Nueva Colección Documental de la

Independencia del Perú

La Rebelión de Huánuco de 1812

Editado por
Héctor Huerto Vizcarra

Con prólogo de
Marissa Bazán

volumen 4

«Por el bicentenario de nuestra independencia»

NUEVA COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

LA REBELIÓN DE HUÁNUCO DE 1812

VOLUMEN 4

Este es un proyecto de:

En colaboración con:

Editado por: Héctor Huerto Vizcarra
Con prólogo de: Marissa Bazán

Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú
La rebelión de Huánuco de 1812
Volumen 4

© Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2018
© Congreso de la República, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2018
© Asociación por la Cultura y la Educación Digital, 2018
© Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2018
© Red INTERINDI, 2018

Diseño y diagramación:
Diagramación: Héctor Huerto Vizcarra y Daniel Arteaga Ferruzo
Diseño de cubierta: Rafael Núnjar

Publicado digitalmente por:
ACUEDI Ediciones
Calle Vertiente N° 179 – La Molina
RUC: 20546738419
Segunda edición – Marzo 2018
Tiraje : formato digital (PDF)

ISBN: 978-612-47583-4-8
DOI:

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL CUARTO VOLUMEN
-9-

AUTOS SEGUIDOS SOBRE EL DESCUBRIMIENTO DE LOS AUTORES DE LA REBELIÓN DE HUAMALÍES
-11-

CAUSA SEGUIDA SOBRE LA INSURRECCIÓN DEL PARTIDO DE HUAMALÍES, POR DON FRANCISCO MAÍZ Y ARCAS, COMANDANTE DE LA EXPEDICIÓN DE GUERRA, AUXILIAR DE HUAMALÍES Y COMISIONADO PARA LA PESQUISA DE LOS REBELDES
-202-

OFICIOS DIRIGIDOS POR EL GOBERNADOR INTENDENTE DE TARMA DANDO INSTRUCCIONES PARA LA CAPTURA DE LOS INVOLUCRADOS DE LA INSURRECCIÓN DE HUÁNUCO, PANATAGUAS Y HUAMALÍES
-567-

DOCUMENTOS RELATIVOS AL PEDIDO DE CAPTURA DEL PRÓFUGO REO DOMINGO PALOMINO
-571-

EXPEDIENTE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS BIENES PERDIDOS DURANTE EL SAQUEO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO
-574-

Presentación del cuarto volumen

En este volumen se reúnen dos voluminosos expedientes relativos al desarrollo de la rebelión en el partido de Huamalíes, en donde se recogen las causas criminales contra las personas involucradas en esa etapa de la rebelión. Destacan los múltiples testimonios recogidos de indígenas y mestizos, así las indagaciones en torno a descubrir quiénes fueron las personas que instigaron la rebelión en ese partido. Le siguen dos documentos relativos a la búsqueda y captura de prófugos acusados de participar en la rebelión. Finalmente, se incorpora un expediente sobre las solicitudes de indeminización que plantean diversos comerciantes huanuqueños que fueron afectados por los saqueos de la ciudad.

Héctor Huerto Vizcarra
Presidente de ACUEDI
Profesor a tiempo parcial del Departamento de
Economía y Negocios Internacionales de la UPC
y del Departamento de Humanidades de la PUCP

Autos seguidos sobre el descubrimiento de los autores de la rebelión de Huamalíes[1]

Señor Juez Foja 1
CUADERNO No. 3°
De la Causa de la Ynsubrrección
del Partido de Huamalíes. Contiene las
Pruevas de los Reos.

Fojas 657
No. 3°

1812

Señor Jues Real Foja 1

Presente Estacio Alcalde y los demás yndios que hallásemos preso en esta Cárcel Real paresemos a los pies de Vuestra Merced con nuestros rendidos y beneración y desimos que los mas coperantes están libres andando en sus gastos quando nosotros aquí estamos en el preción aunque no tenemos

1. De la Causa de la Insurrección del Partido de Huamalíes. Contiene la Prueba de los Reos. Cuaderno N° 3. Jacas, 9 de Abril de 1812. M.P. Comprende de f. 444 a 657. fs. n. 1 f. de carát. (Según la Carátula este Cuaderno comprende 657 fs. La foliación se inicia en f. 444, antecedida de la palabra «Foja 1».) [Nota de la editora de la primera edición]. Este archivo se encuentra claramente incompleto ya que contiene solo una parte de los procesos judiciales a los rebeldes. Faltan visiblemente varios interrogatorios. [Nota del Editor].

tantos delitos en fin Señor en la aberiguación se aclarará y cantaremos berbalmente. Y así Señor Vuestra Merced mande que agarren a esos dichos yndios los mas coperantes que son primeramente Francisco Nolberto quien bino de Huánuco dando influxo.
Agustín Tocto, el que salió de Huanca.
Manuel Tocto, salió con su bandera.
Alexandro Malma también con otra bandera.
Francisco Matías,
Santos Matías.
Cruz Trugillo Capitán.
Martín Trugillo.
Lorenzo Seriaco que tocó la campana.
Pedro Nolasco.
Pablo Domingo Capitán.
Francisco Lucas.
Cayetano Tolentino.
Manuel Falcón.
Ponciano Falcón.
Huaquin Falcón.
Sebastián Albares hiso calentar a toda la gente para que alsara.
José Manuel.
Juan Ygnacio.
Nero Valdivieso quien nos dio enfloxo para botar a Yna
Soque.

Consta por el presente escrito que tenemos presentado anterior al Capitán Don Francisco Lavado Jusgamos que para en poder de Don Jacinto Herrera en donde Vuestra Merced bería los rasones puestas según Vuestra Merced determinara y lo faborable.

A Vuestra Merced pedimos y suplicamos se sirva mandar aser según y como llevamos referidos en el cuerpo de este recurso escrito hechas por el común de estos presos aunque llevamos ánimo todavía presentar separados nuestras rasones en el aberiguación y así para lo qual Vuestra Merced mande una horden para estos reboltosos coperantes y asi esperamos alcansar el benigno celo y magnísimo corazón de Vuestra Merced al dar amparo en este Pueblo abesendarce nosotros y en lo nesesesrio constas y etc.

Vicente Estacio (Rubricado).
Alcalde.

El Común de presos.

Otro si digo quien fue mas uten Carlos Ximeno Tenorio Sambrano y Alcalde de Quivilla Miguel Quixano estos dichos sujetos y José Lloclla empesaron pelias sobre de los avios esto fue motivo para estos enredos este dicho Lloclla vino por parte noche a robar las mulas de lo que á escondido este Alcalde ya el siguiente día benieron aronados a pegarnos sin temer a Dios ni la Real Justicia. Ya entonces se alsaron estos mal christianos sobre dicho. Vale.

(Al margen)

Jacas y Abril 9 del 1812.

Por presentados: Estas partes ocurran al Señor Comandante de las armas Don Miguel Mair y Comisionado para la Pesquiza de la insurrección de Guamalíes (Entre líneas: Por el Señor Governador Yntendente). Así los proveo, mando y firmo. Yo el Justicia Mayor de este Partido actuando con testigos a falta de Escribano.

Bezares (Rubricado). Estevan Berróstegui (Rubricado).

(Al margen)

Pachas y Abril 14 de 1812.

Por recibido: Agréguese a los Autos de su materia, para los efectos que convengan.

Asi lo proveo y mando yo el Comandante y Comisionado con testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Folio en blanco)

Señor Comandante

José Santos Becino de la Ciudad de Guánuco ante Usted paresco y digo que en esta cársel estoy preso el tiempo de quince días y me tengo presentado ante Usted aciendo esclamación de todo y hasta la ocación no he logrado la determinación de Usted y me an castigado con asotes por lo que se me ase presiso bolber a molestar su benerable atención de que se cirba mirarme con lástima pues en esta cárcel me allo pereciendo sin tener quien me dé un bocado de comida así a mi como a mi pobre familia señor le pido a Usted en

nombre de María Santísima de que me bea como aun pobre ynfiel pues yo no tengo adonde bolber los ojos solo a Dios por tanto.

(Al margen)

A Usted pido y suplico que a biendome por precentado se digne mirarme con lástima biendo mi anterior escrito que está en poder de Usted como también biendo el castigo de asotes que he sufrido me bea con caridad lo que espero alcansar del benigno corasón de Usted y en lo necesario.

José Santos (Rubricado).

Pachas y Mayo del 812.

Resérbese proveer hasta llegar a Huánuco adonde se conducirá al reo recurrente.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Testigo.

Señor Comandante en Jefe

Pablo Uzuriaga natural de la Estancia de Pug [manchado] sita en la Doctrina de Pachas preso en esta Real Cárcel ante Usted con su mayor rendimiento Digo que atemorisado con la intimación que a todos los avitantes de dicha estancia nos hicieron los yndios alzados amenasándonos con que nos desollarían a todos, y destruirían la corta poblasión sino les obedeciamos. Receloso de perder la vida y la de toda mi triste familia hube de juntarme con ellos no con ánimo de ofender a nadie si unicamente con el de salbar la vida por no dejar mi infeliz familia expuesta a miseria de la mendicidad; y caminamos hasta el Pueblo de Lata andonde me escondí por que no me mataran y por no ser espectador de los robos y muertos que allí egecutaron dichos yndios alsados. Bastantes diligencias hise por todo el [ilegible] para ocultarme de la multitud de los insurgentes pero todo fue en bano porque su ferocidad parece que tenía fijada la vista en mi para entorpecer mis ideas, y no dejarme separar; Esto es notorio asi como el de no haber echo daño a persona alguna.

No puedo dar prueba mas relebante de mi inocencia que la de haber mandado a mi hijo Sebastián Usuriaga acompañase al Señor Subdelegado y lo custodiase, y defensidese en todo trance como en efecto lo ejecutó desde Ripas a Llacta y desde allí hasta dejarlo en salbamiento fuera de los peligros que le

rodearon en el Pueblo y en un hombre que se ha dedicado con tanta fidelidad acia su juez, no puede caber delito personal ni asomos de delinquente, en cuya atención y en la de ser un pobre infelis cargado de familia pues me allo con diez hijos sin tener otro arbitrio para mantenerlos que mi trabajo personal.

(Al margen)

A Usted pido y suplico que abiéndome por presentado se digne compadecerse de mis padecimientos y los de mi triste familia expuesta a las miserias de la mendicidad libertándome de la prisión en que me allo que es de justicia que espero alcanzar del piadoso corasón de Usted.

Pablo Uzuriaga (Rubricado).

(Al margen)

Pachas y Mayo 6 de 1812.

Por presentado pase este recurso a el Protector para que unido a sus antecedentes obre las efectos de pieda que se lo sitan.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Bernardo Egoavil (Rubricado).

(Al margen)

Pachas y Mayo 6 de 812.

Haviendo reconocido los Autos de la insurrección allo que no resulta a Pablo Usuriaga otro cargo que el de haberse acompañado con los alzados. El protector es testigo ocular de los buenos oficios que practicó a fabor de la justicia en tiempos tan críticos como estos; mandando a su hijo Sebastián Usuriaga acompañase al Señor Subdelegado y su comitiba; y los defendiese a todo tranze: Asi lo berifico á aquel joben desde Ripan hasta Llacta en donde le obserbé fiel, y constante en el terrible momento de estar nuestras vidas en inminente peligro de perderlas: Un ombre que se dedicó generosamente, por la causa de su juez, y de la patria, es acreedor a que se le mire con indulgencia; por lo que siendo Usted servido puede mandar ponerlo en libertad en concideración de ser un imfeliz cargado de familia.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

(Al margen)

Pachas Mayo 8 de 1812.

Resérvese el proveer sobre esta solicitud, hasta la sentencia, y agréguese á los de su materia.

Así lo proveo mando y firmo yo el Comandanté Comisionado actuando con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

180-181

Señor Comandante General

Agustín Flores, y Manuel Flores, vesinos del Asiento de Pucyo, con el respeto debido puesto a los piez de Vuestra Señoría paresco y digo: que haviéndose llegado los ynsurgentes al Pueblo o Asiento nos echó a todos á fuersas maiores ofreciéndonos quitarnos la vida sino obedecieramos y como los demás Pueblos obedicieron en nuestra ygnorancia fimos á acompañandoles, y como llegué al Arroio de Ralo me dio la bandera que trajo Pablo Usuriaga con pretexto de quitar el freno a su caballo para que tome agua y como en una quadra me alcansó en donde le debolví dicha bandera a sus manos yo el primero, y bino con su bandera hasta este Pueblo de Pachas y pasado de este Pueblo llegado al arroio de Calan le dio la bandera al segundo con pretexto de tomar agua el mismo y me suplicó que llevara un poco hasta que chacche su coca; llevé como una quadra en donde le bolbi a sus manos como lo dirán todos los de este Pueblo y habiendo llegado al Pueblo de Llata estubimos uspedados en casa de Jacinto Vihulista pues hasta para bolvernos lo pusimos por testigo a dicho Jasinto el no haver traido cosa alguna como asimismo al salir del Pueblo encontramos con el Rejidor del mismo Llata lo mismo dejamos de testigo el haver traido cosa nada como Vuestra Señoría podrá ynformarse de los sujetos que llevo relacionado por lo que ocurro a la piadosa justificación de Vuestra Señoría para que mirandome con caridad a un pobre yndio sin ningún amparo que la clemencia divina y la piedad de Vuestra Señoría pues somos unos pobres cargado de familias el primero con seis hijos el segundo con siete hijos y no haver nosotros hecho el menor agravio a nuestros próximos en sus personas ni menos en sus vienes se digne la piedad de Vuestra Señoría libertarnos de la prición en que estamos el espacio de diez y seis días por tanto y lo mas favorable.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que ynformándose de los vesinos de este Pueblo o de aquel asiento quienes hai en esta cárcel todo lo que llevo referido se me dé la libertad que en haserlo así recebire merced con justicia de la recta que Vuestra Señoría lo administra en lo necesario etc.

Agustín Flores (Rubricado). Manuel Flores (Rubricado).

(Al margen)

Pachas Mayo 4 de 1812.

Pásese al Protector de Naturales para que en vista de lo que exponen los suplicantes pida lo que viere combenirles, y con arreglo al mérito de su causa.

Asi lo proveo, mando, y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos á falta de Escribano.

Mais y Arca (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas, Mayo 6 de 1812.

En vista de este recurzo dise el protector que de los Autos de la insurrección no resulta otro cargo á Agustín y Manuel Flores que el de haber acompañado a los alzados por un efecto de temor; por lo que teniendo conmiseración, a sus tristes, y numerosas familias siendo Usted servido puede mandar se les ponga en libertad.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

(Al margen)

Pachas Mayo 8 de 1812.

Resérvese el proveer sobre esta solisitud hasta la Sentencia, y agruéguese a los de su materia.

Así lo proveo, mando, y firmo, yo el Comandante Comisionado con testigo á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante

Pasqual Espíritu, Mariano Herrera, yndios del pueblo de Obas parte arriba, presos en esta Real Cárcel Ante Vuestra Señoria paresemos y decimos nosotros no tenemos delito en la forma siguiente.

El Lisenciado Doctor Don Lorenzo Cos mi cria un hijo mío, y por eso mandó a dicho mi hijo ha Huánuco por unas cargas dándole yo cinco mulas y como las noticias de Huánuco esparcían tan funestas, me esforsé de hir al encuentro de dicho mi hijo acompañado con el referido Mariano Herrera, y llegué a encontrar en el camino (entre líneas: nombrado) Puyac que dicho mi hijo venía sin novedad, y como mi precisaba pasar a Huánuco fui hasta la hasienda de Puco Chincha, a donde tenía yo contrata de media arroba de

sera para el gasto o función de la Semana Santa, y aviendo llegado á aquella hasienda dos soldados mi agarraron, y nos llevaron a Huánuco, y nos entregó al poder de Castillo, y mi vuscó mi faltiquera, y la encontró con una carta para Berrospi que mi remitió de mi pueblo, llamados Apolicarpo = y Polo Gomes; y a (entre líneas: Josef) Ramos = Pasqual Ysidro, y luego la abrió, y la vio, y dijo que avía sido para Berrospi, y como dijo pasase aonde dicho Berrospi nosotros tomamos nuestra buelta retrocediendo a nuestro Pueblo sin traer papel nenguno; y preguntándonos los sugetos de la carta digimos que Castillo nos quitó. Y como éstos ya habían tenido sus comunicaciones nosotros no sabíamos otra mas que la carta de aquellos. Y de este simple encargo todos han dicho que avíamos sacado en onde Castillo, lo que no mi acusaran. Lo mas cierto es que los mismos sacaron un tanto de Chupan de las que aquellos presos avían tenido, pues nosotros hemos andado propio sin saver y sin traer nada qual Dios no permita. Y juro en esta señal de Cruz como que soy christiano y pedimos un perdón si algo ubiésemos coperado por ser ygnorantes de la calumnia o diga mi vervalmente algunos, lo que aseguro verdaderamente no sernos savidos por tanto =

(Al margen)

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos que nos permita de consedernos por aquella María Santísima Reyna de los cielos, y en nombre de aquella virgen esperamos la livertad de su poderosa administración y en lo nesesario, etc.

Pasqual Espíritu (Rubricado). Mariano Herrera (Rubricado).

Pachas y Mayo 8 de 1812.

Remítase al Protector.—

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas y Mayo 8 de 1812.

Visto: Y respecto de que los recurrentes a fojas 111 y 198 de los autos resultan reos por haber hido a nombre de su comunidad en calidad de embajadores a Huánuco en donde quedaron de acuerdo con Juan José Castillo, para el alzamiento que á poco después berificaron; siendo por otra parte esencialícimo carearlos con Don Domingo Berrospi á quien asen principal móvil de la insurrección; Alla por combeniente el protector sean conducidos con los

demás reos, y el proseso; Pasqual Espíritu, y Mariano Herrera sobre que resora Usted lo que estime de justicia.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

Agruegen al recurso del Protector, y condúscanse a los Reos á Huánuco con los demás.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante de la Expedición

Juan de la Cruz Vilca, en nombre de toda la Comunidad de este dicho mi Pueblo de Pachas paresemos ante Usted con nuestro mayor rendimiento y decimos que como el Pueblo de Llata, empesaron esta guerra y á saqueado al Pueblo de Ellantas, y con este exemplar se lebantó esta sublevación y saquearon en Llata en recompensa (?) de que abía obrado con mucha a abilantes (?) en Ellantas en quitarles sus pobresas a los yndios los soldados que llevaba el Señor Capitán Don Jacinto de Herrera, sinco compañías ya echo su progreso se desaparecieron y ausentaron como el dicho Capitán y nosotros como ignorantes pensamos que tendrá alguna orden de la Superioridad para retirarse: y después de que estando en acción an sido(?) [ilegible] que por la orden se retiraron.

A este mismo tiempo, ó como (?) así mismo nos dixo Nuestro Señor Cura, el día domingo nos hecho al Puente Real a que bayemos a resebir a los tomultuantes de Marias, Chiquia, Yanas, y sus yndios insurgentes nos amenasaron que si no íbamos nos abían de aruinar, nos dejó adbertidos para pasar al Pueblo de Llata: dicho eso se pasaron al pueblo de Aguamiro, como también nos preguntó por las ondas y garrotes, asimismo nos dijo que abíamos hecho burla y que nosotros heramos amigos del Señor Subdelegado y como lo dixo en voz alta en las juntas·en el Puente, José Silvestre de Yanas, y otros de dicho, y nos preguntó por la bandera, con tal nos dijo que ha de ser colorada; y después de este bolbimos, y nuestro Cura ya no estaba en el Pueblo se havía huido y no tubimos quien nos diera un lebe consejo: y se nuestro Cura hubiera tratado alentarnos en acernos fuertes y nos hubiera asujetado talbes no hay estos alborotos en este Pueblo. Pues nosotros no hemos tenido cartas ni curespondencias con ninguno de los Pueblos solo si tubimos una del Pueblo de

Yanas, eso también la entregamos en mano propia de mi Señor Cura para que se digne de darnos un consejo como a sus filegreses, y lexos de aser así se desentendió y no nos dijo nada; y para mejor obrar siempre le comunicavamos a nuestro Señor Cura para que nos diera alguna salida en nuestro beneficio, y á esto en Llata se alsaron todos contra nosotros diciendo que eramos causantes por haver despachado carta al Señor Subdelegado para que se escape de ellos, y al que llevó la carta nos dijo que hisieramos conocer para degollar, pero no se efectuó lo que pensaron ellos.

Y para aclarar mi fidelidad digo que estube de Guardia y custodia del Estanco del Rey, mi amo y Señor, entre los Alcaldes, que es el de Ripan y de Llata, para que no saqueasen aquella renta sagrada; A este tiempo llegó oponiéndose Nolverto Aro, diciendo que no havía Rey, y que Estanco ni que Estanco, y a esta voz de este todos los yndios se encajaron a saquear el dicho Estanco y después de esta acción pasaron a la Yglesia a querer saquear, y biendo su mal prosedimiento salimos a la defenza como le consta al Señor Cura de Llata, en caso de nesesario lo dirá así; y esta defensa fue causa para que nos prendiera como es Ylario Flores, Jacinto Tello, Elexandro Pablo, nos puso en la Cárcel en Llata ya con la centencia para cortarnos la caveza el motivo es por no aver quadiovado o defendido a ellos quando fueron aquellas compañías al Pueblo de Marías: Con tal mostrosidad hiso un exemplar, diciendo que por no aver salido en defensa de los llatinos muere éste y así lo degollaron; como así a de murir los Pachasinos por haver salido en contra; diciendo estas voses hicieron aquel lamentable estado: fue tanto su rigor que ya se abían animado para sacar a los mas presos y cortarles la caveza, y a este tiempo despachó una carta el Señor Cura de dicho Llata, y con esta carta el Señor Cura de dicho Llata, y con esta carta se retiraron sus Pueblos y por todo lo qual.

(Al margen)

A Usted pido y suplico se sirva de prover en Justicia como llevo echo mención en el cuerpo de este mi pedimento según mi ignorancia se digne mandar aquello que sea de su agrado y espero alcansar de la piadosa venignidad de Usted. Juan de la Cruz Vilca (Rubricado). Alcalde Ordinario, Alejandro Pablo (Rubricado). Pablo Vusuriano (Rubricado). Juan de Dios Estevan (Rubricado). Pedro Pablo (Rubricado).

Pachas y Mayo 4 de 1812.

Pásese este escrito con los autos como está mandado al Protector de Naturales.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas Mayo 8 de 1812.

Visto: Y no resultando del proceso cargo alguno al recurrente. Siendo Usted servido puede mandar ponerlo en libertad.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

No ha lugar a la soltura propuesta por el Protector: Agréguese para su constancia.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

199

Señor Comandante General

Ygnacio Nasario vesino de este Pueblo de Pachas paresco, y digo: que en diez de Marso prúcsimo pasado se lebantaron los ynsurgentes y venieron todos los de los Pueblos de Chuquis, Marías, Obas, Chupan, y Yanas, veindo esto nos mandó a todos el Alcalde a que ocurriésemos al Puente fi obedeciendo de ver que los otros de este Pueblo obedecieron pero del Puente me bolví a mi casa sin pasar al Pueblo de Aguamiro ni Ripán; pero al otro día con mucha fuersa llegaron aquellos ynsurgentes debuelta de Aguamiro y Ripán entonces es mucha verdad le acompañé asta el Pueblo de Llata y en esta hida no le tengo echo el menor agrabio a mis próximos ni en su persona ni en sus bienes. Por lo que hase a la defensa después que hemos defendido en el Puente reconosiendo el engaño hi puesto a mis dos hijos pie ha pie de día y noche llevándole yo el bastimento nesesario a mis dichos hijos por lo que ocurro al mui piadoso tribunal de Vuestra Señoría para que mirando mi ygnorancia y ser yo un pobre yndio cargado de familias y de hedad havansada se sirva la piedad de Vuestra Señoría libertarme de la prición en que me mantengo el tiempo días días sin tener mas amparo que la clemencia de Dios y la piedad de Vuestra Señoría por lo que =

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que ynformándose de lo que llevo dicho con los mas principales de mi Pueblo se sirva de consederme la libertad que solicito que es Justicia que pido y espero alcansar de la recta que Vuestra Señoría lo administra en lo necesario etc.
Ygnasio Nazario (Rubricado).

Pachas y Mayo 6 de 1812.

Al Protector.

Así lo proveo y mando yo el Comandante Comisario con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas, y Mayo 8 de 1812.

Visto el Expediente que antecede: Y respecto a que el recurrente asegura en los Autos que el curesmero Don Thomás Narbarte tubo mucha parte en el alsamiento; y no resultandole cargo. Siendo Usted servido puede mandar ponerlo en libertad bajo de fianza para que en caso necesario concurra a Huánuco en caso nesesario concurra a ratificarse en Careo =

Manuel de Zeballos (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

No ha lugar a la soltura del reo recurrente, y sea conducido a Huánuco con los demás.—

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante General

Julián Hortega vesino del Pueblo de Santo Domingo de Guari resedente del Pueblo de Marias de esta Provincia de los Huamalíes. Paresco ante Vuestra Señoría con el más profundo rendimiento husando mi derecho a lo mexca mi conbiene y digo hallándome un pobre ynfelis solo sin pariente ni padre ni madre es quando mi allaron los yndios de Chuquis en el paraje nombrado Rropaguayn queriendo de quitar la cavesa mi llevó a fuersas mayores el Alcalde de Chuquis José Atanacio Séspedes conociéndome que era yo soldado en la

Compañía del rregimiento del hasiento Quivilla (?): y allarme sin amparo de los yndios ynsurgentes fi obedesiendo su mandado en compañía de los predichos yndios alzados ni para esta vida ni para la otra vida eterna no le he traydo nengún saqueos de los quatro pueblos rruinados solo confieso de averle traydo un selmín de mayes del pueblo de Aguamiro todo esto ha sido y ynosencia solo como tengo confesado en el trivunal de Dios y de Vuestra Señoría lo que tengo sacado la cavesa del defunto Reis Ysidro y es sobre muerto cortado de otra mano en el Pueblo de Llata quando mi mandó el sancionado Capitán de Panao Norberto Harozu quien si alla en este Rreal Cársel de este pueblo vaxo de esta atención el mandado no fue culpado: y así ocurro a su piedosa venigna caridad de Vuestra Señoría de compadeserme a mí infelis cargado de sinco famelias y criaturas ynmantenible y carese sustento de mi y de su madre no hay quien le cosine (?) a estos ynfelises criaturas, en este atención mi tendrais con ojos de caridad de tenerme lástima a mi un pobre desdichado sin amparo no tengo aonde volver mis ojos solo aonde Su Vuestra Señoría como amparo de los indefensos como yo y por tanto—

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar según como lo llevo arriba y relacionado así espero alcansar mediante justicia en el cuerpo de este mi escrito costas en lo necesario, etc.

Julián Hortega (Rubricado).

Pachas y Mayo 6 de 1812.

Al Protector:

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas y Mayo 6 de 1812.

El Protector dice: Que respecto a constar de autos que el recurrente Ortega degolló a Ysidro Reyes en el Pueblo de Llata; se reencargue su captura.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.
Manténgase preso, y condúzcases á Huánuco con los demás reos.
Así lo proveo y fermó yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.
Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

141
Señor Comandante en Gefe

Antonio Ambrocio natural y Alcalde del Pueblo de Chabinilla en la mejor forma que hayga lugar en derecho ante Usted paresco y digo: hase algunos días de mi padecimiento en esta cársel solo por haberme mesclado por las muchas istancias y amenasas de los Yndios alzados de Chupan, y Obas, y los demás que con antelación tenían tratado para con sus crueldades, y exesos para con este temor de reunirnos a sus ideas como que lo ha beneficiado y nosotros hemos accedido por nuestra torpesa y ignorancia temor y miedo a sus crueldades egecutadas en el Pueblo de Chupan haber enterrado una muger viba, y en el haciento de Quibilla, pegar fuego a sus casas, y saquiarles sus casas, esta inumanidad de estos temerarios, y crueles sanguinarios y alebosos ynsurgentes, pues señor la causa de que no huviesemos promobido temiendo de que con nosotros isiese lo mismo: en tal caso no solo nosotros que somos unos yndios tímidos, sé también de otros de maior espíritu, y balor huviera sedido por libertar su vida esto mismo hise por libertar mi Pueblo y a sus abitantes vienes, y Hacienda para de este modo libertarlos no fue nuestras intenciones segir sus ideas y deslealtad al Rey que lo son los referidos Pueblos bien costante en por documentos que emos patentisado a Usted la fuerza que nos iso a nosotros y a los Cagua y Obas parte abajo los que no hemos tenido correspondencia con los de Huánuco, sinos Obas parte arriba, Chupan = Chuquis = Marias, y Yanas, lo que deben ser castigados seberamente por ser cabesas de esta rebolución y origen de nuestros padecimientos continuos injustamente únicamente por temor a sus operaciones inicuas por lo que =

(Al margen)

A Usted pido y suplico se digne de haser mandar en vista de mi relacionado de ponerme en libertad o determinar lo que halle por conbeniente en mérito de justicia lo que espero de alcasar de la recta que distribuie jurando y no proceder de malicia.

Antonio Ambrocio (Rubricado).

Pachas y Mayo 6 de 1812.

Al Protector:

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas Mayo 8 de 1812.

Visto este recurzo: Y no resultando de autos cargo alguno al recurrente, puede Usted siendo servido mandar ponerlo en libertad bajo de fianza, para que concurra a Huánuco a comparendo contra los de Chupan, Chuquiz, Obas y Marias =.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 812.

No ha lugar a la libertad del recurrente.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

125

Señor Comandante

José Suares becino deste Pueblo paresco ante Usted con el devido acatamiento y digo que en es Cársel me allo ya bente días por orden de Usted porque a mi me ymputaron de que abía ydo con la bandera en compañía de los yndios alsados no hay duda Señor lebanté la bandera porque me obligaron a malas biendo asotar a los criollos a los que no los quería obedeser y enterrar bibo Ilegé a temer de que conmigo también ysiesen lo mesmo quien no temería Señor biendo aser los exemplares a bista de todos sin tener adonde aucilyarse. Rodeado de tanta multitud de alsados amenasándonos de quitarnos la bida con la maior ygnominia y terracidad aunque me obligaron de que yo llebare la Bandera en distancia de dos quadras entregué a otro aciendo que la bestia en que yba estaba cansada y llegando los yndios al Pueblo de [ilegible] de todas en lo que me encontré con todos ya que abían saqueado como abían querido en lo que no dilinque ni en sacar una ylacha de nadie, solamente me dieron un brasuelo de carne de torillo que estaba sobrado y a nuestra buelta asta la mula me quitaron y enseguimiento de mi bestia fui al Puente en donde Manuel Concha que está en esta cársel preso becino del Pueblo de Obas con

un sable en la mano quería quitarme la cauesa tratándome de que yo era alsado a sus órdenes que en nada demostraba ser fiel a ellos sino salen con sus súplicas, algunas personas de la mesma pandilla hubieran executado con quitarme la bida por lo que recurro a la piedad de Usted que biendo mi lastimosa súplica se digne ponerme en libertad porque Señor, por no esperimentar las cruelísimas sentencias de aquellos ynfames yndios sí pero no he echo el menor daño a ninguno así en lebantarle la mano a nadie ni a la bos, tampoco le he cogido a nadie lo que es una ylacha por tanto.

(Al margen)

A Usted pido y suplico que abiéndome por presentado se digne consederme la libertad por ser yo un pobre que en esta cárcel estoy pereciendo y cargo de familia sin tener aonde bolber los ojos después de Dios solo espero de la caridad de Usted y en lo nesesario.

José Suares (Rubricado).

Pachas Mayo 6 de 1812.—

Al Protector.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas Mayo 8 de 1812.

El Protector dice: Que haviendo reconocido el proceso de los insurgentes, no resulta contra José Suares otro cargo que su misma comfeción en la que dise que llebó un corto rato la bandera temeroso de que le matasen los yndios alzados, porque havían impuesto pena de la vida al que no los siguiese =. Por lo que siendo Usted servido puede mandar ponerlo en libertad.—

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

No ha lugar a la soltura del reo como propone el Protector.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(En blanco).

(Al margen: 190).

Señor Comandante General

Santiago Espinosa Alcalde del Pueblo de los Santos Reyes de Cagua con el mas devido respeto puesto a los pies de Vuestra Señoría paresco y digo: Que haviéndose lebantado los ynsurgentes que los del Pueblo de Chupan enterraron viva y quemaron casas, los del Pueblo de Chuquis, Marías y Yanas, arruinaron al Pueblo de Aguamiro, sin que yo huviese metido en nada ni menos mi jente de dicho mi Pueblo, y haviendo resebido una carta de Obas parte arriba, que tengo entregado al Señor Subdelegado y viendo los distrusos que los ynsurgentes lo hasían con los Pueblos ya mencionados pensé que sería algún mandamiento del Superior, y temiendo los castigos que pueda venir benimos con toda la jente y llegamos al Pueblo de Aguamiro a hunirnos al otro día del saqueo que hicieron los ya sitados Pueblos; pero viendo que estos hacían los distrosos sin ninguna horden no me atreví a hacerle el menor daño a mis próximos ni en su persona ni menos en sus bienes cosa ninguna como tengo confesado que hasí lo dirá los Alcaldes de Llata y los presos de otros Pueblos con quienes estoy en esta Cársel por lo que se me hace preciso ocurrir al piadoso Tribunal de Vuestra Señoría para que mirando con caridad y ynformándose lo que llevo dicho se digne la justificación de Vuestra Señoría libertarme de la prición en que me mantengo por el espacio de dose días pues soi un ygnorante sin ningún amparo en tierras extrañas sólo aguardando la clemencia de Dios, y la piedad de Vuestra Señoría por lo que.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva la justificación de Vuestra Señoría consederme la libertad de esta cársel por no haver echo a mis prójimos ningún daño en la menor cosa que con merced espero al cansar Justicia de la recta que Vuestra Señoría administra en lo necesario, etc.

Santiago Espinosa (Rubricado).

Pachas Mayo 7 de 1812.

Al Protector:

Así lo proveo, mando, y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas Mayo 8 de 812.

Visto este recurso, y no resultando de los autos cargo alguno al recurrente Santiago Espinosa siendo Usted servido puede mandar ponerlo en libertad.

Manuel Zevallos (Rubricado).

(Al margen)

Pachas y Mayo 8 de 812.

No ha lugar a la soltura que propone el Protector.

Así lo probeo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(En blanco).

Señor Jues Real Subdelegado.

El común del Pueblo de la Señora Puríssima de Punchao; paresemos ante Vuestra Merced, con la solemnidad en nesesaria, que haya lugar en derecho, y Dezimos con la mas profunda veneración, y respeto; por el Alcalde de mi dicho Pueblo; que padese injusta rrasón sin mas motivo, ni avernos hecho mobimiento alguno; sinos justo, paga por el causado; Y así mire Vuestra Merced por sus hijos con ojos piadosos; y caridad, como paternal de su Partido desta Provincia; de Huamalíes; y esperamos Señor de su misericordioso favor de Vuestra Merced; á que se empeñe por el dicho Alcalde, de que se liberte de la Cárcel; pues no hay Señor, adonde bolber los ojos, a buscar amparo; sinos mediante su Divina Magestad, és Vuestra Merced, como Padre y Señor de sus pobres súbditos = pues estamos el Pueblo con mayor pena; por nuestro Alcalde, pues así rrogamos rendidamente, en nombre, de Nuestra Señora Patrona Puríssima; de á Vuestra Merced, mucha vida y salud, y por tanto.—

A Vuestra Merced pedimos y suplicamos se sirva oyrnos por amor de Jesuchristo; y esperamos de su magníssimo zelo; de Vuestra Merced, y juramos en una señal de + no proseder de malicia sinos la berdad, y en lo necesario ut supra (?).

El Común del Pueblo (Rubricado).

(Al margen).

Pachas y Mayo 8 de 1812.

Remítase al Señor Comandante y Jues Comissionado, para que sobre el particular libre las providencias que correspondan, y sean de justicia.

Preveydo por el Jues Real del Partido con testigos a falta de Escribano. Real (Rubricado). Francisco Navarro de Arroyo (Rubricado).

(Hoja en blanco).

Señor Comandante de la Expedisión

Marcos Sánchez, vecino del Pueblo de Punchau como mas haya lugar en derecho ante Usted paresco y digo: Que el miedo de la rruina de mi Pueblo y de sus havitantes, pronuncido por el papel de Norberto Aro que se halla en Autos y el ningún conocimiento de estos susesos me sorprindió de manera que hube elección para distinguir lo bueno de lo malo; en esta virtud, no constando de las declaraciones, mas delito que haver venido con la gente mas por investigar, y temor, que por otra cosa; y haviendo ya pasado veinte días de carcelería se ha de servir la justificación de Usted darme por castigada, mi inadvertencia ó si le parece extender la pena pero de un modo, que no me separe de la atención á mi pobre familia que se compone de una muger y quatro hijos: Por tanto:

(Al margen)

A Usted pido y suplico se sirva mandar se me de soltura que es gracia que pido Ut Supra, etc.

Marcos Sánchez (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

No ha lugar a la solicitud del suplicante, y agruéguese

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arias (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante en Jefe

Don Andrés Yara vecino de Quivilla preso en esta Real Cárcel por la causa criminal seguida de oficio por el alboroto y asonada verificada por los ynsurgentes yndios de este Partido de los Huamalíes con lo demás en derecho. Digo: Que en méritos de Justicia y equidad, y por lo que vierte el Proceso, se ha de servir la integridad de esta Comandancia y Comisión declararme por

libre de culpa en la presente ynstrucción; y mandar se me franque levertad por ser así de derecho y de rasón según mérito de lo actuado general, faborable, y siguiente:

Para enervar mi defensa en aquellos términos que la apoya toda buena sensación, quiciera que la causa tocase con el defensor de la vindicta pública, ó Fiscal acusador confiado en que me havía de exonerar según el mérito de mi llanesa, de quanto leve indicio pudiera respirar el sumario: Por que estoy sierto que si mi nombre suena en esas diligencias ha sido por serme impocible eludirme de las asechansas de los confederados ifractores que se propusieron serrar absolutamente las puertas de la piedad a todo el que intentava, mantenerse ileso con su maquavelista conducta, pues a más de ser tratado como reo capital, era también hecho el instrumento de su iracundia.

Yo por evitar la espantosa; y variedad de males que me esperavan de oponerme a la perfidia de los reveldes me mantuve con mi crecida familia en la Chácara Uchupa Pampa que poseo en las inmediaciones de mi vesindencia sin hacer mobimiento alguno, así para hacerme ilusorio en la mente de los yndios, como para evitar toda desesperasión en mi muger, é hijos que sin duda huviera causado mi separación (?) abandonándolos, y dejándolos expuestos a la maledicencia (?) de los yndios ynfieles, é irreligiosos; quando improvisamente me vi asaltado de estos, que ya tenían puestos los ojos en para que levantase el Estandarte, y los acompañase: Así sucedió sin poderme desacir de ellos como se advierte en las declaraciones de fojas 94 y fojas 121 2°.

La uniformidad que guardan en sus dichos esos reos, acredita a la motrís inteligensia, que fui violentado a tomar el nombre de Capitán. El literal sentido de la contextasión de Andrés Mariano Valdivia a fojas 94 en que me nombraron por tal sin que asome vestigio que por mi deliverada voluntad, me haya avanderisado, pues decir que me hicieron caudillo, supone fuerza. Lo propio indica Mariano Valdivia a fojas 121 por que exponer que pasó el complod de ynsurgentes del Pueblo de Aguamiro al de Llata, Capitaneado, por el Alcalde Jose Atanacio, por mi; y Nicolás Charri, ya se deja entender que de su sentro estava mui distante mi separación: Y a la verdad Señor Comandante que el infernal furor que manifestavan era capaz de hacer ovedecer, y cometer los más enormes atentados, pues el orgullo que les sugirió su fantasía, les hasía prevaricar en tal extremo que cada uno se figurava precomisado, y serca de llegar a un verdadero solio.

Hasta el día que ya las cosas han mejorado de suerte, me veo sobresaltado, recordando la divercidad de hechos, y dichos con que generalmente increpavan á los españoles; y mestisos; contándolos, y reputándolos, como sus indignos domésticos; y así después que salí de estos atrensos y amarguras, y me hallo sufriendo la penosa carcelería; motiba la turvulencia de mi sobresaltada imaginación la negativa que se advierte en mi declarasión de fojas 169. Yo a la verdad no puede dicernir el motivo que se me figuró para ello por que en las operaciones, y maniobras de los yndios no intervine, ni menos quise ser expectador de sus horrendos procedimientos. Y así es que en esa parte el sumario se exime de formar causa contra mi conducta, por lo que estamos en el caso, que careciendo de esta no hay en mi delito, y mi soltura deve dictarse con vehemencia por exigirlo así la equidad y la justicia.

No dudo que a primer golpe de vista se encuentre motivo para arguirme de doloso sobre la negativa en mi declaración sindicándome de perjuro; pero debo contextar ahora con más acuerdo que si los autores acaso del movimiento de este Partido hallándose plenamente satisfechos de su ilegal procedimiento han procurado escusarse de los cargos que les resulta con exepsiones peregrinas que mas vien los [ilegible] ¿que puedo haber hecho un individuo agitado como yo sino agregarme a los deseos que respiró antes los mismos nobles sentimientos, de obtener el nombre de Capitán, pero sin consentimiento en lo interior?.

Los Presvíteros Nalvarte, y Ayulo, han concurrido con sus pareseres al exterminio del pacífico entable del Partido, coadyubando ha ello Pio Miraval, con el allanamiento que prestaron para que se executasen las absolutorias determinaciones de su General Castillo, a quien deban, prosternados las más reverente genuflección de que resultó que los yndios ynsurgentes no davan acogida ni hospitalidad al que discurría al revés de sus proyectos; y si no díganlo los que avivaron la muerte de la muger de Chupan, y la de los dos que fueron víctimas en el Pueblo de Llata.

Quando yo oía desir a los traidores que su procedimiento contra los europeos, era instantáneo, pues el General Castillo y su intención, no se dirigía á otra cosa que al de desquiciar el buen orden entre estos y los criollos, para dar fin después aun la casta mixta, vivía aredrado: Quando Miraval y los Clérigos aunados en Autos se abansaron a resolver se executasen las órdenes que dictó Castillo, se deja entender, que el que emigrava dentrava á hacer parte del número de los perceguidos; luego si en el (?) me huvieran advertido algún

extraño de separasión también huviera sido el instrumento de las vengansas del furor que manifestavan, y de que se infiere que el haber negado mi asistencia en clase de Capitán, fue por que en ningún evento se me preocupó la imaginasión en consentir como verdadero el forsado, y violento nombramiento de que soy acusado. En virtud y reprodusiendo lo narrado.

(Al margen)

A Usted pido y suplico que en atención a lo que llevo propuesto se sirva resolver según y en los términos que solisito en el exordio, de este que repito por conclución y juro por Dios Nuestro Señor y por esta señal de Cruz la verdad de mi relasión y por ello, etc.

Andrés Yara (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

Agréguese a los de su materia, y téngase presente, conduciéndose el reo con los demás a Huánuco.

Así lo proveo y mando yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Justicia Mayor

José Lucas, y José Briceño, presos en esta Real Cárcel, y becinos del Pueblo de Santiago de Chupan, ante Vuestra Merced parecemos con el debido rendimiento, y puestos a los pies de Vuestra Merced decimos: Que del Pueblo de Marías bino un yndio, nominado José León, al Pueblo de Chupán, diciéndonos que todos estemos prontos con nuestras harmas, para alsarnos contra todos los españoles; y diciendo que ya todos los del Pueblo de Marías, abían botado al Capitán Miguel de Yrasoqui con un pasquín, y que hay, le abían dicho que le habían de quitar el pesenero; y a esto respondimos, que no podíamos hacer nosotros semejantes atentados, y á esto se debolbió sin respuesta alguna. Y después de seis días, recibimos dos cartas, una del Pueblo de Marías, y otra de los del Pueblo de Chuquis en que nos significaba para la misma materia, y a esto contestamos de voces, diciéndoles que sería mejor hacer propio á Huánuco a saver si hera sierto que todos teníamos orden del Soberano nuestro como que así nos engañaban. Y pasado esto, á pocos días, llegaron dos yndios del Pueblo de Chuquis, a llebarnos, diciéndonos que fuéramos á hacer guerra contra los soldados de Chavín, y que dichos soldados de Chavín, y Llata, habían acabado con todos los de Marías, y que ya habían

pasado al Pueblo de Chuquis; y para acabar á todos los soldados, tenían orden de Huánuco, y nos prebino, que fueran todos los mayores a tomar copia de la orden prebiniéndonos tamvién que fuéramos con nuestras banderas; y fecho se armaron della todos los becinos de dicho Pueblo, y binieron todos los de nuestro Pueblo a dichos Pueblos de Marías, y Chuquis, armando sus banderas, y atropellando al Alcalde Propetario, aunque los atajaba, y yo José Lucas, estube en mi Estancia, como costarán los mismos de dicho mi Pueblo, y al siguiente día después que todos habían benido a esos Pueblos bine yo al Pueblo de Chupan quando algunos estaban quemando la casa de aquella muger que se enterró, sólo por que ella había benido á atajar á todos, su marido, hasta el Pueblo de Chuquis; y estos habían ya buelto de Quibilla, castigando a todos los que no abían hido: Yo me hallo inosente de haberme juntado con ellos para benir a los Pueblos, como costarán los de mi Pueblo, en el careo ante el Señor Yntendente; Y por haver defendido el Alcalde á su suegra que fue la difunta, me nombraron la Bara, quitándosela a dicho Alcalde diciéndome que aberiguace, de que esta muger hera bruja, desde luego, la mandé asegurar; y ya a los Pallos binieron á mi casa Francisco Forja, y su hijo Mariano Forja diciéndome, que haora tú administrarás la Bara y te lo prebenimos para no nos atajes a todo el Común quando hiciésemos justicia, con aquella bruja, y si en caso de que te metas á lo contrario, también te quitaremos la vida, a esto les contesté diciendos que hagan lo que les paresca.

Tamvién confieso, que los sugetos que tienen los mayores delitos son: Santos Malqui, Nicolás Ferrer, Domingo Manuel, Narciso Criollos, Pedro Pablo, Antonio Faustino, Miguel Santos, y Francisco Jorge, y entre todos los mayores incurrientes que los é expresado, tamvien el común, por todos estos deberá la justificación de Vuestra Merced dar parte al Señor Yntendente para según los delitos incurridos, no tengamos castigo entre todos, pues yo me ago el cargo de que me llebarán al careo, que hallí se exclareserá todo lo precedido.

En estos términos:

(Al margen)

A Vuestra Merced pedimos, y suplicamos, que abiéndonos por presentado, se sirba atendernos, en justicia, pues según los influidores, y que rratifique en toda forma, á quien saliese de mayor delito, le darán la sentencia, y al que no, nos faborecerán las Leyes: Por lo que esperamos lograr que Vuestra Merced dé un informe sin ecepción de estos sugetos, que expresados llebo á la

buelta. Y juro a Dios, y esta señal de Cruz + sin proceder de malicia; En este papel común por no haber de ningún cello en estos lugares, etc.

José Lucas (Rubricado). José Briceño (Rubricado).

Jacas, y Abril 9 de 1812.

Por presentados: Estas partes ocurran al Señor Comandante de las Armas Don Miguel Francisco Mais y Arcas Comisionado para esta pesquiza. Así lo proveo y firmo Yo el Justicia Mayor de este Partido actuando con testigos a falta de Escribano.

Juan Bezares (Rubricado). Estevan Berrostegui (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

A los de su materia—.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante General

Nicolás Ferer Vesino del Pueblo de Chupan con la profunda veneración puesto a los pies de Vuestra Señoría paresco y digo: Que por el mes de Diciembre los Principales y Alcaldes de aquel mi Pueblo me mandaron para Tarma á presentar un Escrito á contra de Don Martín Bengochia, Don Benito Cortabaria cuio escrito presenté al Señor Governador Yntendente quien me dio la Providencia Cometido al Señor Subdelegado de este Partido Don Manuel Real, y llegado a mi dicho Pueblo con dicha Providencia el Inter Doctor Don José Ayala nos dirijió a que entreguemos a Don Domingo Berrospi por ser este también Comicionado de los del Pueblo de Churas que también presentaron á contra de dichos dos caballeros que uno y otro presentamos sobre que nos tenía utilisados en la cobransa de Mulas que le havíamos tomado y como la Comonidad admitieron pasar dicha comición al Comicionado de dicho Pueblo de Churas como llevo dicho arriba lo executo esta diligencia Don Domingo Berrospi de esta hida me dise el Señor Vicario que yo havía presentado a contra del Señor Subdelegado pues soi ynosente en lo que me dise lo que podrá la alta comprención de Vuestra Señoría ynformarse. Asimismo en el Mez próccimo pasado los de aquel mi Pueblo comonicaron pasar a los Pueblos a haver los destrosos que executaron yo me ausenté y haviendo yo faltado

a la pelea que hisieron en el Pueblo de Quibilla quesieron quemar mi casa los ynsurgentes para ai a defender mi casa y luego me prendieron a la cársel en donde me tubieron preso y a fuersas maiores me trojieron para el Pueblo de Llata de donde traje una Mula la que me dio Seledonio Chagua cuia Mula ya le tengo entregado ante Vuestra Señoría y todo lo que ha ocurrido tengo confesado en el Jusgado de Vuestra Señoría por lo que ocurro a su Justificasión para que mirándome con caridad que soi un pobre yndio cargado de familias sin tener quien me alcanse un bocado de comida por hallase mi esposa en cama en mi Pueblo que se halla enferma el espasio de seis meses por lo tanto y lo mas faborable.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que mirando mi ygnorancia se sirva de libertarme de la prición en que me hallo que en haciendo así resebiré merced con justicia de la recta que Vuestra Señoría los distribuiré en lo necesario, etc.

Nicolás Ferer (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

Respecto a que el reo José Lucas acusa en su escrito de fojas al recurrente, exponiendo que es uno de los cavezas del Alzamiento; y lo mismo dice el Alcalde Juan Yfiolo; condúscase preso a Huánuco—.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante de esta Espedición

Josef Tholentin y Roque Trujillo yndios del Pueblo de Marias paresemos ante Vuestra Merced con nuestros rendimientos y disimos que somos uno de los causados por aber ydo para Huánuco con carta de mi Alcalde Visente Estacio, y todos los Mayores del Pueblo, a lo de Castillo que para ello nos dieron todo lo necesario como es fiambre, plata, hasta llanqui para el trote con la pena que si tardaba al día limitado seríamos castigados severamente, en efecto lo berificamos como ellos deseaban, en seys días bolví con la Providencia y fuimos resividos con grande alegría y mandaron leer en el Cabildo y dijeron que estaba mui bueno mandaron repicar las campanas, en el acto notifico a la jente aprontase sus fondas y otras armas aora no echa toda la culpa

a nosotros que somos los culpantes después de abernos ynviado por la Junta que ysieron toda la Comunidad sin esepción de persona, por tanto =.

(Al margen)

A Vuestra Merced pedimos y suplicamos se sirba de tener esta por presentada y admitida ympuesto en todo nos dé el castigo que meresemos y así esperamos alcansar Justicia de la piadosa que administra, etc.

Josef Tholentino (Rubricado). Roqui Trujillo (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.—

A los de su materia—.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado Comandante con testigos a falta de Escribano.

Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Tiniente

Andrés Buerto, Toribio Pena, Alcaldes del Pueblo de Villa Patai de San Miguel, puesto a los pies de Usted con el mas devido rendimiento puesto a los pies de Usted por lo que nos allamos en el dicho Pueblo sin mulas motivo haver dado los ochenta quatro mulas y las mitas todo corriente hasí en velas como en otras cosas aora tamvién estamos actual traiendo leñas y papas dies cargas, sinco bacas, 20 carneros, sólo no tenemos manteca, gallinas = conejos por lo que ase de Belas, papas, leñas estamos obligados a sirvir a mi señor solo tenemos Mulas con que trair en fin con nuestras espaldas traidnos y Señor tavien tenemos nuestras casas ruinadas sin tener ni un trapo con que taparnos por tanto:

(Al margen)

A Usted pedimos y suplicamos se sirva de consedernos lo que pedimos y reclamos ante Usted se sirva de mediurnos en lo nesesario: etc.

Andrés Huerto (Rubricado). Toribio Piña (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

A los de su materia.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado a falta de Escribano con testigos.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Jues Subdelegado

Lucas Serrano, Antonio Malqui, Francisco Maccha del Pueblo de San Santiago de Rondos presos en esta Cársel de este Pueblo de Pachas paresemos ante los pies de Usted. Con aquel devido rendimiento y veneración en toda forma de derecho y desimos que jamás hemos sido obstinados ni contra Dios ni contra de Nuestro Soverano que Dios guarde ni menos suvalternos de esta Provincia siempre no hemos llegado con ygnorancia tan lejos estuvimos de lo referido que por nuestra lealtad y amor ambas Magestades nos pareció como sueño. Los aminasos que nos hisieron los pueblos de Huangrín y Sillapata, que si no ubieramos obedesidos a su rectitud infamez mandatos nos quitavan la vida y arruinaran nuestro Pueblo=

Vien provamos todo lo referido con la sincillez que manifestamos en la hyda de Ripán a Llata que por detestar los enfamez echos que hicieron los yndios de los demás Pueblos no querimos mancharnos en nada ni en rrovos ni tanpoco en muertes de suerte que estuvimos de tan mala saña, que al dicho Pueblo de Llata no llegamos por que nos quedamos en los Altos de distancia de media legua: la obstinación que tuvo contra Usted y a los demás chapitonis los yndios ynsurgentes como cavesas de los primeros estados de motín Marías, Chuquis y Chupán y desde los dichos Pueblos fue siguiendo los sedición como la candela pegando de uno y otro Pueblo de suerte que quando llegó llamarada aonde nosotros y assí nos hizo ymposible de apagarla, mas con todo los remordemientos de christianos y los sagrados deveres a ambas Magestades eran unos grillos que enpusibilitaron nuestros pasos y solo hisimos un miro adimás como de serimonia en la confianza de lograr resachada la pervercidad de aquellos ynfames Pueblos. En cuia virtud no tenemos amparo, sólo Usted como padre de los menores después de Dios nos han de mirar con ojos de caridad y a quien rrogamos de toda la obedencia de hijos y estamos confiados que Usted será el Redentor de nuestra libertad que si en algo picamos ya estamos arrepentinos, por todo lo cual =.

(Al margen)

A Usted pedimos y suplicamos que nos vea con ojos de piedad y enternisida por nosotros que en lo subsisivo manefestaremos con obras de lealtad que a Dios y al Rey nuestro Señor profesamos, como también a Usted como nuestro Jues y Señor a quien renderimos las gracias y franquesas por todos los días de nuestra vida que es justicia la que esperamos alcanzar de la recta que administra. Juramos contar en lo nesesario, etc.

Lucas Serrano (Rubricado). Antonio Malqui (Rubricado). Francisco Maccha (Rubricado).

Pachas y Abril 15 de 1812.

Estas partes ocurran al Señor Comandante y Juez Comisionado por el Señor Governador Yntendente a quien corresponde el conocimiento de este negocio.—

Proveydo por el Juez Real Subdelegado de este Partido con testigo a falta de Escribano.

Real (Rubricado). Francisco Javier de Arroyo (Rubricado).

Pachas Mayo 9 de 1812.

A los de su materia.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Hoja en blanco).

Señor Comandante en Gefe y Gobernador Político

José Suares Gomes vecino de este Pueblo de Pachas y preso en esta Real Cárcel ante Vuestra Merced paresco y digo: Que haora quatro días presenté un expediente, remetiéndome ha la declaración que tengo hecho, en este Jusgado de Vuestra Merced = para que en no resultando en contra de mi persona; seme dé por libre de esta prición que me mantengo el término de beinte días, y mi pobre mujer sin tener donde sostener la crecida familia y la justificación de Vuestra Merced se a de servir de libertarme pidiendo una información al Fiscal Protector nombrado de lo resultado, y por el tanto.

(Al margen)

A Vuestra Merced pido, y suplico que en atención de mi pedimento y las que tengo impuesto sobre la materia de mi causa se sirva mandar según y como llebo pedido en el cuerpo de esta mi súplica es justicia que pido y espero alcanzar de la recta que administra y en lo necesario, etc.

José Suares Gomes (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

A los de su materia.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(En blanco).

Señor Comandante General

Bitorino Soto Alcalde de Cosma con la profunda veneración puesto a los pies de Vuestra Señoría paresco y digo: Que en el mez prócsimo pasado de Marzo se lebantaron los yndios ynsurgentes y como estos venían con mucha furia enterrando vivos y quemando casas es mucha verdad por temor de la furia de los yndios fimos entre sinco personas al Pueblo de Llata y biendo que estos no tenían ninguna orden del superior nos retiramos con el Alcalde de Cagua sin haver echo el menor agrabio a nadies ni en maltratar su persona ni menos rovarle cosa alguna como lo tengo declarado en el Jusgado de Vuestra Señoría bajo de confeción por lo que ocurro al meditado celo de Vuestra Señoría para que mirándome con caridad se sirva de libertarme de esta prición que padesco el tiempo de mas de veinte días sin poder como mantenerme por ser yo un pobre furaño cargado de familias sin ningún amparo que la clemencia de Dios y la piedad de Vuestra Señoría por tanto:

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de libertarme por no haver seguido a nadies mal alguno según tengo dicho pues todo lo que llevo relacionado es constante al Alcalde de Cagua, y al Alcalde de Aguamiro a quienes puse de testigo el no haver llevado cosa alguna en esta virtud pido justicia y espero alcansar de la recta que Vuestra Señoría lo administra en lo necesario, etc.

Bitorino Soto.

Pachas y Mayo 9 de 1812.

A los de su memoria.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.—

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante General

Manuel Tucto vesino del Pueblo de Marías con la profunda veneración puesto a los pies de Vuestra Señoría paresco, y digo: Que por el mes prósimo pasado los ynsurgentes llegaron a mi dicho Pueblo, y a fuersas mayores nos llevó al Pueblo de Llata y de buelta es mucha verdad truje tres cochinos la que le tengo entregado á Don Visente Serna; como asimsmo truje de Aguamiro sincuenta y seis pesos cuia plata tengo entregado conforme en mi primer escrito que tengo presentado ante Vuestra Señoría por lo que me hase presiso ocurrir al piadoso Tribunal de Vuestra Señoría para que mirando mi ygnorancia y ser yo un pobre cargado de familia y en tierras estrañas se digne de libertarme de la prisión en que me hallo la miseria de tres semanas sin tener ningún alivio en la cársel por ser un pobre furastero en esta virtud.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que mediante la relación que llevo echa se sirva la piedad justificación de Vuestra Señoría dejarme en libertad es justicia que con merced pido y espero alcansar de la recta que Vuestra Señoría lo administra en lo necesario etc.

Manuel Tucto (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 812.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante General

Manuel Concha yndio del Pueblo de Obas parte vaja, paresco ante la elebada sombra de Vuestra Señoría con aquel devido rendimiento, y veneración de toda forma de derecho al mío combenga; y digo: Que en miseria de un mes y medio poco más o menos me allo preso en esta Real Cárcel de Pachas justo por pecador por haber ocurido al mandato infame de los insurgentes yndios, hasta verme comulado la muerte de Rafael Mariño por haber ido á Llata, sierto es que quando llegué a la Plasa de dicho Pueblo, estaban ya andando con la cabesa metida en un palo y temeroso le dije, que para que hacen ase pobre, entonces me digieron á cholo lambe plato, lleba esta cabesa de tu patrón y me arrimaron de palos y con este miedo me retiré a mi fue presiso de alzar la cabesa por el rigor de los temerarios; por librar mi vida, y andube

con ellos por la Plaza, y después me fí a mi posada a comer y quando bolbí a la dicha Plasa ya habían degollado á Ysidro Reyes, del Pueblo de Aguamiro, este fue mi pariente, y viendo yo colgado en el rollo me rretrosidí, llorando á dicha mi posada. Pero Julián Ortega confesó, de que Pablo Domingo havía cortado el pescueso de Ysidro Reyes, y después al otro día me comuló a mi lo que es falso conosido, pues yo tengo declarado ante Vuestra Señoría todo lo que es verdad, y así cervirá de compadecerme a este infeliz y miserable ignorante, y por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en vista de este mi relación, se sirba de mirarme con ojos de piedad sirbiendo para ello la notoria de Vuestra Señoría de tomar la sumaria información de los Alcaldes de los Pueblos, Marias, Chuquis, Chupan, Obas, parte vaja y alta, Cagua, y Chavinillo, quienes declaren vajo el juramento que me allo ynocente de esta muerte que tan injustamente me acomula, en lo nesesario, etc.

Manuel Concha (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 812.

A los de su materia.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(En blanco).

Señor Comandante en Gefe

María Exaltación, muger legítima de José Bustillos preso que se alla en esta Cárcel con mi devido rendimiento ante Usted paresco y digo: Que su gran caridad se digne de verme conmiseración, y lástima, que se lo pido por Dios y su Madre Santísima, y en méritos de justicia que dé por libre á mi mencionado marido, pues me allo incapas de mantener á siete hijos tiernos, por mi continua enfermedad; el delito de mi referido marido berá Usted por los Autos corridos, y en vista de ellos, berá la inosencia que le asiste, el haverse juntado con los insurreccionarios fue por librarnos de sus crueles intenciones, aunque el determinó auyentarse se contubo por nuestra orfandad y por la mucha familia tierna que tenemos por lo que =.

(Al margen)

A Usted pido y suplico se digne mirarme con caridad y dar por libre siquiera por las obligaciones tan presisas de un padre la que espero alcansar de la piadosa que distribuya y en lo nesesaria, etc.

María Exaltación (Rubricado).

Pachas y Mayo 5 de 812.

Al Protector:

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas Mayo 5 de 1812.

El Protector dise que siendo Usted servido puede pasar la defenza de esta parte a otra perzona por ser de calidad mestiso sobre que no tiene conección con los yndios.

Manuel Zevallos (Rubricado).

Pachas y Abril 5 de 812.

Autos—.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano—.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas Mayo 7 de 1812.

Vistos: Respecto a estar convencido de que es indio, o que representa, debuélvase al Protector.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa. (Rubricado).

Visto este recurzo, y reconocidos los Autos alla el Protector no haber delinquido José Bustillos en otra cosa que en haberze acompañado con los insurgentes por un efecto de temor; por lo que siendo Usted servido puede mandar ponerlo en libertad, viéndolo con caridad hasí a él como a su dilatada familia. Pachas Mayo 8 de 1812.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

A los de su materia, y no ha lugar a la soltura.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(En blanco).

Señor Comandante General

Juan Demar vesino del Pueblo de Chuquis con la profunda veneración puesto a los pies de Vuestra Señoría paresco y digo: Que como tengo presentado junto con la Comonidad y echo la confesión no tengo mas delito que haver traído un molde de queso de Aguamiro y haver acompañado a los ynsurgentes por temor al castigo que me hamensaron pues he sufrido ya la prición de quinse días de prición por lo que ocurro al Superior Jusgado de Vuestra Señoría para que mirándome con caridad se sirva de libertarme de la prición en atención de no haver yo echo el menor agravio a mis prójimos en sus personas ni menos en sus bienes pues soi un pobre yndio cargado de familias sin el amparo sólo aguardando la clemencia de Dios y la piedad de Vuestra Señoría por tanto y tomar favorable =

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que usando de caridad y ynpuesto a lo que llevo relacionado se sirva la piadosa justificasión libertarme de la prición en que me mantengo es justicia que pido y espero alcansar del piadoso corasón de Vuestra Señoría y recta justificación que administra en lo nesesario, etc.

Juan Demar (Rubricado).

Pachas y mayo 9 de 812.

A los de su materia.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano-.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Señor Comandante General

Francisco Montañas vesino del Pueblo de Sillapata he vevido en el dos ó tres años forastero. Paresco ante Vuestra Señoría con devido rendimiento,

y me querello contra la Comunidad de Sillapata, quienes como a un pobre forastero me mandó que llevara la bandera al puente, y de facto de temor le hize su mando, y los que llevaron del puente llevó hasta Llata Andrés Teodoro y José Domingo estos es los que anduvieron con sus banderas, y a mí pobre nomás me han hechado la carga porque soy indefenso, y así Vuestra Señoría me tendrá con ojos de piedad de sacarme de esta cárcel para su criado que le serviré de rodillas me hiré con Vuestra Señoría adonde gustase con toda mi familia y por todo lo qual.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico se sirva de consederme lo que llevo relacionado en este pedimento por alcanzar caridad de sus poderosas manos por ser yo un pobre con familia, y en lo nesesario, etc.

Francisco Montañas (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 812.

A los de su materia.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(En blanco).

Señor Comandante en Gefe

Don Manuel de Zevallos Capitán de una de las Compañías de Milicias Urbanas de este Partido; y Protector nombrado por esta Comición para la defenza de los Yndios; con el mas devido respeto ante Usted paresco, y digo: Que comviene al Derecho de mis partes se sirba Usted mandar se me entregue el proseso de las comfeciones echas por los Naturales que se allan presas, por los atentados cometidos en la ynsurrección acaesida en el mes próximo pasado para em visa de ellos proseder a sus defensas; por tanto =.

(Al margen)

A Usted pido, y suplico se sirba mandar se me entregue dicho proseso, para los efectos que pido por ser de justicia, etc.

Manuel de Zevallos, Protector, (Rubricado).

Pachas Abril 30 de 1812.

Por presentado: Entréguesele los dos Cuadernos de Autos, por el término de veinte y quatro horas, que se cumplirán á las once del día de mañana, para que reconocidos exponga lo que viere combenir a los reos. Así lo proveo, mando y firmo Yo el Comicionado con testigos.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Una hoja en blanco).

Señor Comandante, y Juez Comicionado

El Capitán de Milicias Urbanas de Caballería de este Partido Don Manuel de Zeballos defenzor nombrado de los yndios, sobre la insurrección acaesida en este Partido de los Huamalíes, Dize: Que aunque ha presenciado sus declaraciones nesecita no obstante examinar el Proseso con la proloxidad que demanda un asunto tan grabe como delicado.

Son imfinitos los comprendidos en el, y a proporción que es abultado dicho proseso, es corto el término que se me impone para disernir la defensa, por cuya rrasón pido se me prolongue cuatro días mas del que a Usted le paresca combeniente por tanto, y lo deducido =.

(Al margen)

A Usted pido, y suplico se sirba mandar según, y como llebo pedido en el cuerpo de este escrito, por ser de justicia que es la que imploro de la que rrectamente distribuye; para poder organisar la defensa como es devida, etc.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Pachas y Abril 3 de 1812.

Sin embargo de lo que urge la conclusión de la Causa de que se trata por el grabísimo perjuicio que se sigue de su demora al mayor (?) haver: Concédense los quatro días por que pide los Autos el Protector defensor de Naturales Capitán Don Manuel de Cevallos; los que se le entregue por Don Toribio Figueroa, sentando la constancia.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas y Mayo 4 de 1812.

Respecto a que el día de oy se cumplen los cinco días por que se recibió esta Causa aprueba: Se prorrogan quatro más, haciendo saver al Protector de Naturales, Pio Mirabal, y Presbítero Don José de Ayala, que como ellos reprecenten y pidan cuando les combengan, en inteligencia de que no se concederá nuebo término por el perjuicio que se sigue de la demora al mayor (?) haver.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Ynmediatamente hice saber el Auto que entecede a Don Manuel de Cevallos como Protector de Naturales, quien lo oyó, y entendió, y lo firmó conmigo, lo que siento por diligencia y recibió los Autos.—

Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel de Zevallos (Rubricado).

Luego incontinenti hice igual intimación a Pio Miraval, en su persona, que lo oyó, y entendió, y lo firmó conmigo, lo que siento por diligencia.

Figueroa (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado).

En el mismo día dice saber el Auto de la buelta al Presvítero Don José Ayala, y lo oyó, y entendió, y lo firmó conmigo, lo que siento por diligencia.

Figueroa (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado).

(Una hoja en blanco).

Pachas Mayo 8 de 1812.

El Protector de Naturales nombrado por esta Comandancia Dize: Que ha presenciado las declaraciones, y comfeciones de los yndios contenidos en estos Autos.

Que los intérpretes han traducido fielmente del idioma yndico al castellano todas las preguntas de sus depociciones: Y que haviendo recivido el proceso alla: Que los yndios de este Partido an cometido delito de alta Magestad, rompiendo el freno de la sumición, y obediencia, a las legítimas autoridades que nos goviernan. Delito enormícimo contra el cual clama la boz de la indignación.

Pero al mismo tiempo se hase cargo el Protector que los limitados talentos y escasés de luses de estos neófitos les ha sumerjido en el avismo de males en que se ben embueltos. Ynclinados a la nobedad abrazaron siegamente

las ideas que le figuraron faborables sus mas crueles enemigos. No tuvieron prespicacia para calcular los funestos resultados que havían de seguir a sus criminales tentatibas, y oy desengañados lloran su seguedad.

Los papeles seductibos del rebelde Juan Josef Castillo que se ben en autos: Los detestables imfluidos de Don Domingo Berrospi, de Carlos León (alias Huaynato). Estos individuos con los demás que constan de los Autos se allan en Huánuco; y por tanto parese comforme que los reos que existen en esta Real cárzel sean conducidos con el proseso á aquella Ciudad a dispocición del Señor Governador Yntendente para que allí se practiquen los careos, y se organisen las causas por sus trámites, sobre que resolberá Usted lo que tenga por conveniente =.

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

Por presentado: Y respecto á que no pide ninguna prueva á favor de los reos yndios insurgentes de este Partido, como Protector nombrado: Agréguese á los recursos presentados por varios reos, con todos los Autos, y reos dése cuenta al Señor Governador Yntendente de quien esperen la superior determinación.

Así lo proveo, mando y firmo yo el Comandante Comisionado actuando con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Una hoja en blanco).

(Hoja sin numeración):

Prueba del Presvítero Don José de Ayala,

Señor Comandante y General en Gefe, Yntendente en Huamalíes

Don Josef Ayala Presvítero, Ynter en el Pueblo de Chupan en la actualidad quien se halla preso por orden de Usted el que se me justifique pido con todo rendimiento se me averigüe la causa de que día ó a que ora he tenido conversación con Nicolás Ferrer quien me levanta la calumnia que Casteli salía por Guarapa, y que se me ratifique con testigos fidedignos que tal cosa no lo havía oydo, aunque él me dice que en un altillito del Pueblo lo dixe la qual declaración pido de nuebo se me averigüe, como también de las veintiquatro oras que estuve a mi llegada de Baños que informado por el Doctor

Don Lorenzo Cos de la insurrección del Pueblo de Chupan de lo que ignoraba de los entierros que iban á hacer, y que ya una estaba ya enterrada, no bien llegué al Pueblo quando llegó el Alcalde Josef Lucas, su Rexidor que empesó a exortarlos que por que se havía sublevado, y para que havían enterrado a esa mujer, y les dixe que el Señor Governador Yntendente a latignasos ha muerto a todos los yndios, y en esto pedí havíos para retirarme y no huvo, quien diera quando en esto también me avisaron que la Yglesia de Marias estaba arruinada por la entrada de los Capitanes, y que también pasarían a Chuquis, y Chupan, entonces respondí diciendo que la cuidacen quando en esto me dijo el Alcalde que no tenían armas ni menos defenza que ocurrirían por armas a Huánuco y entonces dije yo que también por mi parte haría lo que pudiese, y entonces me aprontaron dos mosos y con ellos escapé en quatro alapingas toda mi pobresa y me estuve por las estancias de Collosa desde el martes hasta el sábado víspera de Ramos que se me aparesieron dos Yndios llamados Josef Andrés (al margen y entre paréntesis: y Eucebio Rocinera) estando yo ya en las Estancias de Yachas esperando alguna nobedad favorable, y estos me avisaron que estaban derrotados por los Pachasinos y en el instante armé mi viaje para el Pueblo de Chupan esa tarde de sábado, y quando venían noticias que el Jues de Chavín tenía 300 hombres aquartelados para salir a sujetar a todos los insurreccionarios, y por esta noticia, para no verce saqueados estaban todos los yndios extraviando sus quipes y todo lo que havían rovado, y por esto no vi yndio alguno en el Pueblo quando en esto se me aparesió Sevastián Cos estando yo resando en la puerta de la Cárcel, y no tuvimos más conversación que de la barbaridad del entierro, y de los que restaba, y se fue hasta el miércoles Santo que se me aparesió con un tintorero llamado Matías, y era ya oras de comer que les convidé, y luego que acabamos de comer me suplicó por dos petacas que tenía se lo tuviese en un quarto, y en acto le dixe que lo traxesen, y estando yo en la cocina metieron las dos petacas que en ellas se han encontrado mucho del saqueo, y le reuso al tal Cos del falzo que me ha formado por no haver tenido ninguna conversación con el, ni menos con el tal Ferrer que no me visto ni antes de la insurjencia ni menos después por eso por ser un público ladrón provado estaba asegurando sus vestias y todo lo que havía estafado, y como a tal sujeto lo reuso del falzo testimonio que me acomula como así también a todos por que estos falsos declarantes coligados por que me deven cantidad crecida de pesos me han tramado tal testimonio sin temor a Dios ni a la Relixión que ni aun la conocen, ni menos saven resar

por que son los Capitanes estos quienes fomentaron los pleitos con su Jues, y a mí me han puesto por su cortina para tapar todas sus maldades todas sus picardías de rapiñas, y malas juntas que tienen en esta insurrección que Usted no lo ingnorará, quieren ellos escaparse de la pena para ver si por este medio se salvan de sus hechos espantoso con declarar en falso por que les toqué poco solo (?) con declarar falsedades contra mi persona inocente, en la seducción que me imputan haciéndose unos santitos ante su respetable precencia, y para más prueba de sus ladroneras suplico a la Justificación de Usted probarlos a cada sujeto de mis contendores con mandar llamar a cada persona en particular quienes traherán sus obligaciones de sus rapiñas con sus respectibos testigos, pues estos me quieren comprehender en sus seducciones, pues si yo fuera algún ignorante me podrían capitular en esta pero como sé que estas cosas trahen mas las resultas que reinos enternos se han perdido por los alsamientos como les expliqué seis cosas que dimanaban de las sublevasiones en primer lugar nuestras vidas no están seguras en segundo lugar la perdición de sus casas: En tercer lugar perdición de sus mujeres, en quarto lugar sus asiendas, en quinto lugar sus sementeras y últimamente que ni aun Yglesia deven tener, y por todas estas exortaciones que les daba me aboresía más presumiendo que con alsarce chancelaban quentas, y que este ha sido la intención de estos bárbaros inhumanos, y también les avicé del alsamiento de catorce provincias en el Cusco con quarenta mil yndios, y que ha estos á cañonasos en veintiquatro horas dos mil hombres los consumió, y así Señor mío de mi no han echo caso estos heresiacos por que siempre he estado con ellos en pleitos grandes ha la miceria de seis años, y por todos estos trabajos que he tenido pido justicia se me atienda por ser mis contrarios unos falsarios públicos ladrones insurjentes de poca relixión que me consta, y hago saber a Usted que miceria de seis meses no ha havido salves ni padrón de doctrina por estar alsados de tantas trampas que por todas partes no ai sujetos a quienes no devan, y que también esto me consta por ver llegar forasteros de Huánuco y de esta provincia, por eso los recuso a mis deudores, por falsos y criminosos que ellos son y por tanto.

(Al margen)

A Usted pido suplico se sirva aplicarles la pena que meresen, por que estos quieren desylomar la maldad provada que reyna en ellos, y presumen que poniéndome en la dansa de sus insurjencias han de ser remicionados de las penas que por medio de la Judicatura les corresponden, y espero de la que

distribuye alcansar, todo lo que llevo pedido en el cuerpo de mi escrito se tengan por perjuros como pretendo provarlo y en lo nesesario, etc.

Josef Ayala (Rubricado).

Pachas Mayo 2 de 1812.

Por presentado: Agase saver al recurrente Presbítero Don José de Ayala, presente en el día los testigos que ofrece, cuya intimasión se comete á Don Toribio Figueroa.

Así lo probeo y firmo yo el Comandante Comisionado, con testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado): Testigo.

En el mismo día hise saber el Auto antecedente al Presvítero Don José de Ayala, lo que siento por Diligencia, y lo firmó conmigo y testigos.

Figueroa (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado).

(Dos hojas en blanco).

Señor Comandante y General en Gefe, Yntendente en la Expedición de Huamalíes.

El Presvítero Don José Ayala, preso por orden de Usted paresco y digo: Con todo rendimiento en devida forma, que haviendo sido calumniado por los indios de Chupan que me imputan en sus falzas declarasiones haver hablado yo que Casteli salía por Guarapa á degollar a los chapetones lo que nunca en mi imajinasión havía pensado tal falcedad, y aora para vindicarme suplico que por orden de Usted venga un maior de cada Pueblo de Marias, Félix Espinosa de Chuquis, Manuel Reyes Bueno de Chupan, Santos Bustillos, Mateo Goyo, Juan Ypolo, y Cianjelio Roxas para que estos sean preguntados, declarando lo que los mencionados José Lucas, Nicolás Ferrer Cos, y y etc. me levantan sin temor a Dios quando, yo he estado aucente de aquellos Pueblos, por miedo de sus imbaciones y por tanto pido Justicia en lo nesesario, etc.

(Al margen)

A Usted pido se sirba mandar traher a los sujetos mencionados en esta mi petición, por ser de Justicia para que estos juren, declaren acerca de falso que ante la Justificación de Usted han declarado mis contendores, y espero alcansar de su recta que administra.

Josef Ayala (Rubricado).

Pachas Mayo 4 de 1812.

Por presentado: Líbrese orden al Pueblo de Chupan, Chuquis, y Marias, á efecto de que comparezcan los individuos que se nominan, á declarar como se solicita.

Así lo proveo y firmo con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Se libró en el acto la orden que se previene en el Auto que antecede.

Figueroa (Rubricado).

(Dos hojas en blanco).

Señor Vicario y Jues Eclesiástico

Don José Ayala Presvítero, oriundo de la Ciudad de Guánuco, hallándome preso por orden de Usted con profundo rendimiento y en devida forma paresco ante su respetable presencia, y digo que haviendo sido calumniado en la noche veintinueve por falsos declarantes de que me han comprehendido en la seducción como Usted no lo ignora, pues Señor mío no pudiendo yo en aquella noche contestar como correspondía por estar asonsado, y enteramente aturrullado por verme enfermo, y a un mesmo tiempo atónito por que me havía la Justicia despocesionado de todos mis vienes havidos, y por esto estaba tan distraído que absolutamente no me acordaba de nada ni estaba en la substancia de las preguntas de mi declaración y aora por hallarme algo despejado de los niblados pensamientos en que me hallava por no haverme visto en ningún tiempo por esta razón hallándome inocente en lo falso que me comprehende los insurreccionarios del Pueblo de Chupan ocurro al serio Tribunal del amparo de Usted me favoresca, y que para con su justificación me conosco tener grave delito, y que este se me perdone con pribarme del Ynterinato del Partido de Chupan y que me de algunas ocurrencias, de asistir en los demás Pueblos, yo quando quieran jalarme para Guánuco primero muerto saldré por que me amparo en primer lugar del Patrón de este Pueblo, y en segundo del pastoral patrocinio de su favoresida sombra, y espero no desampare ha este su subalterno que a sus umbrales se acoje por lo que me capitulan daré por nulo con testigos confidentes a que lo recucen á los falsos calumniantes que sin temor a Dios me han fulminado esta insurjencia, y por eso espero su favoresida para mi vindicasión, y por tanto:

(Al margen)

A Usted pido y suplico se sirba ampararme de quanto falso huviese oydo que de testimonio me quieren comprehender por que quieren salvarce los insurreccionarios, por ponerme de velo ó cortina para tapar de sus ladoroneras y rapiñas que Usted no lo ignorará, y espero de la que distribuye alcansar Justicia por medio de su recta que administra y en lo necesario etc.

Josef Ayala (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

Agréguese a los de su materia y téngase presente.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigo a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Hoja en blanco).

Con su suplento del papel sellado por no haver de ningun sello en el Lugar.

Señor Comanndante, y General en Gefe Yntendente en Guamalíes.

Don Josef Ayala Clérigo Presvítero; preso por orden de Usted por parecer mui oportuno, y conveniente paresco a la justificación de Usted y digo: Que haviendo llegado los testigos para las declaraciones del interrogatorio suplico se les pregunte que advertencias ó reprehensiones les ise quando los encontré en los altos de Pariancas, y después a mi llegada al Pueblo de Chupan las malas resultas que traiia un alsamiento y también los cañones que el Señor Governador Yntendente traiia, y hasta que distancia iban barriendo, y arrasando quanto encontrava, y que daños provenía de la insurjencia, y si les expliqué la pérdida de sus vidas, familias, casas, aciendas, y comestibles, y así me oyeron alguna expresión por la dentrada de Casteli por Guarapa como quieren enrredar los falzos declarantes y por parecer conforme a mi derecho espero alcanzar justicia de la que distribuye su selo, y por tanto.

(Al margen)

A Usted pido suplico se sirva mandar a los testigos sean en el interrogatorio preguntados todo lo que expongo en el cuerpo de esta mi reprecentación y por medio esto alcansar justicia de la recta que obtiene, y para ello.

Josef Ayala (Rubricado).

Otro si digo que se les pregunte aserca de las guaracas con que orden se tejieron, y quien les impuso a las viudas a que den ovillos con pena de la vida.

Pachas y Mayo 8 de 1812.

Por presentado: Agréguese a los de su materia. En lo principal y otro si examínense los testigos al tenor de este escrito.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Una hoja en blanco).

Pueblo de Pachas en ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos y dose años, compareció el Alcalde de Chupan, testigo pedido y presentado por el Presvítero Don José Ayala, a quien le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito presentado por el dicho Ayala, dijo: Que el día lunes diez y seis de Marzo, hiendo el que declara á la Estancia de Parianca, encontró al pie de Obas al Ynter Don José Ayala, pero que ni al que declara, ni á los que iban con él, no les dijo cosa ninguna; que es cierto que antes del alzamiento el dicho Ayala y Berrospi aconsejaron á los de su Pueblo, para que se alzaran, como lo tiene dicho a fojas 190 buelta y siguientes en su Declaración, en la que se afirma de nuevo: Que el supuesto Alcalde José Lucas, fue quien mandó tejer las huaracas, para la guerra, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó siéndole leída y esplicada por los Yntérpretes esta su declaración, que no le tocan las generales de la Ley y que esto que declara, no es por odio, ni venganza que profese a dicho Ynter Ayala, sino por la verdad, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, Yntérpretes y los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Juan Ypolo: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huel (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

En el mismo día compareció y presentó por testigo a Mateo Goyo, natural y vecino del Pueblo de Chupan, a quien le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según forma de Derecho, so

cargo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas siguientes: Preguntado sobre el escrito presentado por el Ynter Ayala, dijo: Que por haverse hallado el que declara ausente de su Pueblo, ignora todas las preguntas que se le hacen, y que lo que sabe es que a su muger legítima María Baryola, la enterraron viva, por ser amante á los Españoles, lo que executaron todos los de su Pueblo, principalmente el supuesto Alcalde José Lucas, con los Alcaldes de Chuquis, y Marias, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída esta su Declaración que no le tocan las generales de la Ley, que es mayor de sincuenta años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Yntérpretes y testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Mateo Goyo: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huel (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

En dicho día, presentó por testigo, y compareció Santos Bustillos, indio, natural y vecino del Pueblo de Chupan, a quien por medio de los Yntérpretes y testigos, se le explicó la Religión del Juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según Derecho, bajo el qual prometió decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito presentado del dicho Ynter Ayala, dijo: Que ignora en todas sus partes, y que lo único que sabe es que el supuesto Alcalde José Lucas, Nicolás Ferrer, y Juan Briseño, fueron los que mandaron tejer con todo empeño las huaracas, a las viudas, para la guerra, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siéndole leída esta su Declaración, que no le tocan las generales de la Ley, que es mayor de Cincuenta años, y lo firmó con él Don Toribio Figueroa, Yntérpretes y testigos, a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Santos Bustillos: Toribio Figueroa (Rubricado). José de Esquizábal (Rubricado). Urbano Zagasti (Rubricado). Manuel Huel (Rubricado).

En el instante presentó por testigo, y compareció Manuel Reyes, indio, natural, y vecino del Pueblo de Chuquis, á quien por medio de los Yntérpretes se le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de

Cruz, según Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito presentado por el Presvítero dicho Ayala, dijo: Que ignora en todas sus partes las preguntas, y que las Huaracas, para el alzamiento y guerra, las mandó tejer en su Pueblo el Alcalde José Atanasio, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída ésta su Declaración, que no le tocan las generales de la Ley, dijo ser de mas de cincuenta años y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Yntérpretes y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Reyes Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Manuel Huel (Rubricado).

Yncontinenti hice comparecer y presentó por testigo el Presvítero Ayala á Francisco Blas, indio, natural, y vecino del Pueblo de Chupan, á quien por medio de los Yntérpretes se le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, según forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito presentado por el dicho Presvítero Ayala, dijo: Que ignora en todas sus partes las preguntas, y que las huaracas para el alzamiento y guerra, las mandó hacer José Lucas, José Ramos, y Santos Tello, y José Briseño, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída y esplicada esta su Declaración, que no le tocan las generales de la Ley, que es mayor de cincuenta años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Yntérpretes y testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Francisco Blas: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huel (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Pachas, Mayo 8 de 1812.

Respecto a que el Presvítero Don José Ayala, no presenta más testigos para la prueba que tiene ofrecida: Entréguesele el Expediente para que en vista de él, pida ó alegue lo que combenga, lo que practicará Don Toribio Figueroa.

Así lo proveo, mando y firmo Yo el Comandante Comisionado con testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

En el mismo acto yo el Comisionado entregué el Expediente al Presvítero Don José Ayala, con ocho fojas útiles lo que siento por Diligencia.

Figueroa (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

Respecto á haver debuelto el día de esta fecha, el Presvítero Don José Ayala este Cuaderno sin recurso; agréguese al Cuaderno de su materia.

Así lo proveo, mando y firmo Yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Una hoja. en blanco).

(En una hoja): Prueba de Pio Miraval con fojas 37 útiles.

Señor Comandante de la Expedición

Pio Mira val Sargento 1° de la Compañía de Pachas de este Partido de Huamalíes; en los Autos, sobre falsas imposturas, y demás deducido; como mas haya lugar en Derecho, ante Usted paresco y digo: Que habiéndose recivido la causa á prueva por el término de cinco días comunes, me es forsoso antes de calificar los hechos, que bindiquen mi conducta; hacer a Usted una verdadera narración de mis operaciones, antes de que comensase la insurrección del Partido, y en sus mismos hechos.

Es constante, que mis ocupaciones, han sido siempre el insesante travajo, en la conservación de mis intereses para el decoro de mi perzona, sin perjudicar á ninguno, antes si, socorriendo a los necesitados de este Pueblo, y de toda la Doctrina; sin separarme de esto, ni contraerme á operaciones siniestras, que bulneren mi buena fama, defendiendo como es justo en caso necesario mis derechos, como es lícito á qualquiera.

A mediados de Febrero de este presente año, ocupé todos mis cuidados, en el laboreo del campo, hasta que el Alferes Don José de Equizával, pasó por mi Hasienda de Vico el 14 de Marzo, y me notificó las órdenes del Señor Coronel del Partido, para caminar al Pueblo de Llata; á cuio cumplimiento dispuse con la maior prontitud, y ciega obediencia, mi perzona, y armas;

dirigiéndome á este Pueblo á aquartelar la gente, y demás operaciones conducentes á la obserbación de los mandatos, como lo testificará dicho Alferes; con mas las incidencias que perturbaron el recojo de la Compañía. El 15 entre 8 y 10 del día, se oyó, y bio en el patio de mi casa, por el Señor Vicario, y los demás de ella, un cordón de yndios, de gran concideración que se enderesaba acia el Puente; y recelando que biniesen á este Pueblo, se me dio orden por el Señor Doctor Don Juan Reymundes para que pasase en persona, acompañado de Don Tomás Nalvarte Presvítero, que hacía de Quaresmero, á contenerles el paso. Bien se conoce el temor que asaltaría a mi corazón la vista do la numerosa gente, altiva, y determinada con desafuero, á tan perversa empresa; y que no podía por esto ni hacerles una resistencia, que sirbiese de embaraso á su designio, tanto tiempo meditado, (como estará Usted penetrado por los Autos) ni menos persuadirlos con alagos, por el carácter caprichoso de su genio. No obstante estas poderosas concideraciones; que ponían á mis ojos, un inminente riesgo de mi vida, en obsequio á la Religión, al REY, y á la defenza de la Patria, me arriesgué notoriamente, y dirijí mi ruta, á cumplir con las ordenes de dicho Señor Vicario, y á exponer mi vida, por si lograva la quietud pretendida, aunque de difícil concecución por el empeño en que se hallaban.

En efecto haviendo llegado al Puente, pregunté á los revolucionarios, los motibos de su alvoroto; haciéndoles al mismo tiempo presentes las órdenes el dicho Vicario que ya tengo referidas en mi confeción á fojas 183; en cuio caso le presentaron al dicho Quaresmero, una orden de Castillo, cuia obediencia aprobó, y me enseñó seguidamente; siendo mi contestación que no se podía obedecer por ser de un insurgente; á lo que me repuso; guárdese todo silencio por que me podían matar.

Ya conciderará la justificación de Usted el notorio riesgo á que me expuse en este lanze, y tendrá presente para su tiempo. En mi regreso, no habiendo encontrado al referido Vicario en su casa, ni en el Pueblo, salí por un lado, y dirigí á los Chaguas por otro; quienes le encontraron; y en su arrivo al Pueblo, le hise presente, que lo practicado por Nalvarte, y penetrado por mi prespicacia, me hacía sospechar behementemente de su conducta; y que por tanto no se fiase de él, en este crítico negocio. (Así lo tengo declarado en mi confeción, y no lo encuentro estampado), como lo testificará dicho Vicario.

Luego que partieron los ynsurgentes, ya yo, havía en compañía del Señor Vicario dirigido un expreso al Señor Subdelegado en que le abisava el riesgo en que estaba, con sus compañeros el Señor Coronel, y demás; comensé

á meditar todas las operaciones, que se pudiesen practicar, para la defenza del Pueblo; todas me parecieron inútiles, por la generalidad de la insurrección; pero no me pareció el dirigir, otro emisario que lo fue mi hermano político Lorenzo Gaona, para que si acaso havía fracasado la carta noticiosa al Subdelegado, con este segundo aviso, tomase las medidas á la custodia de su persona, y demás Providencias que tubiese por combeniente. El 17 á las quatro de la mañana se llenó este Pueblo de los rebeldes, que hasta las siete del día dominaron estos avitantes, sin tener recurso a la menor defenza. En esta ora caminaron para Llata, en donde cometieron orribles exesos de que ya estará cerciorada la justificación de Usted. El 18 se lebantó allí mismo una especie de Partido por los que havían ido forsados de este Pueblo, cuia noticia se comunicó por Sacarías Llanos, y otros compañeros suios. Entonces fue que recordó mi fidelidad sumergida en la opreción, y manifestó sus deseos, sacando de mi casa quince cuchillos, que repartiesen la Plasa por mano de mi muger, á todas aquellas personas que me parecieron fieles; así mismo junté cinco armas de fuego, tres zables, fundí valas en la casa del Señor Vicario, apresté pólvora, y exercí todas aquellas operaciones, que son propias de un fiel vasallo, de un verdadero patriota, y de un católico christiano, que ya se auguraba una defenza propicia. En efecto en medio de estas determinaciones el 18, como á las dos de la tarde, comensaron de regreso de Llata, á entrar á este Pueblo los bandidos; Muchos de ellos dirigieron su ruta para sus Pueblos, conduciendo los rovos de su excurción; otros se quedaron en el Pueblo; que yo no beía la hora de practicar mis intentos, y manifestar aquel patriotismo, que interiormente me abrasaba. Luego que se juntaron en la Plaza con una intrepidés como ayudaba del Cielo, reprendí las criminales acciones, y pedí la orden que los exitava a estos exesos, que me contestaron se hallaba la original en Chupán. No surtió poco efecto esta sorpresa, pues muchos se retiraron principalmente el Pueblo de Yanas; se minoraron los enemigos, y yo tomé dobles alientos, encerrando en la cárcel, con sus cavallos, muchos de Obas, Cahua, y Chavinillo; habiendo antes preso á los Capitanes del modo siguiente. Luego que se retiraron los de Yanas, como llebo dicho, mientras comía en casa del Señor Vicario; después de esta Diligencia, mandé con Ylario Torres, y otros compañeros que llamasen a los Capitanes, que hicieron poco caso de mis órdenes; incontinenti pasé donde dicho Señor Vicario, y le aconsejé saliese á la puerta del Combento, con su bastón, meditando que su presencia, serviría de respeto, y tal vez de primera causa, á la empresa de la prición. En realidad luego que salió dicho Vicario,

pasé en persona con beinte ó mas hombres, a casa de dichos Capitanes, y los llamé, y conminé de parte de dicho Vicario, como consta de la declaración del Capitán Aro á fojas 74, cuia orden obedecieron, puestos en la Plasa á las Puertas del Combento y preguntados por dicho Señor por las órdenes, y motibos de los exsesos, se sorprehendieron: Vista, y conocida ya por mi alguna debilidad, me arresté á aprender del pelo a Nolverto Aro, quien se defendió con su mano en el Zable, cuio golpe mortal, evitó mi muger, ayudando a la prición, como también los Chaguas, y criado del Vicario llamado Matías. La seguridad de estos presos se hiso en mi casa, su custodia, vigilia, y mantención se debe sólo á mis cuidados, y los de mi muger; Y pregunto, se sepultarán en las lúgubres tinieblas del olbido, y desentendencia, estas acciones recomendables, dignas de maior premio, y propias de un verdadero patriota?, no puede ser, y bamos al caso.

Después de la prición regresaron los yndios del depósito de sus rovos, y abanzaron al Puente con el destino de pasar a este Pueblo, y sacar sus Capitanes; son notorios comensando por el Señor Vicario, hasta el mas mínimo del Pueblo, los fieles servicios en la defensa del tráncito del Pueblo, en la custodia de los presos, en la manutención de los defenzores, agotando mis graneros, y mis arvitrios, sin que el mas fiel de este Pueblo me hubiese ayudado en lo menor; y si alguno lo hubiese hecho que lo asigne. A los quatro días de esta defenza, se lebantó una voz pública, é incapas de obscurecerse, que pedía mi cavesa para el sociego del tumulto. No fue suficiente aun para desmaiar de la empresa hasta que un segundo clamor de los de esta parte a esa el mismo intento, intimidó mi valor, y me hiso proyectar la fuga, dirigiéndome acia el Señor Governador Yntendente, y noticiar a Su Señoría los sucesos del Partido. Si mis voces, no han tenido el mejor sonido, ha sido por falta de aquella cultura propia de los cortesanos; pero abundado en la verdad.

En mi regreso de Huánuco, tube el honor de acompañar a Usted en su Expedición, dirigir las rutas, y hacerle aquellos deligneamentos útiles, y de comodidad á la Expedición. En el arrivo á Pachas, ofrecí mi casa, y todos los ausilios que pudiese ministrar mi pequeña suerte: A los pocos días fui asaltado de orden de Usted y preso en esta Cárcel con un par de grillos, aunque a mi poco entender no los pedían los Autos de la materia, como más adelante patentisaré. Muchos admira, y sorprehende á un fiel vasallo que practica todo lo relacionado, y provará según Derecho el desprecio a sus fieles operaciones.

En 27 de Abril á fojas 182, 83 y 81, claramente manifiesta la indemnidad de mi conducta como probaré a Usted en un punto de vista.

Es inconcuso, que según la Ley de Yndias seis yndios, contestes hacen, un testigo idóneo. No se encuentra en los Autos más conformidad que aquella, de haverme todos querido elejir de Jues del Partido; y es digna de todo desprecio, pues en ninguno de todos los declarantes se halla combenio, trato, ó Junta, en que lo hayan sancionado conmigo. Parece bastante prueva pues en un negocio de esta clase, debían haver precedido, quando menos una Junta con algunos de estos revelados; y no apareciendo documentos justificativos, que me condenen, se debe declarar, y poner entendida por de ningún valor.

En la acusación del pañuelo, se encuentran muchas contradicciones, que acreditan, ó una maldad de los yndios, ó alguna mano, que los mueba a una siniestra interpretación. Cos á fojas 78 dice que yo di mi pañuelo á Campo para vandera, y que este lo cambió con el suio, dejando el mio, que havía dado de miedo. Campo a fojas 80 buelta declara, que entregué el pañuelo al hijo de Crus Vilca, y éste, á él, habiéndome producido que lo pusieran de vandera para hacer vurla a los yndios. Ni una, ni otra declaración aunque no se contradijesen me acrimina, por que Cos, me indemnisa con el miedo, y Campo me liberta con la vurla. Lo cierto es que en el tumulto los yndios, me quitaron el pañuelo de la mano que cubría una lastimadura y por puerco, lo cambearon con Cos, como también consta de la declaración. Me parece bastantemente destruída esta acusación; y pasemos á otra.

Es bastante ridícula la interpretación del referido Cos en las ventas de mi muger de la coca, y otros efectos, á los ynsurgentes, pues ésta se hacía comunmente á todos; como así mismo, querer opinar que el resentimiento de los rovos de mi suegra, me induxeron á la defenza de este Pueblo, y demás operaciones de lealtad. No me parecen dignas de contestación, pues tienen en su apoyo sólo la livertad, y ridiculés.

Ya tengo referido en mi confeción, y en el cuerpo de este Escrito, mi vajada al Puente, los motibos que me indujeron, la lección del Papel de Orden de Castillo, y mi parecer, de cuios cargos quiero salbarme, y está de manifiesto. La declaración de Martín Truxillo a fojas 187 buelta apenas dice haver oydo esta aprovación sin designar los sugetos. Santos Valerio, la contradice en el careo hecho á fojas 184, los demás también tienen su bariación; pero aun quando así fuese de que no me acuerdo, ni me doy por confeso: ¿la grabísima circunstancia de un miedo grave que cae en razón constante á la frente de dos

mil indios enfurecidos en su designio, no perturbaría el ánimo de un solo individuo, sin carácter, ni recomendación?. Luego aunque proferido semejantes palabras, las salbarían, el referido miedo, mucho más las relacionadas operaciones, como son el aviso al Señor Vicario de la infidelidad de Nalvarte, y quanto tengo mencionado de servicios, etc.

Parecen salbas todas las acusaciones, y para maior prueva, y justificación de mi conducta, se servirá la integridad de Usted recibirme una Ynformación de testigos por el siguiente interrogatorio.

(Al margen) 1a. Certifique el Señor Vicario Don Juan Reymundes baxo juramento sino me despachó al Puente acompañado del Doctor Nalvarte á hacer retirar los yndios que benían á este Pueblo. Yt si no le dije que saliera, y llamara á los yndios Capitanes Asímismo sinó fui yo mismo a llamarlos, y fui el autor de la prición, en su presencia con mi muger, los Chaguas, y su esclavo Matias. Diga así mismo dicho Señor, si estando la carta de aviso al Subdelegado retenida, no se agitó por mi su remición, y por maior seguridad, mandé segunda ves, á mi hermano Lorenzo Gaona. Sino les avisé á mi regreso del Puente, la infidelidad de Nalvarte. Ultimamente si he sostenido con aquellas operaciones que son propias de un fiel vasallo la defensa del Puente con mis armas, pólvora, y valas, con mas los alimentos, ó si save que alguno haya concurrido con el menor socorro.

(Al margen) 2a. Don José Equizábal exponga, sino estube pronto a su llamado con mis armas, sinó presenció la orden del Vicario de pasar al Puente, y los términos en que estubo concevida. Diga así mismo el citado Don José Equizábal mi Alferes baxo del juramento de estilo si a su presencia no mandé á José Huanca á cuidar mi vaquería.

(Al margen) 3a. Los testigos que presente serán examinados baxo de juramento: 1° Si me han visto defender el Puente con mis armas, y utencilios de guerra; reprovar la conducta de los ynsurgentes, y animarlos á la defensa. 2° ytem si he mantenido a los defensores. Si he repartido armas en la Plasa antes, que llegaran los alsados. 3° ytem si saven que he concurrido á la Prición de los Capitanes, y de que modo. Todo lo que servirá de una entera vindicación; por tanto =.

(Al margen)

A Usted pido y suplico se sirva hacer como llebo pedido que es justicia que imploro, jurando a Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz no proceder

de malicia, y que es cierto quanto llevo expuesto en esta representación; y con protexta de estar solo á lo favorable, etc.

Pio Miraval (Rubricado).

Pachas

y Mayo 5 de 1812.

Por presentado: Certifique el Señor Vicario del Partido Doctor Don Juan Raymúndez, al tenor de la 1a. pregunta del ynterrogatorio y evacuada esta Diligencia comparezca el Alférez Don José Equisábal, á evacuar la declaración pedida, y fecho hágase saver al recurrente presente los testigos para la Ynformación que ofrece.

Así lo proveo, mando y firmo yo el Comandante Comisionado, con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

En este Pueblo de Pachas en cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos y dose años, Yo el Doctor Don Juan Raymúndez Vicario Juez Eclesiástico del Partido de Huamalíes y Cura de la Doctrina del este Pueblo de Pachas, en virtud del Decreto que antecede certifico ser cierto que el Domingo quince del próximo pasado marzo, mandé a Pio Miraval, en compañía del Cuaresmero Don Tomás Nalvarte, al Puente de este dicho Pueblo de Pachas, para que investigaran la intención que trahían los indios de Marias, Chuquis y Yanas, que en número de quinientos descendían al citado Puente, y llamaban a el, á los Pueblos de Pachas y Sillapata: Que el citado Pio, pasó por mi orden a llamar á los indios Capitanes, y traídos a mi presencia, y no entregando la orden que decían tener del General Castillo, los llevó por mi mandato á la Cárcel, en compañía de Santiago y Selidonia Chagua y de mi esclabo Matias. Que ignoro si ajitó ó no la remisión de la carta que dirigí al Subdelegado Don Manuel del Real, el sábado catorce del mismo mes, en que yo le incluhia un papelito de los indios de Obas, avisándole que el Domingo, determinaban pasar a Llata a quitarle la vida: Que no me acuerdo me hubiese dicho cosa alguna sobre la infidelidad que havía observado en el Presvítero Don Juan Nalvarte: Que es cierto que concurrió con su persona, alguna pólvora, balas y comida para sostener la defenza que este Pueblo de Pachas hacía en el Puente, contra los

demás Pueblos insurgentes: Y por ser cierto todo lo dicho, lo juro in vervo Sacerdotis tacto pectore et corona en el día de su fecha.

Doctor Juan Reymúndez (Rubricado).

En dicho día, mes y año compareció Don José de Equisával, Sub-Teniente de la 2a. Compañía de este Regimiento de Huamalíes, a quien por ante mi, y Testigos le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y la Cruz de su espada, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en la segunda de este Escrito, dijo: Que es cierto que quando de orden de su Coronel, acuarteló los milicianos de este Pueblo, Pio Miraval como Sargento se presenció en la Casa destinada de Cuartel, y que después se retiró a sus atenciones, que esto fue poco mas o menos el veintiocho ó treinta de Febrero. Que el día quince de Marzo haviendo visto venir por la otra vanda los indios de Marias, Chuquis y Yanas, el Señor Vicario Doctor Don Juan Reymúndez, le dijo a Pio Miraval, que fuera á indagar ¿que era lo que querían, ó adonde iban? y que efectivamente fue acompañado del Presvítero Don Tomás Nalvarte, y se dirigieron al Puente, pero que ignora lo que alli trataron con los indios alzados, y que á la buelta le preguntó a Miraval, que venían para este Pueblo, y le dijo que no, que havían pasado a Aguamiro y Ripán: Que también es cierto que el mismo día Domingo quince mandó Pio Miraval, á José Huanca, á advertir á los pastores, cuidaran el ganado, y que el que declara también le hiso el mismo encargo por estar su baquería inmediata, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó siéndole leída esta su Declaración, que es mayor de veinte y cinco años, y la firmó conmigo y testigos, a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

En este pueblo de Pachas, en seis días del mes de Abril de mil ochocientos y doce años, presentó el reo Pio Miraval por testigo á Eusevio Rosas natural y vecino de este Pueblo de Pachas, de calidad indio, a quien por medio de los yntérpretes, y esplicándosele por estos, le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de Derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas bajo el número 3° del Escrito presentado,

A la 1° dijo: Que lo que sabe es que el Señor Vicario estubo botando la gente de este Pueblo al Puente á defender que los indios alzados después de haver buelto de Llata, no entraran a este Pueblo de Pachas y que entre ellos fue Pio Miraval, pero que no save si Pio Miraval reprehendió a los ynsurgentes en el Puente, por que se quedó en este Pueblo de Alcalde interino y responde. A la 2a. dijo: Que el que declara, no ha visto que Pio Miraval haya mantenido a la gente que defendió el paso del Puente, pero que ha oído decir que les mandó un poco de cancha y coca, y que asi mismo no save que haya dado armas ningunas a la gente. A la 3a. dijo, el que declara, que de orden del Señor Vicario, hiso traer a Nolverto Haro y á su compañero, en donde los agarraron y llevaron a la Cárcel Santiago Chagua, Ylario Torrez, Pio Miraval, y el criado de dicho Señor Vicario llamado Matías y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó. Siéndole leída esta su Declaración que es mayor de veinte y cinco años y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa junto con los Yntérpretes y conmigo los testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Eusevio Rosas: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizabal (Rubricado). Miguel de Yraziqui (Rubricado): Testigo.

Luego inmediatamente presentó por testigo el dicho reo Pio Miraval, á Manuel Pérez, de calidad mestiso, quien dijo no savía bien el idioma castellano, y por medio de los Yntérpretes les recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas bajo el número 3° del Escrito presentado: A la 1° dijo que estubo en el Puente con la demás gente de este Pueblo y Pio Miraval, defendiéndolo, que los indios alzados no pasaran a esta vanda, que el dicho Pio tenía una escopeta y que sabe que dio otra a Fernando Bustillos, y repartió quatro sables y que oyó que Pio les dijo a los de Sillapata que se retiraran y todo esto fue a la buelta del saqueo de Llata. A la 2a. dijo: Que es cierto que Pio Miraval, repartió a la gente que defendía el Puente algún mais y coca, algunos pedasos de carne, y que llevó las armas que ya tiene dichas; A la 3a. dijo: Que de orden del Señor Vicario, entre Pio Miraval, Ylario Torrez y Santiago Chagua, el criado de dicho Señor Vicario, Matías, y otros prendieron á Nolverto Haro y sus compañeros, y los pusieron en la cárcel, y respondió que lo que

lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siéndole leída esta su declaración que es mayor de veinte y cinco años y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa, junto con los yntérpretes, y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Pérez: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Equizábal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado): Testigo.

En el mismo instante presentó por testigo el referido reo Pio Miraval á José Garagate, natural del Pueblo de Llata, y vecino de este de Pachas, de calidad mestiso, y no saviendo bien el idioma castellano, por medio de los yntérpretes le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el número 3° del Escrito presentado, A la 1° dijo: Que quando volvieron los yndios alzados del saqueo de Llata, por disposición del Señor Vicario fue toda la gente de este Pueblo a defender que no pasaran los alzados á esta vanda, que entre la gente fue Pio Miraval con la escopeta y que no sabe que diera armas á otros, y que les gritó a los alzados ¿que con que orden querían venir a este Pueblo?; A la 2a. dijo: Que Pio Miraval auxilió a los que defendían el Puente con una baca, algún mais, coca y queso, y que como tiene dicho no ha visto que haya dado armas a la gente-. A la 3a. dijo: Que ignora que Pio Miraval haya prendido a Nolverto Haro y sus compañeros, y que asi mismo ignora quien se lo haya mandado, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento y fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, junto con los yntérpretes y conmigo los testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Garagate: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado): Testigo.

Y luego compareció Francisco Orna, natural y vecino de este Pueblo de Pachas, á quien por no saber bien el castellano, sin embargo de ser mestiso, por medio de los yntérpretes le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro

Señor, y una señal de Cruz según Derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el N° 3° del Escrito presentado: A la 1° dijo: Que quando los indios alzados bolvieron del saqueo de Llata, el Señor Vicario dispuso que fuera la gente de este Pueblo á contenerlos, y que no pasaran a esta vanda y que Pio Miraval fue con todos ellos llevando su escopeta y otra dio a Fernando Bustillos, y repartió quatro sables entre varios: Que es cierto que Pio Miraval, dijo a los indios de Sillapata, que se retiraran, y los demás que aunque se quedaran que luego vendrían armas del Rey, y acabarían con ellos. A la 2a. dijo: Que es cierto que Pio Miraval dio a la gente una baca, algún trigo, coca, y sigarros, y quesos, y que no vio que diera otras armas que las que ya tiene dichas. A la 3a. dijo: Que el Señor Vicario mandó prender a Nolverto Haro, y sus compañeros, y que lo executaron Miraval, Santiago Chagua, Ylario Torrez y el criado de dicho Señor Vicario, Matías, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siéndole leída esta su Declaración, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso por él Don Toribio Figueroa, junto con los yntérpretes, y conmigo los testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Francisco Orna: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado): Testigo, Urbano Zugasti (Rubricado).

Señor Comandante de la Expedición

Pio Miraval Sargento 1° de Milicias de este Partido de los Huamalíes en los Autos de falsa calumnia, y demás deducido, como mas haya lugar en Derecho ante Usted paresco, y digo: Que para en parte de la prueva que estoy produciendo se ha de servir mandar que el Subdelegado del Partido certifique haver ido mi hermano Lorenzo Gaona a avisarle la multitud de yndios que caminavan a imbadir el Pueblo de Llata. Asi mismo que los testigos que están declarando, digan si bieron haverme quitado el pañuelo de la mano los yndios alsados, y las rasones que produxe en vista del papel que tomó el Doctor Nalvarte por tanto =.

(Al margen)

A Usted pido y suplico se sirva mandar como llebo pedido que es conforme a Derecho, etc.

Pio Miraval (Rubricado).

Pachas y Mayo 6 de 1812.

Ynforme el Señor Subdelegado como se pide y fecho agréguese, y se han preguntado los testigos sobre las demás preguntas que comprende este recurso.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado): Testigo.

A concequencia de la Providencia de la buelta, lo que debo ynformar es; que haviendo llegado Lorenso Gaona hermano político del recurrente al Pueblo de Llata donde me hallava en compañía del Coronel Don Martín de Bengocehca, haviendo gente para el resguardo de nuestro Pueblo, exparció la expecie de que se dirigían á él, mas de tres mil yndios, y que los individuos que ya estaban aquartelados, no serían suficientes a contenerlos; pero sin dar razón huviese sido mandado, por Pio Miraval, dando materia con esta novedad siniestra a que los Milicianos desamparasen el puesto según lo hicieron y es quanto sobre el particular tengo que referir. Pachas y Mayo seis de mil ochocientos dose.

Manuel del Real (Rubricado).

Pachas y Mayo 6 de 1812.

Agréguese como está mandado y para los efectos expresados.

Así lo proveí y firmé yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Y luego presentó por testigo, el referido Pio Miraval á Pedro Pablo Rosas, indio, natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, quien dijo no entender nuestro idioma, y por medio de los yntérpretes le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz según Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en la 3a. del Escrito que lo motiba, a la 1° dijo: Que quando bolvieron los indios alzados del saqueo del Pueblo de Llata, fue la gente de este Pueblo á impedirles que pasaran a esta vanda, mandados y comboyados por Pio Miraval, y que haviendo ido por delante unos pocos, luego concurrieron los demás que presume los mandaría ir el Alcalde interino Eusevio Rosas, que Pio estaba en el Puente con un sable, que el dicho Pio les

gritó diciéndoles que eran unos alzados y que bolvieran los robos que havían traído de Llata, que ellos le contestaron que era un sambo, y que le havían de cortar el pescueso, y que entonces les gritó Pio a los de Sillapata diciéndoles que se retiraran; y dejaran a los demás. A la 2a. dijo: Que haviéndose querido retirar algunos para ir á comer a sus casas, Pio Miraval, les dio alguna carne, papas, mais, y trigo, coca, sigarros y queso, y que para ir al Puente le dio a la gente dos escopetas, y quatro sables. A la 3a. dijo: Que vio traer a Nolverto Haro y sus compañeros, el Alcalde interino, a la casa del Señor Vicario, y que allí le preguntó Pio Miraval que donde estaba la orden que trahía, que le contestó que estaba en Chupán, y entonces le dijo Pio que era un alzado, embustero, y lo prendieron entre dicho Pio, muchas mugeres, Santiago Chagua, Ylario Torrez, el criado del Señor Vicario, y los llevaron á la Cárcel, y responde.

Preguntado al tenor del nuevo Escrito presentado sobre el pañuelo que dio Pio Miraval, a los alzados para vandera, y la orden que dice enseñaron al Presvítero Nalvarte y lo que él les contestó dijo: Que no vio que Pio Miraval, huviese dado ningún pañuelo a los alzados, y que los de Yanas, enseñaron la Orden que trahían al Cuaresmero Don Tomás Nalvarte, y que haviéndose retirado el dicho Nalvarte, y Pio, acia el montón de yndios, junto a un rancho, no oyó lo que trataron, que todo esto sucedió el Domingo quince de Marzo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siéndole leída esta su Declaración que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa junto con los yntérpretes, y conmigo los testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pedro Pablo Rosas: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado): Testigo, Urbano Zugasti (Rubricado).

Ynmediatamente presentó por testigo el dicho reo Pio á Pedro Pascasio Gómez, natural y vecino de este Pueblo de Pachas, de calidad mestiso, quien dijo no entender bien el castellano, y por eso se le esplicó por medio de los yntérpretes, la religión del juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, según forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas siguientes, y contenidas en el número 3° del Escrito presentado a la 1° dijo: Que el Señor Vicario mandó a toda la Comunidad y vecinos, que fueran al Puente a impedir que no pasaran a esta vanda, los indios alzados, y que

efectivamente fueron todos, y entre ellos Pio Miraval, con un sable, y que les gritó a los alzados de la otra vanda que eran unos ladrones, y que el REY no les mandaba que robaran. A la 2a. dijo: Que a algunos de los que estubieron en la defenza del Puente, les dio Pio Miraval, algunas papas, trigo, maises, tabaco, quezo, y coca y carne

A la 3a. dijo: Que el Señor Vicario, mandó traer a su casa a Nolverto Haro y sus compañeros, y que allí los prendieron, y pusieron a la cárcel, entre Pio Miraval, Santiago Chagua, Ylario Torrez, el criado de dicho Señor Vicario, Matías, y otros, que antes de ir al Puente dio dicho Miraval a la gente dos escopetas y quatro sables y responde.

Preguntado al tenor del nuevo Escrito presentado, si vio que los indios alzados le quitaron a Pio Miraval un pañuelo para vandera, y que papel dieron al Cuaresmero Nalvarte y que les contestó Pio a ellos, dijo: Que el día quince de Marzo, antes de ir los alzados a Aguamiro y Llata, no vio que los alzados le quitaran a Pio ningún pañuelo, para vandera, que los alzados dieron al Cuaresmero Nalvarte el papel que trahían del Rey Castel, quien les dijo que estaba buena, y que Pio dijo que era un papel simple que luego se retiró el que declara, a la vanda de acá del Puente y Miraval, y Nalvarte se quedaron allí, e ignora lo que hablaron, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su Declaración que es mayor de veinte y cinco años, y lo firmó conmigo, yntérpretes y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Casio Gómez, Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado).

En el acto presentó el dicho reo Pio Miraval por testigo a Santiago Gómez, mestiso, natural y vecino de este Pueblo de Pachas, quien dijo no saber bien el idioma, y por esto se le esplicó la religión del juramento por medio de los yntérpretes que hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, según Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el número 3° del Escrito presentado, a 1° dijo: Que es cierto que quando los indios alzados bolvieron del saqueo de Llata, y asomaron por la otra vanda, el Señor Vicario mandó á toda la gente de este Pueblo á defender el paso del Puente, para que no vinieran aquí, que Pío Miraval fue con ellos llevando una escopeta y un sable, que los estubo alentando para que no pasaran los alzados.- A la 2° dijo:

Que Pio Miraval, dio tres bacas, para que comiera la gente, un costal de trigo, dos cargas de papas, coca y sigarros: Que dio a la gente, un escopeta, y quatro sables, y una escopeta más de la viuda de Berrospi: A la 3° dijo: Que el Señor Vicario, mandó prender á Nolverto Haro, y sus Compañeros, y que lo hicieron en la Casa Convento el Sambo Matías de dicho Señor Vicario, Santiago Chagua, Pio Miraval, Ylario Torres, y otros, y responde.

Preguntado al Tenor del 2° Escrito, diga si sabe que los indios alsados, si le quitaron á Pio un pañuelo para vandera, y si vio en la vanda del Puente que los indios alzados dieron al Cuaresmero Nalvarte, un papel, y que les dijo Pio Miraval, dijo: Que Rumualdo Ynga, de Manas, le quitó a Pio Miraval, un pañuelo, para vandera que Santos Valerio, de Manas, sacó una orden de Castel, y se la dio al Cuaresmero Nalvarte, quien la leyó estando a un lado Miraval, que de allí se retiraron, los dos á la sombra de una rama, ó arbolito, que hay en la otra vanda del Puente junto á un rancho, y haviéndosele advertido al Declarante diversas contradicciones en sus dichos se concluyó esta Declaración, y se afirmó y ratificó en lo dicho, y no saviendo firmar lo hizo Don Toribio Figueroa por él, junto con los Yntérpretes, y Testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Santiago Gómez: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado). Testigo: Urbano Zugasti (Rubricado).

Yncontinenti presentó por testigo el dicho Pio Miraval a Bentura Gómez mestizo natural, y vecino del Pueblo de Pachas, quien no sabiendo el Castellano, por medio de los Yntérpretes le recibí juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, según la forma de Derecho, bajo el qual prometió decir en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas siguientes, y contenidas en el N° 3° del Escrito presentado: A la 1a. dijo: Que quando bolvieron de Llata los indios alzados, fue toda la gente de este pueblo de Pachas a impedirles que pasaran aquí, y que con ellos fue también Pio Mirabal, quien fue también con una Escopeta, y otra le dio a Fernando Bustillos y repartio quatro sables. A la Segunda dijo: Que Pio Miraval, le dio á la gente para que comieran una talega de cancha, dos cargas de papas, un costal de trigo, un maso de tabaco, queso, y coca, y que no sabe que diera Pio Miraval, más armas que las que tiene dichas.- A la 3° dijo: Que de orden del Señor Vicario prendieron a Nolverto Haro, Santiago Chagua, Pio Miraval, Ylario Torrez, .el criado de dicho Señor Vicario Matías, y otros, y responde.

Preguntado que diga lo que ocurrió en el Puente el dia quince de Marzo, con los indios alzados entre el Cuaresmero Nalvarte, y Pio Miraval, empezó a hacer una relación estudiada, y por que no incurra en faltar a la Religión del Juramento se tubo á bien suspender la pregunta y dar por concluída esta Declaración en la que se afirmó, y ratificó, dijo ser de edad de veinte años, y por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, junto con los Yntérpretes, y testigos á falta de Escribano. Entre renglones= faltar a= vale.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Bentura Gómez: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Esquizabal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado). Testigo. Urbano Zugasti (Rubricado).

En el mismo instante presentó el reo Pio Miraval por testigo á Tomás Aquino, indio, natural, y vecino de este pueblo de Pachas á quien por medio de los Yntérpretes se le esplicó la Religión del Juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, según Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el número 3° del Escrito presentado, á la 1° dijo: Que quando los indios alzados bolvieron del Saqueo de Llata, el Señor Vicario, mandó ir a toda la gente de este pueblo, á defender el paso del puente para que no vinieran á ésta vanda, que entre ellos fue Pio Miraval con una Escopeta, y que para ir repartía a la gente quatro sables y una Escopeta que esto lo oyó decir. A la 2° dijo: Que Pio Miraval, dio a la gente tres bacas, seis cargas de Papas, una carga de trigo, un costal de coca, un maso de tabaco y quesos, y que sobre Armas ya tiene dicho las que dio a la gente.- A la 3° dijo: Que entre Pio Miraval, el Sambo del Señor Vicario, y otros, oyó decir que havian prendido á Nolverto Haro y sus compañeros, y responde.

Preguntado si save que los indios alzados, le quitaron un pañuelo para vandera, á Pio y lo que dijo a los indios, quando el Quaresmero Nalvarte, recibió la orden que le dieron, dijo: Que Rumualdo Ynga, le quitó a Pio, un pañuelo, para vandera y que el Cuaresmero Nalvarte les dijo que la Orden del Rey Castel, estaba buena y que Pio Miraval no les dijo nada, que el que declara estubo al lado de Miraval, para defenderlo por si los alzados querían degollarlo, y que los indios de Chupán dijeron que buscaban a los Chapetones para degollarlos, y que ya tenían su rey Castel, y responde que lo que lleva dicho, declarado y asentado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, y dijo que todo esto precedió el día quince de Marzo- que es

de edad de treinta años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Yntérpretes, y conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Tomás Aquino: Toribio Figueroa (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado). Testigo. José de Equizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Y luego incontinenti presentó el referido reo Pio Miraval, por testigo á Nicolás Pilco, indio natural y vecino de este Pachas, á quien por medio de los Yntérpretes le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según Derecho bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el N° 3° del Escrito presentado. A la 1° dijo: Que quando bolvieron los indios alzados de Llata, el Señor Vicario, mandó á la gente de este Pueblo de Pachas al puente á impedir pasaran a esta Vanda, que fue con ellos Pio Miraval, llevando una Escopeta, y que su muger dio unos cuchillos á algunos. A la 2° dijo: Que Pio Miraval, dio a la gente que defendía el puente cinco bacas para que comieran, una arroba de coca, dos mazos de tabaco, un costal de cancha tostada, seis cargas de papas, y que no vio queso, y una carga de trigo, y que ya ha dicho las armas que repartió.- A la 3° dijo: Que el Señor Vicario mandó llamar á Nolverto Haro y sus compañeros y en su casa lo prendieron Santiago Chagua, el criado de dicho Señor Vicario, Matías, Pio Miraval, su muger, y otros, y responde.

Preguntado que si save que los indios alzados le quitaron a Pio Miraval, un pañuelo para vandera, y lo que éste les dijo quando le enseñaron al Cuaresmero Nalvarte la Orden que trahían, dijo: Que ignora las preguntas en todas sus partes, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída esta su Declaración, que es mayor de Veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso por él Don Toribio Figueroa, Yntérpretes y testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Nicolás Pilco: Toribio Figueroa (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Manuel Huete, (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado). Testigo. Urbano Zugasti (Rubricado).

(Una hoja en blanco)

Pio Miraval Sargento de una de las Compañías de este Regimiento de los Huamalíes, preso en esta Real Cárcel con dos pares de grillos por orden de Vuestra Merced y gravemente enfermo, como más aya lugar en derecho ante Vuestra Merced paresco y digo: Que su meditada Justificación se ha de servir mandar que se me quiten los grillos y se me ponga en alguna vivienda por separado para medisinarme; pues en la estreches de esta prición es ympocible haserlo, y si la Caridad de Vuestra Merced se digna acseder a mi solicitud restableceré mi salud, que con peligro se halla por Tanto

(Al margen)

A Vuestra Merced pido y suplico que haviéndome por presentado se sirba mandar según y como llebo pedido en mi Escrito por ser de Justicia, etc.

Pio Mirabal (Rubricado).

(Al margen)

Campamento de Pachas y Abril 30 de 1812.

Por presentado: Don Toribio Figueroa reconocerá al reo recurrente Pio Miraval como inteligente en Medicina y fecho se dará Providencia. Proveydo y firmado por el Señor Don Miguel Mais y Arcas, Comandante de la tercera Divición del Exército Real y en Xefe de la Expedicion á esta Provincia con testigos.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Manuel Condemarín (Rubricado).

(Al margen)

Pachas Abril 30 de 1812.

En cumplimiento de lo mandado en el Auto antecedente por el Señor Comandante Comisionado yo el infrascripto Químico Farmacéutico, y Cirujano nombrado por el Señor Governador Yntendente General en Jefe del Exército Real, de las Tropas de esta Divición y Expedición Certifico en quanto ha lugar en Derecho, que he reconocido al Sargento Pio Miraval, quien se halla acometido de una Fiebre maligna, y nesecitando de auxilios prontos para la concecución de su alivio, es indispensable que se saque de la Real Cárcel, como se le estraigan los grillos, para la Comodidad de las medicinas que son indispensables. Así lo juro. Etc.

Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Campamento de Pachas y Abril 30 de 1812.

Vista la diligencia que antecede y usando de pura equidad, escarsélese al recurrente Pio Mirabal, y pásese a la piesa que está destinada en casa de su madre para que en ella se cure de la [ilegible] que se indica quítensele los grillos con la calidad de [ilegible] para que luego que sane se debuelba á su prisión con los mismos grillos que hoy se le mandan quitar, se comete esta diligencia al Alferes Don José María Gomes, para que luego que la verifique de cuenta.

Proveydo y firmado por el Señor Comandante Comicionado con testigos: póngasele un sentinela de vista.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Pedro de Bustamante (Rubricado).

En cumplimiento de la orden que antesede pasé ymediatamente a la Real Cársel de este Pueblo en donde se hallava preso Pio Mirabal a quien le yse quitar los grillos he yse pasar a una piesa segura y puse un sentinela encargado de su persona y para que conste lo pongo por diligencia en dicho día, mes y año y lo firmo con testigos a falta de Escribano.

José María Gómez (Rubricado). Testigo: Felipe Regueyra (Rubricado).

Señor Comandante de la Expedición de Huamalíes.

Pio Miraval, Sargento primero del Regimiento de este partido, preso por una falsa acusasión, como mas haya lugar en derecho ante Vuestra Merced paresco y digo: Que hallándose la Causa recivida á Prueba se ha de servir la Justificación de Vuestra Merced mandar se me comunique los autos por el término ordinario para producir mi defenza y prueba: por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Merced pido y suplico se sirba madar como llebo pedido que es Justicia, etc.

Pio Mirabal (Rubricado).

(Al margen)

Pachas y Mayo 2 de 1812.

En otorgando recibo de los Autos dos personas seguras de este vecindario, dénseles por veinte y quatro horas, lo que se le haga saver por Don Toribio Figueroa.

Así lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado).

Ynmediatamente hise saber el Auto que antecede a Pio Miraval, en su persona y lo firmó conmigo y testigos

Toribio Figueroa (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado).

En dos días del Mes de Mayo de 1812 años recibimos á las 10 de dicho día los Autos que pide el recurrente Pio Miraval con 208 fojas útiles, los que nos obligamos a debolver á este Juzgado de Comisión en el término señalado de veinte y quatro horas, y lo firmamos.

Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Ygualmente recibimos el Primer Cuaderno, de la misma causa con 70 foxas útiles, el que entregaremos en el término que el antecedente, y lo firmamos.

Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

(Al margen)

Pachas y Abril 4 de 1812.

Respecto á haverse pasado doble tiempo del por que se concedieron los Autos al reo Pio Mirabal, y no se han debuelto: Yntímese a los fiadores Don Manuel Huete y Don Urbano Sugasti los entreguen en el Auto, para poder seguir otras diligencias urgentes.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado).

En dicho día hice saber el Auto que antecede, á Don Manuel Huete, y Don Urbano Sugasti, quienes entregaron en el acto, y lo pongo por diligencia.

Toribio Figueroa (Rubricado).

(Una hoja en blanco)

Señor Comisionado de la Expedición de Huamalíes.

Pio Miraval Sargento 1° de la Compañía de Pachas de esta Provincia en los Autos de imposturas, y demás deducidos como mas haya lugar en derecho

ante Usted paresco y digo: Que se ha de servir la Justificación de Usted se me comunique lo producido en la prueba para alegar lo correspondiente por tanto =

(Al margen)

A Usted pido y suplico se sirva hacer como llevo pedido por el término ordinario que es Justicia, etc.

Pio Mirabal (Rubricado).

Pachas y Mayo 6 de 1812.

Entréguesele las diligencias obradas á su pedimento otorgando recibo Don Manuel Huete, á quien presenta para el efecto.

Así lo proveo, mando y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado) Testigo.

En el acto recibí el Expediente que se manda entregar en el Auto que antecede en fojas Diez y ocho útiles, y me obligo a debolverlo.

Manuel Huete (Rubricado).

Señor Comandante de la Expedición de Huamalíes.

Pio Miraval, Sargento 1° de la Compañía de Pachas en los Autos de falsa calumnia, y demás deducido como mas haya lugar en derecho ante Usted paresco, y digo: Que a mi derecho combiene se ratifiquen los testigos de la prueva, y que fecho, se me comunique para alegar lo comveniente por tanto =

(Al margen)

A Usted pido y Suplico se sirva mandar como llebo pedido que es Justicia que imploro, etc.

Pio Mirabal (Rubricado).

Otro si digo: Que haviéndoseme buelto á la Carcelería y prición de Grillos sin embargo del Expediente certificado del Cirujano, en cuia enfermedad aun me hallo constituído; y debiendo Usted estar penetrado por los Autos, y prueva de mi indemnidad; se ha de servir su Justificación mandar, se me relaxe la Prición y se me traslade como Sargento de Milicias al Quartel que sea, de su Superior agrado, y como enfermo que el derecho natural me exije á la reparación por tanto =

(Al margen)

A Usted pido y suplico se sirva mandar como pido, etc.
Pio Mirabal (Rubricado).

(Al margen)
Pachas y Mayo 8 de 1812.
En lo principal comparescan los testigos a ratificarse como se solicita: Al otro si respecto á hallarse indispuesto el Reo recurrente alíbiesele quitándosele los Grillos pero permaneciendo en la Cárcel con la mayor seguridad.
Así lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.
Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

En el mismo acto, se le quitaron los grillos á Pio Miraval, encargando su persona al Sargento de la Guardia: Y también le notifiqué á el mismo presentara los Testigos para la ratificación que solicita, lo que siento por diligencia, para su constancia.
Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen) Ratificación.
En dicho día, en virtud de lo mandado en el Auto que antecede, presentó la parte a Eusevio Rosas, natural, y vecino de este Pueblo, a quien por medio de los Yntérpretes y explicándosele por éstos le recibí juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad, y leídole su Declaración de fojas 76 dijo: Que su contenido era cierto, que no tenía que añadir, ni quitar, que se afirmaba, y ratificaba en ella, que no le tocan las generales de la Ley y por no saber firmar lo hiso por él Don Toribio Figueroa, y conmigo Yntérpretes y testigos, á falta de Escribano.
Mais y Arcas (Rubricado). Por Eusevio Rosas: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado) Testigo.

En el mismo día, y para el mismo efecto presentó por testigo á Manuel Pérez, natural y vecino de este pueblo, á quien por medio de los Yntérpretes, y explicándosele por éstos la religión del Juramento se le recibí, y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según Derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviéndosele leído su Declaración de fojas 8 buelta de principio a fin, dijo: Que era la verdad, y

que se afirmaba en ella, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, y conmigo los Yntérpretes y Testigos, a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Pérez: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizábal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Ynmediatamente y para el mismo efecto presentó la parte a José Garagate, natural, y vecino de este pueblo de Pachas á quien por medio de los Yntérpretes se le explicó la Religión del Juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, según Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviéndole leido su Declaración de principio a fin que está á fojas 9 buelta dijo: Que era la misma que tenia hecha, y que se afirmaba en ella en todas sus partes, y por no saber firmar lo hiso por él Don Toribio Figueroa Yntérpretes, y Testigos, a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Garagate: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado) Testigo.

En el acto presentó la parte por testigo, y para el mismo efecto á Pedro Pablo Rosas, natural y vecino de este Pueblo, á quien por medio de los Yntérpretes y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviéndole leído su Declaración que está á fojas 12 buelta de principio, á fin dijo: Que era la misma que tenía hecha, y no tenía que añadir, ni quitar, y afirmándose en ella dijo que no le tocaban las generales de la Ley, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, los Yntérpretes y Testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pedro Pablo Rosas: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizabal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado). Testigo. Urbano Zugasti (Rubricado).

En el acto presentó la parte para el mismo efecto, por testigo á Francisco Orna, natural, y vecino de este pueblo de Pachas, á quien por medio de los Yntérpretes se le explicó la religión del juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, según Derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviéndole leído su declaración que está a fojas 10 y buelta de principio á fin dijo: Que era la misma que

tenía hecha, y no teniendo que añadir, ni quitar, se afirmó, y ratificó en ésta, que no le tocan las generales de la Ley, y por no saber firmar lo hiso por él Don Toribio Figueroa, Yntérpretes y Testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Francisco Orna: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado) Testigo. José de Equizabal (Rubricado).

Ynmediatamente presentó la parte, por testigo, y para el mismo efecto á Pascasio Gómez, á quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, según Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y haviéndole leído su Declaración que está a fojas 13 buelta y siguiente, de principio a fin, dijo: Que era la misma que hizo, que se afirmaba, y ratificaba en ella por ser verdad, que no tenía que añadir, ni quitar, que no le tocaban las generales de la Ley, y la firmó conmigo, y Testigos é Yntérpretes, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Pascasio Gomes (Rubricado). José de Equizabal (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Yncontinenti presentó por testigo, y para el mismo efecto, á Bentura Gómez natural, y vecino de este Pueblo, á quien por medio de los Yntérpretes se le explicó la Religión del Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz según Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviéndole leído su Declaración que está á fojas 14 buelta y siguiente dijo: Que es la misma que tiene hecha, que es verdad, y no tenía que añadir, ni quitar, por lo que se afirmó, y ratificó en ella, que no le tocaban las generales de la Ley, y por no saber firmar, lo hiso por él Don Toribio Figueroa, Yntérpretes, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Bentura Gómez: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Yncontinenti y para el mismo efecto presentó la parte por testigo á Nicolás Pilco, indio, natural, y vecino de este Pueblo, á quien por medio de los Yntérpretes se le explicó la Religión del Juramento y lo hiso por Dios

Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y haviéndole leído su Declaración que se halla á fojas 18 de principio a fin, dijo: Que era la misma que tenía hecha en que se afirmaba, y ratificaba por ser verdad, que no tenía que añadir, ni quitar, que no le tocan las generales de la Ley y por no saber firmar lo hiso por él Don Toribio Figueroa, Yntérpretes y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Nicolás Pilco: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Equizabal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

En el acto, y para el mismo efecto presentó la parte por testigo á Tomás Aquino, indio oriundo y vecino de este Pueblo de Pachas, á quien por medio de los Yntérpretes se le explicó la religión del Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, según forma de Derecho so cargo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de lo que dijo en su Declaración á fojas 17 que se le leyó de principio, á fin, dijo: Que es la misma que tiene hecha y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, que no tenía que añadir ni quitar, que no le tocan las generales de la Ley, y por no saber firmar lo hiso por él Don Toribio Figueroa, Yntérpretes, y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Tomás Aquino: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Equizabal (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado) Testigo.

Pachas y Mayo 8 de 1812.

Pásese este Expediente al Señor Vicario, y Señor Subdelegado del Partido, á efecto de que se ratifiquen en sus Certificaciones.

Así lo proveo, mando, y firmo yo el Comandante Comisionado con Testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

A fojas 499 vuelta corre la Certificación en que se ratifica este Vicario.

En el mismo día, mes y año, Yo el Vicario de este Partido de Huamalíes, y Cura propio de esta Doctrina de Pachas, a presencia de la Certificación

que tengo hecha, y corre á fojas 6 la que reproduzco en todas sus partes, bajo el juramento que fecho tengo. Pachas Mayo de mil ochocientos y dose años. Doctor Juan Reymúndez (Rubricado).

(Al margen)

A fojas 505 corre la Certificacion en que se ratifica este Subdelegado.

En el mismo día, mes, y año, Yo el Subdelegado de este Partido de Huamalíes, á vista del Ynforme que corre a fojas 11 buelta el que reproduzco en todas sus partes, bajo el juramento que fecho tengo. Pachas fecha Ut Supra.

Manuel del Real (Rubricado).

(Al margen)

Pachas y Mayo 8 de 1812.

Evacuadas las Ratificaciones de los Testigos presentados por el Reo Pio Mirabal, é Ynformes de los Señores Vicario y Subdelegado del Partido; entréguense a la parte para que pida lo que viere combenirle por Don Toribio Figueroa.

Así lo proveo y firmo yo el Comisionado Comandante con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Comisionado entregué el Expediente a Pio Mirabal en fojas 30 útiles lo que siento por diligencia para su constancia.

Toribio Figueroa (Rubricado).

(Una hoja en blanco)

Llata, y Abril 2 de 1812.

Mi amada Doña Juliana Beytia: Recibo la apreciable de Usted en que me comunica sus afanes y trabajos, y contestando a ella debo decir; que el mérito de Usted y su marido en esta ocasión no pueden obscureser la malignidad de sus émulos por más que quieran, por que es más claro que el medio día, así no debe tener cuidado, por que el Dios de la verdad lo protexerá, según las intenciones de Ustedes. Ya sabrá Usted que yo también he padecido en estos alborotos de ver lo que han pasado mis feligreses, a quienes encomiendo á Dios como á Usted para que la saque con bien de los afanes en que se halla con el arribo del Señor Comisionado, y tropa á ese Pueblo.

Nuestro Señor guarde a Usted muchos años como le decea su más afecto Capellán quien con verdad la estima.

Briseño (Rubricado).

(Hoja inserta)

A mi Señora Doña Juliana Beytia su mexor salud en Pachas.

(Al margen)

Huánuco Abril 24 de 1812. Se remite al Comandante de la Expedición de Huamalíes Don Miguel Maíz, para que por el mérito de lo representado por esta parte le administre justicia con arreglo a mi Comisión y lo grave de la materia en virtud de este Decreto de Despacho. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado) Escribano de Su Magestad.

Señor General en Gefe y Governador Yntendente.

Doña Juliana Beitia, conjunta persona de Don Pio Mirabal, vecinos del Pueblo de Pachas, Provincia de Huamalíes, con la venia nesesaria en derecho como acredita el papel número 1. en forma solemne acompaño ante Vuestra Señoría según corresponda, y haya lugar digo: Que el sitado mi Marido se halla capturado en su persona y embargado con Generalidad en todos sus vienes en el Pueblo de Pachas por dispocisión de Don Miguel Francisco Mays, comandante del Reximiento de Fronteras de Tarma y de la Tropa que se ha dirigido en socorro por Vuestra Señoría a la Provincia de Huamalíes: Este Gefe sorprendido con antelación, de nuestros enemigos por sus falsos informes, no ha echo más que cumplir devidamente sus encargos: Mas como la defenza es permitida por todo derecho sin formar queja directa contra este noble Militar; Por esto es que ocurro a la rectitud acreditada de Vuestra Señoría para que oyda la rasón en que me fundo se sirva determinar que la causa sobre el delito que se le imputa sea examinado con aquella independiente caridad; propia a la vindicación sincera de que está obligado un basallo fiel que se ve tildado negramente con la malicia de sus émulos en una materia que por todo aspecto infama; de aquí es que fundada mi solicitud a su nombre en estos principios, aspire a que o bien reo sea castigado, o vien inocente sea suelto y satisfecho en la denigración con que se la infama.

Yo adbierto aunque con cortedad de alcance, que esta materia es sumamente escrupulosa, y que qualquiera sombra por leve que sea que aparesca obscurece mas clara luz, por que siendo tan grave la Justificación de los Jueses

que la examinen deve estar siempre a favor de la causa justa. Yo no tengo datos combincentes que sinceren por la precente la conducta que se a mancillado de mi esposo, más por los papeles número 2 y 3 que reberentemente acompaño y juro, me parece que trae una tácita combicción de su inociencia. Los echos de haver organisado Gente en fabor de la Patria, y defensa del paso que presta el Puente de Pachas a los Pueblos de la otra vanda, que los insurgentes pensaron sublevar, y la manutención de Trecientos hombres a espensas de mis cortas proporciones por tres días seguidos por el efecto indicado, y progrecivamente, el número de ciento quarenta por 15 días, para precaver la Sonada que se intentó a efecto de librar a tres rebeldes presos en el referido Pueblo de Pachas, es según alcanso una demostración de nuestra Fidelidad, y amor al REY y un combencimiento que no admite disputa, y prueba la falcedad con que se nos calumnia: Los indicados tres reos existen, y aunque ignoro sus nombres, puede que el tiempo precente sus personas, y por su depocición se precentará una prueba incontestable. Hablo Señor con un Jues Superior e inmediato qual es, Vuestra Señoría, y midiéndome (Al margen: Preces) con este respeto en las espreciones que mi doloroso sentimiento me sugieren; sólo me abanzo medidamente, a procurar una satisfacción indemnisada, que cubra la malignidad de los émulos que han pretendido y pretenden engañar al distinguido y veneméritо y Militar ya referido Don Miguel Francisco Mays. Ya se ve Señor que en casa agena qualquiera huésped es forastero, de aqui nace que ignorando la disposición de las Piesas que la componen será casualidad que atine con alguna, cuia elección se le aseñala: Comparando ese sentido diré, que por más Justificación, con que se decore qualquiera conducta asendrada, pocas veses estará libre de cometer un error y al caso reprodusco que los enemigos de mi casa ofendidos por la resistencia de ella y deseosos de la vengansa que es común en ánimos ostiles se han antelado maliciosamente a la sorpresa del nominado recto Jues que conoce inmediatamente de nuestra opreción.

Al caso Señor General en Gefe me habré exsedido en algunas espreciones de mi relato: Pero confieso con ingenuidad no ser mi ánimo contraerme sin asingularidades; Pero si lo es primar un oriente que haga ver mi Justicia y que con ella se me jusgue livre de alucinaciones émulas, y acompañada de los devidos esclarecimientos judiciales, para esto ocurro a la savia penetración de Vuestra Señoría y superiores facultades para que en su efecto se sirva resolver que la causa de mi ya referido esposo se substancie con espociciones imparciales y a este fin siendo combeniente la advoque Vuestra Señoría así, o que se

resuelba lo que sea de su Superior agrado, dando por espuesto quanto me sea favorable según las savias dispociciones de la Ley sobre la materia. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoria pido y suplico que haviéndome por precentada en el grado y deber que me compete, se sirva según lo contenido en el exordio de este escrito resolver lo que sea conforme, y estime en justicia que es la que impetro y espero de la vondad y acrisolada conducta de esta Superioridad, Jurando lo nesesario y protestando lo conveniente contra quien haya lugar, con costas y para ello, etc =

Juliana Beitia (Rubricado).

(Al margen)

Este es el poder de Pio Miraval a su Muger Doña Juliana Beytia.

Digo yo Don Pio Mirabal, Sargento 1° de Milicias de la Compañía de este Pueblo de Pachas, y de empleo Estanquillero en el servicio del Soberano: Que por hallarme preso en esta Real Carzel de dicho Pueblo, de orden del Capitán Comandante Don Miguel Mais, doy mi poder cumplido, y amplia facultad en bastante forma de derecho prestándole vos, y caución a mi Esposa Doña Juliana Betia, para que representando mi persona haga los Recursos nesesarios que de derecho se requieren, y a mi fabor combenga, en éste, y en otro qualesquiera Jusgado que le combenga, poniendo las apelaciones devidas, y verdaderas, sin que haya nota alguna en los Jusgados de este mi dicho poder: y para cuya formalidad, valor, y constancia firmé de mi puño, y letra en presencia del Alcalde Ordinario quien firmó conmigo en dicho Pueblo, y Cárcel oy 18 del mes de Abril de 1812.

Pio Mirabal (Rubricado). Fermín Usuriaga (Rubricado) Alcalde Ordinario.

Señor Comisionado Comandante de la Expedición

Pio Miraval, Sargento de este Reximiento de Huamalíes en los Autos sobre falsas imputaciones, y demás deducido, como más haya lugar en derecho, y alegando de bien probado, ante Usted paresco, y digo: Que están suficientemente destruídas las deposiciones de los Yndios, ya rebatidas en el Escrito de defenza, que corre a fojas 1, 2, 3, 4 y 5. En ella impugno la contradicción de Coz, en su declaración que corre a fojas 78 en donde habla de la data

de mi Pañuelo para Vandera, á Campo; este la contradice, y en las declaraciones, y ratificaciones de la prueva, que corren á fojas 13, 15 y 17 queda enteramente salva la acusación de dicho Cos, quien no tuvo otro motibo para deponerla que haverlo encerrado una noche, por que en cierto modo aconcejava, a los deste Pueblo, que no fueran al Puente á la defensa.

La venta de Coca, y otros efectos, á los insurgentes, es bastante ridícula, y no del caso, como ya tengo dicho. La interpretación que hase sobre la defenza del Pueblo, y del Puente, por estar resentido de los rovos de mi Suegra, está enteramente aniquilada, con todas las operaciones de fidelidad, y Patriotismo executadas, y provadas desde fojas 6 hasta 29.

En quanto a la bajada al Puente, están conformes todas las Declaraciones desde la Certificación del Señor Doctor Don Juan Reymundes, que corre a fojas 6 hasta la última Ratificación, que corre a fojas 30 que fue por orden de dicho Señor, exponiendo mi vida, por manifestar mi fidelidad. Que yo no aprobé la orden de Castillo, leyda por Nalvarte, lo acreditan, y salvan, primeramente la contradicción de Santos Valerio, hecha en el Careo de mi confeción que corre a fojas 181, y las declaraciones de fojas 9, 10, 12, 13 y 14, que no sólo contradicen dicha aprovación; sino que testifican mi reprehención á los reveldes, y orden de Retiro á los de Sillapata; y me parece que quedan destruidas las deposiciones en este punto que corren desde la presentación de los Yndios de Yanas cita á fojas 15 y buelta, y siguen en adelante; y se conoce, que dichas deposiciones, las han hecho con aquel carácter débil, é impostor, pareciéndoles, exculparse de ese modo, sin adbertir que como ya tengo dicho á fojas 4 buelta aun quando yo hubiese aprobado dicha orden, por el miedo grave que cae en rasón constante, á mi me salbaria, y á ellos los culparía la obediencia pues ni yo tengo representación, ni Jurisdicción, sobre ninguno general, ni particular. Fuera de que ¿el Entierro de la Muger viva en Chupan, los viajes á Huánuco a recivir esa orden, las Juntas y Cavildos con los demás Pueblos hasta llegar al Puente, quién se los aprobó?. Luego es clara la falsedad de las deposiciones, y nada obscura su exculpación.

Aunque el Señor Vicario del Partido, no confiesa mi noticia de la infidelidad de Nalvarte; tampoco la niega, y está á mi favor; por que sinó; huviera dicho en su Certificación citada, los motibos que le indujeron á la expulción de Nalvarte de esta Doctrina: Es así que no lo dice, y su expreción, es sólo, que no se acuerda: luego se debe inferir, que dicho Señor, recibió de mi noticia, y la sorpresa, que le hiso retirar del Pueblo, la causó el olbido de mi expreción, la

que fue constante, fiel y de mucha utilidad; y dicha sorpresa quando dicho Señor la refutase, la provaría con otros datos, que omito, y no son haora del Caso.

La notoriedad de mis servicios antes que binieran los Ynsurgentes de Llata, luego que llegaron, y quando hicieron la Guerra en el Puente, está provada desde fojas 6 hasta fojas 30. Del mismo modo la prición de los que hacían de Capitanes: No es menos clara la mantención de defenzores, á sola mi costa: No parece ninguna contradicción, ni menos algún quadyubante, a esta noble, y fidelísima empresa, fundiendo hasta los Platos de mi uso para las valas. Tampoco no se podrá obscurecer la repartición de Armas que consta á fojas 8 buelta, 10 y buelta, y 16 buelta, y digo ¿Le sepultarían en el olbido estos Patrióticos servicios en medio de mis pocas facultades?, No es posible. Espero de la Justificación de Usted, que en virtud de la Comición que dignamente exerse, y en fuerza de la remición del Señor Governador Yntendente, que en debida forma presento, se sirva, no sólo declararme por libre según el mérito del proseso, sino también hacer pública mi fidelidad, y justamente comprobada, por tanto =

(Al margen)

A Usted pido, y suplico que según el mérito de la Causa, y de quanto he alegado, y provado, se sirva mandar como llebo pedido, que es Justicia que espero, etc.

Pio Mirabal (Rubricado).

Pachas y Mayo 11 de 1812.

Por presentado con la prueba producida por esta parte, y demás Documentos que se relaciona, y Superior Decreto del Señor Governador Yntendente: Agréguese todo, respecto á no pedir nueva diligencia al Cuaderno a que corresponde, y guárdese, y cúmplase lo decretado con esta fecha en la Causa principal.

Así lo proveo, mando y firmo, yo el Comandante Comicionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Margen superior)

Defenza de José Bustillos.

(Al margen)

Huánuco 22 de Junio de 1812. Agruéguese á los de su materia, subscribiéndose por el Protector. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

José Bustillos Vecino del Pueblo de Pachas cabesa de aquella Doctrina en el Partido de los Huamalíes, preso en esta Ciudad por incidencia de la Sublebación de aquel Partido, en los autos formados sobre la materia, ante Vuestra Señoría con el devido acatamiento, y en la forma que mas combeniente sea y por derecho lugar haya respondido al traslado que se me conferido = Digo: Que siendo Justicia Vuestra Señoría se a de serbir demandar se me ponga en libertad así por lo que del proceso resulta, como en uso del Yndulto, copioso y liberal espedido por el Exelentísimo Señor Virrey en concequencia de sus Facultades Superiores, y en exercicio de la notoria piedad de Vuestra Señoría.

Ello es que si yo hubiese negado en mi declaración haber acompañado a los insurgentes ó a el Pueblo de Llata habría quedado oscurecido este echo pues no hay prueba de ello, como es de ver en el voluminoso proceso que se ha formado, pero como sea notoria como christiano la obligasión a que el hombre se contiene por el Juramento, por eso se hiso notorio el echo, pues no hay uno solo Testigo que lo declare, pues, el único que habló de mi en el Sumario fue Nolberto Velásquez a fojas 128, asegurando haberle yo dicho que había orden de Casteli para matar chapetones. ¿Si el referido que públicamente se decía puede en Justicia arguirseme de delito, apenas habría hombre en el Partido de Huamalíes que no fuese reo, pues estaba la noticia tan corrompida y dibulgada por los muchos emisarios que Castillo mandó con muchas órdenes que lo aseguraban, y todos hablaban a una voz común y como no diga el testigo que yo les ceduje a que se sublebace, no hay culpa alguna en mi en haber referido una pública voz.

El haber acompañado para Llata a los Ynsurgentes fue efecto de la fuerza, y amenasas con que hiban aterrando a todos por sus anteriores criminales echos los insurgentes; por lo qual, y por lo que consta del fundado informe del Venerable cura de Llata Don Bernardo Briceño a fojas-, en que afirma con juramento haberles socorrido y ayudado a contener la cedición en el Pueblo de Llata el día terrible de su saqueo los Pueblos de Pachas, siendo yo uno, entre ellos es conciguiente preciso que yo quede libre y descargado de la culpa que podría haber sospechado contra mí: Por tanto y dando aquí por

espreso y alegado quando sea de derecho a mi fabor y concluiente á obtener la estención del Yndulto, protestando mi maior sumición al Rey, a las Leyes, y Autoridades lexítimas=.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y Suplico se sirva habiendo por contestado el traslado según las preces con que exordie este sumiso recurso y es de Justicia que pido con merced jurando en forma.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). José Bustillos (Rubricado).

Nota. Que según la Diligencia de su propósito, este Yndio nombró por su defenzor al Protector en cuya virtud lo defendió, y se tendrá presente.

José de Binia (Rubricado).

(En blanco).

(Una hoja en blanco).

(Margen superior derecho):

Defenza de Victorino Soto.

(Al margen)

Huánuco y Junio 22 de 1812. Subscrívase este recurso por el Protector y agruéguese a los de su materia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Victorino Soto, Vecino del Pueblo de Cosma del Partido de los Huamalíes, ante Vuestra Señoría en la mejor forma que mas por derecho lugar haya, y sea combeniente, preso a disposición de este Magistrado en los Autos formados por la sublevación de los más Pueblos de dicho Partido y con el mas sumiso rendimiento contestando al cargo que contra mi resulta del Sumario, cuio traslado se me ha conferido = Digo: Que haciendo Vuestra Señoría Justicia y Merced, que espero de su venigno y notorio corasón se a de serbir de mandar que conforme a lo mandado en estos días se me admita la fianza de Taz que se decretó a fabor mío, y por las grabícimas ocupaciones de Vuestra Señoría no ha tenido efecto, declarándome en lo principal por libre de todo cargo y responsabilidad en la precente causa por ser así conforme a los Autos, y su mérito, y por lo General y siguiente.

Es Señor contener la rapidés de una sublebación, u oponerce a ella lo mismo que tratar de contener el curzo veloz de un caudaloso río que se precipita por las Montañas, y cómo tratar de apagar un voras incendio quando no le falta Pábulo de que alimentarse. Así Señor ha sucedido con la Sublebación de aquel Partido que tomando origen en el Pueblo de Marias corrió velocícimamente sobre Chuquiz y Chupan de donde se derramó a los demás Pueblos como una fuersa ya irresistible llebándose tras sí, a los Pueblos por donde pasaban y requerían los insurgentes para que se les acompañase, con amenasas de muerte a los que ó se opuciesen a su Partido ó repugnasen su compañía. Díganlo por todos, la Muger enterrada viva por que aconcejaba con verdad lo justo a los de su Pueblo de Chupan y los dos degollados en Llata, por que hicieron resistencia como de Autos aparece en sus lugares respectibos del Sumario.

El terror que había yo concebido como todos los de mi Pueblo del entierro espresado de María Bartola, y la muchedumbre de sublebados que nos requirieron a seguirles, además de ser incontenible por nuestras fuersas hiso imposible dejácemos de acceder al mandato de que les acompañésemos, y fue preciso ceder ó esponernos, y esponerme a perecer a los rigores de su furia y desenfreno.

Por esto, y no de nuestra voluntad libre les acompañamos en toda la fatal espedisión y criminal correría que hicieron hasta Llata en donde los que se vian abansado havían cometido sus crímenes y saqueo: De este modo lo testifica el único testigo que tengo contra mi Ylario Román a fojas 137 buelta Quaderno Primero, pues dice, y dice vien que quando llegamos al Pueblo de Llata ya estaba saqueado.

Yo sabedor de la obligación que impone la Ley sobre lo sagrado del juramento declaré ser verdad que había comandado la gente de mi Pueblo, por lo que es visto si hubiese estado negatibo, no habría abido provansa contra mi, pues era único el Testigo que me acusaba; pero es preciso que la Justificación de Vuestra Señoría tenga precente mi justa escluciba, en la misma declaración pues allí es pues como así es que fui amenasado de muerte para ello, por lo que sobre los fundados principios anteriores, e inpotencia resistir la fuersa fícica y moral que de aquellos principios se deduce, se concluie nesesariamente que fuí forsado.

Capitanear; y como otra parte no aya en todo el voluminoso proceso alguno otro testigo que acuse de haber yo concurrido a delito alguno de los que

se cometieron por los Pueblos insurgentes; es probado que no debo responder de culpa alguna y que por derecho debo ser declarado libre.

Además de lo espuesto obra a fabor mio la penosa carcelería y enfermedad que he sufrido y tolero por la que de orden de Vuestra Señoría se me mandó reconocer, y vista su grabedad, se ordenó recibiese el Sagrado cuerpo del Señor, corno se verificó en el mismo día, por lo que esclamo rendidamente a la notoria piedad de Vuestra Señoría pues aún sigo con la misma gravedad y riesgo de la vida por que mi prición impide la curación mia, deviendo, hacer presente como lo hago que la ley preceptua se ponga en libertad al reo (si así se me concidera) enfermo para su curasión.

No menos obra a fabor mío el piadoso y liberal indulto publicado de orden del Exelentísimo Señor Virrey, y concedido por su Exselencia en fabor de quantos no hayan sido autores, y cabesas promovedoras de la precente sublevación por lo que sin lisongearme me concidero comprehendido en dicha Superior Merced, protestando la mayor sumición a las leyes, y justicia que mandan en nombre del Rey, por lo que.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva en exercicio de su autoridad, y en el de el sitado Superior Indulto de mandar como dejo esclamado en el principio y cuerpo de este escrito que repito por conclusión y es Merced que con Justicia pido está el devido Juramento.

Pedro de Fuentes Berrio (Rubricado). Victorino Soto (Rubricado). José de Binia (Rubricado).

(Margen auperior):

Defenza de Lucas Serrano.

(Al margen)

Huánuco, Junio 20 de 812. Como lo pide; pero con la preciza interbención del Protector de Naturales. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Lucas Serrano de casta de Mestiso y Antonio Malqui y el primero Alcalde y el segundo Procurador del Pueblo de Rondos, Partido de Huamalíes. Ante Vuestra Señoría con el mayor rendimiento y en la forma que combeniente sea = Decimos que el primero por su calidad quiere nombrar por su defensor

al Doctor Don Pedro de Fuentes y Berrío y el segundo lo tiene elegido por ser profesor y con estudio conosido y por su entera confianza por lo que y abiéndose determinado por Vuestra Señoría que los de la clase del segundo se encargue de sus defensas el Protector de los Naturales, sin que sea bisto aserie la menor ofensa su crédito y buen nombre elixo y nombro por mi defensor al expresado Doctor Don Pedro por tanto y para que oportunamente se le pasen los Autos para nuestras defensas.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirba aber por nombrado dicho nuestro defensor como es de Justicia que pedimos jurando lo necesario.

Lucas Serrano (Rubricado). Alcalde Hordinario. Antonio Malqui (Rubricado).

(En blanco).

(Al margen)

Huánuco 22 de Junio de 1812. Subscrívase este recurso por el Protector, y fecho agréguense á los de su materia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Lucar Serrano, y Antonio Malqui, Alcalde y Procurador que fuimos del Pueblo de Rondos Partido de Huamalíes, presos a dispocición de Vuestra Señoría, en los Autos formados por la Ynsurrección de aquel Partido ante Vuestra Señoría, en la forma que mas por derecho lugar haya repartiendo a los cargos que contra nosotros resultan de que se nos ha conferido traslado decimos: Que Vuestra Señoría mediante Justicia se a de serbir de mandar se nos ponga en libertad, a lo menos vajo de Fiansa de Haz que para ello ofrecemos por ser así de hacer por quanto del proceso resulta a fabor nuestro, y es de derecho.

Los Autos manifiestan en su crecido volumen que la Ynsurrecsión de aquel Partido fue, y tubo origen en el Pueblo de Marias, a que se agregaron otros hasta formar una masa de gente, irrecistible por el Pueblo a que llegaban ó á el que requerían para .que se les uniese, so pena de la vida con que amenasaban a los que no siguiesen sus ideas, y es de aquí que requerida nuestra Comunidad por ese raudal de gentes incontenible como aparece reprecentado a fojas 13 quaderno segundo, implorando por ello las piedades de Vuestra

Señoría, es preciso concluir que el miedo, y terror que nos vimos diese mérito a que yo Lucas Cerrano mandase salir a la gente para unirnos a los insurgentes, y que á impulsos de la misma fuersa, yo, y Malqui nos encargácemos de dirigir a la gente, según se espresa de Capitanes, pero con el premeditado fin de dilatar la salida por ebitar que los de nuestro Pueblo se mesclasen en los exsesos que hiban cometiendo los sublebados.

Así es, quando llegamos á Aguamiro ya habían pasado los insurgentes, y que al llegar a Llata ya volbían de cometer sus exsesos. Lo testifica León Tarasona en su declaración de fojas 140; y como de todo el proceso no resulte que haya un solo testigo que digan que nuestra Comunidad estubo en Llata, resulta por esto una prueba negativa que ayudada del sitado testigo que hace semiplena probansa, la plena que el derecho, requiere para hacer contar la verdad que en este caso consiste en que no concurrimos Pueblo alguno de los saqueados, y que no nos mesclamos en los atroces delitos que los otros cometieron.

Siendo pues la fuersa irrecistible la que obligó nuestra salida al comando de la gente y constando por concequencia que nos bolbimos luego a nuestro Pueblo visto es que somos libres del cargo de haberlos comandado y mandado salir, pues aquella y las amenasas de muerte con que fuimos conminados los obligaron á parecer y ser tenidos por desleales de cuio cargo ya somos esemtos, y por lo mismo esperamos de la pública piedad de Vuestra Señoría nuestra libertad como lo tenemos reberentemente suplicado.

Y para que aun quando queden contra nosotros algunas reliquias de culpas, exclamamos rendidamente la aplicasión del Yndulto que nesesariamente nos comprehende, como no autores de la cedición; Por tanto dando aquí por espreso, quanto sea de derecho a nuestro fabor: Repitiendo que en el crecido proceso no consta que testigo alguno haya dicho que nuestra Comunidad concurrió con los insurgentes á alguno de los Pueblos saqueados, implorando para todo el noble oficio que Vuestra Señoría exerce.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirba de probeer y mandar como se contiene en las preces echas al principio y en este humilde recurso, vajo la protesta que hacemos de continuar fieles al Soberano y autoridad que mandan en su nombré, pues así es de Justicia que con Merced pedimos y esclamamos.

Pedro de Fuentes y Berrío (Rubricado). Lucas Cerrano (Rubricado).

Nota: Que no obstante á este Recurso, el Protector por su parte ha hecho las defenzas de estos Yndios, como se verá en el recurso de su propósito, y por el mismo caso que lo nombraron para ello, lo que se tendrá presente.

José de Binia (Rubricado).

(Margen superior derecho):

Defenza de Pasqual Espíritu.

(Al margen)

Huánuco 22 de Junio de 1812. Subscríbase este recurso por el Protector, y fecho agréguese á los de su materia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Pasqual Espiritu Yndio del Pueblo de Ovas, Partido de Huamalíes, preso por resultas de la causa formada allí sobre la Ynsurrecsión de varios Pueblos de aquel Partido, ante Vuestra Señoría en la forma devida, y con el maior rendimiento contestando a los cargos que se me han echo como resultivos del Sumario digo: Que Vuestra Señoría en exercicio de la Justicia, y notoria piedad se a de servir de mandar se me declare libre y ponga en libertad, pues así es de hacer, y para ello ofresco en caso nesesario la fiansa de Haz, y me acojo a las Piedades del Exelentísimo Señor Virrey en su Yndulto publicado, pues como le dejo pedido es de hacer por lo general de derecho.

Mis cargos Señor, son haver venido a esta Ciudad con otro embiados por nuestra Comunidad en clace de embajadores, y haber yo acompañado a los insurgentes como lo tengo declarado; pero Señor ni pude resistir el mandato de mi Pueblo, ni menos dejar de acompañar, pues la resolución en que ya estaban, me hiso temer un riguroso apremio y aun la muerte misma, si no les hubiese obedecido y vea aquí Vuestra Señoría, todo y mi único descargo, por que la vida es amable, y estamos obligados a concerbarla, y temi perderla; y constando de Autos que aquellos Pueblos fueron ceducidos y engañados, por las órdenes de ese titulado General Juan José Castillo, y persuaciones de varios emisarios dirigidos por él á aquel Partido para llamarlos a su deprada intención; y es el caso mismo en que se funda el Exelentísimo Señor Virrey para que su Yndulto piadoso, y conforme a la humanidad tenga exercicio en mí y otros de mi clace pues nuestra poca cibilidad, y cautela nos tiene siempre a las puertas del engaño, y próccimas por lo mismo ha ser engañados de los

malignantes, y es por ello que las leyes piadosas siempre a fabor nuestro nos tengan declarado por menores y que hayamos de proceder con interbención de nuestros Protectores; por lo que no siendo yo autor de la cedición y cómplice con sus Principales autores, me hallo comprendido necesariamente en el Yndulto; Por tanto dando aquí por espreso y alegado quanto sea de derecho a fabor mío, implorando las piedades de Vuestra Señoría protestando la maior sumisión y obediencia a las leyes, al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y a las lexítimas autoridades, que le representan, y mandan en su Real nombre =

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y Suplico se sirba de probeer y mandar como pedí al principio y repito aquí por conclución, implorando para todo el noble oficio de Vuestra Señoría pues todo es Merced, y Justicia que esclamo y pido jurando no proceder de malicia.

José de Binia (Rubricado). Pasqual Espíritu (Rubricado).

(En blanco).

(Al margen)

Huánuco Mayo 21 de 812. Será atendida la presente solicitud, quando lo corresponda. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Pasqual Espíritu, Yndio del Pueblo de Obas parte de arriva, preso de orden del Señor Comandante de Huamalíes Don Miguel Mays, ante Vuestra Señoría en la forma mas comveniente, y con la sumisión devida, en los Autos sobre la sublevasión de dicho Partido y demás contenido en ellos = digo: Que en atención a no haverce echo en aquella distancia defensa alguna, en descargo de los que han dado mérito a mí prición, combiene a mi derecho se me entreguen en traslado y en la forma ordinaria según su estado y naturalesa para interponer mi defenza. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y Suplico se sirva de mandarlo así, para con vista pedir lo que a mi derecho combenga en Justicia que pido jurando lo necesario.

Pasqual Espíritu (Rubricado).

Defensa de los Yndios Nolverto Aro, Bernardo Abad, Juan de la Cruz Vilca, Juan de Dios Estevan, Ygnacio Nasario, Agustín y Manuel Flores, José Bustillos, José Lucas, José Briceño, Santiago Nabarro, y demás reos que constan del Escrito de su defensa, que haze el Protector.

(Se incluye a continuación la siguiente relación con otra letra y sin aclaración ninguna):

Santos Balerio - Juan Ygnacio - Romualdo Ynga - Julián Gaspar - José Lucas - Joseph Briseño - Manuel Cayetano - Manuel Rojas- Nicolás Ferrer- Juan Dimas- Manuel Nasario - Asensio Briseño - Joseph Atanasio - Miguel Matos - Julián Ortega - Agustín Tocto - Manuel Tocto - Martín Trugillo – José Tolentino Trujillo -Pedro Nolasco - Visente Estasio - Francisco Montaño - Ypólito Gomes - Toribio Peña - Andrés Huerta - José Bustillo - Victorio Soto - Antonio Ambrosio - Antonio Malqui - Manuel Concha - Mariano Herrera -.

(Al margen)

Huánuco y Junio 22/ 812. Agréguese a los de su materia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

El Protector de Naturales a nombre de los Yndios presos, de los Pueblos Pachas, Chupan, Marías, Chuquis, Sillapata, Chavinillo, Ovas, Yanas y Rondos en el Partido de Huamalíes, puesto a los pies de Vuestra Señoría en toda forma de Derecho respondiendo al traslado que se me comunica digo: Que en méritos de Justicia y ella mediante se a de servir su integridad atendiendo al carácter de los Yndios a los recursos presentados por ellos mismos y son José Atanacio Alcalde de Chuquis, Quaderno primero fojas 1°, 2, 6, 8, 9, organisados por el Protector en fabor de los Yndios, 13 y 18 presentados por la Comunidad de Rondos y Alcaldes de Sillapata y todas las declaraciones que constan de la foja 22 de dicho Quaderno, ratificaciones del Presvítero Nalvarte Pío Mirabal, Presvítero Ayala y otros por donde se deduce que las ocurrencias de aquella sublevación fueron precisamente el fuego iniquo que desde esta Ciudad á infestar áquellos Pueblos vien sea (según se infiere de (falta) vado por Francisco Norverto y José Huanca?) ó del modo mas paulatino que los traidores allaron por comveniente exparcirlo. Lo cierto es que según se cree empesó por Quivilla siguió á Marias y así discurcivamente en muy corto espacio abrasó casi todo el Partido de Huamalíes. El ministerio del Protector no tiene porque exagerar el carácter de que está revestido y adornado el Yndio,

porque a nadie se le oculta que al más leve influjo prevalece en él la novedad, y ciegamente se entrega al vicio, y al desorden que después le es impocible remedie los daños que casi imboluntariamente hase, en consequencia a esto y que servirá de Preambulo para las defensas que me propongan, sin nececidad de ser molesto en ellas del delito y a cada uno le resulta del Proceso las organisaré consiguientemente.

Nolverto Aro

Sea la primera la del famoso Capitán de los Huamalíes Nolverto Aro natural de esta Ciudad y recidente en el Pueblo de Cani; a este además de casi toda la sumaría le acusan aquellos mismos con quienes se acompañó para las Expediciones tiranas de Aguamiro y Llata; concedido todo el saqueo que bien sea por orden suya se hizo ó por el desenfreno de los insurgentes resulta contra él dos muertes confesadas ¿Qué defensa pues podrá abonar en pro de la conducta de este individuo sino contemplarlo ciego ó ignorante y que le pareció puesto en rasón todo el echo de haverse revelado contra su Monarca y Patria? Por lo mismo implora la piedad de Vuestra Señoría y suplica que la pena ordinaria que merecían sus exesos se convierta en qualquiera arvitraria que en todo tiempo le haga confesar la misericordia que se hizo con él.

Bernardo Abad

El segundo que se presenta al teatro de esta defenza es Bernardo Abad Yndio originario del Pueblo de Cani de este Partido de Huánuco quién aunque se infiere que fue compañero del anterior en la marcha que hiso á Huamalíes; es evidente que sus desconciertos no fueron mayores, ni menos están recomendados en alguno de los Procesos: Su confeción a fojas 15 buelta no le apareja el maior crimen; por que en el capítulo 2° de ella declara que fue preso en compañía del Capitán Nolverto Aro por orden del Señor Vicario por ser uno de los alzados; y así discursivamente en las ocho cláusulas de que se compone abla en un método sencillo que en verdad fué común a todos los Ynsurgentes y no particular á este individuo: El Proceso espone los autores de la muerte de Rafael Mariño, é Ysidro Reyes, y á Bernardo por su execución parece que no le puede sobrevenir pena ordinaria sino que baliéndose como se bale ya de lo dudoso que está organisado el Proceso según el tercer Quaderno de ratificaciones a que me refiero, y ya del indulto que la piedad del Exelentísimo Señor del Reyno tiene declarado para los Pueblos Ynsurgentes

del Repartimiento de Tarma, espera que para satisfacer a la bendicta pública del delito que ha cometido, su pena la cársel que ha sufrido.

Juan de la Cruz Bilca

Antes de que nos mesclemos en la Palestra de la defenza que le corresponde a los Yndios del Pueblo de Pachas es necesario imponernos de la sertificación que a consequencia del pedimento de los Yndios hase el Doctor Don Bernardo Briseño Cura y Vicario de la Doctrina de Llata que se halla a fojas 17 del tercero Quaderno: En el lugar que se ha decignado con ojo al margen se allará un claro testimonio de lo poco que hicieron los Yndios de Pachas en el saqueo de Llata sírbeles igualmente de defenza la declaración que aparece a fojas 26 del Quaderno primero echa por el Alcalde en que asegura que estubo de guardia en la puerta del Estanco, y si el mandón que entre los Ynsurgentes tubo maior autoridad ordenó que se saquease la ignorancia de los de Pachas no tiene culpa de ello. Al Alcalde pues Juan de la Cruz Bilca le acusan Manuel Domingues segunda pregunta José Paulino en la primera, Miguel Berrospi Ygnacio, y Manuel Nasario: No obstante a que en las ratificaciones se han contradicho algunos de estos es indispensable advertir que para que hiciesen las confeciones de fojas y fojas, precedió un grave castigo que les infundió el maior miedo para que no ablasen verdad: Sin embargo a todo en la confeción de fojas 124 Quaderno primero echa por este Alcalde, no consta en la primera pregunta que fue alsado; y así discursivamente todas las demás que contiene el Ynterrogatorio sobre que son preguntados los reos todos (es cosa admirable) guardan una misma proporción una misma sequela y a todos quasi se les hace reos, siendo así que no todos quicieron ser cómplices en el espectáculo de saqueos que se hicieron en Aguamiro y Llata: No es producción del Protector ésta sino lo alega por la sertificación del Cura y la confeción de este Alcalde siendo del superior agrado de Vuestra Señoría podrá declararlo por indultado en el que se mandó por Su Exelencia y que la prición que sufre hasta ahora le sirva de castigo a la pena que merece.

Juan de Dios Esteban

Este Yndio de Pachas tiene dos testigos que lo condenan Manuel Cos a fojas 18 pregunta diez y siete, y Polonio Espinosa pregunta setenta y uno buelta. Su confeción consta de que uno de los varios Yndios alsados de Caní lo llamó Capitán; y así hasta la sexta pregunta de su confeción todo es una burla

la que contra él resulta, implorando el auxilio del Yndulto y siendo del superior agrado de Vuestra Señoría, por un efecto de equidad pide se le excarcele.

Ygnacio Nasario

Este parece que solo tiene en su contra á Sacarías Llanos quién dice que impidió el auxilio y abló en su Pueblo sobre que los Ynsurgentes no benían sino es contra los Chapetones y aunque Manuel Domingues en la pregunta segunda de su declaración dice lo mismo y que quería botar los presos, no es dificultoso se infiera pación en Domingues contra este individuo porque ¿Cómo creeremos que él sólo se abalansase á semejante atentado quando ignoraba que la autoridad del Vicario los guardaba, y los desvelos de Pio Mirabal y otros fieles patriotas que los custodiaban? finalmente de su confeción constante a fojas 199 no se deduce á otra cosa que a la de no podérsele acriminar causa mayor por ella clama el Yndulto de la piedad de Vuestra Señoría para que sea escarcelado de la prición que sufre.

Agustín Flores y Manuel Flores

Yndios de la Estancia de Puquio están condenados de Pablo Usuriaga que no obstante la retactación que hace de ello en su ratificación lo llama Capitán Nolverto Belásques, Sebastián Agustín, José Bustillos y Manuel Flores su hermano quién dice que llebaron ambos hermanos bandera: En su confeción a fojas 180 en la segunda pregunta aseguran que Pablo Usuriaga los persuadió a que se juntasen con los alzados y en la tercera responde que llebaron bandera a las Expediciones de Aguamiro y Llata. Es necesario advertir que aunque se aseguran llebaron bandera no fue insignia de tal sino un pañuelo atado lo propio que es regular haría todo Yndio poseído de ignorancia ya por distinguirse de los demás ó ya por tener supu ó bárbara autoridad sobre ellos: Este lo propio que todos alega el Yndulto se acoje a él y solicita que la piedad de Vuestra Señoría le mande aliviar la prición que sufre.

José Bustillos

Tiene contra si á Pablo Usuriaga, Norverto Belasques, que lo acusan; su confeción 116 buelta no ministra contra él maiormente criminalidad, sí se Yndulta como se acoje á ese Yndulto: Los testigos ya citados no dicen contra él mas sino que le llevó recado del Señor Vicario y Pio Mirabal para que fuesen á guardar (aunque dice á unirse con los Yndios alsados) el Puente de Pachas

que es lo mas cierto en la fe de los testigos que igualmente fue a la Estancia y en ella dijo que los Pueblos que se allaban en dicho Puente tenían una orden del Rey Casteli muy fuerte se acoje a la sombra del Yndulto y a la piedad de Vuestra Señoría y suplica que la livertad de su prición sea vista.

José Lucas

Yndio de Chupán tiene contra si en otros varios a Bernardo Abad, Gregorio Urbano, Escrito de María Gregoria Goyo y Fiburcio Mayre, José Atanacio, Domingo Lucas, Juan Ypólito y otros varios que constan del Proceso, su confeción espaciosa a fojas 160 buelta del primer Quaderno como echa por un Yndio inculto y temeroso del castigo y amenasas que se le dio según su ratificación echa por dispocición de este Tribunal é Yntendencia, desde luego lo acrimina más, es necesario advertir lo primero que los Yndios de Chuquis y Marias los llebaron forsadamente a los de Chupan según lo relacionan en sus Escritos de fojas y fojas que aqui se dan por expresados en sólo lo faborable y lo que en punto de la defensa de sus suplicantes, lo segundo que siendo sogusgados estos de Chupan por aquéllos que los invitaron a la sublevación, factible es que no siguiesen otras huellas que sus órdenes fuesen buenos ó malos. Si al legítimo Alcalde Juan Ypolo despojaron los mismos Yndios de su Comunidad y en su lugar repucieron a José Lucas ¿Quién podrá negar que su resistencia era el cuchillo que lo hacía víctima de la ferocidad de esos sus complovanos los de Chuquis y Marias? Primer paso que en cierto modo le salva de ese crimen, lo tercero que adornado de esta autoridad usurpada y sólo su rudesa pudo dirigirlo á admitirla, claro está a que ya no podía eximirse de seguirlos a las torpes Expediciones que havían previsto, para saquear tiránicamente a los demás Pueblos de su Partido, y lo quarto que si Maria Bartola muger de Mateo Goyo fue mártir de la impiedad de los alsados y la enterraron viva, cuya barvaridad será lamentada en la época venidera, José Lucas no fue el que pronunció su sentencia; porque de los Autos consta que quando regresó de su Chacra ya aquélla estava presa y su sepultura avierta, sino los tres Pueblos que a la rasón estavan en Chupan fueron los unánimes y bastardos Jueses de este atentado ¿Podrá acaso hasese á José Lucas autor directo ni indirecto de él? ¿Podrá nadie negar que en José Lucas se opuciese a la execución que ya estaba determinada, también podría verse en la misma situación y destino que la Bartola?. Por todas estas causas que le salban del crimen que podía resultarle, que acogiendo

al Yndulto y a la piedad de Vuestra Señoría suplica que la pena se le minore á arvitrio de Vuestra Señoría.

José Briseño

Capitán para las Expediciones de los Ynsurgentes es llamado como tal por Bernardo Abad, Gregorio Urbano, Nicolás Ferrer, Mariano Baldivia, Domingo Lucas, Juan Ypolo, Manuel Rojas, Manuel Cayetano, Sebastián Antonio Cos, Pedro Evangelio y otros que aseguran que no sólo los aconsejó al alsamiento sino que fue á Huánuco á a traher cartas del Capitán de los Ynsurgentes. En su confeción a fojas 162 dice que en la primera pregunta se alla preso por ser caveza de los alzados y en su consequencia y lo que su infelicidad de ignorancia lo condujo al pécimo estado de que le diese grado oydo, a los monstruos que con alagueñas propuestas los invitasen a la vil sedución, que ahora lamenta; el consuelo que le acompaña es implorar por el Yndulto que siendo la piedad de Vuestra Señoría servido pueda declararle.

Manuel Cayetano

Yndio de Chupan tiene contra si a José Briceño, Ylario Maylle y Manuel Rojas, quiénes aseguran que fue uno de los Comisarios que se imviaron á Huánuco á ablar con el Alcalde de Huallayco Sauacay; él en su confeción a fojas 196 buelta en la segunda pregunta concluye diciendo, que quando se juntaron los Yndios de Ovas sus cohermanos para pasar á Aguamiro se quedó en su Pueblo y no se metió en nada. Suplica a Vuestra Señoría que christianamente tenga conmiseración de él en la definitiva de esta causa.

(Rúbrica)

Señor Gobernador Yntendente

Santiago Nabarro, Yndio, Alcalde de Ovas en la causa de vindicación que sigo por suponerme incurso en la revelión de Huamalíes con lo demás deducido respondiendo al traslado que se me comunica digo: Que de Justicia se a de servir Vuestra Señoría mandar ponerme en livertad bolviéndome el honor de Alcalde que obtengo en el Pueblo de Ovas, Partido de Huamalíes, por ser así de justicia por no haverme mesclado en la causa de Ynsurrección, y por lo general y siguiente.

En todo el discurso de ciento y quince testigos ninguno me condena ni puede condenarme en ella, lo primero por no ser adicto a las operaciones de

los Ynsurgentes, y lo segundo que de autoridad propia procedí contra aquellos que lo fueron, como se verá por principio de esta defenza mi ratificación a que me refiero.

Quando en los Pueblos de Chuquis y Marías resorte de aquel Partido se levantó la vaga y temeraria voz que le supieron al comicionado de este Tribunal Don Domingo Berrospi, lejos de apoyarla la consulté con mi Párroco Don Lorenzo ya que mi ignorancia no tenía advitrios para discernir lo bueno o malo que resultaría de esas propias voces ó al menos los funestos sucesos que podían originarse si yo las abrigase; por eso según consta de mi declaración y no de otro lugar del Proceso, quando Ypólito Gomes, Pasqual Espíritu y Valeriano Herrera se atrevieron sin consenso mío á pasar á esta Ciudad de mí se ocultaron por el mismo caso que conocían mi lealtad y que a los demás de mi Pueblo castigué y aconsejé a fin de que no se metiesen en nada, dirigido todo por la consulta que le hise a mi Párroco Cos.

No es ningún obstáculo lo que se ve en la primera pregunta de mi confeción a fojas 178 vuelta tisne a mi ignorancia, en quanto diga que estoy preso por ser uno de los alsados; a causa de que sino fuese testigo de los severos castigos que se le davan á esos deponentes para que expuciesen á antojo ageno, aseguro que lo contrario se allará escrito; por que yo mismo no me condenaría, ni haria reo de alta traición.

Aunque progrecivamente en la 3° pregunta de esa confeción aseguro que caminé con los alsados á Aguamiro y luego á Llata, sin necesitar de que se interprete, viciblemente se nota alli mi vindicación; porque como por una rasón de estado (permitaseme ablar asi porque confieso que jamas podrá ser licito unirse á Ynsurgentes) me uní á esos Ynsurgentes con sólo el designio de no pereser a sus furores, como lo experimentaron Rafael Magiña, N. Reyes en Llata, mas unido á éllos que sacaron de mi unión? el que me quedase atrás y que llegase á Aguamiro quando ya estava saqueado. ¿Qué saqueos ó extorciones executé en Llata? ningunos; porque no puedo ser testigo ocular de quanto allí executaron los malvados Ynsurgentes; pues apenas llegué quando luego regresé a mí Pueblo. Por eso ninguno de los testigos que tiene el Proceso me condena en nada; y a la verdad que no mesclándome como no me mesclé en nada de la Ynsurrección, sin embargo de los castigos que se le dieron no fueron capases de manchar mi acrisolada ignosencia, por lo mismo ocurro a

la nata integridad de Vuestra Señoría á efecto de que se sirva mandar que mediante a que ningún testigo del sumario me condena, se haga en todo como en el exordio de este Escrito solicito y por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar haser según pedido llevo por ser justicia, etc.

José de Binia (Rubricado).

Siguiendo el Protector la organización de las defenzas se le presenta la de Ypólito Gomes, Yndio de Ovas parte arriba: A este le acusan José Narciso, Espíritu Pasqual, Santiago Galeano, Santiago Navarro y Mariano Herrera, quienes disen que vino a Huánuco y a su regreso trajo orden del General de los Ynsurgentes para que botasen a los Ynsurgentes. El en su confeción a fojas 102 buelta asegura que fue uno de los ynfundidores para el levantamiento y en concideración a esto suplica a la caridad de Vuestra Señoría le conceda la Yndulgencia del Yndulto en virtud de que por parte suya era incapás que inventase influjos tan traidores.

Pasqual Espíritu

Yndio del propio vesindario de Ovas tiene por testigos que le condenan a Manuel Concha, Pedro Polinario, Santiago Galeano y Santiago Navarro: En su confeción a fojas 111, Quaderno 1°, confiesa lo propio que los testigos, y reproduciendo en lo favorable recurso que tiene presentado en Huamalíés; pide lo mismo que el anterior, por quanto es su compañero y la causa una, y que la conmiseración con él, ostenta mas que la justicia que en lo acequible puede aplicársele.

Mariano Herrera

Yndio de Ovas tiene dos testigos que lo acusan, y son Espíritu Pasqual y Pedro Polinario su confeción a fojas 198, Quaderno 1° expone lo propio que consta de los deponentes y es haverlo mandado de Embajador a Huánuco al Caveza de los Ynsurgentes, de quien trajo órdenes en igual modo que los dos anteriores sus compañeros; por eso clama como ellos y se acoge al Yndulto y a la Superior venignidad de Vuestra Señoría.

Juan Dimas

Yndio del Pueblo de Chuquis, tiene por declarantes á Andrés Mariano Valdivia, Andrés Xara y Julián Ortega, quiénes lo culpan ya por que mandó escrivir una carta á Chupan, Ovas, y Cagua para que viniesen juntos para pasar á Llata á matar Chapetones, y ya por que lo nombraron de Teniente de Capitán para pasar a sus expediciones de Aguamiro y Llata: El en su Confeción a fojas 193, Quaderno 1°, así lo contexta, y ya que su ignorancia [ilegible] ter esos feos exesos, ahora pide que por misericordia se le indulte, protextando su enmienda y estando cierto que la alcansará.

Manuel Nasario

Yndio de Chuquis es culpado de Capitán de las expediciones de José Atanacio, José Matos, Julián Ortega y Juan Dimas. El en su confeción a fojas 169 buelta asegura que quien lo aconsejó para que se alzara fue Francisco Norberto por las noticias que llevó de Huánuco, que también fue de avanderado, concordante con Ortega, a las expediciones de Llata y Aguamiro; á que se agrega que el Licenciado Ayala en la segunda pregunta de su confeción asegura que fue en persona á alborotar el Pueblo de Chupan, y que sublevados estos sedugeron a los demás; por todo lo qual y no ciendo producción primordial de este yndio el caso de la Sublevación de Huamalíes, sino de Francisco Norberto, por un efecto de caridad pide se le Yndulte, por que él queda convencido de que su delito es grave, y mayor la piedad con que se le ha mirado.

Asencio Briseño

Yndio del propio Chuquis es el menos culpable en la línea de Ynsurgentes. Juan Dimas es el testigo único que asegura le dio de garrotasos á Rafael Marino: El en su confeción a fojas 121 buelta. Quaderno 1° ni por incidencia lo menciona sólo dise, que está preso (lo mismo que todos) por ser uno de los alzados que ovedecieron un papel del General Castillo, y que ese mismo dia enterraron en Chupan a una muger viva: Quien mató a Mariño, no se ignora, como igualmente los Alcaldes que mandaron enterrar a la muger haviendo pues precedido castigo para que los testigos declarasen en Huamalíes; se puede deducir de él, que sólo por acridminar ese testigo único condena á Asencio Briseño: Implora el patrocinio del Yndulto, y suplica que por si resultase en lo succesivo alguna cosa contra él se le excarcele vajo de fianza.

José Atanacio

Alcalde de Chuquis. Los testigos que lo condenan son Santos Valerio, Mariano Valdivia, Vizente Estacio, Julián Ortega, y Juan Dimas. Su confeción consta a fojas 117 buelta, Quaderno 1° donde dise, que está preso por ser uno de los alzados: Que lo nombraron por Capitán para la expedición y Alzamiento que fueron a las Expediciones de Aguamiro y Llata donde robaron hasta los ganados de los Altos, y mataron a Rafael Mariño: A fojas 167 en la pregunta 9 de la confeción de Andrés Silva se asegura que hubo careo entre aquel y este Alcalde quien se mantubo siempre en su negativa; mas reproduciendo aquí en lo favorable el recurso que aparece a fojas 13 (?) de dicho Quaderno le suplica a Vuestra Señoría que usando con él de caridad, lo declare por indultado, y así lo espera.

Miguel Matos

Yndio de Chuquis, Reo confeso en el homicidio que perpetuó en la persona de Rafael Mariño en el Pueblo de Llata según la segunda pregunta de su confeción a fojas 148 se halla condenado por el Alcalde José Atanacio, Asencio Briseño, José Silvestre y Juan Dimas: Su delito está comprovado, y no le queda otra esperanza que alegar su ignorancia que le pareció puesta en razón y laudable á la vista de los Ynsurgentes la aberia que executó, y alcanzar que la pena que él merece se me mitigue en qualquiera arbitraria.

Agustín Tocto

Yndio de Marias, está acusado de Capitán para las expediciones que hicieron los Ynsurgentes a Aguamarino y Llata por Juan de Dios Espinoza Palacín, Visente Estado, Andrés Silva, Pablo Domingo, José Tolentino, Martín y Roque Truxillo, Nicolás Quijano: Este en la pregunta segunda de su confeción asegura que Agustín Tocto y el Alcalde, luego que tubieron noticia de la Sublevación de Huánuco, á campanadas convocaron a la gente: Pablo Domingo pregunta 9 dise que á Ysidro Reyes lo tomó del pelo para que le ceparacen la caveza del cuerpo Julián Ortega y Manuel Concha: El en su confeción a fojas 91 (?) parece [borrado] fezo para que nada de lo perteneciente a esta avería resulta; y en su consequencia creyendo que este comedimiento sería bien recivido por sus compatriotas los Ynsurgentes, y que jamás por el le podía resultar crimen; ahora que se ha cerciorado de lo que puede resolverse contra

él, pide misericordia: Alega su ignorancia, y suplica que una pena arbitraria de la conclusión de su causa.

Manuel Tocto

Yndio de Marias está causado y preso por llamarle Capitán de Ynsurgentes Juan de Dios Espinosa Palacin, Feliciano Quijano, Visente Estacio, Andrés Silva, Pablo Domingo, José Tolentino, Martín y Roque Truxillo, Nicolás Quijano: El en su confeción a fojas 104, Quaderno 1°, aunque no lo declara save que está preso por alzado, y por que á principio de Marzo fue con su Comunidad á Quivilla a perseguir a Don Miguel de Yrazoqui, y por que no lo encontraron saquearon aquel Vesindario: Quemaron sinco casas y lo propio hicieron en Aguamiro y Ripas. No tiene otra disculpa que le favoresca á este miserable Yndio que de alegar lo primero: Que a él lo nombraron por tal Capitán, lo segundo que su ignorancia crasa lo condujo a ese saqueo, incendio, y persecución, no inventado por él, sino por todos generalmente y lo tercero acogerse a la Piedad del Yndulto, y la notoria piedad de Vuestra Señoría para que minorándole la pena, le imponga la que sea de su Superior arbitrio.

Martín Truxillo

Yndio de Marias es culpado por Juan de Dios Palacín y Manuel Tocto que aseguran lo nombraron por Capitán los Ynsurgentes para sus expediciones: El en su confeción a fojas 186, Quaderno 1° no da menos luz según parece por donde se le infiera culpa grave: Siendo del Superior agrado de Vuestra Señoría podrá determinar sobre la prición que hazen tres meses sufre.

José Tolentino Truxillo

Yndio de Marias y Roque Truxillo su hermano son condenados por Nicolás Ferrer, Juan de Dios Espinosa Palasín, Ylario Maille, Agustín Tocto, Andrés Xara y otros que constan del Sumario y los acusan de Embajadores del General Castillo a fin de que expidiese órdenes a su Pueblo sobre la propagación del alzamiento. El primero en su confeción a fojas 185 y el segundo a fojas 188 Quaderno 1° así lo confiesan llanamente añadiendo que para que se congregue la gente de su Comunidad pulsaron las campanas: En consequencia de esto, lloran su exeso, y claman por ser unos de los inclusos en la piedad del indulto.

Pedro Nolasco

Yndio de Marias, no tiene otro crimen que el de haverlo nombrado por avanderado para la expedición de Llata cuyo Pueblo saquearon según su confesión a fojas 109, Quaderno 1°, no de otra cosa lo acusan Feliciano Quijano, Visente Estacio, Andrés Silva, Pablo Domingo, José Tolentino, Martín y Roque Truxillo, y Nicolás Quijano; siendo del agrado de Vuestra Señoría se le podrá declarar en el Yndulto que solicita.

Vizente Estacio

Alcalde e Yndio de Marias tiene el delito de que convocó a los Yndios á Campanadas para mandar de Embajadores a Huánuco al General de Ynsurgentes Castillo a Roque y José Tolentino Truxillo: Así lo declaran Pedro Nolasco, Santos Bernardo, José Tolentino, Martín y Roque Truxillo, y Nicolás Quijano. En su confeción a fojas 165, Quaderno 1° asegura que quando bolbió de Huánuco Francisco Norberto con la noticia de la sublevación executó lo mismo que disen los testigos a que se agrega lo que dise en la tercera pregunta de dicha su confeción aserca del atentado que cometieron los del lugar en enterrar á una muger viva: El Yndio ha creído como crimen excecrable el crimen de Brugería y como tal que fue muy puesto en razón el riguroso Patíbulo con que sacrificaron a esa infeliz; por lo mismo que su temerario arrojo influido de los demás le indujo á este exeso, y no al saqueo y averías que se executaron en Llata, pues según el Capítulo 3° de su confeción, se ocultó de sus compañeros los Ynsurgentes: Pide misericordia, perdón del crimen que le ha recaído, y le suplica a la vondad de Vuestra Señoría lo declare por indultado y le imponga la suave pena que sea de su Superior agrado.

Francisco Montaños

Yndio natural de Sillapata, según las declaraciones de Pasqual Baltazar, Asencio Bernardo y Torivio Peña, fue nombrado de abanderado para las expediciones que hicieron los Ynsurgentes al Puente de Pachas: Según su confeción a fojas 132 buelta parece que fue de Capitán a las expediciones de Aguamiro y Llata: Nada quiere alegar sino que usando la integridad de Vuestra Señoría de venidad con él, lo declare por indultado, en que recivirá merced.

Torivio Peña y Andrés Huerto

Alcaldes de Sillapata son los que tienen la leve culpa de que Santos Valerio suponga, «que el Alcalde de Sillapata, él de Aguamiro y Chuquis repartieron mil piesas que substrageron de la casa de Don Miguel Garcia»: Dos cosas tiene esta declaración (entre otras) que invalidan su fe, la una que en Sillapata hay dos Alcaldes, y la otra que siendo verdad la substracción de los mil pesos, no se dificulta que su dueño los demandaría; es así que no se ha puesto á la vista demanda alguna sobre ello, luego el testigo se equibocó en todo. Asencio Bernardo pregunta segunda dice que ambos Alcaldes le mandaron, y a toda su Comunidad, para que como Capitán fuese con ella a juntarse con los Yndios de Marías, Chuquis y Yanas, y para ello también nombraron de Capitán a Francisco Montaños: Este en la declaración que hase a fojas 132 buelta nada dise aserca de ello. Andrés Mariano Valdivia en la 9° pregunta de su confeción dice: Que el Alcalde de Sillapata con Juan Dimas de Chuquis mandó escrivir carta a los de Chupan, Ovas y Cagua diziéndoles que viniesen para hir juntos a Llata á matar Chapetones. Lo mismo que en Valerio vemos en este testigo y mucho mas quando Juan Dimas no menciona semejante carta, Francisco Montaños dize al contrario que los de Ovas le escrivieron carta; y últimamente José Huanca en la pregunta 4 de su declarasión asegura que llevó una carta escrita por los de Sillapata a los de Aguamiro, y que quien la escrivió fue Andrés Mariano de Chuquis: Todos los testigos varean en sus deposiciones; y por esto vacila la fe que merecen. Los Alcaldes, el 1° en su confesión a fojas 133 buelta, y el segundo a fojas 134 buelta dizen: Que en compañía de los demás Yndios salieron a buscar al Subdelegado y demás Chapetones y que no encontrándolos robaron a Aguamiro y pasaron a Llata que también lo robaron, etc. Si se mira con prudencia la causa de estos dos Yndios, en la línea de los malos son los que tienen menos crimen; por lo mismo acogiéndose al asilo de la piedad del Yndulto, esperan que su livertad sea quando Vuestra Señoría lo ordene, esto es mirándolos con equidad.

Victorino Soto

Yndio Alcalde de Cosma, es uno de los Presos por la Ynsurrección de Huamalíes: Ningún testigo lo condena, y su causa no lleva hasta hoy otro obgeto con los Ynsurgentes que las expediciones de Aguamiro y Llata. Su confeción a fojas 188 buelta es el obgeto que ministra las luces de que se extractó lo expuesto, y por que era indispensable á todo Yndio hazerse del Partido de ellos

ya por no perecer á su furor, y ya por no ser el obgeto del desprecio, Victorino Soto se unió á ellos, y por este crimen espera que en caridad lo indulte Vuestra Señoría y por consiguiente lo ponga en libertad de la prición que sufre.

Antonio Ambrocio

Yndio Alcalde de Chavinillo, es condenado por Juan Villegas, Gregorio Ysidro, Marcelo Machado, y Gaspar Rufino, por mandón de su Comunidad para la expedición de Aguamiro y Llata: El en su confeción a fojas 141 dise, que Norverto Aro pasó de su Pueblo al suyo llevando un papel del Caudillo de Ynsurgentes sobre que se votaran a todos los Chapetones; y si el influjo de Aro no fuese el órgano movente para este miserable Yndio, no se dificulta, que el que su Comunidad hubieran sido numerados entre los que no quisieron mesclarse en el negocio de Ynsurrección: Implora la caridad de Vuestra Señoría y suplica que se le mire con compación é indulte.

Antonio Malqui

Yndio natural y Vesino de Rondos está acusado por Sebastián Antonio Cos, Julián Peres, Y Marcelo Machado, quienes aseguran que el Procurador del Pueblo Antonio Malqui era el que governaba a la gente para las expediciones de Aguamiro y Llata. El Reo en su confeción a fojas 145 buelta en la primera pregunta que los Yndios de Huanrrin los invitaron y escrivieron a los de Rondos para que se uniesen con ellos en el alzamiento; parece que desde luego los acompañaron, mas ningún daño hisieron en Llata, por causa de que quando ingresavan a ese Pueblo, ya estavan de regreso; por lo qual le suplica la piedad de Vuestra Señoría que usando de caridad con él lo subscriva en el indulto que tienen los alzados de menos delito.

Manuel Concha

Yndio originario del Pueblo de Ovas: Por este disen Antonio Mallqui (?), Pablo Domingo, Norberto Aro, y José Silvestre que el (?) Yndio Reyes fue el primero que [ilegible] se da una (?) puñalada en el pescueso, y luego lo acogoyó otro (?) Nicolás Ferrer, a fojas 3 conclución de la 6° pregunta de su confeción asegura que vio que Manuel Concha vevió la sangre del difunto Reyes, parece que por que el Reo en su Confeción a fojas 86, Quaderno 1°, niega lo expuesto, al concluir la quinta pregunta los careó el Comisionado con el Capitán Ynsurgente Norberto Aro, y éste le sostubo el crimen que cometió:

Así se ratifica en el Tribunal de Vuestra Señoría a cuya piedad suplica que numerándolo entre los que gozan del indulto, logre de que una pena arbitraria sea la que fenesca su causa.

Julián Ortega

Yndio de Chuquis: Reo confeso a fojas 171 en la sublevación, en los saqueos de Aguamiro y Llata, y en haverle cortado la caveza a N. Reyes estando amarrado en el Royo: A él lo condenan Andrés Mariano, Juan de Dios Espinoza Palacín, Agustín Tocto, Feliciano Quijano, Ypólito Gomes, Pedro Nolasco, Juan Eduardo, Santiago Galeano, José Atanacio, José Matos, Pablo Domingo, Miguel Matos, José Silvestre, y Juan Dimas, con Asencio Briseño: Su delito no tiene otro recurso que clamar de la piedad de Vuestra Señoría para que sea uno de los comprehendidos en el indulto; y que la pena ordinaria que por él asegura lo merece, se le revoque en qualquiera arbitraria.

Nicolás Ferrer

Yndio originario de Chupan es comprehendido en el proceso de Ynsurrección; por haver sido uno de aquellos que en la de Huánuco, pasó a pedirle la caveza de los sublevados Capitanes para que los ayudasen, ó guiasen a los de Huamalíes: Así lo declaran Celedonio Chagua, José Briceño y Juan Ypolo, El en su Confeción de fojas 91 buelta responde que fueron a Aguamiro y Ripan con el intento de agarrar al Subdelegado y demás Chapetones para degoyarlos: Que segunda ves robaron las casas de esos Pueblos: Que pasaron al de Llata empesaron a saquear la casa de Don Jasinto Herrera, y en dicho Pueblo hicieron infinitas extorciones: Por todo esto pide misericordia implora la piedad de Vuestra Señoría y suplica que sea contado en el número de los Yndultados.

Manuel Roxas

Yndio de Chupan, parece que es el que menos delito cuenta entre los Ynsurgentes; por que [Pedro Leandro, y... está testado] Manuel Cayetano asegura en la segunda respuesta de su confesión que a Roxas lo invitaron a Huánuco a hablar con el Alcalde de Huallaico Saguacay sobre noticias del alzamiento. En la Confeción de fojas 195 buelta, en la segunda pregunta se retrotrae no dice que lo mandaron a él donde Saguacay, sino á Ylario Maille y Manuel Cayetano: Y últimamente que antes de salir a la guerra, los Mayores de su Pueblo enterraron viva a una muger María Bartola; en conformidad

pues de que Manuel Roxas no tiene mas que un testigo, que es vario en su deposición, y a que según la confeción ya citada, no salió de su Pueblo, ni save lo que hicieron los Ynsurgentes en Aguamiro y Llata; parece que es conforme a la piedad de Vuestra Señoría numerarlo en el indulto y que perdonándole su delito se le liverte de la prición que sufre = textado- Pedro Leandro =

Julián Gaspar

Yndio de Llanas, no tiene otro crimen (exepto el juntarse con los Ynsurgentes) que suponerle temerariamente que hurtó un Calis, y en el Pueblo de Ripan tomó miel en él. Así lo declaran Santos Valerio, Andrés y Mariano Valdivia, y Lucas Evangelista, Asencio Bernardo y Torivio Peña; el primer testigo en la ratificación que hace ante Vuestra Señoría se retrotrae, y asegura que no la tomó. Francisco Montaños en su ratificasión asegura que el Cálix se recogió inmediatamente sin que tubiese lugar de haver tomado la miel, esto mismo declaran varios de los Ratificantes que constan del Quaderno 3° organizado ante este Tribunal; y en su materia queda disuelta la questión de que aunque es verdad substrajo el Cáliz, no hiso uso de él, por que lo bolbió embuelto en el Paño morado según lo halló. El Reo en su confeción a fojas 88 lo declara, y en su ratificación lo niega, asegurando que si lo expuso en Huamalíes ante el Comisionado fue por el castigo severo que precedió. Desvanecida toda la presunción de esta ocurrencia; siendo del Superior agrado de Vuestra Señoría podrá indultar a este Yndio y mandar ponerlo en livertad.

Romualdo Ynga

Oriundo del Pueblo de Yanas y de clase Yndio, comprehendido en la causa de Ynsurrección, por que se le nombró del Capitán para que los Yndios de su Comunidad hiciesen las expediciones de Aguamiro y Llata así lo declaran Santos Valerio, Julián Gaspar, Lugas Evangelista y José Silvestre. El en su confeción a fojas 173 buelta responde que los Yndios de Chupan y Ovas los invitaron con una carta orden del Capitán General de los alzados de Huánuco á nombre del Rey Castel para que matasen Chapetones, por lo que lo mandó su Comunidad a que se serciorara de la verdad: Que pasaron a Aguamiro y Llata y los saquearon. aunque no vio que matasen a Mariño y al Yndio Reyes: El recurso que tiene este miserable es la piedad de Vuestra Señoría que mirándolo con conmiseración lo indulte, y así meresca que su pena se le alivie.

Juan Ygnacio

Yndio de Yanas está culpado en la causa de Ynsurrección, porque Santos Valerio, Romualdo Ynga y José Silvestre aseguran que lo nombraron de Capitán para partir a Aguamiro y Llata: Parece que su confeción no se halla en el Proceso, sin embargo de que se ha solicitado en él; mas tiene en su habono que en la declaración que a un tiempo hase a fojas 131 con Agustín Bautista y Julián Xara, nada dizen estos de tal Capitanía: Es indispensable elevar a la Superior atención de Vuestra Señoría que el mecanismo de los Yndios se funda en llamar Capitanes (aunque física y moralmente no lo sean) á los Yndios que han sido Mandones, Alcaldes pasados, ó de mayor fama entre ellos: También le dan Título de Capitanes á varios que han servido como ayudantes, a los que han sido Mayordomos de la fiesta de los Santos Patrones de su Pueblo; y si á este miserable de quien trata este artículo por qualquiera de estos títulos lo llaman materialmente Capitán, con la mayor injusticia lo culpan; es necesario pues que mediante á estas resultan que siendo Vuestra Señoría servido lo declare por indultado, y por consiguiente le alivie la prición que padece.

Santos Valerio

Yndio de Yanas. A este Yndio con Romualdo Ynca culpan que fue a Huánuco a ver al General Castillo de quien trajo orden para matar Chapetones: Así lo declaran Lucas Evangelista, Celedonio Chagua, Romualdo Ynca, José Silvestre, y Santos Chagua, su confesión constante a fojas 81 dise que los Alcaldes de la parte arriva de Ovas, y los de Chupan escrivieron una carta en que se mandava que botaran a los Chapetones. En la octava pregunta responde que lo nombraron Alcalde interino: En la novena y dézima que se fueron a Aguamiro y Ripán en solicitud del Subdelegado y no encontrándolo saquearon estos Pueblos: Que detrás de la Casa de Don Miguel García sacaron un talego de mil pesos que se repartió en el complot de Yndios; que pasaron á Llata lo saquearon y robaron todo el ganado de Don Jasinto Herrera. Milita en la gerarquía del Yndio un espíritu siempre opuesto á la razón natural de gentes; por que forma sacrilegio de los hechos agenos, y aun de los propios por leves que sean; y como sean adictos a la novedad, ciegamente se inclinan a todo aquello que les es nuebo, y mayormente como tengan apoyo, que los invite; así éste, que según el recurso presentado en 1° de Abril á esta Superióridad por su Comunidad acogen al Subdelegado; y resisten ser compañeros de los Ynsurgentes, influido por ellos, y por sus amenazas se mescló al fin; por

lo que parece que tiene la disculpa necesaria, y mayormente, si traemos a la vista su ratificación, y el castigo que le mandó dar el Comandante Comicionado en Huamalíes: Siendo pues del Superior agrado de Vuestra Señoría podrá mandar que sea uno de los Yndultados, y que estando, como está visiblemente padeciendo en esa prición de resultas de dichos asotes ó castigo que se le dio vajo de fianza comentariense se le excarcele para que logre medicinarse

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que dándome por con textado al traslado, y según los términos que en cada artículo se ha propuesto se sirva declarar comprehendidos en el Yndulto a la mayor parte de estos Yndios que será justicia que con merced recivan de la piedad de Vuestra Señoría, etc.

José de Binia (Rubricado).

(En blanco).

(Margen Superior):

Defenza de Pablo Usuriaga.

(Al margen)

Huánuco 22 de Junio de 1812. A los de su materia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Pablo Usuriaga preso en uno de los quarteles de esta Ciudad, por resultas de la Causa seguida en Guamalíes, por la sublevación de aquel partido, vesino del Pueblo de Pachas ante Vuestra Señoría en la forma que mas conbiniente sea, y con el acatamiento devido contestando a los Cargos que se he an echo y resultan del sumario de que se me a confirido traslado = Digo que Vuestra Señoría en exercicio de la Justicia y mediante ella se a de serbir de declararme libre de culpa mandando se me ponga en livertad por ser así conforme a lo resolutivo del Proceso, y consiguiente al Yndulto Publicado de Orden del Exelentísimo Señor Virrey del Reino, en cuia gracia me considero comprendido y por lo Jeneral y siguiente.

Resultan mis cargos por las declaraciones de Nolberto Belasques a fojas 128, quaderno 1° de las de Agustín Flores a fojas 180, y de Manuel Flores a fojas 181, por afirmar que yo fui de Capitán de los de mi Pueblo, para lo que fui nombrado por ellos, con la fuerza que es siempre consiguiente a hun Pueblo tumultuado, en que la menor Ynsinuación deve tenerse por espreso

mandato con riesgo de la vida de aquel á quien se dirije el presgoto en cazo que no cumpla con él, como a mi me susedió, pues reflecsionando lo espuesto y la resultas que podía tener contra mi vida huve de acseder a sus ideas, como lo huviera echo qualquiera otro para livertarse de la Muerte.

Yo tengo confesado porque conosco la fuerza del Juramento y la obligación aquel hombre Christiano sí obliga por él siendo lejítimamente preguntado y por conpetente Jues, y por ello ablando con verdad confesé a fojas 128, quaderno sitado que primitivamente avia Capitaneado a los Ynsurgentes de mi Pueblo. Pero con la coclusiva de que llegados á Llata me mantube escondido porque [testado: en realidad en el primer Escrito] biendo los essesos que cometían los alsados no quise mesclarme ni los demás de mi Pueblo con ellos, por no asernos cómplises en los delitos que cometian, antes por el contrario acudi con los mios al Señor Cura Doctor Don Bernardo Briseño, para contener a hun maiores atentados de los que se avian cometido, pues ia corrían los sublevados, sobre la sangre de los dos que avían degollado como de autos consta, como brutos desenfrenados al presipicio, salvando sobre este desenfreno las sagradas varreras de la humanidad y de la Ley.

El ausilio prestado por mi y los mios del sitado Pueblo de Pachas, se confirma por el Ynforme de fojas de dicho Benerable Cura, en que con la verdad que le es propia a su justificado y Legal prosedimiento testifica que los otros le cuidamos á contener en mucha parte a los Ynsurgentes, para que no multiplicasen sus delitos en Público y particular daño de los Ynfelises abitantes de aquel Pueblo de Llata; Con cuio documento y testificación de la Exceción maior se ve y concluie que no la voluntad mía y Comunidad de Pachas, nos llevaron entre el Tumulto, y si la fuerza y temor que tan cresido número de Ynsurgentes ynponía á el hombre mas constante. No exajero Señor Governador mas de tres mil alsados y van imponiendo la Ley a su adbitrio ¿quien podría resistirlos?

Lo espuesto asta aquí podrá dejarme esento de hun delito verdaderamente presunto, pues para que en mi se presise tal, el cargo que se me a formado era presiso por la Ley resultase de la Sumaria provado mi dolo y malicia porque huviese concurrido con los mios a las iniquidades que los alsados cometieron, lo qual está desvanesido absolutamente, y provado lo contrario por el sitado Ynforme del Benerable Cura por tanto siendo de maior qualidad la fuerza que sufrí en obedeser a los Ynsurgentes, que la seducción y engaño en que se funda la merced e Yndulto, magnánimaménte consedida por su Exelencia, dando

por alegado y espreso, quanto a mi favor por derecho lugar aia é ynplorando el noble oficio de Vuestra Señoría y sus piedades.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de prover y mandar conforme a las preses de este sumido recurso que por conclución repito por ser de Justicia y merced que espero y pido jurando en forma =

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Pablo Usuriaga (Rubricado).

(Margen superior):

Defenza de José Santos

(Al margen)

Huánuco 22 de Junio de 1812. A los de su materia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

José Santos, Vecino de esta Ciudad en los autos formados en el partido de Huamalíes, por la insurrección ocurrida en él ante Vuestra Señoría en la forma mas conveniente, y conforme a derecho implorando el noble oficio de Vuestra Señoría contestando a los cargos que pueden resultarme del Sumario =Digo: Que Vuestra Señoría en Justicia se a de serbir de declararme libre de ellos y mandar se me ponga en libertad libremente o quando menos si lugar á aquello no hubiese vajo de fianza de Haz para la seguridad de mi persona, como es de Justicia y esclamo de las Piedades notorias de este Superior Magistrado.

No me ha sido pocible dar la menor prueba a fabor mío, por que mi orfandad y miseria me ha negado este recurso pero sin embargo confío que seré oydo y cumplida mi solicitud. Por el escrito que acompaño en el Juramento devido, consta la verdad de mis echos y del proceso que fui apremiado con asotes para que declarase, así como lo fueron otros muchos del mismo efecto. Acción prohivida por la ley en nuestros días por su Magestad el Señor Don Fernando Séptimo, que Dios Guarde y en su Real nombre y por su aucencia por las Soberanas Cortes Supremas de la nación, por evitar que al rigor suio de semejantes apremios aun sufra el inocente maiores males, por evitar aquéllos.

Notorio es que la fuersa de los Ynsurgentes en esta Ciudad, y los preceptos rigorosos de Juan José Castillo titulado General de la Ynsurrección, llegaron a dominarla, principalmente, en el vajo y medio Pueblo, que su fuersa y amenasas obligaron a muchos ó á profugarce, si pudieron, ó á acompañarles

en la acción del Puente de Ambo á resistir las Armas del Rey, por lo que yo, y otros muchos concurrimos allí por miedo de la muerte con que me amenazaban los Ynsurgentes a quien con les obedecia y acompañaba. La vida Señor, es apreciable sobre todo, y sería un suicida el que no se diese a la fuersa. Protesto que nada hice contra las Armas Reales y lo juro en mi Anima, por ser impocible a mi y por la confución de aquel día probarlo en otra forma.

Yo debo ser comprendido en el piadoso Yndulto Publicado de orden del Exelentísimo Señor Virrey en fabor de quantos hayan sido ceducidos y engañados por las infernales voces de los Principales motores de la Ynsurrección, y me acojo e imploro esta gracia por lo que de autos pueda resultar; Y siendo como lo es indisputable maior que el engaño y ceducción en que se funda su Exselencia la fuersa notoria que esta Ciudad sufrió no dudo que en veneficio de un pobre desbalido como yo, se aplique a fabor mío: Por tanto habiendo sido mi declaración efecto nesesario de los asotes que se me dieron, y por que temí se continuasen, es por consiguiente nulo por la ley quanto allí espuce en contra mia, como lo tengo protestado en el precentado recurso, y haciendo a efecto de la solicitada livertad y declarasión, el pedimento que mas sea de derecho; Constando de los autos el rigor ilegal é injusto con que dicen instauró la sumaria, esclamando de nuebo la aplicación del Yndulto, y demás que a mi fabor haya; protestando mi indefención por mi notoria pobresa.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico, que en exercicio de sus notorias piedades se sirva, habiendo por presentado el sitado recurso demando como pedí al Principio, y en el recurso, que repito por conclusión y es justicia que con Merced pido y espero de la magnanimidad de Vuestra Señoría.

José Santos (Rubricado).

(Al margen)

Guánuco y Junio 20 de 1812. No ha lugar á la solicitud de esta Parte. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

José Santos, Natural de esta Ciudad, como mas haya lugar en en derecho Ante Vuestra Señoría paresco, y digo: Que hace el tiempo de dos meses, y medio, me hallo preso volando de cárcel en cárcel desde el Pueblo de Caucac, adonde fui apricionado por el Alcalde de dicho Pueblo, sin mas motibo que el

haver nacido en estos lugares que inocentemente paso el trabajo de esta penosa carceleria, pasando las mas duras ambres, y necesidades lleno de piojos, y acirculado de mil pesares, además de haber sufrido nobeynta y quatro azotes y mandó el Comandante me diesen de suerte que desde aquel entonces me hallo tan sumamente maltratado, y Iiciado.

Señor en las Declaraciones que se tomó por el Comandante Comicionado, en aquella Provincia (?) todo está lleno de faltas de Justicia y Religión producidas por mi boca, por miedo de que se me amenazaba que si no hacía las Declaraciones a la medida, y el antojo de los que organizaban los Papeles y temiendo la muerte como se me anunciado (?) que yo havía de morir á fuerza de azotes (?) como un hombre llamó Andrés Cilba quien fue víctima en el castigo de los azotes por no haber Declarado a la medida de los Comicionados y en concideración ha este miedo, hize unas Declaraciones las que doy por nulas, falsas de ningún valor, la única cosa que es de berdad es el haver yo salido de esta Ciudad al Pueblo de Caucac por ser yo casado con una mujer de allá, y con la mira de juntar algunas bacas de los Pueblos Ynmediatos de aquella Provincia para rebender en esta Plaza por ser este mi oficio y habiendo llegado ha esta Ciudad con la referida carne, ya me encontré con todas las tiendas destruidas, y acabadas, y últimamente ha copiado toda la ciudad de los Ynsurgentes, apenas acabé de bender ya me vi sercado con las órdenes de los Yndios, y todos los que hacían de cavezas de motín para que chicos, y grandes saliesen al aciento de Ambo á combatir a los Españoles, y yo de miedo, y con ignorancia obedecí la salida con todos los demás pero fue con bastante recelo, y sin llebar ninguna arma? y concluido el designio dos Alzados me retiré a mi casa, y como en aquella acción me tocó el agarrar una Atapanca bordadora con ilo de plata, y una maleta de Pellejos curtido la que llebé de consigo quando salí de uida de esta Ciudad á Guamalíes por conciderarme estar seguro hallá, y no mesclarme ya mas con los Ynsurgentes que haviendo llegado hallá, ya me encontré con toda aquella Provincia alborotada, entonces se hizo mi Prición, entonces entregé la Atapaca, y maleta que cito al Comandante de aquella Expedición entonces mui castigado por los azotes que cito, y la Declaración, que doy.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en vista de lo que llebo expuesto se digne la Piedad de Vuestra Señoría darme la libertad en concideración al

castigo que he sufrido de los azotes, y Cárcel para todo lo que pido Justicia que así espero alcansar de la Piedad de Vuestra Señoría y en lo necesario. Etc.

José Santos (Rubricado).

(Hoja en blanco)

(Margen superior):

Defensa de José Xuares

(Al margen)

Huánuco 22 de Junio de 1812. Agréguese a los de su materia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

José Juares, preso en uno de los Quarteles de esta Ciudad por resultas de la causa formada en el partido de los Huamalíes por la Ynsurrección de él; Vecino del Pueblo de Pachas; ante Vuestra Señoría con el maior rendimiento y en la forma que mejor por derecho corresponda; en contestación del traslado que se me ha conferido por los cargos que contra mi aparecen del Sumario = Digo: Que mediante Justicia por lo que del proceso aparese, y demás de derecho se a de servir Vuestra Señoría de mandar, declarándome libre de toda culpa, se me ponga en libertad, quando menos vajo fianza de Haz, y en virtud del Yndulto Públicado pues así lo espero de la magnanimidad de Vuestra Señoría y es de hacer.

Aunque resulta por Declaración de Juan de la Vilca a fojas 125, quaderno 1°, que yo fui capitaneando a la gente de dicho Pueblo de Pachas y por la de Juan de Dios Esteban a fojas 88 del mismo quaderno, que yo fui governándolos, me atrebo a decir que no es verdad lo que aseguran, y si lo que espuce en mi declaración de fojas 80, sitado quaderno, esto es que acompaño a los insurgentes hasta el Pueblo de Llata, y es que el único cargo que podría hacérceme en la precente causa; Mas como de los autos aparesca por el qualificado informe del Venerable cura de dicho Pueblo de Llata que todos los de mi Pueblo acudimos a socorrerle y contener la insurrección en mucha parte por que no siguiesen los rebeldes hasta el último esterminio de aquella población: es combencido que ni yo, ni mis combecinos concurrimos a el saqueo y demás delitos que dicen cometieron con la tiranía mas execrable; resultando de aquí que yo quando pudiese haber dilinquido habría sido en seguir voluntariamente a los insurgentes, con ánimo doloso y premeditado de contribuir a

sus pécimas ideas dirigidas el último esterminio de los europeos y otros varios de aquel Partido.

No Señor, no hubo voluntad libre en mi para dejar de acompañarles. La boracidad con que caminaban y sus amenasas con que hiban aterrando las Poblaciones por donde pasaban, fue la sola causa de mi agregación a ellos: el proceso mismo lo decanta. Los Pueblos de Chuquiz, Marias y Chupan, y los exsesos y criminalidad que trahian echas aterraban; y como venían amenasando con la muerte era preciso por salbar la amable vida seguirles luego que no era requerido para ello, como a mí y tal vez los mas que les acompañaron en tan infame y delinquente expedición; resultando de aquí, que no puede concidررarse de si a buena luz se mira sola y única acción de haberles acompañado, y mucho menos el que sólo ello pueda ser Jusgado como uno de los principales autores de la cedición.

Es constante y probado en el proseso hasta el término de ebidencia que el fuego de la rebelión de aquel Partido fue causado por los muchos emisarios e insurgentes que pasaron allí de esta ciudad con multiplicadas órdenes de ese titulado General Castillo; y es por ello que no pueda atribuirce causante de la rebelión, y cómplice con ellos a tan deprabado intento, por lo que me concidero libre del cargo que meresca grabe pena y mucho menos quando me creo comprehendido en el Yndulto General, para todos aquellos que no hayan sido promotores de la sitada insurrecsión. Por tanto, y acogiéndome a la piedad de Vuestra Señoría e implorando su noble oficio dando aquí por espreso y alegando quanto la equidad permita y sea de derecho.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva declarándome por esculpado del cargo que resultase de la Sumaria contra mi, de mandar se me ponga en libertad, sinó absoluta, vajo de la fianza ofrecida como pedí al principio y de nuebo reytero como es de justicia que con Merced esclamo, Jurando lo nesesario.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). José Juares (Rubricado).

(En una hoja sin numeración)

Pruebas de Don Domingo Berrospi

(Al margen)

Huánuco, Junio 6 de 1812. Los testigos que esta parte presentase en lo principal y en lo pertinenti juren y declaren al tenor de este Ynterrogatorio. De igual modo que los contenidos en el otro si para cuyo efecto se les hará

comparecer. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

Don Domingo Berrospi, por medio de este escrito, y en forma de derecho, ante Vuestra Señoría paresco, y digo: Que combiene al éxcito de mis defensas que los testigos que presentare subsesivamente declara al tenor de las posiciones siguientes:

(Al margen) 1a.

Primera: Si saven que en el Pueblo de Chupan me produje en términos sedisiosos aconsejando á su Comunidad á que no pagasen los tributos, y persuadiéndola que Casteli salia por la Montaña de Huánuco, dentro de tres meses.

(Al margen) 2a.

Segunda: Si es cierto que los dichos Yndios se han manifestado mis enemigos con motivo de no haver egecutado quanto exsigían de mi Comición conferida por Vuestra Señoría que desempeñé en aquel Partido de Huamalíes.

(Al margen) 3a.

Tercera: Si saven que lejos de aconsejarles, á que no pagasen dichos tributos los amonesté por el contrario a fin de que los entregasen prontamente a su Subdelegado.

(Al margen) 4a.

Quarta: Si es cierto que los referidos Yndios después de evaquada mi comición enunciada trataron de hacer Recursos contra mi, por que no havía obrado en ella, á la medida de su antojo.

(Al margen) 5a.

Quinta: Si es cierto que para que despusiesen los referidos Yndios contra mi, y otras personas fue menester empliar el tormento de los asotes.

(Al margen) 6a.

Sesta, digan si todo lo espuesto es público y notorio, pública vos, y fama. Por tanto.

(Al margen)

Otro si digo: Que hallándose en prición Don Pio Mirabal, El Presbítero Don José Ayala, y Dn. José Rodriguez se sirva Vuestra Señoría hacerlos compareser de oficio para que como testigos instrumentales depongan al tenor del Ynterrogatorio. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva prover, y mandar en los términos pedidos por ser de justicia. Etc.

Domingo Berrospi (Rubricado).

En la Ciudad de Huánuco en seis de Junio de mil ochosientos doce, presentó la parte de Domingo Berrospi por testigo a Mariano Lorenzo, Yndio, a quien por interpretación de Don José Canal que á aceptado el cargo en la forma ordinaria, y ante el Protector Partido le recivió Su Señoría juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio dijo; lo siguiente.

(Al margen)

A la 1°.- Que no ha visto, ni oydo decir que Don Domingo Berrospi quando fue de Comicionado al Partido de Huamalíes y Pueblo del declarante nombrado Obas huviese proferido palabras de seducción alguna, ni que tragese á consideración sobre el no pago de Trivutos, y mucho menos el nombre de Casteli, y responde.

(Al margen)

A la 2°.- Que ignora el contenido de esta pregunta por no haver oydo cosa alguna sobre el particular y responde.

(Al margen)

A la 3°.- Que en la misma conformidad ignora esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 4°.- Que es berdad que los Yndios de su sitado Pueblo de Obas después de concluída la comición de Don Domingo Berrospi bajaron á la Capital de Tarma ha hacer una representación descontentos de lo obrado por dicho Berrospi, y sabe que berificaron dicho recurso, é ignora que Providencia sacasen é igualmente donde existe ésta, y responde.

(Al margen)

A la 5°.- Que en el Pueblo de Pachas vio el declarante castigo con azotes el Comandante á los Yndios, y especialmente al Padre del declarante esforzándolo a que declarase sobre que Don Domingo Berrospi havía influydo á los Yndios á la sublebación acaescida en aquel Partido, donde el declarante asistió con motibo de que llebaron a su Padre preso, y lo estubo en dicho Pueblo de Pachas, y por esto sabe que a rigor de dichos asotes por eludirse de ellos expuso de que Berrospi lo havía influydo siendo esto falso, y según esta

el declarante impuesto se berificó lo mismo con los Yndios de barios Pueblos de aquel Partido y responde.

(Al margen)

A la 6°.- Que lo que a dicho y declarado es público y notorio de pública voz y fama en aquel Partido y quanto sabe y puede desir por el juramento fecho en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de veinte y cinco años, no firmó por no saber escrivir, lo hiso Su Señoría con el Protector é Yntérprete de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). José Canal (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente la parte de Don Domingo Berrospi presentó por testigo a Bartolo Gomes, Yndio, y natural de Obas para arriba a quien Su Señoría ante su Protector Partido y el Yntérprete que aceptó el cargo en forma les recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio espuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1°.- Que el declarante con otros indios de su Pueblo pasaron al Pueblo de Chupán quando Don Domingo Berrospi llegó á el de Juez Comicionado á seguir ante él la demanda que tenían promovida ante mi el Yntendente y estando allí juntos con todos los Yndios nunca vio ni supo que dicho Berrospi se produgese en términos sediciosos, ni acompañase a ninguna de las Comunidades que estuvieron presentes Obas, Chupan, y Choras sobre que no pagasen tributos, ni que tragese á consideración a Casteli por que el declarante entre los Yndios aunque lo huviese dicho por separado siempre lo huviera savido, y responde.

(Al margen)

A la 2°.- Que sabe el declarante por haver oydo proferir á todos los Yndios que quedaron resentidos de que dicho Berrospi no huviese puesto en egecusión lo mismo que ellos pedían en su Recurso y responde.

(Al .margen)

A la 3°.- Que el declarante en el tiempo de tres días que estubo en el Pueblo de Chupán que son los días que en primera instancia estubo Don Domingo Berrospi en dicho Pueblo, no lo oyó ni supo que amonestase á los Yndios para el pago de trivutos, ni mucho menos, quando pasó al de Obas y

regresó a dicho Chupan donde también pasó el declarante por segunda vez llebándole su Cama y responde.

(Al margen)

A la 4a.- Que oyó desir que los Yndios de Chupán trataron y moralisaron sobre que Don Domingo Berrospi no les havía administrado Justicia según la solisitaban por haverse unido con el Cura y el Subdelegado por cuya razón protestaron hacer nuevo recurso ante mi que asi lo ejecutaron siendo el declarante uno de ellos en unión de su Padre, y que la Providencia que huviesen impetrado la tendrán los Yndios de Chupan y responde.

(Al margen)

A la 5°.- Que es sierto que muchos indios fueron azotados por el Comandante en el Pueblo de Pachas y según la expreción que el Padre del que declara Ypólito Gómez le hiso fue azotado con recombención de que declararía contra Don Domingo Berrospi sobre que éste lo havía sedusido para la sublebación acaesida en dicho Pueblo, y que temeroso de que siguiese adelante el castigo hasta el estado de quitarle la vida havía supuesto contra dicho Berrospi cosa que no presedió, y esto mismo oyó decir a los demás castigados en el mismo Pueblo donde estubo el declarante y responde.

(Al margen)

A la 6°.- Que es público y notorio, y de pública voz, y fama quanto lleva dicho y declarado, y la berdad de lo que sabe bajo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, que no les tocan las generales de la ley, que es de edad de veinte y seis años, no firmó por no saver y lo hizo Su Señoría con el Protector é Yntérprete de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Yncontinenti y para el mismo efecto presentó Don Domingo Berrospi por testigo á Tomás Espíritu, Yndio del Pueblo de Pachas, Partido de Huamalíes, a quién á presencia del Protector Partidario, é intérprete nombrado le recivió Su Señoría Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiera y fuera preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expresó lo siguiente.

(Al margen)

A la 1°.- Que el declarante no estuvo en el Pueblo de Chupan quando Don Domingo Berrospi llegó a él de Comicionado pero después pasó al de

Pachas y estuvo cinco días y en todo este tiempo, ni después save ni á oydo decir que huviese produsido en términos sediciosos aconsejando á los Yndios á que no pagasen tributos, ni menos que profiriesen cosa perteneciente a Casteli. Que el declarante en concurso de su Comunidad le preguntó á Berrospi si devían pagar ó no el trivuto, y le contestó diciendo que en aquel año devían justamente pagarlo; pero que ya después no respecto de que esto estaba declarado así, y no presedió otra cosa y responde.

(Al margen)

A la 2°.- Que no sabe ni á oydo decir cosa alguna sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3°.- Que se remite a lo que sobre este particular tiene declarado en la primera pregunta y responde.

(Al margen)

A la 4°.- Que también ignora el contenido de esta pregunta por que los indios que promobieron litigio son de distinto Pueblo y otra Doctrina y responde.

(Al margen)

A la 5°.- Que siendo el declarante como á dicho del Pueblo de Pachas donde estuvieron presos los indios insurgentes en la misma prición les oyó desir á éstos que el Comandante les havia azotado obligándolos á que declarasen contra Don Domingo Berrospi, sobre que este les havía seducido para la sublebación acaecida, y esto á sido común desir en aquel Partido, y responde.

(Al margen)

A la 6°.- Que es público y notorio, de pública voz y fama, y la berdad de lo que sabe y puede desir bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, que no le comprehenden las generales de la ley, que es reserbado, y que por consiguiente tendrá cinquenta años, no firmó por no saber escribir lo hiso Su Señoría con el Protector é intérprete de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). José Canal (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Yncontinenti y para el mismo efecto presentó Don Domingo Berrospi por Testigo á José Santiago Roxas Yndio del Pueblo de Chupan, á quien a presencia del Protector Partidario e intérprete nombrado le resivió Su Señoria juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del

qual ofreció desir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1ª.- Que el declarante estubo en su sitado Pueblo quando Don Domingo Berrospi llegó a él de Juez Comicionado, y asistió siempre á su presencia con su Comunidad, y nunca oyó a Berrospi se produgese en términos sediciosos, ni aconsejando á su Comunidad á que no pagasen trivutos, ni menos que tragese á consideración para nada á Casteli: Que al contrario propuso a los Yndios el darles sien piezas en plata para que pagasen sus trivutos con la calidad de que les diesen quatro operarios que fuesen á trabajar á su Hasienda de Montaña alternatibamente por meces hasta debengar dicha cantidad y responde.

(Al margen)

A la 2a.- Que ignora por que desde que se retiró Don Domingo Berrospi de su Pueblo cayó enfermo el que declara y responde.

(Al margen)

A la 3a.- Que se remite á la primera pregunta y responde.

(Al margen)

A la 4ª.- Que se remite a lo expuesto y responde.

(Al margen)

A la 5ª.- Dijo que lo único que puede desir es que bio asotar á quatro de Chupan, y dos de Marias ignora la causa por que á exepción de un José Alejo del Pueblo de Chupan a quien después de aserle morder el dedo con la llave de un fusil le pegaron su soba á presencia del que declara preguntándole para que digise si el mismo havía robado el tabaco del rey: y que al declarante también le pegaron treinta asotes por que dijo que José Lucas el Alcalde hera el único que en la Sublebación andaba con los insurgentes, y que á oydo decir que azotaron a muchos para que declararan pero ignora que clase de declaración y responde.

(Al margen)

A la 6ª.- Que es público, y notorio, y de pública voz y fama, y la berdad de lo que sabe y puede desir bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, no firmó por no saber escribir y lo hiso Su Señoría con el Protector é Yntérprete de que doy fe.
Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). José Canal (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Consecutivamente y para el efecto de la prueba la parte de Don Domingo Berrospi precentó por Testigo á Santos Gregorio, Yndio del Pueblo de Chupan, Partido de Guamalíes, a quien Su Señoría por medio del Yntérprete y a precencia del Protector Partidario le recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por el Ynterrogatorio que lo motiva dijo lo siguiente.

(Al margen)

A la 1ª.- Que el declarante estubo en su citado Pueblo quando Don Domingo Berrospi llegó con la Comición dada, por el Señor Governador Yntendente y vio varias veses que los Yndios de dicho Pueblo se le precenciaron y en Consurso de Comunidad y nunca oyó ni supo el Declarante que les dijese que no pagasen Tributos y mucho menos tratar de Casteli con ningún motibo. Que oyó si el que dicho Berrospi les propuciese a los Yndios citados que si querían les darían Cien pesos para que pagando con ellos sus Tributos les diesen quatro operarios, que alternatibamente cada mes, pasasen a su Chacra de Cocales de la Montaña, á descontar dicho Dinero con su trabajo personal, y según ésta entendido no surtió efecto esta propuesta y responde.

(Al margen)

A la 2ª.- Que ignora el contenido de esta pregunta por no haber oído a los Yndios proferir cosa alguna y responde.

(Al margen)

A la 3ª.- Que se remite a lo que tiene expuesto en la primera pregunta y responde.

(Al margen)

A la 4ª.- Que sobre esta pregunta sólo sabe el Declarante que después de ebacuada su Comición Don Domingo Berrospi, fueron dos Yndios a la Capital de Tarma, y no sabe el Declarante el éxito que sacaron de dicho biaje y responde.

(Al margen)

A la 5ª.- Que el declarante estubo en el Pueblo de Pachas quando el Comandante excybía en él y aunque no precenció supo por notoriedad que asotó a bastantes Yndios de dibersos Pueblos mas no sabe si ha oído decir se redujesen estos asotes para que depuciesen contra Don Domingo Berrospi, por que el Deponente no ha hablado con los asotados y responde.

(Al margen)

A la 6ª.- Que es Público y Notorio, Pública vos y fama quanto lleba expuesto y la verdad de que sabe y puede decir por el Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su depocición, no le tocan las Generales de la Ley y es de edad de Treinta años poco más o menos, no firmó por no saber, y lo hicieron el Protector é Yntérprete con Su Señoría de que doy fe = entre renglones: efecto = Vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). José Canal (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

En el mismo día y para la prueba pedida y mandada dar la parte de Don Domingo Berrospi, precentó por Testigo a Don Josef Rodríguez, vecino español de esta Ciudad, de quién Su Señoría le recibió juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole por el interrogatorio que lo motiva dijo lo siguiente.

(Al margen)

A la 1ª.- Que el declarante salió de esta Ciudad en compañía de Don Domingo Berrospi, y en calidad de su Amanuense, quando fue de Comicionado al Partido de Huamalíes, donde estubo a su lado en todos los Pueblos sin separarce, y nunca le oyó producirse con los Yndios en términos cediciosos, ni aconcejarlos a que no pagasen tributos y mucho menos hacer referencia de Casteli, ni su salida por la Montaña como se le interroga. Que lo que el declarante precenció fue que habiendo solicitado Berrospi Bayeta en Gerga para el huso de su Hacienda de cocales de la Montaña les compró a los Yndios una Piesa; y con este motibo, estos mismos le dijeron que en odio del recurso que tenían echo contra el Subdelegado, éste los estrecharía al pago de Tributos y que así le proporcionase Cien pesos los que pagarían en su Hacienda de Montaña; a cuyo fin estaban prontos ocho operarios; sobre que les contestó que viniesen a esta Ciudad y les aprontaría los sien pesos, con lo quedó esto decidido y no save el declarante si tubo efecto o nó y responde.

(Al margen)

A la 2ª.- Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3ª.- Que es verdad que en el acto del contrato de los sien pesos mencionados amonestó a los Yndios el justo pago que debían hacer prontamente de los tributos al Subdelegado, y responde.

(Al margen)

A la 4ª.- Que a oydo decir en esta Ciudad comunmente después de la citada comisión que los Yndios ya sitados, pretendían hacer recursos contra Don Domingo Berrospi por no haber obrado éste conforme le pedían; Pero que habiendo venido después a esta Ciudad el declarante les hiso cargo sobre esto mismo, y contestaron diciendo que era falso, y responde.

(Al margen)

A la 5ª.- Que aora últimamente, en el quartel donde están presos los Yndios de Huamalíes les ha oydo generalmente espresarce de que el Comandante los castigaba con azotes para que declarasen contra Don Domingo Berrospi, y que esto acaheció por influxos de un Don Manuel Huete, y responde.

(Al margen)

A la 6ª.- Que es Público y notorio de Pública voz y fama quanto lleva espuesto y la verdad de lo que save vajo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó que no le tocan las Generales de la ley, y que es de edad de treinta años, y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José Rodrígues y Arse (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Yncontinenti para la prueba que ofrece dar Don Domingo Berrospi hiso Su Señoría comparecer al Presvítero Doctor José Ayala de quien le recivió juramento que lo hiso in berbo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del Ynterrogatorio de fojas- dijo:

(Al margen)

A la 1ª.- Que absolutamente le oyó a Don Domingo Berrospi cosa alguna ni expreción dirigida a seducción, pues ni la voz de Casteli le oyó pronunciar: Y que en las dos beces que estubo Berrospi en Chupan también el declarante se halló en dicho Pueblo, y al contrario en la plaza pública, y en la puerta del Combento les ofreció sien pesos para pagar los tributos que aún debían los indios de Chupan, con la calidad de que havían de debengar o satisfacer dicha plata con su trabajo, y que esta oferta la hiso á presencia del que declara al Alcalde Juan Ypolo y demás Prinsipales del Pueblo y responde.

(Al margen)

A la 2ª.- Que ignora la pregunta y que el mismo Berrospi le dijo al que declara haviendole dado los Yndios las espaldas que éstos necesitaban

de corrección, y castigo después de la Comición y que por lo demás ignora el contenido de la pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3ª.- Dijo que una vez estando Berrospi en Chupan y en su Comición les dijo a los Yndios á presencia del que declara que los trivutos los pagasen á la mayor brevedad expresándoles que como de último tersio los devían de satisfacer con gusto, y que este pasage fue posterior á aquel en que hiso la oferta de sien pesos y que él declara presenció estas dos sircunstancias y responde.

(Al margen)

A la 4ª.- Dijo que les oyó desir á los mismos Yndios que bajarían a Tarma a donde mi a presentarse contra Berrospi por que estaban desconfiados de que les huviese hecho justicia, pero ignora si efectibamente se presentaron ó no, por que el que declara en esa semana en que oyó estas voces se retiró de Chupán y responde.

(Al margen)

A la 6ª.- Que es Público, y notorio quanto ha expuesto y la berdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoría de lo que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Yncontinenti hizo Su Señoría comparecer a Pio Mirabal para produsir la prueba que ofrece dar Don Domingo Berrospi de quien se recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiere y fuera preguntado y siéndolo con arreglo al Ynterrogatorio expresó lo siguiente.

(Al margen)

A la 1°.- Que ignora el contenido de la pregunta por que el que declara no se halló en el Pueblo de Chupan; pero que en el de Pachas donde estubo Don Domingo Berrospi con Comición mía, no oyó que dicho Berrospi huviese seducido á la gente para que no pagaran trivutos, ni que les huviese hecho creer que Casteli benía por la montaña, sino sólo que estuvo de Comisionado reciviendo Sumaria información y responde.

(Al margen)

A la 2°.- Que ignora su contenido: y que sólo haviendo hido Andrés Espinosa, y Nicolás Ferrer de Chupan á casa del que declara á pedirle dinero prestado para satisfacer los trivutos que devian, como que le suplicó a Espinosa setenta y tres pesos, le dijo Nicolás Ferrer Yndio Prinsipal de Chupan al que declara que havían ido los de su Pueblo con dicho Ferrer a Tarma á presentarse contra Berrospi por que no les havía hecho Justicia, y que esta combersación fue por que el que declara le preguntó por Jose Manuel que le hera deudor por una Mula que le dio quejándose de su morosidad en el pago [testado: a lo que le contestó que él con el referido José] y haciéndole los cargos el mismo Férrer de no haverle cobrado este dinero, no obstante de que así se lo encargó a que [roto] que havía omitido esa cobransa por haver ido á Tarma al fin indicado y responde.

(Al margen)

A la 3°.- Que ignora y responde expresando que a ninguna persona á oydo decir contra la conducta de Berrospi en ese particular.

(Al margen)

A la 4°.- Que se remite á lo expuesto y responde.

(Al margen)

A la 6°.- Que es público, y notorio de pública voz, y fama, y la berdad de lo que sabe y puede desir bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la ley, y dissiendo ser de edad de quarenta y dos años lo firmó con Su Señoría de que doy fe = testado = á lo que le contestó que él con el referido José = no vale-

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Guánuco y Junio 3 de 1812. El contenido Ynforme como se pide en virtud de este decreto que servirá de bastante despacho, y para el efecto entréguesele al interesado a fin de que haga su diligencia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don Domingo Berrospi por medio de este Escrito y en la forma que mas haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría aparesco y digo: Que es de presisa nesesidad, para el Esclarecimiento de la calumnia fraguada contra mi, que el Señor Subdelegado del Partido de Huamalíes Ynforme juradamente sobre los

puntos siguientes. Si antes de presenciarme yo en su Partido á desempeñar mi Comisión conferida por Vuestra Señoría, ya se hallavan seducidos los Yndios para que no enterasen sus tributos, á pretesto de rebolucionarse estos Partidos, con la venida supuesta de Casteli por esta Montaña, y finalmente esponga quanto sepa de mi conducta durante la espresada Comición, y residencia mía en los Pueblos de su Jurisdicción.

Esta Diligencia me es de suma importancia, por quanto considero que el dicho de un Jues de una Provincia deve reputarse de mas valor (?) que la de unos Yndios siempre propensos á la calumnia, y por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y Suplico se sirva prover decreto de despacho a fin de que se verifique esta solicitud, que es de justicia y espero alcanzar de su notoria benignidad, etc.

Domingo Berrospi (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

En virtud del Superior Decreto del margen de 3 del corriente, proveído por Vuestra Señoría a pedimento de Don Domingo Berrospi vecino de la Ciudad de Huánuco; lo que puedo, y debo Ynformar es: Que hasta que llegó ha este Partido de mi mando el Recurrente con la Comición que indica, no tuve noticia de que los Yndios estuviesen inquietos sobre exepcionarse de la contribución de tributos, y lo único que posteriormente se me aseguró por los mismos fue que dicho Berrospi havía anunciado hallarse próxima la suspención de este Ramo. Es quanto en el particular tengo que exponer vajo el Juramento devido que presto—.

Aguamiro de Huamalíes y Junio 9 de 1812.

Manuel del Real (Rubricado).

(Una hoja en blanco).

(Al margen)

Huánuco, 19 de Junio de 1812. Hagruéguese á los de su materia—. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

Don Domingo Berrospi preso en este Quartel de Ynfantería por la calumnia sucitada por los Yndios de Chupan, Obas, y Choras del Partido de

Huamalíes, sobre haverlos ceducido para la Rebelión últimamente executada en dicho Territorio, contestando al Traslado comunicado del Proseso de su materia, ante Vuestra Señoría paresco, y digo: Que Justicia mediante, y atendiendo al mérito que ministran los mismos Autos, se ha de servir su notoria justificación declarar solegnemente mi inosencia, y en su Virtud ponerme inmediatamente en livertad, vajo la correspondiente fianza, con la protesta que desde haora hago, de repetir todos los daños, y perjuicios que me ha irrogado una falcedad tan desituída aun de pretestos y subterfugios que pudieran encubrirla, según se demuestra por los combencimientos siguientes.

Todo el crimen que se me imputa en el cuerpo del Proceso es haver yo persuadido al Común de Yndios del Pueblo de Chupan de que no pagasen su Cota de tributos, por quanto dentro de tres meses, estarían libres de semejante gravamen, con la llegada del insurgente Casteli; que devería verificarse por la ruta de la Montaña Real de Huánuco, parage de Auarapa.

Para darle el devido esclarecimiento á esta ridícula impostura, creo nesesario dar razón del motivo de mi viage á aquel Partido. Este no fue otro, que el haver dado cumplimiento á la Superior Orden de Vuestra Señoría, por la que me confería Comición para conocer, y entender en lo informativo, acerca de la acusación que por entonces propusieron los Yndios de dichos Pueblos por ostilidades y otras incidencias, contra su Subdelegado. Berifiquela en efecto, con aquella integridad, y circunspección que me permitieron mis facultades, y la limitada imbestidura que dava caracter a una función tan odiosa, y el resultado á sido atraerme el encono, y la calumnia, que hoy hasen gemir mi lealtad, y Patriotismo. De este principio, han partido todas mis persecuciones y travajos; pero como estoy íntimamente persuadido, de que triunfando la verdad, he de haser brillar la puresa de mis intenciones, me considero víctima gustosa, hallándose sostenida mi constancia por una confianza tan consoladora.

Es pues el caso, que de mis Actuados Ynformatibos, resultó acrisolada la conducta del Subdelegado; y por consiguiente desvanecidas las falsas imputaciones con que los Yndios [ilegible] con tan esforzado enpeño; y como yo no huviese podido complaser á estas Jentes en sus dañados propócitos, mas hallá de los deveres que me imponían la verdad, y la Justicia de aquí el odio, y la maledisencia, con que me sindicaron, en el Superior Gobierno de Vuestra Señoría hasta llegar al estremo de reputarme, como auctor de las Escandalosas novedades que acaban de perpetrar en aquel desgraciado Paiz. Nada es tan natural en el hombre, como el satisfacer sus resentimientos al favor de

las circunstancias que naturalmente se le presentan, particularmente quando éste es de una naturaleza totalmente prostituida, como lo es el Yndio, cuio caracter siempre propenso á quantas paciones degradan, y embilesen la especie humana, es demasiado conosido, para haser de él el análisis que meresía. Así es como estos malvados sorpendidos en la inesperada carrera de sus escandalosos crímenes, no hallaron otro asilo para encubrir su perbercidad, y malicia, que mi honrrada persona, en que descargando el golpe de sus desaciertos, han vengado doblemente el supuesto agravio que creyeron recivía por entonces, de mis sanos, y justificados actos, en sus querellas. Pero no es esta la única causa de mi persecución; aun hay otra mas criminal, é impudente, como se patentizará en su devido lugar, y tiempo para no interrumpir la ilación de este Capítulo.

Tengo demostrado á la evidencia, el caracter, sentimientos y conducta de la Nación Yndica, en la defenza que hise por igual calumnia en el Proseso de Sublevación de los Yndios de este Partido y el de Panataguas. No obstante, como en estos Autos las atenciones son de la misma calidad; es desir, son todos Yndios los que me suponen ser su gestor de la Revelión confabulada por ellos mismos, sin repetir quanto tengo espuesto sobre el punto en que consideran las Leyes sus derechos, y sus personas, sólo haré mención de la famosa Ordenansa del Señor Don Francisco Toledo Virrey que fue de estos Reynos, traída con tanto juicio, y acierto por el insigne canonista Murillo en su Ley 2 de las Decretadas, Título 20, Tratado de Testigos y Atestaciones en estos términos «En estos Reynos de las Yndias si las Causas sean graves, y han de definirse por el Testimonio de los Yndios, son menester muchos mas que dos Testigos, a causa de la imbecilidad, inconstancia, y mendacidad de los Yndios: Asta es como por ordenanza de Don Francisco de Toledo Virrey del Perú fue establecido en aquella Provincia que á seis Yndios contestes no se les dé mas fee que a un Testigo de otra calidad. Y aun que este Reglamento no se haya admitido en todas partes; pero combiene que los Jueses prosedan cautamente y con aquella madurés, y juicio propios de la calidad de los sugetos con quienes se versa. Y aun que las más veses paresen tan sencillos, como las Palomas, y tan inosentes como las obejas; pero si fuera fácil penetrar sus ánimos, aparecieran seguramente los Maestros de la simulación y el engaño cave ergo, et nunquan te fallant animi subvulpe latentes». este mismo sentir se advierte, en los Padres del Consilio Tersero de Lima. En el insigne político, y conosedor de estas Regiones el Señor Solórsano en su tratado de jure indiano Capítulo 27

Número 50. En el Montenegro Tratado de Párrocos de Yndias, y en el Sabio Acosta de Procuradores de Yndios, y otros muchos.

La Ordenanza del Señor Toledo aprovada por la Soberanía, como todas las que componen su juicioso Código, y las respetables Doctrinas de los Autores sitados, que después de una larga esperiencia, y profundos conosimientos se han dejado de persivir, en este nuevo mundo serían bastantes para destruir radicalmente la impostura de los Yndios, si por otra parte, no me asistiesen pruebas concluyentes que Ylustrasen de todo punto mi inosencia, y Patrióticos sentimientos. Los testigos que me acusan según el espíritu de la Ley, y Doctrinas citadas, valen por uno y medio, supuesto que no llega su número al de dose, que es el designado por el dos Testigos idóneos, pues aunque se advierte uno que otro fuera de los instrumentales, no son sino relativos á oydas, y congeturas, de lo que se deduse con bastante evidencia, que la prueva que contra mi resulta, no es mas que semi plena, y por eso insuficiente, para la condena de un Reo, según lo acordado por una Ley de Partida que igualmente tengo referida en mi defensa inserta al Proseso de Sublevación de Huánuco, y Panataguas á que me refiero en este y otros puntos nesesarios, como igualmente reclamo el cumplimiento de la Ordenanza, y doctrinas arriva estampadas en aquella causa que por distinto crimen se me á seguido; pero que por los mismos Yndios se me ha acusado.

Considero inútil quanto hasta aquí he referido, y traído en mi defensa, si se da una ligera ojeada á las ratificaciones que han hecho de sus deposiciones los Yndios que en el Sumario havían declarado tan atrosmente contra mi persona. Su tenor sólo descubre toda la Esena de mis infortunios, al paso que deja a mi honor ilezo, y acrisolado. Allí se ve sin el emboso que suele sostener un hávil designio, que quanto se me ha supuesto, es confabulado hasí por los mismos Yndios deponentes como por el Jues que recivió sus atestaciones. Por los Yndios, por la facilidad con que me fulminaron un Testimonio de tan terribles consequencias. Por el Jues, por la instigación y constante empeño con que obligó á éstos por medio del tormento de los asotes á que me supusiesen un delito que él solo deseava, por causas que no me es fácil penetrar. Hasi es que agitados los Testigos, de semejante violencia, y de un conocido encono contra mi persona, me atribuyeron prontamente una especie que sino fue digtada de propócito estudiado, á lo menos devió ser tomada de los rumores que bagavan en aquella desgraciada época. En efecto es demaciado notorio que no corria entonces otra novedad en todas estas comarcas que la venida de Casteli y a

subrrogarse en la antigua dominación de los Yncas; y la razón es que conociendo los novadores el carácter de éstos, y aquéllos avitantes, se sirvieron de una fábula, que aunque despreciable en un buen sentido, alhagava, y satisfacia al lleno, las máxccimas superticiosas, y embegecidas de los Yndios.

Regístrense pues, atentamente dichas ratificaciones estampadas desde fojas hasta fojas, y se verá en ellas retraetado el espíritu calumnioso con que en el Sumario se me atribuyó semejante maligna especie. Quan sierto es que la verdad puede ser sofocada, mas no vencida. Los Yndios pudieron mantener el criminal arrojo que les havía infundido una sugestión vergonsosa; pero hoy que han comparecido á la temible presencia de un Jues recto, y Cevero, como Vuestra Señoría, no han tenido fuersas vastantes para sostener su delito. Se han visto acusados del irresistible Testimonio de su conciencia, y como su estupidés, y barbarie, ha creído estar á los alcanzes de la Superior penetración, y prespicasia de Vuestra Señoría, han superado el pudor de sus retractaciones, confesando ingenuamente como único origen de sus pasados desvaríos; su misma comisión, y malicia. Han percivido á pesar de su ignorancia que Vuestra Señoría ha de graduar sus faltas, por la propia naturaleza, que la caracteriza, y uno de los adminículos con que han pensado vestirlas. Este combencimiento tan útil, como saludable, para un individuo, costea toda mi defensa, dejándome persuadido, que a no mediar hesas grandes qualidades, que adornan la Magistratura de Vuestra Señoría, yo abría sido en esta ocación, la víctima de mis enemigos, y perdido sin remedio; pues si por un efecto de mi desgracia ó mejor de la disposición Divina, conose otro Jues de tan penosa insidencia; los Testigos se habrían mantenido en sus dichos, huviera triunfado la calumnia, y yo devería haver sufrido el mayor de los infortunios: Pero la Providencia que siempre vela, por la felicidad de los hombres, si me constituyó en una calamidad tan terrible, también me deparó un Jues admirable; que talvés no ha gustado otro semejante estas dichosas regiones.

Ya he dicho que sin mas diligencias que examinar atentamente las enunciadas ratificaciones se ve completamente justificada mi inosencia, y destruida en su origen la quimera que á echo vacilar mi opinión en el Público, sin embargo, y a mayor abundamiento haré uso de las Pruevas que tengo producidas en el plenario de mi defenza. Estas consisten en las testificaciones de ocho Testigos, instrumentales, y contestes, por las que se combence la falcedad de la calumnia, como la verdad de mi honrrada conducta. Todos deponen de acuerdo, que yo no inspiré á los referidos Yndios la especie, que me suponen

de no pagar Tributos á causa de la próxima venida de Casteli ¿Ni cómo puede creherse, que yo fuese capás de vertir delante de toda una Comunidad, semejante proposición tan arriesgada y peligrosa? ¿Aun quándo mis sentimientos fuesen contrarios á la causa de Rey, (lo que es absolutamente falso), hera regular me precipitase con tanto denuedo, a un abismo conocido, en un tiempo tan pasífico, y en medio de tantas autoridades, que havían de castigar precisamente mi temeridad, y arrojo? era menester haver perdido el juicio; para tal barbaridad, y en tal caso distante de estar en este Quartel, ya me vería guardado, hase tiempo, en la casa de los locos. Por otra parte no es un absurdo que no haviendo concitado en mi Patria, lugar de mi recidencia, sentro de mis intereses, la Conspiración que se me atribuye, fuese á promobérla en Paises estraños, hasta entonces desconocidos, y donde no podía alhagarme mira, ni interés alguno? Lo cierto es, que del Proseso formado en esta Ciudad, resulta todo lo contrario, es decir, que lejos de haver sido el instrumento de las desgracias acahecidas en ella, fuy uno de los que en compañía de los míos, no aorré travajo, ni sacrificio, á fin de restableser el buen orden, y tranquilidad tan dolorosamente subertida, por los abominables novadores. ¿Ya bista de esto, habrá quien se persuada, que yo soy culpable en los exesos de Huamalíes si esto pudo susedes, (que no es de admirar en la humana devilidad) como no á parecido un papel mio seductivo, ni una deposición, de otra especie de hombres, que no sean Yndios del mismo modo que á susedido con los verdaderos autores, Castillo, los Rodríguez, y otros muchos, cuios criminales hechos, se ven comprovados con toda especie de signos, y combencimientos? Esto prueva a todas luses que mi complicidad es ninguna, y que no he tenido otro pecado, que la desgracia de ser acriminado á viva fuerza, por no sé que aciago destino.

También aseveran mis prenotados Testigos absolviendo la 5° pregunta del Ynterrogatorio que todos los Yndios que depusieron contra mi, fueron primeros asotados cruelmente, con el obgeto de constituirme presisamente Reo, cuio escandaloso echo, se corrobora, por las propias confeciones que han echo los mismos pasientes en todo el surso de sus ratificaciones, de que se colije con toda sertidumbre, quanto llevo espuesto en el cuerpo de esta mi defensa, añadiendo á ella que todo lo fecho, y actuado es de ningún valor, ni momento, y que por consiguiente deverá indemnizárseme á su devido tiempo, de los graves perjuicios que se han seguido de tan tortuosos, y nunca vistos prosedimientos.

Bien pudiera alegar en mi defenza, el Ynforme del Subdelegado de Huamalíes Don Manuel del Real, dado a mi pedimento por mandado de Vuestra Señoría que corre a fojas de estos Autos, si por otro aspecto, no estuviese encontradicción, con un oficio de este mismo Cavallero, que igualmente inserto en este Proseso. Con todo, aunque en él, no se advierten los mejores sentimientos en mi favor; pero se trasluse fácilmente que no á allado cosa sustancial que esponer contra mi conducta, lo que da siertamente el mayor peso á mis fundadas esculpaciones. En el citado que me dirigio con fecha 17 de Enero del presente año, antes de iniciar mi Comición en su Partido, dise que está ensendido el fuego de la discordia en los Pueblos de Choras, Obas, y Chupan; y que sus individuos se hallaban insurgentes a la Real Jurisdicción hasta el estremo de no querer pagar los Tributos, y en su Ynforme de 9 de Junio del mismo año, espone que hasta que yo llegase á su Partido, no tubo noticia de que los Yndios estuviesen inquietos, sobre no pagar tributos. Dos complicaciones que vastan presentarlas, y verlas presentadas á fojas y fojas para persuadirse, sin nesecidad de mas raciocinios, de la fee que merese su Testimonio, y de la calidad de mis prosedimientos para mi total defensa. De que también se deduse que el primero fue cierto y verdadero, y el segundo malisioso, por las posteriores incidencias que han susedido, como es notorio y podrían provarse fácilmente si lo exigiese el caso.

Se ha demostrado pues con la rapidés que permiten las estrechas circunstancias de tiempo, el origen, y motivo de las declaraciones del Sumario. El aprecio que deven mereser seguir las Leyes los que las producido: Las retractaciones que han echo éstos, de sus primeros dichos en las circunspectas ratificaciones actuadas por Vuestra Señoría. El género concluyente de prueva producido en mi favor, en el plenario; y últimamente la ventaja que se me sigue de la demostrada antilogia en que ha caído el Subdelegado en sus dos papeles citados; De todo lo que resulta la mas solegne y cumplida probanza de mi inosensia la que exije que sin demora alguna se me repare la atrós nota con que han intentado mis enemigos obscurecer la lealtad, y Patriotismo que siempre distinguieron mis sentimientos y conducta. Por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva prover, y mandar conforme á lo alegado y pedido en este Recurso por ser de Justicia que pido y espero alcanzar de su poderosa mano, con protesta de repetir daños, y perjuicios, etc.

Domingo Berrospi (Rubricado).

(En blanco).

Ympuesto en que ha elegido Usted el Pueblo de Chupan en la Doctrina de Baños para actuar la Comisión que el Señor Governador Yntendente le ha dispensado; prevengo a Usted que deve fixarse en otro lugar de la Provincia donde se evite el fuego de las pasiones, é intereses, y donde la imperiosa voz de la Justicia se dege percibir sin temor de ser oprimida. El Presbítero Don José Ayala que sirve de Ynter en Chupan, siguiendo los resortes interesados de su Cura el Doctor Don Gabriel de Elguera, y olvidando las pacíficas funciones de su Ministerio, ha encendido el fuego de la discordia en los Pueblos de Choras, Obas y Chupan, y los ha hecho insurgentes á la Real Jurisdicción, hasta persuadirles que no deben pagar el Tributo, como demostraré a su tiempo. Siendo pues consiguiente que este Ecleciástico dirija a su arbitrio las operaciones de Chupan, y llebe á efecto las ideas que ha sembrado en los ánimas de esos naturales; y siendo por otra parte cierto que faltando qualquiera dé las cinco qualidades que el derecho exige en la deposición de los testigos, cae por tierra todo el edificio de la verdad: En atención a estas justas consideraciones, y conformándose en todo con las ideas rectas del Señor Yntendente que sólo respiran el orden y la paz de los Pueblos, el respeto y subrodinación [borroneado, ilegible] debe Usted trasladar su Juzgado á otro lugar de la Provincia que se observe en quietud e imparcialidad; de lo contrario protesto de nulidad de todo lo que se actue en el citado Pueblo, y vindicaré el ultrage que se intenta hacer a la Real Jurisdicción que el Soberano me ha conferido.

Dios guarde a Usted muchos años. Pachas Enero 17 de 1812.

Manuel del Real (Rubricado).

(Al margen)

Pueblo de Chupan y enero 18 de 1812.

Por recivido, contéstace: Agregándose a los Autos (?) en dicho dia pásese por mi el Jues Comicionado al Pueblo de Obas Doctrina de Pachas y sígase la informasión mandada.

Domingo Berrospi (Rubricado). Testigo: José Rodrigues (Rubricado)

(Al margen inferior izquierdo):

Señor Juez Comisionado Don Domingo Berrospi.

(Página inserta sin numeración):

Defensa del Licenciado Don Tomás Nalbarte.

(Reverso en blanco).

(Al margen)

Huánuco, Junio 20 de 1812. Agréguese a los de su materia—. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Licenciado Don Tomás Narvarte, Clérigo Presbytero, vecino de esta Ciudad, en la causa de vindicación, que sigo sobre suponerme, que en el Puente de Pachas á vista de un papel simple, que me manifestaron los Ynsurgentes, supuse, que era bueno, y lo obedeciesen: con lo demás deducido, respondiendo al traslado, que se me comunica, digo: Que en méritos de Justicia se ha de serbir Vuestra Señoría despreciar semejante expreción por mal inteligenciada, y en si consequencia declararme por libre; por que así se deduce del Proceso, general, y siguiente.

Los testigos que me acriminan en sola expreción, de que el papel era bueno, y que lo obedecieron: Los Yndios son Francisco Coronel Dávila, pregunta primera de su declaración, Don Manuel Dávila pregunta 8°, Manuel Cos preguntas 16 y 17, Santos Valerio pregunta 15, José Huanca pregunta 3°, Lucas Evangelista pregunta 1°, Agustín Tocto pregunta 3°, Feliciano Quijano pregunta 3°, Pedro Nolasco pregunta 2°, Sacarías Llanos pregunta 2°, José Atanacio y José Matos preguntas 3°, Ascencio Briseño pregunta 4°, Ascencio Bernardo y José Suares preguntas 2°, Toribio Peña, y Andrés Huerto preguntas 2°, Miguel Matos pregunta 3°, Andrés Silva pregunta 1°, José Silvestre pregunta 2°, Pio Mirabal pregunta 5°, Martín Trujillo pregunta 3°, Ygnacio Nasario pregunta 2°, todos los que ya respondiendo los unos que el Quaresmero Narvarte, quando vio en el Puente de Pachas el papel del General Castel, que le enseñaron los Yndios Ynsurgentes, contestó, que era bueno y que lo obedeciesen, á que opuesto Pio Mirabal, que como se había de obedecer una orden de un Ynsurgente, respondí, que callase, no lo fuesen á matar «Ya declarando los otros» Que leído que fue por mi papel en dicho Puente es un circular sin firma, Unos y otros los testigos están varios, y ya me son favorables, ó yá diversos: añadiendo á esta, los que en la prueba de Mirabal constan Pedro Pascacio Gomes á fojas 13, y Tomas Aquino á fojas 17, deduciré primero quanto sobre estas rasones me sean adversos para pasar primero á tratar de lo favorable.

Sin hacer referencias de lo que aparece respuesto por mi pregunta 6° de mi confesión, Quaderno 3° que era copia de otra que vi, y que sin duda les habrian hecho burla los mosos, y esta es la verdad de quanto pasó en el Puente de Pachas a la vista del papel, por un momento concedaseme que yo expuse a los Ynsurgentes, que era bueno el papel, y que lo obedeciesen. Dos cosas teníamos en ello, que salvaban mi conducta, y que de ningún modo degradaban lo cincero de mi lealtad, y patriotismo: La primera que en atención á un numeroso Complot de Yndios, que teníamos presentes el ánimo mas fuerte se huviera acobardado al punto de verlos armados, y determinados á seguir adelante, y á todo tanto el proyecto que principiaron, por eso en el caso de verdad, á Pio Mirabal, quando aseguran los testigos, que contradijo mis expreciones, le repuse, que callase, no lo fuesen á matar, á esto es relativa la deposición que el Alcalde de Pachas hace ante la faz de Vuestra Señoría en el punto de su ratificación, bajo de estas formales palabras «El Presbítero Narvarte fue quien dijo: Que obedecieran echando a los Chapetones pero que á él no le hicieran perjuicio ninguno que sería su Capellan» sin embargo de que este Deponente es unico, y vario, esta respuesta no demuestra el menor impatriotismo; sino un modo de burla, ó un temor muy panico al desenfreno de esa plebe. Y la segunda (dando por no expreso á mi favor lo que he asentado en la primera) si yo hubiese contestado a los Ynsurgentes, que la orden era buena, y que la obedeciesen, nadie dificulta, que nos hubieran atropellado, y pasando el Puente hubieran entrado, y saqueado el Pueblo de Pachas, es así que semejante cosa no há sido experimentada, luego es consequencia clara que las expreciones mias no fueron ni seductivas, ni progresivas a la Ynsurrección sino opuestas á ella; pues motivaron que sin embargo de estar presos en Pachas los principales Capitanes no se atrebiesen á entrar, y libertarlos.

En conformidad á que los títulos seguidos en la Jurisdicción de Huamalies franquean inmenso campo para decir de su nulidad en meritos de que a todos, ó los mas, de los testigos se les há conminado con los castigos mas severos, y temerarios solo con el designio de que nieguen la verdad, como lo han hecho, y mesclen en el principio, y progreso de la Ynsurrección á varios inocentes; yo no dificulto, que por algun enemigo se supuso la especie, interpretando mal mi respuesta, que yo dije: Que la orden era buena, y que la obedeciesen: Propagada esta como los testigos todos intimidados con los castigos tan inauditos, que si no en ellos experimentaban en otros fueron preguntados bajo ese mismo sentido, y tal vez sin experiencia por segurarse de no padecer,

no tubieron otro recurso que la condecendencia: Por eso José Tolentino, Roque Trujillo, Agustin Tocto, Pedro Nolasco, y Asencio Briseño niegan de plano lo que contra mí confesaron, y se ratifican en sola la verdad pura y constante, que precedió en el Puente de Pachas; lo cierto es Señor Governador Yntendente, que si el Comisionado de Vuestra Señoría hubiera querido, que en el progreso de su Comision los Yndios hubiesen declarado sacrilegios contra la inocencia misma, lo hubiera conseguido, cumpliendose en ello lo que dejo escrito un celebre Jurisconsulto «Confesará en el tormento el que puede resistir el dolor de él; tambien confesará el que no pueda resistirlo» pues, segun traduce mi ruda capacidad, debe entenderse que por el miedo del tormento tanto se condenará al inocente, quanto al culpado; por eso en la prueba que aduce Pio Mirabal en aquel Partido, el Comisionado á fojas 15, recibe la declaracion de Ventura Gomes vecino de Pachas, y preguntandole lo que ocurrió en el Puente de Pachas con los Yndios alsados entre el Quaresmero Narvarte, y Pio Mirabal, empesó á hacer una relacion estudiada, y por que no incurra en faltar a la religion del Juramento, se tubo á bien suspender la pregunta, y dar por concluida esta declaracion: Con lo difuso de estas palabras ¿Como nos podremos entender? ¿A quien culparemos, ó á quien salvaremos con ellas? A mí me hacen creer, que justifican la verdad de que todo se executó con la pacion de que yá he dado una pincelada.

En el Quaderno tercero donde consta mi confesion se lee la respuesta siguiente: «Que el ocho de Marso antes de la ida al Puente estando en Huallanca territorio de Pachas, el Cura Reymundes me mandó un recado, para que dejase el lugar por inferencias, y que le hubiera en el dia si me paga el Salario; pero que este pesaroso de su ligeresa me mandó contra orden para que no me moviese: Que al dia siguiente comimos juntos, y me sacó á paseo» Quando este imaginario crimen no tubiese en si la solución de mi inocencia: Quando en la certificación de fojas 6, Quaderno 2° no expresase el propio Cura Reymundes «que no se acuerda que hubiese dicho cosa alguna sobre la infidelidad, que habia observado en el Presbitero Don Tomas Narvarte»: Y quando no estubiesemos en un Pueblo, é inmediato a Huanuco, en donde indispensablemente era necesario tratar de la Ynsurreccion, la causa, y sus efectos, con todo lo demas, que bá eslabonando una conbersacion mutua, y amistosa, el propio hecho de haberse confiado de mí el Vicario Doctor Reymundes, para que impidiese el paso de los Ynsurgentes en el Puente de Pachas, como que realmente, y con efecto lo impedí, prueba mi lealtad, y desvanece

qualquiera presuncion temeraria, que contra mi se pudiera haber lugar para que tenga sentimiento de ellos, ni menos estamos los Españoles Americanos bajo del aciago yugo que nos tenía encorbados.

Por todo lo expuesto, me parece que es indispensable se obscuresca; aunque se quiera la Justicia que en rigor me asiste; por que aunque sea negado ó concediendo las censillas expreciones de que la orden era buena, pregunto ¿que efecto causó en los espíritus Ynsurgentes? El Sumario lo cilencia, y por lo mismo que ningunos afirmo; por que asi como me supone, que apoye la orden, y nada mas caso que fuese movil para qualquiera operacion infame, no se dificulta, que sin embargo me lo echarian en cara.

Accidentes son los sucesos, que disponen las causas: Esta mia, despues de la nulidad que trae aparejada el Proceso, nada menos está vinculada, que sobre una verdad cinsera, ó un miedo grave que recayó en varon constante; y por que lo mismo omitiendo todo quanto sea retorica he procurado en los pocos momentos, en que se me há dado lugar, para ver los difusos Procesos hacer ver mi justicia del modo que me ha sido posible, ó al menos me ha parecido mas [se salta la compaginación el número 592] al proposito manifestarla; espero pues que en consequencia de que por una censilla exprecion (para el dado caso que la hubiese) de que ni se puede formar juicio, ni que de ella há resultado daño al estado, ó perjuicio al proximo; por que es verdad, lejos de ser norma para el progreso de la Ynsurreccion quedó soterrada en un total olvido, y solo se glosó, é interpretó por los odios secretos que me tienen los Davilas; y no se dificulta que á proporcionar el tiempo presente lugar á no inpedirlo mi arresto (?) é indisposicion de salud, que me acompañan tan notoriamente, disperso aspecto hubiera tomado esta ocurrencia, que en realidad nada es en sí.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido, y suplico, que en consequencia de lo alegado se sirba mandar hacer, como en el exordio solicito por ser Justicia, y que este arresto, que mi imposibilitada salud sufre, se me relaxe, pues que el crimen, que me hace el Proceso es en si ninguno, etc.

Thomas Narbarte (Rubricado).

(Reverso en blanco).

(Hoja en blanco). En el anverso:

Defensa de Marcos Sanches.

(Al margen)

Huanuco 17 de Junio de 1812. Como se pide y hagase saver en el dia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Marcos Sanches vecino y Alcalde del Pueblo de Punchao del Partido de Huamalies, y preso en este Quartel de fucileros por suponerme incurso en la Ynsurreccion que se experimentó en varios Pueblos de aquel Partido, en la mejor forma que haya lugar en Derecho, y por la virtud de este Recurso, paresco ante Vuestra Señoría y Digo: Que quando a todos los presos que se allan conmigo se les notificó por el Escrivano actuario á efecto de que nombrasen defensor, por un equiboco se me transtornó la memoria, y por mentar á Don José de Binia, mencioné al Doctor Don Pedro Fuentes y Verrio: En consequencia pues de esto, contemplando que ya se habrá asentado la respectiva inteligencia ocurro a la bondad de Vuestra Señoría para que sin embargo á ello se sirva mandar que mi defenza corra y se entienda con Don José de Binia: Juro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz esta segunda eleccion que hago, no la interpongo con malicia ni con ánimo de injuriar en lo mas leve á dicho Doctor Verrio a quien dejandolo en su buena opinion y fama como es justo.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar que la defensa pronotada corra y se entienda con Don José de Binia por ser de Justicia, etcétera.

Marcos Sanches (Rubricado).

Ynmediatamente hise saver al recurrente el Superior Decreto marjinal doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Junio 22 de 1812. Agreguese a los de su materia—. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Don José de Binia [ilegible] de Marcos Sanches respondiendo al traslado que se me comunica de los Autos de Ynsurrección de Huamalies puesto a los pies de Vuestra Señoría con lo demas deducido y como mejor proceda de

derecho paresco y digo: Que de Justicia se a de servir Vuestra Señoría dar al desprecio lo que constan en el Proceso adverso a mi parte y que en su consequencia se le declare por libre y esempto de todo cargo por general y siguiente.

Los testigos que le culpan son Pedro Leandro quien asegura que Marcos Sanches su Alcalde del Pueblo de Punchao le dijo que havía orden para que la gente viniese á Llata y que en realidad vino con ella hasta serca del Pueblo, y que por noticia que tubieron de que se retiraron los alsados se retiraron tambien ellos.

Narciso Timoteo, Pasqual Yacha y Santiago Criollo en sus declaraciones de fojas y fojas dicen que un Yndio de Miraflores llebó al Alcalde de Punchao un papel del General Castillo, y otro le mando Nol-tupamarro a Llata en substancia concluye en lo mismo el primer testigo.

La confecion de Marcos Sanches mi parte a fojas 155 Quaderno primero nemine discrepante no se diferencia de lo que declaran los testigos; de que se deduce que sí el Alcalde y Comunidad de Punchao tubo la venial culpa de pasar á Llata, ni fue insurrecto para extorcionar a nadie, ni menos lo hizo por boluntad propria sino por los papeles que le escrivieron los de Miraflores el General Castillo y el Capitan Norverto; y que ¿se podra dificultar que si no asisten a esa infame Expedicion de Llata, los Ynsurgentes que la verificaron no hubieran en bengansa de su resistencia sacrificado a los de Punchao? Ello es que según la expocicion de los testigos quando llegaron a Llata ya no tubieron que entrar en accion alguna.

A ninguno de quantos se me ha nombrado para defender en la causa de Ynsurreccion de Huamalíes, ya como Protector de Yndios ó como particular alli menos culpado que á este Alcalde de Punchao; y por lo propio para el dado caso que por el mero echo de haber arribado á Llata le cobrevenga culpa, esta se borra ya con la pricion de tres meses que sufre y ya con el Yndulto a que se acoje de que parece no hay embaraso para subscrivirlo en el numero de los Yndultados, y por lo mismo afirmandose el defesor en ello y haciendo el pedimento mas condusente.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en consequencia de lo que ministra el Proceso y lo alegado se sirva Yndultar al suplicante y mandar que la pena que merece quede reasumida en la pricion que ha padecido por ser justicia, etcétera.

José de Binia (Rubricado).

(En blanco).

(Una hoja en blanco) en el anverso:

Defensa de Andres Jara.

(Al margen)

Huanuco Junio 2 de 1812. Como lo pide, y hagase saver por el actuario. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

Andres Jara vecino del Pueblo de Chuquis del Partido de Huamalíes, y preso en este Quartel de fucileros por suponerme incurso en la Ynsurreccion que se experimentó en varios Pueblos de aquel Partido, en la mejor forma que haya lugar en derecho, y por la virtud de este recurso, paresco ante Vuestra Señoría y digo: Que quando á todos los presos que se allan conmigo se les notificó por el Escribano actuario á efecto de que nombrasen defensor, por un equívoco se me transtornó la memoria, y por mentar á Don Jose de Binia, mencioné al Doctor Don Pedro Fuentes y Verrio: En consequencia pues de esto, contemplando que ya se habrá asentado la respectiva diligencia ocurro a la bondad de Vuestra Señoría para que sin embargo á ella se sirva mandar que mi defenza corra y se entienda con Don José de Binia y no el Doctor Don Pedro Fuentes y Berrio: Juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que esta segunda eleccion que hago, no la interpongo con malicia, ni con ánimo de injuriar en lo mas leve á dicho Doctor Verrio a quien dejandolo en su buena opinion y fama como es justo.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar que la defenza prenotada corra y se entienda con Don José de Binia por ser de justcia, etcétera.

Andres Jarra (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escribano hise saver el Decreto Marginal al recurrente Andres Jara que lo oyo y entendio doy fe.

Andres Jara (Rubricado).

Seguidamente practiqué la misma diligencia con el Teniente de Milicias Don Josef Binia doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Junio 22 de 1812. Agreguese a los de su materia.— Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente

Andres Jara vecino de Quivilla en los Autos de defensa que sigo sobre la Ynsurreccion experimentada en el Partido de Huamalíes: Respondiendo al traslado que se me comunica, y quejandome de nulidad y agravio de todo lo actuado contra mi por Don Francisco Mays y Arcas Comandante Comicionado por este Tribunal é Yntendente para la Expedicion pacificadora de aquel Partido, con lo demas deducido respondiendo al traslado que se me comunica digo: Que de justicia se a de servir la integridad de Vuestra Señoría dar al desprecio la temeraria supocición de que fui Capitan de Ynsurgentes para la Expedicion que éstos hicieron al Pueblo de Llata, y en su consequencia absolviendome de este tan feo quanto infame cargo ponerme en livertad, por ser asi de justicia por que asi se deduce del Proseso, general y siguiente.

Los testigos que me fiscalisan, y contra su boluntad quieren haserme Capitan del Alsamiento y para las Expediciones que hicieron los Ynsurgentes son José Atanacio en la segunda pregunta de su confecion. Andres Mariano, José Matos, Mariano Valdivia: Antonio Briseño. Manuel Mariano. Julian Ortega, y Juan Dimas, todos los que en la tercera pregunta de sus Confeciones lo declaran; pero si fuese verdad lo que estos deponen me hacia Reo del mas severo castigo, y en todo tiempo clamaría la Justicia contra mí infidelidad, por ser de fe: Que no sólo estemos obligados á ovedecer al Principe y á sus ministros, sino tambien lo estamos á no hablar contra ellos, y siendo Capitan de Ynsurgentes me hacía impostor a la Ley y al Rey y á mi Patria.

Si (según el Escrito que presenté en aquel Partido en 9 de Mayo) mi nombre suena en las diligencias de Ynsurrección, no por voluntad mia me uni á los Ynsurgentes, sino que asaltandome ellos en la chacra ó Estancia de Uchupampa donde estava oculto, con la mayor autoridad, por un muchacho me descrubrieron, y sacaron; así por que cada uno en sus pécimas ideas se pensava digno de un solio, como porque á los Españoles y Mestisos nos contavan por sus indignos domésticos: Y aunque es cierto me junté con ellos, temeroso de no perezer á sus furores como lo experimentaron en Rafael Mariño y Ysidro Reyes en Llata de que hay mas que sobrada noticia en los Procesos, tambien

es innegable que en esos Procesos suena mi nombre en solo la incidencia de quererme haser abanderado ó Capitán de Alsados, no siendolo, ni pensado serlo; mas en nada degrada á aquella reglada conducta, y lealtad conque soy conosido en este y otros vecindarios, y no nesesito de recomendacion alguna para que como tal se me estime. Podra graduarse de crimen ni aun la mas ligera transgrecion el que con la mayor autoridad me sacasen esos sublevados de mis hogares para que los acompañase a sus barvaras Expediciones? á haver en mi malicia ó deshorden no se dificulta que asi como me suponen Capitán tambien me los echarían en cara.

Los sucesos son acsidentes que disponen las causas; y así la mía de que ahora trato por que ante la fas del Comicionado sin embargo de no ser verdad en mí declaracion a fojas 169 pregunta primera arvitrariamente se escrivio que yo estava preso por ser uno de los alsados cosa que no expuse ni soy capas de condenarme. En la 3a. como no era verdad negué que fui Capitán ó abanderado de los Ynsurgentes; para aterrarme mas se pucieron presentes al propio José Atanacio que me condenava, Manuel Nasario y Juan Dimas ellos desde luego me mantubieron que lo fui y que como tal Capitán me nombraron en el Puente de Pachas, mas Vuestra Señoría y el mundo save que aquellos se mantubieron firmes en sus dichos porque de antemano ya rigorosamente estavan castigados y si me adelanto á desir que estavan enseñados; esta verdad me la atestiguará forsosamente todo el tercer Proceso de ratificaciones que por dispocicion de Vuestra Señoría y ante su Tribunal Superior se recivieron. Con acuerdo á este deshorden, interpuse en 9 de Mayo el recurso que se verá en el Proceso mismo mediante al temerario comparendo que por los tres Yndios se me hizo; pero en realidad juro por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz que ni he sido Capitán ni abanderado, ni menos me he mesclado en dar voto ni ser arte de los exesos que se cometieron en Huamalíes.

Aquellos mismos José Atanacio, Manuel Nacario, y Juan Dimas, añadiendole a Julian Ortega que fueron los instrumentos de mi pricion violenta, son los que justifican mi ignosencia, porque como les faltó el castigo que tenían a la vista, y áquellos conminadores en presencia de los quales devian presisamente declarar, si no se ratifican ante Vuestra Señoría nada menos quedo que tenido y conocido por un Capitán de Ynsurgentes, é indefectiblemente perese mi Justicia, por eso está escrito que una verdad que se halla provada con solidés, no se deve negar por estar aneja á otras que no se pueden entender; y si Andres Mariano Baldivia y otros que son testigos de mi Sumaria pudiesen

ser havidos y ratificados, ó al menos examinados con la solidés y sagacidad de que Vuestra Señoría se valió para con los demás del Sumario, no se dificulta que en igual modo que los otros huviesen ablado la verdad pulsados de la Ley inmutable y eterna de sus conciencias: Estas aunque congeturas recaen sobre unos echos constantes, que es innegable que no tienen otra causa que la de darseles toda fe; por lo mismo areglandome yo a las voces vagas que corrían en Huamalíes en el 3° capítulo de mi Escrito confieso, que sin fundamento mesclo á los Presviteros Nalvarte y Ayala y los acuso que concurrieron con sus pareceres al exterminio del pacífico entable de aquel Partido, a que coadyubó Pio Miraval con su alsamiento, etc. Contradigo ahora aquello que no vertido por mí se escrivio, sino por un alatere de la Comición; y en consequencia no tengo mas que reproducir sino que su ignosencia brillará como la clara luz del día, y jamás podré deshonrarlos porque no me consta que hubiesen concurrido a la perturvación de los Yndios de Huamalíes.

Destruida la fe de aquellos que inboluntariamente manchaban mi asentado crédito por sus mismas declaraciones, parece que al insondable pielago de mi inconstante fortuna no le queda otro recurso que implorar su alivio en la piedad de Vuestra Señoría clamando para mí pronta livertad; porque asi como sí esos testigos que me condenaban no se huviesen retractado de sus declaraciones ratificaciones; por ser Capitán de Ynsurgentes, no sólo merecía que se me tubiese en la mas dura prición hasta que expiase mi delito en un patibulo, sino que tambien, exclarecida mi ignosencia, no puedo ser víctima de la mordasidad que el ignorante bulgo mirandome en esta pricion temerariamente juzgará que la sufro por los exesos que he cometido: dandose pues por principio asentado que las simples expociciones de los siete testigos que me fiscalisan, contradichas por ellos mismos, ningun caracter tienen para que sean de fe: Yo sólo tengo que decir una palabra aserca de esto y es, que en acontesimiento tales, y en datos semejantes con la misma fe que yo [ilegible] de recivir el caso de la transmutacion; atento a que quedamos entre tinieblas, por lo que respecta al crimen que me pensó formar el intérprete Huete y todos aquellos que los propios testigos aseguran, que los imitaron con rigores y miedos graves para que acriminasen mi ignosencia, en fin contra ellos me quejo á la verdad, a la rasón, a la tierra y al cielo: Todos están por ahora mudos; y apenas será vista mi livertad, quando tamvien sea vista que los haga ablar contra ellos en vindicacion del oprovio que me ha echo.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico que en virtud de lo provado y alegado se sirva mandar como en el exordio solicito y dejandome el derecho á salbo para que lo dirija contra aquellos que injustamente sedugeron contra mi á los Yndios se me ponga en livertad, por modo satisfactorio al credito que me han quitado: En ello pido justicia ya si espero alcansarla de la venignidad de Vuestra Señoría, etcétera.

José de Binia (Rubricado). Andres Jara (Rubricado).

(Margen superior derecho):

Defensa de José Huanca.

(Al margen)

Huanuco y Junio 22 de 1812. Agreguese a los de su materia—. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Jose Huanca del Pueblo de Pachas Partido de Huamalíes preso en un Quartel de esta Ciudad por la causa formada en dicho Partido por la Sublevación allí ocurrida ante Vuestra Señoría como mas de derecho corresponda, y con la Sumición y respeto que debo, respondiendo a los cargos que se me han echo por lo que resultó de la Sumaria con lo demas deducido = Digo: Que en Justicia se a de servir Vuestra Señoría de declararme libre de culpa, y mandar en su concequencia que quando menos vajo de fiansa de Haz se me ponga en livertad teniendo para ello precente y a la vista la Merced, librada por el Exelentísimo Señor Virrey en su Yndulto General a veneficio de los que no habían sido causa primaria de la Sublebación, pues así es de hacer y mandar (esclamo para todo el noble oficio de Vuestra Señoría) por lo General y siguiente de derecho, y por lo que del proceso aparece—.

En el consta que la Ynsurrección de aquel Partido fue directamente promovida por los muchos emisarios que allá pasaron de esta Ciudad con ordenes multiplicadas del insurgente Juan Jose Castillo titulado General de la rebolución y alsamientos, lo qual está plenamente probado por todo el crecido proceso que se formó en dicho mi Pueblo por la Espedición dirigida allí por Vuestra Señoría. También consta en igual forma que los Pueblos que formaron la gran masa de la Ynsurrección fueron los primeros el de Marias, Chuquis, y Chupan, y que se fueron aumentando por fuersa con los demás Pueblos que pasaron ó fueron requeridos por ellos so pena de muerte sino se les obedecia,

y así fue extendiendose el fuego de la rebelion por momentos hasta llegar casi a su colmo, pues pocos Pueblos quedaron sin contagio por la vreve llegada de las tropas de Su Magestad.

Verdaderamente aseguro se me ha procurado acriminar en la Sumaria por ser dependiente, y ayjado de Don Pio Mirabal, cuia percecusion a sido Pública y escandalosa; A mí se me atribuye que llevé cartas y órdenes de esta, para el Pueblo de Aguamiro a efecto de que pasasen los insurgentes al Pueblo de Llata, donde estaban el Subdelegado y demas personas a cuya aniquilasion se dirigían los sublevados. Que debuelta de esta Ciudad donde vine por unas cargas de coca, llevé la noticia de la Sublebasión de esta Ciudad y Panataguas; y por último, un solo testigo que lo fue Juan Dimas a fojas 194 el qual dice que yo llebé arrastrando al rollo a uno de los que fueron degollados en Llata, cuia unidad no constituie prueba, pues si asi hubiese sido habria havido muchos que lo declarasen por lo que de este cargo quedo absolutamente libre como no probado segun las dispociciones del derecho.

He dicho que en odio de Mirabal se han estendido a sindicarme los testigos, y es así como resulta cumplidamente provado por el careo de fojas 117, Quaderno 1°, pues allí se me preguntó sin constar hasta entonces de los Autos por el Parentesco espiritual que tenía con Don Pio, prueba Real de que la percecusión mia fue en odio como e dicho de aquel, pues seguramente fue sugerida la idea del parentesco a el Comandante por alguno de sus ocultos enemigos, resultando de aquí que por acriminar á aquel, y siendo preciso para las ideas que formaron sus contrarios que hubiese alguno que corriese los partes y ordenes que se le suponen, echaron mano de mi como relacionado llebo y creyendome su confidente, por lo que muchos de los que declararon contra Don Pio fue nesesario me mesclacen en los mismos echos que se suponían.

Que lo espuesto sea verdad es indudable, y lo persuade la rason con la mayor fuersa, y es por esto que las acusasiones que se me han echo quedan insubsistentes por la general retractacion de todos los testigos que compucieron el Sumario contra Mirabal, que los mas declararon con apremio de asotes ó por miedo de ellos, contra las prohibicion de las leyes y último Soverano mandato del Rey Nuestro Señor que Dios guarde, en el que se prohibe no solo el tormento, si tambien los apremios aun los verdaderos reos; exseso a la verdad reprehencible un tal procedimiento despues de promulgada la prohibición.

Sin embargo haré precente a la sabia comprehencion de Vuestra Señoría y su Justificado caracter ademas de los espuesto que por la ley Real de

Castilla, y segun Doctrina comun de Clacicos autores el testigo que varia su dicho, ó lo niega en su ratificacion, no merece fee alguna en el Juicio a que dio merito su dicho; por cuia causa habiendose retractado con la maior solemnidad y escrupulocidad todos los testigos de cuios dichos me resultaron los cargos, por que de allí, resultasen los de Mirabal se concluie que queda ímproba la Sumaria, y de ningun efecto contra mi; pero quedando sin embargo en mi opocisión el que resulta y tengo confesado de que pasé con los insurgentes hasta el Pueblo de Llata, como allí, con los de Pueblo hubiesemos estado sin mesclarnos en cosa alguna como lo afirma con Juramento el Cura de aquel Pueblo Don Bernardo Briceño, diciendo que los habitantes de Pachas le ayudaron a contener en parte los exsesos de los insurgentes, es probado que solo la fuersa y crecido numero de rebelados, me obligó como a todos, a seguirles haciendonos presuntos reos de la insurgencia, por que el miedo y la fuersa nos obligaron a seguirles.

Por todo pues debo ser libre de toda culpa como lo tengo suplicado, y de nuebo esclamo de la piedad de Vuestra Señoría, quien en huso de la Merced e indulto Publicado de orden del Exelentísimo Señor Virrey espero me declare comprehendido en el: Por tanto haciendo el pedimento que sea mas conforme y por derecho corresponda. Dando por espreso y alegado quanto sea a fabor mio, y teniendo precente Vuestra Señoría que sufrí por que declarase contra Don Pio Mirabal, mas de sien rigurosos asotes hasta que me dejaron casi exanime como es Público y notorio, y lo juro á Dios Nuestro Señor y a esta señal de Cruz + por que aprecia de un tan riguroso castigo, quedé compensado qualesquiera indicio que aun pudiera quedar en contra mía, pues no debo sufrir dos penas.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de probeer y mandar como dejo propuesto en el principio y cuerpo de este escrito que repito por conclusión como es de justicia que con Merced esclamo y pido jurando lo nesesario—.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Jose Huanca (Rubricado).

(Una hoja en blanco en el anverso)

Quaderno de Prueba de Pio Mirabal dada en Huamalies por Ante el Comicionado Don Ramon Hernandez.

(Al margen)

Huanuco 11 de Junio de 1812. Por recivido entreguese á la parte con la informacion que se henuncia en éste—. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Dirijo al superior Jusgado de Vuestra Señoría la Sumaria informacion de Testigos que he recibido a pedimento de Don Pio Mirabal y a continuasion del Decreto de essa superioridad de 1° del prezente mes que consta de ocho fojas utiles.

Asi mismo he recibido por Decreto con la propia fecha relatibo a la Causa del Presbitero Capellan Don Josse Ayala Cura Ynter que fue del Partido de Chupan en el Curato de Baños, y como quiera que ha llegado a mis manos accidentalmente sin el Ynterrogatorio de preguntas que indica, ni descubrir sugeto que haga personeria por él, no me ha sido posible darle Curso con la brebedad que exige la materia sobre que rueda, y lo comunico a Vuestra Señoría para su inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Aguamiro y Junio 8 de 1812.

Ramón Hernandez (Rubricado).

(Al margen inferior izquierdo):

Señor Governador Yntendente Don Josse Gonzales de Prada.

(En blanco).

(Al margen)

Huanuco y Junio 4 de 1812. El contenido comparesca en este Govierno y Jure y declare como se pide lo que fecho debuelbacele a la parte. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal Sargento Primero del Pueblo de Pachas en la causa criminal que se ha promovido injustamente por Resultas de la sublebación de Huamalíes = Digo estando Recibida la prueba con todos cargos, y habiendo llegado casualmente a esta Ciudad Don Ambrocio Llanos vecino del Hacienta de Ripan en el mismo Partido combiene a mi derecho, y para la que estoy dando que el expresado Llanos vajo de Juramento declare a el tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

Primera: Como es berdad que habiendo estado el sitado Llanos en el Pueblo de Llata en los dias de la insurreccion, me dijo a su buelta que los Yndios sublebados abian propuesto y tratado entre si para Subdelegado de aquel Partido al Capitan Don Manuel Seballos y a mi =.

(Al margen)

Segunda: Como es sierto que en el mismo dia tomé harma contra los Ynsurgentes, y que el siguiente dia me alló el mismo declarante Resistiendo el paso del Puente de Pachas que intentaban pasar los Ynsurgentes: Diga ygualmente si adbirtio que yo suministraba comida para la alimentasion de los demas becinos leales que me acompañaba a dicha empresa.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba de mandar que el expresado Don Ambrocio Llanos Jure y declare como dejo propuesto y es de Justicia que pido Jurando lo nesesario y providenciando que ebaquada dicha declaracion se me debuelva original para husar de ella lo que combenga =.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 6 de Junio de 1812. Como lo pide—. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal Sargento de la primera compañia de Pachas Partido de Huamalies, en los Autos que por incidencia de la sublebacion ocurrida allí, se me han fulminado con temeridad y demas deducido digo: Que para en pauta de la prueva que esta recibida la causa pedi que Don Ambrocio Llanos que acaso havia llegado a esta Ciudad declarase al tenor de recurso que acompaño; y como se halla aucentado el expresado Llanos es conveniente evaque su declaracion ante el Comicionado Don Ramon Hernandes por lo que y estando corriendo el breve término que se ha dado para la prueva =.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba de mandar que asi se verifique devolviendoseme todo original para remitir a aquel Partido a la mayor brevedad, como es de Justicia que pido jurando lo necesario.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado).

Aguamiro y Junio de 1812.

Obedeciendo al Superior Decreto del Señor Governador Yntendente que antesede hisse Compareser en mi Jusgado á Don Ambrocio Llanos de quien recibi Juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun forma de derecho bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado y habiendolo sido al Tenor del Ynterrogatorio dijo.

(Al margen) 1a.

A la primera pregunta = Que es cierto que en una Junta que celebraron los Ynsurgentes en el Pueblo de Llata nombraron de Subdelegado en primer lugar al Capitan Don Manuel Ceballos y de segundo á Don Pio Mirabal y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda pregunta dijo que es cierto que Don Pio Mirabal tomó las armas contra los Ynsurgentes y lo bio en el Puente de Pachas combatiendose contra los enemigos que intentaban ganar aquel paso que era el mas interezante para sus designios. Que asimismo le consta al que declara que dicho Don Pio Mirabal subministró a los vecinos leales todos los alimentos necesarios para la defensa del Puente de Pachas y de el de Colpa y responde.

Que todo lo que lleba declarado es la verdad bajo el Juramento que tiene fecho en el que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su declarasion — que no le tocan las generales de la Ley que pasan de quarenta cinco años de edad y lo firmó conmigo y testigos — a falta de Escrivano.—

Ramon Hernandez (Rubricado). Ambrocio Llanos (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen) copia.

Huanuco primero de Junio de ochocientos doce = Los testigos que esta parte precentare Juren y Declaren al tenor de este Ynterrogatorio como se pide: Y a los otros si es prebengase al Comicionado para las ratificaciones que las ebaque en lugar distinto de Pachas con nombramiento de otros Yntérpretes que no sea Don Manuel Guete; para cuio efecto decele Testimonio a esta parte del precente Decreto para que a su quenta y riesgo se le manifieste a Don Ramón Hernandes, vajo de apercivimiento de que en no haciendolo así le prepara el perjuicio que subiese lugar = Gonsales = Antonio Nicolas Ambrocio de Ariza = Ynmediatamente yo el Escrivano pasé al Quartel de Granaderos, donde se halla preso Pio Mirabal a quien le ley e hice saver el Superior Decreto Marginal de este Ynterrogatorio que en su persona que lo hoyó y entendio

doy fee = Ariza = Seguidamente pasé a la casa morada del doctor don Pedro Fuentes Berrio a quien igualmente hice saver dicho Decreto, quien lo hoyó y entendio, doy fee = Ariza =

(Al margen)

Concuerda este Testimonio con el Superior Decreto y diligencias originales de su conteste obrados en recurso de Pio Mirabal, y por ser asi lo signo y firmo en dicho dia, Mes y año de Su Fecha.—

(Un signo)

Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

En el Pueblo de Aguamiro en siete dias del mes de Junio de mil ochocientos dosse me hizo presente Doña Juliana Beytia Muger Lexitima de Don Pio Mirabal el presente Superior Decreto del Señor Governador Yntendente que Obedesco con el debido acatamiento y para darle el lleno que Corresponde presente la interesada los Testigos que ha prometido. Asi lo obedesi y firme yo el Comisionado que actuo con Testigos a falta de Escrivano.

Ramon Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Al efecto de examinar con mas exactitud los testigos se nombraron de Ynterpretes á Don Jose Carrillo, y Don Manuel Pajuelo quienes juraron proseder fielmente y lo firmaron.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado).

(Al margen) 1. Jose Flores.

En Virtud del Auto de Arriva Doña Juliana Beytia presento por Testigo á Jose Flores Natural de la Estancia de Puquio de quien por medio de los Yntérpretes recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido aserca de los acaesimientos de la insurreccion de este Partido dijo: Que estando en el Pueblo de Pachas á tiempo que ya vajaban por el Pueblo de Yanas los Alzados les dijo el Señor Vicario á Don Pio Mirabal, y al quaresmero Don Thomas Narvarte y á todos los demas que se hallaban prezentes acudiesen al Puente á contener a los Alzados y saber el designio con que benian. Que Don Pio se excusso — en primera instansia y al fin fue con

dicho quaresmero y los demas y habiendo llegado al Puente quasi al mismo tiempo que los Alzados les preguntó dicho Don Pio Mirabal que aque benian ó que hera lo que pretendian, a lo que los alzados respondieron que trahyan orden expresa y a la retaguardia benia otra. Que habiendola pedido dicho Don Pio entregaron los alzados un papelito al quaresmero Narbarte el qual bisto por el referido Don Pio, dijo que hera supuesto y de nada serbía; con cuya repulza le llenaron los amotinados de oprobios quitandole un pañuelo que tenía en la mano el qual dijeron les serbiria de bandera. Que el declarante fue para Pachas y bolbiendo los insurgentes de destruir Llata, los Capitanes se quedaron muy postergados y llegaron entre Tres á dicho Pueblo de Pachas a donde los conosieron; dos hermanos del que declara y los combidaron a merendar en cuyo intermedio el que declara, y su Padre dieron habizo á Don Pio Mirabal de que aquellos Capitanes se hallaban en la Casa de Maria Juana con cuya notisia les encargo los llamase á nombre del Señor Vicario, como en efecto lo hisieron y puestos en la presensia del mensionado Señor les preguntó ¿Con que vosotros sois los Capitanes de los Alzados? Y al responder que si — Cayeron sobre ellos dicho Don Pio Mirabal y otros; y del orden del Señor Vicario fueron asegurados en la Carsel, en donde los estubieron custodiando el declarante y un hermano suyo hasta el amanezer del dia siguiente. Que prebiendo que los alzados bolbiesen á redimir a sus Capitanes resolbio el Señor Vicario bajasen quantos pudiesen al Puente á combatir a los Ynsurgentes para que no lo pasasen como en efecto se consiguio con el ausilio que concurrio de otras partes siendo Don Pio Mirabal uno de Jos principales que sobstubieron la defensa. Que todo lo dicho y declarado es la verdad bajo el juramento que tiene fecho en el que se afirmó y ratificó siendole leyda su Declarasion por medio de los Yntérpretes que es de edad de Treinta años y no firmó por que dijo no saber.—

Hernandez (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

En dicho día (Al margen: 2. Reymundo Trinidad) y a efecto de continuar esta Sumaria Doña Juliana Baytia presentó por Testigo á Reymundo Trinidad — Yndio del Pueblo de Sillapata a quien por medio de los Yntérpretes recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendolo sido aserca de los acaesimientos de la insurrección de este Partido

dijo: Que con el motibo de haber concurrido ha oir Misa el Domingo quinsse de Marzo al Pueblo de Pachas subcedio que los Yndios insurgentes andaban ya por la ladera del Pueblo de Yanas dirigiendose hasia el Rio con cuyo inopinado accidente mando el Señor Vicario Doctor Don Juan Reymundez a la gente; que fuesen a contenerlos al Puente. Que Don Pio Miraval se escusó ha hir pero insitado por dicho Señor Vicario se puso en Camino con el quaresmero Don Thomas Narbarte, y habiendo llegado todos al Puente encontraron con los Yndios Rebeldes á quienes preguntó el referido quaresmero que que Orden llebaban, y entonces sacó Romualdo Ynga del Pueblo de Yanas un papel del pecho y se lo entregó al mencionado Señor quaresmero quien igualmente que Don Pio les dijeron que no serbia y los Yndios se lo arrebataron de las Manos con lo que le llenaron de oprobios y baldones. Que tambien oyó decir alli mismo a los Yndios Rebeldes que buscaban á Don Jasinto Herrera para tomar satisfaccion del agrabio que les habia echo en su Pueblo — que es de edad de quarenta y cinco años y que todo lo declarado es la verdad en la que se afirmó y ratifcó siendole leyda por medio de los Yntérpretes y no firmó por que dijo no saber·

Hernandez (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen) 3. Jose Mariano.

En prosecusion de esta Sumaria Doña Juliana Beytia presentó por testigo á Josse Mariano Yndio del Pueblo de Sillapata a quien por medio de los Yntérpretes recibí Juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz so cargo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido por los acaesimientos del Pueblo de Pachas durante la insurreccion dijo. Que habiendo concurrido á oir Missa el dia quinsse de Marzo á esse mismo tiempo salian ya por la ladera de Yanas los Yndios alzados con cuya novedad mandó el Señor Vicario que fuesen á contenerlos y á saber á que benian y en efecto aunque Don Pio Mirabal se escusó al principio salio tras de la gente ácompañado del quaresmero Don Thomas Narbarte, y llegando al puente quan al mismo tiempo que los alzados pidieron Don Pio Mirabal, y el quaresmero Nalbarte igualmente que los Yndios de Sillapata y Pachas les manifestase la Orden que llebaban con cuyo motibo sacó del ceno un papel Romualdo Ynga el qual visto por Don Pio dijo que de nada serbía y eso fue motibo para que le faltasen el respeto y le dijesen muchas desvervuenzas. Que

el dicho Don Pio se bolbio para Pachas con el quaresmero y el declarante se fue con los Yndios sin haber visto otra cosa. Que todo lo declarado es la verdad bajo del juramento que tiene fecho en el que se afirmó y ratificó siendole leyda por los Yntérpretes de principio a fin esta su declarasion que es mayor de treinta cinco años y no firmó porque dijo no saber.—

Hernandez (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen) 4.

En ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos (Al margen: 4. Josse Masgo) dosse á efecto de Continuar esta Sumaria Doña Juliana Beytia presentó por testigo á Josse Masgo Yndio del Pueblo de Sillapata de quien recibi Juramento por medio de los Yntérpretes que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz so cargo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido sobre lo ocurrido en el Pueblo de Pachas durante la insurrección de este Partido dijo. Que habiendo hido con los demas de su Pueblo ha oir Misa el dia quinsse de Marzo susedio que á esa misma hora bajaban por la ladera del frente los Yndios de Marias = Chuquis y Yanas con direccion hacia el rio, lo qual bisto por el Señor Vicario del Partido Doctor Don Juan Reymundes dijo á todos los Circunstantes que fuesen al Puente á contenerlos y saber lo que intentaban. Que Don Pio Mirabal se excussó pero al fin fue con el quaresmero Don Thomas Nalbarte y habiendo llegado al Puente el referido quaresmero pidio a los alzados les manifestasen la Orden que trahian, a cuya recombencion saco del seno Romualdo Ynga Yndio de Yanas un papel que bisto por Don Pio Mirabal fijo que de nada serbía por que aquella Orden hera supuesta. Que los mensionados Don Pio y el quaresmero se bolvieron á Pachas y el declarante con los de su Pueblo se unieron a los alzados y tomaron distinto Camino. Que todo lo que lleba declarado es la verdad bajo el juramento que tiene fecho en el que se afirmó y ratificó siéndole Leyda de principio a fin esta su declaracion y echosela entender claramente por los Yntérpretes Que es mayor de quarenta años y no la firma por que dijo no saber escribir haciendolo por él un testigo de los de mi asistencia y los Yntérpretes.

Hernandez (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen) 5. Pedro Pascasio

En el mismo dia y para el propio efecto Doña Juliana Beytia presentó por testigo á Pedro Pascasio Yndio del Pueblo de Llata de quien recibi Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo el qual Ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido sobre las ocurrencias durante la insurrreccion de los Yndios de este Partido dijo. Que estando en su Pueblo de Llata en compañia de su Alcalde llegaron los insurgentes de los otros Pueblos y Celebraron una Junta en la qual les oyo decir que si no se hubiera auzentado del Partido don Jasinto Herrera lo hubiera elejido de Subdelegado pero que en su defecto nombrarían á Don Manuel Ceballos ó a Don Pio Mirabal, cosa que no llegó á efectuarse por que entre la muchedumbre de los alzados no se obserbaba otra cosa que confusion y desaciertos. Que despues se arrojaron los Ynsurgentes á cometer todo genero de excesos en aquel Pueblo ya quitando la vida a dos hombres ya rovando muchas caza del vecindario llevandose por último quanto ganado pudieron haber a las manos entre el qual se llebaron tambien seis Bacas entre grandes y pequeñas dos mulas una yegua un caballo y ocho serdos del Declarante en cuyo seguimiento pazo hasta el Pueblo de Pachas y alli dio noticia a Don Pio Mirabal de los destrozos que habian executado los alzados en dicho Pueblo de Llata saqueando la mayor parte de las Casas sin exceptuar la de su Suegra pues en ella no dejaron muebles alguno en ser, cosa que le indignó sobre manera y mucho mas quando le refirio el atentado de haber proferido aquellos alzados que le nombrarian de Subdelegado. Que el gruesso de los Yndios alzados ya se habia adelantado quando el declarante llegó al Pueblo de Pachas y poco despues llegaron tres capitanes de los rebeldes a los quales bio el declarante que los premiaron Don Pio Mirabal y otros vesinos con asistencia del Señor Vicario que pusso de su parte todo exfuersso para conceguir la empresa y los llebaron a la Carsel a donde los aseguraron habiendo concurrido a esta accion la muger de Don Pio Mirabal indignada del arrojo que tubieron los alzados en saquear la Casa de su madre y en querer nombrar a su marido de Subdelegado. Que el dicho Don Pio dio al declarante un papel para que bolbiese a Llata pidiendo ausilio de armas y gente para oponerse a los rebeldes en casso de que intentasen bolber a sacar de la prision a sus Capitanes. Que en efecto asi lo executó y binieron algunos hombres con los quales se acompañó el que declara y llegó hasta el Puente de Pachas, y bio a Don Pio Mirabal y demas ausiliares combatiendose con los enemigos que intentaban forzar el pazo del

Puente. Que en este mismo paraje oyó las desberguezas con que los alzados bituperaban a Mirabal. Que el Señor Vicario se halló presente en este combate, y añade el declarante que la muger de Don Pío Mirabal repartio cuchillos para la defensa y subministró a la gente lo necesario para mantenerse fundiendo hasta sus platillos de peltre para municiones. Que todo lo que lleba declarado es la verdad bajo el juramento que tiene fecho en el que afirmó y ratificó siendole leyda esta su declaracion que es de edad de sesenta años y lo firmó conmigo y los Yntérpretes.

Hernandez (Rubricado). Pedro Pascasio (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Jossef Carrillo (Rubricado).

(Al margen) 6. Pedro Evangelio.

Yncontinente y para el mismo efecto Doña Juliana Beytia presentó por testigo á Pedro Ebangelio Rojas Alcalde de Llata ladino en el idioma castellano de quien recibi juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de derecho bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido sobre las Causas que motiban este Recurso a presencia de los Yntérpretes dijo. Que estando en su Pueblo de Llata llegaron los alzados de los otros Pueblos y formaron su Junta en el Cabildo adonde le pusieron en el sepo suponiendo que habia facilitado la fuga del Subdelegado. Que alli mismo acordaron nombrar de Subdelegado a Don Pio Mirabal y replicando el declarante que se hallaba en pleytos con él y ocurriria a superio jusgado para defender sus tierras dijeron ellos que en su defecto nombrarian a Don Manuel Ceballos lo que no surtio efecto por que en la turba todo hera confusion: que a cosa de las ocho de la noche lo soltaron del sepo. Que los insurgentes cometieron los atroses delitos de robar las Casas y quitar la vida a dos hombres. Que se llebaron todos los ganados para sus Pueblos. Que el que declara se quedó en Llata y no se mobio de alli hasta que recibio un papel de Don Pio Mirabal diciendole ausilio de gente y armas para defender el Puente de Pachas contra los rebeldes que intentaban a toda fuerza pasarlo. Que el declarante juntó atoda prissa quanta gente pudo pero solo seis con sus armas se animaron a seguirle; y con éste corto refuersso llegó hasta el Puente de Pachas en donde estaban combatiendo los leales a los quales se reunio y alli bio al Señor Vicario con todos los demas. Que Don Pio Mirabal se retiró un poco para hablar con el declarante y los alzados le gritaron de la otra disiendole adonde ba esse Sambo: Espera hay nomas que berás te sussede pues

hemos de beber agua en tu calabera. Que todo lo declarado es la verdad so cargo el juramento que tiene fecho en el que se afirmó y ratificó siendo leyda su declarasion que no le tocan las generales de la ley que es mayor de quarenta años y lo firmó.

Hernandez (Rubricado). Pedro Evangelio Rojas (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen) 7. Eusevio Rosas.

En dicho dia y para el propio efecto Doña Juliana Beytia prezentó por testigo á Eusebio Rozas Yndio del Pueblo de Pachas de quien recibi Juramento que lo hizo á Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun forma de derecho por medio de los Yntérpretes que se le explicaron bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido en orden a lo ocurrido en la insurreccion de esta Provincia dijo: Que en aquel tiempo se hallaba de Alcalde Ynterino en el Pueblo de Pachas, y en el dia diez y siete de Marzo muy de madrugada llegó Don Pio Mirabal á medio bestir a la puerta de la Carsel adonde se hallaba el declarante con quatro personas y les dijo que no obedesiesen a los Alzados si acaso llegasen y que en derechura se fue a la Yglecia. Que habiendo llegado los alzados se pazaron de largo para Llata y salio Don Pio del lugar donde estaba Oculto. Que de buelta de Llata llegaron los alzados de Yanas y se pasaron para su Pueblo. Que en seguida llegaron tanbien Tres Capitanes Rebeldes y comieron en la Casa de Juana Rucana lo qual sabido por el Señor Vicario y Don Pio mandaron al declarante prender siendo Don Pio el primero que se abansso á agarrar al principal de los cabellos en bista de cuya accion todos los circunstantes se arrojaron sobre los tres Caudillos y los llebaron a la Carsel. Que el que declara como Alcalde Ynterino el dia siguiente andubo por el Pueblo requiriendo a la gente bajasen al Puente á defenderlo y él se quedó en el Pueblo y no puede dar razon de lo que alli sucedio. Que todo lo declarado es la verdad bajo el juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siendole Leyda esta su declaracion que es mayor de Cinquenta años y no firmó por que dijo no saber y lo hisieron los Yntérpretes prezentes·

Hernandez (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Aguamiro Junio 8 de 1812.

Por concluido estas diligencias Remítanse al Superior Jusgado del Señor Governador Yntendente con el Oficio de estilo de donde ha dimanado mi Comision.

Proveydo por mi el Comisionado que actuó con Testigos a falta de Escrivano.

Ramon Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Mayo 21 de 812. Se concidera al suplicante lo que solicita en su debido tiempo y sin nececidad de nuevas gestiones en su materia. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal, vecino del Partido de los Huamalíes, y Pueblo de Pachas, Sargento primero de su Compañia en los autos que se me han promovido injustamente, como á complice, ó incurso en la Sublevasion del mismo Partido = Digo: Que habiendo llegado a esta Ciudad preso de orden del Cavallero Comandante Don Miguel Francisco Mays, después de haber sufrido allí penosas humillantes pricion y el embargo General de mis vienes, tengo la cumplida satisfaccion de estar en manos de Vuestra Señoría y que debiendo concluirse la causa en su Superior Justificado Tribunal, habra de relucir mi inocencia; por lo que y no haviendoceme oido en aquel Partido ni dadocerne traslado de mi imaginada, y supuesta culpa; conciderando por esto venga la Causa en estado de Sumaria, siendo mis perjuicios de la mayor concideracion en la demora.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva de mandar se me corra traslado según el estado, y naturaleza de la Causa, por ser asi de justicia que pido Jurando lo nessesario—

Pio Mirabal (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 30 de Mayo de 812. Como se pide. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal Sargento primero de la compañía del Pueblo de Pachas, en los autos criminales en que se me ha querido sindicar de rebelde, lo demas deducido = Digo: Que asiendose Testigo instrumental de mi fiel conducta el cura Propietario del Pueblo de Llata y su Doctrina el Doctor Don Bernardo Briceño; conviene a mi derecho anticipar este Recurso al término de prueba por que la vrevedad con que se entregan los autos para las defensas, y la distancia en que se halla dicha Doctrina, pueden impedirme la que me corresponde; Por lo que a mi derecho combiene, y para ebitar mi indefencion que el espresado cura Doctor Briceño bajo el Juramento que deverá hacer in vervo Sacerdotis tacto pectore. Certifique primero si es Público y notorio Pública voz y fama, como es verdad que llegando los Yndios Sublevados al Puente llamado de Pachas despues de otros echos de que me haré cargo en mi defensa, vajé a contener a los insurgentes a dicho Puente, con mi esposa Doña Juliana Beytia, manteniendo por tres dias el puesto y alimentando para ello [testado] como trecientos hombres de los Pueblos y Haciendas de Pachas, Aguamiro, Ripan y Huallanca; de donde se retiraron los Yndios rebeldes por haberce cortado por nosotros el Puente asegurando que bolberían despues de la Pasqua.

Yten como es verdad y le consta de propia Ciencia; que presos por mi, y mi Muger los Principales cavesas en la Plasa de Pachas despaché una carta a la Comunidad del Pueblo de Llata pidiendo auciliasen a Pachas con sus dos compañías Milicianas pues era de temer que por causas de los presos, y en bengansa de haberlos contenido el paso del Puente tratasen los insurgentes de imbadir y destrosar nuestro Pueblo aun con mayor temeridad que lo habian echo con el de Llata; en cuio caso pasé a dar parte a Vuestra Señoría de todo lo ocurrido, en cuio intermedio tiempo, quedó mi Muger cuidando de alimentar dichas dos compañías, como lo hiso por el término de quince dias, hasta que llegó la tropa de Su Magestad. Belando ella misma, de mi orden, la carcel, para ebitar qualesquiera novedad, o fuga de los reos que efectivamente entregamos presos al cavallero Comandante Don Miguel Mais.

Yten, si ha oydo decir contra mi arregla, notoria y buena conducta la menor cosa que desdiga de fiel Basallo del Rey amante a la Religion de Jesucristo, y a la Patria certificando en toda forma si le toca las Generales de la Ley, por tanto.—

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y Suplico se sirva de mandar que el expresado cura, certifique como dejo propuesto al Tenor de este recurso providenciando que fecho se me entregue para que asu debido tiempo, haga de ellos el huso que corresponda en Justicia que pido Jurando que no procedo de malicia.—

Pio Mirabal (Rubricado).

En virtud del decreto de su Señoría el Señor Governador Yntendente debo decir; Que haviendo regresado los Yndios insurgentes de este Pueblo á los suyos con la presa del robo de ganado, y muebles, y pasando por el de Pachas, logró el suplicante coiuntura de prender con los de Pachas a los Capitanes de los Rebeldes, entre tanto que ellos pasaban por el Puente ocupados con su presa; y queriendo aquellos retroceder a Pachas á sacar los presos defendió el Puente á riesgo de su vida, y en la misma noche escribió á los havitantes de este Pueblo de Llata como el común (?) de Pachas á mi á efecto de que estos concurriesen á ayudar á defender dicho Puente; pues los rebeldes llenos de ira querian pasar á Pachas á sacar los presos, y arruinar el Pueblo en venganza: a la sazón concurrieron mis feligreses, con los de otros pueblos, y cortaron el Puente, defendiendo los de Llata con armas á fuego á los que operaban en el Puente, de este modo perdieron la esperanza los insurgentes de su empresa, y se retiran á sus Pueblos Para el logro de la empresa mantubo á su costa Pio Mirabal á todos los concurrentes a la defenza del Puente, y al cuidado de los presos segun lo testifican ellos mismos, y aunque Pio lleno de temor hiso fuga en el mayor ardor de la defensa del Puente, por encaminarse á Huanuco á dar aviso a Su Señoría del estado de la rebelion del Partido extrabiando camino, su muger quedó manteniendo á los defensores del Puente y los presos en la carcel de Pachas, hasta que arribó el Comisionado con las armas del Rey. Este echo parece que prueva la lealtad y patriotismo de Mirabal, pues emprendió una empresa á que no se atrevieron los Capitanes, y oficiales de Milicias del Partido, quienes fugaron con la mayor cobardia, desamparando este Pueblo, luego que tubieron noticia que venian los Yndios, que á no ser así, no huvieran entrado en este Pueblo unos Yndios cobardes, y sin mas armas que sus palos y piedras, solo atendidos á su número. Esta es la verdad de lo acaecido en este Partido, como es Público, notorio, pública vos, y fama, y por tal la certifico in verbo Sacerdotis, tacto pectore y la firmé en Llata, y Junio 9 de 1812.

Bernardo Briseño (Rubricado).

(Una hoja en blanco)

(En el anverso)

Quaderno de la Prueba dada ante Su Señoría el Señor Governador Yntendente Por Pio Miraval.

(Al margen)

Huanuco 1° de Junio de 812. Los testigos que esta parte presentare Ynsurreccion del Partido de los Huamalíes, y seran repreguntados los a otros sies prebengase al Comisionado para las ratificaciones que las ebaque en lugar distinto de Pachas, con nombramiento de otros Yntérpretes que no sean Manuel Guete, para cuyo efecto desele testimonio a esta parte, para que a su cuenta y riesgo se lo manifi-

Ynterrogatorio por el qual, seran examinados los testigos que por parte de Don Pio Miraval se presentare en la causa criminal que injustamente se la ha promovido por incidencia de la seguida por la Ynsurrecion del Partido de los Huamalíes, y seran repreguntados los testigos del Sumario en el acto de la ratificacion de sus dichos en el Sumario.

(Al margen) 1a.

Primero digan si me conocen, y tienen noticias de esta causa, y si le tocan las generales de la Ley =

(Al margen) 2a.

Yten como es verdad que por influxos del cura Vicario y Santiago Chagua se me ha echo la maior percecución hasta impedir los testigos declarasen a favor mío, amenasandolos el Comandante, y Don Francisco Yliano, con asotes, cuio número y el rigor, era desmesurado, digan y den rason.—

(Al margen) 3a.

Yten digan como es sierto que estando el dia domingo en la Plasa, ademas de la gente de Pachas el comun de Sillapata, y adbirtiendose la muchedumbre de gente que se dirigia al Puente en ademan de alsamiento, me ordenó el Cura Vicario del primero como tambien a el Presvítero Don Tomas Narvarte y al comun de dicho Sillapata, y Pachas, vajasemos haver lo que aquello era, y que procurasemos contenerles en caso de estar sublevada aquella gente, y que en efecto, sin embargo de las muchas escusas que hice, al fin condecendi en ello, digan y den rasón.

(Al margen) 4a·

Yten, como es sierto que habiendo vajado (Al margen:... este a Don Ramon Hernandes bajo de apercibimiento que en no haciendolo asi le pasara

(?) el perjuicio que huviese lugar- Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado)) y habladoles qual era su intento, le dijeron que procedian con orden del General Castillo enseñandoles un papel de este, y si nos parecia bueno, a que contestó el Presvítero Don Tomas Narvarte que era bueno, cuya esprecion no oyeron de mi; y si la de ofrecerles plata con tal de que se retirasen a sus Pueblos y socegar aquella inquietud, digan y den rasón.

(Al margen) 5a.

Yten, como es sierto que a continuacion y viendo su resistencia, hice gente de los Pueblos de Pachas, Ripan, Aguamiro y Huallanca para contener que pasasen al Puente, como lo verifiquí con mi esposa Doña Juliana Beytia, manteniendo a mis espensas toda aquella gente, de carnes, papas y vevidas, hasta verme precisado cortar dicho Puente, digan y den rason.

(Al margen) 6a.

Yten: como es igualmente sierto Público y notorio que despues por el término de quince dias mantube a mi costa dos compañías del Pueblo de Llata para impedir se arrojasen los Ynsurgentes sobre dicho último Pueblo, por tener presos en él a los capitanes y los Promovedores de la Ynsurreccion, continuando este gasto, y la vigilancia para custodiar los reos, con mi esposa hasta que llegaron las Armas Reales, digan y den rason.

(Al margen) 7a.

Yten como es verdad que quando les propuse plata a los Yndios en el Puente de Pachas para que se retirasen, contestaron entre otras cosas, que querian vengarse de Don Jasinto Herrera por los daños que le tenia echos y muerte de dos personas y a una fue herida por él y un pequeño inocente en los brasos de su madre a golpe de palo digan, y den rason.

(Al margen) 8a.

Yten como es constante, e igualmente sierto que el Alcalde Jose Atanasio del Pueblo de Chuquiz, dijo en presencia de algunas personas que la declaracion que havia echo en Pachas era falsa, y que haci la practicó por las amenasas, y miedo de los asotes, como igualmente y por la misma causa, la hicieron otros varios digas, y den rason.

(Al margen) 9a.

Yten declaren como es sierto que don Francisco Yliano havia dado un peso a Manuel Cos por que habia declarado contra mi, como tal vez lo haria con otros varios, si el Vicario de Pachas se hallava presente a todo y contenia a los que yrian a declarar a fabor mio.

(Al margen) 10a.

Yten de Público y notorio Pública voz y fama digan si alguna vez han visto en mi algun procedimiento, que desdiga de una arreglada conducta qual corresponde a un buen christiano honrrado vecino, y fiel a su Rey y Señor natural digan y den rason: Huanuco 1° de Junio de 1812.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escribano pase al Quartel de Granaderos donde se halla preso Pio Miraval, a quien le lei é hise saber el Superior Decreto Marginal de este Ynterrogatorio fue en su persona que lo oyo y entendio doy fee

Ariza (Rubricado).

Seguidamente pase a la Casa morada del Doctor Don Pedro Fuentes Berrio a quien igualmente hise saber dicho Decreto, quien lo oyo y entendio doy fee.

Ariza (Rubricado).

En el mismo dia se le libró y entregó a la parte el Testimonio mandado y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 1° de Junio de 1812. Lo proveido con esta fecha en el Ynterrogatorio ha que esta parte presenta— Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal, Sargento primero de la compañia del Pueblo de Pachas Partido de Huamalies, en los Autos criminales que se siguen por la Ynsurrección del Partido de Huamalíes ante Vuestra Señoría con correspecto debido y en la forma que mas combeniente sea y lugar haya y ha recerva de los recursos que el derecho me permita = Digo: Que haviendo seguido la causa a prueba contra los cargos, en como término deven ratificarse los testigos y dar la que mi derecho convenga, presento el adjunto interrogatorio; a cuio tenor deveran ser examinados vajo de juramento los testigos que precentaren, y repreguntados los del Sumario con la misma solemnidad por tanto.—

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva haverlo por precentado y mandar como dejo propuesto y es de justicia que pido, Jurando lo necesario.—

(Al margen)

Otro si: preciso es, y a mi derecho combiene que el Vicario cura de Pachas, y Santiago Chagua mis declarados enemigos se aucenten del Pueblo de Pachas, a diez ó doce leguas de el, entretanto se concluie la ratificacion y prueba en dicho Pueblo por el Comicionado, para que quando en libertad los Testigos asi los que por mi hayan de precentarse, como los que deben ratificarse puedan declarar la verdad sin la menor sujestion, lo que es Justo así se mande por que el interes que han tomado los sujetos antes dichos, en obscurecer mis singulares servicios, y combertirlos en imaginados delitos por fines que hasta oy no alcanso, haran vacilar mi Justicia no puede permitir la Justificacion de Vuestra Señoría quando no se le sigue a uno, y otro perjuicio alguno por una aucencia de pocos días, por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico, tenga a vien de mandarlo asi para ebitar mi absoluto indefension pues es de Justicia que pido— Ut Supra—

(Al margen)

Otro si: Abiendo Vuestra Señoría por su último Superior Decreto enerbado algún tanto la Sumaria, con mandar que la ratificacion se haga por ante dos intérpretes como la ley lo ordena para que la conformidad de ambos pruebe el dicho del testigo, que sin este requisito seria singular; y abiendo antes exercido este encargo Don Manuel Huete de quien no tengo la confianza que corresponde jurando lo necesario, lo recuso, por tanto.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar que el Comicionado Don Ramón Hernandez, se abstenga de nombrarle y ponga otros en lugar suio, como es de Justicia que pido. Ut Supra.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Junio 6 de 1812. Como se pide y se comete (?) a qualesquiera persona que sepa leer y Escribir quien cuidará de hacer Comparecer a los Contenidos en la relasion que se acompaña el dia de mañana. Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

Pio Mirabal Sargento Primero de la compañia de Milicias de Pachas, Partido de Huamalíes en los Autos sobre la insurrección de dicho Partido en que por incidencia se me ha causado = Digo: Que hallandoce en esta Ciudad las personas contenidas en la adjunta rason y deviendo estos declarar al tenor del interrogatorio que tengo precentado, siendo todos de dicho Partido, y tratando de aucentarce a pretesto de no poder demorarce en esta Ciudad, y como de verificarce su intento se haria (?) imposible ya el que espongan sus dichos, por la cortedad del término, a que a sido recivida la causa a prueba, no deviendo yo quedar yndefenso y no siguiendoceles mayor perjuicio por la demora de dos o tres dias =.

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y Suplico se sirva de dar comicion, a qualquier persona que sea del agrado de Vuestra Señoría para que les haga saber a los espresados no salgan de esta Ciudad en los pies, ni los agenos hasta que ebaquen su declaracion como es de Justicia que pido Jurando lo necesario =.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Pio Marabal (Rubricado).

En la Ciudad de Leon de Huanuco a los siete dias del mes de Junio de dicho año para la prueba ofrecida la parte de Pio Miraval precentó por Testigo á Mariano Ysidro, Yndio del Pueblo de Pachas Partido de Huamalies de quien Su Señoría estando precente el Protector Partidario Don Josef Binia, y por Ynterpretacion de Don Pedro Tello que aceptó y juró el cargo prometiendo usar bien y fielmente le recivio Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole por el Interrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que conoce á Pio Miraval sabe que esta Preso y tiene noticia de la precente causa, y que no le toca las generales de la Ley y responde·

(Al margen)

A la 2a. Que ha oido decir comunmente que Santiago Chagua Mestiso del Pueblo de Pachas aconsejaba a los Testigos que no fueran a declarar a fabor de dicho Miraval, y que tambien en la misma conformidad oyo decir que el

Comandante, y el Vicario de Pachas amenasaban a los Testigos para lo mismo y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que en precencia del Declarante y varias Comunidades de Yndios, un Domingo que estaban para oir Misa despues que a dicha Comunidad les dijo que fueran al Puente a contener a los Ynsurgentes que bajaban por la otra banda el dicho Cura mandó á Pio Miraval fuese tambien con Thomas Narbarte para que procurasen contenerlos exforsando a dicho Mirabal sin embargo á escusarse, hasta que al fin condesendio y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que lo que el declarante oyo en el Puente a los Ynsurgentes quando Pio Miraval les preguntó, que querian y qual era su intento, fue decirle que buscaban Europeos, a que Miraval Ies dijo que en su Pueblo no habia ninguno, y que es verdad que manifestaron un Papel el qual lo leyo para si el Presvitero Narbarte; y no oyó ni supo otra cosa y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que sabe y le consta que Pio Miraval juntó jente de los Pueblos de Pachas, Ripan, Aguamiro y Guallanca, para contener que pasasen los Ynsurgentes haciendo igual diligencia su Esposa Doña Juliana, y que mantubo a toda esa jente dandole Papas, Carne, Trigo, tres dias con sus noches hasta que bio ser preciso cortar el Puente como se hiso y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que tambien es cierto y lo ha visto el Declarante, que Pio Mirabal mantubo a su costa dos Compañias del Pueblo de Llata, para impedir se arrojasen los Ynsurgentes al Pueblo de Pachas, donde tubo Presos en la Carcel á tres Ynsurgentes hasta que llegaron las Armas Reales y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que en el Puente quando la primera Ymbacion de los Ynsurgentes les ofrecio a estos Pio Miraval prestarles Dinero para que fuesen a la Capital de Tarma á demandar el agrabio que tubiesen, y no le admitieron exponiendo que querian bengarse de Don Jacinto Herrera, y que las vidas de los Yndios de Pachas no estaban seguras y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que no precencio la exprecion del Alcalde de Chuquis, pero que comunmente oyo decir que habia dicho que su declaracion era falsa y la

habia ejecutado por las amenasas y miedo de asotes, y que esto mismo oyo Decir por los otros Declarantes y responde.

(Al margen)

A la 9a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 10a. Dijo que quanto ha dicho es Público y notorio de Pública vos y fama y la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leída esta su deposicion, que es de edad de quarenta años poco mas ó menos, y no firmó por que dijo no saber hisolo Su Señoría. Con el Protector é Yntérprete de que doy fee = Entre renglones = no para lo mismo = vale = Testado = pudieran = no vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente para el mismo efecto precentó por Testigo á Espiritu Nasario, Yndio del Pueblo de Pachas, a quien Su Señoría en precencia del Protector á interpretación de Don Pedro Tello, le recivio Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de Derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad de lo que supiera y fuere preguntado, y siendole por el Ynterrogatorio que lo motiva expuso por dicho Yntérprete lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que conoce a Pio Miraval tiene noticia de la precente Causa y que no le toca las generales de la Ley y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que lo unico que el Declarante ha oido decir al mismo Santiago Chagua es, aconsejarle a su hermano Celedonio Chagua que unidos procediesen á aconsejar a los Yndios para que estubiesen en contra de Pio Miraval, y que esto es lo que sabe sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que el Domingo de Lasaro de la proxima Quaresma pasada, biendo la Comunidad de Yndios del Pueblo de Pachas bajar a los Ynsurjes al Puente, pasaron a tomar dictamen de su Cura y este les dijo que fuesen al Puente y que con pausa y obediencia los recibiese alli, y que a Pio Miraval y Don Thomas Narbarte les dijo tambien que fuesen a ber que querian aquella

jente, y aunque el primero se resistio lo exforso a ello hasta pusiese efecto su ida y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que llegados al Puente citado de Pachas preguntó Pio Miraval á dichos Ynsurjentes que que querian y que buscaban, a que contestaron que benian por Europeos, y dicho Miraval les dijo que en Pachas no habia ninguno, y a esto dijeron benían con orden, manifestando un papel que lo leyó para si Don Thomas Narbarte, y luego este dijo que era papel simple de que se incomodaron los Ynsurgentes. Que tambien es verdad, y oyó el Declarante que Pio Miraval les dijo a dichos Ynsurjentes que les daria Plata para que pasasen a la Capital de Tarma a presentarse ante mi, si tenian algun agravio que demandar, y no admitieron y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que quando los Yndios Ynsurjentes regresaron de Llata amenasando arruinar el Pueblo de Pachas, Pio Miraval propendio hacer frente combocando a los Pueblos de Pachas, Ripan, Aguamiro y Guallanca, y los contubo a que pasasen el Puente hasta el estado de cortar éste, y en tres dias, y tres noches que estubieron allí, los mantubo a su costa dicho Miraval aucilíandolos con carne papas y Trigo y responde·

A la 6a. Que tambien bió el declarante que Pio Miraval mantubo en el Pueblo de Pachas el termino de quinse dias dos Compañias del Pueblo de Llata custodiando a los Capitanes y promobedores de la Ynsurrección que estaban Presos en dicho Pueblo hasta que llegaron las Armas Reales de Su Magestad y responde.

A la 7a. Que se remite a lo que tiene dicho y responde.

A la 8a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 9a. Que igualmente ignora y responde.

A la 10a. Que es publico y notorio lo que tiene dicho y declarado y la verdad de lo que sabe en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposion que es de edad de treinta y ocho años, y no firmó por no saber, hisolo Su Señoría el Protector e Ynterprete de que doy fee.

José de Binia (Rubricado). Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Correlatibamente y para el mismo efecto la parte de dicho Pio Miraval presentó por testigo á Facundo Bilca Yndio del Pueblo de Pachas de quien Su

Señoría con asistencia del Protector e Ynterprete le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole por el Ynterrogatorio que lo motiba expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conoce á Pio Miraval, tiene noticia de la presente causa, y que no le tocan las generales de la Ley y responde.

A la 2a. Que lo que sabe el declarante sobre esta pregunta es, haber oido a Santiago Chagua proferirse contra Pio Miraval culpandolo de complise en la Ynsurrección y en lo demas ignora y responde·

A la 3a. Que es cierto y estando presente el Declarante el Cura de dicho Pueblo de Pachas mandó a Pio Miraval, fuese con don Thomas Narbarte al Puente á contener a los Yndios Ynsurgentes que benian a el, y lo mismo les dijo a la Comunidad de Yndios que estaban aguardando a oir Misa el Dia Domingo de Lasaro de la proxima pasada Quaresma, exforsando a dicho Pio Miraval porque se denegó, hasta que en efecto baxaron a Puente y responde.

A la 4a. Que habiendo llegado al Puente Pio Miraval les dijo a los Ynsurgentes que que querían, y por que benian con Bandera qual era su intento, y contextaron dichos Yndios que benian con orden manifestando un papel, el qual lo agarró el Presvitero Narbarte, y leyó para si, y luego los Yndios recogieron dicho papel exponiendo que buscaban Europeos a lo que Pio Miraval les dijo que en Pachas no habia ninguno y que hasta el Subdelegado se había retirado, que si tenian que demandar algun agravio que les daria dinero y que baxasen a la Capital de Tarma a demandar ante mi y que se retirasen lo que no condesendieron y aun llegando al estado de ultrajar a dicho Miraval y responde.

A la 5a. Que es verdad que Pio Miraval acopió jente de los Pueblos que se le mencionan, e hiso resguardo para que los insurjentes no pasasen el Puente manteniendo aquellos a su costa, todo lo vió y presenció el declarante y responde.

A la 6a. Que también vió el declarante que Pio Miraval mantubo dos Compañias del Pueblo de Llata, posados en su propia Casa para resguardar el que los Ynsurgentes se entrasen al Pueblo de Pachas custodiando también de este modo a tres reos principales Ynsurjentes que tenía presos en aquella Carcel contribuyendo a su costa la mantención de estos hasta que llegó la tropa y Armas Pacificadoras y responde.

A la 7a. Que se remite a lo que tiene dicho y responde.

A la 8a. Que igualmente la ignora y responde.

A la 9a. Que también la ignora y responde.

A la 10a. Que lo dicho y declarado es Publico y notorio de Publica vos y fama y la verdad, y se afirmó y ratificó siendole leida esta su depocición y que es de edad de quarenta años y no firmó por no saber hísolo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy feé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente la parte de Pio Míraval presentó por testigo á Hermenegildo Ambrocio Yndio del Pueblo de Pachas, de quien Su Señoría con interbención del Protector Partidario, y asistencia del Ynterprete le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir berdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole según el Ynterrogatorio que lo motiba expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conoce á Pio Mirabal tiene noticia de esta causa, y que no le toca los generales de la ley y responde.

A la 2a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 3a. Que el Domingo de Lasaro de la proxima Quaresma pasada estando el declarante en concurso de su Comunidad juntos para oir Misa se deibisó que bajaban los Ynsurgentes por la otra banda dirijiendose al Puente en vista de lo qual su Parroco de dicho Pueblo de Pachas les mandó á todos que fuesen a dicho Puente a ber a que benian aquellos Yndios, que tambien le dijo á Pio Miraval y a Don Thomas Narbarte fuesen a preguntarles, y contenerlos; que dicho Miraval se resistió lo bastante, y sin embargo lo exforsó y redujo, hasta que fue condesendiendo a ello y responde.

A la 4a. Que habiendo llegado al Puente citado Pio Miraval les dijo a los Ynsurjes que que querían y que buscaban y que estos contextaron diciendo que buscaban Europeos con orden Cerrada que tenian, mostrando al mismo tiempo un papel corto, el qual lo agarró y leyó el Presvitero Don Thomas Narbarte sin que nadie comprehendiese su contenido y que luego lo recojieron dichos Yndios y entonces Pio Miraval les dijo, que se contubiesen, que si tenian algún agravio acudiesen a mi jusgado, y que el los habilitaría con dinero, lo que no condesendieron y responde.

A la 5a. Que es verdad y vió el declarante que Pio Miraval acopió jente de los Pueblos que se le menciona, y resguardo el Puente manteniendolos a su

costa para que los Ynsurgentes no pasasen, mandando cortar el Puente a este fin y responde.

A la 6a. Que también ha visto el declarante que Pio Miraval mantubo a su costa quinse dias dos compañias de soldados del Pueblo de Llata para impedir que los Ynsurjentes se arrojasen a dicho Pueblo de Pachas, en cuya Carcel tenia Presos a los Capitanes promobedores de la Ynsurrección hasta que llegaron las compañias y Armas Reales y responde.

A la 7a. Que se remite a lo que sobre este particular ha expuesto y responde.

A la 8a. Que ignora su contenido y responde.

A la 9a. Que tambien la ignora y responde.

A la 10a. Que lo que lleba dicho y declarado es Publico y notorio, y la verdad en el que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposición que es de edad de quarenta y ocho años, y no firmó por no saber hísolo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy feé = Enmendado = Pachas.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente y para el mismo efecto la parte de Pio Mirabal presentó por testigo á Thomas Espíritu Yndio del Pueblo de Pachas, de quien Su Señoría con interbención del Protector Partidario y asistencia del Ynterprete le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho. So cargo del qual ofresió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole según el Ynterrogatorio que lo motiba expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conose a Pio Miraval tiene noticia de esta causa y no le toca las generales de la Ley y responde.

A la 2a. Que sabe el declarante que Santiago Chagua requirió y amenajo a varios Yndios de su Pueblo para que no declarasen a fabor de Pio Miraval, y esto lo hiso en su presencia berificando lo mismo con el que declara, y no sabe otra cosa mas sobre esta pregunta y responde.

A la 3a. Que tambien vió el declarante estando en junta de su Comunidad de Yndios en el dia que se le cita, que su Cura les mandó a todos que fuesen á contener a los Yndios Ynsurjentes, que bajaban por el Cerro al Puente, mandando al mismo tiempo practicase esto Pio Miraval y el Presvitero Narbarte, y resistiendose a ello el primero, lo exforsó por todos medios hasta que consiguió que fuese y responde

A la 4a. Que haviendo llegado al Puente el citado Miraval recombino a los Ynsurjentes, que que querian y por que andaban alborotados y les contextó diciendo que tenían orden, y sacando un papel corto lo agarró y leyó el Presvitero Narbarte, y luego dichos Yndios alterados insultaron a Pio Miraval tratandolo hasta el estado de decirle que era un Tercero de Europeos, y sin embargo el Miraval les dijo que se sosegasen, y si tenian que demandar agravio acudiesen a la Capital de Tarma a presentarse ante mi que el los habilitaria con dinero, lo que no condesendieron y responde.

A la 5a. Que ha visto que Pio Miraval acopió jente de los Pueblos que se les mencionan para resguardar el paso del Puente, y los mantubo a su costa socorriendolos de viveres tres dias, y no habiendo otro medio hiso que cortasen dicho Puente y responde.

A la 6a. Que tambien es cierto y vió el declarante que mantubo dos Compañias del Pueblo de Llata a su costa para impedir el que los Ynsurgentes, no se entrasen al dicho Pueblo de Pachas y para custodiar los Reos que tenía en la Carcel, por el delito de promobedores de la Ynsurrección y responde.

A la 7a. Que se remite a lo que tiene expuesto sobre este particular y responde.

A la 8a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 9a. Que igualmente la ignora y responde.

A la 10a. Que es público y notorio quanto ha dicho y declarado y de Publica vos y fama y la verdad en el que se afirmó y ratificó siendole leída esta su deposición que es de edad de cinquenta y quatro años y no firmó por no saber hisolo Su Señoría con el Protector e Ynterprete de que doy feé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente la parte de Pio Miraval precentó por testigo a Mariano Chaspin Yndio del Pueblo de Sillapata a quien Su Señoría en presencia del Protector é Ynterprete, le recivió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole segun el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conoce á Pio Miraval esta inteligenciado de la precente causa y no le toca los generales de la Ley, y responde.

A la 2a. Que sobre el contenido de esta pregunta solamente ha oido decir por vos comun que el Vicario de Pachas y Santiago Chagua se habían declarado enemigos de Pio Miraval y responde.

A la 3a. Que el declarante con su Comunidad fue el Domingo de Lasaro de la Quaresma proxima pasada al Pueblo de Pachas á oir Misa y estando juntos en la Plasa se adbirtió que por el Cerro del frente baxaban con algasara y alboroto los Yndios Ynsurgentes, del Pueblo de Yanas, y biendo esto el Cura de dicho Pueblo mandó al declarante y demas Yndios que fuesen al Puente a recibir sin alboroto ni pelea, a aquellos que baxaban y aunque el deponente recombino al dicho Cura que primero oiria Misa le dijo que se dejase de eso, y que no podria haber Misa, con lo que fueron a dicho Puente y supo el que depone, por vos comun que a Pio Miraval, su citado Cura lo habia precisado y obligado, a que baxase tambien al Puente con el Presvitero don Thomas Narbarte, lo que asi se efectuó quando ya el declarante estubo en el Puente y responde.

A la 4a. Que el declara con motibo del mucho concurso de jente no apercibió las recombenciones que Pio Miraval hiso a los Ynsurgentes, pero alli mismo oyó decir á aquel concurso que les habia preguntado a los Ynsurgentes que que querían y qual eran sus intentos, los quales contextaron diciendo que benían con Providencia Cerrada solicitando Europeos, y vió el que declara que manifestaban un papel corto el mismo que lo agarró y leyó el Presvitero Narbarte, y también oyó decir al citado jentio que Mirabal les habia dicho que si tenían que demandar algun agravio los havilitaria de Dinero para que acudiesen a mi Tribunal a demandar y responde.

A la 5a. Que oyó decir comunmente que Pio Miraval hiso jente con los Pueblos que se le refieren, y que a estos los mantuvo a su costa y responde.

A la 6a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 7a. Que se remite a lo que tiene dicho y responde.

A la 8a. Que en la misma conformidad la ignora y responde.

A la 9a. Que también la ignora y responde.

A la 10a. Que quanto ha dicho y declarado es Publico y notorio de Publica vos y fama y la verdad, en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su deposición, que es de edad mayor de cinquenta años, y no firmó por no saber hisolo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Seguidamente y para el mismo efecto la parte de Pio Miraval presentó por testigo a Josef Andrés Yndio del Pueblo de Sillapata de quien Su Señoría con asistencia del Protector Partidario é Ynterprete le recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole según el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conoce a Pio Miraval tiene noticia de esta causa, y que no le toca las generales de la Ley y responde.

A la 2a. Que ignora su contenido por tener su recidencia en distinto Pueblo y responde.

A la 3a. Que el declarante concurrió el Domingo de Lasaro al Pueblo de Pachas con su Alcalde y Comunidad, con motivo de ir a oir Misa y antes de ellos con respecto a que los Yndios Ynsurjentes baxaban al Puente les mandó su Cura que fuesen á encontrarlos, y lo mismo hiso con Pio Miraval sin que a este le baliese el de negarse hasta que lo redujo y baxaron con el Presvitero Narbarte y responde.

A la 4a. Que ignora su contenido y que no ha llegado a su noticia y responde.

A la 5a. Que es verdad que Pio Miraval congregó a la jente de los Pueblos que se le mencionan, é hiso fuerte en el Puente para que los Ynsurgentes no pasasen y los mantubo a su costa hasta que a los tres dias desataron el Puente y responde.

A la 6a. Que también es cierto y vió el declarante que Pio Miraval mantubo en Pachas dos compañias de Soldados del Pueblo de Llata para impedir que los Ynsurgentes se arrojasen a dicho Pueblo y guardar los Presos que tenia en la Carcel, y se efectuo asi hasta que llegaron las Armas Reales de Su Magestad y responde.

A la 7a. Que la ignora y responde.

A la 8a. Que tambien la ignora y responde.

A la 9a. Que igualmente la ignora y responde.

A la 10a. Que quanto ha dicho y declarado es Publico y notorio de Publica vos y fama y la verdad, en que se afirmó y ratificó leido que le fue esta su deposición, que es de edad de quarenta años, y no firmó por no saber hisolo Su Señoría con el Protector é Ynterprete que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente, y para el mismo efecto la parte de Pio Miraval precentó por testigo á Mariano Naupay Yndio del Pueblo de Sillapata, de quien Su Señoría en precencia del Protector Partidario é Ynterprete le recibió Juramento, que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole según el Ynterrogatorio que motiva expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conoce a Pio Miraval tiene noticia de esta causa y que no le toca las generales de la Ley y responde.

A la 2a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 3a. Que el declarante concurrió en el dia que se le cita al Pueblo de Pachas, y estando juntos con su Comunidad, y la de dicho Pueblo el Cura en vista de que baxaban los Yndios insurgentes, les mandó al declarante y demas Yndios que ha citado, bajasen al Puente á encontrarlos, lo que efectuaron y a poco rato llegaron tambien Pio Miraval, y el Presvitero Narvarte, y mas no sabe el declarante que aquel hubiese ido exforsado del Cura y responde.

A la 4a. Que entre aquel concurso el deponente estubo retirado de Pio Miraval, y no le oyó las expresiones que profirió, pero al jentio les oyó decir que les habia recombenido diciendoles que era lo que querian qual sus intentos, y que contextaron diciendo que benian con mandamientos, y en todo lo demas ignora y responde.

A la 5a. Que es verdad que Pio Miraval juntó gente de los Pueblos que se le mencionan, y este acomedimiento lo vió el declarante y oyó decir comunmente que en los tres dias que excistieron los mantubo a su costa y responde.

A la 6a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 7a. Que del mismo modo ignora y responde.

A la 8a. Que igualmente ignora y responde.

A la 9a. Que tambien la ignora y responde.

A la 10a. Que quanto ha dicho y declarado es Publico y notorio de Publica vos y fama y la verdad, en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su deposición, y que es de edad de cinquenta y quatro años y no firmó por no saber hisolo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

En la Ciudad de Huánuco en dies y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos dose años.

(Al margen)

Huanuco 23 de Junio de 1812.

Agreguese a los de su materia.

Gonsales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

Pio Mirabal Sargento Primero de la Compañia Miliciana del Pueblo de Pachas Partido de Huamalies en los Autos criminales que temeraria é injustamente se han promovido contra mi por incidencia de la sublebación de dicho Partido, con lo demas en ella deducido, contestando a los cargos que se me han echo, en virtud, de lo que del Sumario resultava de que se me ha conferido traslado según la naturaleza de la causa = Digo: Que Vuestra Señoría en terminos de justicia y mediante ella se ha de serbir de declararme no solo libre de todo cargo si tambien por buen serbidor del Rey, como fiel basallo y por distinguidos mis serbicios echos en fabor suyo y de la Patria; mandando se me ponga en livertad libre y sin costas y que se desembarguen mis bienes condenando a los causantes de mi injuria en los daños, costas y perjuicios con recerva de mi derecho, por la acción criminal que me corresponde hasta vindicar mi honor por la pricion injusta que he sufrido, pues asi es de mandar y hacer por lo que resulta del proceso mismo en el plenario; por lo general de derecho y demas que expondré con fundamentos legales hasta convencer justa mi solicitud en todas [ilegible].

Es Señor Governador Yntendente la presente causa de las mas escandalosas en su clases la mas rara en su formación, y la mas injusta que puede premeditarse. Ella no ha llevado por objeto otra cosa que destruir a un buen basallo; a un Patriota unico en aquel Partido de Huamalies; en el presente caso de la sublebación de el, y el mejor serbidor del Rey. Seguro estoy de que persona alguna ha hecho los serbicios que yo al Soberano, a la Patria y al Estado de quantos vesinos sin esepción de alguno hay en aquel Partido. Los Pueblos se subleban y no huvo quien hiciese un esfuerso igual a el mio ni en defender la publica causa, ni en exponer su vida, ni en abrir sus depocitos de comestibles para mantener a los fieles basallos que me siguieron. Con dolor el mas intenso refiero aun en vosquejo unos hechos cuya recompensa injusta, temeraria, y

atentada ha sido carceles publicas, grillos, priciones y embargos que me tienen en la mayor desolacion, y miseria, cosa perdida de algunos miles de pesos por el abandono de mi casa, de las cosechas pendientes, y de mis ganados de una y otra especie. Este es Señor el fruto de mi trabajo, y la recompensa de mis particulares serbicios, que espero de la integridad de Vuestra Señoría ver recompensados con declaración de ellos; con mi Iivertad absoluta, con el resguardo de mis derechos contra los autores, y complices de mis daños, pues para ello clama mi inocencia, y justicia y lo exije la delinquencia de mis autores.

Llegada la expedición Militar al Pueblo de Pachas [ilegible en la copia fotostática] a su Comandante en Gefe, y Oficiales subalternos las primeras carnes, pan, y otros comestibles entre tanto se expedian ordenes para la alimentación de sus tropas. No consta de los Autos pero es verdad, lo juro en forma y lo alego por notorio como igualmente el que alli se personaron y reunieron entre otras personas el Subdelegado y Don Manuel Zeballos, ambos mis contrarios, y rribales por los pleitos que con el primero he tenido por causa de una Baqueria que me arrendó y cuyos arrendamientos no me ha pagado sobre que tuve que ocurrir hasta el Superior Govierno, y protestó despues reclamar ante Vuestra Señoría, y el segundo Zeballos es mi contendor por causa de una fincas de familia a que quiere tener derecho, a quienes se agregó un hombre malignante nombrado Manuel Huete que se jacta de ser un mero egoista, y vuscar el medio de subsistir aunque el proximo peresca. Estos el primero con su influjo; el segundo de Protector; y el tercero de Ynterprete, y el Vicario de aquel Partido Cura de Pachas, viendo mis serbicios y queriendo meritarse con ellos, y cerrada su volsa fueron los que meditaron a su parecer mi ruyna que havrian conceguido si la Providencia sabia de un Dios siempre Justo no huviese proporcionado mis defensas, quando yo menos pensaba en medio de la desolación en que me hallo.

Me orrorisé al ver la Sumaria formada contra mi, en que apenas entre el muy crecido numero de testigos que la componen hay uno que habla a favor mio, unos dicen que bajando yo al Puente de Pachas el dia quince de marzo del año presente para contener a los insurgentes y ver lo que querian vista la orden del rebolucionario Juan José Castillo titulado iniquamente General de la Ynsurgencia en que mandaba se persiguiese y aniquilase a los Chapetones ó Europeos, les dije que era buena y que la cumpliesen. Otros aseguran que di un pañuelo que llevaba amarrado a la muñeca para que le sirbiese de bandera, no porque dí aviso a los insurgentes que estaban en el saqueo de Aguamino

que pasasen a Llata donde se hallaba el Subdelegado y Europeos, casi todos dijeron que los rebeldes havian tratado de nombrarme de Subdelegado; pero entre tanto numero no huvo uno que declarase mis serbicios. Aqui la maniobra de mis contrarios, pues ninguno aseguró que estuve pronto a dar ordenes de mi Coronel para el acopio de la Compañia de que soy Sargento que sostuve el Puente franqueando las Armas que tuve para ello; dando de comer con abundancia, y a mis espensas a los fieles que me acompañaban, y despues en Pachas al aucilio que de Llata vino: Se procura disminuir la diligencia que hice con mi Esposa Doña Juliana Beitia para la prición de Nolverto Aro Capitan de los insurgentes y otros dos sus compañeros; se impide salga a luz el acopio de gente que hice de los Pueblos de Ripan, Aguamino y Huallanca para la defensa del Puente, y en fin todo se obscurece y no se procura otra cosa que el que todos declaren contra mi hasta llegar al estremo de recibir en una sola declaración prohibida por derecho la de tres testigos que se halla a fojas 129 Quaderno primero por que sabian mis enemigos que havian de declarar en contra mia; pero quedaron singulares en su dicho en asegurar que estuve en Yanas con orden del Vicario para ver la que le tenian, y que vista la de Castillo les aseguré ser buena, y dije pasasen a Llata donde estaban el Subdelegado y Chapetones.

Estos cargos abatieron hasta el estremo mi espiritu quando se me formaron en mis contrarios desvanecidos en el todo; pues la verdad no puede oscurecerce, ni permanecer por largo tiempo prebalente la maldad y la mentira. Llegó el caso de la prueva dada en Huamalies y pedido Ynforme al Vicario Don Juan José Reymundes testigos de todos mis pasos presedentes al dia quince, y aunque no pudo por no faltar en el todo a la verdad, negar quanto le pregunté procuró si pelearla y disminuir mis se todo echo por el, y de su orden, pero no consta en Autos que huviese franqueado un peso, ni viveres algunos para mantener la gente que conmigo sostuvo el Puente, ni el aucilio que vino de Llata. Hallase su Ynforme a fojas 5 de dicho Quaderno.

Don José de Eguisabal Oficial de mi Compañia afirma con juramento a fojas 6 que estuve pronto como Sargento, a cumplir las ordenes que me comunicó del Coronel Don Martin Bengochea para el acopio de Gente a principios de Febrero en que se mandaron reunir las tropas Urbanas en la Hacienda de Huanuco el Viejo, por las noticias que se havian comunicado de la insurrección de esta Ciudad y Pueblos circunvecinos. En cuyo echo se comprueva mi fidelidad y buen serbicio como ovediente y fiel basallo. De la información

dada alli resulta probado que vajé al Puente de Pachas, (lo que contesta tambien el mismo Eguisabal) que repartí mis armas para sostener aquel interesante punto en el dia quince de Marso: Que procedí a poner en pricion del criminal Reo Nolberto Aro y otros dos sus compañeros, Capitanes principales de la Ynsurrección, y finalmente que mantuve a la Gente del aucilio aunque procurando disminuirse unos echos notorios, como dada la prueva ante mis enemigos, consta asi de fojas 8 a fojas 10 Quaderno dicho.

A fojas 10 del mismo pedí certificase el Subdelegado de aquel Partido, como era verdad que le avisé a Llata de retirarse, por que contra el se dirijian los insurgentes para quitarle la vida, con los demas que la acompañaban, cuyo aviso [ilegible en las fotostáticas] Lorenso Gaona mi cuñado; y que los testigos presentados y que presentaria, dijesen vajo de juramento sobre lo que yo expuse en el Puente, quando pasaban para Aguamiro luego que me mostraron la orden de Castillo. El Subdelegado a la siguiente foja expide su informe, pero faltando a la verdad de lo ocurrido, aunque contesta el echo de haver llegado Gaona a Llata, y como a las noticias que el comunicó alli sobre el estado de la insurrección y que los Pueblos sublebados los vuscaban para matarle con los demas Europeos y personas que le acompañaban, se huviese seguido la fuga que el y todos hicieron hasta el haciento real de Huallanca, donde pudieron sostenerse, y de alli con abandono vergonsoso del Partido, de los derechos del Rey y de la Patria se huviesen trasladado á el Partido de Cajatambo hasta el Pueblo de Aquia como a Vuestra Señoría consta y es notorio; probado es aunque el Subdelegado lo niega, o nó lo diga mi cuñado Lorenso Gaona le llevó mi aviso, y que por ello trataron solo de salvar sus vidas con abandono injusto de sus deberes y obligaciones. Aparese asi, en su citado informe, pero a su pesar queda convencido de la verdad mia y su injusticia.

Sigue la información de fojas 12, a fojas 18 buelta y se comprueva mi vajada al Puente: Que subministré armas, y comida: La [manchado] reprención que hice a la Comunidad de Sillapata que nada dije en abono de la orden del insurgente Castillo, y que me quitaron el pañuelo que llevaba en la muñeca, cuyas informaciones estan ratificadas sin discrepancias de fojas 25, a 30 Quaderno sitado. Todo lo que y mis serbicios que de ellos resultan estan comprobados con la carta del Venerable Cura de Llata Don Bernardo Briseño que asegura que no pueden oscurecerse serbicios tan notorios.

Esto mismo está plenamente probado hasta la evidencia en el Quaderno de prueva dada ante el Comicionado de Huamalies Teniente Don Ramon

Hernandes, Diputado de Segundo Voto en el Real Haciento de Huallanca. Asi lo declara a fojas 3, del mismo Quaderno Don Ambrocio Llanos; los testigos de fojas 6, a 12, principalmente con el justo y cristiano Ynforme del citado venerable Cura de fojas 15, ¿Y podrán Señor Cobernador negarse mis serbicios en el aucilio de la Patria, de los derechos del Rey, y veneficio del Estado? La justificacion de Vuestra Señoría estará convencida a fabor mio y su notoria justificación en obsequio de la justicia y verdad, espero proveerá quanto dejo suplicado, repuso aqui y de nuevo pido sirbiendose tener presente que para esta prueva dada en Guamalies, no se resistió allá copia alguna (pues no consta de Autos) del interrogatorio que acompaño en dicho Quaderno que presenté, y con cuya vista se ha rrecibido ante Vuestra Señoría la que di en esta Ciudad de la qual resulta plenamente probado quanto dejo dicho cuyo Quaderno y el anterior de que dejó echa menuda relación presento y juro con este reberente recurso.

Hasta aqui aparece mi indemnisación, y la cumplida prueva de mis singulares servicios; pero presiso es; preparece Vuestra Señoría a oir los exesos mas atroces; la injusticia mas declarada y el prosedimiento mas injusto con que procedió el Comandante Don Miguel Maíz con todos mis declarados enemigos. Escandalisa el ver una retractación general de los testigos del sumario y la causa por que declararon contra mi. Diganlo Santos Balerio, que por qué se denegaba a declarar lo que dijo en la sumaria sobre haver yo espresado que la orden de Castillo era buena fue asotado. Espreselo Julian Gaspar a quien tambien asotaron por que nó decía (?) haber tomado miel en un Calis. Contestelo Pedro Nolasco a quien amenasaron con asotes. Declarelo Andrés Huento con quien hicieron lo mismo. Afirmelo José Huanca a quien por mano de (Don Toribio Figueroa escribiente de la Comisión) asotaron con la cavesa tapada y Digalo por ultimo Asencio Briseño que expresó su dicho contra mi a persuación de Manuel Huete y a sus amenasas de asotes quien asegura y de publico se sabe que Andrés Silva murió el rigor de los asotes, y tal ves algunos otros, cuya vindicación estará obscurecida por la mucha miseria de sus Parientes; y el temor que tienen concebido. Ultimamente todos los testigos se retractan, y siendo los mas recargados por Vuestra Señoría para que diga si han sido seducidos ó cohechados para sus retractaciones a fabor mio, todos aseguran que no, por que aqui declaran con livertad a presencia de la justificación de Vuestra Señoría con lo qual queda de manifiesto mi justicia; notorios mis singulares serbicios, probada plenamente mi inosencia, por forsosa consequencia la

malignidad de mis contrarios, por haver sido como e dicho enemigo el Protector Zeballos, maligno el Ynterprete Manuel Huete que merece un singular, y exemplar castigo; aplicados de los asotes, el Escribiente de la Comición Don Toribio Figueroa, y todos los que alli estaban mis enemigos.

Este exeso prohibido generalmente por las Leyes y ultimamente por la Soberania de la Nación a nombre del Señor Don Fernando Septimo que en su Supremo Decreto expedido sobre tormentosos apremios los prohibe para siempre para con los reos con quienes solian exercitarse. ¿Qual será el exeso del Jues que ha usado de ellos contra testigos por que declarasen contra mi? se convense el rrigorismo con que procedió en la presente causa, la inovediencia a las Leyes, y la transgresión del ultimo Soberano precepto, prohibitivo de todo apremio.

De todo resulta que comprovados mis serbicios nada comunes y en aquel Partido singulares con las mas relevantes pruevas, y destruida la sumaria por una retractadón universal deven aquellos, declararse por buenos, y mandar quanto dejo pedido, pues todo es justo y por ello presiso demandarse, por tanto, para todo haciendo el pedimento mas conveniente y dando por expreso quanto de derecho sea a mi fabor, y de los Autos resulta en mi provecho =.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba de proveer y mandar como dejo expuesto al principio y cuerpo de este escrito que repito por conclución imploro para en caso nesesario el noble oficio de Vuestra Señoría, y pido justicia jurando en forma lo nesesario =.

Pedro de Fuentes y Berrio. (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado).

(En blanco). Cello tercero.

Sirva para el Reynado del Señor Don Fernando Septimo en el año de 1812.

(Sin paginación).

Quaderno de la Prueva dada ante Su Señoría el Señor Governador Yntendente por el Presvitero Don José Ayala.

Ynter de la Doctrina de Chupan.

(Al margen)

El anterior decreto testado no vale.

(Una rúbrica).

Señor Governador Yntendente.

El Presvitero Don José Ayala, en la causa que por concequencia de la sublebación de Huamalies se me ha fulminado injustamente ante Vuestra Señoría en la forma devida y con todo respeto = Digo: Que habiendose resuelto se retifiquen los testigos del Sumario; combiene a mi derecho, que los testigos, de dicho Sumario, y los que yo por mi parte precentase sehan examinados al tenor de el interrogatorio que precento y juro, esplicandoseles por medio de los Ynterpretes clara y distintamente las Generales de la Ley: Por tanto —.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva haviendolo por precentado, demandar se examinen se repregunten los testigos, como dejo espuestos y es de justicia que pido, jurando no proceder de malicia—.

Otro si: La gravedad de la causa, y mi buen nombre maculado, o manchado hasta aqui pide el mayor esmero y cuidado en el Plenario pues solo si podrá esclarecerse la verdad, y como justamente recele de la recidencia en Pachas del Cura Vicario de dicho Pueblo que influia, aunque ocultamente sobre los declarantes, sin embargo de la integridad del Comicionado; combiene a mi derecho, y ante todas cosas, y hasta la conclución de la ratificación y prueba que dicho Vicario se retire al Asiento de Huallanca distante diez leguas de dicho Pueblo por que quedando libertad los testigos pueden declarar lo verdadero, sin el terror que concibieron en el Sumario, por la precencia de dicho Vicario =.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva demandar como dejo propuesto, y es de justicia que pido jurando Ut Supra·

Otro si: Siendome enteramente, odioso y sospechoso el Exercicio de Ynterprete en don Manuel Huete, como lo juro en forma.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar que el Comicionado no eche mano de el para dicho Exercicio, pues desde aora lo recuso en forma como es de justicia que pido Ut supra.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado).

Huanuco 1° de junio de 1812.

Los testigos que esta parte presentaze juren y declaren al tenor del anterior interrogatorio como se pide: Y a los otro sies prebengase al Comicionado para las notificaciones que las ebaque en lugar distinto de Pachas, con nombramiento de otros Ynterpretes que no sea Don Manuel Huete, para cuyo efecto desele testimonio a esta parte del presente Decreto, para que de su

cuenta y riesgo se lo manifieste a Don Ramón Hernandez, bajo de apercibimiento de que en no haciendolo asi le pasará el perjuicio que huviese lugár –. Gonzales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escrivano pasé al Quartel de Granaderos donde se halla Preso el Presvitero Don Josef Ayala y la ley e hise saver el presedente Auto en su presencia que lo oyó y entendió doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente pasé a la Casa morada del Doctor Don Pedro Fuentes Berrio á quien igualmente hise saver dicho Auto que lo oyó y entendió doy fee.

Ariza (Rubricado).

En el mismo dia se le libró y entregó a la parte el testimonio mandado y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Ynterrogatorio por el qual seran preguntados los testigos que por mi parte se presentaren en la causa criminal que contra mi se ha fulminado por incidencia de la sublevación ocurrida en el Partido de los Huamalies, y repreguntados los testigos del Sumario al tiempo de sus ratificaciones.

1° Digan si me conosen, y si tienen noticia de esta causa y si le tocan las generales de la Ley =.

2° Yten si saven como es cierto que el Vicario Cura de Pachas estava presente á todas las actuaciones que se practicaron en Huamalies, y lo estubo en el acto de mi declaración Digan, y den razon.

3° Yten si saven, y les consta que dicho Vicario interrumpia los testigos que querian diciendo la verdad a favor mio: Se les amenasaban con rigorosos asotes, y si efectivamente se les dió este castigo á algunos con aunantes que declarasen: Digan, y den razon.

4° Yten como es verdad que los asotes que alli se davan eran exsecibos, y con el mayor rigor, capases de poner terror y atemorisar al hombre mas constante digan y den razon.

5° Yten Declaren como es verdad que casi todos los avitantes del Pueblo de Chupan me son deudores de muchos pesos por razon de mis obenciones, y justos derechos, por cuisa causa les he estado apremiando al pago: Digan

y den razon y expresen si algunos de los que han declarado en la Sumaria son mis deudores.

6° Yten como es cierto que no queriendo la expresada Comunidad de Chupan selebran la Semana Santa les reprendí con la mayor asperesa tratandoles de pocos Christianos, Ladrones y matadores alevosos por la inhumana atros muerte que dieron á Maria Vartola enterrandola viva en la Plaza de Chupan, privandola hasta de sepultura... Digan, y den razon.

7° Yten Digan como es cierto que el Caballero Subdelegado de aquel Partido me profesa una ribalidad declarada por la presentación que dicha Comunidad hiso al Señor Governador Yntendente contra dicho Subdelegado quejandose por el rigor con que los estrechaba el pago de su repartimiento, y si presumen ó saben que hayan tenido influxo sobre mi causa, y en contra mia Digan, y den razon·

8° Yten De publico y notorio, de publica voz y fama digan y den razon. Huanuco 1° de Junio de 1812.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Junio 8 de 1812.

Qualesquiera persona que sepa leer y escribir notifique a los contenidos en la razon adjunta permanescan en esta Ciudad hasta el dia de mañana en que esta parte los presentara para que juren, y declaren al tenor de su Ynterrogatorio.

Gonzales (Rubricado). Travitaso (Rubricado). Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Presvitero Don José Ayala preso en uno de los Quarteles de esta Ciudad por incidencia de Insurrección ocurrida en el Partido de los Huamalies = Digo: Que estando recivida la causa aprueba con todos cargos, y teniendo que precentar algunos testigos que se hallan en esta Capital vecinos de aquel Partido sin cuias depociciones puede vacilar mi justicia teniendo entendido que tratan de aucentarce a sus casas, es conforme a la Ley se les intime no salgan de esta Ciudad hasta que hagan sus declaraciones, con respecto a que la gravedad de la causa asi lo exije. Por tanto –.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandar se les haga saver a los sugetos contenidos en la adjunta rason no salgan de esta Ciudad en sus pies, ni los agenos al dicho caso, dando Comision para ello por las ocupaciones graves del Escrivano a qualesquiera persona que sea del agrado de Vuestra Señoría por ser asi de Justicia que pido jurando que no procedo de malicia –. Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado).

En la Ciudad de Leon de Huanuco a los nuebe dias de dicho mes, y año, para la prueba ofrecida la parte del Presvitero don Josef Ayala presentó por testigo á Francisco Borja Yndio del Pueblo de Chupan, de quien Su Señoría estando precente el Protector Partidario don José Binia y por Ynterpretación de don Pedro Tello que aceptó y juró el cargo prometiendo usar bien y fielmente, le recivió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole según el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conoce al Presvitero don Josef Ayala que estubo de Ynter de Cura en su citado Pueblo tiene noticia de esta causa, y que no le tocan las generales de la Ley y responde.

A la 2a. Que ignora su contenido porque el declarante quando se practicaron las deposiciones que se le menciona estubo en esta Ciudad y responde.

A la 3a. Que por publica vos ha oido decir, que los que querian declarar á fabor del Presvitero Ayala habien sido amenasados y asotados antes de que declarasen, y que esto es lo unico que puede decir sobre esta pregunta y responde.

A la 4a. Que tambien oyó decir comunmente que los azotes habían sido rigorosos y responde.

A la 5a. Que como natural del Pueblo de Chupan sabe que al Presvitero Ayala le deben muchos de los habitantes en el crecidos pesos tanto por rason de obenciones como por los socorros que les hayan hecho en sus necesidades, y como el declarante tiene noticia de que varios de dicho Pueblo han declarado contra dicho Ayala hace concepto de que sean los deudores y responde.

A la 6a. Que es verdad que el declarante asistió en el Pueblo de Chupan a la aspera reprehensión que Ayala les hiso a la Comunidad de indios de este Pueblo birtiendoles las palabras que se le mencionan en esta pregunta y responde.

A la 7a. Que el declarante ha oido decir comúnmente que el Subdelegado de aquel Partido de Guamalies le profesaba rebalidad a Don José Ayala imputandole que por su protección, se habían presentado contra el ante mi, y en lo demás de esta pregunta ignora y responde.

A la 8a. Que lo que ha dicho y declarado es Publico y notorio de Publica vos y fama y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposición, que es de edad de treinta y ocho años y no firmó por no saber hísolo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente para el mismo efecto la parte del Presvitero don Josef Ayala precentó por testigo á Josef Evaristo Yndio natural del Pueblo de Chupan, de quien Su Señoría estando precente el Protector Partidario é Ynterprete, le recivió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole según el Ynterrogatorio que lo motiba expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conoce al Presvitero Don Josef Ayala, el qual fue Cura Ynter de su citado Pueblo, que tiene noticia de la precente causa, y no le tocan las generales de la Ley y responde.

A la 2a. Que enteramente ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 3a. Que oyó decir generalmente que a los declarantes los habían asotado rigorosamente a fin de que declarasen en contra del Presvitero Ayala, y que esto era antes de que declarasen; que esto es lo unico que sabe y puede decir sobre todo el contenido de esta pregunta y responde.

A la 4a. Que se remite a lo que tiene dicho en la anterior pregunta y responde.

A la 5a. Que sabe el declarante que muchos de los recidentes del Pueblo de Chupan le son deudores al Presvitero Ayala, por rason de obenciones y Primicia, y ha bisto el que declara que les ha estado recombiniendo al pago, y tambien sabe porque ha visto que han encaminadose de su Pueblo al de Pachas los mismos deudores con destino de ir a declarar contra dicho Ayala ante el Comandante que estubo en aquel Pueblo y responde.

A la 6a. Que quando el Presvitero Ayala reprehendió aspera y seberamente a los Yndios y Comunidad de dicho su Pueblo el declarante se hallaba en su Estancia pero luego que regresó de ella le contó su muger que había precedido la enunciada reprehención, y esto es lo que sabe sobre esta pregunta y responde.

A la 7a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 8a. Que lo que ha dicho y declarado es Publico y notorio de Publica vos y fama y la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposición, que es de edad de cinquenta y cinco años y no firmó porque dijo no saber hísolo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy feé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente y para el mismo efecto de la prueba la parte del Presvitero Don Josef de Ayala precentó por testigo á Pedro Nolberto Yndio natural del Pueblo de Chupan de quien Su Señoría estando precente el Protector é Ynterprete le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole según el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguiente.

A la 1a. Que conoce al Presvitero Don Josef Ayala el qual estubo de Teniente de Cura en su citado Pueblo, y que no le toca las generales de la Ley y responde.

A la 2a. Que ignora su contenido y responde.

A la 3a. Que lo unico que ha oido decir por vos comun sobre esta pregunta es que los Yndios declarantes habían sido asotados rigorosamente porque se negaban a declarar contra el Presvitero Ayala, hasta que a rigor de ellos eran reducidos á proferir contra dicho Presvitero y responde.

A la 4a. Que se remite a la anterior deposición y responde.

A la 5a. Que ha oido decir al mismo Presvitero Ayala que en el dicho Pueblo de Chupan le deben muchos, y no sabe nada otra cosa sobre el contenido de esta pregunta y responde.

A la 6a. Que el declarante de regreso de Pariancas llegó á Chupan al tiempo que el Presvitero Ayala resondraba con asperesa a la Comunidad de

Yndios de dicho Pueblo porque se habian denegado hacer la semana Santa y responde.

A la 7a. Que ignora el contenido de esta pregunta porque no ha llegado a su noticia lo que se le expresa y responde.

A la 8a. Que lo que ha dicho y declarado es Publico y notorio de publica vos y fama, y la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposición, que es de edad de cinquenta y quatro años y no firmó por no saber, hísolo Su Señoría con el Protector e Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente para el mismo efecto la parte del Presvitero Don Josef Ayala precentó por testigo á Joaquin Norberto natural del Pueblo de Chupan de quien Su Señoría estando precente el Protector Partidario é Ynterprete la recibió Juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho. So cargo del qual ofreció de decir verdad lo que supiere y fuere preguntado y siendole según el Ynterrogatorio que lo motiba expuso lo siguiente

A la 1a. Que conoce al Presvitero Don Josef Ayala, el qual fue Ynter de Cura de dicho su Pueblo, y que no le toca las generales de la Ley y responde.

A la 2a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la 3a. Que por vos general ha oido decir que los declarantes fueron rigorosamente asotados, a fin de que declarasen contra Don Josef Ayala, y que efectibamente al rigor de dichos asotes expusieron contra el todo aquello que no debian y responde.

A la 4a. Que se remite a lo que tiene dicho en la anterior pregunta y responde.

A la 5a. Que sabe el declarante y es notorio que muchos de los habitantes del Pueblo de Chupan le son deudores al Presvitero Ayala por rason de Primicias y obenciones, lo que a bista del deponente há estado apremiandolos al pago, y en lo demas de la pregunta ignora y responde.

A la 6a. Que no sabe ni ha oido decir el contenido de esta pregunta y responde.

A la 7a. Que también la ignora y responde.

A la 8a. Que lo que ha dicho y declarado es Publico y notorio de publica vos y fama, y la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposición que es de edad de treinta y seis años y no firmó por no saber hísolo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy feé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente para el mismo efecto la parte del Presvitero Don José Ayala precentó por testigo á Manuel Flores natural del Pueblo de Chuquis de quien Su Señoría estando precente el Protector Partidario é Ynterprete le recivió juramento que lo hiso en toda forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole segun el interrogatorio que lo motiva espuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que conoce al Presvitero Don José Ayala, y que ha sido Ynter del Pueblo de Chupan, y que no le toca las generales de la ley y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que con motibo de ir a la mita estubo el declarante en el Pueblo de Pachas quando el Comandante estaba tomando declaraciones y con este motibo vió que el Cura de dicho Pueblo asistia a ellos y a las actuaciones, como tambien a la que le tomaron al Presvitero Ayala y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que en presencia del declarante asotaron a un Urbano del Pueblo de Chupan, y a este tiempo un Manuel Guete le decia que declare contra el Presvitero Ayala, y siguiendo los asotes oyó que profería dicho Urbano que declararia, y entonces juegando lo largaron, y esto es lo que sabe sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que se remite a lo que lleba dicho en la anterior pregunta y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que tambien la ignora y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que ha oído decir de publico y notorio que el Subdelegado de Guamalies es ribal del Presvitero Ayala porque los Yndios de Chupan se precentaron ante mi contra dicho Subdelegado quejandose por el rigor conque los estrechaba al pago de las Mulas repartidas; y en lo demas de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que lo que ha dicho y declarado es Publico y notorio de Publica vos y fama y la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposición, que es de edad de treinta años y no firmó porque dijo no saber hísolo su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy feé. Enmendado = com = vale.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado).

Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente la parte del Presvitero don José Ayala precentó por testigo á Sebastian Dimas Yndio natural del Pueblo de Chuquis, de quien su Señoría en precencia del Protector Partidario é Ynterprete le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole según el Ynterrogatorio que lo motiva expuso lo siguinte.

(Al margen)

A la 1a. Que conoce al Presvitero don José Ayala, y que ha sido Ynter del Pueblo de Chupan y que no le toca las generales de la ley y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que quando el Comandante estubo en Pachas con la tropa apaciguadora fue el declarante a dicho Pueblo con su corenidad, llebando la mita y entonces vió que el Cura del citado Pueblo estaba precente a las actuaciones que se practicaban y no sabe el declarante otra cosa tocante a esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que lo unico que sabe sobre esta pregunta es haber presenciado los asotes que ledieron a un Yndio de Chupan nombrado Urbano, y vió que estando presentes el Vicario del Pueblo de Pachas, y un Manuel Guete ambos les decían a dichos Yndio que declarase contra el Presvitero Ayala, y quando dijo que el asotado que declararía entonces fue quando suspendieron los asotes

expresando Manuel Guete que ya ofrecía declarar, que lo largasen, y suelto que fue, lo metieron al quarto donde estaba el Comandante donde tambien entró el dicho Vicario y responde·

(Al margen)

A la 4a. Que se remite a lo que tiene dicho porque no sabe otra cosa y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que ignora su contenido y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que tambien la ignora y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que del mismo modo ignora y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que todo lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que afirmó y ratificó siendole leida esta su deposición, que es de edad de veinte siete años y no firmó por no saber, hísolo su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy feé.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Pedro Tello (Rubricado).

Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente para el mismo efecto la parte del Presvitero don Josef Ayala precentó por testigo á Agustin Cespedes Mestiso del Pueblo de Chuquis, de quien su Señoría recibió Juramento que lo hiso en toda forma de derecho bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole por el Ynterrogatorio que lo motiba expuso lo siguiente.

(Al margen)

A la 1a. Que conoce al Presvitero don José Ayala, y que ha sido Ynter en el Pueblo de Chupan y que no le toca las generales de la ley y responde.

(Al margen)

A la 2a. Que aunque el declarante estubo en Pachas, quando el Comandante y tropa estubo allí, no bió ni supo que el Cura de dicho Pueblo asistiese a las actuaciones que hacia el Comandante y responde.

(Al margen)

A la 3a. Que se halló precente cuando Manuel Guete hiso asotar á un Yndio de Chupan nombrado Urbano, y al tiempo de estos asotes le decia que

declarase contra el Presvitero Ayala hasta que ofreció declarar y entonces lo mandó soltar, y lo metió al quarto donde estaba el Comandante, y esto es lo que sabe sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 4a. Que se remite a lo que tiene dicho y responde.

(Al margen)

A la 5a. Que sabe que en el Pueblo de Chupan le debe muchos individuos al Presvitero Ayala porque en su precencia les ha recombenido al pago, y es lo que sabe sobre esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 6a. Que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

(Al margen)

A la 7a. Que igualmente ignora su contenido y responde.

(Al margen)

A la 8a. Que lo que ha dicho y declarado es Publico y notorio de publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposición que es de edad y de veinte ocho años, y no firmó por no saber hísolo su Señoría de que doy feé. Entre renglones = edad = vale -

Josef Gonzales de Prada (Rubricado).

Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Mayo 21 de 812.

Se concederá lo que el suplicante solicita a su devido tiempo y sin necesidad de nuevas gestiones en el particular.

Gonzales (Rubricado). Juan de Dios Gallardo (Rubricado).

Secretario.

Señor Governador Yntendente

El Presvitero Don José Ayala cura Ynter en los Pueblos de Chupan, Chuquis, y Marias, Partido de los Huamalies, ante Vuestra Señoría con el devido respeto en la forma que mea haya lugar, en la causa que se me ha promovido por consequencia de la Revelión ocurrida en el Sitado Partido = Digo: Que de orden del cavallero Comandante Don Miguel Mays, se me ha conducido preso a esta Ciudad, y a disposición de Vuestra Señoría en cuio justificado

Tribunal espero vindicarme lo que me ha sido impocible en aquel Partido, ya porque no se me han permitido alli mis defensas, y ya porque mis enemigos y mal querientes han impedido todos los pasos a ello pero espero que esto no suceda en el recto Jusgado de Vuestra Señoría ante quien protesto desvanecer en forma legal quanto se haya dicho contra mi, por aquellos y respecto a que jusgo que el proceso se halle en estado de Sumaria =

(Al margen)

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva demandar se me de traslado en la forma ordinaria, y qual corresponde a la naturaleza del juicio, como es de justicia que pido jurando no proceder de malicia.—

Josef Ayala (Rubricado).

Señor Doctor Don Pedro Fuentes y Berrio.

Aguamiro y Junio 8 de 1812·

Muy señor y Dueño Mio: con esta fecha hé dirigido al Superior Jusgado del Señor Governador Yntendente una información de testigos seguida a pedimento de Don Pio Mirabal en 8 fojas utiles.

El despacho librado en primero del precente mes ha solesitud del Presvitero Capellan Don José Ayala ha llegado a mis manos pero con tal infelisidad que ni ha benido el Ynterrogatorio que allí se indica ni ha habido quien haga personería por el por lo que no me ha sido posible darle curso y solo espero que Usted me habisse para evaquar esta Comición.

Queda de Usted con la mejor voluntad su mas atento y seguro servidor. Que su mano besa.

Ramón Hernandez (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Junio 23 de 1812.

Agueguese a los de su materia.

Gonzales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Señor Governador Yntendente

El Presbtero Don José Ayala preso en uno de los Quarteles de esta Ciudad, por resultas de la causa promovida por la sublebación del Partido de Huamalies con lo demas deducido, y que de autos consta ante Vuestra Señoría en la forma que mas conveniente sea y por derecho lugar haya implorado su

noble oficio en quanto sea necesario contestando a los cargos que se me han echo, y resultan de la Sumaria = Digo: Que Vuestra Señoría justicia mediante se ha de serbir de declararme por libre de toda culpa, mandando se me ponga en livertad libremente y quando menos vajo de fiansa de Ar y que se desembarquen mis bienes por ser asi de derecho conforme a lo resultivo del proseso en el Plenario y demas que diré con fundamento de conclución con la verdad que me es característico.

Orrorisa ver la precente causa al registrar el Sumario en que los testigos deponen contra mi, les mandó se sublebasen: que ya veria el Rey Casteli a fabor de los Yndios que tenia dada orden de matar chapetones que devia salir por Guarapa que era presiso salir a recibirle: que botasen Puentes y caminos, para impedir la llegada de las tropas: que determiné venir a esta Ciudad por armas: Que pasasen en seguimiento del Subdelegado y otros Europeos hasta Aguamiro; que mandé hacer hondas a los insurgentes del Pueblo de Chupan, de donde soy Ynter y a la verdad que quando se me hicieron estos cargos, mi cuerpo se estremeció y un terror estremo ocupó mi alma, mas a pesar de todo la verdad prebalece a fabor de mi inocencia y de la justicia que se halla a fabor mio.

Poco, ó mejor diré nada importa ese Sumario escandaloso formado contra mi, pues la prueva que tengo dada me indemnisa de todo hasta convencer la injusticia conque se ha procedido contra mi, y este sin embargo de verme preso en la mayor [ilegible], y tambien para venir defensas que no ha avido una persona que por mi haga. Fui preso en el Pueblo de Pachas por el Comandante Don Miguel Mais y alli fue absoluta mi desolación y desamparo. En la prueva que alli ofrecí es verdad que nada pude alcansar por esto estoy persuadido que para ello dió causa el subdelegado del Partido quien es mi ribal y enemigo como despues diré; y solo se abansó en ella el que la orden de hacer hondas fue dada por el Alcalde y otras personas de Chupan, con lo qual quedé evadido de este injusto cargo.

Dije ser mi rribal el Subdelegado por que a Vuestra Señoría consta y es publico que aquel, y otros pueblos se presentaron contra el por el estremo rrigor con que el Subdelegado y sus cobradores del repartimiento de mulas que hiso, procedian para su cobro, sin atender a la miseria de aquellos poblanos, y al exesivo recargo que les hiso en dicho repartimiento. El me considera y a tenido por autor de dicho justo recurso y aqui su oposición a mi con su encono, y deceo de mi perdición, y como el huviese estado presente en Pachas durante las actuaciones, todas, el sin duda influyó quando pudo para que se

hiciese declarar a los testigos en mi oposición, y como ellos fuesen los mas mis deudores, y otros reprendidos por mi con asperesa y cristiano celo por su falta de Religión é inhumana inaudita de haver enterrado viva a María Bartola por que les aconsejaba no se sublebasen, y por que decían que era Protectora de los Europeos. De aqui es que a poco influjo declararon contra mi, por livertarse de mis sensuras, y por eximirse del pago que justamente me devian, por ovenciones propias de mi Ministerio, y socorros que liveralmente les hacía, por lo que y estando probado en la que tengo dada ante Vuestra Señoría, que los mas del Pueblo son mis deudores y las reprenciones con que han sido hostigados por mi se convense que ellos declararon en mi odio por verse libre del pago y de mis continuadas reprehensiones.

Que yo les huviese dicho se alsasen y que acabasen con los Chapetones por que era orden de su Rey Casteli que venia a fabor de la Nación Yndica, y de que de aqui resultó el alsamiento tambien en la misma prueva está concluido de falso, como es de verse en ella y principalmente por un oficio del Subdelegado de Huamalies dirijido que corre en autos en la defensa de Don Domingo Berrospi en que le previno no actuase la Comición de Vuestra Señoría que fue alli contra el, por que Chupan, Choras, y Obas estaban negados a la ovediencia de la justicia, lo que ocurrió en el mes de Enero del presente año con distancia de tres meses poco menos a la suverción de los Pueblos, de que se deduce nesesariamente que vió mis pesimos supuestos concejos y por la incomodidad en que los Pueblos se hallaban por el rrigor y la tirania con que se le cobraba lo que el Subdelegado devía pues llegó el caso de que por carecer de todo alimento en fuerza de la miseria se viesen muchos precisados a comer yerbas considas con agua como es publico en aquel Partido y lo Juro in vervo sacerdotis pectore tacto·

En el proceso mismo resulta provado cumplidamente y con las mas relevante prueva que pasaron de aquel Partido muchos Emisarios del Pueblo de Cani; que llegaron multiplicadas ordenes de Juan José Castillo, titulado General para que todos los Pueblos se sublebasen, persiguiesen y acabasen con todos los Chapetones, y constando esta verdad por todo el Proseso, en valde se me culpó de promovedor de la cedición como temerariamente se ha echo, y sin temor a Dios ni a la justicia, y sin embargo de la citada prueva dada ante Vuestra Señoría que presento y juro resulta convencido que yo no contribuí a la sublebación en modo alguno; pues aora que aparece que yo no estuve en el

Pueblo el dia de la insurrección pues me hallaria en el camino [ilegible en la fotostática] de trescientos hombres.

Diré mas el interrogatorio de fojas 5 quaderno precitado por el qual devian ser repreguntados mis testigos en el Partido de los de Huamalies por ante el Comicionado alli de Vuestra Señoría el Teniente de Milicias Don Ramón Hernandez, no fue remitido allá como lo testifica la carta que presento y juro dirijida a mi defensa por dicho Comicionado, y por eso y mi desamparo absoluto en la presente causa que resulta del mismo documento, no se estendieron mas pruevas hasta el termino de convencer justas mis intenciones, por lo que y por no haverse repreguntado los testigos como los solicité y es de derecho y practica constante de Tribunales, protexto una y mil veses mi indefención para en caso nesesario en que pediré la presencia de mi interrogatorio para el examen y repreguntas de los testigos aparece igualmente probado a mi fabor que yo no dí orden alguna para volar puentes y caminos por que la tropa no llegase pero... para que me canso en buscar medios para mi defensa? pues de los autos mismos parece la mas relevante a mi fabor. La notificación de los testigos del Sumario ante Vuestra Señoría es la mas convincente y concluyente de mi justicia, y mas plena probansa del procedimiento ilegal e injusto con que se formó el Sumario por haver sido contrario diametralmente el medio que se eligió á la sabiduría y disposición de las Leyes y a el ultimo soberano precepto prohibitivo para siempre del tormento y apremio de los Reos fundado sin duda en los sanos preceptos de la rrason, y de la humanidad, pues se ha visto muchos casos en que los inocentes ha sufrido hasta el ultimo suplicio por eximirse del inhumano rrigor con que se les trataba, y como este haya sido el medio que se eligió en Pachas para que los verdaderos reos, y si los testigos del Sumario con doble motivo se han transgredido las leyes, y los Soberanos preceptos del Rey, por lo que y vista la uniforme retractación de los testigos queda desvanecido el Sumario enteramente, prebalentes mis pruevas aun sin haver echo uso de mi interrogatorio y yo libre de todo cargo.

Para de lo dicho despues de tan concluyentes rrasones respondan por mi Nicolás Ferrer quien asegura en su ratificación que por que no declaraba contra mi, lo sacaron y tendieron para asotarlo, y que por miedo al castigo ofreció declarar como querian persuadiendole a ello el Protector nombrado Don Manuel Zeballos el Ynterprete Manuel Muete, el Alferes Don Francisco Liaño segundo Comicionado de la expedición y autor de la obra, a que el declarante añade que luego se le soltaron las ataduras y que inmediatamente se le

enseñó un papelito por un Don Toribio Escribiente de la Comición diciendo que asi havian declarado los demas de mi pueblo. Nicolás Ferrer que declaró por miedo de los asotes que se prepararon a dar. Bernardo Abad que aunque no dice contra mi, fue apremiado con asotes y Juan Dimas que expuso en mi contra por el rrigor de los asotes que le dió Don Toribio Figueroa, como ha dicho escribiente de la Comisión y de influjo del Ynterprete Manuel Huete cuyo delito es estrema en la presente causa. Y diremos ahora que prebalece algun cargo contra mi? No Señor? La integridad de Vuestra Señoría y su penetración singular conoserá y habrá de concluir que el Sumario es nulo por derecho contrario a las Leyes, por el medio que se eligió injusto atentado para su formación, y si en ello obraron con la mas doble intriga, mis ribales y enemigos, y es por todos que resulta aprobada cumplidamente mi inocencia, y que pues quedan desvanecidos mis cargos todos, devo ser declarado libre de ellos: Pero en livertad y desembargados mis bienes como tengo esclamado en las preses de este recurso, y de nuevo pido.

Mas diria, pero la estreches del termino espirante, y el haver tenido que registrar tan voluminoso Proseso, y tan informe, como el mismo lo demuestra, me hacen sesar, y evitar las notorias de Vuestra Señoría. Por tanto y bajo la [ilegible] de haser uso del mencionado ynterrogatorio en caso de no obtener (como he suplicado), pues no es negada a alguno ni puede negarsele su defensa, y mucho menos en una causa tan difamante y escandalosa a la precente en que pudiera quedar mi honor abatido, y manchado hasta el estremo.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba haciendo por precentados los documentos y carta que dejo echa espreción, demandar en todo como dejo suplicado en el principio y cuerpo de este escrito que repito por conclusión (esclamo de nuevo oficio de Vuestra Señoría) y es de justicia que pido juradamente que no procedo de malicia.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado).

El Ynfrascripto Escribano certifico en quanto puedo y há lugar que entre los Reos de esta causa, el Presvitero Don Tomas Narvarte Los Mestisos = Josef Santos = Josef Huanca = Jossef Xuares = Lucas Serrano = Pablo Usuriaga = Marcos Sanches = y Andrés Xara y todos los Yndios no han produsido prueva ninguna y por ser asi de orden verval del Señor Governador Yntendente doy esta en Huanuco y Junio 23 de 1812.

Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Huanuco y Junio 23 de 1812.

Vistos: Remitanse estos autos originales. Y que quede testimonio por lo urjente del asunto y por evitar todo perjuicio en su demora, al Excelentísimo Señor Virrey del Reyno con su correspondiente ynforme para su final resolución y hagase saver.

Gonzales (Rubricado). Ante mi: Nicolás Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escribano pasé a los Quarteles y lugar donde existen Don Domingo Berrospi Don Josef Ayala Pio Miraval y Don Tomas Narvarte Reos hice [ilegible] por la precente causa y les hise saver como está mandado la remición de ella al Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos para su resolución de que quedaron enterados doy fee·

Ariza (Rubricado).

Asi mismo y en igual conformidad hise saver a los Mestisos Josef Santos Josef Huanca José Xuares Lucas Cerrano Pablo Usuriaga Marcos Sanches y Andrés Xara y quedaron enterados de que doy fee.

En el mismo instante practiqué la misma diligencia con todos los Yndios Presos constantes en esta causa explicandoles en su lengua Yndica a que se alló precente su Protector y por quedar inteligenciado la firmó doy fee.

Ariza (Rubricado). Binia (Rubricado).

En el mismo dia hice saber en la misma conformidad al Doctor Don Pedro Fuentes y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Luego inmediatamente hise saver dicho auto a los Estrados de esta Audiencia en nombre de los Reos profugos que constan ser llamados por Edictos doy fee.

Ariza (Rubricado).

Causa seguida sobre la insurrección del partido de Huamalíes, por don Francisco Maíz y Arcas, comandante de la expedición de guerra, auxiliar de Huamalíes y comisionado para la pesquisa de los rebeldes[1]

Señores Alcaldes = Huanuco y Marzo dies de mil ochocientos dos años Hijos Amados dirijo esta a ustedes para que con el mayor sigilo y vegelansa se comuniquen asi toda esa Provincia, Pueblos y Haciendas y para despojar a los chapetones esto es que esten bien A la mira, quando puedan venir á esta Ciudad para atajarlos en los Cerros á punta de golpes. Tambien os advierto que no se toquen a los Señores Sacerdotes, y los Templos y nuestros Paisanos; entre nosotros nos amaremos como hermanos en los tratos y comercios. Del mismo modo se le tiene dado a todos los Pueblos de este Partido de arriba, lo mismo estamos nosotros pronto para favorecer a ustedes, en quanto sepamos es quanto ocurren, y mando su afectisimo General Castillo = A los Lamistos, no hay que hacer daño, haverlos con cariño, sin perjudicarlos a que te a aparecido un Lamisto con la cabeza herida, no sea que tengamos resulta, porque

1. *Causa seguida sobre la insurrección del Partido de Huamalíes, por Don Miguel Francisco Maíz y Arcas, Comandante de la Expedición de Guerra, Auxiliar de Huamalíes y Comisionado para la pesquisa de los rebeldes.* Escribano Toribio Figueroa. A.N.P. — A.R.A.L. 2 cuadernos, s. cárat., 441 fs. úts. (Originariamente contenía 444 fs. Existen tres antiguas numeraciones unificadas en la definitivamente citada, asimismo, de la época). [Nota de la editora de la primera edición].

dicen que vinieron de propio = A nuestro favor = Llata, y Marzo diez y ocho de mil ochocientos doce años = En virtud de la copia dista, y manifiesta por nuestro General obedecimos todos los de los Pueblos de la Provincia de los Huamalies, en compló en este nuestro Cabildo y los firmamos por á ruego, por no saber firmar por todo el comun de los dichos Pueblos, yo el Alcalde de este Llata = a ruego de los Alcaldes José Evangelista = Sillapata veinte y uno de mil Ochocientos dose = En virtud de la Copia vista, y manifiesta por nuestro General obedecimos nos todos los de los Pueblos, todos los de los Huamalies en compló, en este nuestro Cabildo, y la firman por todo el comun de los Pueblos. Yo el Alcalde Sillapata, firmamos por a ruego por no saber, a de los Alcaldes. Andres Huerta = Jose Toribio =

Es Copia á la letra de la orden original que se devuelve al Señor Governador Intendente en virtud de su Superior mandato: Así lo sertífico. Capamento de Pachas y Abril 5 de 1812.

Mais y Arcas (Rubricado).

(Al margen) Otra.

Hijos Alcaldes todos los Pueblos de Huamalies [roto] tu carta, y quedo impuesto de todo lo que me escriben les aviso esten pronto dando aviso á los demas Pueblos y vecinos, para la union que debemos tener contra los Chapetones, pues á que ya hemos arruinado con todo eso y esten espero de Ustedes esten a la mira y cuidado para darme pronto aviso luego que hubiese alguna novedad y se vengan Ustedes. Este su afectisimo es Subdelegado General Castillo = Te prevengo hijos Alcaldes todos los Pueblos de Huamalies, Vivas en paz y union con tu gente, sin perjudicarlos en nada, pues si no obeses á mis ordenes experimentara muchos perjuicios Castillo.
Mais y Arcas (Rubricado).

1 f. blanco

(Al margen)

Huanuco tres de Abril de 1812.

Por presentados con los Papeles de su referencia pasen al Comicionado por este Govierno e Intendencia Comandante de la Espedicion á Huamalies Don Miguel Maíz para que proceda en el asunto como corresponde a su entidad inquiriendo haberlos hechos, autores y cabesas de la insubrreccion segun se le tiene prevenido por la Comision que de Intendente se le tiene conferida.

Juan de Dios Gallardo Gonsales (Rubricado).
Secretario.

Señor Governador Yntendente

El Protector de Naturales ha nombre de Don Antonio Ambrocio Alcalde del Pueblo de Chavinillo, resorte del Partido de Huamalies, Juan Basilio por si, y a nombre de su Comunidad, puesto a los pies de Vuestra Señoría con mi mas profundo respeto paresco, y digo = Que con la solennidad necesaria hago demostración de todo los papeles seductivos, que se le han dirigido a mi parte el comun, á efecto de pretender hacer los insurgentes en la inmediata insurreccion; sin embargo á ellos, ya que por las instigaciones de los Pueblos de Chupan, Maria, y Chuquis, como fragiles miserables fueron hasta Aguamiro con el designio de entrar en accion unidos a los susudichos, luego que conocieron el crimen a que se esponian, regresaron a sus casas sin haserle mál á nadie, ni menos han herido, o pensado separarse del amor, y fidelidad que deben tener a su lejitimo Rey el Señor Don Fernando VII, y a las Autoridades, que a su nombre goviernan éstos Dominios.

En consequencia á esto ya que conocen el hierro tan infame, y horrible, que empesaban á cometer de que imploran indulgencias, mediante á no haber hecho daño á nadie, y á que protextan la mayor obediencia á los presectos de Vuestra Señoria de sus Magistrados Regios, y Proseres, Inferiores, y que por consiguiente luego que llegue a su noticia otro igual caso, lo denunciaran; ocurren á la piedad de Vuestra Señoria á fin de que, mandando recibir sumaria informacion de lo que se relata, y resultando de ella lo mismo que exponen, se les ábsuelba en virtud de sus protextas de qualquiera culpa que pudiera sobrevenirles: Para este fin.

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba mandar que por la persona que sea del Superior Arbitrio de Vuestra Señoría se formalisen el correspondiente respectivo Espediente, y resultando de él lo mismo que se expone, por un efecto de equidad merescan mis partes la absolucion de sus yerros: Merced, que esperan alcanzar de la piadosa grandeza de Vuestra Señoría Etc.

José de Binia (Rubricado).

Pachas y Abril 5 de 1812.

Por recibido como Superior Decreto del Señor Governador Intendente y papeles que lo acompaña; y respecto á que al mismo tiempo de su llegada

se recibe orden de dicho Señor Governador para debolverle los dichos documentos: Segrenguense dejando Copia de la orden Circulada, y que se firma General Castillo, adviertiendo que los papeles dichos comprehenden del número 1 á 8.

Miguel Francisco Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

1 f. blanco

Copia

Señores Alcaldes de los Pueblos de Guamalies

Muy Señores Mios de todo mi mayor aprecio Compañeros Señor Mio Por esta damos a saver a Vuestra Merced como enos Nuestras Peleas con los Chapetones hellos nos an buscado y nos provocaron haviendo allanada de Nuestro Juez nos encontro armados y teradores de Bala y puñaladas era presiso defendernos por que la defensa es natural nos otros somos contra los fe de Dios ni tampoco no emos Tropellados Iglesias ni a los Sacerdotes no faltamos al respetos solamente con los Chapetones por que ellos nos tenian por sus esclavos ni tampoco los criollos indianos ya no podian con ellos a los de criollos no se le hasen daño. Pues con ellos estamos unidos todos y asi mismos dara a saber Provincia a Provincia a los demas Alcaldes de esa Partidas en razon de que Ustedes pidan asillo contra nosotros no admitan pues somos Patrionos y que experamos con Dios que todos salieramos con bien debemos los tres Alcaldes de ese Provincia juntamente con la Comunidad y con esto no soy mas que pedir a Dios Guarde Dios Vuestra Señoria. Huanuco Marso dies de mil Ochocientos dose años. De Vuestra Merced su servidor Alcalde Panao Mariano Silvestre Alcalde de Valle Josef Calisto Alcalde Serabanba Bonifacio Cocheche.

Mariano Silvestre (Rubricado). Josef Calisto (Rubricado).

Señores Alcaldes

Huanuco y Marso 30 de 1812 años Hijos Amados dirijo carta á Ustedes para que con el mayor sigilo y begelansa se comuniquen con toda esa Provincia Pueblos y Hasiendas para despojar a los Chapetones [entre renglones: Esto] esten bien a la mira quando puedan benir a esta Ciudad [Un renglón deteriorado] a punta de golpes tambien os advierto que nos se toquen a los Saserdotes y los Templos y nuestros Paisanos entre nosotros nos amaremos

como hermanos en los tratos y comercion del mismo modo se le tiene dado a todas los Pueblos de este Partido de arriba lo mismo estamos prontos para faborecer a Ustedes es quanto sepamos es quanto ocurren y mando su afectisimo.

General Castillo (Rubricado).

A los Lamistos no ay que aser daño Recivirlos con cariño sin perjudicarlos a que te aparecido un Lamisto con cabesa erida no sea que tengamos Resulta por que dicen que biniron de Probio.

A Nuestro favor.

(Adjunto).

Señores Alcaldes y Mayores del Pueblo de Sillapata que traiga los papeles linpios para sacar traslados esta orden lo que viene de huanoco que pongan huardia en el puente toda su gente asi tiene mando del Rey Castillo y la respuesta luego para mi govierno.

Costa.

Lorenzo Justo (Rubricado).

(Alcalde Ordinario)

(Adjunto).

Señores Alcaldes ambos partes En el Pueblo de Sillapata Muy Señor Mio y quedo impuesto de todo lo que me escriben: y asi les abiso esten prontos dando abiso a los demas Pueblos y becinos para la union que debemos tener contra los Chapetones ya tenemos mando de fuersa al Rey de Castella que se le ordeno pues a que ya hemos aruenados con todo ellos siandos bien de los chapetones a 30 de Marso toparemos con el ausilio de esta Ciudad Basallos todo el Pueblo de Panao y asi espero de ustedes algunos Resestencia a los Chapetones esten a la mira y cuidado para darme prontos abiso Luego que huviese alguna novedad y se vengan ustedes: este su afectisimo el Subdelegado General aclamado.

Castillo (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 1° de 1812.

Se remite al Comandante en Gefe de la Expedicion de Huamalies Don Miguel Francisco Mais, para que con arreglo á la Comision que le tiene conferida este Govierno, proceda en esta solicitud, y demas que le ocurran, librando

por merito de ellas las providencias que haya lugar, y sean relativas á los sucesos en aquel Partido.

Travitaso (Rubricado). Gonsales (Rubricado).
Juan de Dios Gallardo (Rubricado).
(Secretario)

Señor Governador Intendente

El Protector de Naturales, á nombre de Francisco Xavier, Juan Inocente, de Andres Teodoro indios del Pueblo de Sillapata, resorte de la Jurisdiccion del Partido de Huamalies con el mas debido respeto, y como mejor lugar en derecho, parece, y dice: Que con motivo de la insurreccion, que hubo en esta Ciudad, los Insurgentes remitieron al citado Pueblo los papeles seductivos que con toda solemnidad acompaña; escusando por ahora hacerle á Vuestra Señoría discurso alguno, sobre si causaron, ó no efecto mediante a que se le deberá interrogar por aquel orden, que mejor tenga por conveniente esta Superioridad.

Los Suplicantes aseguran, que su Alcalde no há ingresado á esta Ciudad, por motivos de que han quedado ya haciendo que varios dispersos de su Comunidad vuelvan a sus hogares, y ya con expectacion de auxiliar a las Tropas que remitió Vuestra Señoria á aquel Partido: En consequencia de esto, y para que de todo punto se le borre a los miserables Indios de Sillapata y qualquier terror panico, que ó la meledicencia, ó la Qerarquia pudiera posecionarles; parece, que siendo esta Superioridad servida, podrá mandar, que de ningun modo recele esa Comunidad, pues como se halle indemne en todo lo acaecido, su inocencia siempre quedará salva: á este proposito.

A Vuestra Señoria pide, y suplica en conformidad de lo relatado, se sirba mandar hacer como en la conclucion solicita, ó lo que estime mas de Justicia. Etc.

José de Binia (Rubricado).

Pachas y Abril 5 de 1812.
A los Autos.
Asi lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.
Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

1 f. blanco
(Al margen)
Huanuco 1° de Abril de 1812.
Se remite al Comandante en Gefe de la Espedicion de Huamalies Don Miguel Maiz, para que con arreglo a la Comision que se le tiene conferida en aquel Partido libre las Providencias que demande el merito de este recurso.
Gonsales (Rubricado). Travitaso (Rubricado).
Juan de Dios Gallardo (Rubricado).
(Secretario)

Señor Governador Intendente Governador en Jefe
El Alcalde Ordinario, y de mas Comunidad, del Pueblo de Nuestro Padre San Francisco de Yanas, Partido de Huamalies, de la Comprencion de Vuestra Señoria, y paresemos, en mancomunados insolidum en este respetable magistrado, y semos venidos, y restituidos a la piadosa, y magnifica piedad de Vuestra Señoria aclamando justicia contra los Pueblos de aquel Partido, que vanderisados, todos cuadrilleros, y reveldes contra las Soveranas Leyes de Nuestra Angusta Magestad y el de mi Señor Subdelegado, avatiendo sus ordenes los Pueblos de Chupan, Ovas, Chuquis, Marias, y asociados de los reveldes caudillos de Panau fuimos invadidos de aquellos malvados hasta el estado que fuimos inbadidos a una fuersa gravosa de multitud gentes que acometieron á nuestro Pueblo á efecto de que, igualmente, nos manifestasemos á sus indevidos hechos y despotismo con que se han banderisado áquellos caudillos. El motivo Señor ha sido solamente, el haver patrosinado en nuestro Pueblo al Subdelegado Don Manuel del Real quando lo persiguieron á querer quitarle la vida á con el tumulto de Banderas y cajas que le rodearon esta defensa que le hicimos en honrra y gloria de fieles Basallos movió á los caudillos descargaron su furor en nuestro referido Pueblo. Etc. Para la constancia de quanto pudieramos desir en este reberente rrecurso con mucha mas difucion traymos consigo hun Auto expedido por hun Juan Josef Castillo que nos lo comunicaron a nuestro Pueblo por los Pueblos ya referidos y los hemisarios de Panau cuyo Decreto ó orden en nuestro paso por el Pueblo de Chavinillo con presicion á nuestro Partido nos han quitado los Alcaldes de Pueblo de Caguac y Chavinillo por cuya razon no la presentamos con la solemnidad nesesaria permiso á derecho la piedad y integridad de Vuestra Señoría distribuira la justicia que solicitamos en contra de áquellos rebeldes Pueblos hasiendoles el castigo á que

son acreedores como reos de huna causa tan grave, como los perjuicios hirrogados á nuestro Pueblo y besindarios por tanto A Vuestra Señoria, pedimos y suplicamos que teniendonos por presentados y las esebciones en el relato de este reverente recurso prover y mandar lo que fuere de Justicia, juramos á Dios Nuestro Señor no prosedemos de malicia sino por alcansar justicia de la de Vuestra Señoria etc.

Bartolo Domingo (Rubricado).
Alcalde Ordinario

A ruego y como Escribano de Cavildo, y pór el comun y mayores,
Miguel Balerio (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco 1° de Abril de 1812.

Se remite al Comandante en Gefe de la Espedicion de Huamalies Don Miguel Maiz, para que con arreglo a la Comision que se le tiene conferida en aquel Partido libre las Providencias que demande el merito de este recurso.

Gonsales (Rubricado). Travitaso (Rubricado).
Juan de Dios Gallardo (Rubricado).
Secretario

f. blanco
Señor Governador Intendente.

El Protector de naturales á nombre de Miguel Balerio, Bartolome Domingo, Ignacio Reyes, y Jose Ventura Indios del Pueblo de Yanas, en el Partido de Huamalies, púesto a los pies de Vuestra Señoria con el mas profundo respeto, y como mejor proceda de derecho, parece, y dice: Que por la sublevacion, que experimentó ésta Ciudad por sus Pueblos circumbecinos al de los suplicantes se le remitieron varios papeles seductivos que en el dia creen que se mantienen en poder de los Alcaldes de Cagua, y Chavinillo, quienes le protestaron presentarlos á esta Guvernación Intendencia.

No dificulte Vuestra Señoria que el Alcalde de Yanas se le hubiera presentado, segun le corresponde; mas no lo ha verificado, segun lo aseguran los Suplicantes, asi por estar recogiendo al Pueblo á algunos Indios, que ya temerosos de las ocurrencias presentes, ó por otras causas andan profugos, como por estar pronto á asistir en quanto se ofresca a las Tropas que de orden de

esta Superioridad se embiaron a ese Partido. Para que la Comunidad de Yanas quede sin qualquiera de los recelos, que se le haya impresionado, ocurren a la piadosa Integridad de Vuestra Señoria á efecto de que se sirba mandar, quede ninguna manera tengan el menor miedo; antes por el contrario estan segura que su inocecencia sera protejida en todas sus partes.

A Vuestra Señoria pide y suplica se sirba mandar hacer en todo, segun se solicitan, ó lo que sea mas de Justicia Etc.

José de Binia (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 1° de 1812.

Se remite al Comandante en Gefe de la Expedicion de Huamalies Don Miguel Francisco Maiz para que con arreglo á la comision que se le tiene conferida por este Govierno, proceda en esta solicitud, y demas que ocurran: Librando por merito de ellas las Providencias que haye lugar y sean relativas a los arreglos de aquel Partido.

Travitaso (Rubricado). Gonsales (Rubricado).

Juan de Dios Gallardo (Rubricado).

Secretario

Pachas y Abril 5 de 1812.

Agreguese a los de su materia.

Asi lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

1 f. blanco

(Al margen)

Huanuco 3 de Abril de 1812.

Puse la presente instancia al Comandante de la Expedicion al Partido de Huamalies Don Miguel Mais para que en merito de lo que se representa proceda a tomar las Providencias conducentes a la averiguacion de los hechos que se denuncian y aprender, y seguir la causa de los culpados que resulten en el grave delito de la insubrreccion acuerda en dicho Partido segun se le tiene prevenido en la Comision que se le ha dado por este Superior Intendencia.

Gonsales (Rubricado).

Juan de Dios Gallardo (Rubricado).
Secretario

Señor Governador Intendente

El Protector de Naturales á nombre de Pedro Florentino, y José Tiburcio Indios de la parte de abaxo del Pueblo de Ovas en la jurisdiccion del Partido de Huamalies, puesto a los pies de Vuestra Señoria con mi mas debido respeto, y como mejor lugar haya en derecho, paresco, y digo: Que no hacen muchos dias que en los Pueblos de Chupan, Marias, Chuquis, y la parte de arriba del propio Ovas se aparecio un Indio llamado Norverto Aro, quien suponiendose Capitan de Panao, y asociandose con otro de tan detestables calidades como las suyas que se titulaba Capitan de Chupan, engañaron a varios Pueblos, y los sedujeron á que cometiesen los mas pesimos hurtos, incendio del Obraje de Quivilla, y varios asesinatos.

Mis partes, sin embargo de estar en una propia situacion, con los que ayudaron a los excesos propuestos, por no seguirlos, pues maliciaban sus detestables pensamientos, se disculparon, alegando que tenian su Alcalde (que tenian su General que era Aro) y que tomando por designio pasar á Llata el medio Pueblo hisiese lo que le acomodase, en efecto partieron aquellos, y quedando mis partes si no alegres consolados de que en ninguna responsabilidad quedaban por lo que hacia su medio Pueblo con al segundo dia se aparecio Norverto Aro, con los Pueblos arriba mencionados, y dando vuelta por Llata; y regresando á Pachas, mis Partes mis mas ayudados de este ultimo Pueblo aprisinaron al infame Aro, que se decia su Capitan, lo depositaron á buena custodia en la Carcel del propio Pachas, de donde se traera á esa Ciudad a disposicion de Vuestra Señoria.

Estos dos individuos aseguran no haberle hecho mal a nadie ecepto dos Indios de su propia Comunidad y se nombran Juan Eduardo, y Domin Cruz, quienes el primero substrajo dies bacas, y el segundo seis, que apenas lo supo el Alcalde, quedo en castigo de su atrebimiento los castigó severamente y les ordenó que a su cuenta y riesgo pasteasen las bacas hasta aparesiesen los Dueños, y que por esta Superioridad se determinasen sobre ellas.

En conformidad de todo lo alegado, y de que el Alcalde propietario se haya en Pachas custodiando al Insurgente Aro, ocurro a la benignidad de Vuestra Señoria a fin de que por un Comisionado imparcial se averigue lo espuesto en este recurso y demas que ha sucedido, advirtiendo que el comun de

estos Indios fueron los que hicieron noticia de su Subdelegado, que los Pueblos referidos maquinaban contra su persona, ó vida, y resultando la verdad de todo ello se les absuelva indulgentemente de qualquier mancha que pueda sobrevenirles para cuyo proposito:

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba mandar a ser en todo como en la conclucion solicito, ó lo que estime mas de Justicia: Merced, que esperan alcanzar de la piadosa benignidad de Vuestra Señoria etc.

José de Binia (Rubricado).

Pachas Abril 5 de 1812.

A los Autos de su materia. Asi lo proveyó y firmó yo el Comicionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

1 f. blanco

Huanuco 3 de Abril de 1812.

Por presentado con los Papeles que se refieren rubriquense, y estas partes ocurran al Comisionado de este Govierno e Intendencia. Comandante a la Expedicion de Huamalies Don Miguel Mais quien les oirá en justicia.

Gonsales (Rubricado).

Juan de Dios Gallardo (Rubricado).

Secretario

Señor Governador Intendente

José Atanasio Alcalde Ordinario del Pueblo de Chuquis y todos los maiores y menores paresemos con todo rendimiento en devida forma y desimos, que estando nosotros contraidos en nuestro trabajo de Cementeras resivimos la novedad del Pueblo de Marias con su esquela que nos advertia para que nos previniesemos con nuestras hondas la qual Esquela va incerta el capitan Don Miguel Irasogue nos escrivio que le aprontemos los avios para los soldados y le contestamos que en la actualidad, o de pronto no havia ni un abio la causa para el movimiento fue que Don Miguel Irasoque mandó a Andres Bara, y a José Nera a recojer a los soldados alzados, y estos de miedo fueron susitando mentiras por no llegar al Pueblo de que havian muchas banderas, y que toda la gente estaban armada sin que nosotros en esa hora supiesemos nada, y despues a los ocho dias recivimos otra Esquela del dicho Pueblo de Marias en que nos amenasava Caso que no fuesemos a socorrerle

por que estavan los soldados en Cascanga en una Legua del Pueblo de Marias y despues mando el Alcalde de Marias tres sujetos sin carta amenasandonos de que tenian providencias del Soverano si no damos á, socorrer que los de Panao vendrian á hacabarnos, y nosotros con esta novedad mandamos a tres personas tambien a saver si era sierta la providencia ó no, y cuando en esta ocacion que era ese dia llego Andres Bara y nos dio la noticia que havian leido dos ó tres veses la providencia de Castillo, ni con esa noticia no nos movimos diciendo que venga la orden y quando en ese tiempo ya se havia introducido las cinco compañias de soldados a saquear la Iglesia y todas las casas, y como las sinco compañias havian hablado con los sinco Capitanes havian de pasar á asolar a los de Chuquis y Chupan que era esta la providencia ó orden que traian de jues Real y con esta noticia pasemos todos los de este Pueblo a rejistrar la Iglesia de Marias, y la encontramos saqueada, y por esta causa bajamos á Quivilla con los de Maria y empesaron los de Quibilla a fondearnos y bolcarnos, y nosotros tambien fondeamos bien, y ha este tiempo caieron los de Chupan y hicieron los mismos que nosotros de rejistrar la Iglesia y tambien a fondear y todos nos fuimos á nuestros Pueblos despues con algunos maltratados, y asi tambien se retiraron las tropas a sus respectibos Pueblos, y despues de estas cosas resivimos una Esquela de nuestro subdelegado para que le aguardasemos con el Puente de Quipas vien compuesto, y supimos que traia una prevencion buena de mucha polvora y valas, y nos comprometimos con los de Chupan de irnos por Aguamiro y en efecto estando nosotros caminando por el Puente de Pachas encontramos a Don Pio Mirabal y nos dijo dicho Don Pio, que no fueramos a Aguamiro, y que fueramos á Lata que estaba alli el Jues, y nosotros no isimos caso y no fuimos para Aguamiro y estas palabras de Don Pio costara por tres Pueblos que se encontraron con el dicho Puente, y en este tiempo llegados mestisos del Pueblo de Pachas diciendonos que lo tenia al Jues encorralado y seguro en Llata con guardias puestos en Rondobamba que es salida a la Provincia de Conchucos, y llegamos á Aguamiro y despues pasamos al Pueblo de Llata, y alli se juntaron todos los de Pachas y los demas Pueblos y saquearon vien, y nosotros lo que hemos traido estamos prontos a debolverlo por que queremos la pas, y nuestro sociego como haremos comprobante ante su respetable presencia de Vuestra Señoria y merecemos alcansar de Vuestra Señoria la justicia la quietud y la pas con todos nosotros proximos y por tanto:

A Vuestra Señoria pido suplico se nos aberigue, y nos tome declaraciones con los demas Pueblos que no hemos sido traidores contra nuestro Dios soberano sino contra nosotros mismos ultimamente con los Pachapinos que siendo ellos traidores es en primer lugar y saqueadores [entre renglones: como] es tambien en Llata, aora se quieren justificar como lo provaremos con los de Sillapata, Yanas y Marias, y todos nosotros y en lo nesesario etc.

Josef Atanasio y todos los maiores y menores firmamos (Rúbrica).

Pachas Abril 5 de 1812.

A los Autos de su materia.

Asi lo preveo y firmo yo el Comisionado con testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Adjunto)

Señor Alcalde Don Jose Atanacio

Mui Señor Mio.

Por esta se participo ordenes para que esten pronto toda la comunidad con sus armas hondas porque esto es a nuestro fabor porque estos chapetones estan a nuestra contra y asi no deje que saquen ni una bestia y mande a su afegto serbidor.

Bisente Estacio (Rubricado).

Alcalde Ordinario.

(Adjunto)

Señores comunes Chuquis Vuestra Merced entren con sosiego que aqui se comunicara que fuere a nuestro fabor porque estamos actual perreando con los Capitanes se entren con sosiego que aquí comunicaremos, ya que tenemos nuestro amparo Capitan General de las Indias y no soy mas su servidor la comunidad de este pueblo.

Marias 11, de 1811.

1 f. blanco

(Al margen)

Huanuco 3 de Abril de 1812.

Por presentados: ocurran a mi comicionado Don Miguel Mais Comandante de la Expedicion de Huamalies, quien los oira en Justicia.

Gonsales (Rubricado). Juan de Dios Gallardo (Rubricado).
Secretario.

Señor Gobernador Intendente

La comunidad del Pueblo de Santiago de Rondo Partido de los Huamalies parece ante Vuestra Señoria; con todo rendimiento y respeto y a nombre de Dios todo Poderoso y su Madre Santissima la Virgen Maria aquienes presentamos por nuestros intersesores y a Vuestra Señoria, por nuestro padre y señor, para que en la Balansa de su Justicia pese mas la caridad y Misericordia que el rigor de su poderosa mano a vista de nuestra debilidad y flaqueza como la ignorancia é incredulidad que por dos dias nos separo de nuestro verdadero conocimiento, la falta de nuestro legitimo Jues nos iso obedeser unos papeles seductibos sus amenasas y el miedo, a bista de nuestra suerte indefensa por falta de los dichos, autoridades que justamente nos iso creer nuestra ultima miseria.

No por esto emos negado la lejitimidad de nuestro mui Amado y Señor Natural Don Fernando Septimo, en cuya defensa Amor y fidelidad protestamos, morir una y mil beses que es obligacion forsosa presisa e inebitable es [roto] dos sus berdaderos Basallos adoramos un solo Dios berdadero confesamos uno sola Iglesia catolica romana amamos nuestra patria que es natural conosemos un solo Rey unico, berdadero lejitimo y natural que es el Señor Don Fernando Septimo y a todas las Autoridades que su real nombre nos manda que gobierne.

El Sielo abierto, emos visto a bista de nuestra seguedad e ignorancia con las proclamas que iso circular nuestro inter Don Diego Minaya uno de el exselentisimo, Señor Virrey del Perú la otra de Vuestra Señoria, la que encontramos todo el consuelo a nuestra miseria pues se conbida con perdon con su Amparo, y con su proteccion que es lo unico que deseamos y esta franquesa de su magnanimo corazon nos da balor para postrarnos a sus pies y, protestar borar las manchas de nuestros yerros con la sangre de nuestras benas y con tiernas lagrimas de nuestro corazon por tanto=

A Vuestra Señoria, pedimos rendidos se admitan con la mayor paciencia nuestra humilde peticion; y se cirva dispensar lo que tiene ofresido en su dicha proclama su fecha 29 del presente y la otra del excelentissimo Señor Birrey su fecha 19 del mismo mes acuerdese Vuestra Señoria y mire bien que somos sus pobres hijos y rendidos repiten mil beses perdon por Dios y por su Madre Santissima.

Otro asi tenga Vuestra Señoria, la bondad de admitir esta adjunta esquela Ut. Supra.

A ruego del Alcalde Hordinario Lucas Serrano yo José Egusquiza (Rubricado). A ruego del Procurador Antonio yo Julian Peres (Rubricado). Mateo Romero (Rubricado). Lorenzo Silva (Rubricado).

Pachas Abril 5 de 1812.

A los Autos de su materia.

Asi lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

blanco

Señor Comandante de esta Expedicion

El Alcalde de Yanas y de mas principales de aquel Pueblo padecemos ante Usted y decimos que el lansamiento que han echo en estos lugares o Pueblos a sido por causa de los Pueblos Chuquis = Maria quienes en nombre del Rey nos dijo de que le quitasemos la bida al Señor Subdelegado y por consiguiente a los Uropeos y como nosotros bimos que ese mandamiento no seria justa ni ningun Jues podria mandar semejante exceso luego inmediamente le pasamos una carta á nuestro Subdelegado dando abiso de que la orden era para quitar la bida a el y que biese forma de Escaparse y nosotros no queriamos obedecer y un dia de Domingo a las quatro de la mañana con sus banderas y cajas nos Rodeo el Pueblo toda la gente de dicho Chuquis y Marias en donde nos amenasaron de quitarnos la bida si no le obedesia disiendonos que esas ordenes eran del soberano y como en el Pueblo de Chupan abian Enterrado a la jente bibos en castigo de su inobidiencia y asi mesmo nos ofrecio aser con nosotros y como aquella jente que nos tenia Rodeada era una Multitud de ellos temimos de que a todos nos acavaren de arruinarnos nos entregamos a dominio de aquella jente y a esta sason estaba alla Don Pio Mirabal que abia benido por orden del Señor Bicario a ber aquellas ordenes quien nos dijo que aquellas ordenes eran Superiores que todos debian obedeser asi el dicho Mirabal nos agito al cumplimiento de la orden y asi nos llebo á fuersas maiores =

Señor nosotros somos unos pobres Indios ignorante lo primero no sabiamos la orden de quien era y en nombre del Rey nos mando y los segundos aquella multitud de gente nos llebo amenasandonos de quitarnos la bida y en la ocasion nos postramos a los Pies de Usted y pedimos de que tomando todo a su alta consideracion desbanesca los Daños que nos puedan causar castigando

a aquellos Pueblos que nos llebo a fuersas mayor = Pues Señor si nosotros boluntariamente hubieras echo esa Ayantacion nunca hubieramos dado abiso a nuestro Subdelegado sino antes hubieramos guardado todo silencio por donde conocera Usted que no ha cido malignidad nuestra por tanto=

A Usted pedimos y suplicamos que habiendonos por presentados se sirba mirarnos con caridad y [entre renglones: con] miseracion de no asernos Perjuisios lo que esperamos del caritatibo corazon de Usted.

Lorenso Justo (Rubricado). Agustin Bautista (Rubricado).
Alcalde Procurador

Todo el comun:
Sillapata y Abril 4 de 1812.
Agueguese al proceso de su materia para los efectos que conbengan.
Asi lo proveo mando y firmo yo el Comandante Comicionado con testigo a falta de Escribano.
Mais y Arcas (Rubr icado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Adjunto)
Rason de las cosas robadas de los indios de Sillapata del Pueblo de Llata.
El Alcalde parte baja Toribio Peña Beinte nuebe
Bacas entre chicas y grandes 29
El Alcalde Andres Guerta de la Parte Alta 29
Caballos dos 02

Plata en reales ciento catorce pesos entregue al Alcalde de Aguamiro y una bacenica de plata un misal y caliz en el mismo dia del saqueo quitando a los indios de Chuquis y Yanas.

A Don Jose Sais en el mismo dia entrego un perol.
Toribio Peña (Rubricado). Andres Guerto (Rubricado).

Señor Capitan Comandante en Gefe con Ejercito Real

Toribio Peña Alcalde de Parte Baja. Andres Huerto Alcalde de Parte la Alta en boz y nombre de ambas comunidades vesinos, de este Pueblo ante Vuestra Merced con nuestras y sumisas umildades parecemos y desimos; que este infeliz Pueblo y el dia quince del mes proximo incitado y insultado por los Indios del Pueblo de Marias Chuqis, Chupan, y Yanas, que se embocó a

este de Pachas, un numero cresido declarando guerrear, y ofresiendonos quitar las vidas en caso no juntar con ellos y por escapar de los á comedimentos nos hizo obligados seguir con ellos; pero en los destrosos que lo executaron con el Pueblo de Aguamiro, Ripan, y Llata, nosotros no hemos metido en las muertes que los cometian y el poco robo, que an echo los indios, de mi parte y por cuerda separada tengo que patentizarla a Vuestra Merced restituyendoles como es de devido; pero en quanto la Creminilidad y alzamiento es declarado que aquellos quatro Pueblos, son insurgentes matadores, ladrones, y profanadores, del Templo y a donde llegara su iniquidad que despues de matarlo degollandolos en un pescante las cabezas asian Danzar prendido en su astas de Armas igualmente el cuerpo muerto y desnudo Arrastraban por Plasa de la Publisidad, como al Señor Cura de Llata lo Pedrearon y es Berifico que asta los Santos dieron contra el Suelo Manifestando la Crueldad y principalmente el Pueblo de Yanas, en todo Acsion llegandose al Extremo que en la refriega en el Puente de Pachas, lo gritaban que su Rey era el tal Castillo es quanto desir podemos como una declaracion que asemos bajo de este Expediente que presentamos a Vuestra Merced para su Govierno y castigo de aquellos insurjes de lo contrario estamos expuestos de perder las vidas como que a menudamente nos amenaza.

Ultimamente Señor Capitan Comandante mediante la Piadoza Justificacion que administra que sirba tomar la Declaracion a Don Pio Mirabal, y el modo como nos enganchó a sus justas en dicho Puente de Pachas, y hecho se nos entreguen para usar nos nosotros nosotros que nos conbenga Estanpando en otro Papel Separado y para que este quede como Cabeza proceso y por el tanto = y jurando en todo el Nesesario.

A Vuestra merced pedimos y Suplicamos el comun de este infeliz Pueblo segun y conforme lo Expuesto se libre las providencias mas actibas por merito de Justicia y en lo nesesario etc.

Toribio Peña (Rubricado). Andres Huerto (Rubricado).
Alcalde Ordinario Alcalde Ordinario

Y El Comun.

Sillapata y Abril 4 de 1812.

Por presentado, con la razon que lo acompaña: Agreguese al Proseso a su materia, para los efectos que haya lugar.

Mais y Arcas (Rubricado).

Por el Articulo 7° de la instruccion que dicte a Usted serca de la marcha, destino, y objeto en la Expedicion que le he cometido, prevengo entre otras cosas, que del subdelegado y Coronel de Huamalies reciva Usted las noticias relativas a las causas, y motibo que dieron merito a la Sublevacion: de los Pueblos que la iniciaron, y siguieron: de los sujetos promovedores, auciliadores, y que se constituyeron en cavesas, Capitanes, y mandones de ellas; cuyas noticias adquirirá asi mismo de otras personas savedoras, de los suxetos que sean imparciales de conciensia, y no se huviesen mesclado, ni tomado parte en la insubrreccion; como igualmente por medio de documentos que puedan adquirir, para darme cuentas instruida de todo, del mejor modo posible a dictar las Providencias oportunas.

Pero como nada de esto pueda lograrse sin que preceda un procedimiento judicial nesesario al inmenso, y alas circunstancias en que yo estoy, para evitar demoras que tanto perjudican a los intereses de la Real Hazienda, cuyos gastos son enormes, é insoportables a sus exaustos fondos, a la causa publica, y al fin importante de la pacificacion, y seguridad a estos paises: deseando, pues, evitar todos estos gravisimos perjuicios, he resuelto Comicionar á Usted como, lo executo por medio de la presente, para que mientras Yo travajo en estos Partidos en seguir las causas de los Reos de la insubrreccion ocurrida en ellos, y en atender desde aqui a todos los puntos, que reclama la necesidad, proceda Usted en este Partido con exclusion de toda autoridad de el, a recivir las Informaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que al ingreso dexso individualisados, y de los perjuicios ocacionados a la Real Hazienda y particulares, por medio de Sumarias Informaciones, y a la pricion de quantos Sujetos resulten Reos, en el acontesimiento de Insubrreccion, Saqueos, y robos inferidos a esos havitantes, dandome cuenta con ellas para en su vista acordar lo que convenga sobre quanto resulte justificado, por el termino insinuado.

Si las atenciones de Usted no le permitiesen contraerse al desempeño en esta importante comicion que en el caso de no haver encuentro de Armas, le es facil desempeñar, la pasará Usted al benemerito Oficial de su Regimiento Don Francisco de Liaño, a quien en segundo lugar Comiciono, y autoriso en bastante forma, para que las desempeñe, como lo executara con el honor, integridad, pureza y celo, que son los atributos del caracter de este distinguido Vasallo: presidiendo por Usted en su caso y por Liaño en el Suyo a la aceptacion, y juramento de la Comicion, segun lo exige el derecho, no omitiendo en el

procedimiento ritualidad ninguna que cause nulidad, examinando los testigos Indios con Interprete, y Protector, que acepten y juren el cargo respectibo, a que sean elegidos.

Dios guarde a Usted muchos años. Huanuco 30 Marzo de 1812.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado).

Señor Don Miguel Maiz, y Don Francisco Llano.

Interogatorio por el qual seran examinados los Testigos que se hagan comparecer para el esclarecimiento de quienes han sido los motores y cabezas que han promovido el levantamiento en este Partido de Huamalies.

1° Primeramente juren y declaren, y digan si saben que sujetos sean los que dieron principio á mober los Pueblos para la insubrreccion.

2° It. Digan que Pueblos de los de este Partido, fueron los primeros que enarbolaron la bandera de la rebelion.

3° It. Digan si en el tumulto y cuerpo que formaron, si se dirigieron contra personas determinadas, ó si contra todos los vecinos de algunos de los Pueblos.

4° It. Digan á que Poblaciones entraron, que Comunidad de Indios fueron, y que excesos cometieron.

5° It. Digan si el Subdelegado Juez Real de ese Partido fue auxiliado de los vecinos de esos Pueblos, y Milicianos, y por que razon se ausentaron de ese Partido.

6° It. Digan si saben si el Subdelegado de éste dicho Partido, pidió auxilio de Soldados Milicianos, al Coronel Don Marin Vengoechea, y por que éste tambien se ausentó de este Partido.

7° It. Digan Si el mobimiento de estos Pueblos ha sido dimanado por hostilidades que se le hayan inferido por los jueces, ó vecinos, o si fue por seduccion de algunos sujetos por miras particulares. Señale en tal caso las personas y si estos son de este Partido, ú otro.

8° It. Digan todo quanto sepan á mas de las preguntas contenidas en el interrogatorio que antecede. Pachas Abril 6 de 1812.

Mais y Arcas (Rubricado).

Pachas 5 de Abril de 1812.

Por recivido el Superior oficio que antecede del Señor Governador Intendente de esta Provincia y comision a mi conferida, la que acepto y juro

segun Derecho: Pasese oficio al Teniente de Rentas para que entregue Cincuenta Pliegos de Papel del Sello Quarto para las actuaciones que se han de seguir: Recibase sumaria Infirmacion sobre la causa ó motibo que tubieron los Pueblos de este Partido para el lebantamiento sujeto al interrogatorio que a este intento se agregara y unase tambien por cabeza y principio el quaderno de oficios y otros papeles que en foja 70 utiles a remitido dicho Señor Governador con oficio de 1° del Corriente con todos los demas Papeles y Escritos presentados por varias Comunidades de Indios y respecto a que en este Partido no hay Protector de Naturales se nombra y elije para que desempeñe los Cargos de este Empleo al Capitan de Milicias Don Manuel Cevallos quien comparecera a aceptar y jurar el Cargo; y por Interpretes para los casos que ocurran a Don Jose de Heguizabal, Don Manuel Huete y Don Urbano Sugasti, Sujetos de la mejor opinion y conducta a quienes se hara saver y jurar igualmente el desempeño legal de su cargo.

Asi lo proveo y firmo Yo el Comandante Comisionado actuando con testigos por falta de Escrivano.

Miguel Francisco Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

En dicho dia, mes, y año Compareció el Capitan Don Manuel Cevallos a quien se le hizo saber el, nombramiento que se há hecho en su persona de Protector de Naturales, quien impuesto, lo aceptó, y juro proceder fiel, y legalmente en el desempeño, y funciones de su Empleo, y lo firmó conmigo, y testigos, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Manuel de Zevallos (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

3 asepsion.— Inmediatamente comparecieron los Interpretes nombrados para las actuaciones Don José Heguizabal, Don Urbano Subasti, y Don Manuel Huete, á quienes se les hizo saber el nombramiento de Interprete para los casos ocurrentes, quienes inteligenciados, aceptaron el Cargo y ofrecieron, y juraron desempeñarlo fiel, y legalmente y lo firmaron conmigo, y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Heguizabal (Rubricado). Urbano Subasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

En éste Pueblo de Pachas, Provincia de Huamalies, en siete dias del mes de Abril de Mil ochocientos dose años.

(Al margen)

Ratificado a foja 46.

Haviendo comparecido en virtud de lo mandado en el auto que antecede á efecto de dar principio á la Informacion mandada recibir, á merito del, alzamiento acaecido en esta Provincia Don Miguel de Irazogui, vecino de Quivilla, Doctrina de Pachas, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y le fue preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio que va por.

(Al margen) 1°

Cabeza á la primera pregunta dijo: Que ignora quien pueda haver sido el sujeto, ó sujetos que han tumultuado estos Pueblos, pero que si presume puede haver sido Don Domingo Berrospi, vecino de Huanuco que estubo en esta Doctrina de Pachas, con una comicion del Señor Intendente á mediados del mes de Enero, y á poco tiempo de su regreso á Huanuco, yá se empezó á notar insubordinacion en los Pueblos especialmente en los de Marias, Chuquis, Chupan, y Yanas, y.

(Al margen) 2°.

A la Segunda dijo: Que los primeros Pueblos que se amotinaron fueron los ya sitados en la pregunta anterior, Marias, Chuquis, Chupan, y Yanas, y que los de dicho Marias, y Chuquis, se presentaron el dia quatro de Marzo en Quivilla, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que el tumulto de Indios armados, no manifestaron excepcionar persona alguna asi para probar, como para oprimirle, pues indistintamente lo hacian con todo los vecinos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios amotinados, entraron en las Poblaciones de Aguamiro, Ripan, y Llata, y que fueron los Indios levantados de los Pueblos de Marias, Chuquis, Chupan, Yanas y Obas, que en Aguamiro, y Ripan, robaron quanto encontraron, pero que especies y en numero de ellas, y que despues pasaron al Pueblo de Llata, en el que hicieron el mismo saqueo, y mataron a Rafael Mariño, y a Isidro Reyes, el primero Sargento de Milicias, y el Segundo Indio, vecino de Aguamiro, y responde.

(Al margen) 5°.

A la Quinta dijo: Que sabe que con tres Compañias fue auxiliado el Subdelegado, y pasaron en su compañia hasta el Pueblo de Nibia, y alli se dispersaron, y lo dejaron solo, y que por esta Causa, se ausento el Subdelegado, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que se recive a lo dicho en la pregunta anterior y añade que le consta que ni el Subdelegado ni el Coronel, tuvieron jente que los obedeciera, y que por esa causa se ausentaron y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que sabe que ni el Subdelegado, ni ningun otro vecino halla hostilisado a los Indios, y en la Administracion de Justicia hayan sentido el menor agravio. Que save que Basilio Andrade mestizo, y residente en el Asiento de Quivilla y Juan de Dios Palaim mestizo natural de Conchucos y residente en el Pueblo de Marias, con los que han estado alborotando a los Indios de los Pueblos de Marias, Yanas, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabia nada mas y responde, que lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, siendole leida esta su declaracion, que es de edad de quarenta años, que no le toca las generales de la ley, y la firmó conmigo, y testigos, á falta de escribanos.

Mais y Arcas (Rubricado). Miguel de Irazogui (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
Ratificado a foja 52.
Quaderno 2°.

Inmediatamente en dicho dia, mes, y año, para el mismo efecto compareció Celedonio Chagua, Mestiso ladino, natural y vecino de este Pueblo de Pachas, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor, y pregunta del Interrogatorio incerto, á la primera dijo:

(Al margen) 1°.

Que sabe que José Huanca, acompañado de dos Huanuqueños, á su buelta de la Ciudad de Huanuco, en donde el estubo, pues el es hijo, y vecino de este Pueblo de Pachas, Ie dijeron que su Rey Castel, estaba serca de Huanuco, y que por eso su General Castillo, havia arruinado a Huanuco, que el que declara lo reprendió, y que presume que José Huanca, puede haber hecho diligencia en estos Pueblos inmediatos, para que se suvlevaran: Que los dos Huanuqueños, los trajeron, el dia de ayer presos y se hallan en la carcel de este Pueblo, que el uno se llama Manuel Cos, y que del otro ignora su nombre, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que el Pueblo de Marias fue el primero que se levantó, y á el siguieron los de Chuquis, Chupan, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Indios alzados dirijieron su encono y saña contra todos los vecinos de los demas Pueblos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios alzados, entraron primero en Quivilla, y despues en Ripan, y despues á Llata; Que en Quivilla entraron á robar los Indios de Maria, Chuquis, y Chupan, que pasaban á Ripan, estos mismos, y los de los Pueblos de Yanas y Sillapata, y hicieron el mismo estrago en Aguamiro, á donde se juntaron los alzados de los Pueblos de Obas, Chavinillo, y Cagua, y que luego pasaron al Pueblo de Llata, al que saquearon, y mataron en el al Sargento Rafael Mariño, por que con otros de Pachas, procuró defender el Pueblo, y la Iglesia; que el que declara vió la cabeza del difunto, que la trahian agarrada del pelo, como en triunfo, y danzando, y que luego que vió el Declarante semejante atrocidad, se retiró con otros que havian ido de auxilio, y que luego se retiró supo que mataron igualmente á N. Reyes del Pueblo de Aguamiro: Que tambien há oido decir que los del Pueblo de Chupan, enterraron viva, y amarrada á una muger del mismo Pueblo, por que les afeó sus hechos criminales, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que quando susedio el levantamiento de estos Pueblos, el Subdelegado se hallaba en Huallanca, y que ignora si los vecinos de aquel Pueblo, lo auxiliaron, ó no, y que en Aguamiro, vio Al Subdelegado con

algunos Soldados de Milicias y que de allí pasó con ellos á Huallanca, de donde eran, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que ignora que el Subdelegado pidió auxilio al Coronel de Milicias, y que igualmente, no sabe por que se ausentaron los dos de la Provincia, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que ni sabe ni ha oido decir que el Subdelegado haya hecho injusticia á ninguno, ni ningun otro vecino; y que sabe que Nicolas Ferrer Indio del Pueblo de Chupan fue a Huanta á pedir Capitanes, que los guiaran para el alzamiento, y que se lo dió Don Juan Jose Castillo General de ellos. Que Valerio Santos, y Rumualdo lnga, fueron tambien á Huanuco y trajeron un papel ú orden de Castillo, en que los facultaba para matar chapetones, y decian los citados Valerio Santos, y Rumualdo lnga, que tenian facultades de su General Castillo para matar, y robar, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe otra cosa mas de lo que lleva dicho, y declarado en lo que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, es de edad mayor de veinte y cinco años, y no le tocan las generales de la Ley y la firmó conmigo, y testigos, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Caledonio Chagua (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

En el dicho dia, mes y año, para el mismo efecto conpareció (Al margen: Ratificado a foja 15.) Don Francisco Coronel de Avila, Cavo primero de este Reximiento, natural y vecino del asiento de Ripan, á quien le recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y ordenanza, quien prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que ignora los Sujetos que hayan sido causa del levantamiento de esos Pueblos y lo unico que saben, es lo que le dijo el Presbitero Don Tomas Nalvarte, Quaresmero de esta Doctrina de Pachas y natural de la Ciudad de Huanuco, que fue que los Indios de Huanuco decian que tenian ordenes de Castel, y que sin duda aquellos mismos Indios, habrian movido á los de este Partido, para el Levantamiento y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los Pueblos que se alzaron primero fueron Marias, Chupan, y Yanas; y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Indios de los Pueblos dichos, se dirijieron contra todos los vecinos de los demas, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que estos Indios de los Pueblos citados, acompañados ya de los de Sillapata, Obas, Cagua, y Chavinillo, entraron en Aguamiro, y Ripan y robaron en todas las casas, quanto encontraron, y de alli fueron a Llata, en donde hicieron el mismo robo, y buscaban al Subdelegado, chapetones, y otros Patricios, para matarlos, y que efectivamente ha oido decir que mataron á dos, y que ignora como se llaman, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que sabe que pidió auxilio asi á los vecinos, como al Coronel de Milicias; pero que no le obedecieron, y fue la causa de ausentarse, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que es regular que el Subdelegado pidiera auxilio al Coronel por que siempre anduvieron juntos, y que al segundo no le obedecieron, ni quisieron ir de auxilio á Huanuco, y temeroso de que lo mataran se ausentó con el Subdelegado y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no tiene la menor noticia de que el Subdelegado haya hecho injusticia á ningunos de sus Provincianos, y que igualmente ignora si algun sujeto los ha aconsejado para el Levantamiento, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabia mas de lo que lleva, y declarado, en lo que se afirmó y ratifico siendole leida esta su Declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, que es mayor de Veinte y cinco años y la firmó conmigo, y testigos a falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Francisco Coronel de Avila (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a fojas 52 buelta.

Quaderno 2°.

Luego incontinente en dicho dia, mes y año, para el mismo efecto é información mandadas recibir compareció Manuel Berrospi, mestiso natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, segun ordenanza, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que sabe y le consta, que Cruz Valerio, Yndio natural, residente de este Pueblo con motivo de haber ido a Huanuco, á ver al Presvitero Don Manuel Cevallos, por haber sido Pastor Suyo, de unas Bacas que tenia en éste Partido de Huamalies, le dijo ál declarante, Cruz Valerio, que en Huanuco, le havia dado Castillo unas cartas para los Indios de los Pueblos de Yanas, Sillapata, y Pachas, y que viniendo caminando con ellas, le salió á alcanzar Don Leandro Cevallos, hermano del Presvitero á una legua de Huanuco, y que se las pidió, y recogió, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Pueblos que se levantaron en este Partido, fueron Marias, Chupan, Chuquis, y Yanas, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que juntos los Pueblos referidos dijeron que hiban en busca de chapetones, para botarlos; pero que no sabe que se dirijieron contra persona determinada, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios levantados, fueron a Aguamiro Ripan, y Llata, á cuyos vecinos robaron quanto tenian: Que los Indios, que hicieron ésto, fueron los de los Pueblos de Marias, Chuquis, Chupan, Yanas, Obas, Cavinillo, y Caguan, y Sillapata; y que á mas de los robos dichos, mataron en Llata, á Rafael Mariño y á un Indio de Aguamiro, cuyo nombre ignora, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que sabe que el Subdelegado pidió auxilio de los vecinos, y Soldados, sitandolos a Huanuco el Viejo, para reunirse; pero que no fueron ni unos ni otros, y que se hace cargo de que el Subdelegado se ausentó por esta causa, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que ignora si el Subdelegado pidió auxilio de soldados al Coronel; pero que este pasó oficio al Alferes Don José Eguisabal, para que con su gente se viniera á Huanuco el Viejo, pero que la jente no fue, y que presume el que declara, que el Coronel se ausentaria por el miedo que le causaria el alzamiento de los Pueblos, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe, ni á oido decir que el Subdelegado haya hecho injusticia á ningun Indio ni á otra clase de vecinos y que el levantamiento ha sido por el exemplo de los de Huanuco, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe otra cosa mas de que algunos Huanuqueños, han venido por estos Pueblos á seducirlos para el levantamiento y responde, que lo que lleva dicho, declarado, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siendole leida esta su Declaración, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta y dos años, y la firmó conmigo, y testigos, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Manuel Berrospi (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a foja 52 buelta de este Quaderno.

En dicho dia, mes, y año, para el mismo efecto comparecio Santiago Chagua, natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, mestiso, y Soldado de este Regimiento de Huamalies á quien le recivi juramento segun ordenanza, y los hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, diciendole al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que Juan de la Cruz Silvestre, Indio del Pueblo de Yanas, le dijo al que declara, que Don Domingo Berrospi y un Castillo, ambos de Huanuco havian mandado una carta, al Alcalde de su Pueblo Yanas, en que le decian que ya no havia Rey y que era General de los Indios Castillo, y que en ganando la Guerra los Indios no mas serian Jueces, Curas, y interes, y que en el caso nesesitara gente alla en Huanuco, estubieron prontos para ir y que si aqui necesitaban de auxilio, tanvien vendrian de alla, y que la Comunidad referida de Yanas, havia mandado cinco Indios, a ablar personalmente con

Berrospi, y Castillo, y que los Indios, que fueron, le dijo al que declara que se llamaban Santos Valerio, Juan Sipriano, Ignacio, y que ignora el nombre de los dos restantes, y la embajada que trajeron de Huanuco, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Pueblos que se levantaron fueron Marias, Chuquis, Chupan, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que juntos los Indios iban á botar al Subdelegado y Chapetones; pero que lo cierto es que robaban, y hostilizaban a todos los vecinos y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios levantados entraron en los Pueblos de Aguamiro, Ripan, y Llata, y que fueron las Comunidades de Indios de Marias, Chuquis, Chupan, Chavinillo, Cagua, Obas, Yanas; que en los tres Pueblos dichos robaron quanto encontraron en las casas, y que á oido decir que mataron a Rafael Mariño, vecino del mismo Llata, y a un indio de Aguamiro nombrado Reyes y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que el Subdelegado havia pedido auxilio a los vecinos, y a los Soldados, señalandoles Huanuco el Viejo, para juntarse; pero que el Alferez Don José Eguisabal se fue solo, y dejó toda la gente, que no sabe por que, y que es regular que el Subdelegado se fuera medroso de los Indios, y por no tener auxilio, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que no sabe si el Subdelegado pidió auxilio al Coronel pero que el Alferez citado, dijo, que juntaba la gente de orden del Coronel; pero que no sabe por que se ausentaria el citado Coronel, que la gente estubo pronta, y que el Alferez no la mandó caminar, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que los Pueblos se han levantado por el mal exemplo de los de Huanuco, y que el Subdelegado no les há hecho, ni há ellos, ni á ningun vecino, ningun agravio, como es publico, y notorio, y que los que mas han trabajado en el levantamiento han sido los Indios de Chupan, Yanas y que Santos Bustillo, del Pueblo de Chupan, le dijo al que declara, que el retrato de su Rey, estaba en Huarapa mas abajo de Huanuco; pero que todavia no se sabia el nombre de él, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que generalmente todos los Indios de este Partido estaban dispuestos para levantarse, y que no sabe mas de lo que lleva declarado, en lo que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaración, que es de edad de Cinquenta y dos años, que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó conmigo, y testigos, á falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Santiago Chagua (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

En dicho dia, mes, y año, para el mismo efecto compareció Ilario Torrez, natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, á quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, so cargo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del.

(Al margen)

A foja 55 se anoto.

(Al margen) 1°.

Interrogatorio inserto. A la primera dijo: Que ignoraba quien pudiera haver sido el que aconsejó á los Pueblos, para que se levantaran, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Pueblos de este Partido que se levantaron fueron Marias, y Chupan, y en seguida Chuquis y Yanas, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que juntos los Indios de los Pueblos dichos fueron á Aguamiro, y Ripan, diciendo que iban á matar ál Subdelegado y todos los Chapetones, y no encontrando los robaron quanto encontraron en las casas de los vecinos, y que de hay se dirijieron al Pueblo de Llata; y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Pueblos referidos en la pregunta anterior, acompañados yá con los Indios de Sillapata, Obas, Chavinillo, Cagua, Chuquis, Yanas, y los del mismo Aguamiro, y Pachas, entraron en Llata, y saquearon quanto encontraron en aquel Pueblo, y mataron a Rafael Mariño, y a un Indio de Aguamiro llamado José Reyes, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que aun que el Subdelegado pidió auxilio señalando a Huanuco el Viejo, para la reunion, que no se verificó, pues aunque los

Milicianos se havian juntado con este fin, el Alferez Don José Eguizabal, se fue solo y no les mandó caminar, y que ignora por que se fue el Subdelegado, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que ignora si el Subdelegado pidió Soldados de auxilio al Coronel y que se refiere en esta parte a la pregunta anterior, y que ignora por que se ausentó el citado Coronel, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que es notorio que el Subdelegado de este Partido que no há hecho daño a ninguno y que le parece que los Indios se levantaron por el mal exemplo de los Huanuqueños, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que Sebastian Cos, del Pueblo de Chupan, governaba a los de Marias, y Chupan, y responde. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en que se afirmó, y ratificó siendole leida su Declaracion, que es de edad de quarenta años, que le tocan las generales de la Ley, y por no saber firmar, hizo una Cruz, y lo firmé con los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). + Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a foja 54 buelta.

Inmediatamente en el mismo dia, mes y año, compareció para el mismo efecto Martin Berrospi, natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, y Sargento retirado de este Regimiento a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, segun ordenanza, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que José Huanca, indio de este Pueblo trajo de Huanuco la noticia de que los Indios de alli, y los Panaos, estaban alzados, y que havian botado y matado á los Chapetones, y que ignora si algun otro há aparecido por los Pueblos esta, y otras noticias semejantes, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los Pueblos de este Partido, que se alzaron primero fueron Marias, Chuquis, Chupan, Yanas, y Patairrondos, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que juntos los Pueblos referidos, se dirigieron á los Pueblos de Aguamiro, y Ripan, a matar a los Chapetones, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios de los Pueblos dichos, entraron en Aguamiro, y Ripan, y saquearon quanto encontraron en sus casas, y que luego se dirijieron para el Pueblo de Llata, al que igualmente saquearon, y mataron a Rafael Mariño, y a un Indio de Aguamiro, que ignora su nombre, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que es cierto que el Subdelegado pidió auxilio a los vecinos, y Soldados señalando á Huanuco el Viejo, para la reunion, y que aunque estubieron prontos para ir el Alferez Don José Eguizabal, se fue solo, sin mandar a la gente, que le siguieran, y que presume que el Subdelegado se ausentaria de miedo por verse sin auxilio, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que el Subdelegado pidió al Coronel que lo auxiliara, y que se refiere á lo dicho en la pregunta anterior, y que el Coronel se ausentaria por la misma razon que el Subdelegado, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que los Pueblos ya citados cree se habra levantado por el exemplo de los de Huanuco, y que no sabe ni há oído decir que el Subdelegado de este Partido, haya hecho injusticia á ninguno de sus Provincianos, y que ningun otro de los vecinos tampoco saben que los haya extorsionado, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no saben mas de lo que lleva dicho y declarado que es la verdad, y leidole esta su declaracion se afirmó, y ratificó en ella, que es de edad de cinquenta años, y lo firmó conmigo, y testigos.

Mais y Arcas (Rubricado). Martin Berrospi (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a foja 55.

Inmediatamente en dicho dia, mes, y año, para el mismo efecto comparecio Francisco Alejandro, Soldado de este Regimiento natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, á quien le recibi juramento segun ordenanza, y lo hizo

por Dios Nuestro Señor, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que ignora quienes puedan haver sido los que sedujeron a los Pueblos, para el levantamiento, pero que a oido decir que los del Pueblo de Yanas, recivieron papeles de Huanuco, de Castillo, y que esto fue bastante para que se alzaran, y responde.

(Al margen) 2a.

A la segunda dijo: Que los Pueblos que se alzaron primero fueron los de Marias, y Chupan, y responde.

(Al margen) 3a.

A la tercera dijo: Que los Pueblos dichos, y los de Yanas fueron á Aguamiro, y Ripan, en donde robaron, y saquearon quanto encontraron en las casas, y responde.

(Al margen) 4a.

A la quarta dijo: Que los Pueblos citados en la pregunta anterior, acompañados de los demas Pueblos Sillapata, Obas, Cagua, Chavinillo, y Patairrondos se dirijieron al Pueblo de Llata, al que tambien saquearon, y mataron a Rafael Mariño, vecino de aquel mismo Pueblo, y a José Reyes del de Aguamiro, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que ignora si el Subdelegado pidio auxilio y que tampoco sabe, por que se ausentó, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que ignora integramente su contenido y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe que el Subdelegado haya hecho injusticia a nadie, ni ningun otro vecino haya hostilisado a los Indios, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no tiene mas que decir, y lo que lleva dicho y declarado es la verdad, y se ratificó siendole leida esta su Declaracion, que es de Treinta años, y por no saber firmar hizo una Cruz y lo firmé con los testigos de mi asistencia. Concluida su Declaracion dijo: Que sabia firmar y firmó.

Mais y Arcas (Rubricado). + Francisco Alejandro (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

El mismo dia, mes, y año, para el mismo efecto comparecio Enrique Chagua Soldado de este Regimiento natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, a quien le recibi juramento segun ordenanza que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo de qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que Jose Huanca, mandado por Pio Mirabal, á Huanuco por una carga de Coca, al regreso dibulgo que en Huanuco y Panao estaban los Indios alzados, y que ahora dominarian a los mestisos, y que con este aviso se fueron alzando estos Pueblos y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los Pueblos que se alzaron primero en este Partido, fueron Marias, Chuquis, Chupan, y Yanas, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Pueblos dichos dijeron que hiban a matar al Subdelegado y á los Chapetones, y que luego nombrarian Juez, á su gusto, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios de los Pueblos dichos, entraron acompañados de los de Sillapata, Obas, Cagua, Chavinillos, en el Pueblo de Aguamiro, y Ripan, y robaron todo lo que aquellos vecinos tubieron en sus casas, que despues pasaron por este Pueblo de Pachas y por fuerza, se llevaron á los Indios de aqui al Pueblo de Llata, en donde dijeron manifestarian la orden de su Rey, que luego que llegaron alli, robaron cuanto encontraron en las casas, y que mataron a Rafael Mariño, de aquel Pueblo, y a N. Reyes, Indio de Aguamiro, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que el Subdelegado de este Partido, pidio auxilio, y que los becinos, y Milicianos, estubieron prontos para ir á Huanuco el Viejo, si no donde se les señalaba para reunirse, pero que el Alferez Don José Eguizabal, que le dijo que se aguardaran á que el bolviera, que iba á saber si ya era tiempo de salir, que no bolvió, y que por esta causa, no fue el auxilio y que ignora por que se ausentó el Subdelegado, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que el Subdelegado pidio auxilio al Coronel y que el Coronel dio la orden, y en lo demas se refiere a la pregunta anterior, y que

presume que el predicho Coronel se ausentaria por miedo al tumulto de los Indios, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe ni há oido decir que el Subdelegado haya hecho injusticia a ninguno de los de este Partido, y que ninguno de los vecinos ha ostilizado tampoco á los Indios, y que si se han alsado ha sido por el mal exemplo de los de Huanuco y que Santos Valerio, del Pueblo de Yanas, fue quien estubo seduciendo á los Pueblos rebeldes, de buelta de Huanuco, á donde fue unicamente á saber el alzamiento de aquella parte, y concertado con ellos, vino á mover los Pueblos de esta Provincia, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe mas, y que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad, en la que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaración, que es de edad de treinta años, y lo firmó conmigo, y testigos, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubri cado). Enrrique Chagua (Rubricado) Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a foja 45 Buelta.

En este Pueblo de Pachas, en ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos dose años, en prosecucion de la Sumaria compareció Don Domingo Albornos, vecino de la Hazienda de Quipas, á quien le recibi juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio, que va por principio de esta Información.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que ha oido decir que Narciso Criollo, indio del Pueblo de Chupan, y el Alcalde Pasado cuyo nombre ignora eran los que hacian cabeza de los Indios de aquel Pueblo, en el levantamiento; y que a los del Pueblo de Chuquis, los gobernaba, Andres Mariano Valdivia, y Pedro Pasqual y que a los del Pueblo de Marias los capitaneaba el actual Alcalde Vizente Estasio, y Andres Silva, y dos ductos hermanos, y que a los del Pueblo de Rondos los regian el Alcalde Lucas Serrano, Antonio Malquis, y Basilio Machi, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los principales Pueblos e Indios que se levantaron fueron los de Marias, Chuquis, Chupan, y Cosma, y que a estos siguieron los de los Pueblos Yanas, Sillapata, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que el Cuerpo de Indios levantados, decian que era para destruir á los Europeos, pero que la experiencia hizo ver que era contra todos los vecinos honrrados de estos Pueblos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que en las primeras Poblaciones que encontraron fueron a las de Aguamiro, y Ripan, las que saquearon enteramente quanto encontraron en las casas de los vecinos, y que oyó decir que en el Caliz que sacaron de la Iglesia tomaron miel, y que despues pasaron al Pueblo de Llata, en el que haviendo hecho el mismo saqueo y arrearon los ganados de aquellos vecinos y que mataron a Rafael Mariño, y a un indio llamado José, de Aguamiro: Que los Pueblos que hicieron estos estragos, fueron los ya citados en la pregunta segunda; que los del Pueblo de Chupan enterraron a una de sus vecinas, viva, que ignora su nombre, pero que fue mujer de Mateo Goyo, solo por que los aconsejó que se sosegaran, y no hicieran estragos, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que el Subdelegado de este Partido, tubo tres Compañias de Milicianos en el Pueblo de Vaños; pero que se dispersaron y lo dejaron solo, y por esta causa se ausento y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que se persuade que las tres Compañías de Milicianos, de que trata en la pregunta anterior serian pedidas por el Subdelegado al Coronel y que este es probable se ausentara por livertar la vida, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que ni sabe ni ha oido decir que el Subdelegado haya estafado, ni hecho injusticia, ni a los Indios ni a ningun otro vecino, y que el levantamiento há susedido por exemplar de el de Huanuco, quienes esparcieron por todas partes papeles cediciosos, y que a oido decir que el Inter de Chupan, Don Jose Ayala, natural de la Ciudad de Huanuco, ha aconsejado a los Indios para que se levantaran; que esto mismo, se lo a oido a los Indios de aquel Pueblo y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que quien se suponia General de todos los Indios levantados, eran un Huanuqueño, que ignora su nombre, y que en la actualidad se haya preso en la Carcel de este Pueblo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmo, y ratifico, siendole leida esta su Declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de mas de cinquenta años lo firmo conmigo y testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Domingo Albornos (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Incontinenti y para el mismo efecto compareció Isidro Albornóz, natural y vecino del Pueblo de Rondos, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor segun forma de Derecho, so cargo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio inserto:

(Al margen)

Se anotó a foja 56.

(Al margen) 1°.

A la primera pregunta dijo: Que no sabe que sujetos hayan aconsejado á los Indios para el levantamiento que han hecho, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que ha oido decir que los principales Indios que se levantaron fueron los de Chupán, Marias, Obas, Parte arriba, Choras, y que há estos siguieron los de Chuquis, Yanas, Chavinillo, Cagua, y Patairondos, y Rondos, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que el cuerpo de Indios levantados se dirijio contra los Chapetones, y demas vecinos de estos Pueblos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que á oido decir que los Indios alzados entraron en Aguamiro y Ripan, que robaron en estos Pueblos lo que encontraron, y hasta el Caliz de la Iglesia, en el que tomaron miel y despues pasaron a Llata, en donde hicieron el mismo robo, y mataron a dos, cuyos nombres ignora, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que la ignora, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que la ignora, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que la ignora y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe mas que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaración que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta años y la firmo conmigo, y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Isidro Albornoz (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Inmediatamente y para la prosecucion de este mismo efecto compadecio Don Manuel Davila, natural y vecino de Ripan, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen)

Ratificado a foja 47 de este Quaderno.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que con motivo del alzamiento de Huanuco sabe que fueron a convidarse á Don Juan José Castillo, para de acuerdo con el levantarse estos Pueblos, el que ignora las personas de los Pueblos de Marias, y Chuquis, que fueron a convidarse que del Pueblo de Yanas, fue tambien a Huanuco Santos Valerio, Jose Ignacio, y otro Indio que no sabe su nombre y responde.

(Al margen)

Nota: Este Jose Ignacio ha de ser Juan.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los principales Pueblos que se alearon fueron Chupan, Marias, y Yanas, y que a esto siguieron los Indios de una parte de Obas, Yanas, y otros Pueblos mas, pero que de ellos no sabe con fijesa, por que se ausento, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Indios levantados en maza, lo que solicitaban era matar á todos los Europeos, y al Subdelegado, y a los que mantenian buena armonia con ellos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que entraron a los Pueblos de Aguamiro y Ripan, y que robaron quanto hayaron, y que tambien robaron un Caliz en el que tomaron miel; que despues pasaron a Llata, en cuya poblacion hicieron el mismo robo, y mataron a Rafael Mariño, y Jose Reyes, de Aguamiro, y responde, añadiendo que los Indios que cometieron estos excesos fueron los ya citados en la segunda pregunta.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que el Subdelegado pidió auxilio, y que aunque se congregaron algunos Milicianos, que ni estos ni los vecinos no quisieron reunirse ni salir de sus Pueblos, y viendose solo, le fue forsoso ausentarse para salvar la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que el Subdelegado pidio ayuda del Coronel, y que aunque este dio orden para que se ausentara, las Milicias, no le quisieron obedecer, y fue causa por que se ausento, y responde.

(Al margen)

Ratificado a foja 47.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe ni a oido decir que el Subdelegado haya hecho injusticia ni haya quitado nada, ni a los Indios, ni a ningun otro vecino, que esto es publico, y notorio, y que el levantamiento a sido dimanado por el mal ejemplo de lo acaecido en Huanuco, y los papeles sediciosos que han circulado Castillo, por todas partes, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que antes que se levantaran los Pueblos de este Partido, oyó decir al Quaresmero de esta Doctrina Don Tomas Nalvarte, que havia orden serrada para matar a todos los Chapetones, y que el movimiento de Huanuco no era contra criollos, y que si el se hubiera hallado alli quando entraron los Indios de Panataguas tambien hubiera matado á algunos Chapetones: Que se habian hecho Juntas en Huanuco, para acordar el Levantamiento y que el se havia hallado en una, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de treinta y cinco años, la firmo conmigo, y testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Manuel de Davila (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a foja 48 buelta.

En el mismo dia, mes, y año, para el mismo efecto comparecio Don Bernardo Eguizaval, natural y vecino del Pueblo de Llata de esta Provincia, a quien le recibi juramento que lo hizo pór Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas en el Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que no sabe halla sido causa de que los Pueblos de esta Provincia, se hallan levantado, pero si que Leon de N. Huanuqueño, cuñado de Guaynato, anduvo repartiendo cartas y papeles, de Don N. Castillo, tambien Huanuqueño, diciendoles que estubieran prontos para quando les avisara, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Pueblos, o Indios, que se levantaron, fueron los de Marias, Chuquis, y Chupan, y que a estos le siguieron los de Chavinillo, Cagua, Obas, Rondos, y Yanas, y Sillapata, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que juntos los Indios de los Pueblos dichos se dirijieron contra los Chapetones, y Americanos Españoles y mestisos, para matarlos, y robarles sus bienes, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que el cuerpo de Indios levantados entraron en el Pueblo de Aguamiro, Asiento de Ripan, en donde robaron todo lo que hallaron, y de alli pasaron a Llata, donde hizieron la misma diligencia, y mataron a Rafael Mariño, vecino de alli, y a un Indio de Aguamiro, nombrado Reyes, Capitan elegido por ellos, y por solo haver inventado defender a los Españoles Americanos: Que estos exesos cometieron los Indios de los Pueblos ya citados en la segunda pregunta, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que ignora si el Subdelegado pidio auxilio, y si se lo dieron, pero que si sabe que se ausentó por livertar la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que ignora si el Subdelegado pidio auxilio al Coronel Don Martin Vengoechea; pero que sabe que este dio orden, para que sentaran las Compañias del Regimiento y que solo la de Huallanca, la obedecio, pasando a Huanuco el Viejo lugar que les havia señalado para la reunion y que por esta causa es que se ausento, por salvar la vida, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que ni sabe ni a oido decir que el Subdelegado haya oprimido ni hecho injusticia ninguna, ni a los Indios, ni a los vecinos de ese Partido, y que los Indios, entiende que se han levantado por seduccion de los Guanuqueños, y por robar y acabar, con todos los Españoles, asi Europeos, como Americanos, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe otra cosa mas de lo que lleva dicho y declarado, en lo que se afirmó, y ratificó y añade de nuevo que haviendo estado en este Partido Don Domingo Berrospi con una Comision del Señor Intendente a oido decir a varios Indios de los Pueblos de Llata, Aguamiro, que el dicho Berrospi, les aconsejo que se levantaran, y responde que todo lo dicho es la verdad y que se afirma y ratifica, siendole leida esta su Declaracion, que es de edad de mas de veinte y cinco años, y la firmó conmigo, y testigos de mi asistencia por falta de Escribanos.

Mais y Arcas (Rubricado). Bernardo Eguizaval (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

A foja 59 buelta de no haberse hallado.

Luego Inmediatamente y para el mismo efecto, comparecio Jose Mariano Manzilla natural de la Ciudad de Mendosa, y residente de este Pueblo de Pachas, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que ignora quien pueda haver sido el que ó los que hayan aconsejado á los Indios de estos Pueblos, para que se levanten, y que unicamente sabe que los gobernaba como uno de sus Capitanes Norverto Tumamaro, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que el primer Pueblo que se levantó de los Indios de este Partido, fue Marias, y que a el siguieron los de Chupan, Chuquis, Rondos, y otros nombres ignora por ser forastero, y que el Alcalde e Indios de Marias, sabe que escribieron una carta á Don N. Castillo, vecino de Huanuco, ofreciendole, y que este los contexto que estuvieran prontos para que le fueran á auxiliar quando les avisara, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que sabe que en el Pueblo de Llata, pusieron un Pasquin, dirigido contra el Subdelegado Coronel Vengoechea, y Don Miguel de Irazoqui, y lo mas cierto a robar los Pueblos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: . Que los Indios Alzados entraron en los Pueblos de Ripan, y Aguamiro, en los que saquearon quanto encontraron, y de alli pasaron á Llata, en donde hicieron lo mismo, y mataron a Rafael Mariño, Sargento de Milicias, y a un Indio de Aguamiro, cuyo nombre ignora, Capitan nombrado por los alzados y le quitaron la vida, por que les dijo que no hicieran estorciones a los Americanos Que los Indios que cometieron estos exesos, son los de los Pueblos que tiene citados en la segunda pregunta, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que ignoramos si el Subdelegado tubo ó no auxilio; pero que presume se ausentó por livertar la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que ignora si el Subdelegado pidió auxilio de Milicianos al Coronel pero que sabe, que este mandó que se reunieran en Huanuco el Viejo, lo que se verificó, y que ignora por que se ausentó, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe, ni ha oido decir que el Subdelegado haya hecho injusticia ninguna, y que el levantamiento parece ha sido dimanado por influjo de los Huanuqueños, y que Carlos Guainate, que estubo preso en Llata, lo sacaron los Indios de la Carcel, y lo trataban con respeto, que el tal Guainate es Huanuqueño, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe mas de lo que lleva dicho, y declarado en que se afirmó y ratificó siendole leida su Declaracion, que no le tocan las

generales de la Ley, que es de edad de veinte y seis años y la firmó conmigo, y testigos por falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Josep Mariano Manzilla (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

A foja 52 buelta y foja 54.

Incontinenti en el mismo dia, mes, y año, y para el mismo efecto compadeció Don Benito Cortabarria, natural de los Reinos de España, y vecino del Pueblo de Aguamiro, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que sabe que Don Domingo Berrospi, vecino de Huanuco, ha incluido, y aconsejado a los Indios de los Pueblos para que mataran a los Chapetones, y se levantaran con, que esto se lo mandó decir el que declara, con un hijo suyo, Mariano Salas indio del Pueblo de Chavinillo, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Indios que se han levantado en esta Provincia fueron los de Marias, Chuquis, Chupan, y Yanas y que ha estos ha oido decir por haverse hallado posteriormente ausente que siguieron los Indios de los Pueblos de Obas, Cagua, Chavinillo, Choras, Huanrin, Xivia, Rondos, y Jesus, y Sillapata, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Indios alzados, manifestaban é intentaron matar a los Españoles Europeos; pero la experiencia enseñó que no se dirijieron solo contra estos, sino contra los Americanos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios alzados entraron en Quivilla, Aguamiro, y Ripan, en donde robaron quanto hallaron, y no se sabe porque dejaron de incendiar estas poblaciones, pues tubieron el intento de hacerlo, y en Quivilla lo verificaron en cinco: En seguida pasaron á Llata, en donde por noticia que les dieron, creyeron encontrar al Subdelegado, y demas vecinos Europeos; pero quando llegaron ya se havian huido, saquearon toda la Poblacion y mataron á

Rafael Mariño, Sargento de Milicias, y vecino de este Pueblo, y á Isidro Reyes, indio de Aguamiro, a quien havian conducido alli forzado, y por que se separo de ellos, le quitaron la vida: Que los Indios que cometieron estos homicidios y robos fueron los de los Pueblos ya citados en la pregunta segunda y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que sabe que el Subdelegado de este Partido pidio auxilio a todos los vecinos de este Pueblo, para contener a los Indios alzados, pero que no haviendoselo dado se vio en la necesidad de ausentarse por salbar la vida, despues de haver recorrido dos veces los Pueblos, buscando gente que lo auxiliara, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que sabe que el Subdelegado pidio auxilio al Coronel que el Coronel dio orden para que se reunieran en Huanuco el Viejo, pero que haviendolo obedecido, se vio en la necesidad de ausentarse, por riesgo que corria su vida haviendo sido ya apedreado en el Pueblo de Jesus, a sujestion del Alferez Don Juan Moreno, quien tiene noticias se haya arrestado en este Pueblo y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe, ni tiene noticias que el Subdelegado ni ningun otro vecino, los haya hecho la menor extorcion por el contrario, haviendo sido excaso de cosecha del año anterior y estando los Indios de estos Pueblos necesitados de sustento; el Subdelegado mandó traer de Conchucos semillas, que les repartió sin utilidad alguna, y aun no le han pagado el costo de ellas: Que el levantamiento de los Indios de esos Pueblos lo atribuye como probable el que declara a los influjos de los Huanuqueños y a la buena disposicion de estos Indios, quienes continuamente, han estado mandando sus Emisarios a Huanuco, y mantenido una correspondencia constante con ellos, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe otra cosa que lo que lleva dicho y declarado, en lo que se afirmó, y ratificó siendole leida ésta su Declaración, que es de edad de mas de Veinte y cinco años, y la firmó conmigo y testigos por falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Benito de Cortavarria (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a fojas 47 buelta.

En el mismo dia, mes, y año, para el mismo efecto compareció Don Manuel Huete, natural, y vecino del Pueblo de Llata, a quien recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y el Rey, como Alferez de Milicias que es de este Regimiento bajo el qual, ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que es publico, y notorio, que Don Domingo Berrospi, vecino de Huanuco, quando estubo en este Partido, el mes de Enero, con una Comicion del Señor Intendente sedujo, y aconsejó a los Indios, para que se levantaran, y asi mismo ha visto carta de Don N. Castillo, vecino de Huanuco, escrita al Alcalde del Pueblo de Marias, y la que le da gracias por la buena voluntad con que el dicho Alcalde se le havia ofrecido, y que asi mismo los demas Oficiales de aquella Ciudad le daban las mismas gracias que el, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Indios de este Partido que se levantaron fueron los de Marias, Chuquis, y Chupan, y que há estos siguieron los de Obas, Cagua, Chavinillos Cosma, Rondos, Aguamiro, Ripan, Sillapata, Yanas, Pachas, y Puquio, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que el intento de estos Indios levantados, segun ellos decian, era matar a los Chapetones; pero luego se conoció que se dirigian contra todos los vecinos honrados y que tenian bienes que les robaran, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios alzados, entraron en el Pueblo de Aguamiro y Ripan, en donde robaron quanto encontraron, quebrando las puertas de las casas, y que luego pasaron á Llata, donde hicieron los mismo, y mataron al Sargento Rafael Mariño y a un indio llamado N. Reyes Capitan de ellos mismos, solo por que les dijo no cometiesen semejante robo, y crueldad; Que los Indios que cometieron estos excesos son los de los Pueblos ya citados en la segunda pregunta, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que el Subdelegado no fue auxiliado como lo solicitó y fue la causa por que se ausento, por libertar la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que no sabe si el Subdelegado pidio auxilio al Coronel pero que es cierto, que este, dio orden de que se reunieran en Huanuco el Viejo, las Compañias del Regimiento y que no lo obedecieron, y por esta causa, le fue indispensable ausentarse para libertar la vida, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe, ni ha oido decir que el Subdelegado ni ningun vecino haya hecho el menor agravio a ningun vecino, que esto le consta al que declara, y es publico y notorio, a todos y que le parece que el lanzamiento há sucedido por los consejos de Berrospi y mal exemplo de lo susedido en Huanuco, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no tiene mas que decir, y que lo declarado es la verdad so cargo de juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaracion que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de cinquenta años, y la firmó conmigo, y testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a foja 45.

Incontinenti y para el mismo efecto compadecio Isidro Villanueba a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que tiene noticia que estos Pueblos se han levantado por varias partes seductivas de Don N. Castillo, vecino de la Ciudad de Huanuco, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Indios de este Partido que se levantaron fueron los de Marias, Chuquis, y Chupan, y que á ellos siguieron los de Sillapata, Yanas, Obas, Rondos, Patairondos, y Cagua, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que aunque decia los Indios alzados que hiban en busca de los Chapetones para matarlos, pero que lo cierto es que ocacionaban daño a todos los vecinos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que entraron en el Pueblo de Aguamiro, y en el de Ripan, y que habiendo robado en ambos quanto encontraron en las casas, se separaron á Llata, en donde hizieron lo mismo, y mataron al Sargento Rafael Mariño y á N. Reyes, Indio de Aguamiro; Que los Indios cometieron estos exesos fueron los ya citados en la segunda pregunta, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que sabe que el Subdelegado de este Partido pidió auxilio, a los Pueblos, para contener á los Indios alzados, y que no habiendolo dado, ni obedecido: Se ausentó por miedo de que le quitaran la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que el Subdelegado pidió auxilio al Coronel y que este dió orden para que las Compañias del Regimiento se juntaran en Huanuco el Viejo, y que no haviendole obedecido, se ausentó, y responde.

(Al margen) 7°.

A la Septima dijo: Que no sabe, ni ha oido decir que el Subdelegado haya hecho injusticia ni á los Indios ni a ningun otro vecino y que tampoco sabe que ningun otro, les haya inferido agravio, y que el levantamiento lo harian con la correspondencia que han tenido con Castillo, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que ha oido que en los Pueblos de estos Indios levantados de Chuquis, Marias y Chupan, havia quatro o cinco Indios de Panao, y que en los Capitanes, que los gobernaban, y responde, que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en la que se afirma y ratifica leidale su Declaración, que es mayor de Veinte y cinco años, y la firmó conmigo y testigos a falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Isidro Villanueba (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a fojas 27.

En el mismo dia, mes, y año, para el mismo efecto compareció Manuel Pajuelo, natural y vecino del Pueblo de Ripan, á quien le recibi juramento que

lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, Bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que ha oido decir que quando Don Domingo Berrospi estubo en este Partido el mes de Enero, habia andado por los Pueblos Chuquis, Marias, y Chupan, y Yanas, aconsejando á los Indios, para que se levantaran y que tambien há oido que los Indios de los Pueblos dichos, fueron a Huanuco, á concertar para el alzamiento con Don José Castillo, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los Pueblos que se levantaron fueron los Indios de Marias, Chuquis, Chupan, Yanas, y que a estos siguieron los de Sillapata, Obas, Cagua, Chavinillo, Rondos, Patairrondos, Jesus, y Cosma, y Xivia, Huarin, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Indios levantados se dirigieron contra los Españoles Europeos, con intento de matarlos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios levantados entraron en Aguamiro, y Ripan, y robaron quanto encontraron en las casas y hasta la misma Iglesia llevandose un Caliz en el que tomaron miel y enseguida pasaron a Llata, en donde hicieron el mismo saqueo y mataron a Rafael Mariño, Sargento vecino de alli, y a un indio de Aguamiro, N. Reyes, Capitan de ellos mismos, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que el Subdelegado pidio auxilio a los Pueblos para contener los alzados y que no haviendoselo dado, ni obedecido sus ordenes, se ausentó por que no le quitaran la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que el Subdelegado pidio auxilio al Coronel y que este dio orden, para que se juntaran las Compañias, pero tampoco le obedecieron y fue por que se ausentó también, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe ni a oido decir que el Subdelegado haya hecho ninguna injusticia a los Indios ni a otro vecino alguno, y que el levantamiento presume que sea por el ejemplo de los Huanuqueños, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que uno de los principales Capitanes de los Indios alzados, fue Sebastian Cos, del Pueblo de Chupan, y responde, que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, en la que se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaracion que es de mas de Veinte y cinco años, y la firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a foja 45 buelta.

Luego inmediatamente y para el mismo efecto compareció el Subteniente Don José Eguisabal, á quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y el Rey, segun ordenanza so cargo prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que ha oido decir que quando estubo Don Domingo Berrospi en este Partido, con una Comicion del Señor Intendente, havia aconsejado á los Indios del Pueblo de Chupan que se levantaran y que igualmente Santos Valerio, Indio de Yanas ha ido á Huanuco en donde á tratado sobre la materia con Don José Castillo, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Indios que se levantaron fueron los del Pueblo de Marias, y que á el siguieron Chupan, Chuquis, Yanas, Sillapata, Jesus, Xivia, Rondos, Cosma, Chavinillo, Cagua, Patairondos, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Indios alzados, se dirijieron á buscar a los Españoles Europeos, y Americanos, con intento de matarlos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que estos Indios alzados entraron en Aguamiro, y Ripan, y robaron, todo quanto encontraron en las casas de los vecinos, y de estos Pueblos pasaron al de Llata en donde hicieron lo mismo, y mataron a Rafael Mariño, y á un Indio de Aguamiro, y que ha oido decir que en Chupan, enterraron á una mujer viva, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que lo que sabe es que el Coronel mandó congregar la gente del Regimiento y que á excepcion de algunos pocos, no obedecieron la orden, y por esto de berse perseguido se ausentó, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe ni há oido decir que el Subdelegado haya injusticia á los Indios y que ni tampoco ningun otro vecino, los haya extorsionado, y que presume que se abran alzado por la inteligencia que han tenido con los Huanuqueños, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe mas que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, diciendo ser de edad de quarenta años la firmo conmigo, y testigos, a falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a foja 52 del quaderno 2°.

Para el mismo efecto en dicho dia, mes, y año compareció Jose Molina, Sargento primero de las Milicias de este Partido, natural, y vecino del asiento de Quivilla, á quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y el Rey, segun ordenanza, bajo del qual prometió decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado; siendolo al tenor del Ynterrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que Francisco Norverto, Indio del Pueblo de Marias, se halló en el alzamiento de Huanuco y que bolvio á su Pueblo trayendo papel blanco que le cupo en el robo que hicieron de aquella ciudad, y que con la noticia que dió en su Pueblo del suseso de Huanuco, se alborotaron los Indios, y mandaron á José Tolentino, a donde Castillo, y que éste les mandó un papel, diciendoles que no permitieran ni ellos ni de los del Chuquis y Chupan que fueran soldados a Huanuco, y que el Tambien los auxiliaria despues, y que mataran o botaran de este Partido a todos los chapetones, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Pueblos de Indios que se levantaron, fueron, Marias, Chuquis, y Chupan, y que a estos siguieron Yanas, Patairrondos, Obas, Chavinillo, Sillapata, Rondos, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Indios alzados se dirigieron contra todos los Españoles Europeos, y Americanos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios alzados entraron primero en Quivilla, Aguamiro, y Ripan robando quanto encontraron en los tres Pueblos; que luego pasaron a Llata, agregandoseles los Indios de este Pueblo de Pachas, que saquearon quanto encontraron en aquel Pueblo, y que mataron al Sargento Rafael Mariño, y a un indio de Aguamiro cuyo nombre ignora; que los Indios que hicieron todos esos estragos, fueron, los ya citados en la pregunta segunda, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que el Subdelegado pidio auxilio a los vecinos de estos Pueblos, para contener a los Indios alzados; que no se lo dieron, ni lo obedecieron, y perseguido se ausento por que no le quitaron la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que el Coronel mando a solicitud del Subdelegado que reunieran las Compañias del regimiento y que no habiendo querido obedecerle, se ausento, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe ni a oido decir que el Subdelegado ni ningun otro vecino hayan estorsionado a los Indios, y que el levantamiento habra sido por el ejemplo e influjo de los de Huanuco: Que el Alcalde de Quivilla Miguel Quijano, le dijo al que declara que el que tenia la culpa de estos alborotos era el Inter de Chupan, Presvitero Don José Ayala, natural de Huanuco, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que el Escribano de Marias, N. Palacin, natural de Conchucos, es uno de los que tambien há aconsejado á los Indios para que se levanten, y responde que lo que lleva dicho, y declarado, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaración, que es de edad de mas de Veinte y cinco años, y la firmó conmigo, y testigos de mi asistencia, á falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). José Molina (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a fojas 48 de este quaderno.

En este Pueblo de Pachas en nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años en prosecucion de la Sumaria mandada recibir, compadeció Don Urbano Sugasti, á quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, segun ordenanza, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que á oido decir que Don Domingo Berrospi, vecino del Ciudad de Huanuco, quando estubo en este Partido con una Comicion del Señor Gobernador Intendente andubo aconsejando á los Indios de estos Pueblos para que se levantaran, y que asi mismo Don Jose Castillo del mismo Huanuco, há mandado carta y papeles seductivos, y que cree que esta ha sido la causa por que se han levantado los Indios de este Partido de Huamalies, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Indios que se alzaron, fueron los de los Pueblos de Marias, Chuquis, y Chupan, y que a estos siguieron los de Chavinillo, Cagua, Obas, Yanas, Sillapata, Patairrondos, Rondos, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que juntos los Indios alzados se dirijieron contra los chapetones, para matarlos, y responde.

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los mismos Indios alzados entraron en el Pueblo de Aguamiro y Ripan, en donde robaron quanto encontraron, y luego pasaron a Llata acompañados de los del mismo Aguamiro y de este Pueblo de Pachas, y saquearon quanto hayaron, haviendo matado al Sargento Rafael Mariño y a un indio de Aguamiro cuyo nombre ignora, que este era Capitan de ellos; Que los Pueblos que cometieron estos asesinatos, y robos, fueron los ya citados en la pregunta segunda, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que el Subdelegado pidio auxilio a los vecinos de estos Pueblos, y que no haviedole obedecido se ausento para salvar la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que sabe que el Coronel dio orden para que se juntasen la Compañia del regimiento y algunos pocos individuos le obedeciedon y los demás no, y por esto se ausentó temeroso justamente de que le mataron, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe ni a oido decir que el Subdelegado ni ningun otro de los vecinos, hayan hecho estorcion y que los Indios se han levantado a sido por el ejemplar de Huanuco, y por la seduccion de Berrospi, y papeles de Castillo, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que los Capitanes y cabezas de los Indios alzados es Nolverto Aro, y otro pariente suyo cuyo nombre ignora, y ambos estan presos en la carcel de ese Pueblo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaración, que es mayor de Veinte y cinco años, y la firmó conmigo, y testigos a falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Ratificado a fojas 44.

Inmediatamente y para el mismo efecto compareció el Teniente Don Vizente de la Cerna, natural y vecino del Pueblo de Llata, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, el Rey, segun ordenanza, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto.

(Al margen) 1°.

A la primera dijo: Que sabe que N. Cos, Indio del Pueblo de Chupan, há andado repartiendo por los Pueblos papeles sediciosos de Don Juan José Castillo vecino de Huanuco y que ha sido uno de los Capitanes de los Indios alzados: Que tambien há oido decir que Don Domingo Berrospi quando andubo por los Pueblos de este Partido, con una Comision del Señor Intendente, sedujo á los Indios, para que se levantaran, y responde.

(Al margen) 2°.

A la segunda dijo: Que los primeros Pueblos que se levantaron fueron los Indios de Marias, Chuquis, y Chupan, y que á estas siguieron, Obas, Chavinillo, Yanas, Sillapata, Rondos, Jesus, Patairrondos, Choras, Xivia, Caxamarca, y Cosma, y Aguamiro, Ripan, y Pachas, y responde.

(Al margen) 3°.

A la tercera dijo: Que los Indios levantados se dirijieron á matar á los Chapetones, y robar, y responde

(Al margen) 4°.

A la quarta dijo: Que los Indios alzados, entraron en Aguamiro, y Ripan, en donde robaron quanto hallaron, y luego pasaron a Llata, en donde hicieron el mismo saqueo, y mataron al Sargento Rafael Mariño, y a un Indio de Aguamiro, cuyo nombre ignora: Que los indios que cometieron estos asesinatos, y robos, fueron los ya citados en la segunda pregunta, y responde.

(Al margen) 5°.

A la quinta dijo: Que sabe que el Subdelegado pidió auxilio para contener á los indios alzados, pero que no se lo dieron, y que perseguido se ausento por que no le quitaran la vida, y responde.

(Al margen) 6°.

A la sexta dijo: Que el Coronel dio orden para se juntaran las Compañias; pero que no se verifico la reunion que mando hacer en Huanuco el Viejo, aunque la Compañia de Llata estubo pronta para hacerlo, pero que las demas no obedecieron, y responde.

(Al margen) 7°.

A la septima dijo: Que no sabe ni a oido decir que el Subdelegado haya hecho injusticia a ninguno, ni que ningun vecino haya ocacionado estorcion a los Indios, y que si estos se han levantado a sido por ejemplo de lo de Huanuco, y por los papeles de Castillo, y responde.

(Al margen) 8°.

A la octava dijo: Que no sabe mas de lo que lleva declarado y que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó siendole leida ésta su Declaracion, que es mayor de cinquenta años la firmo conmigo, y los testigos de mi asistencia, a falta de escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Vizente de la Zerna (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

La Plausible noticia de la llegada de Vuestra Señoria a este Pueblo de Pachas con su respetable y baleroso Exercito, para la pacificacion de los Insurgentes de esa Provincia por Comicion del Señor Governador Intendente de Tarma, me hace tributarle la mas viva gratitud, pues apenas supieron estos provincianos, que benia dicho ausilio quando esperimente extinguirse, y apagarse el Incendio de sus Achas que belosmente corrieron a reducirlo todo en tristes pabesas, llebados de unos papeles sediciosos, que como sembrados en su sus corazones se habian propuesto la universal destruccion de Chapetones, Españoles, Criollos, Mestisos, y todos sus bienes para de este modo afianzarse en la lisonjera esperanza de ser governados unicamente por su Inca resusitado sus paciones, y su livertad. Yo mediante la mano visible de Dios, he logrado que este Curato, se huviese mantenido en quietud, sin embargo de algunos papeles que se han encontrado del General Castilla y paran en mano de la justicia mayor Don Juan Besares, para lo que conbenga de correccion, y exemplo de todos.

Quisiera hallarme con salud, asi para tener la satisfaccion de desirle personalmente con regosijo que ha Castillo y a otro compañero suyo, se me asegura, lo han entregado ya al Señor Governador Intendente de que debemos tributarle nuestras gratitudes a Dios, como para rendirme a su obediencia, y que mandase quanto gustase a este su afectísimo Seguro Servidor y Capitan General que besa su mano a Vuestra Señoria.

Chavin Abril 7 de 1812.

Manuel Bravo de Rueda (Rubricado).

Señor Coronel Comandante Don Miguel Francisco Mais.

Pachas 9 de Abril de 1812.

Por recibido: Contextese y agreguese á los de su materia para los efectos que haya lugar.

Asi lo proveo, mandó y firmó con testigo a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco 7 de Abril de 1812.

Ocurra el Alcalde, y Comunidad del Pueblo de Chupan, a mi Comisionado Don Miguel Mais, Comandante de la Expedicion de Huamalies, quien los oirá en Justicia.

Gonsales (Rubricado). Juan de Dios Gallardo (Rubricado).
Secretario

Señor Governador Intendente

Josef Lucas Alcalde actual del Pueblo de Santiago de Chupan Provincia de los Huamalies por mi y en nombre de toda la comunidad de maiores y menores segun derecho con la devida veneracion respeto y acatamiento puestos a los pies de Vuestra Señoria paresco y digo: Que los Indios y comun del Pueblo de Chuquis y nos llebaron forsadamente al Pueblo de Marias; no a tener discordia con ningun vecino; si no a que faboreciesemos la Iglesia y sus alajas diciendonos que las estaban destruyendo aquellos soldados que havian venido de Llata; es induvitable que como cristianos fuesemos a ver la casa de Dios Nuestro Señor y si podiamos impedir el saqueo que los Indios de aquellas Poblaciones havian echo con violencia, y fuerza de armas que la turva multa cometieron contra la pacificacioon de aquellos Poblanos. No hay duda que esta piedad o fuerza nos llebo hasta el citado Pueblo. Pero de el regresamos al nuestro del Señor Santiago de Chupan sin estrepito ninguno; de alli no nos hemos movido ha desavenencia ninguna, ni hemos llegado a crusar las tierras de Ambo, en esta Provincia. En cuyos terminos ocurre al superior amparo de Vuestra Señoria para que como a pobres ignorantes he inocentes de todo reato culpa y cargo que nos tenga por absueltos de qualquier zindicato falso; pues yo prometo la justificacion de no ser incursos en sublevacion ninguna; pues no habrá Alcalde, ni comunidad de otro Pueblo que nos pueda lebantar falso testimonio. En esta virtud ocurro a la superior dicnacion de Vuestra Señoria solicitando su amparo para que en lo subsesivo no tengamos la nota que la tienen otros Pueblos. Y que nos sirvan de amparo, timbre y blason, que de la poderosa mano de Vuestra Señoria. Decretando a fabor nuestro como libres; pues no nos allamos en incursos en delito ninguno por todo lo qual.

A Vuestra Señoria pido y suplico se digne con su poderoso braso ampararnos, y defendernos de qualquier falso testimonio, pues no tengo delito ninguno, ni mis hermanos de dicha Comunidad de Santiago de Chupan. Y si tuviesen que alucir algunos de los que se supucieron agraviados que lo prueven en bastante forma; con protesta que hago por mi y en nombre de mis hermanos de todo aquel comun, esempcionarnos como que somos libres; Por mi y por todo el comun.

Jose Lucas (Rubricado).

Pachas y Abril 9 de 1812.

Señor Comandante, y Jues Comicionado por el Señor Gobernador Intendente.

Jose Lucas Alcalde del Pueblo de Santiago de Chupan de esta Provincia de los Huamalies con la veneracion de vida a Vuestra Merced segun Derecho paresco y digo: Que en devida forma presento un Superior despacho expedido por el Señor Gobernador Intendente de este Departamento su fecha Huanuco 7 de Abril de 1812 a efecto de que la justificazion de Usted se sirva mandar se nos tenga por libres exceptos de todo reato que pueda sindicarnos algunos Poblanos de otras comunidades de esta misma Provincia pues nosotros nos hallamos sin culpa ni delito ninguno, pues, no hemos hecho otra cosa que como buenos Cristianos benir a faboreser la Santa Iglesia de Dios y no pudimos remediar nada por que en Paz quietud y sosiego regresamos a nuestra Población sin mesclarnos ni ser incursos en delinquencia ninguna como todo es publico y notoria segun el memorial que tenemos presentado al Señor Gobernador Intendente con arreglo a la pura verdad que profesamos, y su Señoria Decreta Superiormente para que seamos atendidos por la justificacion de Vuestra Merced absolviendonos de qualquier sindicato falso que quisieran imputarnos falsamente los adversos a nuestro onor, credito buena fama y opinion que la gosamos con onrrosa y general aceptacion de quanto nos conozen; por que nunca en la Poblacion del Señor Santiago de Chupan se a visto cosa contraria a nuestro onrrado procedimiento quietud, sosiego y pacifico manejo. Por todo lo qual A Vuestra Merced pido y suplico pues representa la persona de Su Señoria para que impuesto en el Memorial consequente la Superior Providencia y arreglo a este escrito que sirva declarar por libres de toda incidencia que fuese resultiva imaginada por los demas Poblanos, pues nosotros como llevo dicho: No somos incursos ni hemos dilingido en cosa ninguna y asi esperamos nuestra libertad en calidad y justicia costas y para ello Etc.

Jose Lucas Alcalde (Rubricado).

Pachas y Abril 9 de 1812.

Por presentado con el escrito y Superior Decreto del Señor Governador Intendente: Agreguese al proseso de su Materia para los efectos que combenga.

Asi lo proveo y firmo yo el Comisionado Comandante de esta Provincia con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Adjunto).

Huanuco y Marzo 6 de 1812.

Muy estimados y amados hijos de Marias y demas Pueblos vecinos: En este instante acabo de recibir de Vuestra Merced con fecha del 4 del presente mes: En que se me ofrece estar pronto para quando Vuestra Señoria la pida socorro contra chapetones y al mismo tiempo me da parte de que los Chapetones Europeos estan preveniendose ó armandose de Soldados para entrar á esta Ciudad: Lo que visto todo, y lo pronto que estan á faborecer a este Partido de Huanuco, le suplico de mi parte con un agradecimiento sin igual a si mismo esta noble Ciudad y los demas Pueblos de esta Jurisdiccion que estan presentes á esta contestacion. Aqui no vamos contra nuestra Santa Religion, ni menos contra nuestro mui amado Soberano, si no es sacudir el yugo de quatro Chapetones que nos quiere cautibar y subyugar en nuestras tierras é intereses: viendo pues que Vuestra Merced se me ofrece de todo afecto estimare luego inmediatamente me den parte de su salida para esta Ciudad para nuestro Gobierno, juntamente su socorro con los demas Pueblos lo que espero de su buena oferta.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.

Su atento General cuyo mando corre el Govierno Militar.

Castillo (Rubricado).

P.D. Con todos los chapetones hemos acabado ayer nueve en el Ambo con bastante perdidas de ellos, y de nuestra parte con tres ó quatro.

Al Comun y Pueblo de Marias. Etc.

(Adjunto)

Señores, aier savado a las nueve de la noche en que llegó mi propio y mi sobrino escrivi a Vuestra Señoria y no se si ya an recivido la carta del emisario la dejó en dicha mano como aora son las siete de la noche donde en que acavo de saver lo ocurrido, hago este propio de Chavinillo con prontitud de seis Indios de Yanas con Santos Valerio pasaron de noche a Huanuco a consultar llamados por los insurgentes en Huaillacayan dicen ya ai movimiento para degollar a su administrador.

Yo ya no paso a Huanuco, y solo remito mulas por si puede escapar mi viejo, y familia.

El corazon se divide a saber los susesos avidos

La pobrecita de la muger de Ichigoyen llego a Ambo y alli pidio limosna para darse alguna refeccion a sus hijos.

Huanuco esta en estado por las casas que estan bacias huyendo de la furia, y aun a los enfermos los sacan en barvacoas sin embargo se han puesto muchos guardas en las entradas. Sea desatado la ladronera desde el Quisque hasta la infeliz ciudad que los estan inquietando a los que van y vienen.

Fue falsa la noticia de la muerte de Berrospi por que el esta de Subdelegado.

Dice que ya corren papelitos como anoche.

P.D. Es cierto que Balerio Santos, Ignacio Reyes y Bartolome de Yanas fueron a Huanuco porque aberiguamos no paso hasta mañana por no desamparar a la familia.

A los Señores Doctor Don Juan Reymundes y Don Manuel del Real.

Q. M. B.

Donde estubiesen

Señor Vicario aora que seran las nueve de la noche llego mi propio de Huanuco, y tambien mi sobrino el que refiere las mayores lastimas acontecidas en aquella desgraciada ciudad; sigue el alzamiento de los Indios con mayor esfuerzo, y ya estan un poco mas cerca por que el Pueblo de Cani ya declaro su alsamiento: El Señor Subdelegado sera nesesario que tome todas las medidas nesesarias a que no pase el insendio para aca, y que ponga guardas en todos los Pueblos por que mucha parte de los robos an pasado por la otra vanda tanto de alajas de plata, oro, y mil presiosidades de la antiguedad de pedreria, y perlas, a refundirlas en Conchucos. Las cosas handan mui malas, y el pobre Huanuco quedará arruinado para siempre, y se jusga ser entregado algunos picaros: esperan los Infieles y los Insurgentes han enviado a convocar para que su ultimo esterminio de la Ciudad. En esta ocasion se han descubierto en el saqueo inmensas riquesas que tenian sin descubrirse en las casas: Hisieron astillas el sagrario de San Francisco y se llevaron la Custodia.

El Subdelegado que tome con el mayor esfuerso las precausiones nesesarias por que se trasluse que con un Indio de Pachas han remitido cartas a los Pueblos de Huamalies a efecto que se armen, y esterminen a los Chapetones que hubieren en la Provincia y aquellos que estos se hunian.

En el Zerro dicen que ya comensamos los Pasquines contra los europeos por cuyo motivo no an dado ausilio a Huanuco, sin emvargo de haber bisto a los que huyeron descalsos y en la mayor compacion. A los Insurgentes se les va en aberiguar lo que pasa en Huanuco, e informarse con mayor menudencia y lo mas menudo lo que me da espinas.

Mañana onde tengo animo de pasar a Huanuco, a sacar a mi viejo, antes que lo maten, y traerlo a mi lado.

No se como me ira Usted me encomiende a Dios para que sea con felisidad mi entrada, y salida de Huanuco, pues el infelis me lo suplica tanto.

Servira esta misma para el Señor Subdelegado.

S.V.M. de V.

(Adjunto)

Al señor Alcalde Don Bisente Estacio. Marzo 5 de 1812.

Compañero de toda mi estimacion resivi la de Usted. Impuesto de ello digo que hoy tambien nosotros asemos propio a Huanuco á honde Don Domingo de Berrospi para que sepamos y segun á ello haremos la prevencion es quanto devo desirle a Usted.

Que su mano besa.

Juan Ipolo, Alcalde de Chupan (Rubricado). Vicente Estacio, Alcalde Ordinario (Rubricado). Eujenio Pilco (Rubricado).

Jose Sebastian (Rubricado).

Secretario

Yanas 15 de Marzo de 1812.

Mi mui estimado [roto] a darle parte Vuestra Merced llego [roto] de la ciudad de Huanuco, y [roto] venir de toda la Provincia del [roto] Huamalies á contra Usted y asi Vuestra Merced estando cristianos hijos de Dios y tambien le remite la carta que biene de Huanuco y no soy mas su humilde servidor. Que su mano besa.

Y la respuesta la marece de Vuestra Merced.

Lorenzo Justo (Rubricado).

Alcalde Ordinario

Señor Jues Subdelegado Don Manuel Real.

Quivilla y Marzo 12 de 1812.

Muy Señor mio dueño de mi mayor atencion y respeto esta se reduce de participarle a Usted que los Indios de Marias y Chuquiz nos a echo notables daños y perjuicios de demorarse asolarnos y si an de quemado nuestras casas que las tropas de la Llata y Cinga y Chavin nos dejo entregandonos para que nos maten desde que ellos se retiraron entraron en dichos Indios a romper nuestras casas y quemando seis casas y nosotros como Dios servidor hemos librado nuestras vidas y asi Señor General lo mejor combeniente y nosotros como fieles soldados de nuestro soberano ocurrimos por nuestra fe para estarnos arruinados y desamparados y asi en caso que Usted no ace Juicio prevenimos a lo mejor nos conbenga a contra los Señores Capitanes por que nos dejo a la clemencia de Dios el Justo por el pecador hemos pagado el delito y entre tanto quando rogando a Dios Nuestro Señor que la vida de Usted por muchos años somos de Usted sus atentos subditos.

Que sus manos besa.

Pedro Sambrano (Rubricado). Pedro Andrade (Rubricado).

Alcalde Interino Sargento

Y todo el Comun.

Al Señor General Don Manuel Real.

Deceo la mejor salud en

Q. M. V.

(Adjunto)

Señor Alcalde Don Miguel Quijano. Marzo [ilegible] de 1812.

Mui estimado conpañero por esta se participo a Vuestra Merced que todo estamos prontos para la segunda orden que no baya asernos traicion este Capitan bamos desolando el puente como nosotros somos solamente de un cuerpo algunos son traicioneros, nosotros emos de ceguir a nuestra fe cinesegar a nuestro Dios y asi Vuestra Merced responda para desatar el puente y socorrer mas nuestras vidas si Vuestra Merced no quiere bendremos mañana con toda la jente y asi merecive su respuesta segun lo que fuere de su parecer y mande a su afegto compañero que su mano besa.

Vicente Estacio (Rubricado).

Alcalde Ordinario

Y toda la comunidad.

(Adjunto)

Señor Don Miguel Irasogui.

Recivi la estima de Vuestra Merced a su conto debo decir que no ai obios por que la jente esta endiablada Vuestra Merced mande este muda en el dia aora ci todo no baya a ser a varios porque con esta nobedad de el alzamiento de los Guaco Vuestra Merced, como su Capitan llebe su compañia a costa de su Blasonia y no serbire a mi Monarca quando nos mande con alguna orden de mi superior y mande a su afegto cerbidor.

La comunidad de Marias.

Rúbrica.

(Adjunto)

Señor Bicario del Partido de Pachas Don Juan Raimundes.

Muy Señor mio como pastor del alma que permiso me da es ya toda la jente esta sobre mi a contra del Subdelegado esta noche bamos a matar de 3 Pueblos me esta amenasando para que bayamos todos si a caso no me acompañas te mato me dice toda la jente y tenemos orden de hunaco tres cartas y asi Señor Bicario que consejo me da es y soy yo el Alcalde.

Silvestre Donisio (Rubricado).

Obas.

(Adjunto)

Quedo advertido del tenor del oficio de Usted de ayer, y constituido ya en mi empleo de Subdelegado de este Partido puede Usted prevenirme los viveres, y Bagages que necesite para el transporte de su comando á los puntos que combenga, y exigan los interesantes objetos de su Comicion.

La insurregcion de este Partido, tubo su principio de la de Panataguas, y Huanuco: Aquellos reveldes, pudieron seducir á estos Indios, y vecinos, y prepararlos a un procedimiento de tanto escandalo, como ruinoso; y los adjuntos papeles del numero 1 hasta 10 instruiran a Usted de ello.

Asi es que adaptandola unos, y otros sin consideracion á las resultas vajo el expecioso pretexto de que solo se dirigia contra Europeos, se han entregado al robo, y destruccion general con muerte de algunos Criollos, que su incauta, y criminal credulidad los havia engañado; y si la cosa a mudado de

semblante, á influido el descontento de Indios y mestisos con la participacion de los robos como irá Usted informandose en el progreso de las actuaciones de su Comicion, con lo qual queda contextado por ahora su citado oficio.

Dios guarde a Usted muchos años. Pachas y Abril 8 de 1812.

Manuel del Real (Rubricado).

Señor Comandante Don Miguel Mais y Arcas.

Pachas Abril 9 de 1812.

Por recivido con los documentos de que hace referencia: Unase todo a la causa de su materia, que se esta siguiendo para los efectos que combenga.

Asi lo proveo, mando y firmo Yo el Comisionado con los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado).

En este Pueblo de San Lorenzo de Pachas oy en 14 de Marzo de 1812, yo el Alcalde hordinario Don Juan de la Cruz Vilca tome una Declaracion Juridica de Bernardo Abad de Norverto Aro y Santos Aro, indios del Pueblo de Cani Provincia de la Ciudad de Huanuco Doctrina de Santa Maria de Valle quienes ofrecieron decir la verdad vajo del juramento por Dios Nuestro Señor y hizo esta Señal de cruz + que haviendo salido del Pueblo de Cani Partido de Huanuco con carta de Don Juan Josef Castillo para despojar a los chapetones de esta Provincia. Llegamos al Pueblo de Chupan Doctrina de Baños Provincia Provincia de Huamalies, y los indios de dicho Pueblo nos apersuadieron con amenasas y promesas que nos fingieramos Capitanez de Panao y salieramos con todos los Pueblos de la Provincia= Con efecto, despues de aver enterrado viva a una India del dicho Pueblo de Chupan, salimos juntos con Pueblos de Chupan, Chuquis y Marias y fingieron ordenes para que concurriesen los Pueblos de esta Doctrina de Pachas que fueron Obas y Cagua Chavinillo Yanas y Sillapata Aguamiro y Pachas, y los Pueblos de Rondos y Patairrondos, Doctrina de Baños, y juntos todos determinamos que los Pueblos de Chuquis Chupan Yanas y Sillapata pasaron a Aguamiro y Ripan para violentarse las casas y rovarlas lo que del acto lo hicieron = Despues al dia siguiente juntos todos los Pueblos dichos, con los demas arriba fuimos al Pueblo de Llata. Al mismo efecto de rrovar los vienes del Pueblo y al mismo tiempo quitar la vida al Subdelegado y demas Europeos: Despues volvimos a este Pueblo de Pachas

con intencion de acavarlos y pasarse a los Pueblos de quien por que los de Marias que no eran ruinado para su contento.

Aunque le avia pegado fuego a sus casas y acabarlos de rovar con los bienes, y despues pasarse a otros Pueblos donde por nuestra desgracia y por castigo de Dios caymos por mano de la justicia y estamos presos en este quartel donde hacemos esta Declaracion y diremos tambien a su tiempo Ante la Justicia quienes fueron los que mandaron degollar a Rafael Mariño vecino del Pueblo de Llata y a Reyes Isidro indio del Pueblo de Haguamiro y se imperraron de matar y sacar la cavesa los Indios de Yanas y Marias, y todo lo demas en que fueremos preguntado, prometiendo decir verdad de todo lo que ubieramos echo ó coperado por malicia ó ignorancia segun y como lo hasemos ahora y para que conste lo firmamos y ratificamos con los testigos si allaron presentes en dicho dia, mes y año.

Nulbirto Arro (Rubricado). Bernardo Abad (Rubricado). Santos Arro (Rubricado). Juan de la Cruz Vilca, Alcalde Ordinario (Rubricado). Testigo: Pedro Sambrano (Rubricado). Nicolas Pilco (Rubricado). Exsebio Rosas (Rubricado). Thomas Espíritu (Rubricado).

Todo el Comun.

(Adjunto)

Por olvido no inclui a Usted entre los papeles que con mi oficio de esta fecha le remiti el adjunto que conduce al propocito de aquellos y lo verifico ahora para que si lo tuviese por combeniente agregue á ellos vajo el numero 11 y Abril 7 de 1812.

Manuel del Real (Rubricado).

Señor Don Miguel Mais Comandante de la tropa auxiliar.

Pachas Abril 9 de 1812.

Por recibido por el documento a que se refiere: Agreguese a la causa de su materia para los efectos que combenga.

Asi lo proveo, mando, y firmó yo el Comisionado, con los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Adjunto)

Lista de los Reos profugos que se han de prender por los Alcaldes de Chavinillos. A saver:

Antonio Espinosa, el limeño
Encarnacion Quiñones (Alias Inca)
Jose Ullucu, el sastre
Manuel Garay (Alias Verú) se haya en Llata Provincia de Huamalies.
Domingo Palomino
Narciso Rojas (Alias) Payanso con José Castillo
Andres Rodriguez, hijo del anterior
El hermano menor de los anteriores, que se ignora su nombre
Manuel Gaytan, se haya en Cauri, Provincia de Tarma
Jose Marin, en Lima
Lope Penadillo
José Ampudia (Alias) Cascacho
Santiago Figueredo.

Huanuco 3 de Abril de 1812.

Gonsales (Rubricado).

Pachas Abril 9 de 1812.

Haviendose hallado en la Plaza de este Pueblo la razon que precede del Señor Governador Yntendente agreguese a la causa de su materia para proceder a la pricion de los reos que contiene oportunamente.

Asi lo proveo, mando, y firmo yo el Comisionado, con los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Lista de los sujetos fujitibos de los insurgentes de la ciudad de Guanuco y Guamalies que de orden tiene presos los Alcaldes en sus respectivas carceles a saver:

José Lucas de Chupan mandó enterrar viva a Maria Bartola siendo Alcalde con usurpacion de la vara, en la Plaza de dicho Pueblo.

José Briceño de dicho Pueblo, fue de Capitan al estrago de Llata. Jose Leon del Pueblo de Marias, fue de Capitan á Llata.

Ygnacio Baldivia de dicho Pueblo fue tambien de Capitan y animó á la jente de su Pueblo para que fueran.

Vicente Estasio, Alcalde de dicho Pueblo dicen los de su Pueblo que es el que los a Hanimado para el alzamiento de su Pueblo y la ida á Llata.

Andres Jara de Huspapampa fue de Capitan a Llata.

Alexandro Teodoro de Marias.
Francisco Valdivia de Idem
Jose Pablo Andajes de Idem.
Pedro Blas de idem.
Eugenio Pilco de idem.
De la Cruz Guanca de idem.
Meregildo Pilco de Idem.
Manuel Rosado de idem.
José Rumualdo de idem.
Pedro Baldivia de idem.
Andres Silva de idem.
Manuel Ferrer de idem.
Francisco Basilio de idem.
Francisco Tomas de idem.
Jose Ignacio de idem.
Juan Calisto de idem.
Santiago Jacobo de idem.
Santos Flores de idem.
Pedro Leon de idem.
Pedro de Yana de idem.
Andres Flores de idem.
Pedro Basilio de idem.
Pedro Basques de idem.
Juan de Dios Baldivia de idem.
Luis Valdivia de Chuquis.
Juan Lorenso de Chuquis.
Manuel Barrera de Guanuco.
Francisco Martel de idem.
Juan de la Rosa Trujillo de idem.
Jose Bedoya de idem.
Jose Mariano de idem.
Manuel Herrera de idem.

Jacas y Abril 6 de 1812.
Juan Bezares (Rubricado).

(Adjunto)

Recibi el oficio de Vuestra su fecha del dia, adjuntos los del Señor Governador Intendente y Subdelegado de Guanuco quedo impuesto de que la tropa auxiliar que tengo en este Pueblo y otros puntos que asciende á trecientos hombres, por la presente puedo mandarla retirar a sus Pueblos, lo que ejecutaré en el dia de mañana previniendoles esten prontos siempre y quando se les llame a quienes daré las gracias á nombre del Rey, y del Señor Governador Intendente, por los prontos y leales que han estado en servicio de Su Magestad.

Incluyo a Vuestra Merced la adjunta lista de los presos profugos de los insurgentes de Guanuco y Guamalies que están en estas carceles para que en vista de ella, y en virtud de su Comision determine de ellos para la Pezquisa que vá á hacer, y con aviso de Vuestra Merced remitirlos, ó dar soltura á los que no se hayasen contaminados en la insurreccion, sin embargo que los 6 primeros han sido denunciados por sus propios Pueblos lo que servirá a Vuestra Merced de Gobierno.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Jacas y Abril de 1812.
Juan Bezares (Rubricado).

Señor Don Miguel Francisco Maiz y Arcas Comandante de la Expedicion de Guerra auxiliar de Guamalies y Comisionado para la Pesquiza.

Pachas de Abril de 1812.

Por recivido con la lista que lo acompaña contextese previniendo á Don Juan Bezares, mantenga presos los reos que comprenhende la razon dicha hasta otra determinacion: Y agreguese a la causa de su materia para los efectos que convenga.

Asi lo proveo con mando y firmo, yo el Comandante Comisionado con los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Adjunto)

Remito esta Partisipasion, Al Alcalde Don Santiago Acosta, y a toda la jente de ese asiento de Patayrrondos, mañana que ocurran luego vien armados a este Pueblo de Chupan cin faltar ni un hombre en este Pelea con los chapetones

y corriente que agamos esta beldad por el mandato de el Señor General Castillo ci Vuestra Merced no ocurren a la ora que bes este papel esperimentaras cuando ce caygan sobre sus espaldas y asi te suplico mi Señor conpañero Alcalde a costa que trayga sus jentes a este exseso actual.

Juan y Polo (Rubricado).
Alcalde Ordinario

Señor Maestro de Canpo, Don Miguel Francisco Mais y Arcas.

Muy amantisimo Señor de mi mayor beneracion y rrespeto no puedo menos que condecender a la petision cualesquiera que llegue a las puertas de su amparo como yo que vibo esperansado, pues constituido en la actualidad en el mas infelis estado en que se halla este Pueblo profugo de toda la jente; y como ci me hallara presente rendido a sus plantas obliga mi devida atension a su benigna obediencia y a las horas que nos previene en su expediente que rrecivido oy dia de la fecha en la que obedesen algunos mayores que an quedado en este Pueblo; en esta birtud le exclaresco a Usted de que toda la jente ce halla desparramada cin saberse a donde paran con las nobedades que tomaron de que dentraban soldados a este pais, a decreminarles; y asi me sera la exijencia presisa en solisitar y rrecogerlos y en el acto de esta junta are que comparescan ante Usted a deslindar sus derechos del exesos que allan cometido que sera al termino mas pronto; pues para la presision de estos a tales violensias fue para la exigencia y amenasas que nos a presiso el Alcalde de Chupan como aprueba para su esquela la que adjunto presento el tanto de ello con la solemnidad nesesaria a que para ello ce inponga Usted quedandome el orijinal para los efectos que me conbengan a defensa en lo susesivo esclaressen estos que tambien pasaron a morca a esfuerso de la jente comun del Pueblo de Chupan y encontrarron y a todo saqueado prinsipalmente los mismos de la asienda deboraron con todo el que ce clarificara todo, asi los que ce allan comprendidos en dicho saqueo, tamvien son los de Chuquis Chupan Marias; estos confiesan las sobras que ayan traido; esto los debolberan y rrepondran cin que falte nada; quedando responsable a los cargos que ce le inuten; en bestias ni en ganados disen no aber traido ningunos, es la que exclaresco a Usted con toda verdad = Y no siendo mas interin omito a Dios que de a Usted muchos años para mi anparo; es su rrendido criado que su mano besa.

Santiago Acosta (Rubricado).
Alcalde Ordinario.

Patayrrondos y Abril 7 de 1812.

En birtud a los forasteros que me expresa Usted en esta Pueblo que ce allan no ay ningunos, en dias, pasados es muy cierto que ce aparesieron algunos y no se sabe por donde ce an pasado =

Pachas Abril 9 de 1812..

Por recibido con la Copia que acompaña: Contextese al Alcalde de Patairrondos a recibo, y agreguese ál proseso para los efectos que convengan; adviritiendo al dicho Alcalde, comparezca con la comunidad como se le tiene prevenido.

Asi lo provei mandé y firmé con testigo a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Razon de los que resultan reos, en el alzamiento de los Pueblos de la Provincia de Huamalies, hasta el dia de hoy segun la lnformacion recibida, y contra cuyas personas se libra mandamiento de pricion. A saber.

A saber
Bacilio Andradé ... Quivilla +
Juan de Dios Palacios ... Marias +
Jose Huanca ... Pachas
Manuel Cos, y su compañero +
Cruz Valerio ... Pachas no es reo
Juan de la Cruz, Silvestres ... Yanas
El Alcalde ... iden
Santos Valerio ... id +
Juan Cipriano ... id
Jose Ignacio, y 2 mas ... id
Narino Criollo ... Chupán
El Alcalde pasado ... id
Andres Mariano Baldivia ... Chuquis
Pedro Pascual ... id
El Alcalde Vicente Estacio ... Marias
Andres Silva ... id
Dos Fuctos Hermanos ... id
El Alcalde Lucas Serrano ... Rondos
Antonio Malqui ... id

Bacilio Machi ... id
El preso Huanuqueño ... Huanuco
Leon de N ... id
Huaynato ... id
Nolverto Tumamaro ... Cani
Carlos Huaynate ... Huanuco
Alferez = Juan Moreno ... Jesus
Francisco Nolverto ... Marias
Jose Tolentino ... id
N. Palacin Escribano ... id

Pachas Abril 2 1812.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

blanco (Adjunto).

En el Pueblo de Llata, a donde me allo y estamos congregados con el Señor General, de Panao, y los demas Alcaldes, de todos los Pueblos, concurran á este Llata, Luego hinmediatamente, que bea este todo mayores y menores de dichos Pueblos, Miraflores, Punchau, y Singa a las dies del dia del proximo mes 19 de Marso.

Norverto Tumamaro = Vivas =

Sin demora alguna, y en caso de aser asi mantendran a los tres mil soldados=.

Es copia.

(Rúbrica).

Pachas y Abril 9 de 1812.

Evaquada la Sumaria Informacion, mandada recibir por Auto de 5 del corriente; librese orden para la pricion de todos los que por ella resultan reos, y procedase á recibir sus confesiones á los que se hallan ya en captura en la Carcel de este Pueblo, a cuyo fin visitarán á los Interpretes, para que concurran, y al Protector de Naturales, para cuya diligencia se comisiona á Don Toribio Figueroa.

Así lo proveo, mandó, y firmó yo el Comandante Comicionado, con Testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

En el acto Yo el Comicionado, cité, é hize saber el Auto que antecede, a los Interpretes nombrados Don Urbano Sugasti, Don Jose Eguisaval y Don Manuel Huete, quienes inteligenciados, dijeron que asistirian, lo que siento por diligencia y firmo para su constancia.

Toribio Figueroa (Rubricado).

En el mismo dia, hise igual intimacion al Protector de Naturales nombrado Don Manuel Cevallos, lo que siento por diligencia.

Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
Continuacion
1°.
Nolverto Haro
Ratificado a foja y foja.

En este Pueblo de Pachas en nueve dias del mes de Abril de Mil Ochocientos dose años, en virtud de lo mandado, en el Auto que antecede, se hizo traer de la Carcel de este Pueblo a Nolverto Haro, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, y sin embargo de ser ladino, y entender el Castellano que se le explico con los Interpretes bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado y siendolo al tenor siguiente:

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y con que motivo vino á los Pueblos de este Partido dijo: Se llamaba Nolverto Haro, que es natural de la Ciudad de Huanuco, y hace como dos años arrendatario de unas tierras de Don Andres Melendes sita frente del Pueblo de Cani, del mismo Partido: Que haviendo escrito los del Pueblo de Chupan de este Partido de Huamalies, a los Indios del Pueblo de Cani, éstos lo despacharon y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado con que destino le mandaron los del Pueblo de Cani, y que papeles le dieron, dijo: Que lo mandaron con el fin de saber si iban Soldados de este Partido de auxilio para el Señor Intendente: Que los del dicho Cani escribieron á los de Chupan cuyo papel condujo su compañero Bernardo Abad que en la actualidad se halla preso en la Carcel de este Pueblo y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado luego que llego al Pueblo de Chupan, que le propusieron los Indios de el y que hizo, dijo: Que los Indios de dicho Pueblo le dijeron que ya estaban convenidos los demas Pueblos de este Partido con ellos para levantarse; que le propusieron que les acompañara, que condescendió con ellos, que valieron de Chupan, y acompañados con los de Obas, vinieron a dormir a los Altos de Pariancas, que los dichos de Obas, los aguardaban con dos vanderas que desde los Altos de Pariancas, se dirijieron á la pampa de Huanuco el Viejo, y que antes de llegar á Aguamiro; se reunieron con los Indios de Chuquis, Marias, Yanas, Sillapata, Chavinillo, y Cagua, que el destino era ayentar, ó matar á los Chapetones, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que por que ó á que entraron en Aguamiro y Ripan, y que hicieron en aquellos Pueblos, y por, mandato de quien dijo: Que la jente toda, decia que entraban á matar á los Chapetones y que ya se havian adelantado los de los Pueblos de Marias, Chuquis, Yanas, y Sillapata, quienes robaron quanto encontraron en las casas de estos Pueblos, y un Caliz, que dicen tomaron miel en el, que esto susedió antes que llegara el que declara, y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que desde Aguamiro a donde fueron, y con que destino dijo: Que juntos los Indios de los Pueblos citados determinaron ir al Pueblo de Llata, que se pusieron en camino, que llegaron al Puente de este Pueblo de Pachas en donde le nombraron de Capitan, de todo aquel cuerpo de Indios alzados; que desde aquel sitio se comunicaron, y convinieron con los dichos de Pachas, y todos juntos llegaron a Llata, siempre en busca de los Chapetones para matarlos, que llegaron al Canto del Pueblo, y que los alsados empesaron a robar desde la primera casa hasta la ultima, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que que mas hicieron dijo: Que luego concluyeron con el robo, fue el que declara á buscar su mula, y que quando bolvió vió el cadáver de un hombre á quien havian matado sus Soldados los Indios alzados, y que se hallaban á la puerta del Cura, muchos de los Indios, y puesta alli la cabeza del difunto: Que el que declara la agarró y la llevó a la mitad de la Plaza, que alli le cortó las orejas, para llevárselas á Castillo, á Huanuco, y hacerle ver que havia ganado la guerra en Huamalies, que haviendose juntado mucho numero de Indios en la casa del Cura, diciendo que havia Chapetones en ella fue el que

declara a registrar, y que no encontro a ninguno que en este intermedio los Indios que quedaron en la Plaza, cortaron la lengua, de la cabeza, que havia dejado alli, la rompieron y se comieron hasta los sesos: Que en este estado se fue el que declara a casa del Alcalde, y quando bolvió encontró amarrado al rollo a un indio de Ripan ó Aguamiro Capitan que cargaba Vandera a quien havian estado apaleando los indios y que ya estaba muy maltratado, y el declarante dijo que no lo hicieron penar y que lo degollaran, y que efectivamente lo hizo N. Concha, indio del Pueblo de Obas, hierno de Reynoso del Pueblo de Chavinillo, que del rollo despues de degollado lo pusieron en la mitad de la Plaza, que todos los Indios alsados, le daban de palos; y que el declara danzaba por el placer de la inhumanidad que tubieron con aquel infeliz, dice que el cuerpo lo dejaron alli, y responde.

(Al margen) 7°.

Preguntado que despues de estos susesos de Llata que adonde fueron, dijo: Que pasaron a la otra vanda de Llata, arreando todas las bacas, yeguas, mulas, burros hechores, y que estos ganados los tienen los Indios alsados en sus Pueblos: Que desde alli la mayor parte de los Alzados se fueron a Quivilla, y el que declara con los del Pueblo de Rondos, se vino a este de Pachas, y los de Chupan, Obas, Yanas, Chavinillo, Caguas, y los del mismo Pachas, con los de Sillapata igualmente con animo todos a nombrar á Pio Mirabal Subdelegado que los Indios de los Pueblos algunos se fueron por los altos arreando los ganados robados, y los demas se quedaron en la otra vanda del Puente, que el que declara lo mandó llamar en nombre del Señor Vicario de esta Doctrina, Pio Mirabal, que vino a la presencia del Señor Vicario, quien le pregunto si era el Capitan, y que haviendolo dicho que si, lo mandó á la Carcel, con su hijo, Balentin Haro, y con Bernardo Abad, del Pueblo de Cani, que se há mantenido en la Carcel hasta este dia, y responde.

(Al margen) 8°.

Preguntado que quienes, y á donde han llevado los Indios lo que robaron en los Pueblos de Aguamiro, Ripan, y Llata dijo: Que se repartieron entre los Indios, y que se lo llevaron á sus Pueblos, pero que ignora que especies, ni á que cantidad hasenderan las robadas, y responde.

(Al margen) 9°.

Preguntado que que há sabido de Huanuco, y de los Indios de éstos Pueblos despues de estar preso dijo: Que la muger de Pio Mirabal, le dijo en la Carcel, que el Señor Intendente havia acavado con todos los Panáos, y que su

Rey Castillo se havia huido y que lo estában buscando, que los Indios de estos Pueblos le·han dicho que se estan presentando ál Señor Intendente, y responde.

(Al margen) 10°.

Preguntado que con motivo fué la muger de Pio Mirabal, á la Carcel, á hablar con el, dijo: Que á reñirlo, y responde.

(Al margen) 11°.

Preguntado que quien la mandó escribir á los Indios de la Doctrina de Singa el papel que en copia se halla en los Autos á foja 71 del Proseso, dijo: Que los Alcaldes de Chupan y Llata lo llamaron para firmar el papel, y que lo escribió N. Sacarias, y que los dichos lo mandaron á los Alcaldes de Puños, Miraflores, Punchán, y Singa, y responde, que lo que lleva dicho, y declarado en ésta Su confesion, por medio de los Interpretes y á presencia del Protector de naturales, es la verdad, y haciendosela entender en su idioma, se afirmó, y ratificó en ella, que es de edad de mas de quarenta años, y por no saber firmar lo hizo por el Doctor Toribio Figueroa, y conmigo los Interpretes, y Protector y Testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Nolverto Aro. Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Manuel de Irazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

Ratificado a foja 2

Bernardo Abad

Y Luego incontinenti se hizo traer de la Carcel a un hombre que se halla preso, a efecto de tomarle confecion a quien por medio de los Interpretes, y a presencia tambien del Protector le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor siguiente.

(Al margen) 1°.

Preguntado que como se llama y de donde es, dijo: Que Bernardo Abad, que es del Pueblo de Cani, Provincia de Huanuco, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado si sabe por que esta preso, dijo: Que por ser uno de los alzados, vino a la llamada del Señor Vicario acompañado del Capítan Nolverto Haro, su paisano, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que a que vino de su tierra a éste Partido de Huamalies, quien lo mando dijo: Que el Alcalde de Chupan, escribio á Castillo, vecino de Huanuco, una carta pidiendole gente para la guerra, contra los Chapetones, y Castillo dio orden, a el Alcalde de Cani, para que mandara la gente de su Pueblo; y que efectivamente mandó dies y seis Indios, entre ellos al que declara, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que que papeles trajo para el Alcalde ó Indios de Chupan, dijo: Que una carta del Subdelegado Castillo, que al que declara, se la dió su Alcalde y este la entregó al Alcalde y Comunidad, del dicho Pueblo de Chupán y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que que le dijeron el Alcalde é Indios de Chupán, y que hicieron despues que recibieron la carta, dijo: Que dijeron que por que Castillo nos le mandaba la gente que le pedian, y que les contestó que la carta diria; Que al dia siguiente que llegó el que declarada salieron para Aguamiro, y que se le juntaron los Indios de los Pueblos de Obas, Chuquis, Yanas, Marias, Sillapata, y Cagua, y Chavinillo, Rondos, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que que hicieron en el Pueblo de Aguamiro, y con que mira fueron á el, y que quien los gobernaba, ó capitaneaba, dijo: Que hiban á Aguamiro, con intento de matar á los Chapetones, que quando ellos entraron en Aguamiro, ya el dia antes havian robado las casas y las de Ripán, los Indios de Marias, Chuquis, Yanas, y Sillapata, que desde que salieron de Chupán fue mandandolos como Capitan Jose Briceño, Indio de Chupán, y que Nicolas Ferrer, era el Sargento: Que sacaron de la Iglesia de Aguamiro tres Petacas, que no vió lo que tenian por que haciendo un corro en que estaban, el se halló distante, el que Nolverto Haro, y Jose Briceño, son los que saben de esto, y responde.

(Al margen) 7°.

Preguntado que a donde fueron desde Aguamiro, dijo: Que desde Aguamiro los trajeron los de este Pueblo de Pachas hasta el Puente, que

haviendo dormido alli, se pasaron por este dicho Pueblo, y llegaron á Llata, en donde antes de entrar nombraron de Capitan á Nolverto Haro, su paisano, y responde.

(Al margen) 8°.

Preguntado que hicieron en el Pueblo de Llata, dijo: Que robaron todo quanto encontraron, y mataron á uno que llamaban Rafaelito, y que lo llevaron arrastrando á la Plaza que lo desnudaron, y lo apalearon sobre muerto y que Nolverto Haro, le cortó las orejas, y las embolvio con la camiza del mismo difunto, y las guardó, que un Indio de Yanas, que no sabe como se llama, y otro de Marias, pusieron la cabeza del difunto en un palo, y enarbolada, estuvieron danzando todos en la Plaza, y luego la machucaron, y le cosieron los sesos, que le cortó la cabeza ál difunto Mariano Paulino, del Pueblo de Marias, que esto se lo dijo Juan de Dios Espinosa, Conchucano, y residente del Pueblo de Marias, y añade que lo vio el mismo, y que Haro le cortó la lengua, y se la guardó; y que unos Indios de Chuquis, Marias y Chupan apalearon a uno nombrado Reyes, del Pueblo de Ripan, y que despues lo amarráron en el rollo, y le pegaron una puñalada, y que Nolverto Haro, le mandó degollar, el hierno de Reynoso lo verificó, y que en su sangre se rebolcaron, y responde.

(Al margen) 9°.

Preguntado que despues de haver cometido estas crueldades y robos, que a donde se fueron, dijo: Que la mitad de los Indios se quedaron todavia en Llata, y que el que declara, con los demas se vinieron á este Pueblo de Pachas, con animo de nombrar por su Juez, a Pio Mirabal, vecino de aqui, que no se verificó porque al dia siguiente de la llegada aqui, pasaron a la otra vanda, y estubieron en pelea, y que haviendo los llamado el Regidor de aqui á nombre del Señor Vicario, vino el que declara, en Compañia de Nolverto Haro y de su hijo, y que los mandó poner en la Carcel, donde han permanecido hasta el dia de hoy, y responde.

(Al margen) 10°.

Preguntado que si sabe donde estaba Nolverto Haro, quando mataron en Llata, á Rafaelito, dijo: Que Nolverto Haro lo siguio al difunto, quando lo mataron con otros muchos Indios, y que el mismo Haro, fue quien lo mandó matar, y que á garrotasos lo hicieron morir, y responde.

(Al margen) 11°.

Preguntado que quienes, y á donde hán llevado los robos de ganados, y espesies, de los Pueblos saqueados, dijo: Que todo lo han conducido á sus Pueblos, y responde.

(Al margen) 12°.

Preguntado que que há oido decir desde que está preso, del alsamiento de Huanuco, y de el de éstos Pueblos, dijo: Que á los Soldados que están de guardia há oido decir que el Señor Intendente havia matado á los alzados de Huanuco, pero qué de éstos Pueblos no há oido nada, y responde.

(Al margen) 13°.

Preguntado si sabe que Nolverto Haro, haya escrito á los Indios del Curato de Singa, dijo: Que lo ignora, que Haro andaba siempre con los Alcaldes, y que no sabe lo que harian, y responde que lo que lleva dicho, declarado en esta su confesion por medio de los Interpretes, y á presencia del Protector de Naturales, es la verdad, y haciendosela entender en su Idioma, se afirmó, y ratificó en ella, que es de edad de mas de Veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hizo por el Don Toribio Figueroa, y conmigo los testigos Interpretes, y Protector, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Bernardo Abad Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de lrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

En dies dias del mes de Abril de mil ochocientos Dose años, en este Pueblo de Llata, en virtud de lo mandado en el Auto antecedente se hizo traer de la Carcel á un hombre, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

Manuel Cos

A foja 59 buelta consta su ausencia.

Preguntado como se llama, y de donde es dijo: Llamarse Manuel Cos, nacido y natural de Huanuco, que reside en Pucuchincha, una legua distante de la Ciudad, y responde.

(Al margen) 1°.

Preguntado por que causa esta preso, y quien lo arresto, dijo: Que ignoraba la causa de su pricion, y que lo encarcelaron unos Oficiales de Milicias que no conoce, y el criado del Cura de ésta Doctrina, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado con que motivo vino a Huanuco a este Partido, y que tiempo hace dijo: Que huyendo de los Indios Alzados de Huanuco, por que no lo obligaran a ir con ellos a la guerra contra el Señor Intendente: Que hace que salio de Huanuco como dos meses poco mas o menos, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que porque si se huyo de Huanuco, porque los Indios no lo obligaran a ir á la guerra, y no se fue asia al Cerro á encontrar con el Señor Intendente y se vino á éste Partido de Huamalies, dijo: Que por miedo de que los Indios no lo agarraran en el transito hasta Ambo, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que como mucho despues de la fecha en que el salio, transitaron para el Cerro muchas familias sin embarazo alguno por que no lo havia, y el supone haverse venido por aqui, que por la otra parte havian Indios que lo estorbáran, dijo: Que el dia que el declarante salio de Huanuco, se mantiene en lo dicho, de que el camino acia á el Cerro estaba interseptado con Indios, y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que como tubo miedo á los Indios del camino de Ambo, y no lo tubo á los de el camino de Higueras, quando los de Cani, y Huayllacayan, fueron los primeros que se movieron para el alzamiento, dijo: Que el dia que salio el que declara, se havian venido los Indios alzados a la Quebrada de Higueras, para Huanuco, y que el salio sin que lo estorbaran, y que aunque encontró algunos Indios, en el camino de dicha Quebrada, y le decian que irian, á la guerra, que el que declara les decia que si, pero que continuaba su camino para este Partido de Huamalies, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que há que Pueblo, de los de este Partido llegó primero y de aquel á que otro pasó, dijo: Que á el de Cagua, y que de aquel, en compañía de Polonio Espinoza, con quien vino desde la Quebrada de Higueras, se pasaba á este Pueblo de Pachas, haviendo hecho el trancito por los Pueblos de Chavinillo, Obas, y responde.

(Al margen) 7°.

Preguntado que desde este Pueblo á donde se fué, dijo: Que ál de Llata, y se apeó en casa del Cura, por ser paisano suyo, y responde.

(Al margen) 8°.

Preguntado que desde el Pueblo de Llata, que a donde se dirijió dijo: Que bolvió á este Pueblo de Pachas, con intento de regresar á su tierra, y responde.

(Al margen) 9°.

Preguntado que por que no verificó la buelta á su tierra, dijo: Que se demoró en este Pueblo, por que pensó que las guardias que havian en el Puente, no lo dejarian pasar, y responde.

(Al margen) 10°.

Preguntado que quantos dias estubo aqui de buelta de Llata hasta que lo prendieron dijo: Que la noche del siguiente dia que llegó lo pusieron en la Carcel, donde se há mantenido hasta el dia de hoy, y responde.

(Al margen) 11°.

Preguntado que como se vino de Huanuco, sin auxilio ninguno a estos lugares extraños, dijo: Que confiaba que su tio Don Lorenzo Cos, Inter de Obas, y Cagua, lo auxiliaria; pero que Polonio Espinoza, lo persuadió á pasar á estos otros Pueblos, diciendole que tenia que entregar una carta a un cuñado suyo, apellidado Aldaco, Europeo, lo que no se verifico, por que havia ausentado de miedo del levantamiento de estos Pueblos, y responde.

(Al margen) 12°.

Preguntado que como salio de Huanuco de su propia casa, por miedo de los Indios alzados, y permanecio en estos Pueblos en medio de ellos, sin pasar a otros lugares pacificos, dijo: Que permanecio aqui al lado de Pio Miraval, por no tener auxilio para caminar, y responde.

(Al margen) 13°.

Preguntado si conoce a Nolverto Haro y á Bernardo Abad, dijo: Que conocia al primero, y que era hijo de Balentin Haro, operario que fue de Don Cristoval Zavala en Huanuco, y que ultimamente vivia Nolverto, en las inmediaciones de Huaylacayan; que al segundo lo conoce de vista, y que es Indio del Pueblo de Cani, y responde.

(Al margen) 14°.

Preguntado que si sabe con que motivo vinieron Haro y Abad, á estos Pueblos, dijo: Que lo ignora, y que no sabe mas que los que a visto a los dos de Capitanes, de los Indios alzados, y responde.

(Al margen) 15°.

Preguntado: Que si sabe quien ha aconsejado á los Indios de estos Pueblos, para que se levantaran, dijo: Que el Presvitero Don Tomas Nalvarte, que estubo en ésta Doctrina de Quaresmero, andubo influyendo, y que al declarante le dijo que los matarian á todos los que se havian venido de Huanuco, y no havian querido ir a Ambo, á la guerra, y que el dicho Clerigo, y los demas autores del alzamiento de Huanuco, se quedarian con los bienes, y Haziendas de los que se havian huido, y que lo quiso forzar, á que bolbiera a Huanuco con el mismo, para que ayudarán en la guerra contra el Señor Intendente: Que el que declara, se excusó, y le dijo que el no pelaba contra su Rey legitimo el Señor Don Fernando VII y que por contrario iria a su favor, y responde.

(Al margen) 16°.

Preguntado si sabe quienes son los que han aconsejado á los Indios de estos Pueblos para que levanten dijo: Que ya tiene dicho en la pregunta anterior, que el Presvitero Don Tomas Nalvarte, vecino de Huanuco, influyó, y que el dicho Clerigo, en compañia de Pio Mirabal, fueron ál Puente, de este Pueblo de Pachas en donde se hallaban los Indios alzados, que ignora lo que hablaron con los Indios; pero que sabe, que Pio Mirabal, le dio su pañuelo para vandera, a N. Campo, Indio de este Pueblo: Que asi mismo sabe que Pio Mirabal iba á recibir empleo, por el General Castillo, y que estaba convenido con los Indios, y que haviendo venido éstos desde el Puente á este Pueblo, el N. Campo, le pidió al que declara ponga su pañuelo, para vandera, que se lo dió, y que Campo le dió el de Mirabal, y que Mirabal, le dijo que se lo havia dado á los Indios, de miedo, y que lo tubiera, y se sirviera de el, hasta que recogiera el declaramente el que havia dado; que efectivamente lo recogió y el pañuelo de Mirabal se lo dió al mismo Campo, para que lo bolviera á Mirabal, y responde.

(Al margen) 17°.

Preguntado, que diga lo demas que sepa, sobre los principios y ocurrencias del alzamiento de estos Pueblos, dijo: Que la mujer de Pio Mirabal, aconsejó, y áun les dio coca á los Indios de la otra vanda animandolos para que llevaran adelante la persecucion del Subdelegado y demas Chapetones, y que si despues ha manifestado Pio, otra cosa, es por que los Indios hicieron perjuicio en los bienes de su suegra, y responde.

Preguntado si a sido mandado por alguno de Huanuco a este Partido de Huamalies, y a que fin dijo: Que nó, y que no há venido por otra causa que la tiene dicho, y en este estado se suspendio esta confecion para continuarla cuando convenga; y siendole leida se afirmó y ratificó en lo que lleva dicho, y

confesado, que es de edad de treinta y dos años, y la firmó conmigo y testigo a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Manuel Cos (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
4
Polonio Espinoza

Y luego incontinenti para tomarle su confecion, se hizo traer á un hombre preso, a quien le recibi juramento por ante mi, y testigos, á falta de Escribano y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofrecio decir la verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes; Preguntado como se llama, y de donde es dijo: Se llamaba Polonio Espinoza, natural de la Ciudad de Huanuco, hijo legitimo de Ambrocio Espinoza, y responde.

Preguntado que si sabe el motivo de su pricion, y quien lo mandó poner en la Carcel, dijo: Que ignora por que lo hayan preso, que lo puso en la Carcel el criado del Señor Vicario de este Pueblo de Pachas, de orden de su Amo, y responde.

Preguntado que con que motivo ha venido á este Partido de Humalies dijo: Que de miedo de que los Indios alzados de Huanuco, no le mataran, y responde.

Preguntado que por que se vino á este Partido, y no se encaminó acia ál Cerro, dijo: Que de miedo de los Indios que havian por la parte de Ambo, y responde.

Preguntado a que Pueblo fue el primero que llegó de los de este Partido, y por que otros trancitos para llegar á este de Pachas, y con que fin vino aqui, dijo: Que llegó ál Pueblo de Chavinillo, y de alli pasó á Cagua, que desde Cagua, á Obas, y de este, a este Pueblo de Pachas, a donde se dirijió por traer una Carta y unos calsoncillos, y medias, a su cuñado Don Miguel Aldaco, que sino por esta se huviera quedado en el Pueblo de Cagua, aguardando la llegada del Señor Intendente de Huanuco para bolverse, y responde.

Preguntado que desde este Pueblo, á donde fue y á que, dijo: Que al Pueblo de Llata, con animo de estar alli, y huir de los alzados, y responde.

Preguntado que con quien vino desde Huanuco ó de su chacra, dijo: Que con Manuel Cos, que venia con destino de estar en el Pueblo de Obas, huyendo de los Indios alzados de Huanuco, y responde.

Preguntado, que quando salieron de Huanuco para estos lugares, dijo que á los siete ú ocho dias de haver entrado en la Ciudad los Indios de Panataguas y Panaó, y responde.

Preguntado si sabe quien há aconsejado á los Indios de éstos Pueblos para que se levanten, dijo: Que en Huanuco oyó decir que el Presvitero Don Tomas Nalvarte, era uno de los que promovia el alsamiento de aquel Partido, y que tambien ponia Pasquines; pero que ignora que aquí haya hecho ninguna diligencia, ni sabe de ningun otro, y responde.

Preguntado en que casa há estado viviendo en éste Pueblo, dijo que en la de Pio Mirabal, y responde.

Preguntado que si sabe que Pio Miraval, haya aconsejado á los Indios, para que se alzaran, dijo: Que á un Indio Capitan de los Alzados de éste Pueblo llamado Campos, le oyó decir que el Pañuelo de la vandera que llevava, se lo havia dado Pio Miraval, en el Puente de éste Pueblo, y que estando algo rato le preguntó al que declara que si tenia otro, que le contestó que su compañero Cos, tenia uno bueno, con quien lo cambió, que a los dos, o tres dias, los bolvieron á cambiar, y responde.

Preguntado sobre que diga lo que sepa, mas el alzamiento de estos Pueblos dijo: Que no savia mas de lo dicho, y en este estado se suspendió esta confecion para continuarla quando convenga, y la firmó conmigo, y testigos.

Mais y Arcas (Rubricado). Polonio Espinoza (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas y Abril 10 de 1812.

Por lo que resulta de los dichos en su confecion de Manuel Cos, y Polonio Espinoza, librese mandamiento de pricion contra N. Campo, quien trajo vandera desde el Puente á este Pueblo, conboyando a los Indios alzados, luego recibase su confecion. Asi lo proveo mando, y firmo yo el Comandante Comicionado con Testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
5
Juan de Dios Esteban y que otros lo denominan Campo.
Ratificado a foja

En dicho dia mes y año en virtud de lo mandado en el Auto que antecede se hizo prender la persona de Juan de Dios Esteban á quien los Declarantes Manuel Cos, y Polonio Espinosa dieron el nombre de Campo por ser ciertamente Alcalde Campo en este Pueblo de Pachas a quien por medio de los Interpretes nombrados y a presencia del Protector de Naturales le reciví juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Derecho bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen) 1°.

Preguntado por mandado de quien estubo en el Puente de este Pueblo capitaneando á los Indios alzados dijo: Que uno de los varios Indios de Cani que estaban entre los alzados fue quien lo hizo Capitan, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que desde el Puente a donde fue con la gente de este Pueblo que governava dijo a que bolvió á este Pueblo y que luego pasó la gente para Llata governada por Jose Xuarez, y que tambien el declarante fue con ellos y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que quien le dió pañuelo para la bandera dijo que Pio Mirabal, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que que le dijo Pio Mirabal quando le dio el pañuelo para Bandera dijo que Pio Mirabal dio su Pañuelo al hijo del Alcalde Juan de la Cruz Vilca y que este se lo dió al que declara, y que Pio Mirabal dijo que pusieran el pañuelo en forma de bandera para hacer burla a los Indios alzados que estavan á la otra banda del Puente, y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que quienes les mandó ir á Llata y á que dijo: Que los Indios de Chuquis, Marias, Chupan, y Yanas les dijeron que pasaran a dicho Pueblo de Llata en busca del Subdelegado y varios vecinos Americanos para matarlos, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que que hicieron en el Pueblo de Llata dijo que no haviendo encontrado a el Subdelegado y vecinos que buscavan para matarlos rompieron las puertas de las casas y robaron quanto encontraron en ellas, y que de orden de Norverto Haro Capitan de ellos, natural de la Provincia de Huanuco degollaron al Sargento Rafael Mariño pero que no vió quien lo hizo por que estubo retirado a un lado con los de su Pueblo: El mismo Haro cortó las orejas de la caveza del difunto y se las guardó y que metiendo un palo por la boca de dicha caveza la enarboló y andubo dando bueltas en la Plaza, y despues le cortó la lengua y le sacó los ojos, pero que esto ultimo no lo vió el que declara, que se lo dijo Julian Jara de Pueblo de Yanas que en la actualidad se halla preso en la Carcel de este Pueblo: Que despues rompieron ó machucaron la caveza y con los sesos se untaron los Indios de Yanas, Chupan, Chuquis y Marias, el cuerpo rebolcandose encima de ella: Que despues amarraron el Rollo á N. Reyes Indio de Aguamiro que tenia puesto de cargar bandera y que lo mando degollar Norverto Haro Capitan de todos ellos y que lo verificó Francisco Xavier Indio de Yanas.

(Al margen) 7°.

Preguntado que a donde se dirigieron de Llata y con que fin dijo: Que se vinieron hacia este Pueblo de Pachas con intento de nombrar a Pio Mirabal de su Inter y que no se verifica por que prendieron de orden del Señor Vicario a sus Capitanes y Norverto Haro y Bernardo Abad y responde.

(Al margen) 8°.

Preguntado que quien los aconsejó y habló para que se levantaran dijo: Que los del Pueblo de Yanas les mandaron el Papel que entrega y se agrega para su constancia y que en virtud de el estuvieron prontos y se unieron y cometieron los exesos que ban relacionados y responde.

Que lo que lleva dicho y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene por medio de los Interpretes, y a presencia del Protector de Naturales es la verdad y haciendosela entender en su Idioma se afirmó y ratificó en ella que es mayor de treinta años y por no saver firmar lo hizo por el el Subteniente Don Jose Antonio de Mier y conmigo los Interpretes, Protector, y testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Juan de Dios Esteban José Antonio de Mier (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

En dicho mes, y año, para el mismo efecto se mando traer de la Carcel a un indio, para tomarle su confecion, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, y se le esplico por los Interpretes, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor siguiente;

(Al margen)
Ratificado a foja
6
Santo Valerio

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, y de donde es, dijo: Se llamaba Santos Valerio, y que es del Pueblo de Yanas, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado si sabe la causa de su pricion, dijo: Que si y que se halla en la Real Carcel, por el alzamiento que el los de su Pueblo, y otros han hecho, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que quien los aconsejo á el y á los de su Pueblo, para que se levantaran, dijo: Que los Alcaldes, parte arriba de Obas, y los de Chupan, que les escribieron una carta diciendoles que su Rey Soberano los mandaba que botaran a los Chapetones; que la dicha carta la mandó con dos Indios al Señor Intendente, y que los Indios del Pueblo de Chavinillo, y Alcalde de Cagua, se la quitaron, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que quien era ese Señor Rey Roberano, dijo: Que Juan Jose Castillo, vecino de Huanuco, y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que que Indios del Pueblo de Yanas, fueron á Huanuco á tratar con Castillo, diijo: Que fueron el mismo que declara, Bartolo Domingo, y Antonio Gomez, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que con quien trató y que ordenes recibió dijo: Que habló con Don Domingo Berrospi, quien le mandó al que declara que botara de esta

Provincia, á todos los Chapetones; que esta misma orden havia salido para todo el Reino del Rey Castel, que todos los Jueces, havian de ser en adelante criollos, y responde.

(Al margen) 7°.

Preguntado que que trataron Don Domingo Berrospi, quando estubo de Comicionado por el Señor Intendente por estos Pueblos, dijo: Que les avisó que havia orden del Rey Castel para botar, como se ha dicho á los Chapetones, y que havian de tener casamiento de Balde, y no havian de pagar tampoco Diezmos, ni Primicias, que dentro de quince dias havia de salir el Rey Inga, de Guarapa, y responde.

(Al margen) 8°.

Preguntado que quienes fueron los Cabezas en su Pueblo, para el alzamiento, dijo: Que nombraron de Capitan á Juan Ignacio, y al que declara lo hicieron Alcalde, quitando ál que lo era Lorenzo Justo, y responde.

(Al margen) 9°.

Preguntado que despues de los nombramientos, que a donde fueron, con quienes, y á que dijo: Que vinieron á su Pueblo los Indios de Marias, Chuquis, y que juntos se dirijieron, á Aguamiro, y Ripan, que fueron con el destino de botar ál Subdelegado y á todos los Chapetones, ó matarlos, y responde.

(Al margen) 10°.

Preguntado que que hicieron en Aguamiro, y Ripan, y a donde fueron despues, dijo: Que con el pretexto de buscar á los Chapetones para matarlos, rompieron las puertas de las casas, entraron en éllas, y robaron quanto encontraron, y responde.

(Al margen) 11°.

Preguntado que de que casa casaron mil pesos en plata, y varias alhajas, y especies, dijo: Que detras de la casa de Don Miguel Garcia, hallaron en una casa un talego de plata que se repartieron entre los Alcaldes de Aguamiro, Sillapata, y Chuquis, y Lucas Evangelista, de Yanas que fue el que la saco: Que llegaron a contar hasta cien pesos cada uno, y que se arrebataron el resto entre la multitud de Indios, que se acerco, y que lo demas lo repartieron entre los Indios de los Pueblos dichos, y responde.

(Al margen) 12°.

Preguntado que de que parte sacaron un Caliz, consagrado, y que hicieron con el, y quien lo llevo, dijo: Que lo encontraron en la misma casa de donde sacaron la plata que Gaspar Julian del Pueblo de Yanas, tomó miel, en

el, y luego se lo dio al Alcalde de Sillapata, y este, á Fernando Llanos de Ripán, y despues de esto, pasaron á Llata, acompañados ya de los Indios de Marias, Chavinillo, Cagua, Obas, y Chupan, y responde.

(Al margen)

Nota: El Alcalde es Andres Huerto

(Al margen) 13°.

Preguntado que hicieron en Llata, y adonde fueron despues, dijo: Que robaron quanto encontraron en las casas de aquel Pueblo, de orden de quince Capitanes de Panáo, que havia entre ellos, de los que en el dia hay tres de ellos presos en ésta Carcel de Pachas, y los demas se los llevaron los Indios del Pueblo de Chupan que haviendo lastimado el Sargento Rafael Mariño, al Alcalde de Chuquis, y a un indio de Marias, y dicholes que eran unos ladrones, lo mandó seguir y matar, uno de los Capitanes de Panáo, llamado Matias; que efectivamente lo alcanzaron, y lo mataron, pero que el que declara, no vió á el que lo hizo, por hallarse en el Cavildo, y que ya muerto lo trajeron á la Plaza, dividida la cabeza, del cuerpo y alli el Capitan Norverto Haro, le cortó las orejas, y se las guardó para llevarlas a Huanuco, y enseñarselas á Don Domingo Berrospi, ó a Castillo y darles cuenta de los Chapetones que mataba, que el mismo lo cortó la lengua, y le sacó los ojos, y lo guardó, y luego la machucaron, y el mismo Haro, comia los sesos, y Francisco Xavier, Indio de Yanas, y uno de Marias, y los de Panáos se untaron con los sesos de la cabeza del Difunto; que después de ésto se emborracharon, y peleáron los Indios de Pachas, y Obas, unos contra otros, y que por ésto el Capitan Matias, de Panáo, hizo traer ál rollo, y maltratar á N. Reyes, Indio de Aguamiro, que cargaba vandera, y que el Capitan Haro, lo mandó degollar, y que efectivamente lo hizo, un Indio de Obas, parte arriba, cuyo nombre ignora, y responde.

(Al margen) 14°.

Preguntado que despues de los hechos referidos en Llata, que a donde fueron, y con que intento dijo: Que antes de salir arreáron con todo el ganado de Don Jacinto Herrera, y el de mas que encontraron en los altos, con el que repartieron entre todos los Pueblos que se hallaron en Llata, y que los de Yanas, llevaron mas de treinta bacas, tres mulas, y dos yeguas; Que los de Chupan, propusieron hacer Juez, a Pio Mirabal, y que todos convinieron en ello: Que la voluntad de Rey Castel, era que todos los Juezes, fueran Criollos, y que no se verificó el nombramiento por que los Indios de los Pueblos se dividieron, y responde.

(Al margen) 15°.

Preguntado si havian tratado algo con Pio Mirabal, sobre el levantamiento dijo: Que el Alcalde, é Indios de Cagua, y Chavinillo, como tiene dicho, le quitaron una orden de Castillo, que les dió para el levantamiento, que ésta misma orden se la havian enseñado antes en el Puente de Pachas, á Pio Miraval, y ál Quaresmero, las Comunidades de Marias, Chuquis, y Yanas, y que les dijo el dicho Pio, que era muy buena orden, que les convenia, y que la cumplieran, y que el mismo Miraval, iba á poner el obedecimiento y que no lo verificó por falta de tintero; y que el predicho Quaresmero Don Tomas Nalvarte, natural de Huanuco, les dijo lo mismo, y que con el parecer de Miraval, y Nalvarte, de aprobacion se determinaron ya a buscar a los Chapetones, para matarlos, y a hacer los robos que verificaron, y responde que lo que lleva dicho y confesado, por medio de los Interpretes, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, á presencia del Protector de Naturales, y haciendosela entender en su idioma, se afirmó y ratificó en ella, que es de edad de cinquenta años, y la firmó con los Interpretes, y Protector y conmigo los testigos de mi asistencia, a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Santos Balerio (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

7

Gregorio Urbano

Vease a foja 61 Quaderno 2°.

En este Pueblo de Pachas en once dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años, en virtud del Auto antecedente, y para tomar la confecion se mandó traer de esta Real Carcel á un Indio, á quien por medio de los Interpretes, y a presencia de su Protector, le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendolo al tenor de lo siguiente. Preguntado que de donde es, y como se llama dijo: Se llamaba Gregorio Urbano, y que es natural del Pueblo de Chupan, de este Partido de Huamalies, y responde.

Preguntado si save por que causa está preso, y de orden de quien dijo: Que si, y que es por haber andado de Capitan en el alzamiento de estos Pueblos de Huamalies, y que lo prendieron los vecinos de Quivilla, lo trajeron á esta Real Carcel, hace ocho dias, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó á el, á los de su Pueblo, y á los demas de éste Partido [testado: Dijo que] para que se levantaran, dijo: Que el Inter de su Pueblo Don Jose Ayala, natural de la Ciudad de Huanuco, aconsejó á los de su Pueblo, para que se presentaran por Noviembre, ó Diziembre del año pasado, contra el Subdelegado, que igualmente los influia para que obedecieran ni al Juez ni a los Españoles, diciendoles que havia orden para ello y que estas cosas, y otras las trataba el dicho Inter, con Jose Lucas, Jose Briseño, el Alcalde Narsiso Criollo, y Santos Tello; que antes de levantarse la gente de su Pueblo, á Huanuco, Santos Tello, Jose Paredes, Jose Lucas, y Jose Briseño, y trajeron un papel, ú orden, que les dio en Huanuco, Don Manuel Berrospi, en nombre de Castel, que este Castel dice que era el Inga, y responde.

Preguntado que que contenia el papel, ó que mandaba, dijo: Que el que declara no oyó leer el papel que se leyó en Cavildo, y que los que há citado que fueron a Huanuco, su Alcalde, y demas mayores, darán razón pero que oyó decir que mandaba que botasen a todos los Chapetones, que esa éra la voluntad del Soberano Ynga, y responde.

Preguntado que á quien nombraron en su Pueblo, de Capitán para el alzamiento y la guerra, dijo: Que á José Briseño, natural del mismo Chupán, y de casta indio, y responde.

Preguntado que despues de haver nombrado su Capitán á donde fueron, con quienes, y á que dijo: Que despues de haber nombrado su Capitán fueron á Aguamiro, y Ripan, que en el camino se juntaron con todos los de Obas, y que iban con destino de botar á los Europeos, y sino matarlos, y responde.

Preguntado si entraron en el Pueblo de Aguamiro, y Ripan, con que Yndios mas y que hicieron, dijo: Que quando llegaron á Ripan, y Aguamiro, ya havian entrado el dia antes los indios de los Pueblos de Marias, Chuquis, Yanas, y Sillapata, y se juntaron alli, despues los de Cagua, y Chavinillo, y los del mismo Aguamiro, y todos pasaron á Llata, que en el mismo Aguamiro, y Ripan robaron quanto encontraron los que entraron primero, y despues con los ultimos sacaron de la Yglesia, tres Petacas, y que los mismos de Aguamiro, tambien recojieron barios quipes, y costales, que havia en dicha Yglesia, que

las Petacas las abrieron, y que el que declara no vió sacar de ellas mas que un costal de masos de tabaco, faldellines, xabon, sigarros, y que todo lo repartieron entre los yndios; que el dia antes que llegara el que declara, con los de su Pueblo los de Yanas, entre otros robos se llevaron un Caliz, comagrado, en el que dicen que Gaspar, indio de dicho Yanas, havia tomado miel, en él, y responde.

Preguntado y que hicieron en el Pueblo de Llata, quando la gente de los Pueblos ya dichos entraron en el, dijo: Que empezaron á robar por la casa de Don Jacinto de Herrera, y en todas saqueáron todo quanto encontraron; que despues mataron á un vecino de alli, pero que no vio quien lo degolló, ni lo mandó matar, que despues agarraron á uno de Aguamiro, cuyo nombre ignora, y que Nicolas Charri, le dió una puñalada en el pesqueso, y que un indio de Marias, lo acabó de degollar, y que esto lo mandó hacer el Capitán Nolverto Háro, que este mismo le cortó las orejas, se las guardó, que le cortó la lengua, y se la comió, y que estubieron todos bailando alrededor de los cadaberes, y responde.

Preguntado que desde Llata, á donde fueron, y con que destino, dijo: Que antes de salir arrearon todos·los ganados, y se los repartieron, y que todos los mayores, y Alcaldes, trataron, y convinieron, en nombrar á Pio Miraval, vecino de éste Pueblo de Pachas, de Subdelegado por el Rey de Huanuco, Castel, que iba á salir por Huarapa, y que antes de nombrar á Pió Mirabal de Subdelegado y de ir á Llata, ya havia hablado con los Mayores en Pachas, quienes le havian manifestado la orden de Castillo, que tenian, y que Pió, les dijo, que era muy buena, y que la cumplieran, y responde.

Preguntado que antes de salir á la Guerra, que á que muger enterraron viva, y por que, dijo: Que es cierto que un José Lucas de su mismo Pueblo de Chupan, mandó enterrar viva, amarrandole los brasos con una soga de cortadera, á Bartola Xaime, muger legitima de Mateo Goyo, natural, y vecino del mismo Pueblo, y que la enterraron viva, como dicho es, á presencia de su marido: Que esto lo hicieron por que Bartola, le dijo á su hierno Hipolo, actual Alcalde, que no se metiera en alzamiento por que le havia de ir mal, que con este motivo se excusó ya el Alcalde, y que le quitaron la vara, y nombraron al citado José Lucas; que haviendo salido el marido de la muger que enterraron viva, á defenderla, lo amarraron, y lo pusieron en la Carcel, y responde que todo quanto lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, y haviendosela hecho entender en su idioma por los

ynterpretes, y a presencia del Protector de Naturales, se afirmó, y ratificó, que es de edad de treinta años, y por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, y conmigo los Ynterpretes, Protector y testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Gregorio Urbano Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Lugani (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

8

Sebastian Antonio Coz.

Luego inmediatamente hize comparecer á un hombre, para tomarle su confesión de la Real Carcel, y sin embargo de ser ladino, se le explicó por los ynterpretes, y á presencia del Protector de Naturales, y le recibi juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, según forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente Preguntado como se llama, de donde es, dijo: Se llamaba Sebastian Antonio Cos, que es natural del Pueblo de Chacayan, Provincia de Tarma que de tierna edad lo llevó a Huanuco Don Alejandro Cos que hace como veinte y cinco años reside en éste Partido de Huamalies, y como catorce años que ha residido con fijeza en el Pueblo de Chupan, y responde.

Preguntado que si save la causa por que está preso, quienes lo prendieron, y a donde, dijo: Que los Alcaldes de los Pueblos alzados de Chupán, Chuquis, Marias, y Yanas, y Sillapata, Obas, lo trajeron en su compañia para que les escribiera sus papeles, y que lo prendieron el Alcalde, y Comunidad del Pueblo de Cagua, los que lo mandaron a esta Real Carcel, el dia martes de esta semana, que dicho Alcalde, y Comunidad, lo prendió por una orden que expedi yo, General á todos los Pueblos para que prendieran á los forasteros, y cabezas del levantamiento y responde.

Preguntado si sabe quienes son los que han aconsejado a los indios de los Pueblos, dijo. Que el Ynter de Chupán, Presvitero Don José Ayala, natural de la Ciudad de Huanuco, es quien mandó á los indios de dicho Chupán, que hicieran hondas, y que se alzaran, y lo mismo aconsejó á Benito Huaranga, indio del Pueblo de Obas, y otros presos del mismo Pueblo, á quienes dieron livertad en oposicion de la orden del Subdelegado y responde.

Preguntado que si tubieron algun papel de Huanuco á fueron algunos yndios á aquella Ciudad, y á que, dijo: Que Santos Tello, Jose Briseño, y José Lucas, fueron a dicha Ciudad con la noticia que tubieron de él levantamiento de los indios de aquel Partido, y de el de los de Panataguas, y que a su buelta dijeron que trahian recado de Don Domingo Berrospi, para que se alzaran todos los Pueblos de este Partido; que su Rey Castel, hiba á salir por Huarapa y que mataran á todos los Chapetones, y responde.

Preguntado que Pueblos fueron los primeros de este Partido que se levantaron, y quienes sus Capitanes, dijo: Que Marias, Chuquis, y Chupán, y Obas, fueron los primeros, y sus Capitanes Nolverto Haro, de la Provincia de Huanuco, y José Briseño, natural y vecino del mismo Pueblo de Chupán, y responde.

Preguntado que juntos los yndios alzados de los Pueblos dichos que á donde se dirijieron, y a que dijo: Que al Pueblo de Aguamiro, á matar al Subdelegado y a todos los Chapetones, y no haviendolos encontrado robaron quanto encontraron en sus casas, y en las de Ripán, y que antes havian entrado ya los de Yanas, y havian robado con los de Chuquis, y Marias en aquellos Pueblos, y que todos juntos pasaron despues con los del mismo Aguamiro, y Pachas, Rondos, Chavinillo, Caguac, y Sillapata, y responde.

Preguntado que hicieron en el Pueblo de Llata, y de alli a donde se dirijieron, dijo: Que robaron quanto encontraron en todas las casas, y degollaron ál Sargento Rafael Mariño, que esto se hizo de orden del Capitan Haro; que lo executó Manuel Concha, indio del Pueblo de Obas, Puente abajo, que el mismo Capitan Haro, le cortó las orejas, y se las guardó; que despues amarraron en el rollo á un indio de Aguamiro, que ignora como se llamaba, á quien degollaron de orden de los Capitanes Haro, y Briseño, y que despues regresaron para el Puente de Pachas con determinacion de nombrar por su Juez, á Pio Mirabal, vecino de éste Pueblo de Pachas, y que no se verificó, por que el auxilio les imploró el paso, y responde.

Preguntado que por que causa los del Pueblo de Chupán enterraron en su Pueblo, á una muger viva, dijo: Que es cierto que enterraron viva, y amarrada las manos atras á Maria Bartola, muger legitima de Pedro Goyo, y que esto no lo vio el declarante por que dice que estaba entonces en el Pueblo de Caguac y que lo hicieron por que dijo la dicha muger ¿por que se meterán estos piojosos con los caballeros, pues al fin nunca lo an de vencer. Por esto dijeron que era bruja, y hicieron con ella, lo que va dicho, y responde que quanto lleva

declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su confesión que es de edad de treinta y un años, y la firmó conmigo, y testigos, á falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Sebastian Antonio Cos (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Lugani (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

(Al margen)
9
Manuel Concha.
Ratificado a fojas.
(Al margen) 1°.

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice traer de la Carcel á un hombre, á quien por medio de los ynterpretes, y á presencia del Protector de Naturales, se le explicó la Religión del juramento que se lo recibi, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, preguntado que como se llama, de donde és, y por que está preso, dijo: Que se llamaba, Manuel Concha, natural del Pueblo de Obas, y vecino, y casado en el mismo Pueblo, que está preso en la Carcel de éste Pueblo, por haber sido uno de los alzados de este Partido de Huamalies, y responde.

(Al margen) 2°. Nota.

Preguntado que si sabe quien á aconsejado á los de su Pueblo, y á los demas de este Partido para que se levantaran dijo: Que no sabe, mas, sino que Espiritu Pasqual y [roto] Puente abajo de Obas fue á Huanuco, á tratar con Don N. Castillo, General de los alzados, y que trajo un papel de él por el que mandaba, botaran del Partido á los Chapetones, y sino salían, que los mataran á hondasos, y golpes; que Hipolito Gomez, de la Puente arriba del mismo Obas, fue á Chupan, y trajo un tanto de otra orden de Castillo, igual á la primera, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado si sabe á quien nombraron de Capitán para salir á la guerra, dijo: Que á Juan Policarpo, vecino del dicho Obas, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado, que Pueblos se juntaron, a donde fueron, y á que dijo; que con los del Pueblo de Chupan, pasaron á Aguamiro, y Ripan, con el intento de botar Pasquines, á los Chapetones, y sino se iban matarlos, que quando llegaron á Aguamiro, ya el dia antes havian entrado en él los yndios de Chuquis, Marias, Yanas, y Sillapata, quienes havian robado y tambien los de Chupan, y Obas, Puente arriba, y Puente abajo de Obas, Caguac y Chavinillo, se juntaron tambien y acabaron con quanto encontraron en dicho Aguamiro, y Ripan, y de alli pasaron para Llata, con los yndios del mismo Aguamiro, y Ripan, y los de Pachas tambien se congregaron alli, y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que que hicieron en el Pueblo de Llata, y de alli a donde pasaron, dijo: Que robaron lo que encontraron en las casas, y que de orden del Capitan Haro, mataron á Rafaelito, y que el mismo Capitán le cortó las orejas, al difunto, y se las guardó, que tambien le cortó la lengua, y sacó los ojos, y despues degollaron á N. Reyes, indio de Aguamiro, haviendolo apaleado antes, y amarrado al rollo, y haviendose negado el declarante á decir quien le havia cortado el pesqueso, se hizo traer de la Carcel á el reo, Capitan Haro, quien le atestiguó, y mantubo en su cara, que él lo havia degollado, y que despues de lo dicho, pasaron hasta el Puente de Pachas y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que quien los aconsejó para que nombraran á Juez nuevo, y á quien iban á hacer, dijo: Que los Yndios de Chupan, dijeron que nombraran a Pio Miraval, y que todos convinieron en ello, y que no se verificó por que se dispersaron, y en este estado quedó, hasta quando convenga, y que lo que lleva dicho hasta aqui, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y explicandosele por los intérpretes, se afirmó y ratificó en ella, y por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, diciendo ser de mas de veinte y cinco años, y conmigo los testigos, y ynterpretes, y Protector.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Concha Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugani (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogue (Rubricado) . Manuel de Zevallos (Rubricado).

(Al margen)
Ratificado a fojas.
10
Julian Gaspar.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hice traer de la Carcel, á un yndio, á quien explicandole por medio de los ynterpretes la Religión del juramento se lo recibi, y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, según Derecho y á presencia del Protector de Naturales, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes. Preguntado que como se llama, de donde es, y si sabe por está preso, dijo: Que se llamaba Julián Gaspar, que es natural y vecino del Pueblo de Yanas, y que se halla preso por ser uno de los alzados en este Partido y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien los aconsejó á él, y á los de su Pueblo para que se levantaran, dijo: Que los Alcaldes de Chupan, y los de Obas Puente arriba; que estos les dijeron que tenian orden de Castillo, vecino de Huanuco para degollar á los Chapetones; y que esto mismo mandaba el Rey Castel, y havia de venir á Huanuco por Panáo, y á vivir en el Valle, y que el que declara y los de su Pueblo se convinieron con la propuesta de Chupan, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado á quien nombraron de Capitan los de su Pueblo para la guerra, y quienes antes de ésto fueron á Huanuco, y con quien trataron dijo: que nombraron de sus capitanes á Juan Ygnacio, Santos Valerio, y Rumualdo Ynga, que los que fueron á Huanuco fueron Santos Valerio, Bartolo Domingo y Antonio Gomez, y que á la buelta dijeron que Castillo, les dio orden para degollar á los Chapetones y que asi lo disponia, el rey Castel, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que a donde fueron despues que nombraron los Capitanes en su Pueblo, y con que indios mas y á que, y que hicieron, dijo: Que con los de Marias, Chuquis, y Sillapata, fueron á Ripan, y á Aguamiro en busca del Subdelegado y demas Chapetones, y no haviendolos encontrado, quebraron las puertas de todas las casas de los dos Pueblos, y robaron lo que encontraron en dichas casas, y que detras de la casa de Davila, encontraron entre unas piedras, y ramas una petaca y de ella sacaron un talego de plata, que se repartieron entre los yndios de Marias, Chuquis, y su pueblo Yanas, y responde.

(Al margen)

Nota. El Alcalde se llama Andres Huerto.

(Al margen) 5°.

Preguntado que de donde sacó el que declara un caliz, y que hizo con él, dijo: que lo halló, y lo sacó de casa de Lorenzo Davila, y que hechó miel en él, y tomó, y que luego lo embolvió en un poncho, y lo puso en la entrada del puente, y que de alli lo agarró el Alcalde de Sillapata, y se lo entregó á Fernando Llanos, vecinos de Ripan, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que desde Aguamiro, á donde fueron con quienes, y que hicieron, dijo: Que juntos ya los yndios de todos los Pueblos, que fueron, Chavinillo, Obas, Caguac, Chupan, que recibieron una carta que les llevó José Huanca, indio de este Pueblo de Pachas, en que les decian que se diesen prisa, por que el Subdelegado y todos los mistis, estaban en Llata, y que efectivamente se dirigieron alla, con el íntento de matarlos, que no haviendolos encontrado robaron quanto encontraron en el Pueblo, y que con las puertas y demas muebles, cosinaron, y que despues mataron á un vecino de álli de orden del Capitan Nolverto Raro, y que no sabe el nombre del difunto, y que despues de orden del mismo Haro, mataron a Ysidro Reyes, indio de Aguamiro; que el mismo Haro, y su compañero Bernardo Abad, cortaron las orejas, lengua, y sacaron los ojos del primer difunto, y que despues de esto se vinieron al puente de Pachas, y responde.

(Al margen) 7°.

Preguntado que que trataron antes de salir de Llata, dijo: que nombrar á Pió Miraval de Juez, que los mayores dijeron que Castillo, les havia dicho que les pondria al Juez, que ellos quisieran, y que por eso iban á nombrar á Pio.

(Al margen) 8°.

Preguntado que si antes havian tratado algo con Pió Miraval, sobre el levantamiento, dijo: que los de Marias, Chuquis, y Yanas, le enseñaron á él, y al Quaresmero don Tomas Nalvarte, la orden que tenian de Castillo, y que les dijo, que la cumplieran, y que el Quaresmero, les dijo tambien que la orden estaba buena, que la cumplieran buscando á los Chapetones, y que los matáran, y responde que todo quanto lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y explicandole por los ynterpretes en su idioma, se afirmó y ratificó en ella, que era de edad de quarenta años, y por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes,

y Protector de Naturales, y conmigo los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Julián Gaspar: Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogue (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

11.

José Huanca. Ratificado a fojas.

Yncontinenti y para el mismo efecto hice traher de la Carcel á un hombre á quien por medio de los ynterpretes, y a presencia del Protector de Naturales se le explicó la Religión del juramento que se lo reciví y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun Derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, Preguntado que de donde es, como se llara y si sabe por que causa está preso dijo: Que se llamaba Jose Huanca que es nacido en el Pueblo de Llata y vecino de este Pueblo de Pachas, y que se halla preso por que llevó Bandera de los Yndios alzados y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado si save quien haya aconsejado á los yndios de estos Pueblos para el lebantamiento que an hecho dijo: Que no save mes sino que haviendo estado apeados en casa de Pio Miraval dos Guanuqueños llamados Manuel Cos, y Polonio Espinosa que en la actualidad están presos en la Real Carcel dijeron en la casa del mismo Pio que ya no havia Rey en España, y que por la montaña de Mainas iba á salir a Guanuco el Rey Castel y responde.

Preguntado que si no save de algunos otros que hayan estado seduciendo á los yndios dijo: que el Quaresmero de esta Doctrina don Tomas Nalvarte Natural de la Ciudad de Huanuco anduvo diciendo á los Yndios de este Pueblo de Pachas que cobran valor, que fueran á Llata á matar á los Chapetones, que lo mismo havian hecho ya los de Huanuco, y que no havia Rey, y que despues del alzamiento fue acompañado del Señor Vicario Cura de aqui hasta el Puente de este Pueblo: Que alli se separó de él, que pasó á la otra banda donde estava el tumulto de yndios alzados y que les dijo lo mismo; que antes de esto el Domingo 15 de Marzo pasaron el dicho Quaresmero y Pio Miraval,

y hablaron con los yndios alzados de Maris Chuquin, y Yanas los que les enseñaron á los dos un papel de Castillo y que Nalvarte y Miraval les dijeron que la orden estaba buena y que fueran á cumplirla y a buscar á los Chapetones y que los mataran y responde.

Preguntado que si es cierto que llevó una carta á los yndios alzados que estavan en Aguamiro diciendoles que fueran prontamente á Llata que alli estaban los Chapetones en donde los matarían dijo: Que es cierto que la carta la escrivió Andres Mariano de Chuquís de orden de los Alcaldes de Sillapata y responde.

Preguntado si es cierto que el dia que pasó la gente alzada desde Aguamiro á Llata, que el que declara estuvo en este Pueblo de Pachas buscando avios con mucho empeño y despotismo para los alzados dijo: Que es cierto, y que se lo mandaron los tres Capitanes de Chupan que dos de ellos los que se hallan presos en esta Carcel Norberto Haro, y Bernardo Abad y responde.

Preguntado si fué á Llata con los yndios alzados y que hicieron alli dijo que si fue y que luego que llegaron alli que robaron todas las casas de aquel Pueblo; que despues mataron al Sargento Rafael Mariño de orden del Capitan Norverto Haro quien le cortó las orejas y se las guardó con animo de llevarselas á Huanuco á su Rey Castillo para decirle que herán orejas de Chapeton y viera que se havia cumplido con su orden que despues mataron á un Yndio de Aguamiro que ignora su nombre, que esto lo mando hacer el Capitan Haro, por que le havia dado unos garrotazos á un Capitan de Chupan, que lo amarraron al Rollo, y que allí le cortaron el Pescuezo pero que no vió quien, y responde.

Preguntado que desde alli a donde fueron, y a que dijo que vinieron á este Pueblo de Pachas combenidos para nombrar de su Juez á Pio Miraval, y responde.

Que todo quanto lleva dicho, declarado y confesado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene y explicandole por los Ynterpretes en su idioma se afirmó y ratificó en ello que hera de edad de mas de treinta años, y por no saver firmar lo hizo por él Don Jose Antonio de Mier, con los Ynterpretes, Protector de Naturales, y conmigo los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). A ruego de Jose Huanca: Jose Antonio de Mier (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector.

(Al margen)
12.
Nicolas Ferrer.
(Al margen) 1°.

En este Pueblo de Pachas en trece dias del mes de Abril de mil ochocientos dose año, en prosecucion de la Sumaria, y en virtud del auto que antecede, para tomarle su confesión hice traer de la Carcel á un yndio, preso en esta real Carcel, á quien por medio de los Ynterpretes, y á presencia del Protector de Naturales, se le explicó la religión del Juramento y entendidolo, se lo recibi, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes preguntado, como se llama, de donde es, y si save por que está preso, dijo: Se llamaba Nicolas Ferrer, que es nacido en el Pueblo de Chupan, y vecino de él, y que se halla preso en la Carcel de este pueblo, por el alzamiento que él y los vecinos de su Pueblo hicieron el dia quince de Marzo del presente año, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado si sabe quien aconsejó al que declara y á los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que el Ynter de Chupan Don José Ayala, vecino de Huanuco, les dijo á toda la Comunidad junta, en un altito del Pueblo, que Castel, su Ynga iba á salir acia Huanuco por el sitio de Huarapa, en donde ya tenia su Tanbo hecho; que mandaba que se degollaran á todos los Chapetones, y que en breve les vendria al que declara, y á los de su Pueblo ésta misma orden. Que Don Domingo Berrospi, quando vino á estos Pueblos con comicion del Señor Yntendente les dijo á todos los de la Comunidad de Chupan, que no pagaran Tributos, que ya iba á salir á Huanuco Castel, Ynga, rey que venia á favor de los Yndios, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quien nombraron los de su pueblo Chupan, de Capitanes para la guerra, y alzamiento dijo: Que nombraron á Jose Briceño, Juan Ramos y Santos Tello, y de Alferez para vandera á Lucas Rafael, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que si fueron algunos de su (Al margen: Nota. Es Pablo Ylario Maylle.) Pueblo á Huanuco, á que, con quienes hablaron, y que trajeron dijo: Que fueron Ylario Mailli, Benedicto Xaime, y del pueblo de Marias fueron, Tolentino, y otro que ignora su nombre: Que estos llevaron una carta de los de Marias, para Don Juan José Castillo, á quien yá havian nombrado de Subdelegado General, los de Huanuco, de Orden de Castel: Que los mismos Embajadores trajeron una Carta de Castillo, para los Yndios de Marias, Chupan, y Chuquis, mandandoles tambien dies y seis Capitanes del Pueblo de Cani; que en la Carta les decia que el rey Castel, estaba cerca, y que matasen y destruyesen á los Chapetones, y que esto mismo avisaran á todos los demas Pueblos de este Partido, como lo hicieron. Y leidole la copia foja 1° de este Cuaderno, dijo que la Carta de Castillo, era de ese mismo contexto, y la circularon á los Pueblos: leidole la Copia que corre a fojas 1a. buelta de este Cuaderno, y si recibieron el original, dijo, que si que la recibio José Lucas, de su mismo Pueblo, y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que con quienes se juntaron, a donde fueron, con que intento, y que hicieron, dijo: Que se juntaron con los de Obas, puente arriba, y abajo, que fueron derechos á Aguamiro, y Ripan, que fueron con intento de agarrar al Subdelegado y demas Chapetones, para degollarlos, en donde los encontraran; que el dia antes que llegaran á dicho Aguamiro, ya havian entrado en él, los indios de los Pueblos de Yanas, Marias, Chuquis, y Sillapata y que havian robado todas las casas, y sin embargo los de Chupan y Obas, entraron en dichos Pueblos, y sacaron un baul y dos Petacas de la Yglesia, de las que vio extraer faldellines, camisas, y rebosos, pero que no vio mas por la mucha gente que se agolpó, y supo que los que entraron el dia antes, havian robado un Caliz, y tomaron miel en él, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que juntos los Pueblos dichos que a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que llegaron los indios de Chavinillo, y Caguac, y que fueron juntos hasta el puente de éste pueblo de Pachas, que antes de salir recibieron una Carta, que llevó Jose Huanca, de Pio Miraval, en que les decia que fueran breve para Llata, por que el Subdelegado, y los demas Chapetones, havian muerto ya á algunos indios de Pachas, que el que declara venia detras con los de su Pueblo, y que Pio Miraval, ya havia ablado quando él llegó con los primeros que se havian adelantado, y que ignora lo que trataron: Que llegaron á

Llata y empesaron á robar por la Casa de Don Jacinto Herrera, y despues acavaron con todas las Casas: que despues Rafael Mariño, vecino de aquel Pueblo, le dió dos piquetes al Alcalde de Chuquis, y que por éstos los de aquella Comunidad lo mataron, á pedradas y palos, y luego le cortó la Cabeza Nicolas Charri, del mismo pueblo de Chuquis, y Nolverto Haro, Capitan General, le cortó las Orejas, y se las guardó, y que luego haviendose suscitado una pelea, por repartirse los robos resultó que amarraron en el rollo, á N. Reyes, indio de Aguamiro, Alferes de Vandera, y que todos los indios, gritaron, y pidieron licencia al Capitan Haro, para degollarlo, lo que verificaron, pero que el declarante ignora quien fue, pero si vió que Manuel Concha de Obas, puente abajo, vevio la Sangre del Difunto, y que despues trataron de nombrar de su Juez á Pio Miraval, y vinieron con éste intento hasta el puente de este Pachas; pero que haviendo havido oposicion de parte de los de este Pueblo para que no pasaran el Puente, no se verifico, y responde.

(Al margen) 7°.

Preguntado que por que en su Pueblo de Chupan enterraron viva á una muger, y quien lo mandó, dijo: Que es cierto que ántes de salir á la guerra enterraron viva á Bartola Xaime, muger legitima de Mateo Goyo, y que hicieron esto de orden de los Alcaldes de Chupan, Marias, y Chuquis, por que dijeron que era alcahueta de los viracochas, y responde, que todo quanto lleva dicho, y confesado es la verdad, y hechosela entender en su Ydioma se afirmó, y ratificó en ella; por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, dijo ser de edad de treinta años, y lo firme con los Ynterpretes, Protector, y Testigos de mi asistencia, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Nicolas Ferrer: Toribio Figueroa José de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

13.

Andres Mariano Valdivia. Vease á fojas 61 buelta, quaderno 2°.

Luego inmediatamente y para el mismo efecto, hice traer de al real Carcel á un indio, á quien por medio de los Ynterprete y á presencia del Protector, le explique la religion del Juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor,

y una Señal de Cruz, según Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes, Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso dijo: Que se llama Andres Mariano Valdivia, que es natural del pueblo de Xacas, y avecindado en el Pueblo de Chuquis, de calidad mestiso, y soldado de éste regimiento y que estaba preso en la Real Carcel de este Pueblo, por haver andado con los indios alzados, y responde.

Preguntado que quien aconsejó al que declara, á los de su Pueblo, y á los demas para que se alzaran, dijo: Que Juan Dimas, vecino de su Pueblo Chuquis, le dijo de buelta de la montaña, a donde estaba el Declarante, que el Ynter Don Jose Ayala, havia dicho á toda la Comunidad que el rey Castel, iba á salir por la montaña a Huanuco, que venia á favor de los Yndios y que todos irian á recibirlo á Huanuco, y que el mismo Juan Dimas, que es el que dispone, y manda á todos los del Pueblo, fue antes de ésto á Chupan, á hablar con Domingo Berrospi, pero que no sabe que trataron, y responde.

Preguntado que á quien nombraron en su Pueblo Chuquis, para Capitán para salir á la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que dia, dijo: Que el dia quince de Marzo, nombraron para salir a la guerra á Andres Xara de Capitán Lorenzo Reyes de Sargento y á Manuel Nasario de Alferez y á Asencio Briseño para que llevara la Vandera; que se juntaron con los de Chupan, y acordaron dar cumplimiento á una orden de Castillo para botar á los chapetones, ó matarlos, y que se dirijieron á Aguamiro, y Ripan, y que antes de salir de Chupán enterraron viva á una muger llamada Maria Bartola, por que quando trataban levantarse les havia dicho que hacian mal, y que moririan en la guerra; que siguiendo para Aguamiro se juntaron con los de Marias, y Yanas, con los de Sillapata, y responde.

(Al margen)

Nota. El Alcalde se llama Andres Aburto.

Preguntado que á que fueron á Aguamiro, y que hicieron dijo: Que fueron con animo de si encontraran á los Chapetones matarlos, y no haviendolos encontrado saquearon todas las casas, con las de Ripan, y robaron todo quanto encontraron en ellas; y que detras de la casa de Davila, encontraron un talego de plata, que la repartió Lucas, hierno del Alcalde de Yanas, y las de Alhajas Sebastian Dimas, hijo de Juan Dimas, con su hermano Antonio Modesto; y que Julián Gaspar, de Yanas agarró un Caliz, y vevio miel en él, segun le dijeron; y despues se vinieron todos con los del mismo Aguamiro, ál puente de

Pachas, y desde aqui escribio el que declara una carta á los de Chupán, Obas, y Caguas, diciendoles que vinieran para ir juntos á Llata, á matar á los Chapetones, que la Carta se la mandó escribir el Alcalde de Sillapata, y Juan Dimas, de Chuquis, que antes de pasar á Aguamiro, los Alcaldes de Marias, Chuquis, y Yanas, enseñaron á Pio Miraval vecino de este Pueblo, y el Cuaresmero Don Tomas Nalvarte, vecino de Huanuco, la orden de Castillo, que tenian, y que estos dos le dijeron que la orden, estaba buena, que la cumplieran, y fueran á Llata, prontamente á matar á los Chapetones, y que se dirijieron alli con ese fin, y responde.

Preguntado que qué hicieron, y despues que a donde se fueron, dijo: Que robaron quanto encontraron, empesando por la Casa de Don Jacinto Herrera, y despues mataron al Sargento Rafael Mariño, y que Miguel Matos del Pueblo de Chuquis, le cortó el pesqueso, y el General Nolverto Haro, le cortó las orejas, y Nicolas Charri, le sacó la lengua, y se la comió, y despues mataron á un indio de Aguamiro nombrado Reyes, á quien por mandato del Capitan Haro, le cortó la Cabeza Julián Ortega, criado de Doña Rumualda; que concluido ésto trataron de nombrar de Juez, á Pio Miraval, y se dirijieron al Puente de Pachas, desde donde se fueron á sus Pueblos, haviendo arreado quarenta y quatro cabezas de ganado Bacuno, y dos Caballos que les cupieron en la participacion, y responde.

Y que quanto lleva dicho y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y se afirmó, y ratificó siendole leida esta su declaracion, que es mayor de veinte y cinco años y la firmó conmigo, Ynterpretes, Protector y testigos.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Andres Mariano Baldivia (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

14.

Lucas Evangelista. Vease a fojas 61 buelta, quaderno 2°.

Yncontinenti y para tomarle su confesión hice traer de la real Carcel á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y á presencia de su Protector se le explicó la religion del juramento y haviendoselo recibido lo hizo por Dios

Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; Preguntado como se llama, de donde es y si sabe por que está en la Carcel dijo: Que se llama Lucas Evangelista, natural, y vecino del Pueblo de Yanas, y que estaba preso por haver estado en la guerra con los álzados, y responde.

Preguntado que si sabe quien lo aconsejó á él, y á los de su Pueblo, para que se alzaran, dijo: Que lo que sabe es que Santos Valerio, Antonio Gomez y Bartolo Domingo, fueron á Huanuco, y alli trataron con Don Domingo Berrospi, que trajeron orden de Castillo, y leidole la Copia y hechole entender en su Ydioma, que corre a fojas 1a. del quaderno corriente dijo que era esa misma, y la misma que los tres dichos, y toda la Comunidad obedecieron, y responde.

Preguntado quienes fueron los Capitanes de su Pueblo que nombró la Comunidad para la guerra, dijo: Que á Santos Valerio Nombraron de Alcalde quitando al propietario, y á Romualdo Ynga, y Juan Ygnacio, de Capitanes, y responde.

Preguntado que despues del nombramiento de los Capitanes, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que al Pueblo de Aguamiro, y Ripan, que se acompañaron con los Yndios de los Pueblos de Marias, Chuquis, y Sillapata, y que robáron todas las Casas de dicho Aguamiro, y Ripan, y que detras de la Casa de Lorenzo Davila, encontró el que declara un talego de plata, que se repartieron entre Chuquis, Marias, Sillapata, y los de su Pueblo, que el que declara le tocó como cien pesos, y de ellos dió como cincuenta á N. Chavez, vecino de Ripan, y que estando ocupado con la puerta no vio que Julian Gaspar, havia agarrado un Caliz, y tomado miel en él, pero que sus compañeros se lo dijeron, y luego los dos hijos de Juan Dimas, de Chuquis, encontraron varias Alhajas, de oro y las repartieron entre los mismos de su Pueblo Nicolas, del pueblo de Chupan, y otro de Yanas Vizente Fabian, que luego se juntaron con los de Chupan, Obas, Chavinillo, y en el puente de Pachas, se reunieron con todos los demas pueblos alzados, y que ay se aparecio Pio Miraval, vecino de Pachas, y el Quaresmero Presvitero Don Tomas Nalvarte, vecino de Huanuco, y que haviendoles enseñado á estos los Alcaldes de Yanas, Marias, Chuquis y Sillapata, la orden de Castillo, para que mataron chapetones, les dijeron dicho Pio, y Nalvarte, que la orden estaba buena, y que la cumplieran y responde.

Preguntado que desde álli a donde fueron á que y que hicieron? dijo: Que á Llata, en donde robaron sus casas, empesando por la de Don Jacinto Herrera, Teniente de Rentas, y despues mataron á Rafael Mariño, y que despues le cortó la Cabeza, de orden del General Nolverto Haro, la multitud de Yndios, que no vió el que declara, y que tambien mataron á un indio de Aguamiro, llamado Reyes; Que despues trataron de nombrar de su Juez á Pío Miraval, que no se verificó por que del Puente, se fueron á sus pueblos conduciendo las especies, y ganados que havian robado, y responde que lo que lleva declarado y confesado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, y hechosele entender por sus Ynterpretes se afirmó, y ratificó en ella, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, y conmigo los Ynterpretes Protector y Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Lucas Evangelista: Jose de Eguizabal (Rubricado). Toribio Pardo de Figueroa (Rubricado). Urbano Zuganti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

15.

Juan de Dios Espinoza Palacin. Vease a fojas 61 buelta. Quaderno 2°.

En el mismo dia, y para el mismo efecto mandé traer de la carcel, á un Yndio, á quien despues de haverlo explicado por medio de los Ynterpretes, sin embargo·de ser ladino, la religion del Juramento se lo recibi, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes. Preguantado quien es, y como se llama, y si sabe por que está preso, dijo: se lamaba Juan de Dios Espinoza Palacin, natural del Partido de Conchucos y residente en el Pueblo de Marias, y que se halla preso por el alzamiento de los Pueblos, y responde.

Preguntado si sabe que sujetos son los que han aconsejado á los de su Pueblo, y demas para que se alzáran, dijo: Que Francisco Nolverto, del mismo Pueblo de Marias, haviendo ido á Huanuco, á su regreso dijo, que ya havia otro rey, y que havian de degollar á todos los Chapetones, y mestisos, áunque sea á los recien nacidos, y responde.

Preguntado quienes fueron los Capitanes que nombraron en el Pueblo de Marias, para el alzamiento y guerra, dijo: Que Agustin Tucto, Manuel Tucto, y Martin Trujillo, y su hermano Cruz Trujillo; que antes del alzamiento fueron para Huanuco, de Embajadores José Tolentino, y Roque Truxillo, á tratar con Don Manuel Berrospi del alzamiento y que á la buelta, trajo orden de Don Jose Castillo, para botar á los Chapetones, y que estubieran advertidos para ir a socorrer á Huanuco quando les avisára, y que de alli tambien los socorreria él, quando lo necesitasen los de este Partido, y responde.

Preguntado que con que ótros Pueblos se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que se juntaron con los de Chuquis, Chupan, Obas, Sillapata, etc. y que no save lo que hicieron, por que el declarante no se junto con ellos, hasta la buelta en él puente de Pachas, y que desde ay pasaron á Llata en donde empesaron á robar, por la Casa de Don Jacinto Herrera, Don Manuel Huete y Domingo Vicente Zerna, y concluyeron con todas las demas, y mataron á Rafael Mariño, en un callejon, fuera de la plaza, y que despues entró en élla con la Cabeza del Difunto Pablo Domingo; y en seguida los indios de Chuquis, mataron á un indio llamado N. Reyes, de Aguamiro haviendolo amarrado al rollo, y maltratado antes, y le cortó la cabeza Julian Ortega, indio del mismo Chuquis, y de hay se dispersaron con intento de juntarse en Chupán, para nombrar sus jueces, y responde, que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendolo leida esta su Declaración todo en presencia de los Ynterpretes y Protector, que es de edad de treinta y cinco años, y lo firmó conmigo y Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Juan de Dios Palasin (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

16.

Agustin Tucto.

En dicho dia, mes, y año, para seguir la confesión se mandó traer á un Yndio de la Carcel, á quien los Ynterpretes á presencia del Protector, le explicaron la religion del Juramento y se lo recibi, que lo hizo por Dios Nuestro Señor

y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo; preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso dijo: Que se llama Agustin Tocto, natural del Pueblo de Cosma y vecino del de Maris, y que estaba preso por haber obedecido las órdenes de Castillo, y ser uno de los principales alzados, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejo a él, á los de su Pueblo, y demas de éste Partido, para que se levantaran dijo: Que haviendo ido á Huanuco Francisco Nolverto, á su buelta les dijo á los de su Pueblo de Marias, que ya se havian alzado los yndios de Huanuco, y los de Panataguas, y que iba á salir su rey Castel, por la montaña de Huanuco, que con ésta noticia mandaron sus Embajadores á dicha ciudad, que fueron José Tolentino, y Roque Trujillo, que éstos tratáron con el General Castillo, y bolvieron con una carta suya, en la que mandaba que botaran á los Chapetones, y que lo mismo avisaran á todos los Pueblos de éste Partido, lo que obedecieron, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quien nombraron los de su Pueblo de Capitanes para la guerra, con quienes se juntaron, donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombraron de Capitan al que declara, y de abanderado á Pedro Nolasco, y se juntaron con los de Chuquis, Yanas, y Sillapata y fueron á Aguamiro, y Ripan, en busca del Subdelegado y demas Chapetones, para matarlos, pues ya no tenian ótro Juez, que su rey Ynga; y que no haviendolos encontrado, robáron quanto encontraron en todas las casas, que detras de la Casa de Garcia encontraron una Petaca, con una talega de plata, y un caxoncito de Alhajas, y que se repartieron todo entre los indios de los quatro Pueblos que fueron Yanas, Sillapata, Marias, y Chuquis, y que el hermano del que declara llamado Manuel Tocto, se llevó cinquenta pesos y que oyó decir que robaron un calix, y tomaron el camino del Puente de Pachas, a donde se juntaron los de Chavinillo, Obas, Chupan, Caguas, que álli se aparecieron Pio Miraval, y el Quaresmero Don Tomas Nalvarte, á quienes los Alcaldes, y Mayores, les enseñaron la orden que tenian de Castillo, y que les dijeron, que estaba buena, y que la cumplieran, tiraron para Llata, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que qué hicieron en Llata, y de áy á donde fueron? dijo: Que de la casa de Don Jacinto Herrera, sacaron plata en cruz, plata labrada,

y ropa, lo mismo de la de Don Vizente Zerna, y de todas las casas igualmente robaron todo quanto encontráron, y despues matáron los de Chuquis á Rafael Mariño, por que hirio á su Alcalde, y que Francisco Cosne, entenado de Charri, de Chuquis, le cortó la cabeza, y que el Capitán Haro, le cortó las orejas; y en seguida mataron á un indio de Aguamiro, cuyo nombre ignora, y el Capitán Haro lo mandó degollar, y que Julian Ortega lo verificó que arrearon todo el ganado que encontraron, y los de Marias, el de Doña Francisca Sanchez, que despues trataron nombrar á Pio Miraval de su Juez, lo que no se verificó por haverse retirado á su Pueblo para bolverse á juntar, y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que á que muger enterraron viva en Chupán, y por que? dijo: Que es cierto que enterraron viva á la muger legitima de Mateo Goyo, y el de élla ignora, y que esto lo hicieron por que la tal muger, les dijo que no hicieran esos atentados que les podria resultar algun mal, y especialmente al actual Alcalde hierno de la difunta, llamado Narciso Criollo, á quien le quitaron la vara, y responde que quanto lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, y hechosela entender en su idioma por los Ynterpretes, se afirmó y ratificó en ella, y por no saber firmar lo hizo por el Don Toribio Figueroa junto con los Ynterpretes, Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Agustin Tocto: Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

17.

Tomas Ortiz. Ratificado a fojas 56. Quaderno 2°.

En este Pueblo de Pachas en catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos dose años: en prosecucion de la Sumaria, y en virtud del auto que antecede, hice traer de la real Carcel de éste Pueblo á un hombre, para tomarle su confesión y aunque ladino se le explicó por medio de los Ynterpretes la religion del juramento se lo recibi, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado; y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; Preguntado como

se llamaba, de donde es y por que está preso, Dijo: Se llamaba Tomas Ortis, natural y vecino del pueblo de Punchan, Doctrina de Singa, y que ignora la causa de su pricion, y responde.

Preguntado si sabe que en el Pueblo de su residencia, y vecindad, há havido algunos forasteros ó patricios que hayan promovido insurreccion, diga quien es y los sujetos que igualmente puedan declarar sobre el particular, dijo: Que Santiago Criollo se halló en el alzamiento y saqueo de Llata, y que llegando a su Pueblo dijo que si él queria mandaria cortar la cabeza a los Mittis y que un indio de Chupan, que no sabe como se llama, andubo seduciendo á la gente de su pueblo para que se alzara, que éste tal, habló con Pasqual Yacha, indio del pueblo de Punchán, y que Yacha, havia dicho al Alcalde y comun, que el yndio de Chupán decia que convenia que botaran á todos los Chapetones que asi lo mandaba el rey Castel, y responde que no sabe mas de lo que lleva dicho declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y haviendosele hecho entender á presencia de su Protector, se afirmó y ratificó, que es mayor de cincuenta años y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, y conmigo los testigos de mi asistencia juntos con los Ynterpretes y Protector, y á falta de Escribano.

Miguel Francisco Mais y Arcas (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Por Tomas Ortiz: Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

Pachas y Abril 14 de 1812.

Vista la confesión que antecede, y resultando de ella que (Jasintto) Santiago Criollo, y Pasqual Yacha han tenido inteligencia con un indio de Chupan, que fue á su Pueblo, con el intento de promover alli la Ynsurreccion: Librese orden á la Comunidad y Alcaldes de dicho Pueblo de Punchán, á efecto de que inmediatamente conduzcan aqui presos á los predichos Yacha, y Criollo, y tambien, harán venir á Martin Huaman y Pedro Leandro por combenir asi al mejor servicio del Rey, tranquilidad y sociego publico.

Asi lo provei, mandé, y firmé yo el Comandante comicionado de esta Expedición actuando con testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
18.
Feliciano Quijano. Vease a fojas 61 buelta. Quaderno 2°.

En el mismo dia, mes y año, para el mismo efecto se hizo traer de la real carcel á un hombre preso para tomarle su confesión á quien por medio de los Ynterpretes y presencia del Protector de Naturales, se le explicó la religion del juramento se lo recibi y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, según Derecho, so cargo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes: Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Se llamaba Feliciano Quijano, soltero, natural y vecino del Pueblo de Marias que se hallaba preso en esta Real Carcel, por ser uno de los alzados del Pueblo de Marias y robos que há hecho, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó á él, á los de su Pueblo para que se alzáran, dijo: Que Francisco Nolverto, indio natural del Pueblo de Marias, de buelta de Huanuco a donde fue, dijo á los de su Pueblo que los Huanuqueños havian muerto, y desterrado á todos los Chapetones, y que aqui era presiso hacer lo mismo, que con esta noticia formó Cavildo el Alcalde, y determinaron mandar dos Embajadores, con un papel á tratar con Don Domingo Berrospi, vecino de Huanuco, y que bolvieron con un papel del mismo Berrospi, en que les decia que mandaba su Rey Castel, que botasen pasquines á los Chapetones para que se fueran, y sino, que los matáran; que efectivamente á principios de Marzo, fueron á Quivilla, á matar á Don Miguel de Yrazogui, y que no haviendolo encontrado bolvieron a su Pueblo, haviendo robado, y quemado cinco casas, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron Capitanes para la guerra, con quienes se juntaron, á donde fueron, y que hicieron, dijo: Que fueron nombrados de Capitan en primer lugar el Alcalde actual Vizente Estacio, Agustin y Manuel Tocto; que se juntáron con los yndios de Chuquis, y Chupan, y que estos ultimos les dijeron que ya havian llegado el Capitán de Panáo Nolverto Haro, y que salieran para Aguamiro que ya era tiempo. Que efectivamente salieron de su Pueblo, el Savado catorce de Marzo, con direccion á Aguamiro, y se unieron con los indios de Chuquis, Yanas, y Sillapata, y unidos llegaron á dicho Aguamiro, y Ripan, pero que antes paráron en el Puente de Pachas, y que vinieron á hablar con ellos Pio Miraval, y el Quaresmero Don Tomas Nalvarte, á quienes, todos los yndios, les enseñaron una orden de Castillo, para

matar Chapetones y que Pio y Nalvarte les dijeron que estaba buena la orden y que fueran á cumplirla, y responde.

Preguntado que que hicieron en Aguamiro, y Ripan, y desde áy a donde fueron, dijo: Que entraron en el predicho Aguamiro y no encontrando á los Chapetones, robaron sus casas, como la de todos los vecinos que encontraron en el pie de un Espino, un Baul, en el que havia una talega de plata, y un cajoncito con unas Alhajas, todo lo que se repartieron entre los quatro Pueblos referidos; y que Julián Gaspar, vecino de Yanas, robó un Calix, con el que tomó á vista del que declara miel, y despues se dirijieron á el Pueblo de Llata, y responde.

Preguntado que que hicieron en dicho Pueblo quando llegaron, y de hay a donde fueron dijo: Que empezaron á buscar á los Chapetones hasta en la Yglesia y no haviendolos encontrado, empezaron á robar todo quanto encontraron en las casas, y luego mataron á Rafaelito, á quien quitáron la vida, á palos, y piedras, y que le cortó la cabeza luego que murió, Nicolas Charri del Pueblo de Chuquis, y despues el General Nolverto Haro, le cortó las orejas y se las guardó, y los ojos, y la lengua, repartió á pedasitos entre todos, y se lo comieron; y en seguida mataron á N. Reyes, indio de Aguamiro, amarrandolo al rollo, y que por orden del mismo Haro, lo degolló Julián Ortega, vecino de Marias, y Pablo Domingo, vecino tambien del mismo Pueblo, y despues trataron, y combinieron nombrar por su Juez, á Pió Miraval, y se retiraron llevandose todos los ganados que encontraron en los altos, y se repartieron entre todos los Pueblos, y responde que quanto lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene y hechosela entender en su idioma, se afirmó y ratificó, y por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, y conmigo los Ynterpretes, Protector, y Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Feliciano Quijano Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

19.

José Narsiso.

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice traer de la Carcel á un Yndio, para tomarle su confesión á quien los ynterpretes á presencia de

su Protector explicaron la Religion del juramento y haviendoselo recibido lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo, preguntado como se llama de donde es, y por que está preso, dijo: Se llamaba José Narciso, natural, y vecino del Pueblo de Obas, Puente abajo, que se halla preso en esta Real Carcel, por ser uno de los alzados de su Pueblo, y de los de este Partido y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó á él, y á los de su Pueblo para que se levantaran, dijo: Que Hipolo Gomez del mismo Pueblo, Puente arriba, antes de que huviera ninguna novedad, ni movimiento en este Partido, vino de Huanuco, trayendo una orden de Castillo, para que botasen á todos los Chapetones, y sino degollarlos, que hicieron Cavildo, se leyó el papel, y acordaron darle cumplimiento y responde.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitán para la guerra, con quienes se juntaron y a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombraron de Capitán al hierno de Pasqual Manuel, Caporal de Pariancas, y de Avanderados á Policarpo, vecino de Obas, y natural de Sillapata, y otro hierno de Martin Manuel, y se juntaron con los Yndios del Pueblo de Chupán, y se fueron para Aguamiro: Que antes de entrar se les juntaron los de Chavinillo, y Caguas, y el dia antes quince de Marzo, ya havian entrado y robado todas sus casas, y las de Ripan, los Yndios de Sillapata, Yanas, Marias, y Chuquis, y que pasaron despues á Llata, y responde.

Preguntado que qué hicieron en Llata dijo: Que entraron en busca de los Chapetones para matarlos, y no haviendolos encontrado, saquearon todas las casas, y robaron todo quanto encontraron en éllas, y mataron á Rafael Mariño, y á un indio de Aguamiro llamado Reyes, pero que no vio quien los degolló, y que trataron, y conbinieron poner de Juez á Pio Miraval, que no se verificó, por que se fueron primero todos á sus Pueblos, llevando los ganados, y demas especies que havian robado, y responde que lo que lleva dicho, declarado y confesado, es la verdad so cargo del Juramento; fecho tiene, y haviendosele hecho entender, se afirmó y ratificó en ella, dijo no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes y Protector y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Narciso Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

Ynmediatamente y para tomarle su confesión se trajo de la Real Carcel á un indio preso, á quien por medio de los Ynterpretes se le explicó la Religión del juramento y entendidolo, se lo recibi que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, so cargo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)
20.
Hipolito Gomes.
(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso dijo: Que se llamaba Hipolo Gomez, natural, y vecino del Pueblo de Obas, que se halla preso en esta Real Carzel, por ser uno de los alzados de éste Partido y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien aconsejó al que declara, á los de su Pueblo, y á los demas para que se alzaran, dijo: Que quando Don Domingo Berrospi, vino con Comicion del Señor Yntendente á estos Pueblos, aconsejó al que declara para que se alzáran, que ya no havia mas Rey que Castel, que venia por el Cuzco matando á todos los Chapetones: Y que despues del alzamiento de Huanuco, escribió una Carta, á Don Domingo Berrospi, diciendole que por qué era aquel levantamiento y que le contestára, y que no governando ya Berrospi, sino Castillo, que le contestó éste, diciendo que botáran á los Chapetones, y que sino salian que los matáran, que la carta que mandó la escribió Hermenegildo Noreña, y la mandó a Huanuco, con Pasqual Espiritu, de Obas, y N. Herrera, del mismo Pueblo, y que uno de Chavin y otro de Xacas, cuyos nombres ignora, llevaron una copia del mismo tenor, y responde.

(Al margen) 3 °.

Preguntado, que á quien nombraron de Capitan para la guerra, con quiénes se juntáron, a donde fueron y que hicieron, dijo: Que nombraron de Capitanes á Pablo Cavello, hierno del Caporal de Pariancas, y á Francisco su hermano, al declarante, y á su hijo Bartolo Gomez, y se unieron con los de Chupan y salieron con intento de matar á todos los Chapetones, y sus allegados, y el dia dies y seis de Marzo entraron en Aguamiro, que el dia antes quince de Marzo, havian entrado en dicho Pueblo, y Ripan, los de Sillapata,

Yanas, Chuquis, y Marias, y que haviendoles avisado los de Pachas, de que el Subdelegado y mas Chapetones estaban en Llata, y que se encaminasen quanto mas antes para álla, lo hicieron asi, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que hicieron en Llata, y de ay a donde se fueron, dijo: Que no haviendo encontrado á los Chapetones que buscaron hasta en la Yglesia, robaron todo el vecindario, y despues matáron a Rafael Mariño, á quien de orden del General Haro, después de muerto le quitaron la cabeza, y lo hizo un indio de Chuquis, cuyo nombre ignora; y en seguida tambien degollaron á un indio de Aguamiro, llamado Reyes, que tenia puesto de cargar vandera, y que despues todos á una voz, combinieron en nombrar á Pio Miraval de su Juez, lo que no se verificó por que se pasaron a sus Pueblos, llevando los robos, y ganados y responde que todo quanto lleva dicho, y declarado, es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, y haviendosele explicado en su idioma todo, se afirmó, y ratificó, dijo ser de edad de quarenta años, y que no sabia firmar, por lo que lo hizo Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Hipólito Gomez Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Pachas y Abril 14 de 1812.

Por lo que de las confeciones resulta hasta ahora librese mandamiento de prision contra la persona de Pio Miraval, la que se pondra en la Real Carcel, de este Pueblo, con un par de grillos, y embargo de sus bienes, los que se pondran en un Deposito de persona de seguro abono que lo otorgue segun Derecho, y fecho de cuenta con las diligencias originales, para agregarlas á la causa de su materia, para los efectos que combengan, lo que se Comisiona en bastante forma para todo á Don Ramon Hernandez.— Así lo provey, mandé, y firmé yo el Comandante Comicionado, con testigos, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Se libro el mandamiento de prision que se ordena en el Auto que antecede, en el mismo día de su fecha.

Mais y Arcas (Rubricado).

(Al margen)

21.

Manuel Tucto.

Ratificado a fojas.

En este Pueblo de Pachas en dicho dia, mes y año en prosecucion de lo mandado en el Auto que antecede y para tomarle su confesión hice traer de la Real Carsel á un indio á quien por medio de los Interpretes se le explicó la Religion del Juramento y haviendoselo recibido lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes, preguntado, como se llama, de donde es, y por que está preso dijo: Se llama Manuel Tocto, natural del Pueblo de Cosma, y vecino del de Marias, que esta preso por ser uno de los alzados de éste Partido, y responde.

(Al margen)

Agustin.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes, para salir á la guerra, quien los aconsejo para alsarse, con quienes se juntaron, á donde fueron, y que hicieron, dijo: Que fueron nombrados el que declara, su hermano Martin, y Roque Trujillo, para Capitanes, todos del Pueblo de Marias, y que francisco, á la buelta dijo á los de su Pueblo que los Guanuqueños havian desterrado, y muerto á los Chapetones, y que era presiso hacer lo mismo aqui: Con esta noticia formó Cavildo el Alcalde, y determinaron mandar dos Embajadores, tratar con Don Domingo Berrospi, vecino de Huanuco, y que siendo ya el General Castillo, trajeron una orden de éste, en que decia que mandaba el Rey Castel, que botasen Pasquines á los Chapetones, para que se fueran, y sino que los mataran, que efectivamente á principios de Marzo fueron á Quivilla, á quitar la vida á Don Miguel de Yrasogui, y que no haviendolo encontrado se bolvieron á su Pueblo, haviendo robado todas las casas, y quemado cinco casas antes; que los dos Embajadores que fueron á Huanuco se llaman Roque Trujillo, y José Tolentino que se juntaron con los de Chuquis, Yanas, y Sillapata, que entraron en Aguamiro, y Ripan, y no haviendo encontrado á los Chapetones, robaron las casas de los Dos Pueblos, que detras de una casa

blanqueada encontraron al pie de un Espino, un Baul del que sacáron un talego de plata y una caxita con Alhajas, y que un indio de Yanas, llamado Lucas, repartio la plata y que este Lucas, es hierno del Alcalde de dicho Pueblo, y que al que declara le tocó sesenta y un pesos y de ellos dio á su hermano quatro, y otro le dio dos y que un Paredez, de Chupan fue el que sacó el baulito con las alhajas y no sabe que hizo de ellas, y que despues pasaron ál Puente de Pachas y de este sitio á Llata, y responde.

Preguntado que qué hicieron en éste Pueblo, y a donde fueron despues, dijo: Que luego que salieron de Aguamiro, el que declara se fue a su Pueblo á guardar la plata que robó y que entre tanto habian entrado los alzados sus compañeros en Llata, y hecho el robo, y que vio en la Plaza, los cadaberes de Rafael Mariño, y un indio Reyes, que también lo havian muerto, del Pueblo de Aguamiro, que despues de un acuerdo tratáron nombrar á Pió Mirabal, de Juez, pero que no se verificó, por que se fueron á sus Pueblos á guardar los ganados y demás que robaron, y no se bolvieron á congregar, que el dia que se alzaron fue el Domingo quince de Marzo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y hechosela entender por sus Interpretes se afirmó y ratificó en ella, y por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, que tenia mas de veinte y cinco años, y lo firme con los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Tocto Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Y lue-

(Nota: continúa en la página 109).

SEÑOR GOBERNADOR INTENDENTE

Maria Gregoria Goyó: Thorivio Maire, vesinos y Asistente en el Pueblo de Señor Santiago de Chupan en la mejor via y forma que haya luguar en Derecho Paresemos ante Vuestra Señoría postrandonos, a los pies de Vuestra Señoría y mirandonos su alta piadose Justificación de Vuestra Señoría y por el medio esperamos Alcansar Justicia y decimos que el Alcalde Nombrado por los Indios del Pueblo de Chupan Jose Lucas, y el Capitán que fue al Pueblo de Llata Josef Briseño, le mandaron primero al comun de yndios a que pegase

fuego la casa de mi madre Maria Bartola, y executaron los dichos Indios, la quema, sin observar razon ninguna, y despues pasaron a mi Estancia que dista una legua del Pueblo, y en donde llegaron enfurecidos los aucilios y amaron a mi difunta Madre y a mi hermana Rosa Ramona y al marido Thorivio Maire y llevaron al dicho Pueblo, presos y pucieron al pricion sin delito: Diciendole, que sin obscervar Nuestro mando, y no querer concurir a oyr Nuestro despacho, pues tan an á favor de los Españoles, y como que eres mestisa, as cido desobediente y al queno concurriese a degollar a los Españoles, que emos de cortar uno por uno: A bosotros el pescueso, que ya tenemos nuebo mando, que todos lo an de obedeser, y en esta vos concurrieron los indios; y el Pueblo de Chuquis y el Alcalde de Marias, quen en vista dellos abrieron la sepultura en el medio de la Plaza, y otra para mi y por alta providencia Divina me escape Imediatamente mando sacar cruz alta y Guion Negro por la mañana sacaron de la Carcel y llebaron amarrado como á... la mano a las espaldas con una soga de cortadera, y llegado a la sepultura se yncó de rrodillas pidiendo misericordia, mando á un indio de Cani: A que balease a vista de todos que el dicho Indio le dio rastrellado y no se pego el fuego y ablo el dicho Indio que esta muger que no tiene delito, y no quiere pegar el fuego, y a esta bes respondio el Alcalde Jose Lucas, y el Capitán Josef Briseño ablo baia, baia que boten a la sepultura y con el orden de los dichos sujetos le boto un Indio del Pueblo de Chuquis llamado Josef Damaso: Pidiendole favor que diese otro castigo ya no dieron hoydo, y enterraron viba, a toda priesa golpeando con un maso: Y despues ysieron, su enbentario de repartirlos, ganados de Castilla, como de Bacuna decienden trecientas cabesas: Y dies bacas, y toda mis alajas que avia en casa y demas mis pobresas, se a consumido en la quema: Y con el miedo y temer la muerte, y el rigor de los Indios y ver tan lastimosa como de mi madre ausente los altos cargados mis tres hijos (contemplé) Vuestra Señoría como me beria en las punas, sin tener aucilio ninguno temblando en dentro la nebada, sin llevar ni un alfider de mi casa, lo mismo mi Padre, mi hermana emos quedado enpuribus por el rigor perverso de los Indios, que figuraba como Aerodes en la sentencia que asia los dichos Indios: Y para su constancia presento la lista inserto jurada sin proceder de malicia por alcansar justicia de su piadosa mano de Vuestra Señoría, y que restituya toda mi perdida que se a ocacionado en mi pobre casa que estaba lleno mi pobresa y por hoy me allo, pidiendo limosna, peregrinando las boluntades ajenas

3 libras de ilasa negra.
4 libras de trama negra.
4 libras ilasa blanca.
bienes de la finada
4 faldellines de balle de la tierra con sus tiranas de sinta.
2 libras de ilo teñido de poncho
3 fresadas
1 pocho asul
20 baras de jerga
1 acha
1 asuela
2 joses
3 arrobas de lana
1 silla de montar to (?) aderente
10 baras de jerga mas
3 posturas de ropa de lana de poner de hombre
2 pares de tijeras
1 paño de pescueso.
2 pares de cardas

sige de mi ermana
1 parte chispas de plata
4 baras de sinta adorcales
2 pañuelos de naris
1 biolin nuebo
5 ollas de jora
3 cuchillos
1 maleta nueba
1 dedaso
3 sombrero de baja
2 libras ilo de algodon
Mesa escaño silla
1 mas espada
1 canastilla con sus mudares
2 bacas an desollado
30 borregas an comido

3 polleras
1 camisa de tocullo
4 mantas de balleta Castilla labrada con sus sintas.
20 bara de balleta blanca.
1 Santo Cristo
1 acha mas
2 joses mas
1 par de cardas mas
1 torno
1 sobrero de castor prieto
1 colchon
1 baul.

(En blanco).

y manteniendome solo con esperansas en Dios: Y por tanto:

A Vuestra Señoría pido y suplico que bea esta por presentada en el cuerpo de mi Escrito, y no procedo de malicia sino alcansar Justicia de piadosa mano de Vuestra Señoría mediante dara el despacho correspondiente aplicandole la pena correspondiente, para el escarmiento de otros Incredulos, y Juro a Nuestro Señor y en esta señal de Cruz + y alcansar Justicia y admitirme Vuestra Señoría en este papel comun por no aber de ningun sello en el lugar Ut Supra.

Maria Gregoria Goyo (Rubricado). Torivio Maire (Rubricado).

Pachas y Abril 14 de 1812.

Por presentado con la Lista que lo acompaña: Agreguese la causa de su materia.

Asi lo provey y mande yo el Comandante Comisionado con testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Y lue-

(Al margen)

22.

Pedro Nolasco.

Ratificado a fojas.

go incontinenti, y para el mismo efecto hice traer de la Carcel, á un indio, para tomarle su confesión á quien le explicaron los Interpretes la Religion del juramento á presencia de su Protector y haviendolo entendido, se lo recibi y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor siguiente, preguntado quien ó como se llama, de donde es, y por que esta preso dijo: Se llama Pedro Nolasco, natural de Sapan, Provincia de Huanuco, y vecino del Pueblo de Marias, y que se halla preso en esta Real Carsel por ser uno de los alzados de este Partido, y responde.

Preguntado que quien aconsejó al que declara, y á los de su Pueblo para que se alzaran, dijo: Que Francisco Nolverto á la buelta de Huanuco, donde havia ido dijo, que ya havian acavado los Huanuqueños con todos los Chapetones, y que aqui hicieran lo mismo que con esta noticia escribieron á Berrospi, preguntandole que si era cierto que salia el Inga Rey Castel, y que quando llegaron los mensajeros ya no mandaba Berrospi, sino Castillo, quien les contestó diciendo que botáran, y mataran á los Chapetones, y que lo mismo conmunicaron á los demas Pueblos, y responde.

Preguntado que á quien nombraron de Capitanes para la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron y que hicieron, dijo: Que nombraron de Capitanes para la guerra, los de su Pueblo, ál Alcalde Vizente Estasio, á Agustin, y Manuel Tocto, y al Declarante de Avanderado; que se juntáron con los indios de Chuquis, Yanas, y Sillapata, y llegando ál Puente de Pachas para seguir á Aguamiro, y Ripan, fueron á aquel sitio Pio Miraval, vecino del Pueblo de Pachas y el Cuaresmero Don Tomas Nalvarte, vecino de Huanuco á quienes los Alcaldes enseñaron la orden que tenian de Castillo, para matar Chapetones, la que vista por Pio y Nalvarte les dijeron que estaba buena, y que la cumplieran pasando á su destino, que fue ál dicho Aguamiro, y Ripan, y no encontrando alli á los Chapetones robaron todo lo que encontráron en las casas de aquellos Pueblos, y responde.

Preguntado que desde Aguamiro á donde fueron, y que hicieron dijo: Que fueron á Llata en donde robáron todas sus casas, y que aunque el declarante no lo vio, es cierto que matáron á dos, y que á uno de éllos le cortó la cabeza Julián Ortega, del Pueblo de Marias; que despues de ésto trataron de nombrar de su Juez á Pio Miraval, lo que no se verificó, por que se fueron á sus Pueblos, llevando los ganados, y demas especies que robaron, y responde.

Preguntado que si estubo en el Pueblo de Chupan, quando enterraron á una muger viva, dijo: Que no; pero que es cierto que asi lo hicieron, y que se hállo álli el Alcalde de su Pueblo, quien dio la noticia de esto, y responde que quanto lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y haviendosela hecho entender en su idioma por los Interpretes, se afirmó, y ratificó en élla, que es de edad de Treinta y seis años, y por no saber firmar lo hizo por él Don Toribio Figueroa, y conmigo los testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pedro Nolasco Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

En este Pueblo de Pachas en quince dias del mes de Abril de mil ochocientos dose años, en obedecimiento de lo mandado en el Auto antecedente y para seguir esta materia, y tomarle su confesión se trajo de esta Real Carsel á un indio á quien por medio de los Interpretes, y á presencia del Protector de Naturales, se le explico la Religión...

(Al margen)

23.

José de la Cruz

... del juramento y haviendoselo recibido lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, según Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la preguntas siguientes. Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Se llama José De la Cruz, natural y vecino del Pueblo de Obas, Puente arriva, y que está preso por el alzamiento que han hecho en estos Pueblos los indios, y que el que declara fue uno de ellos, y responde.

(Al margen)

Es Espiritu Pasqual.

Preguntado que quien los aconsejó para que se alzáran á él, y a los de su Pueblo, dijo: Que no sabe mas sino que quando se levantaron los indios de Huanuco, y Panataguas, mandáron los de su Pueblo de Obas, una carta á Don Domingo Berrospi, á saber del alzamiento para ir ellos tambien á unirse, y que la contestación que trajeron fue de Castillo, por que ya no mandaba Berrospi,

y que Castillo, les mandaba que botaran á los Chapetones, que se comunicaran con los del Pueblo de Chupan, y que alli recibieron otra orden [entre renglones: Mas] fuerte que los que mandaron a Huanuco, de Embajadores fueron Pasqual Espiritu, y Mariano Herrera, y responde.

Preguntado que á quienes mandaron los de su Pueblo de Capitanes para el alzamiento y la Guerra con quienes se juntaron, á donde fueron, y que hicieron: Dijo: Que nombraron de Capitan, los de Obas parte Arriva, á Francisco, y Pablo Cavello, y á José Basilio, de Cabo, y que de Obas parte Abajo, fueron de Capitanes Cruz Bentura, que se juntaron con los de Chupán y fueron á Aguamiro, el dia dies y seis de Marzo, que el dia antes ya havian entrado alli los Yndios de Marias, Chuquis, y Yanas, y Sillapata, quienes havian robado todo quanto encontraron en todas las casas, y que el Capitan General Haro, mandó sacar de la Yglesia tres petacas, y que el que declara no vio lo que tenian, y que despues pasaron á Llata, y responde.

Preguntado que que hicieron en Llata, y á donde fueron despues, dijo: Que robaron todo quanto hallaron en las casas, y que igualmente robaron el Estanco repartiendose el tavaco, Barajas, y demas, entre todos, que despues mataron á Rafael Mariño, vecino de alli, y á N. Reyes, indio de Aguamiro, y quando el Declarante se acercó los encontró en la Plaza muertos, y degollados, que no sabe quien lo hizo; que despues se juntaron todos y convinieron en nombrar de Juez, á Pio Miraval, lo que no se verificó porque se fueron á sus Pueblos llevando los robos, y ganados de los Altos, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y haviendosele hecho entender en su idioma, se afirmó, y ratificó en el por no saber firmar lo hizo por el Don Toribio Figueroa, que era de Treinta y un años, y lo firmó con los Ynterpretes Protector, y Testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Jose de la Cruz Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Equizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

24.

Pasqual Espiritu Pascual.

Ratificado a foja.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hice traer de esta Real Carcel á un hombre a quien por medio de los Interpretes y presencia del Protector, se le explicó la Religion del juramento se lo recibi, y lo juró, por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo el que prometio decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, y siendole al tenor de las preguntas siguientes. Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso, dijo: Que se llama Espiritu Pasqual, natural y vecino del Pueblo de Obas parte Arriva, y que está preso por ser uno de los alsados de los de este Partido, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejo á el, a los de su Pueblo, y demas para que se levantaran, dijo: Que Don Domingo Berrospi, cuando vino de Comisionado por el Señor Yntendente á estos Pueblos le dijo al que declara, y á todo el Comun que ya poco tenian que padecer, que llegaria breve a Huanuco el Rey Castel, a livertarlos, y que salia por Ramos Tambo que despues supieron que los de Huanuco y Panataguas se havian alzado y botado á los Chapetones, y que los de su Pueblo, mandaron de Embajadores con una carta a donde Berrospi, al que declara, y á Mariano Herrera y que no haviendo encontrado con Berrospi, fueron donde Don Juan José Castillo, que ya entonces mandaba, y que quedaron convenidos para hacer en este Partido, lo mismo que en Huanuco que les dió una orden del tenor de la Copia que manifiesta, y se acompaña, y la original la llevaron uno de Chavin, y otro de Xacas, cuyos nombres ignora, y responde.

Preguntados que á quienes nombraron de Capitanes para la guerra, quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombraron de Capitanes á Francisco y Pablo Cavello, y á Hipolo Gomez, y de Alferez al que declara y los de Obas parte Abajo, á Cruz Bentura; que despues se juntaron con los de Chupán y fueron para Aguamiro, el dia Dies y seis de Marzo, en busca del Subdelegado y demas Chapetones, para botarlos, y matarlos, y que quando ellos llegaron ya havian robado todas las casas los indios de Marias, Chuquis, Yanas, y Sillapata, y que los de Obas, y Chupán sacaron de la Yglesia tres petacas, pero que ignora lo que tenian dentro; que despues dijeron que havia llegado aviso de Pio Miraval, para que pasaran prontamente á Llata, que alli se hallaban los Chapetones, que efectivamente fueron para alla, y no encontrandolos robaron todo lo que hallaron en las casas, y en el Estanco, y casa de Don Jasinto Herrera, y despues, y que Bentura Cruz, del Pueblo de Obas se llevó un baston con puño de oro; y despues mataron á Rafael Mariño, y á un Yndio de Aguamiro Alferes de vandera, llamado N. Reyes, despues trataron

en Cavildo General nombrar á Pio Miraval de Subdelegado, que no se verificó porque se fueron á sus Pueblos llevando lo que havian robado, y responde que quanto lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, que es de edad de quarenta años y no la firmó por que dijo no saber, lo hiso por el Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pasqual Espiritu Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice traer de la Carcel á un Yndio, á quien para tomarle su confesion se le explicó por los Ynterpretes, la Religión del... (continua en la página 114)

Señores Alcaldes

Huanuco y Marzo 10 de 1812 años.

Hijos Amados dirijo esta a ustedes para que con el mayor siglo y bigilansia se comoniquen con toda esa Prupincia Pueblos y Aciendas para despogar a los Chapetones esto es esten bien a la mira quando puedan venir a esta Ciudad para atajarlos en los Serros a Punta de galpas tambien os adbierto que no se toquen a los Señores Saserdotes los Templos y nuestros Paysanos entre nosotros nos amaremos como hermanos en los tratos y comercios del mismo modo se le tiene dado a todos a los Pueblos deste Partido de Arriba lo mis estamos nosotros prontos para faboreser a ustedes en quanto sepamos es quanto ocurre y mando.

Tu afectisimo General Castillo (Rubricado).

A los lamistos no ay que aser daño resebirlos con cariño sin perjudicarlos a qui te a aparesido un lamisto con la cabesa erida no sea que tengamos resulta por que disen que benieran de Probio.

A Nuestro fabor.

(Rúbrica).

Señores Alcaldes de los Pueblos de Huamalies.

Muy Señor mio de todo mi mayor aprecio conpañero Señor mio por esta damos a saver a Vuestra Señoria como emos teni nuestras peleas con los Chapetones ellos nos an buscado y nos an probocado abiendo al llamada de Nuestro Jues no se encontró armados y tiradores de bala y puñaladas era presiso defendernos por que la defensa es natural nosotros nomos contra la fe de Dios ni tampoco emos atropellado Yglesias ni a los Saserdotes no faltamos al respeto solamente con los Chapetones por que ellos nos tenian por sus esclavos ni tampoco los Criollos ya no podian con ni ellos a los de Chucrillos no se le asen daño pues con ellos estamos unidos todos y asi mismo nosotros uniremos Probiencia por Probiencia y asi mismo dara a saber a los demas Alcaldes de esa Partidas en rason de que a ustedes pidan asello contra nosotros, no admitan pues somos Patreanos congregados y asi esperamos en Dios que todos saliremos con bien escribemos los tres Alcaldes de ese Probincia juntamente con la Comunidad y con esto nosoymas que pedir a Dios.

Guarde Dios Nuestro Señor su Vida

Huanuco Marso De 1812

de Vuestra Merced su servidor Alcalde de Panao Marano Silvestre Alcalde de Valle Josef Calisto Alcalde de cerar Donifacio de Cochiche. Mariano Silbestre (Rubricado).

Josef Calisto (Rubricado).

(Rúbrica).

(Viene de la página 112)... juramento se lo recibí, y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y Una Señal de Cruz segun forma de Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendolo al tenor siguiente. Preguntado como se llama, y de donde es, y por que esta preso dijo: Que se llama Pedro Polinario, natural, y vecino del Pueblo de Obas parte Arriba, que se halla preso por haver sido uno de los alzados de este Partido, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó á el, y a los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que los Yndios del Pueblo de Chupan, le dijeron á toda la Comunidad de Obas parte Arriba, y ál que declara en el mismo Pueblo de Chupan que Don Domingo Berrospi, quando vino de Comicionado por el Señor Yntendente á estos Pueblos, y Don José Ayala Inter de alli, ambos vecinos de Huanuco, les havian dicho que ya tenian Rey Coronado en Buenos Ayres

nombrado Castel, y que ese mismo Rey mandaba que persiguieran ay mataran á los Chapetones y que Don Domingo Berrospi, les decia que estaba bueno y que les conbenia eso. Que despues quando supieron que en Huanuco se havian alzado, mandaron de Embajadores á Don Domingo Berrospi, á Pasqual Espinosa, y a Mariano Herrera, á saber lo cierto, y pedir Ordenes que quando llegaron á Huanuco los Mensajeros, no encontraron á Berrospi ni tenia mando, y fueron donde el General Castillo, quien les dió una orden para botar a los Chapetones, ó matarlos si los encontraban y Ieidole la Copia que corre á foja que entregó Pascual Espiritu, dijo que era la misma, y responde.

Preguntado que á quien nombraron de Capitanes para el alzamiento y la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron y que hicieron dijo: Que nombraron de Capitanes á Francisco y Pablo Cavello, y José Bacilio de Avandero y los de Obas parte Abajo á Cruz Bentura, tambien de Abanderado, que se juntaron con los de Chupan, y fueron á Aguamiro y Ripan, el dies y seis de Marzo que el dia antes entraron alli los Yndios de Chavinillo, Chuquis, Yanas, y Sillapata, y despues llegaron tambien los de Caguas, y robaron todo quanto encontraron, en las casas y que recibieron carta de Pio Miraval, en que les avisaba que pasaran á Llata, por que el Subdelegado estava alli con Soldados, y los iba venciendo, que efectivamente pasaron todos, y no haviendo encontrado al Subdelegado y demas Chapetones, para matarlos, robaron quanto encontraron en las casas, y lo mismo en el Estanco; y despues mataron á Rafael Mariño, vecino de alli, y a un indio de Aguamiro, llamado N. Reyes, que cargaba vandera; que despues hicieron Cavildo, y chicos y grandes dijeron que se nombrara de Juez á Pio Miraval, y que no se verificó por que primero se fueron a sus Pueblos llevando los ganados y robos de dichos Pueblos, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y esplicandoseles, y hecho entender por los Interpretes en su idioma, se afirmó, y ratificó, que es de edad de mas de treinta años, y que no sabia firmar lo hizo por el Don Toribio Figueroa, Ynterprete y Protector y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pedro Policarpo Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)
26
Juan Eduardo.
Ratificado a foja 58 buelta.
Quaderno 2°.

En el mismo dia, y para el mismo efecto, mandé traer de la Carcel para tomarle su confesion á un Yndio, á quien por medio de los Ynterpretes, y á presencia de su Protector, se le esplicó la Religion del juramento y entendidolo, se lo recibi y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes. Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso dijo: Se llama Juan Eduardo, natural y vecino del Pueblo de Obas parte Abajo, que se halla preso por ser uno de los alzados, y responde.

Preguntado que quien aconsejó á el y á los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que los indios del Pueblo de Chupan, con los de su Pueblo parte Arriba havian tratado alsarse, y les mandaron decir á los de parte Abajo, que salieran á la guerra, que el Rey Castel, lo mandaba, que el que declara, ni los de su Pueblo, supieron nada antes, y responde.

Preguntado que a quien nombraron en su Pueblo de Capitan para la guerra con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que de su Pueblo no hubo Capitan ninguno, y que solo Cruz Bentura llevó vandera, que despues que salieron los de Chupan, y Obas parte Arriva, se fueron con los de Caguas, á Aguamiro, junto con los de Chavinillo, el dia dies y seis de Marzo, que quando llegaron ya havian robado quanto hallaron en las casas, los indios que havian entrado un dia antes; que despues recibieron aviso que le mandaron de éste Pueblo de Pachas diciendoles que pasaran luego á Llata, que ay estában seguros él Subdelegado y demas Chapetones que lo acompañaban, que llegaron á Llata, y que no haviendolos encontrado, robaron todo lo que hallaron en las casas, y en el Estanco; y mataron á Rafael Mariño, y á un indio de Aguamiro, llamado N. Reyes, que al primero despues de muerto le corto el pescueso un indio llamado Nicolas Charri de Chuquis, y que á Reyes lo degolló vivo Julian Ortega indio de Marias, criado de Doña Rumualda. Que despues hicieron Cavildo y unanimes todos combinieron en elegir de Juez a Pio Miraval, y que no se verificó por que se fueron a sus Pueblos llevando lo que havian robado y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad

so cargo del juramento que fecho tiene, se afirmó y ratifico, en quanto confeso, que es de edad de treinta y cinco años, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, Ynterprete Protector y conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Juan Eduardo Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Ynmediatamente y para seguir y tomar su confesion hise traer de esta Real Carcel, á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes, con asistencia del Protector de Naturales, se le explicó la Religion del juramento y haviendolo entendido, se lo recibi y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente. Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso dijo: (Al margen: 27 Santiago Galliano) Que se llama Santiago Galiano, natural y vecino del Pueblo de Obas parte Abajo, y que está preso, por que vino de propio de su Ynter, donde el Señor Vicario y que lo pusieron en la Carcel, pero que ignora la causa, y responde.

(Al margen)

Nota

Es Pasqual Espiritu.

Preguntado que si sabe quien á aconsejado a los de su Pueblo para que se alzaran, y que si fue á la guerra con ellos, dijo: Que Espiritu Pascual, fue a Huanuco quando el azamiento de aquellos Pueblos y trajo orden de Castillo para que aqui hicieran lo mismo botando, y matando á los Chapetones, y que Hipolito Gomez, fue á Chupan, y se comunicó con ellos, y que los dos han sido los que han influido en su Pueblo para todo este levantamiento, que el que declara, no ha salido ni del Pueblo, ni de su casa, y que por esto no ha sabido nada de lo que ha susedido en los Pueblos acerca de robos, ni muertes y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, no supo firmar, y lo hizo Don Toribio Figueroa, junto con los Ynterpretes Protector y conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Santiago Galiano Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

28.

Sacarias Llanos

a foja 59 de no saberse del

Luego inmediatamente hice comparecer a Pedro Sacarias Llanos, que estaba preso en esta Real Carcel, para tomarle su confesion de Casta mestiso, Soldado de este Regimiento de este Partido de Huamalies, á quien le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y Una Señal de Cruz, segun forma de Derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; Preguntado de donde es y por que esta preso dijo: Que es nacido en Ripan, y vecino de éste de Pachas, que se halla preso de orden del Subdelegado, y responde.

Preguntado que quien ha sido el que há aconsejado á este, y a los demas Pueblos de éste Partido para que se levanten dijo: Que el Quaresmero Don Tomas Nalvarte, vecino de Huanuco decia a la gente de auxilio en el Puente, que se retiraran, que si no los indios havian de acabar con todos, y que Ignacio Nasario, les influio para que no auxiliaran deciendoles que los indios solo venian contra los Chapetones, y que los dejaran, y responde.

Preguntado que diga lo que sepa sobre el alzamiento dijo: Que el Alcalde este Pueblo de Pachas lo obligo, y forzó á escribir un papel para que la gente de Miraflores, y Singa, vinieran á Llata y manifestandole la Copia que corre a foja 71 dijo: Que era de ese mismo tenor y que tambien escribio el papel de foja de recibo de treinta y dos bacas por mandado del Alcalde de Llata. Que en el Puente de este Pueblo le dió Pio Miraval un pañuelo para Vandera ál hijo del Alcalde Vizente Valdivia, que aqui no sabe el Declarante que nombrasen Capitanes, pero que llevaban las Vanderas Juan de Dios Esteban, y Cayetano Mendoza; que quando vieron que en Llata robaban tanto, y buscaban á los Criollos, y mataron á dos, ya se alzaron en contra de los Yndios, y pidiendo la orden que tenian para hacer aquellos estragos, y que vieron que no comprehendia á los Criollos, y que entonces los recombinieron con esto mismo, y

formaron la pelea. Que Espíritu Nasario le dijo ál que declara que Pio Miraval havia visto la orden en el Puente, en compañia de Pedro Nalvarte, y el Alcalde Juan de la Cruz Vilca, y que los otros, les dijeron que la obedecieran, y en este estado se suspendió esta confesion para proseguirla quando convenga, y que lo que hasta aqui lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y la firmo conmigo, y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Pedro de Zarias de Llanos (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
Jose Atanasio.
Ratificado a foja.

En el mismo dia, y para el mismo efecto, hice traer de la Carcel á un Yndio, a quien para tomarle su confecion se le explicó por medio de los Ynterpretes, y á presencia del Protector de Naturales, la Religion del juramento y haviendolo entendido, se lo recibi, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, so cargo, el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y se le fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes:

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso dijo: Se llamaba Jose Atanacio, natural y vecino del Pueblo de Chuquis, y que se halla preso por ser uno de los alzados de los de este Partido, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien aconsejó a el, a los de su Pueblo y demas para que se alzaran dijo: Que los Yndios del Pueblo de Chupan les dijeron que tenian orden del Rey Castel, para botar, ó matar á los Chapetones, que el que declara, y el Alcalde de Marias, fueron citados á Chupan, para tratar sobre una nueva orden, que habian recibido de Castillo, y que vió el papel, y en el mismo que circuló por todo los Pueblos, y que quedaron conbenidos en hacer lo que en el se lo prevenia y que se bolvio a su Pueblo, y el dia quince de Marzo, en compañia de los de Marias, Yanas, y Sillapata, llegaron á Aguamiro, y Ripan, en busca de los Chapetones para matarlos, y no haviendolos encontrado robaron todo lo que encontraron en todas las casas, haviendo nombrado de Capitan para esta Expedicion y alzamiento á Manuel Nasario, Andres Xara, y

el mismo que declara; Que detras de una casa blanqueada encontró el hierno del Alcalde de Yanas, Lucas, un talego de plata que se repartieron entre los Yndios, y que Andres Silva del Pueblo de Marias, se llevó doscientos veinte y quatro pesos, y unas Estriberas de plata, y responde

(Al margen) 3°.

Preguntado que a donde fueron desde Aguamiro con quienes, y que hicieron dijo: Que desde Aguamiro se dirijieron a Llata, con los Yndios de Chupan, Obas, Caguas, y Chavinillos, y que en el Puente de Pachas, se aparecieron Pio Miraval, y el Cuaresmero de esta Doctrina Don Tomas Nalvarte, vecino de Huanuco á quienes enseñaron todos los Alcaldes, la Orden, que tenian de Castillo, y le contestaron que era buena, y que la cumplieran, y se pasaron á Llata, en donde robaron todo lo que hallaron en las casas, y ganados de los áltos, y mataron á Rafael Mariño, por que pensaron que havia hecho un araño al que declara, y que la misma gente de su Pueblo se indigno, y lo apalearon, cortandole la cabeza Miguel Matos, y Nicolas Charri, y despues le cortó las orejas el General Haro, y en seguida degollaron á un indio de Aguamiro llamado N. Reyes, por diferencias, y diviciones del robo, que le contó el pesquero Julian Ortega, y de comun acuerdo iban á nombrar de Juez Subdelegado a Pio Miraval, que no se verificó, por que se bolvieron a sus Pueblos llevando los robos, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado si vio enterrar viva a una mujer, dijo: Que con motivo de haver sido citado el y el Alcalde de Marias para ir a Chupan, como lleva dicho llegó en ocacion que ya tenian hecha sepultura en la misma Plaza, que mandaron sacar de la Carcel á Maria Bartola, mujer legitima de Mateo Goyo, á quien tenian presa por que dijo á su hierno el Alcalde Juan Hipolo, que no se metiera con los caballeros, por que havian de salir mal, y tener malas resultas, y que estando peresoso para el alzamiento le quitaron la vara, y nombraron en su lugar á Jose Lucas; sacaron de la Carcel á Bartola, y le mandaron disparar dos escopetas, las que no dieron fuego, y dijeron los tiradores, que aquella mujer estaria inocente; pero el nuevo Alcalde Jose Lucas dijo que seria bruja, y la mando botar viva amarrandole las manos atras en el hoyo que tenia abierto en el medio de la Plaza, y responde que todo quanto lleva dicho, declarado, y confesado, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se le afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, hechosela entender por sus Ynterpretes dijo ser de mas de cinquenta años, y por no saber firmar lo

hizo por el Don Toribio Figueroa, y conmigo los Ynterpretes Protector y Testigos, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Antonio Atanacio Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

En seguida mandé sacar de la Carcel, y traer para tomarle su confecion á un Yndio, á quien se le explicó por medio de los Ynterpretes y ál Protector de Naturales, la Religion del juramento y haviendolo entendido, selo recibi, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Derecho, bajo el qual, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

30.

José Matos.

Vease a foja 62 Quaderno 2°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso, dijo: Se llamaba José Matos, natural de Quipas y vecino de Chuquis, que esta preso por haber obedecido la orden del Inga Castel, y responde.

Preguntado que quien aconsejó al que declara, y á los de su Pueblo, para que se alzaran dijo: Que los Yndios de Chupán fueron los que influyeron para que se levantaran diciendole que mataran á los Chapetones de orden del Inga Castel, y que si no los degollarian, y responde.

Preguntado que a quien nombraron de Capitan para la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron y que hicieron, dijo: Que el principal Capitan fue el Alcalde quien los mandó con fuerza que salieran a matar Chapetones, y que sino los matarian á ellos, y tambien de abanderados Andres Xara, Manuel Nasario, y Nicolas Charri, que se juntaron con los de Marias, Yanas, y Sillapata, y que dirijiendose á Aguamiro llegaron al Puente de Pachas, donde se aparecieron Pio Miraval, el Quaresmero de esta Doctrina Don Tomas Nalvarte, y el Alcalde de este Pueblo de Pachas, á quienes los de Yanas, y demas manifestaron la orden que tenian de Castillo, para matar Chapetones y que los tres les dijeron que pasaran, que cumplieran que estaba buena: Que fueron á Aguamiro, y Ripan, y robaron quanto encontraron en los dos Pueblos, que el

declarante, no vió lo que robaron por que se quedó en el Puente, que despues recibieron aviso de Pachas en que les decian que el Subdelegado y los demas Chapetones, estaban en Llata, y que fueran breve; que asi lo hicieron, y no encontrando á los Chapetones, robaron todo aquel vecindario; y despues mataron á palos á Rafael Mariño, despues de muerto le cortó la cabeza el hermano del que declara Miguel Matos, y Nicolas Charri, del mismo Pueblo, y que el General Haro le cortó las orejas, lengua, y le sacó los ójos, y enseguida amarraron al rollo, á un indio de Aguamiro llamado N. Reyes, y que lo degolló Julian Ortega, de orden del Capitan Haro; que despues subieron Cavildo general, y convinieron en nombrar de su Juez, á Pio Miraval, que no lo verificaron que se bolvieron á sus Pueblos llevando lo que havian robado; y que lo que lleva dicho, declarado, y confesado, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó haviendosela hecho entender en su idioma, que es de edad de veinte y nueve años, y por no saber firmar lo hizo á su ruego Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes, Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Matos Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Luego inmediatamente y para tomarle su confecion mande traer de la Carcel á un Yndio, á quien por medio de los Ynterpretes y á presencia del Protector de Naturales, se le explicó la Religion del juramento y entendidolo, se lo recibi y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de Derecho, bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendolo al tenor de las preguntas siguientes: Preguntado como se llama, de donde es y por que está preso, dijo: Se llama Mariano Valdivia, natural y vecino de Chuquis, y que está preso por ser uno de los alzados de este Partido, y responde Preguntado que quien los aconsejó para alzarse dijo: Que Santos Tello, y N. Briseño, ambos del Pueblo de Chupán, les trajeron papel de Huanuco, de Castillo, diciendoles que el que no obedeciera aquella orden que era del Rey Castel, lo degollarian, que si Inga Castel, iba á salir por Huarapa; y con ésta noticia fue toda la Comunidad a Chupan, y quedaron conbenidos para alzarse, y salir al dia siguiente para la guerra, y que aquel mismo dia

enterraron una muger viva, llamada Maria Bartola, por que les dijo que no hicieran eso, que tendrian malas resultas; que al siguiente dia quince de Marzo salieron acompañados para Aguamiro, con los Yndios de Marias, Yanas, y Sillapata, y responde.

Preguntado que que hicieron en Aguamiro y de alli a donde fueron, dijo: Que no haviendo encontrado a los Chapetones para matarlos, robaron todo aquél vecindario y se repartieron la plata que encontraron en un talego, y uno de Yanas, que no conose tomo un Caliz, y vevio miel en el. Que de ay pasaron á Llata, siendo Capitanes de su Pueblo Chuquis, el Alcalde Jose Atanasio, Andres Xara, y Nicolas Charri; que haviendo llegado á Llata, hicieron el mismo saqueo, que en Aguamiro; y mataron á Rafael Mariño de aquel Partido, y a un indio de Aguamiro llamado N. Reyes, y que despues se fueron á sus Pueblos llebando todo lo que havian robado: Y que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, siendole leida esta su Confesion y hechosela entender en su idioma, que es mayor de treinta años que no sabia firmar, y lo hizo por el Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Mariano Valdivia Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

32

Asensio Briseño.

Ratificado.

En seguida, y para tomarle su confesion se trajo de la Real Carcel á un indio, a quien por medio de los Ynterpretes le explique la Religion del juramento y haviendolo entendido, se lo recibi y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Se llama Asensio Briseño, natural del Pueblo de Chuquis, que se halla preso por ser uno de los alsados, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien aconsejo a el, y a los de su Pueblo para que se levantaran, dijo: Que Francisco Nolverto Yndio del Pueblo de Marias, le dijo a su Alcalde Jose Atanacio, que los Huanuqueños, se havian alzado, botado, y matado á los Chapetones, y que era presiso que ellos hicieran lo mismo; que despues de esto, mandó llamar a toda la Comunidad, el Alcalde de Chupan, con Jose Santos, que fueron y que los de Chupan les dijeron que se havia recibido papel de Castillo, para botar, y matar á los Chapetones, de los Pueblos de Huamalies, que si no obedecian, los degollarian, y que asi lo disponia el Rey Castel, que salia por Panáo, y que obedecieron; que ese mismo dia enterraron en Chupan una muger viva, por que les havia dicho que no se alzaran, que tendrian malas resultas, y al siguiente quince de Marzo salieron para Aguamiro, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que a quien nombraron de Capitan para la guerra en su Pueblo, dijo: Que nombraron en su primer lugar a un Alcalde Jose Atanacio, y a Nicolas Charri, y Andres Xara, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que se juntaron con los de Marias, Yanas, y Sillapata y se dirijieron para Aguamiro, y que antes de pasar el Puente de Pachas, encontraron a Pio Miraval Quaresmero Don Tomas Nalvarte, vecino de Huanuco y a el Alcalde de Pachas Juan de la Cruz Vilca y que los Alcaldes de los alzados de los Pueblos dichos, les enseñaron la orden, que tenian para botar, y matar a los Chapetones, y que Miraval, y sus compañeros les dijeron que era buena, y que la cumplieran, con lo que les dieron valor, y con esto pasaron a Aguamiro, y robaron todo aquel vecindario: Que alli recibieron un aviso con Jose Huanca, de Pio Miraval, diciendoles que en Llata estaba el Subdelegado y los Chapetones, que fueran breve para matarlos, que se pusieron en camino, y llegaron y no haviendolos encontrado, robaron todas las casas de aquel vecindario; y mataron á Rafael Mariño, y le cortó la cabeza Miguel Matos, y Nicolas Charri, y á un indio de Aguamiro, llamado N. Reyes, lo amarraron ál rollo, y le degolló Julian Ortega, del Pueblo de Marias, y uno de Obas, cuyo nombre ignora; que

de alli juntaron á Cavildo y acordaron nombrar de Subdelegado á Pio Miraval, lo que no se verificó por que se fueron á sus Pueblos llevando los ganados, y demas que robaron, y responde que quanto lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su confesion y hechosela entender en su idioma por los Ynterpretes que es de edad de quarenta años y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Asensio Briseño Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

33.

Pasqual Baltazar.

En dies y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos dose años en prosecucion de lo mandado en el Auto que antecede, hice traer de esta real carcel, á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y a presencia del Protector de Naturales, se le explicó la religion del juramento, y haviendolo entendido, se lo recibi y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas siguientes. Preguntando como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Se llama Pascual Baltazar, natural, y vecino del Pueblo de Sillapata, y que está preso por ser uno de los alsados de este Partido, y responde.

Preguntado, que quien aconsejó á el, a los de su Pueblo, y demas para que se levantaran dijo: Que Carlos Leon, alias Huainate, de oficio Organista, y vecino de Huanuco, vino al Pueblo de Sillapata, con un papel, que dijo, que se lo habia dado el Cura de Jesus, Don Manuel Herrera, natural de Huanuco, el que se leyó á toda la comunidad por medio de su Escribano Nasario Flores, que estaba escrito en lengua, y que su contenido decia que hacian Trescientos años que los chapetones; tenian usurpado este reyno, que les estaban robando su plata, y que luego recojió el papel y se fue con el, al Pueblo de Llata, y responde.

Preguntado que a quien nombraron de Capitan para el alzamiento y salir á la guerra, dijo: Que fue nombrado el que declara, y abanderado Francisco Montaños, vecino del de Sillapata, y natural de Conchucos.

Preguntado que con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que se juntaron en el puente de Pachas con los indios de Marias, Chuquis, y Yanas, y se dirijieron á Aguamiro; y que antes de entrar en aquel Pueblo, les dijo á sus Alcaldes Toribio Peña, y Andres Huerto, que se viera la orden que les havian mandado los de Yanas, para matar, a los chapetones y que los Alcaldes le contextaron, que ya Pio Miraval, la havia visto en el puente, y les havia dicho que era buena, y la cumplieran; que entraron en Aguamiro, y Ripan, y que no encontrando al Subdelegado y á los demas que buscaban, robaron todo el vecindario, que detras de la casa de Garcia, encontraron una Talega de plata y se la repartieron entre todos, y que Andres Silva, se llevó ciento treinta pesos, y que el hierno del Alcalde Lucas, se llevó el resto con talega y todo, y que Andres Huerto, Alcalde de Sillapata, le gustó á uno de Marias, una cajita con alhajas, quien dará razon de ella; que Julian Gaspar de Yanas, agarró un Calix, el que recojió el Alcalde Andres Huerto, y Francisco Xavier, del mismo pueblo, y que lo entregó á Fernando Llanos, de Ripan, que alli recibieron un papel y dos recados, para que fueran á Llata, pronto, por que los chapetones estaban matando á los de Pachas, que havian ido por delante, con cuya noticia se dirigieron alla, y no hallando al Subdelegado dice el que declara, que robaron, é hicieron dos muertes, pero que el no fué, y se bolvió á su Pueblo de Sillapata, y responde que lo que lleva dicho, y declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó haviendosela hecho entender en su idioma, que es mayor de cinquenta años y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, junto con los Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pascual Baltazar: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)
34.
Asensio Bernardo. Ratificado a foja 59 buelta 2° Quaderno.

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice traer de la carcel á un Yndio, á quien por medio de los Ynterpretes y con asistencia del Protector de Naturales, se le tomó juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes. Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Se llama Asencio Bernardo, natural, y vecino del pueblo de Sillapata, y que está preso por ser uno de los Alzados, y responde.

Preguntado que quien aconsejó a el, y á los de su Pueblo, para que se alzaran, dijo: Que sus Alcaldes Toribio Peña, y Andres Huerto, mandaron al que declara, y á toda la comunidad, para que al dia siguiente se juntaran en el puente de Pachas, con los indios de Marias, Chuquis, y Yanas, y que el dia quince de Marzo, se juntaron alli, y que el Alcalde de Yanas y de los otros Pueblos, enteraron á Pio Miraval, una orden del Rey Castel, y que les dijo dicho Pio, que obedecieran que estaba buena, y el Cuaresmero Don Tomas Nalvarte, les dijo lo mismo, que con ésto se fueron á Aguamiro, y responde.

Preguntado que á quien nombraron de Capitan, para el alzamiento a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombraron á Pascual Baltazar, y á Francisco Montaños de Capitanes para la guerra, que fueron todos á Aguamiro, que no haviendo hallado al Subdelegado y demas chapetones que buscaban, rompieron todas las puertas, y saquearon todo el vecindario: Que encontraron una talega de plata, el que se repartieron, y Julian Gaspar, de Yanas tomó un Calix, en el que vevio miel; que despues pasaron á Llata, en donde hicieron el mismo robo; que mataron á Rafael Mariño, y á N. Reyes, indio de Aguamiro; que despues hicieron Cavildo General, en el que trataron nombrar de Juez, á Pio Miraval, que no se verificó por que se fueron á sus Pueblos, llevando los robos, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo el juramento que fecho tiene, en los que se afirmó y ratificó, siendole, leida, y entidola en su idioma, que es de edad de Treinta, y quatro años, por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Asencio Bernardo: Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

35.

Juan de la Cruz Vilca. Ratificado a foja.

En el instante y para el mismo efecto hice traer á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes, y á presencia del Protector, se le explicó la religion del juramento y haviendo entendido, se lo recibi y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente.

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Se llama Juan de la Cruz Vilca, natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, y que se halla preso por haverse unido con los alzados para el alzamiento y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien aconsejó al que declara y á los demas de su Pueblo, para que se alzaran dijo: Que los Yndios del Pueblo de Yanas, le mandaron el papel, citandolo, para que el dia quince de Marzo se juntaron en el puente de éste pueblo, que el que declara, se lo dio al Señor Vicario, y que ningun otro le há dicho nada para que se alse, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado si se juntó con su gente en el puente, y se unieron con los demas Pueblos, dijo: Que el dicho dia quince de Marzo se unió con los Alzados en dicho Puente, que fueron con ellos el Cuaresmero Don Tomas Nalvarte, Manuel Cos, Polonio Espinoza, estos tres, Huanuqueños, y Pio Miraval, vecino de este Pueblo; Que Pio Miraval, pidió á los demas Alcaldes de los Pueblos de Yanas, Marias, Chuquis, y Sillapata, la orden que tenian para salir á la guerra, la que leida por el Cuaresmero, y que les dijo que la orden estaba muy fuerte que la cumplieran, que éra del Rey Castel Ynga, para botar, matar á los chapetones: que despues los indios de los quatro puevlos dichos se pasaron á Aguamiro, y el que declara con su gente, se bolvio á este Pueblo, convenidos

en juntarse para ir á Llata, en el sitio de Rondobamba, dos leguas distantes de éste Pueblo, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que quando se juntaron despues con los alzados, en que sitio, y a donde fueron, y con que fin dijo: Que el dia dies y siete de Marzo no haviendo buelto los alzados que fueron á Aguamiro, el que declara, y sus gentes, los buscaron por los altos para unirse, y no encontrandolos, se fueron á Ripan, y que haviendose, buelto sus compañeros por el otro lado del rio al Puente de Pachas, el que declara, y su gente se bolvieron á éste Pueblo, en donde se reunieron. Que Pio Miraval, les dio su Pañuelo para vandera, y que fueron de Capitanes Juan de Dios Estevan, Jose Huanca, José Juares, y que se dirigieron para Llata, y responde.

(Al margen) 5 °.

Preguntado que qué hicieron en aquel Pueblo, y despues a donde fueron, dijo: Que llegaron al dicho Llata, en busca del Subdelegado y demas chapetones para matarlos, y no haviendolos encontrado quebraron las puertas, y robaron quanto encontraron y lo mismo hicieron con el Estanco; Que mataron á Rafael Mariño, y lo degollaron, y lo mismo hicieron con un Yndio de Aguamiro, llamado Reyes, ámmarrandolo primero al rollo; que ántes de ésto tubieron pelea éste pueblo de Pachas, con los otros Pueblos, por que la orden no era para mas, que para matar chapetones; Que despues hicieron Cavildo General, que acordaron nombrar á Pio Miraval, de su Juez, lo que no se verificó por que se fueron á sus Pueblos llevando los robos, y arreando ganados, y responde.

(Al margen) 6°

Preguntado que quien mandó á Pedro Zacarias Llanos, escribir el papel, cuya copia corre a fojas 71 de este Cuaderno, dijo: Que el que declara, y los demas Alcaldes dijeron que se llamará á la gente de Miraflores, Punchán, y Singa, y que el Capitan Panáo Haro, mandó á Zacarias que escribiera, y el que declara lo forzó á éllo, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, haviendole leido esta su Declaracion, y hechosela entender en su idioma, que es de edad de quarenta años, que no sabia firmar, y por el lo hizo Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Juan de la Cruz Vilca: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

36.

Jose Suarez. Ratificado a foja.

Yncontinenti, y para el mismo efecto, hice traer de la carcel á un hombre, á quien por medio de los Ynterpretes se le explicó la religion del juramento y se lo recibi y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, so cargo el qual ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes. Preguntado, como se llama, de donde es, y por que esta preso dijo: Se llama José Suarez, natural y vecino de este pueblo de Pachas, que se halla preso por ser complice en el alzamiento de los de este Partido, que se unió á los alzados por el pregon que mandó publicar sin duda el Alcalde de este pueblo por el que se mandaba que todos fuesen á la guerra, sin excepcion, pena de la vida, por que hasi lo mandaba la orden de Castillo, que representaba la persona del Rey Castel, que el pregonero, fue Andres Bravo, y responde.

Preguntado que quien los aconsejo á los de éste Pueblo y demas para que se alzaran, dijo: Que de Yanas escribieron al Alcalde de este Pueblo para que aprontara toda la gente sin faltar ninguno, cuya orden, corra original a foja del cuaderno corriente, la que obedecieron, y fueron todos al puente de este Pueblo, el dia quince de Marzo en donde los Alcaldes de los Pueblos de la otra vanda, havian dado á Pio Miraval la orden, que tenian para el alzamiento, y que estando el que declara retirado, no oyo lo que este, y el cuaresmero Nalvarte, les dijeron, pero que toda la gente, decía que havian dicho que estaba buena, que era orden fuerte, y que la obedecieran, y responde.

Preguntado que a quienes nombraron de Capitanes los de este Pueblo de Pachas, para la guerra dijo: Que Juan de Dios Estevan, que despues la llevó el que declara y luego José Huanca, que toda la gente, y en union de los demas Pueblos alzados fueron para Llata, donde robaron todo aquel vecindario; y luego mataron a Rafael Mariño, y a un indio de Aguamiro, llamado Reyes, pero que no vió quien los degolló por hallarse retirado, por miedo de los

Yndios, quienes amenazaban, y maltrataban á los mestisos, y que yá no puede dar razon de lo que susedió en Llata, pero que despues en el Puente de este Pueblo, oyó decir á los Yndios que iban á nombrar de su Juez á Pio Miraval, y responde.

Preguntado que quien influhia á los mestisos, y Milicianos, para que no hizieran defensa contra los Yndios dijo: Que con motivo de vivir fuera del Pueblo, ignora la pregunta y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en el que afirmó, y ratificó, siendole leida ésta su Declaración que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, con los Ynterpretes y conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Jose Suarez: Toribio Figueroa (Rubricado). Urabano Zugasti (Rubricado). Jose de Equizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

(Al margen)
37.
Vizente Valdivia. Foja 99 buelta de no haver parecido.

Yncontinenti, y para tomarle su confecion hice traer de la real carcel, a un hombre á quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso dijo: se llamaba Vicente Valdivia, natural y vecino de este Pueblo de Pachas, y que se halla preso por que al robo de Llata, y muertes que alli se hicieron con los alzados, y responde.

Preguntado que quien aconsejo, y a los de este Pueblo para que se alzaran, y a quienes nombraron de Capitanes para la guerra, dijo: Que los de Yanas, escribieron al Alcalde de éste Pueblo, su Padre, para que se vinieran con ellos, y asi lo hicieron, que nombraron ó fueron con las banderas Juan de Dios Estevan, Jose Suarez, y José Huanca; que Pio Miraval, le dio su Pañuelo, para vandera á Rufino Tadeo, y que este se lo dio al que declara para que lo labara, y que despues de lavadose lo dio a Juan de Dios Estevan; que alli mismo los Alcaldes de Yanas, Sillapata, Chuquis, y Marias, le enseñaron á Pio Miraval y al Cuaresmero Nalvarte la orden del Rey Castel y les preguntaron si las cumplirian, y que Miraval y Nalvarte le contextaron que si y añadió el Padre que

la orden era fuerte, y que entonces se determinaron á buscar al Subdelegado y demas chapetones para matarlos, y fueron á Llata de vuelta de Aguamiro y en uno y otro Pueblo robaron quanto encontraron y en el ultimo mataron á Rafael Mariño, y á N. Reyes, pero que no vio quien los degollo; que luego hicieron Cavildo General, en el que combinieron en nombrar á Pio Miraval, de Subdelegado que no lo verificaron por que se vinieron á sus Pueblos trayendo, y arreando los robos, y ganados, y responde. Que lo que lleva dicho y declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y haviendosele hecho entender en su idioma, se afirmó, y ratificó, que es de mayor de Veinte y cinco años y que no saber firmar, lo hizo por el Don Toribio Figueroa Ynterpretes y Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Vizente Valdivia: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

38.

Pablo Usuriaga. Ratificado a foja.

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice traer de la real carcel a un hombre, y para tomarle su confesion por medio de los Ynterpretes, le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometío decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas siguientes. Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llama Pablo Usuriaga, natural y vecino de la estancia de Puquio, anexa á este Pueblo de Pachas, y que está preso por ser uno de los alzados, y responde.

Preguntado que quien aconsejó á los de este Pueblo, á los de Puquio, y demas para que se alzaran, dijo: Que ignora quien pueda haver aconsejado á los de este Pueblo para que se levantaran, y que Jose Bustillos, indio de Puquio, le llevó recado al que declara, y a los demas diciendoles que el Señor Vicario y Pio Miraval, les mandaban que fueran á unirse al puente con los Yndios alzados, pero que no cree que el Señor Vicario mandaba semejante cosa;

que el dia dies y siete de Marzo se junto el que declara y los de su Estancia, en este Pueblo, y responde.

Preguntado que a quien nombraron los de la Estancia de Puquio de Capitanes, dijo: Que el que declara en primer lugar Agustin Flores, Manuel Flores, y responde.

Preguntado que a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que fueron á Llata con destino de matar al Subdelegado y demas Chapetones, y no haviendolos encontrado saquearon aquel Pueblo, y el que declara se escondió, pero que antes vio en la Plaza los cadaberes de Rafael Mariño, y del indio Reyes de Aguamiro, y no vio quien los degollo; y que antes de salir de Llata, juntaron Cavildo General, en el que trataron nombrar á Pio Miraval de Juez, y despues se retiraron llevando los robos, y en este estado se suspendio su confecion para continuarla quando conbenga pero que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad en lo que se afirmó, y ratificó, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, y los Ynterpretes, y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pablo Usuriaga: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado).

En el mismo dia, y para tomarle su confecion, mandé traer de la carcel á un indio, á quien por los Ynterpretes se le explico la religion del juramento y haviendolo entendido se lo recibi, y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

39.

Nolverto Velazquez. Ratificado a foja 56. Quaderno 2°.

Preguntado, como se llama de donde es, y por que está preso, dijo: Se llama Nolverto Velazquez, natural y vecino de la Estancia de Puquio, anexo de este Pueblo de Pachas, y que está preso por haver sido complice de los alzados, y responde.

Preguntado que quien aconsejó á, el, y á los de su Pueblo para que se alzaran, dijo: Que Jose Bustillos haviendo hablado con los indios alzados en el Puente de Pachas, fue á la Estancia de Puquio y le dijo al que declara que los Pueblos que se hallaban en dicho Puente, tenian una orden del rey Castel, muy

fuerte para que mataran á todos los Chapetones y á los que no concurrieran á cumplirla los degollarian, y responde.

Preguntado que quando se juntaron con este Pueblo, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que el dia dies y siete de Marzo, se juntaron en este Pueblo de Pachas con los demas Pueblos alzados; que los de su Pueblo nombraron de Capitanes á Pablo Usuriaga, y Agustin Flores, de avanderado; que fueron á Llata junto con los demas, y robaron aquel vecindario, y mataron á Rafael Mariño, y á un indio de Aguamiro, llamado N. Reyes, y responde.

Preguntado que trataron despues, dijo: Que habian hecho Cavildo general, en el que combinieron todos nombrar á Pio Miraval, que no se verificó por que fueron a sus Pueblos llevando los robos, ganados, y demas especies que saquearon, y responde que quanto lleva dicho declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaracion, y esplicada en su idioma, que es mayor de cinquenta años, y firmo por el Don Toribio Figueroa, junto con los Ynterpretes, Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia, a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Nolverto Velasquez: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

40.

Sebastian Agustin. Ratificado a foja 58. Quaderno 2°.

Luego inmediatamente y para tomarle su confecion hice traer de la real carcel á un Yndio, á quien por medio de los Ynterpretes y á presencia del Protector de Naturales, se le explicó la religion del juramento y haviendolo entendido se lo recibi y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llama Sebastian Agustin, que es natural, y vecino, y Alcalde de la Estancia de Puquio anexo de este Pueblo, y que se halla preso por haver sido uno de los alzados, y responde.

Preguntado que quien aconsejó á el, y a los de su Pueblo, para que se levantaran, dijo: Que el Alcalde de este Pueblo de Pachas recivio una carta

de Yanas, ó del Alcalde de aquel Pueblo, en que le decia que se juntaran en el puente para dar cumplimiento á la orden del rey Castel, y que el dicho Alcalde de Pachas, le dijo al que declara que era presiso ir á obedecer, y que el dia dies y siete de Marzo se juntaron y pasaron á Llata nombrando antes de sus Capitanes á Pablo Usuriaga, Agustin, y Manuel Flores, y Domingo Lorenzo, que luego que llegaron á Llata, robaron aquel vecindario, y no haviendo encontrado al Subdelegado y demas Chapetones, mataron á Rafael Mariño, y á un Yndio de Aguamiro, llamado Reyes, que luego tubieron Cavildo general en el combinieron nombrar á Pio Miraval de Subdelegado y luego se dispersaron a sus Pueblos, llevando los ganados, y demas especies que robaron, y quanto lleva dicho y declarado responde y dice es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, haviendosela hecho entender en su idioma dijo ser de quarenta y dos años, y por no saber firmar lo hizo por el Don Toribio Figueroa, Ynterpretes, Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Sebastian Agustin: Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Manuel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rúbricado).

Protector.

(Al margen)

41.

Pedro Evangelio Rojas.

Yncontinenti, y para el mismo efecto hice traer de la carcel á un Yndio á quien por los Ynterpretes y con asistencia del Protector se le explico la religion del juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado y siendolo ál ternor de las preguntas siguientes; Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso, dijo: Que se llama Pedro Evangelio Rojas, natural, y vecino del Pueblo de Llata, que es Alcalde actual de dicho Pueblo y que se halla preso sin saber por que, y responde.

Preguntado si sabe quienes han aconsejado á los Yndios de estos Pueblos para que se levanten, dijo: Que ignora la pregunta, y responde.

Preguntado que si se hallaba en su Pueblo quando entraron en el los Yndios alzados y lo que en el hicieron, y demas ocurrencias, dijo: Que sabiendo

que los Yndios alzados se dirijieron á Llata, les salio el que declara a tres leguas de distancia, á preguntarles que que era lo que les llebaba á su Pueblo, y que paso hasta este Pueblo de Pachas, en donde encontró á José Huanca, quien le llevaba á nombre del Capitan Panáo, una orden de Castillo, para que persiguieran á los chapetones, y que asi lo hiciera entender á los de su Pueblo, y lo hiciera pasar a los de Curato de Singa, que esa noche se quedo en Pachas, y el dia siguiente 17 de Marzo pasaron todos hasta Llata, en donde robaron todas las casas de aquél Pueblo, y entre tanto lo tubieron en el Sepo, y mataron a Rafael Mariño, y á un Yndio de Aguamiro, llamado Reyes, y despues se fueron, y responde.

Preguntado que si mando escribir con Pedro Zacarias Llanos, un papel á los Pueblos de Miraflores, Punchán, Singa, dijo: Que no y responde.

Preguntado que si le mandó escribir ál mismo Zacarias, un recibo de treinta y dos bacas, que se dieron á los alzados, dijo: Que si, para que sirviera de resguardo a los pastores y que sacó una copia de una orden de Castillo, que le manifestó el Capitan de Chupan José Briseño, para que la obedeciera, y sacó la expresada copia, para su resguardo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó siendole leida ésta su Declaracion que es de mas de Cinquenta años, y en este tiempo dijo que sabia firmar, y lo hizo conmigo, y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Pedro Evangelio Rojas (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Pachas y Abril 17 de 1812.

Dirijase Oficio ál Justicia Mayor de Chavin Don Juan Besarez á efecto de que con el auxilio que dirijo despáche á disposicion mia los reos que tiene alli presos, y constan de la razon que el mismo me dirijió de foja 65, y asimismo la plata, y especies que se les hayan hallado, para bolverselas a sus dueños, previniendolo procure prender los reos que se dice hallarse en su Partido de los profugos de Huanuco. Asi lo proveo, mando, y firmo Yo el Comandante Comicionado, actuando con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

42.

Agustin Baptista— Julian Xara— Juan Ignacio.

Vease a foja 61 Quaderno 2°.

Ratificado a foja solo Juan Ignacio por que no se save el paradero de los otros dos.

En diez y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años, en prosecucion de lo mandado en el Auto antecedente y para tomarles su confesión hice traer de la Carsel á Agustin Baptista, Julian Xara, Juan Ygnacio, a quienes se les recibió juramento por medio de los Interpretes, y se les explicó en su Idioma, y lo entendieron, y lo hicieron por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según forma de Derecho, bajo del qual prometieron, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes: Preguntados, que si es cierto que el Escrito que corre á fojas quince de este Cuaderno si fue hecho y presentado con consentimiento de toda la Comunidad, dijeron que sí, y haviendoselo leido de principio á fin, y explicadoseles en su Idioma, dijeron que todo su contenido era cierto, y añaden que á mas de lo que en el se expresa acerca de Pio Miraval, que les dijo este, que el Subdelegado y demas Europeos, estaban en Llata, y que se fueron en derechura alla á agarrarlos; pero que ellos creyendo que los engañaba, se fueron para Aguamiro, y conocieron que realmente les havia dicho la verdad; y el Procurador Juan Bautista dice que aunque él no estubo en el Pueblo el dia que se hiso el Escrito, que su contenido es todo cierto como llevan dicho, y responden que todo quanto llevan dicho, y declarado, y confesado, es la verdad, so cargo del Juramento que fecho tienen en que se afirmaron, y ratificaron siendoles leida, y explicada esta su Declaracion por los Interpretes y a presencia del Protector de Naturales, por no saber firmar lo hiso por ellos Don Toribio Figueroa, junto con los Interpretes Protector, y conmigo los testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por los tres declarantes Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)
43.
Nasario Flores.

Inmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á un Indio llamado Nasario Flores, natural y vecino del Pueblo de Sillapata, á quien por medio de los Interpretes, y á presencia de su Protector se le explicó la Religión del juramento, que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, según Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes: Preguntado, que quienes aconsejaron á los de su Pueblo para que se alzaran dijo: Que Carlos Leon, alias Guainate, vino á su Pueblo de Sillapata a principios de Marzo, trayendo un Pasquin, que dijo se lo havia dado Don Manuel Herrera, Cura de Jesus, cuyo contenido era en sustancia el siquiente: Que hacia tres cientos años que los Chapetones tenian usurpado este Reyno haviendo degollado al Inca; que ellos no mas mandan y roban la plata y que hicieran hondas y para la funcion de alzamiento. Que el que declara la preguntó á Carlos Leon, que qual seria la funcion? Y que le contestó que yá los buchos de Huanuco y Panataguas, havian dado principio á la funcion alzandose, que primeramente, legó el dicho Carlos, el Pasquin á varios del Pueblo, y que haviendose juntado despues toda la gente se lo leyó á ellos el que declara; Que el mismo Carlos Leon, dijo á la Comunidad, que Castillo de Huanuco de la misma Casta de Castel, de Buenos Ayres, le avisaba que el Rey Coronado saldria en breve á Huanuco, y responde.

Preguntado que á quienes havian nombrado de Capitán para el alzamiento los de su Pueblo, dijo: Que haviendo recibido los de su Pueblo, un papel de los Indios del Pueblo de Obas Puente Arriba, en que les decian que venian los Capitanes de Panáo, con toda aquella gente en busca de los Chapetones, y que los aguardasen en el Puente de Pachas; que los Alcaldes de su Pueblo Sillapata, le mandaron leer áquel papel, y solicitando que lo contestara, se escusó el que declara á hacerlo, y se huyó, por lo que no se há mesclado con los Indios del alzamiento ni volvió áparecer en el Pueblo, hasta que mandaron por él, y que sino quería venir lo degollaran, y que efectivamente vino al Pueblo de Pachas, donde estaba con un cuchillo con intento de matar á alguno de los Capitanes; que esto fue quando ya havian buelto de Aguamiro, y el que declara se volvio á su Pueblo; que despues le dijeron alli, que Pio Miraval, y el Cuaresmero Don Tomas Nalvarte, havian dicho á los alzados, que la Orden que tenian de Castillo, para matar Chapetones era buena y que la cumplieran, que

ignora lo demas que ha susedido por que se ausentó, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida ésta su Declaracion, que es de edad de cincuenta y dos años y la firmó conmigo y testigos, por falta de Escribano.

Maiz y Arcas (Rubricado). Nazario Flores (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

44.

Francisco Montaño.

Ratificado a fojas.

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á un Indio llamado Francisco Montaños, natural de Conchucos y vecino del Pueblo de Sillapata, á quien por medio de los Interpretes y asistencia del Protector se le explicó la Religión del juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz según Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; Preguntado que quien aconsejó al que declara, y á los de su Pueblo, para que se alzaran, dijo: Que los del Pueblo de Obas Puente Arriva, les mandaron una carta, diciendoles que el Rey Castel mandaba que mataran á los Chapetones y que les avisaban, para que se juntaran en el Puente de Pachas y que el dia domingo 15 de Marzo, se unieron en dicho Puente, y pasaron á Aguamiro, y responde.

Preguntado que que hicieron en Aguamiro, y de alli a donde pasaron, dijo: Que robaron todo aquel vecindario, y que Julian Gaspar, havia robado un Calix, el que recojieron y entregaron á Fernando Llanos, de Ripan; Que hacian de Capitanes los de su Pueblo Pasqual Baltazar, y el que declara, y que pasaron á Llata, en solicitud del Subdelegado, y demas Chapetones, para degollados, y no haviendolos encontrado, quebraron las puertas, y robaron quanto encontraron; y mataron despues á Rafael Marino, y á un indio llamado Reyes de Aguamiro; que despues formaron Cavildo general, en el que se retiraron á sus Pueblos llevando los robos, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico

siendole leida, y esplicada esta su Confesión que es mayor de veinte y cinco años, no supo firmar, y lo hizo por él Don Toribio Figueroa, Interpretes, Protector, y conmigo testigos.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Francisco Montaños Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

En el mismo dia y para el mismo efecto hice traer a un indio llamado Toribio Peña, natural, vecino y Alcalde de Sillapata, á quien por medio de los Interpretes y Protector le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente.

(Al margen)

45.

Toribio Peña.

Ratificado a fojas.

Preguntado que quien aconsejó al que declara, y á los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que Carlos Leon, alias Huainate, les leyó un Pasquin, en que decia que se previnieran con hondas y riquis para la funcion, que ya en Huanuco, la havia havido, y havian matado á los Chapetones, y que ellos se previnieron con lo que decia el Pasquin, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes para la guerra, y quien forzó a la gente de su Pueblo para que saliera, dijo: Que nombraron á Pasqual Baltazar, y Francisco Montaños, y que el que declara forzó á la gente para que saliera a unirse con los alzados, y se juntaron en el Puente de Pachas, en donde enseñaron los Alcaldes, á Pio Miraval, y al Cuaresmero, Nalvarte, la orden que tenian del Rey Castel, en que les mandaba matáran á todos los Chapetones, y que Pio y Nalvarte, les dijeron que estába buena, y que la cumplieran, que para todo el Reyno, havia salido la misma orden, y de alli pasaron á Aguamiro, y responde.

Preguntado que que hicieron en Aguamiro, a donde pasaron despues, y que hicieron, dijo, Que no haviendo encontrado en Aguamiro, ál Subdelegado y demas Chapetones para matarlos, robaron todo aquel vecindario que Julian Gaspar de Yanas, havia robado un Calix, en el que dicen tomó miel, que

lo recojieron y entregaron á Fernando Llanos; que despues pasaron á Llata en solicitud del Subdelegado y demas Chapetones, y que no haviendolos encontrado, hicieron el mismo robo, y fraccion de puertas, saqueando quanto encontraron en las casas. Que antes de ésto desde el Puente de Pachas, recibieron un recado con Jose Huanca, del Alcalde de este Pueblo, avisandoles que los Chapetones que estaban en Llata venian arrasando con todos los Indios, y que se apresuraran á ir; que el que declara, y los demas Alcaldes de Yanas, Chuquis, y Marias, mandaron escribir una carta con Andres Mariano, de Chuquis, avisando á los de Aguamiro, que se vinieran prontamente: Que despues del robo de Llata, matáron á Rafaelito, y le cortaron el pesqueso, y lo mismo á un indio de Aguamiro, llamado N. Reyes; que despues hicieron Cavildo General, y combinieron todos en nombrar á Pio Miraval de Subdelegado lo que no se verificó por que se fueron á sus Pueblos llevando los robos, y responde, que quanto lleva dicho y declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó haviendole leido, y esplicadole esta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y no supo firmar, por lo que lo hiso Don Toribio Figueroa, Interpretes Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Toribio Peña Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

46.

Andres Huerto.

Ratificado a fojas.

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice comparecer á un indio llamado Andres Huerto, natural, vecino y Alcalde del Pueblo de Sillapata, á quien por los Interpretes y asistencia del Protector de Naturales, se le explicó la Religión del Juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, según forma de Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de lo siguiente. Preguntado que quien aconsejó al que declara, y á los de su Pueblo para que se alzaran dijo: Que Carlos Leon de Huanuco, le dijo al que declara que los Indios de Huanuco,

se havian alzado contra los Chapetones, que havian muerto á muchos de ellos, de orden del Rey Castel, que iba á llegar por la Montaña de Huanuco, que les leyó un Pasquin, que dijo le havia dado el Cura de Jesus Don Manuel Herrera, el que decia en lengua «que hacia trascientos años que estaban esclavisados, y que hicieran hondas y riquis, para la función»; que esta funcion havia de ser como la de Huanuco, para alsarse, y responde.

Preguntado que á quien nombraron de Capitanes para la guerra, y quien forzó á la gente para que saliera dijo: Que llevaron las vanderas Pascual Baltazar, y Francisco Montaños; y que el que declara, y el otro Alcalde su compañero botáron á la gente al Puente de Pachas, a unirse con los demas alzados de los Pueblos de Yanas, Marias, etc. en donde enseñaron la Orden del Rey Castel, á Pio Miraval, y al Padre Cuaresmero Nalvarte, quienes les dijeron que aquella orden era general para todo el Reyno, que era muy buena, y que la cumplieran; y que con éste consejo se determinaron y pasaron á Aguamiro, en donde no encontrando al Subdelegado, y demas Chapetones, robaron aquel vecindario, y bolvieron al mismo Puente, que alli recibieron un recado con José Huanca, y Miguel Berrospi, diciendoles á nombre de estos de Pachas, que se apuraran á ir á Llata, por que el Subdelegado y los Chapetones estaban persiguiendo á los Pachaienos que se havian adelantado; que el que declara, y los demas Alcaldes, escribieron una carta á los que se havian quedado en Aguamiro, diciendoles que se apuraran para ir á Llata, y responde.

Preguntado que qué hicieron en Llata, y a donde fueron despues, dijo: Que todos los Indios de los Pueblos llegaron y no encontrando alli á los Chapetones, para matarlos, quebraron las Puertas, saquearon y robaron todas las casas, y degollaron á Rafael Mariño, y á un Indio de Aguamiro, nombrado N. Reyes; que despues hicieron Cavildo General, y combinieron en tratar, y hacer Subdelegado á Pio Miraval, y no se verificó, por que se fueron á sus Pueblos, á llevar los ganados y demas especies que havian robado, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó haviendole leido, y esplicado en su idioma, dijo que era mayor de veinte y cinco años, y no supo firmar por lo que lo hiso Don Toribio Figueroa, Interpretes Protector y conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Andres Huerto Toribio Figueroa (Rubricado).·Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

(Al margen)
47.
Victorino Soto.
Ratificado a fojas.

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á un hombre llamado Victorino Soto, natural, vecino y Alcalde de Cosma, á quien por los Interpretes y asistencia del Protector de Naturales, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo siguiente. Preguntado que quien lo aconsejo al que declara, y á los de su Pueblo para que se alzaran dijo: Que Marcelo Chavez, del mismo Pueblo de Cosma, se halló en Huanuco en el alzamiento y robo de aquella Ciudad, y vino al Pueblo dando esa noticia, y que venian como 300 Panáos, para que todos estos Pueblos del Partido de Huamalies, obedecieran al Rey Castel, y al que no lo hiciera cortarle el pesqueso. Que Pedro Tocto, del mismo Pueblo de Cosma, les llevó recado de los indios de Obas Puente Arriva, diciendoles que Castillo de Huanuco mandaba que todos fueran á perseguir y matar á los Chapetones, y que á los que no concurrieran, se les quemarian sus Pueblos; Que el Declarante obedecio, que salio el dia diez y seis de Marzo para Aguamiro, y que quando llegó, y a los de los otros Pueblos, havian robado todo aquel vecindario, y responde.

Preguntado que quien hizo de Capitan á cabeza de su Pueblo, y a donde fueron, y que hicieron dijo: Que el que declara venia gobernando su gente; que desde Aguamiro, pasaron á Llata, en donde hicieron igual robo; y despues degollaron á Rafael Mariño, y á un indio de Aguamiro, llamado Reyes, pero que no vio quien los degollo, por que ya estaban muertos, y arrojados en la Plaza, que el que declara, se retiró, y no vio lo mas que pasó y responde, que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó, y ratificó, siendole leida, y esplicada en su idioma ésta su Declaración, que es mayor de veinte y cinco años, y la firmó por él, por que dijo no saber Don Toribio Figueroa, y Protector Interpretes y conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Victorino Soto Toribio Figueroa (Rubricado). Miguel de Yrazogui (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

48.

Marselo Chavez.

Ratificado a fojas 50 buelta, Quaderno 2°.

Incontinenti y para tomarle su confesion hice comparecer á un indio llamado Marcelo Chavez, natural y vecino de Cosma, á quien por medio de los Interpretes y a presencia del Protector de Naturales le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente. Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que haviendo ido á Huanuco, llevando quesos para vender, sucedio alli el alzamiento y saqueó de aquella Ciudad, en que se halló él tambien, y que agarró un poco de papel, dos retasos pequeños de bayeta de Castilla, y un poco de añil; que oyó decir que el Rey Castel que salia en breves dias por Huarapa, havia mandado matar á todos los Chapetones, y que esta misma noticia dio en su Pueblo, y responde.

Preguntado que quien les dio noticia para que salieran de su Pueblo, y quien los forzó á ello, dijo: Que Pedro Tocto, del mismo Pueblo, de Cosma, trajo recado de los de Obas Puente Arriva, diciendo que de orden del Rey Castel, fueran á juntarse á Aguamiro, para matar á los Chapetones, y que sino lo hacian asi, les quemarian su Pueblo. Que con ésta noticia su Alcalde, Victorino Soto, los forzó á que fueran haciendo el de Capitan, y que si alguno faltaba á la buelta lo asotaria, y que por ésto fueron con los demas á Aguamiro, y que quando llegaron ya havian robado los de los otros Pueblos todo el vecindario, y se havian pasado á Llata, que siguieron para aquel Pueblo, y se juntaron con ellos en este de Pachas, entraron todos en Llata, y robaron todas las casas, y despues se retiraron para su Pueblo, matando antes segun lo dijeron, a dos que no vio el que declara, y responde que quanto lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida, y esplicada por sus Interpretes esta su Declaración que

es mayor de veinte y cinco años y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, y los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Marcelo Chavez Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricarlo). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

49.

Ylario Roman.

Ratificado a fojas 5. Quaderno 2°.

En el mismo dia, y para el mismo efecto, mandé comparecer á un Indio llamado Ylario Roman, natural del Pueblo de Rondos, y vecino del de Cosma, á quien por medio de los Interpretes y con asistencia del Protector de Naturales, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de lo siguiente preguntado que quien lo aconsejó y á los de su Pueblo, para que se levantaran, dijo: Que Marcelo Chavez, trajo noticia de Huanuco, que alli se havian alzado, y que Pedro Tocto trajo recado de los de Obas Puente Arriba, para que mataran á los Chapetones por que ésta era orden del Rey Castel, juntandose para el efecto en Aguamiro; Que su Alcalde Victorino Soto, los hiso salir, y los Capitaneo, que quando llegaron para Aguamiro, ya los alzados havian pasado á Llata, y que los alcanzaron en este Pueblo de Pachas, que siguieron juntos á Llata, en donde robaron todo aquel vecindario, que oyó decir que havian muerto á dos, y responde, y que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, haviendole leido y esplicada esta su Declaracion en su idioma, que es mayor de veinte y cinco años, y la firmó por él Don Toribio Figueroa, por no saberlo hacer él, junto con los Interpretes, y Protector; á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Ylario Román Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)
50.
Eusevio Chavez.
Ratificado a fojas 51 buelta. Quaderno 2°.

Luego inmediatamente hice comparecer á un indio llamado Eusevio Chavez, natural y vecino del Pueblo de Cosma, á quien por medio de los Interpretes y con asistencia del Protector de Naturales, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en quanto supiere, y se le fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente. Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que Andres Chavez, fue el primero que trajo la noticia de que los Panaos, havian muerto en Huanuco á los Chapetones, y que havian robado aquella Ciudad, y que Pedro Tocto natural del mismo Pueblo de Cosma, llegó á su Pueblo con recado de los de Obas Puente Arriva, diciendo que era orden del Rey Castel, que matasen á todos, y que de no hacerlo asi se les quemarian sus casas y los degollarian, que con esta noticia el Alcalde de ellos (Al marge: Nota: Se llama el Alcalde Victorio Soto) los forzó para que unieran en el Pueblo de Aguamiro, que quando llegaron al referido Pueblo, ya se havian pasado para Llata, que por esto fueron á encontrarlos y llegaron á este Pueblo de Pachas, y de aqui pasaron á Llata, en donde robaron, y dice que oyó decir que mataron a dos, pero que no vio ni esto ni lo demas que pasó, por que estaba retirado y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratifico, siendole esplicado, y leida esta su Declaracion, que es de edad de veinte y ocho años, no sabia firmar, y por él lo hizo Don Toribio Figueroa, junto con los Interpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Eusevio Chavez Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

En dies y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años, en virtud de lo mandado en el Auto antecedente, y para proseguir en la materia,

y tomarle su confecion hice comparecer á un hombre llamado Juan Billegas de calidad mestiso, natural y vecino de Huanuco á quien le recibi juramento por medio de los Interpretes y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

51.

Juan Villegas.

Ratificado a fojas 57. Quaderno 2°.

Preguntado que quien aconsejó al que declara y á los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que los Indios del Pueblo de Cani, Provincia de Huanuco, mandaron una carta a su Pueblo de Chavinillo con Nolverto Haro, que el que declara no vió la carta, pero si oyó hablar á Haro, y decir que el Rey Castel, mandaba destruir á los Chapetones, y que desde entonces empezaron á moberse los Indios; que la carta que trajo Haro, mandó que la circularan por todos los Pueblos de este Partido de Huamalies; que despues se bolvió Haro, a su Pueblo de Cani, y á los pocos dias escribieron los Indios de Chupan, Chuqui y Marias a Castillo, pidiendole gente de auxilio para el alzamiento y dicho Castillo, les mandó a Haro, con quince hombres mas, y responde.

Preguntado que quienes nombraron de Capitanes en su Pueblo para salir a unirse con los demas alzados dijo: Que no sabe que nombraron á ninguno de Capitan mas que al mismo Alcalde Antonio Ambrocio, que los Capitaneaba como tal; que salieron de su Pueblo, á unirse con los demas alzados el Domingo quince de Marzo, que el que declara, se quedó en su Estancia inmediata al Pueblo que por este motivo no sabe, ni puede dar razon de lo mas que sucedio, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, que es mayor de Cincuenta años y la firmó conmigo, y Testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Juan Billegas (Rubricado). Testigo: Urbano Zugasti (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

(Al margen)

52.

Gregorio Ysidro.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á un hombre llamado Gregorio Ysidro, de Calidad mestiso, á quien a presencia de los Interpretes, y por medio de ellos de recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente preguntado, que quien aconsejó á el y á los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que Nolverto Haro, del Pueblo de Cani, trajo á Chavinillo un papel de Castillo, en que decia que de orden del Rey Castel se destruyeran á los Chapetones, y que se circulara de Pueblo en Pueblo, en todos los de este Partido; que los Yndios de Marias, Chupan, y Chuquis, escrivieron á Castillo, pidiendole gente, y que les mandó ál mismo Haro con quince hombres del Pueblo de Cani, y responde.

(Al margen)

Nota Este Alcalde se llama Antonio Ambrocio.

Preguntado que á quien nombraron los de su Pueblo de Capitanes, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que el dia quince de Marzo, salieron de su Pueblo mandados por su Alcalde, se juntaron en Aguamiro con los demas alzados que estaban alli, que quando llegaron los que havian entrado primero de los otros Pueblos, havian robado aquel vecindario, y alli recibiéron recado de éstos de Pachas, para que fueran prontamente á Llata, como lo hicieron, y no encontrando al Subdelegado y demas Chapetones, robaron aquel vecindario, y mataron á dos, que no vio, ni conocio el declarante a los asesinos, por que se quedo en el canto del Pueblo, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida y esplicada esta su Declaracion, que es mayor de cinquenta años, y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa, y Ynterpretes, y los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Gregorio Ysidro Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Luego inmediatamente y para el mismo efecto compadecio un hombre llamado Gaspar Rufino, indio, a quien por medio de los Ynterpretes, se le recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, según Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente preguntado.

(Al margen)

53.

Gaspar Rufino

Que quien lo aconsejó, y aconsejó, y á los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que Nolverto Haro, Natural del Pueblo de Cani, vino a su Pueblo de Chavinillo, trayendo una carta orden, de Castillo, en la que decia que de orden del Rey Castel, se destruyese á los Chapetones, y que se le pasara a todos los Pueblos de este Partido de Huamalies, y que luego se volvió á su Pueblo de Cani; Que los Yndios de Chupán, Obas, parte Arriva, Chuquis, y Marias escribieron a Castillo, pidiendole gente, quien les mandó al mismo Haro, con quince hombres, del Pueblo de Cani, para Capitanes, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitan los de su Pueblo, con quienes se juntaron a donde fueron, y que hicieron dijo: Que el dia Domingo quien de Marzo, salieron para Aguamiro, y que antes havian entrado alli los demas Pueblos alzados, y havian robado aquella Poblacion, que fueron mandados por su Alcalde Antonio Ambrosio, que en Aguamiro, recibieron un recado para que fueran con prontitud al pueblo de Llata onde estaban el Subdelegado y los demas Chapetones, que efectivamente se pusieron en camino, llegaron á aquel Pueblo y lo saquearon y despues mataron á dos, que el que declara, no conocio, ni vio quien lo hizo, por que el que declara estaba en un canto del Pueblo, y responde que lo lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaracion, que es mayor de cincuenta años, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, por los Ynterpretes y testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Gaspar Rufino Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)
54.
Antonio Ambrosio.

En el mismo dia, y para el mismo efecto hise traer a un Yndio llamado Antonio Ambrocio, natural, vecino y Alcalde de Chavinillo, á quien por medio de los Ynterpretes y á presente del Protector de Naturales, se le explicó la Religion del juramento se lo recibi, y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y tina Señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, Preguntado, que quien aconsejó al que declara y á los de su Pueblo para que se levantaran, dijo: Que Nolverto Haro, del Pueblo de Cani unio al súyo de Chavinillo, trayendo un papel de Castillo, en que decia que de orden del Rey Castel se botara á todos los Chapetones, y los mataran; que Haro se bolvio a Cani, mandando que se noticiara, y pasara á todos los Pueblos de Huamalies; y que los Yndios de Chupan, Chuquis, Obas, parte Arriva y Marias, escribieron una carta á Castillo, pidiendole gente, quien les mandó al mismo Haro, con quince hombres del Pueblo de Cani, para Capitanes, y responde.

Preguntado que á quien nombraron de Capitanes los de su Pueblo, a donde fueron, con quienes se juntaron, y que hicieron, dijo: Que el que declara salió el dia quince de Marzo, para Aguamiro, mandando su gente, que quando llego alli, ya havian entrado antes los indios alzados de otros Pueblos, y havian robado todo aquel vecindario, que alli recibieron recado de este Pueblo de Pachas, para que apresuradamente se encaminasen á Llata, que alli estaba el Subdelegado y demas Chapetones, para matarlos, que quando llegaron, y se havian ido, y robaron aquel Pueblo, y enseguida mataron á dos, que el Declarante no conocio, ni vio á los que lo hicieron, y luego nombraron Cavildo en el que trataron nombrar de su Juez, á Pio Miraval, que no se berifico por que se retiraron a sus Pueblos, llevando, los robos que hicieron, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo, y ratifico, siendole leida esplicada esta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar, lo hizo a su ruego Don Toribio Figueroa, con Ynterpretes, Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Antonio Ambrocio Toribio Figueroa (Rubricado).·Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

(Al margen)
55
Domingo Lucas.

Ynmediatamente y para el mismo efecto, hice sacar de la Carcel á un indio llamado Domingo Lucas natural y vecino del Pueblo de Rondos, á quien por medio de los Ynterpretes y á presensia del Protector de Naturales se le explicó la Religion del juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, preguntado que quien aconsejó á el, y á los de su Pueblo, para que se levantaran que (José Lucas) del Pueblo de Chupan, vino á su Pueblo de Rondos, con una orden de Castillo de Huanuco, para que se alzaran, y mataran a los Chapetones, y que no pagaban tributo (dice que el que trajo el papel fue Juan de Dios Enrrique, mandado por Jose Lucas) y responde.

Preguntado que á quien nombraron los de su Pueblo para Capitanes, para que salieran á la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que el dia quince de Marzo quando se levantaron los Pueblos estaba el que declara en el de Chupan, enfermo, por ser casado alli, con una naturala de alli, y responde.

Preguntado que a quienes nombraron de sus Capitanes los del Pueblo de Chupan, para el alzamiento, dijo: Que a Roman Salas, Jose Briseño, y Santos Tello, que salieron de aquel Pueblo el dia quince de Marzo para Aguamiro; pero que el que declara estaba enfermo, y se quedó alli; que a mas de los nombrados Antonio Faustino era el que mas influhia a la gente para que se alzaran y salieran a la guerra, y a la misma diligencia hicieron Nolverto Haro, y sus compañeros todos del Pueblo de Cani, y responde.

Preguntado que a que mujer enterraron viva, de orden de quien, y por que dijo: Que Maria Bartola, aconsejó al Alcalde su hierno Ypolo, que no se metiera en nada de alzamiento, y que por esta causa su hierno se escusaba, á todos los proyectos de los alzados; por lo que la Comunidad le quitó la vara, y nombraron en su lugar á Jose Lucas, quien mandó prender á Maria Bartola y despues la sacaron de la Carzel, ál la Plaza donde ya tenian hecho un hoyo, la hicieron incar junto á el mandaron dispararles dos veces con una Escopeta, la

que no dio fuego, y se levantó la vos de que seria por estar inocente, y el nuevo Alcalde José Lucas, dijo que mejor seria por que era bruja, y amarrandole las manos atras la hizo enterrar viva. Que despues salieron para Aguamiro, y que el que declara se quedó enfermo como lleva dicho, é ignora lo demas que hicieron, y responde que lo que lleva dicho, y declarado, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó siendole leida, y explicada en su idioma, que es mayor de veinte y cinco años, y la firmó Don Toribio Figueroa, por no saber firmar el con los Ynterpretes Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Domingo Lucas Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

56.

Francisco Maccha.

Luego incontinenti, y para el mismo efecto hice traer de la Real Carcel a un Yndio llamado Francisco Macché, á quien por medio de los Ynterpretes, y á presencia del Protector de Naturales, se le explicó la Religion del juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, preguntado que quien lo aconsejó y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que los Alcaldes de Huanrin, remitieron una carta a su Pueblo de Rondos, con un indio llamado Massu, diciendoles que iban mas de mil indios persiguiendo á los Chapetones que se previnieran con sus Armas, para unirse con aquellos alzados; que despues de esto recibieron otra orden que les despacharon desde Aguamiro, los de Chupan y demas alzados, diciendoles que se juntaran alli, que si no les costaria la vida, por que asi lo ordenaba el General Castillo, y responde.

Preguntado que a quien nombraron de Capitanes los de su Pueblo para que salieran a la guerra, dijo: Que su Alcalde fue quien los hizo salir, y los vino capitaneando el dia Martes dies y siete de Marzo y que quando ya venian de Llata, los alzados, fue quando se juntaron con ellos, y vinieron ál Puente de Pachas, y desde ay se bolvieron a su Pueblo, y responde que lo que lleva dicho,

declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida y explicada ésta su declaracion, que es mayor de cincuenta años, y por no saber firmar lo hizo a su ruego Don Toribio Figueroa junto con los Ynterpretes y Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Francisco Maceha Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

57.

Leon Tarazona.

En el mismo dia, hice comparecer á un mestiso ladino a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes, preguntado que quien aconsejó á el y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que los del Pueblo de Chupan mandaron circular por todos los Pueblos una orden del Rey Castel para que se levantaran los indios y mataran al Subdelegado y demas Chapetones, y que desde Aguamiro les dijeron los alzados que fueran sin falta, y responde.

Preguntado que a quien nombraron los del Pueblo de Rondos de Capitanes para la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que el Alcalde y Antonio Malqui fueron mandando á la gente, que el dia diez y siete de Marzo salieron de su Pueblo y encontraron con los demas alzados, quando ya bolvian de Llata, despues de haver robado y matado alli á dos que se bolvieron ál Puente de Pachas, y de alli á sus Pueblos, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaracion que es mayor de cincuenta años y la firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Leon Tarazona (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
58.
Julián Perez Ratificado a foja 49 Quaderno 2°.

Luego inmediatamente y para tomarle su confecion, hise comparecer á un hombre de calidad mestiso, llamado Julián Peréz a quien le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente preguntado si sabe quienes aconsejaron a los del Pueblo de Rondos para que se levantaran dijo: Que los del Pueblo de Huanrin escribieron una carta al Alcalde Rondos, diciendole que no permitiera que el Capitan de Milicias de alli no juntara gente, ni hiciera ejercicio, y responde.

Preguntado que si sabe quienes fueron los Capitanes en su Pueblo de Rondos para el alzamiento dijo: Que el Alcalde (Antonio Ambrocio) Lucas Zerano, Antonio Malqui, Procurador, y el Escribano Mateo Abono, son los que han governado los Yndios del Pueblo de Rondos, y que despues que salieron de alli a juntarse con los alsados, no sabe el declarante lo que susedio por que se ausento, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, que es mayor veinte y cinco años, y la firmó conmigo y testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Julian Peres (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
59.
Marselo Machado Ratificado a fojas 49 buelta. Quaderno 2°.

En el instante hise comparecer para el mismo efecto á un hombre de calidad mestiso llamado Marselo Machado, natural y vecino de Rondos á quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo siguiente, preguntado que quien aconsejó a el y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que los Yndios de Aguamiro mandaron á los de Rondos y los demas congregados alli una carta diciendoles que que se aprontaran, y fueran á unirse con ellos para perseguir

a los Chapetones, que efectivamente el dia diez y siete de Marzo, salieron para juntarse con los demas, y responde.

Preguntado á quienes nombraron de Capitanes para la guerra, y a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que los mandones fueron el actual Alcalde Lucas Zerrano, Antonio Malqui, Procurador, y Mateo Abono, el abanderado fue Soliz Quipia; que salieron de su Pueblo, y al llegar á Llata, encontraron a los indios de los demas Pueblos alzados que se retiraban haviendo saqueado aquel lugar, que vinieron juntos ál Puente de Pachas y que se bolvieron á sus Pueblos, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y no supo firmar y lo hizo Don Toribio Figueroa y testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Marcelo Machado Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

60

Antonio Malqui

Ratificado a foja

En el mismo día y para el mismo efecto hise traer de la carcel a un indio llamado Antonio Malqui, natural y vecino, y Procurador del Pueblo de Rondas a quien por medio de los Ynterpretes y a presencia de su Protector le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendole al tenor de las preguntas siguientes. Preguntado que quien aconsejó al que declara, y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que los Yndios de Huanrin, les escribieron diciendoles que fueran a unirse con ellos, y pasar juntos por Marcos, y Acos, para juntarse con ellos, y ir a Huanuco onde Castillo, pues asi lo mandaba este; y que hayandose todos los alzados en Aguamiro les avisaron que concurrieran todos a unirse alli para la guerra, y responde. Preguntado que a quien nombraron de Capitanes los de su Pueblo para que se levantaran, a donde fueron, con quienes se juntaron, y que hicieron dijo: Que nombraron al Alcalde Lucas Zerrano el que declara como

Procurador, Mateo Abono, como Escribano, y Soliz Quipia de Abanderado; que el dia 17 de Marzo salieron de su Pueblo, para unirse con los alzados, y que al llegar a Llata los encontraron que bolvian ya despues de haver saqueado esos Pueblos, y muerto á dos, segun supo, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, y explicada en su idioma por los Ynterpretes y no supo firmar, por lo que lo hizo a su ruego Don Toribio Figueroa, y Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Antonio Malqui. Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoque (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

61

Lucas Serrano

Ratificado a foja.

Incontinenti y para el mismo efecto hice traer de la real carcel á un hombre llamado Lucas Zerrano natural, vecino y Alcalde actual de Rondos á quien con asistencia de los Ynterpretes, le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendole ál tenor de las preguntas siguientes, preguntado que quien lo aconsejó, y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que los del pueblo de Huanrin, les escribieron un papel para que se juntaran alli, y pasar, a Huanuco, por Margos, y Yacos, de orden del General Castillo, y unirse con el. Que despues recibieron otro aviso de los alzados que estaban en Aguamiro, para que prontamente pasaran alli y responde.

Preguntado a quien nombraron de Capitanes para la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron y que hicieron, dijo: Que el que declara fue el que mandó en primer lugar Antonio Malqui, como Procurador, Mateo Abono, como Escribano, y abanderado Solis Quipia; que salieron con toda la gente á unirse con los alzados, y que quan iban llegando á Llata, y ellos iban saliendo despues de haver saqueado aquel lugar, y muerto a dos personal, que se pasaron al puente de Llata, y de aqui a su Pueblo, y responde que lo que lleva dicho

y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaración que es mayor de cincuenta años, y la firmó Don Toribio Figueroa, por el que dijo no saber firmar junto con los Ynterpretes Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Lucas Zerrano. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoque (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice comparecer a un indio llamado Rafael Geronimo, natural y vecino de Cagua a quien a presencia del Protector de Naturales, y por medio de los Ynterpretes le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y Una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

62

Rafael Geronimo Preguntado que quien lo aconsejó, y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que los indios del Pueblo de Chupan y los de Obas parte arriba les escribieron para que se juntaran para salir a perseguir a los Chapetones, y responde.

Preguntado que quienes fueron los Capitanes o cabezas que mandaban ese Pueblo para salir a la guerra dijo: Que no nombraron a ninguno, y que solo su Alcalde fue el que los mandó salir y comboyó, y responde.

Preguntado que con quienes se juntaron, donde fueron y que hicieron, dijo: Que el dia lunes diez y seis de Marzo, salieron de su pueblo, y se dirigieron para Ripan, en donde se juntaron con todos los demas alzados, y de alli se dirigieron a Llata, en donde saquearon aquel vecindario, lo mismo que en Aguamiro, y mataron á dos, que no conoció, ni los vió, por que estaban fuera del pueblo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, y esplicada por los Ynterpretes que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso á su ruego Don Toribio Figueroa, junto con los Yntérpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Rafael Geronimo. Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

63

Manuel Matos

En veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años, en prosecucion de la Sumaria, y para cumplir lo mandado en el Auto antecedente hise traer de la real carcel a un indio, a quien por me dio de los Ynterpretes, y con asistencia del Protector de Naturales se le explicó la religion del juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso, dijo: Se llamaba Miguel Matos natural y vecino de Chuquis, y que se halla preso en esta real carcel, por ser uno de los alzados de los Yndios de estos Pueblos y responde.

Preguntado que quien los aconsejó a el, y a los de su Pueblo para que se alzaran dijo: Que ignora quien haya influido, y aconsejado a los mayores de su Pueblo para que se alzaran; pero que su Alcalde Atanacio, fue el que con vandera en mano, hizo salir a toda la comunidad, con mucho empeño, y responde.

Preguntado que con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que el dia quince de Marzo salieron de su Pueblo para Aguamiro, con destino de si encontraban al Subdelegado y demas chapetones para matarlos, y en el camino se juntaron con los Yndios de los Pueblos de Marias, Yanas, y Sillapata, en el puente de Pachas, en donde Pio Miraval, y el Cuaresmero Nalvarte, se acercaron a los alzados, y los de Yanas, y Marias, les enseñaron un papel que era la orden de Castillo, que los dos les dijeron que era buena, y que la obedecieron, que pasaron entonces, á Aguamiro, y robaron aquel vecindario; y alli recibieron dos recados de Pio Miraval, para que pasaran con prontitud a Llata que alli estaban el Subdelegado y chapetones, que efectivamente caminaron para ella y no encontrandoles saquearon todo el vecindario; y despues apalearon a Rafael Marino, y muerto quando mandó el Capitan Nolverto Haro que le cortaran la cabeza, y lo hizo el que declara con el mismo sable del

difunto, la que llevó á la plaza Lucas el Caudino, del pueblo de Chuquis, y alli le corto Haro, las orejas, y se las guardó; que el mismo Capitan Haro, mando degollar a un indio de Aguamiro llamado N. Reyes, y lo verificó Julian Ortega, del pueblo de Marias, a quien antes havian puesto en el rollo, que despues de esto se fueron los de su pueblo Chuquis, arreando quarenta y siete Bacas, y otras especies y que no se bolvieron a juntar, y responde, que lo que lleva dicho, declarado, y confesado, es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó, haviendole leido, y explicado esta su Declaracion, en su idioma, dijo ser de edad de Diez y ocho años, y por no saber firmar lo hizo por el Doctor Don Toribio Figueroa, junto con los Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia, por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Miguel Matos. Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

64

Mariano Toribio - Vease a foja 61 - Quaderno 2°

En el mismo dia, mes, y año, y para el mismo efecto hice comparecer á un indio llamado Mariano Toribio natural y vecino del Pueblo de Chupán, á quien por medio de los Ynterpretes, y a presencia del Protector de Naturales, le expliqué la religion del juramento y haviendolo entendido, se lo recibi, y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y Una Señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiera, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes preguntado que si sabe quien aconsejó acia a el, y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que el primero que los aconsejó para que se levantaran fue Don Domingo Berrospi, vecino de Huanuco, diciendoles que ya no havia Yntendentes, ni Jueses, ni mas Rey, que Castel, que venia a favor de los Yndios, que esto mismo les dijo su Inter Don Jose Ayala; que los indios de Chavin trajeron a su pueblo despues un papel de Castillo, para que lo comunicaran á todos los pueblos diciendoles que mataran á los chapetones, y que era orden del Rey Castel; que con éste motivo mandaron los de Chupan, su pueblo, a Huanuco á Santos Tello y Benedicto Xaime, de Embajadores á donde Don Domingo Berrospi, y que no mandando éste ya,

trataron con Castillo, quien les dijo que cumplieran aquella orden que havia mandado antes, y se comunicaran con todos los Pueblos, para el alzamiento. Que despues que llegaron los dichos Embajadores de Huanuco y dieron la noticia se alborotaron los Yndios, y trataron de cumplir con lo que mandaba Castillo, y que aconsejando Maria Bartola, vecina de aquel Pueblo, y madre del que declara, a su hierno Juan Ypolo, Alcalde en la actualidad, que no se metiera en cosa ninguna ni en comentar el alzamiento por que les iria mal y no tendrian buenas resultas, y que haviendo oido esto Manuel Domingo, principal, avisó a la comunidad, la que inmediatamente le quito la vara a Juan Ypolo, y nombraron de Alcalde a José Lucas y enseguida éste puso en la carcel a dicha Maria Bartola, y despues la sacaron á la plaza, y poniendola al borde de un hoyo que tenian hecho le dispararon una escopeta, y no dando fuego se levantó la voz de que era inocente, y entonces los diez y seis Capitanes que mandó Castillo, de Cani, dijeron que combenia que muriese, y la enterraron viva, con las manos amarradas atras, y responde.

Preguntado que con quienes se juntaron despues, y a donde fueron y que hicieron dijo: Que luego que vio enterrar a su madre, viva, se huyó el que declara, y ignora lo que hicieron: Que ultimamente ha buelto a su pueblo en donde todavia se mantienen alzados, é inobedientes, é impiden que venga la Comunidad, aqui, como se le tiene mandado, Santos Tello, José Santos, Gregorio Malqui, N. Balensuela, Francisco y Mariano Borja, Juan Bautista, Matias Xavier, Antonio Faustino, Santiago Alejo, Juan Manuel, Antonio Borja, Narsiso Criollo, Balentin Fabian, Salvador Agustin, Antonio Narsiso, Francisco Nicasio, y Tomas Llanto, y Melchor Reyes, Quienes á mas dicen que los soldados seguiran, y luego haran de las suyas, y responde que lo que lleva dicho y declarado, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendole leida y esplicada esta su Declaracion por los Ynterpretes dijo ser de edad de Veinte y ocho años, y por no saber firmar lo hizo por el Don Toribio Figueroa, junto con el Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Mariano Toribio. Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)
65
Juan Ypolo - Vease a foja 61 - Quaderno 2°

Luego incontinenti compadeció Juan Ypolo, natural y vecino del pueblo de Chupan, lejitimo Alcalde de aquel Pueblo, y depuesto por los indios alzados, a quien por medio de los Ynterpretes y con asistencia del Protector de Naturales, le tomé juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun Derecho bajo el qual prometio decir verdad en lo supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; preguntado que quien lo ha aconsejado, y a los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que Don Domingo Berrospi, vecino de Huanuco y el Ynter Don José Ayala, han aconsejado á los de su Pueblo, para que se alzaran, diciendoles que ya no havia Rey Yntendente ni Jueces, que era necesario matar á los Chapetones que iba a salir su nuevo Monarca Castel, y que el Ynter Ayala ha tenido mayor empeño en aconsejarlos de continuo; que del que declara se han reservado siempre, y que ésto lo trataban con José Briseño, Jose Lucas, Santos Tello, y N. Ferrer, que está preso: Que despues los Yndios de Chavin, y Llata, mandaron una orden de Castillo, para que se comunicara á todos los Pueblos, mandando que se persiguieran, y mataran á todos los Chapetones, y que entonces mandaron dos Embajadores a Huanuco, que fueron Santos Tello, y Benedicto Xaime, y antes de estos a Manuel Cayetano, y Pablo Ylario, dirijidos a donde Berrospi, quienes trajeron la noticia que ya no mandaba Berrospi, si no Castillo, y los dos primeros fueron dirijidos ya a dicho Castillo, quien les mandó decir que ya no tenian Rey ni Virrey, ni Yntendente, ni Jueces, que no tenian que obedecer a mas Rey que Castel, ni otras ordenes que las suyas; que si no mataban a los Chapetones, que vendria con su gente, y acabaria con todos ellos. Que luego que llego éste mensaje a su Pueblo, la gente se puso feroz; que Maria Bartola, suegra del que declara fue a su casa, y le aconsejó que no se metiera en nada, que havia de tener malas resultas, y lo mismo dijo a Manuel Domingo, Principal, que se hallaba alli, quien inmediatamente se fue y avisó ála Comunidad la que luego le quito la vara, y se la dieron á José Lucas, y a su suegra Maria Bartola, la pusieron en la carcel, por los consejos que le daba y despues la sacaron á la plaza, y la pusieron al borde de un hoyo, que de antemano tenian hecho, y le dispararon una Escopeta, la que no dió fuego, y el que la disparó dijo que aquella muger estaba inocente, y el nuevo Alcalde el de Chuquis, que también estaba alli, junto con el de Marias, y los Diez y seis Capitanes de Panao ó Cani,

dijeron que era bruja, y que combenia que muriera, y entonces la enterraron viva con las manos amarradas atras, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron los de Chupan, de Capitanes, para el alzamiento y guerra, que a donde fueron, con quienes se juntaron, y que hicieron dijo: Que fueron de Capitanes Santos Tello, José Briseño, y José Ramos, y el supuesto Alcalde José Lucas, botando la gente del pueblo: Que el que declara se escondió y que supo que havian ido á Aguamiro, y Llata y robaron aquellos Pueblos y mataron a Dos: Que la gente salió de su Pueblo el dia quince de Marzo, y que el dia diez y ocho, lo agarraron al que declara, y lo llevaron de por fuerza á Llata, que quando llegó ya todos los alzados bolvian para sus Pueblos; que buelto á su Pueblo, sabe que no viene la Comunidad, por que estan inobedientes, y se oponen á ello Santos Tello, José Santos, Gregorio Malqui, N. Balenzuela, Francisco y Mariano Borja, Juan Bautista, Matias Xavier, Antonio Faustino, Santiago Alejo, Juan Manuel Antonio Borja, Narsiso Criollo, Balentin Fabian, Salvador Agustín, Antonio Narsiso, Francisco Nicasio, Tomas Llanto, y Melchor Reyes; Quienes a mas de lo dicho, dicen que no permanecerán siempre los soldados, que ellos se iran, y que entonces lo veran, y sabran quienes son ellos, y responde que lo que lleva dicho, y declarado, y confesado, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siendole leida, y explicada ésta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años y lo firmó por el Don Toribio Figueroa, junto con los Ynterpretes Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Juan Ypolo. Manuel Huete (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Pachas y Abril veinte de mil ochocientos dose años.

Vistas las dos Declaraciones que anteceden, y resultando de ellas que aun permanecen con el espiritu de sedicion los suxetos que se nominan: Pase al Pueblo de Chupán, el Capitán Don Tomas Mendizabal con cuarenta soldados, de su Compañía, y otros cuarenta de la segunda de Frontera, acompañado del Alferez Don Pedro de Bustamante y llevando un cañón con los Artilleros correspondientes, y el Sargento de ellos Felipe Regueira, procediendo

en llegando alli á asegurar los reos nominados, y los conducirá a la Carcel de este Pueblo; y en el caso de la mas leve resistencia, úse de las Armas hasta que conozcan el respeto, obediencia, y subordinación, que deben prestar a las ordenes que expiden los Jueces, y Justizia que representa legitimamente a nuestro Augusto Soberano el Señor Don Fernado 7° procediendo con toda la actividad que tiene acreditado, y en todo caso manteniendo el respeto, y decoro de las Armas del Rey, en todo tranze, y cuando consiba que la fuerza que lleva, no sea suficiente para los objetos insinuados, manteniendose en puesto ventajoso de parte a la mayor prontitud, para pasar yo con todo el resto de Tropas de esta Division. Asi lo mando y firmo yo el Comandante Comisionado de esta Expedicion actuando con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
66
Pedro Leandro - Vease a foja 61

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice comparecer a un indio llamado Pedro Leandro natural y vecino del Pueblo de Punchau, á quien por medio de los Ynterpretes y á presencia del Protector de Naturales, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; preguntando si sabe quien aconsejó al declarante, y á los de su Pueblo para que se lenvantaran, dijo: Que el Alcalde de su Pueblo Punchau, Marcos Sánchez, dijo al que declara que havia orden del Rey, para que la gente de Punchau viniera a Llata, y que en realidad vino con toda ella, hasta cerca de éste Pueblo, y que por noticia que tubo de que se habian retirado los alzados, se retiró, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, dijo ser de mas setenta años, y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa, Ynterprete y Protector y los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pedro Leandro. Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

En el mismo instante, y para el efecto hise comparecer a un mestiso ladino llamado Narsiso Timoteo, a quien le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de los siguientes preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que un indio de Miraflores, llevó al Alcalde de Punchau, un papel del General Castillo, en que les ordenaba, que estubiesen a la mira de hacer fuego á los Chapetones, y acabarlos, y que fueran para Huanuco, para hacer alli lo mismo. Que también recibio un papel, escrito desde Llata, a Aguamiro, fuimos por el Capitan Nolverto Tumamaro, en que les decia que vinieran á Llata, sin falta, y que el Alcalde de Puncháu el miercoles diez y ocho de Marzo, salio con la gente de aquel Pueblo, hasta las inmediaciones de dicho Llata, y haviendo sabido que los Alzados se havian ido a sus Pueblos, se regresó, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene se afirmó, y ratificó, y firmo conmigo y Testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Narsiso Timoteo (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Ynmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á un Yndio llamado Pascual Yacha natural y vecino del pueblo de Puncháu á quien por medio de los Ynterpretes le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo siguiente preguntado.

(Al margen)

68

Pascual Yacha

Que quien lo aconsejo y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que sabe que el Alcalde de su Pueblo Puncháu, llamado Marcos Sanchez; recibio dos papeles, uno del General Castillo, en que se les decia que uniendose con lo demas Pueblos de este Partido, perseguirian, y mataran á los Chapetones y pasaran á auxiliarlo a Huanuco; y otro del Capitan Nolverto Tummamaro, por el que le ordenaba, viniera á Llata, con su gente á unirse con los Alcaldes: que efectivamente el dia 17 de Marzo, lo berificó, y haviendo llegado á las

inmediaciones del dicho Pueblo de Llata y sabido que los alzados, se havian ido para sus pueblos el tambien se bolvió al suyo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y ratificó siendole leida, y explicada por los Ynterpretes esta su Declaracion que es mayor de Treinta años, y por no saber firmar, lo hizo Don Toribio Figueroa Protector, y Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pascual Yacha. Jose de Eguizabal (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

69

Santiago Criollo - Ratificado a foja 60 Quaderno 1°

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice comparecer a un indio Santiago Criollo, natural, y vecino del Pueblo de Punchau, a quien por medio de los Ynterpretes y asistencia del Protector de recibi juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente Preguntado que quien aconsejó, y á los de su pueblo para que se levantaran dijo: Que su Alcalde Marcos Sanchez, recibió un papel del General Castillo, en que le mandaba que matara á los Chapetones, y pasara á Huanuco á auxiliarlo con su gente, y despues otro del Capitan Nolverto Tummamaro cuya copia a foja 71 de este Cuaderno, por el que le ordenaba pasarse á Llata, que efectivamente salio de su Pueblo el dia 17 de Marzo, salio con la gente y llegando á las inmediaciones de dicho Llata, supo que ya los alzados se havian retirado, y lo hizo el tambien con su gente, y responde que quanto lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, Ynterpretes, y Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Santiago Criollo. Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)
70
Marcos Sanchez

Ynmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á un mestiso ladino llamado Marcos Sanchez, á quien a presencia de los Ynterpretes le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendolo al tenor de las preguntas siguientes Preguntado que quien lo aconsejó, y a los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que el Alcalde de Miraflores le mandó un papel de Castillo, en que decia que botaran á los Chapetones, ó los mataran, y que se juntaran con su gente, con el y que el tambien los auxiliares aqui, y que recibio otro del Capitan Nolverto Tumamaro, que corre á foja 71 de este Cuaderno, en el que dice que se congregue en Llata, y que el que declara salio de su Pueblo el miercoles Diez y ocho de Marzo, con la gente, y en las inmediaciones de dicho Llata, supo que los alzados havianse retirado, y se bolvio a su Pueblo. y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, Ynterpretes, y Protector y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Marcos Sanchez. Toribio Figueroa. (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

Pachas Abril 20 de 1812

Resultando de la Causa que se sigue sobre la Ynsurreccion de éste Partido de Huamalíes, que el Presvitero Don José de Ayala, Ynter del Pueblo de Chupán, es uno de los que han aconsejado á los indios, para que se subleven: Pongase oficio ál Señor Vicario del Partido, á efecto de que de orden para su pricion, y que se conduzca aqui con la mayor seguridad. Asi lo mando, y firmo yo el Comandante Comisionado, actuando con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
71
Manuel Domínguez.

En veinte un dia del mes de Abril de mil ochocientos dose años, en este mismo Pueblo de Pachas, para la prosecución de esta materia y tomarle su confecion hice traer de la carcel á un hombre llamado Manuel Domínguez natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, y sin enbargo de ser ladino, se le explicó por los Ynterpretes la religion del juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, so cargo el qual ofrecio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado; y siendolo al tenor de las preguntas siguientes Preguntado si sabe quien aconsejó a los de éste Pueblo, y al que declara para que se levantaran, y por que está preso dijo. Que José Huanca, vecino de éste pueblo de buelta de Huanuco, publicó en este Pueblo que los Huanuqueños se havian alzado, y acabado con los chapetones de orden de Castillo, y que tambien iban á hacer lo mismo en estos pueblos de orden del Rey Castel, que iba á salir por Huanuco y que solo havian de quedar Yndios, y responde.

Preguntado que quien capitanió la gente de este Pueblo para alzarse é hir á Llata, dijo: Que José Huanca, fue quien principalmente los obligaba, hasta darles palos; que llebavan las vanderas Juan de Dios Estevan, y Cayetano Mendoza, y que Ygnacio Nasario, pretendia botar los presos y Capitan Haro; y que el que declara lo encontró en la ladera de éste pueblo, yendo á defender el Puente, para que no pasaran los alzados, y le dijo que se bolviera, que los Yndios no venian mas que en contra de los chapetones, y que no defenderia el paso; y que el Alcalde Juan de la Cruz Vilca hizo botar la gente con el Pregonero Andres Bravo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que afirmó, y ratifico, siendolo leida ésta su Declaracion, que es mayor de veinte i cinco años, y por no saber firmar lo hizo por el Don Toribio Figueroa, y Ynterpretes; conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Dominguez. Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Equizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

(Al margen)
72

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice traer de la real carcel, á un mestiso ladino llamado Jose Paulino, a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, siendolo al tenor de las preguntas siguientes Preguntado que quien lo aconsejo, á el, y á los de este su pueblo de Pachas, para que se levantaran dijo: Que el que declara há estado retirado en su chacra algun tiempo, que alli le mandó decir al Alcalde Vilca, con Andres Laureano que havia orden del General Castillo, y del Rey Castel, para ir a Llata, matar ál Subdelegado y demas chapetones, y que el que no concurriera le quemarian sus casas, y degollarian, que por esto el que declara fue con los demas, y responde.

Preguntado que quien los Capitaneaba; para alzarse, y para ir á la guerra dijo: Que el que declara se fue desde su chacra en derechura á Llata, y que alli vió á José Huanca mandando á la gente de este Pueblo de Pachas y Ermeregildo Ambrocio de avanderado: Que en Llata, robaron el vecindario, y mataron a Rafael Mariño, y á un Yndio de Aguamiro, llamado Reyes, pero que no vió quien lo degolló, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, se afirmó, y ratificó y por no saver firmar lo hizo conmigo Don Toribio Figueroa y Testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Jose Paulino Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

(Al margen)
73
Miguel Berrospi

Ynmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á un mestiso lladino llamado Miguel Berrospi; natural, y vecino del Pueblo de Pachas, a quien por medio de los Ynterpretes le recibi juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas siguientes. Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de este Pueblo para que se levantaran dijo: Que los que en este Pueblo congregaron la gente para

que se unieran con los alzados, fueron el Alcalde Juan Vilca, su hierno José Huanca, el Alcalde de Campo, Juan de Dios Estevan, y el pregonero Andres Bravo. Que la Comunidad mandó al que declara de propio con José Huanca para Aguamiro á avisar a los alzados de que fueran para Llata, que ay estaba el Subdelegado y demas Chapetones, que el Declarante se quedó en su Estancia, y que Huanca, pasó á dar el aviso; y despues pasaron todos al pueblo de Llata y robaron aquel vecindario, y mataron á Rafael Marino, y a un indio de Aguamiro Reyes, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y retificó siendole leida esta su Declaracion, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, tenia cincuenta y tres años y yo firmé con los Testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Miguel Berrospi. Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

(Al margen)
74
José Gervasio

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice comparecer á un indio llamado José Gervacio, natural y vecino del pueblo de Cagua, á quien por medio de los Ynterpretes y a presencia del Protector de Naturales, se le explicó la religión del Juramento y haviendolo entendido, se lo recibi, y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo siguiente preguntado, que quien aconsejo á el, y los de su pueblo para que se levantaran dijo: Que los del Pueblo de Chupan, y Obas parte arriba, fueron los que influyeron a los de Cahuas, su Pueblo para que se alzaran y salieran á la guerra, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes para que se levantaran, y fueran a la guerra, dijo: Que su Alcalde, fue el que los comboyó hasta Aguamiro, en donde encontraron con los demas Yndios alzados, quienes un dia antes quince de Marzo, havian entrado alli y robado su vecindario, que luego pasaron á Llata é hicieron el mismo saqueo, y mataron á dos que no vio el que declara por que estaba retirado, y responde que lo que lleva dicho, y confesado es la verdad, y explicandosela, y leyendo esta su Declaracion se afirmo y ratifico en ella, dijo ser de edad de Cincuenta y quatro años, y lo

firmo por el, por que dijo no saber Don Toribio Figueroa, y los Ynterpretes, y Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Gervasio. Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

75

Juan Jose Espinoza - Ratificado a foja 50.

Quaderno 2°.

Luego inmediatamente y para tomarle su confesion hice traer y comparecer á un Yndio Ílamado Juan Jose Espinoza, á quien por medio de los Ynterpretes le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun Derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes preguntado que quien lo aconsejo, y á los de su pueblo para que se levantaran, dijo: Que los del Pueblo de Chupan, fueron los que influyeron á los de su Pueblo, para que se levantaran, y tambien trajeron un papel de Castillo para el mismo efecto, y responde.

Preguntado que quien los mandó salir de su Pueblo y fue de Capitan con ellos, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que el Alcalde Santiago Espinoza, fue el que mandó salir la gente para Aguamiro por que los de Obas parte arriva, les mandaron a decir que los que no fueran los havian de degollar, y quemarle sus casas, que el que declara no salio del Pueblo, y no sabe los exesos que cometieron los alzados, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó, y retificó siendole leida y esplicada esta su Declaracion, que es mayor de cincuenta años, y por no saber firmar lo hizo á su ruego Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Juan Jose Espinoza. Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

(Al margen)
76
José Santos.

En dicho dia, mes, y año, y para tomarle su confesion hise traer de la carcel á un Yndio llamado José Santos, natural del Pueblo de Cosma, vecino de Huanuco, a quien por medio de los Ynterpretes y con asistencia del Protector de Naturales, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, preguntado que como siendo vecino de Huanuco, ha venido al Pueblo de Cagua y con que motivo, dijo: Que estubo contra el auxilio que havia venido del Cerro, y que tambien estubo el dia dies y ocho de Marzo en la batalla contra el Señor Yntendente y que quando salieron derrotados se huyó y vino á dar á dicho pueblo de Cagua, en donde lo han tenido preso, los de éste Pueblo hasta la presente, y responde.

Preguntado que cosas trajo de Huanuco robada; dijo: Que una maleta de cuero, una tapanca bieja de terciopelo, guarnecida con franjas de plata, un retaso de Yndiana, un pañuelo de gaza, un retazo de elefante, que todo entregó en el auto de confesion, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa los Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Santos. Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

(Al margen)
77
Marcelo Chistoval.

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice comparecer a un Yndio llamado Marcelo Chistoval natural, y vecino de Caguas, á quien por medio de los Ynterpretes y Protector de Naturales, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes; preguntado que quien lo aconsejó á el, y a los de su Pueblo, para que se levantaran dijo: Que los Yndios del Pueblo de Chupan, y los de Obas parte arriva, fueron los que les mandaron á decir que se juntaran con los demas para ir á Aguamiro, y que el que faltara lo havian de degollar, y quemar sus casas, y responde.

Preguntado que a quien nombraron de Capitan para salir a la guerra dijo: Que no hicieron nombramiento en nadie y que su Alcalde los mando salir el Domingo quince de Marzo y quando llegaron á Aguamiro, ya havian antes entrado los Yndios alzados de los otros Pueblos y saqueado áquel vecindario; que pasaron todos juntos á Llata, en donde hicieron el mismo robo, y mataron a dos, que no vio, por estar fuera del Pueblo y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, siendole leida y explicada en su Ydioma esta su Declaracion que es mayor de Veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hizo á su ruego Don Toribio Figueroa, los Ynterpretes, Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Marcelo Chistoval. Toribio Figueroa (Rubicado). Urbano Zugasti (Rubicado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

Ratificado 78.

Jose Lucas

En este Pueblo de Pachas en Veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años: En prosecucion de la Sumaria y Obedecimiento del Auto que antecede y para tomarle su confesion hize traer de esta real carzel á un Yndio, á quien por medio de los Ynterpretes, con asistencia del Protector de Naturales, se le explicó la religion del juramento y haviendolo entendido en su Ydioma se lo recibi, y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz,

segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que causa se halla preso dijo: Que se llamaba José Lucas Natural, y Vecino del Pueblo de Chupan, y que está preso por haver sido uno de los Cabezas del levantamiento de este Partido de Huamalies y cometido otros atroces delitos, y responde.

(Al margen) 2.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se alzaran, dijo: Que en primer lugar el Ynter de su Pueblo Don José Ayala natural de Huanuco, los aconsejó diciendoles que se alzaran, que el rey Castel, que venia á favor de los Yndios, llegaria breve a Huanuco, y que entonces los Yndios serian Sacerdotes y Curas, y que el que declara seria Alcalde perpetuo, que el Rey Castel iba á acabar con todos los Chapetones, y que en todo el Reyno no havian de quedar mas que Criollos. Que Don Domingo Berrospi, quando estubo de Comisionado de Señor Yntendente, les aconsejó lo mismo que su Ynter Ayala, diciendoles que el rey Castel iba a salir á Huanuco por Huarapa, y que les avisaria para que fueran á recibirlo con su Mita, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quienes nombraron los de su pueblo de Capitanes para la guerra y alzamiento dijo: Que nombraron á Santos Tello, José Briseño, José Ramos, y el que declara se hiso Alcalde, y quedó botando la gente, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que antes de salir de su pueblo á quien enterraron viva, por que, y quien lo mandó, dijo: Que los Mayores de su Pueblo, Narsiso Criollo, Francisco Borja, Mariano Borja, Antonio Faustino, Pedro Pablo, Manuel Domingo Santos Malqui, Miguel Santos, y Francisco Xorje, fueron de madrugada á casa del que declara y le dijeron que era presiso que mandara quitar la vida, a Maria Bartola, vecina del mismo pueblo, porque quando los de Chupán havian ido a Marias en contra de los Milicianos de Llata, havia dicho a su hierno el Alcalde Juan Ypolo que aconsejara á la gente que no se alzaran, ni se metieran en hacer guerra a los Chapetones, que tendrian malas resultas, que por esto el Alcalde mandó avisar a la Comunidad que se bolvieran al Pueblo, y se mantuvieran sosegados, que asi lo mandaba el rey; Que esta fue la causa por que el que declara y los demas quitaron la vara ál Alcalde, que mando poner en la Carsel á Maria Bartola, su suegra y, hiso que se abriera en mitad de la

Plaza un hoyo, la hizo sacar, y poner al borde de el, en donde le mandó disparar con Lorenzo Garay, del pueblo de Cani, una Escopeta, y no haviendo dado fuego, dijo el mismo Garay, que aquella muger era inosente; y que entonces la Comunidad dijo que era bruja, y por eso no havia dado fuego la Escopeta, y que el que declara, el Alcalde de Chuquis Jose Atanasio y el de Marias Vizente Estacio, la mandaron hechar en el hoyo viva con las manos amarradas atras; y que todos en celebridad de aquel acto danzaron, y se alegraron mucho, y responde.

(Al margen) 5°.

Preguntado que á quienes mandaron de Embajadores á Huanuco, dijo: Que primero mandaron con noticia que tubieron del alzamiento de Huanuco á Manuel Cayetano y Pablo Ylario, á donde Don Domingo Berrospi, a tratar con el, y recibir ordenes, y que se encontraron con la novedad de que ya no mandaba Berrospi, (Al margen: Nota - Pablo Ylario Maille) y entonces se dirigieron a donde el General Castillo, quien les dijo que se governaran por las ordenes que ya tenia dadas á los indios de Xacas, y Marias y se bolvieron trayendo ésa noticia; que entonces mandaron sacar un tanto de la orden que tenian los dichos Yndios de Marias, y con el bolvieron á mandar a donde Castillo a Santos Tello, Benedicto Xaime, y Gaspar Valentin, quienes trataron con Castillo, y este les dijo que ya no tenian Rey, ni Jueces que los mandaran, que no podia mandarles la gente que le pedian para la guerra por que tenia al Señor Yntendente en Ambo, y antes necesitaba el para la batalla que le iba á dar, que se juntaran los Pueblos de este Partido de Huamalies, que si no lo hacian los castigaria, mandandoles sin embargo Diez y seis indios del Pueblo de Cani, para Capitanes, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que con quienes se juntaron á donde fueron, y que hicieron, dijo: Que el dia quince de Marzo botó la gente de su Pueblo, á juntarse con los demas para la guerra, que el que declara se quedó en dicho su Pueblo por que era nesesaria su persona alli, que sabe que entraron en Aguamiro y robaron aquel vecindario, que pasaron á Llata en donde hicieron lo mismo, y mataron á dos, y responde. Que lo que lleva dicho, declarado y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siendole leida y esplicada esta su Declaracion, y haviendola entendido clara y distintamente en su Ydioma, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, dijo Ser de edad de quarenta años, y yo lo firmé con Ynterpretes Protector, y Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Jose Lucas Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

Ratificado 79.

Jose Briseño.

En el mismo dia y para el mismo efecto hise sacar de la real carcel á un indio a quien por medio de los Ynterpretes y con asistencia del Protector de Naturales, se le explicó la religion del juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad, en lo que supiera, y fuere preguntado y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que se halla preso es esta real Carcel dijo: Que se llama José Briseño, natural, y vecino del pueblo de Chupan, que se halla preso por ser cabeza de los alzados de este partido de Huamalies, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó á el y á los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que Don Domingo Berrospi, quando estubo de Comisionado del Señor Yntendente en estos Pueblos aconsejó al que declara, y á los demas de dicho su pueblo de Chupán, diciendoles que eran sonsos, que se alzaran, y que el los sacaria en hombros, que venia á favor de ellos su Rey Ynga, y salia por Huarapa, en donde se le estaba haciendo su Tambo, que su Ynter, Don José Ayala, tambien vecino de Huanuco les dijo lo mismo y que hacia mucho tiempo que los chapetones les estaban robando los Tributos, que iba a salir su Ynga, el Rey Castel, y que entonces, havian de acabar con los chapetones, y les havian de bolver toda la plata que les havian robado, que no se acobardaran, y que tubieran valor, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que a quien nombraron los de su pueblo de Capitanes para el alzamiento y la guerra, dijo: Que á Santos Tello, José Ramos, José

Lucas, supuesto Alcalde, y al que declara; pero que José Lucas, fue el de mayor empeño, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que antes de salir de su Pueblo á quien enterraron viva, por que, y quien lo mandó, dijo: Que enterraron viva, a Maria Bartola, por que aconsejó a su hierno el Alcalde propietario Juan Ypolo, para que contubiera á la gente que no se alzara, y que por eso le quitaron a él tambien la Vara; y José Lucas con otros mayores ya nominados en las demas Declaraciones, puso todo empeño para quitarle la vida, disparandole una Escopeta, y no haviendo dado fuego la mandó enterrar viva, como dicho es, y responde.

(Al margen) 5°.

(Al margen: Es Polo Ylario Maille.) Preguntado que a quien nombraron de Embajadores á Huanuco, dijo: Que primero mandaron á Manuel Cayetano, y Pablo Ylario, a donde Don Domingo Berrospi; a recibir órdenes, con noticia que tubieron del alzamiento de Huanuco, y que encontrandose con la novedad de que: no mandaba Berrospi hablaron con el General Castillo, quien les dijo, que se arreglaran á la orden que ya tenia dada, á los indios de Marias, y Xacas, con esto bolvieron á su Pueblo, que sacaron un tanto de ella, y bolvieron á mandar otra vez onde Castillo á Santos Tello, Benedicto Xaime, y Gaspar Valentin, á ratificarse en élla, y pidiendole gente á Castillo, quien les dijo, que no podia darles, por que iba á dar la batalla al Señor Yntendente que se hallaba en Ambo; que se juntaran todos los pueblos de este Partido de Huamalies; para la guerra, y les mandó Diez y seis Capitanes del pueblo de Cani, y responde.

(Al margen) 6°.

Preguntado que con quienes se juntaron á donde fueron, y que hicieron, dijo: Que el dia quince de Marzo, salieron de su pueblo con destino á Aguamiro, en busca de los chapetones, para matarlos; que llevaron en su Compañía los diez y seis Capitanes del pueblo de Cani; y se juntaron con los de Obas parte arriva; que alli encontraron con el Ynter Ayala, quien les dijo que el Subdelegado y chapetones, estaban en Aguamiro, que caminaran para alla, y tubieran valor; que efectivamente llegaron, y ya ántes havian saqueado áquel pueblo, los de Marias, Yanas, y Sillapata; y que recibieron aviso de que el Subdelegado y chapetones, estaban en Llata, y se dirijieron álla, á matarlos, haviendolos recombenido el Alcalde de Chuquis, Jose Atanasio, y Juan Dimas, del mismo pueblo que por su tardanza, se havian ido el subdelegado y los demas, que llegaron á Llata, y no hallandolos, robaron el vecindario, y mataron

á Rafael Mariño, y á un Yndio de Aguamiro, llamado Reyes, y despues formaron Cavildo General, y combinieron en nombrar por su Juez á Pio Miraval, y el Alcalde de Pachas, y Mayores dijeron que ya el estava pronto, y convenido para serlo; que despues de esto se retiraron a sus Pueblos llevando los robos, y que por esto no se verificó el nombramiento y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, haviendole leida, y explicada esta su Declaracion, que entendio, en su idioma, clara, y distintamente y dijo ser ella misma, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Jose Briseño. Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Luego incontinenti, y para el mismo efecto hice comparecer á un Yndio, á quien por el mismo orden de Ynterpretes, se le recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, so cargo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al Tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

80 - Vizente Estasio

Ratificado a foja.

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso dijo: Que se llama Vicente Estacio, natural, vecino, y Alcalde del Pueblo de Marias, y que está preso por ser cabeza de los alzados de los Pueblos de este Partido de Huamalies, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantaran, dijo: Que haviendo ido a Huanuco Francisco Nolverto, á su buelta les dijo á los de su pueblo de Marias, que ya se havian alzado los indios de Huanuco y los de Panataguas, y que hiba á salir de su Rey Castel, por la montaña de Huanuco que con esta noticia mandaron sus embajadores, á dicha

Ciudad, que fueron José Tolentino, y Roque Trujillo, que estos trataron con el General Castillo, y bolvieron con una carta suya, en la que mandaba que botaran a los chapetones, y que lo mismo avisaran a todos los Pueblos de este Partido, lo que obedecieron, y executaron, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que con que motivo fue el Pueblo de Chupán antes del alzamiento, y que con que motivo enterraron a una muger viva, dijo: Que el Alcalde de Chuquis José Atanasio, le dijo un dia que presisaba mucho, que al siguiente fuera para Chupán, que lo hizo asi, y que quando llegó encontró toda la gente en la Plaza, y una muger en la carcel, á quien decian que iban á ajusticiar por bruja, por haver dicho á su hierno el Alcalde Juan Ypolo, que aconsejaba á la gente que no se alzara, que eso no mandaba el Rey: Que el que declara entró en el Consejo, y firmó la sentencia de muerte; que la sacaron á la Plasa, con las manos amarradas atras, y la pusieron al borde del Hoyo que havian hecho y le mandaron disparar una Escopeta, lo que hizo uno de los Yndios de Cani, y que haviendo faltado la Escopeta dijo que aquella muger era inosente, y los tres Alcaldes que la tenian sentenciada, entre ellos el que declara, dijeron que se enterrase viva, y asi se verifica, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que á quien nombraron los de su Pueblo Marias, de Capitanes para la guerra y alzamiento a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que quando bolvió de Chupán, a su Pueblo, ya la gente havia salido; pero que desde antes estaban nombrados de Capitanes, Agustin Tucto, Manuel Tucto, su hermano, y de avanderado Pedro Nolasco, que se dirigieron para Aguamiro, y el que declara, quedó enfermo en el pueblo de Yanas, y que en el Puente de Pachas, se bolvió a juntar con los alzados quando bolvieron de Aguamiro, y los de su pueblo havian nombrado de Alcalde á Felis Espinoza, y que todos siguieron para Llata, en donde encontraron, y saquearon áquella Poblacion, y después mataron á dos, que no vio el que declara, por que estaba metido en una casa, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida, y explicada en su Ydioma esta su Declaracion, y haviendola entendido clara, distintamente que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hizo Don Toribio Figueroa, Ynterpretes, Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Vizente Estado Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

En dicho dia, y para el mismo efecto hice traer de la carcel, á un Yndio, á quien como á los antecedentes y de la misma suerte, le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

81

Andres Silva - Muerto.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Se llamaba Andres Silva, natural, y vecino del Pueblo de Marias, y que se halla preso por ser uno de los indios alzados de esta Provincia, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su pueblo, para que se levantaran dijo: Que haviendo ido a Huanuco Francisco Nolverto, á su buelta dijo á los de su pueblo Marias, que ya se havian alzado los indios de Huanuco y Panataguas, y que iba á salir su Rey Castel, por la montaña de Huanuco que con esta noticia, mandaron á Jose Tolentino, y Roque Trujillo, los que trataron con el General Castillo, quien les dio una orden, para que botaran, y mataran á los chapetones, y la circularan á todos los Pueblos de Huamalies, lo que obedecieron, y cumplieron, y responde.

Preguntado que á quien nombraron los de su Pueblo de Capitanes para el alzamiento y la guerra dijo: Que fueron nombrados Agustin Tocto, Manuel Tocto, y Pedro Nolasco, y Alejandro Malma de abanderados, y responde.

Preguntado que con quienes se juntaron, á donde fueron, y que hicieron, dijo: Que salieron de su Pueblo el dia 15 de Marzo, que se juntaron con los Yndios de Chuquis, Yanas, y Sillapata, que fueron á Aguamiro, y antes se juntaron en el puente de Pachas, en donde enseñaron á Pio Miraval, y al Cuaresmero Nalvarte, la orden de Castillo que trahian para el alzamiento, y matar á todos los chapetones, y que Miraval les dijo que estaba buena, y que la obedecieran, y que inmediatamente pasaron á dicho Aguamiro, y no encontrando ál Subdelegado y demas Europeos, saquearon aquel vecindario y preguntandole

por los doscientos veinte y quatro pesos, y unas Estriberas de plata, que se robó de alli, segun la Declaracion del Alcalde José Atanasio, y á pa [roto] á foja buelta negó, y haviendo hecho.

(Al margen) Careo.

Careo con el mismo Alcalde Atanasio, se mantubo siempre en su negativa. Que despues pasaron á Llata, pero el que declara se fue primero á su Pueblo, y que quando bolvió ya estaban bolviendo los alzados, después de haver saqueado aquella Población, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaracion, y haviendola explicado los Ynterpretes y entendido en su Ydioma, dijo ser de mas de treinta años, y la firmó Don Toribio Figueroa por no saberlo hacer el junto con los Ynterpretes, Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Andres Silva Toríbio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

82

Manuel Ferrer.

Yncontinenti, y para el mismo efecto hice traer de ésta real carcel á un indio llamado Manuel Ferrer, natural, y vecino del pueblo de Marias á quien en la misma forma, y de la misma suerte que á los antecedentes, se le explico la religio del juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes; Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que por ser Pastor de la Cofradia de San Francisco de su pueblo está distante de él cinco leguas, que haviendo venido a confesarse á su Pueblo en la Cuaresma, oyó decir á Francisco Nolverto, del mismo Pueblo que acababa de llegar de Huanuco el alzamiento que havian hecho los Indios de alli, y los de Panataguas, que havian muerto á todos los Chapetones, que ya no havia Jues, en Huanuco, y que lo mismo susederia en esta Provincia y responde, que lo que lleva dicho,

y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, y conmigo los Testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Ferrer. Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

83

Alejandro Cruz - Ratificado a foja 55 buelta.

Quaderno 2°.

En este Pueblo de Pachas en veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años, en virtud del Auto antecedente, y para tomarle su confesion, hice traer de la real Carcel á un mestiso llamado Alejandro Cruz, natural y vecino de la Estancia de Huanuco el viejo, á quien le recibi juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente preguntado que si los Yndios de la Estancia de Huanuco el viejo se juntaron con los alzados, quien los aconsejó, y a donde fueron, dijo: Que Manuel Chacua, de Ripan, fue á Huanuco el viejo, con recado de Aguamiro, para que la gente de aquella hazienda, viniera á unirse con los alzados, amenasandolos si asi no cumplian, y que el Alcalde salió con siete hombres, y que haviendose juntado con los de Rondos, se retiró a su Pueblo, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion que es mayor de Treinta años y por no saber firmar, lo hiso Don Toribio de Figueroa Ynterpretes Protector, y Testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Alejandro Cruz. Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Equizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

84 - Andres Xara.

En dicho dia, y para el mismo efecto hice sacar de la real carcel á un Yndio, a quien por medio de los Ynterpretes, sin embargo de ser ladino, y a presensia del Protector de Naturales, se le recibio juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente. Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso, dijo: Se llamaba Andres Xara, natural, de Quivilla, y vecino del Pueblo de Chuquis, y que se halla preso por ser uno de los alzados, y haverlos acompañado, y responde.

Preguntado que quien los aconsejó, para que se levantaran, dijo: Que no sabe mas que un indio de Marias llamado Jose Tolentino, trajo a Chuquis una carta de Castillo, para que botaran á los Chapetones, y á los que estuviesen con ellos, y que con esto fue bastante para que se alzaran, y responde.

Preguntado que a quien nombraron de Capitan para salir con los alzados dijo: Que el Alcalde José Atanacio, Manuel Nasario, Juan Dimas, y haviendo negado de que el huviese sido el principal de los Capitanes nombrados se careó con el Alcalde, y José Mariano Valdivia, quienes se lo mantubieron en su presencia, y entonces confesó que era cierto que lo havian nombrado en el puente de Pachas, y responde.

Preguntado que con quienes se juntaron, en que Pueblos entraron y que hicieron, dijo: Que se juntaron con los Yndios de Marias, Yanas, y Sillapata, que entraron en Aguamiro, y saquearon aquel vecindario; que despues pasaron á Llata, en donde hicieron el mismo saqueo, y mataron á Rafael Marino, los Yndios de su Pueblo de Chuquis, y en seguida degollaron tambien á un indio de Aguamiro llamado N. Reyes, y despues combinieron en nombrar á Pio Miraval, de Juez, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaracion, dijo ser de edad de treinta y ocho años, y lo firmó con los Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Andres Jara (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

Luego incontinenti, y para el mismo efecto hice traer de la Carcel á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes, y de la misma suerte que á los demas, se le recibio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Senor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes.

(Al margen)

85

Manuel Nasario - Ratificado a foja.

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que esta preso, dijo: Llamarse Manuel Nasario, natural del Pueblo de Marias, y vecino del de Chuquis, que se halla preso, por ser uno de los alzados y abanderado de ellos, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su pueblo para que se levantaran, dijo: Que Francisco Nolverto, vecino de Marias, se halló en el alzamiento de Huanuco y vino esparciendo la noticia de que havian muerto á todos los Chapetones, y que por acá era necesario hacer lo mismo, que esta noticia la pasó a Chuquis, y que esto fue bastante, y una orden que circularon de Castillo, para el alzamiento de este Partido, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitantes los de su Pueblo, para este alzamiento con quienes se juntaron, y a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombraron de Capitan á Andres Xara, de Teniente á Juan Dimas, y de avanderado al que declara, que se juntaron con los de Marias, Yanas, y Sillapata, y fueron á Aguamiro, á matar á los Chapetones, y no hallandolos saquearon aquel vecindario, y se dirigieron á Llata, y en el Puente de Pachas, José Huanca, les llevó un recado de parte del Alcalde de este mismo pueblo Juan de la Vilca, diciendoles que no se demoraran, que los Chapetones los tenian yá atajados, y prosiguieron su camino hasta el mismo Llata, cuyo vecindario robaron y mataron a Rafael Mariño, y á un indio de Aguamiro Reyes, y que á los dos les cortaron la cabeza, y despues trataron en Cavildo general nombrar para Subdelegado á Pio Miraval, que no se verificó por que se retiraron a sus Pueblos, llevando los robos, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó

siendole leida esta su Declaracion que es mayor de Cincuenta años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa Ynterpretes, Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Nasario. Toribio Figueroa (Rubricado). Jose de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

Julian Ortega - Ratificado 86.

Inmediatamente y para tomarle su confesion se trajo á un indio, a quien por medio de los interpretes, y con asistencia del Protector, se le explicó la relijion del juramento y haviendolo entendido, se lo recibi, y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, segun derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y si sabe por que está preso dijo: Llamarse Julian Ortega, natural de Huari, Provincia de Conchucos, y vecinos de Chuquis, y que se halla preso por ser uno de los alzados de este partido, y haver cometido otros grandes excesos, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su pueblo para que se levantaran dijo: Que Francisco Nolverto fue el primero que trajo al pueblo de Marias la noticia de que en Huanuco, havian muerto á todos los chapetones, los alzados de esa ciudad, y los de Panataguas y que era necesario hacer aqui lo mismo, que los de dicho pueblo de Marias, con ésta noticia mandaron los del otro pueblo de Marias de Embajador á José Tolentino quien trajo una orden de Castillo, con prebencion de circularla por toda la provincia lo que hicieron y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntaron que á quienes nombraron los de Chuquis de Capitanes, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron dijo: Que nombraron de Capitan á Andres Xara, al Alcalde José Atanasio, Juan Dimas, y Manuel Nasario de avanderado; que los juntaron con los indios de Marias, Yanas y

Sillapata, en el puente de Pachas, a donde vino Pio Miraval con otro que no conoce el que declara, y tampoco oyó lo que hablaron por que estaba retirado á un lado en el canto del rio, que llegaron á Aguamiro, y robaron aquel vecindario; y despues pasaron a Llata, en donde hicieron el mismo saqueo, y mataron a Rafael Mariño, y despues amarraron al rollo, á N. Reyes, indio de Aguamiro, á quien le dió una puñalada Pablo Domingo, del Pueblo de Marias, y haviendo dicho el Capitan Haro, que lo degollaran, lo hiso el que declara con un cuchillo que llevaba, y luego se retiró el que declara, y ál poco rato, todos, para su pueblo, llevando los robos, y responde.

Pregunta si sabe alguna otra cosa, lo diga y esprese que dijo: Que los demas pueblos tambien llevaron quanto encontraron asi de bacas, mulas, yeguas y otras especies del pueblo, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó, y ratificó, haviendole leido y explicada por los interpretes esta su Declaracion, que la entendió clara, y distintamente en su idioma, y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa, y dijo ser de edad de treinta y seis años; y yo lo hice con el Protector y testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Julian Ortega. Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

87

(Al margen)

Pablo Domingo - Vease a fojas 61 buelta.

Quaderno 2°.

En este Pueblo de Pachas, en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años en virtud del auto que antecede y para tomarle su confesion hice traer de la Real Carcel á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y á presencia del Protector de Naturales, se le explicó la religion del juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso dijo: Llamarse Pablo Domingo, natural y vecino del Pueblo de Marias, y que se halla preso por ser uno de los alzados y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó, y a los de su Pueblo para que se levantaran, dijo: Que Francisco Nolverto, con motivo de haver ido a Huanuco á su buelta dijo, y dibulgó en el pueblo de Marias, que los Yndios de Huanuco y Panataguas, se havian alzado, y havian muerto a todos los Chapetones, y que era preciso hacer aqui lo mismo, y con esta noticia comenzaron á levantarse, é inquietarse los Indios de su Pueblo, y responde.

Preguntado que á quien nombraron los de su Pueblo de Capitan para el alzamiento y la guerra, dijo: Que nombraron antes del nombramiento de Capitanes, á Roque Trujillo, y Francisco Florentino, para que fueran a Huanuco y tratasen con Castillo; que efectivamente lo hicieron asi, y trajeron una orden de aquel, con encargo de comunicarla á los demas Pueblos de Este Partido, como lo hicieron y para la guerra, nombraron de Capitanes, su Alcalde que los mandaba, Nicolas Quijano, Alcalde de Campo, estos juntaron la gente con todo empeño del Pueblo y de las Estancias, y fueron capitaneandolos Agustin Tocto, y Manuel Tocto, y avanderados Pedro Nolasco, y Alejandro Malma, y responde.

Preguntado que con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que se unieron con los Yndios de Chuquis, Yanas, y Sillapata, en el Puente de Pachas, en donde se apareció Pio Miraval, y el Alcalde de dicho Pachas Juan de la Cruz Vilca, y enseñaron los Alcaldes alzados ál primero Pio Miraval, la orden de Castel, que tenian para alzarse, y matar chapetones, y les dijo que estaba buena y la pusiesen en execucion, que entonces para Aguamiro y no encontrando ál Subdelegado y los demas que buscaban, robaron áquel vecindario, y recibieron aviso de Pachas, para que se fueran pronto á Llata, por que ay estaban los chapetones; que se dirigieron álla, y no los encontraron, y robaron el vecindario, y despues mataron á Rafael Mariño, y le quitaron el pescueso, y el Capitan Nolverto Haro, le cortó las orejas, y se las guardó; y el que declara andúbo dando bueltas con la cabeza, llevandola de los cabellos; que despues amarraron ál rollo, á un indio de Aguamiro llamado Reyes, y no combieniendo su dicho con la exposicion de Julian Ortega, sobre que el le havia dado la puñalada antes de degollarlo el dicho Ortega, se hiso cáreo, con los dos citados, y Agustin Tocto, y se comprobó, que Agustin Tocto, le agarró del cabello, y que Julian Ortega le cortó el pesqueso, mandandolo hacer el Capitan

Haro, que el que le dió la puñalada antes de degollarlo fue uno del mismo vestido y figura que Manuel Concha, á quien se hizo igualmente comparecer, y Julian Ortega, mantubo en este careo, á Concha, que el havia sido el que le havia dado la puñalada; y concluido este acto se mandaron retirar á Tocto, Concha y Ortega, y se continuó la confesion de Pablo Domingo quien dijo que despues de haver muerto á Reyes, se retiró, y al poco tiempo con los de su pueblo, y que no se bolvieron á juntar, y que en este ácto se hizo comparecer al Capitan general Haro, para carearlo con Manuel Concha, segun la cita de su declaracion, en la que se afirmó, y dijo que el fue el que dió al Indio Reyes la primera herida en el pescueso, y se concluyó el careo, y confesion en que todos se afirmaron y ratificaron lo mismo que Pablo Domingo, despues de leida su confesion, dijo ser de edad de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Pablo Domingo. Toribio Figueroa (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

Ratificado - 88 - Romualdo Inga.

En el mismo dia y para el mismo efecto, hice sacar de la Real Carcel a un indio llamado Rumualdo Ynca, natural y vecino de Yanas, a quien de la misma suerte, y en la misma forma que á los antecedentes le recibi juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo siguiente:

(Al margen) 1°.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que los indios de Chupán, y Obas parte arriva mandaron á su pueblo Yanas, una carta con la orden de Castillo, por la que á nombre del Rey Castel, iba á salir por la montaña, a Huanuco, mataran a los Chapetones, y que la comunidad, mandó al que declara a dichos Pueblos á serciorarse, quienes les dijeron que la orden era cierta y que iban a salir para cumplirla aquella

misma tarde Sabado catorce de Marzo y que al siguiente dia estubieron prontos para reunirse, y pasar a Aguamiro, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que á quien nombraron de Capitanes para salir a la guerra, con quienes se juntaron a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que fueron nombrados Juan Ignacio fue con espalda, y que depusieron al Alcalde Lorenzo Justo, y nombraron en su lugar á Santos Valerio quien mandaba á la gente de su pueblo, y que tambien el que declara por haver ido de Embajador á Obas, los gobernaba en union de los dichos, que se juntaron en el Puente de Pachas, con los indios de Chuquis, Marias, Sillapata, y tambien los de este de Pachas; que el que declara enseñó a Pio Miraval, la orden que habia traido de Obas, de Castillo, quien le dijo, y el cuaresmero Nalvarte, tambien que la obedecieran, que era buena, y la misma que habia en Huanuco del Rey Castel, que pasaron á Aguamiro en donde saquearon aquel vecindario, y pasaron á Llata, en donde hicieron lo mismo, y aunque no vió sabe, que matáron á Rafael Mariño, y á un indio de Aguamiro, llamado Reyes y que no sabia mas, en cuyo acto se le leyó y esplicó de principio, á fin el escrito de fojas 15 buelta y preguntado que de orden de quien se havia hecho y presentado, dijo que toda la comunidad lo mandó escribir y que su contenido era cierto, en todas sus partes y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida ésta su declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio de Figueroa, junto con los Ynterpretes Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Rumualdo Inca Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

89

Jose Silvestre. Vease a fojas 61 buelta.

Quaderno 2°.

Luego incontinenti, y para el mismo efecto hise traer de la Carcel á un Indio llamado José Silvestre, natural, y vecino del Pueblo de Yanas, á quien por

el mismo orden que á los antecedentes se le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente:

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo, para que se levantaran, dijo: Que Don Domingo Berrospi, quando estubo en estos pueblos de Comicionado del Señor Yntendente, dijo al Alcalde, y a los de su pueblo, que breve tendrian descanso por que estaba para llegar a Huanuco, su nuevo Rey Castel; que luego que tuvieron noticia del alzamiento de Huanuco, mandár á tratar con Berrospi, á Santos Valerio, Bartolo Domingo, y Antonio Gómez y que les dijo que obedecieran á su rey Castel, y que botaran a todos los chapetones de esta Provincia, que esta era la orden general para todo el reyno, que despues de esto los indios de Chupan, y Obas parte arriva, les avisaron que estubieran prontos para salir á la guerra contra todos los chapetones, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que pusieron de Alcalde para que los mandara quitando al que lo era Lorenzo Justo á Santos Valerio, y de mandones Juan Ygnacio, Rumualdo Ynca, y Francisco Teodoro; que el dia quince de Marzo se juntaron en el puente de Pachas, con los indios de Marias, Chuquis, y Sillapata, que alli se aparecieron Pio Miraval, y el Cuaresmero Nalbarte á quienes enseñaron los Alcaldes la orden de Castillo que tenian para matar á los chapetones, y que Pio y Nalvarte, les dijeron que era muy buena, y que fueran a cumplirla; que pasaron prontamente á Aguamiro, y no habiendo encontrado al Subdelegado y demas Europeos, robaron áquel vecindario. Que Julian Gaspar de su pueblo Yanas havia agarrado un caliz y tomado miel en el, que vinieron ál puente de Pachas, en donde fue José Huanca, de este Pueblo de Pachas á decirles de parte de Pio Miraval, que avisáran prontamente á los que havian quedado en Aguamiro, que vinieran, y que todos pasáran á Llata, pues ay estában el Subdelegado y los demas chapetones, que efectivamente mandaron aviso á Aguamiro vinieron, se juntaron todos, y pasaron á Llata, en donde no haviendo hallado á los Chapetones robaron aquel vecindario, y despues mataron á Rafael Mariño, y un indio de Aguamiro llamado Reyes; que ál primero lo degolló Miguel Matos de Chuquis, y Nicolas Charri, del mismo pueblo, y ál segundo le dió una puñalada en el pescueso, Manuel Concha, de Obas parte abajo, y lo acavó de degollar Julian Ortega de Chuquis; que

despues formaron cavildo general, y combinieron en nombrar de Juez, á Pio Miraval, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene: Y añadió que el escrito de fojas 15 y buelta que se mandó escribir de acuerdo de toda la Comunidad, y leidosele de principio á fin, dijo que todo su contenido era cierto; en lo que se afirmó, y ratificó haviendosele esplicado en su idioma, y entendidolo clara, distintamente dijo ser mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, junto con los Ynterpretes Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Silvestre. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

90

José Bustillos - Ratificado.

En este Pueblo de Pachas en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años en prosecucion de la Sumaria, y en obedecimiento del auto que antecede, y para tomarle su confesion se trajo de la carcel, á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y asistencia del Protector de Naturales, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo. Se llamaba José Bustillos, natural, y vecino de la Estancia de Puquio, y que está preso por ser uno de los alzados, y responde.

Preguntado que quienes aconsejaron a él, y á los de su pueblo para que se lebantáran, dijo: Que ignora quien haya aconsejado á los indios de este Pueblo, y de Puquio, para que se alzáran, que el domingo 15 de Marzo, le mandó el Señor Vicario, al puente de este pueblo, á preguntar, y saber que era lo que querian los indios alsados, y demas pueblos que se hallaban alli, que el que declara, habló con ellos, y le dijeron que venian en busca de los chapetones, y que todos se havian de juntar con éllos, y sino les havian de quitar la vida, que el que declara, se fue á su estancia de Puquio, y lo avisó asi á Nolverto Velazquez,

Principal de alli á Pablo Usuriaga, y otros mas, con cuya noticia se juntó la gente, y salieron á unirse con los alzados, y responde.

Preguntado que á quien nombraron los de su Estancia de Puquio de Capitanes, para la guerra, que con quienes se juntáron, á donde fueron y que hicieron, dijo: Que á Pablo Usuriaga, y avanderados Agustin Flores, y Manuel Flores; que se dirigieron á Llata, en donde se unieron con los alzados, y robaron aquel vecindario, y mataron á Rafael Mariño, y a un indio de Aguamiro Reyes, que despues hicieron cavildo general, y combinieron a nombrar de Juez á Pio Miraval, que no se verificó por que se fueron a sus pueblos, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó. Siendale leida, y esplicada esta su declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector y conmigo los testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Bustillos. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

91

José Silvestre y José Huanca.

En el mismo dia, y para que se ratificára en su declaracion, se hiso comparecer á José Silvestre, del Pueblo de Yanas, y á José Huanca, para carearlos, á quienes se les recibió juramento por medio de los Interpretes y a presencia del Protector de Naturales, y lo hicieron por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Derecho bajo el qual prometieron decir verdad en lo que supieren, y fueren preguntadolos y siendolo José Silvestre, sobre que diga si lo que tiene dicho en su confesion de fojas es cierto, y se le leyó desde principio á fin, dijo: Que todo lo que en ella tiene dicho es cierto, y haviendole hecho presente por medio de los Ynterpretes, la gravedad del juramento falso, y las penas á que Dios lo condenaria, y castigo que le daría la Justicia, conforme á las Leyes, si levantaba testimonio á su proximo, ó no decir la verdad, dijo que no incurria en ninguna de esas penas, y que todo lo que tenia dicho era cierto y verdadero, y responde.

Preguntado si es cierto que José Huanca, le dijo que Pio Miraval, y los demas alzados de Pachas lo mandában de propio, para que vinieran los alzados que estaban en Aguamiro, para Llata para agarrar al Subdelegado y demas chapetones que se hallaban alli, dijo: Que era verdad, y que en ello no les levantaba testimonio; y preguntados en el mismo ácto á José Huanca, sobre éste hecho dijo, que era falso que el dia havia dicho á José Silvestre que lo mandaba Pio Miraval, y se mantubo en la negativa por mas que José Silvestre, se le aseveró, y se mantubo en que era cierto.

Repreguntado José Huanca que como faltaba á la religion del juramento y que dijera la verdad de lo que se le tenia preguntado; se mantubo en la negativa.

Preguntado si es cierto que lo há criado Pio Miraval y que tambien es Padrino suyo de casamiento, dijo: Que es verdad, uno, y ótro; pero que no por eso há faltado a la verdad.

Preguntado si es cierto que la mula vaya en que iba montado quando fue de propio á avisar á los indios alzados, y habló con José Silvestre, que es de Pio Miraval, dijo: Que si, y que es una de las que le sirbe á Pio Miraval de su silla, y en éste estado se le suspendió éste cáreo, manteniendose José Silvestre en lo que tiene dicho, confesado y ratificado, y José Huanca, en la negativa, y lo firmaron conmigo, y testigos, los Interpretes y Protector, afirmandose cada uno en lo que tienen dicho segun la religion del juramento que tienen hecho, que ámbos son mayores de veinte cinco años, y firmó por ellos Don Toribio Figueroa.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Silvestre, y José Huanca. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

92

Santiago Navarro - Ratificado.

Luego inmediatamente y para tomarle su confesion hice traer de la Real Carcel, á un indio, á quien de la misma suerte que á los antecedentes, y con el mismo orden de Interpretes le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió

decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Llamarse Santiago Navarro, natural y vecino del Pueblo de Obas parte arriva, y que está preso, por ser uno de los alzados, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su pueblo para que se levantáran, dijo: Que quando Don Domingo Berrospi, estubo de Comicionado del Señor Don José Gonzales de Prada, Gobernador Yntendente en estos pueblos, le dijo ál que declara que el Rey Castel, iba á llegar á Huanuco breve, que venia contra los chapetones, y á favor de los indios, y que estubieran prontos, y advertidos, para quando el bolviera por aca: Que con ésta noticia fue el que declara á consultar ál Presvitero Don Lorenzo Coz Ynter del Partido de Obas, quien le dijo que no se metiera en nada, que Berrospi, éra un Badulaque, que tendria muy malas resultas, y que los caballeros los harian polvo: Que con este consejo procuró contener á los de su pueblo, y castigó á algunos pero que Ypolito Gomez reservandose del que declara fue al Pueblo de Chupan, y trájo un tanto de la orden de Castillo, y mandó a Huanuco a Pascual Espiritu, y Mariano Herrera, de acuerdo tambien Don Juan Policarpo, quienes trataron con Castillo, y á su buelta nada le dijeron, y que de acuerdo con los de Chupan, salieron para Aguamiro, el dia 15 de Marzo, y entonces bolvió el que declara á consultarse con el Ynter Coz, quien le bolvió a decir que no se metiera en nada: Se bolvió a su Pueblo, y lo obligaron a ir al alcanze de su gente, los de parte abájo, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron los de su pueblo Obas parte arriva, de Capitanes, para que fueran á la guerra, dijo: Que Ypolo Gomez, Pablo Cabello, y Francisco Cavello, se hicieron ellos mismos, llevando de vandera el guion de la Yglesia, que quando llegó el que declara á Aguamiro, ya havian saqueado aquel pueblo, y el que declara con los de la parte avajo de su pueblo, se fue detras de los alzados hasta Llata, en donde hicieron igual robo y aunque no lo vió sabe que mataron á dos: Que luego se fue para su Pueblo, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida ésta su declaracion, y dijo ser mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Ynterpretes, Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribanos.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Santiago Navarro. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

93

Agustin Flores - Ratificado.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hice sacar de esta Real Carcel á un indio, que de la misma suerte y en la misma manera que á los antecedentes le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes:

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso dijo: Llamarse Agustin Flores, natural y vecino de la Estancia de Puquio, y que se halla preso por haverse juntado con los alzados, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantáran, dijo: Que Pablo Usuriaga, vecino de su Estancia de Puquio, fue el que los persuadió para que salieran a juntarse con los alzados, y responde.

Preguntado que á quienes nombráron de Capitanes para la guerra, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombraron a Pablo Usuriaga de principal Capitan que llevaron vandera el que declara, Manuel Flores, y Domingo Lorenzo: Que el dia Diez y siete de Marzo se juntáron con todos los alzados, y entraron en Llata, y robaron aquel vecindario; y luego matáron (en aquel vecindario) á Rafael Mariño, de aquel Pueblo, y á N. Reyes, indio de Aguamiro; y luego tubieron Cavildo general en el que trataron nombrar de Juez á Pio Miraval, y no se verificó porque se fueron a sus pueblos llevando los robos, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida ésta su declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector y con migo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Agustin Flores. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Aguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

(Al margen)
94
Manuel Flores - Ratificado.

En dicho dia y para tomarle su confesion hice comparecer á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y de la misma forma que á los antecedentes, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo que se llamaba Manuel Flores, natural, y vecino de la Estancia de Puquio, y que se halla preso por haverse juntado con los alzados, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su pueblo para que se levantáran dijo: Que su Alcalde, y Pablo Usuriaga, fueron los que les mandáron salir de su Estancia á juntarse con los alzados, y responde.

Preguntado que á quien nombraron de Capitán para salir á la guerra, con quienes se juntaron, a donde se fueron, y que hicieron, dijo: Que nombraron por su Capitan á Pablo Usuriaga; que llevaron la vandera el que declara, su hermano Agustin Flores, y Domingo Lorenzo; que el dia 17 de Marzo, se juntáron con los demas alzados y entraron en Llata, cuyo vecindario saquearon y aunque no lo vió le consta que mataron á Rafael Mariño, y un indio de Aguamiro, llamado Reyes, pues vió sus cadaveres, que despues tubieron Cavildo general, y tratáron hacer Juez Subdelegado á Pio Miraval, que no se verificó, por que se retiraron arreando los ganados que robaron y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siendole leida esta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa Ynterpretes Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Manuel Flores: Toribio Figueroa (Rubricado).José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricaclo). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

(Al margen)
95
Juan Yanavilca.

Luego inmediatamente hice comparecer á un indio, á quien por medio de los interpretes y en el mismo orden que á los demas, le recibi juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Llamarse Juan Yanavilca, natural, y vecino del Pueblo de Xivia, y que se halla preso, ignora el motivo de su prision y responde.

Preguntado que diga quien há influido en su Pueblo, y quien los influyó para que se levantáran, dijo: Que no sabe que en su pueblo haya havido movimiento de insurreccion, ni que ninguno los haya aconsejado para el, Que es cierto que el Coronel mandó aquartelar la tropa, ó soldados del mismo pueblo de Xivia y que no le obedecieron recelosos de que los mandára á Huanuco y responde.

Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leida ésta su Declaracion y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector, y con migo los testigos de mi asistencia, a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Juan Yanavilca. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector

(Al margen)
96
Pio de Miraval - A fojas 343 con la confesion.

En este Pueblo de Pachas en veinte y siete dias del mes de abril de mil ochocientos y dose años, en Prosecucion de la Sumaria, y en virtud del Auto que antecede, hise traer de esta Real Carcel á un hombre, á quien le recibi juramento por ante mi, y testigos, y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de la Cruz, segun forma de Derecho, bájo el qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

Preguntado como se llama, de donde es, y si sabe por que está preso, dijo: Que se llamaba Pio Miraval, natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, y que se halla preso por la sublebacion de éste Partido, de Huamalies, y responde.

Preguntado que diga quienes han aconsejado á los Yndios de este partido, para que se levánten dijo: Que no sabe quien pueda haber aconsejado a los Indios, para que se levantáran; y que le parece que lo han hecho por exemplo de los de Huanuco y Panataguas; cuya noticia de aquel lastimoso suceso se propagó inmediatamente por todo este partido y responde.

Preguntado que si el, dia quince de Marzo, se encontró en el puente de Pachas con los Indios alzados, de Marias, Chuquis, y Yanas, dijo: Que es cierto que el domingo quince de Marzo estubo con el Cuaresmero Don Tomas Nalvarte, y la gente de Sillapata, y responde.

Preguntado que con que motivo fue, y que trató con los alzados, dijo: Que haviendo asomado por los altos de enfrente de este Pueblo de Pachas, a la otra vanda del rio, los Yndios alzados de Marias, Chuquis, y Yanas, le dijo el Señor Vicario Doctor Don Juan Reymundez; que fuera el que declara, acompañado del Cuaresmero, Nalvarte, y de la gente de Sillapata, a contenerlos para que no pasáran el Puente, y que sin embargo de repugnarlo el que declara, fue por complacer al dicho Señor Vicario; y que les dijo que en este pueblo de Pachas, no havian chapetones, y que el Señor Vicario, lo mandaba á decirselo asi, y que no entráran en éste Pueblo; que los Yndios le enseñáron a el quaresmero un papel, que decian que era la orden de Castillo, el que le enseñó al que declara, y que el Cuaresmero les dijo á los alzados que obedecieron aquella orden, y responde.

Preguntado que si era cierto que el mismo les dijo que aquella órden éra buena, y que la obedecieran, dijo: Que el que declara, no les dijo á los alzados que obedecieran la órden de Castillo, que por el contrario le dijo al Cuaresmero Nalvarte, que como se havia de obedecer una órden de un Insurgente, y que el Cuaresmero, le repuso que se callara por que lo podian matar, quien en el acto le repuso ¿que que diria si dentro de poco veia que lo hacian cura? Y en este acto se hicieron comparecer á Pascual Baltazar, Manuel Tucto, Pablo Domingo, José Atanacio, Santos Valerio, Asencio Briseño, Lucas Evangelista, Julian Gaspar, José Pablo, Pedro Nolasco, Feliciano Quijano, Agustin Tucto á quienes se les recibió juramento que lo hicieron por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, según forma de Derecho y se les explicó por medio de los Interpretes y bajo el qual ofrecieron decir verdad en lo que supieren, y fueren

preguntados, y siendolo sobre que digan si es cierto lo que cada uno tiene dicho en sus respectivas confesiones, dijeron todos unanimes, y conformes que era cierto quanto tenian expuesto, y que se afirmaban y ratificaban en todas sus partes, y recombenido y repreguntado en este acto á Pio Miraval, sobre que diga la verdad, y que no falte a la religión del juramento dijo que el no les dijo á los alzados que la orden de Castillo era buena, ni que la cumplieran; que el que lo expresó fue el Cuaresmero Nalvarte y en el propio momento, y á presencia del mismo Pio Miraval, se les preguntó á todos los indios ya nominados por medio de los Interpretes que tambien estubieron presentes, que si era cierto que Pio Miraval les dijo en el puente de Pachas, que la orden de Castillo, era buena y que la cumplieran dijeron todos a presencia del mismo Pio Miraval de que les havia dicho en el mismo Puente de Pachas, que la orden de Castillo, que le habian enseñado, que era buena y que la cumplieran; que por esto tomáron valor y pasáron á Aguamiro y á Llata, y hicieron los estragos que ya tienen declarados: Y en este acto se suspendió esta confesion para continuarla quando combenga, firmandola el mismo Miraval, que se mantubo en su negativa, y los Interpretes por todos los Indios de éste cáreo, que ya están nominados: Y en el acto dijo el reo Pio Miraval, que no firmaba por que Santos Valerio, dijo haviendose afirmado todos los demas que no havia oido que Pio Miraval, huviera dicho que obedecia la orden, y se firmó con los Ynterpretes y Testigos.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

En dicho dia, y para el mismo efecto hice comparecer a un indio a quien por medio de los Ynterpretes, y a presencia del Protector de Naturales, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes:

(Al margen)

97

Francisco Nolverto - Muerto.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llamaba Francisco Nolverto, natural, y vecino de Marias, y que está preso por ser uno de los principales alzados, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó á el, y a los de su pueblo para que se levantáran dijo: Que con motivo de haver ido á Huanuco á comprar unas libras de cera, se halló en el saquéo de aquella ciudad, que vino á su pueblo, y que lo contó a su Alcalde, y otros, y que con esta noticia mandaron dos embajadores, a Huanuco que fueron José Tolentino, y Roque Truxillo, quienes tratáron con Castillo, y trajeron orden de el, para levantarse, y perseguir, y matar á todos los chapetones, y que esta misma órden la comunicára á los demas Pueblos, lo que executáron, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes para el alzamiento y guerra, los de su Pueblo, con quienes se juntáron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que con motivo de hallarse enfermo no concurrió al saqueo de Aguamiro, ni Llata, y que ignora lo que sucedió despues que salieron de su pueblo los alzádos, y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, siendole leida, y esplicada, ésta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa, junto con los Ynterpretes, Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Francisco Nolverto. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

98

José Tolentino - Ratificado a fojas.

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice traer de la real carcel á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y con asistencia del Protector de Naturales le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo siguiente.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso dijo: Que se llamaba José Tolentino, natural, y vecino del Pueblo de Marias, y que se halla preso por haver sido uno de los alzados, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó a él, y á los de su pueblo para que se levantáran, dijo: Que haviendo venido de Huanuco Francisco Nolverto, indio del mismo pueblo, les dijo que en Huanuco, y Panataguas, se havian alzado los Yndios, que ya no havian Jueces, ni tenian a quien obedecer y que lo mismo se havia de hacer en ésta Provincia de Huamalies; que entonces Vizente Estacio, Alcalde combocó á toda la gente, tocando las campanas, y acordaron mandar á Huanuco á José Tolentino, que es el que declara, y á Roque Trujillo á tratar con Berrospi; y que no mandando ya éste hallaron con Castillo, y que le entregaron la carta de su Alcalde Vizente Estacio, y que Castillo dijo, que era buen Alcalde fiel, que hizo comparecer á los Alcaldes de Parias y Panataguas, y les leyó la Carta diciendoles que vieran la fidelidad del Alcalde de Marias: Que les dió una orden para que trajeran á dicho Pueblo de Marias, y la enseñáran á todos los demas Pueblos, como lo hicieron, que quando llegaron a su Pueblo de Marias, bolbió a congregar á campanadas a toda la gente del pueblo y les hiso presente los Embajadores, y el despacho que havian traido, de lo que tubieron mucho gusto y regocijo, y ácordaron perseguir, y matar á todos los chapetones, y responde.

Preguntado que que mas les dijo Castillo, que a quien nombraron de Capitan para salir á la guerra con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que Castillo, les previno que ya no havia mas rey que Castel, que era a quien havian de obedecer en adelante, y que no tuvieran cuidado que el respondia con su pescueso: Que nombraron de Capitanes los de su Pueblo, a Agustin Tocto, Manuel Tocto, y avanderado a Pedro Nolasco, y el Alcalde Estacio, ajitaba la gente; Que se juntáron los de Chuquis, y Yanas, y Sillapata, en el puente de Pachas, el dia quince de Marzo, que alli llegó Pio Miraval, con el Cuaresmero Nalvarte, y haviendo leido la orden de Castillo les dijo que estaba buena y que la cumplieran, pero que envalde iban á Aguamiro, en busca del Subdelegado y demas chapetones por que estaban en Llata, y á mas de ésto agregó Miraval, hablando con Andres Silva, á quien le dijo que el, y los de su pueblo havian padecido mucho con los Milicianos que havian ido de auxilio de Llata, y que ahora hicieran con ellos lo mismo: Que los indios, se fueron á Aguamiro, y no encontrando al Subdelegado y demas Europeos, conocieron que Pio Miraval, les havia dicho bien, y robaron aquel vecindario, y pasaron á Llata, en donde tampoco encontraron al Subdelegado por que ya se havia ido. Saquearon aquel vecindario, esto lo há oido decir; por que se volvió desde el camino para su pueblo, y que tambien supo que havian muerto á dos, y responde

que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector y con migo los testigos de mi asistencia, á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por José Tolentino. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huet (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado)

Protector

(Al margen)

99

Martin Trujillo. Ratificado.

Yncontinenti, y para el mismo caso hice traer de la carcel á un indio, á quien del mismo metodo y suerte que á los demas, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho, bájo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo siguiente.

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llamaba Martin Trujillo natural del Pueblo de Pachas, y vecino del de Marias, que se halla preso por ser uno de los alzados, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su pueblo para que se levantáran dijo: Que Francisco Nolverto de buelta a Huanuco, dijo a los de su pueblo de Marias, que los Indios de Huanuco y Panataguas se havian alzado, y desterrado, y muerto á los chapetones, y que aqui hicieran lo mismo: que entonces el Alcalde Vizente Estacio combocó la gente á Campanadas, y determinaron mandar de Embajadores á José Tolentino, y Roque Truxillo, con una carta á donde Don Domingo Berrospi, pero quando llegaron ya no mandaba éste, y trataron con Castillo, de quien trajeron un papel, para que destruyeran á los chapetones, y lo circuláran por todos los pueblos; lo que verificaron, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes para la guerra, con quienes se juntáron, a donde fueron, y que hicieron dijo: Que nombraron á Agustin Tocto, Manuel Tocto, Pedro Nolasco, avanderados Felis Espinosa, y Vizente Estacio, su primer Alcalde. Que se juntaron con los de Chuquis, Yanas, y Sillapata en el puente de este Pueblo de Pachas, en donde se aparecieron Pio Miraval, y el Cuaresmero Nalvarte, á quienes enseñaron la orden de Castillo, para matar chapetones, y que les dijeron que estaba buena y que fueran á Llata, que ay estaba el subdelegado y los demas, que esto no lo oyó el que declara, por que estaba de los ultimos pero que se lo oyó decir á los mismos con quien Pio Miraval, habló y se lo havia dicho; y pasáron a Aguamiro, y no encontrando a los chapetones, saquearon aquel vecindario, y se dirigieron á Llata, a donde no fueron hallados los chapetones, y hicieron el mismo saqueo que en Aguamiro, y matáron á Rafaelito, y á un indio de Aguamiro, llamado Reyes, que luego se retiraron a sus pueblos llevando los robos, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad, y se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaracion que es mayor de veinte y cinco años, y por el firmó Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector y Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Martin Trujillo. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

100

Roque Trujillo - Ratificado a fojas.

En dicho dia, hice traer á un indio, á quien de la misma suerte, y metodo que á los demas, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente:

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llamaba Roque Trujillo, natural y vecino del pueblo de Marias, y que se halla preso, por ser uno de los alzados y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó y á los de su pueblo para que se levantáran dijo: Que Francisco Nolverto de buelta de Huanuco, dijo en su pueblo que los Huanuqueños y Panataguas, se habian alzado, y matado á los chapetones, y que era preciso hacer lo mismo aqui en Huamalies, que entonces el Alcalde Vizente Estacio, congregó a la gente a campanadas, y resolvieron mandar á dos con una carta donde Berrospi, y fueron el que declara Roque Trujillo, y José Tolentino, que quando llegaron ya no mandaba Berrospi, y le entregaron la carta á Castillo, quien llamó a dose Alcaldes de Panataguas delante de quienes leyó la carta, y celebró mucho á Vizente Estacio por el ofrecimiento que le hacia de su persona, y gente y dando dos reales a cada uno de los dos, los volvió á mandar con una orden, para que destruyeran á los chapetones, y la circularan por todos los Pueblos; advirtiendoles que se aprontáran con sus huaracas, y palos para la guerra, diciendoles que no havia mas Rey que Castel, que no tubieron cuidado, que con su pescueso aseguraba las resultas; Que cuando llegaron a su pueblo, Vizente Estacio, combocó otra vez la comunidad con campana y que despues de leer la orden, y tratar de obedecerla y dar cumplimiento tubieron mucha alegria y repique de campanas, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que a quienes nombraron de Capitanes para la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron dijo: Que fueron nombrados Agustin Tocto, Manuel Tocto, y Pedro Nolasco, y Felis Espinoza, salió de Alcalde interino, por estar Vizente Estacio Alcalde propietario por quedar botando á la gente: Que se juntaron con los de Chuquis, Yanas, y Sillapata, en el puente de Pachas, en donde se apareció Pio Miraval, haviendole enseñado los Alcaldes la orden de Castillo, dijo que estaba fuerte, y que la cumplieran, que el tambien iba a juntar la gente de este pueblo de Pachas para matar á los chapetones; que Pio Miraval fue acompañado por otro que no conoció; que pasáron á Aguamiro, y no encontrando al Subdelegado y demas chapetones, robaron aquel vecindario, y bolviendo ya para Llata, encontraron en el camino á José Huanca, quien les dijo que Pio Miraval, lo mandaba á decirles que apuráran por que los chapetones, iban venciendo a los de Pachas que llegaron á Llata y haviendose ido los chapetones, saquearon el vecindario, y mataron á dos que no lo vió el que declara, por que se quedó atras, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento (y añadió que fue a Huanuco, forzado por el Alcalde, y la Comunidad, y no por su voluntad) que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó siendole leida ésta su declaracion, que

es mayor de veinte y cinco años, y la firmó por el Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Por Roque Trujillo. Toribio Figueroa (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector

(Al margen)

101. Nicolas Quijano. Vease a fojas 62: Quaderno Segundo.—

En este pueblo de Pachas en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años. En prosecución de la Sumaria, y en virtud del auto antecedente hice comparecer á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y con asistencia del Protector de Naturales se le explicó la religion del Juramento y haviendolo entendido se lo recibi, y lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun Derecho bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes: Preguntado como se llama de donde es y por que está preso, dijo: Llamarse Nicolas Quijano, natural de Quivilla, y vecino del de Marias que está preso por sospechoso en el alzamiento de este Partido, y responde.

Preguntado que quien há aconsejado á los de su Pueblo para que se levanten, dijo: Que Francisco Nolverto, de buelta de Huanuco dijo en su pueblo que los Panataguas, y Huanuqueños se havian alzado, y que havian acabado con todos los chapetones; que con esta noticia el Alcalde Vizente Estacio, y Agustin Tocto, recojieron la gente á campanadas, y aunque entonces no estubo en el pueblo, save que mandaron dos á Huanuco, pero ignora que despacho trajeron, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron los de su pueblo de Capitanes para el alzamiento quienes recojieron á la gente, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que fueron de Capitanes Agustin Tacto, Manuel Tacto, y avanderado Pedro Nolasco Nolasco, y que el Alcalde Vizente Estacio estubo recojiendo y ajitando la gente para que saliera, y que el que declara tambien le ayudó; que se juntaron con los de Chuquis, Yanas, y Sillapata, pero no vió lo que hicieron por que se quedó en el Pueblo enfermo, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó y por no saber firmar lo hiso Don

Toribio Figueroa Ynterpretes Protector y testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Por Nicolas Quijano: Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

102. Santiago Espinoza.

En el mismo dia, y para el mismo efecto, hice sacar de esta Real Carcel á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes, y Protector, le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho bajo el qual ofreció decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo siguiente, preguntado como se llama, de donde es, y como o por que se halla preso, dijo: Llamarse Santiago Espinoza, natural, vecino, y Alcalde de Caguas, y que está preso por haver concurrido con los Alcaldes, y alzados á Aguamiro, y Llata, y responde.

Preguntado que quien los aconsejó para que se vinieran con los alzados, y quien botó la gente de su pueblo, dijo: Que los indios de Chupan, y Obas parte arriva, les mandaron una carta, mandandoles que se juntáran con ellos para el alzamiento sino, que les quemarian el pueblo, y los degollarian; que por miedo á esto juntó a la Comunidad y les dijo que fueran a ver la orden con que los alzados procedian. Que el dia 15 de Marzo salieron de su Pueblo y se juntáron con los alzados en Aguamiro, quienes ya havian saqueado áquel vecindario que todos pasaron á Llata, en donde hicieron igual sáqueo, y los de este Pueblo de Pachas estubieron al cuidado del Estanco, y ellos darán razon de los que robaron los Tabacos, y demas especies, y que matáron á Rafael Mariño, y un indio de Aguamiro llamado Reyes, que hicieron destrozos con sus cadaberes, y se regresaron á su Pueblo, pero que no lleváron ganados ningunos y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y la firmó conmigo, y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Santiago Espinosa (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector.

(Al margen)
103. Julian Dueñas.

En el mismo dia, compareció Julian Dueñas Sargento 2° de este regimiento a efecto de recibirle su Declaracion a quien se le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun ordenanza so cargo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo sobre que diga que sucedió en el Pueblo de Jesus, que fue allá acompañando a su Coronel, dijo: Que llegaron á dicho Pueblo, y que inmediatamente el citado su Coronel preguntó ál Alferez Don Juan Moreno, que donde tenia aquartelada la gente de aquella Compañia, como se lo havia ordenado de antemano, y el havia ófrecido hacerlo? que el Alferez le contestó, que no havia gente ninguna, y que todos se havian retirado, y que solo el estaba alli, a quien podia cortarle el pescueso; que el Coronel lo excijió á que congregára á los soldados y ofreció hacerlo para el dia siguiente tres de Marzo, en el que no pareció ni el, ni la gente; que el Coronel mandó buscarlo en su Casa, y no encontrandolo, se recojió una Escopeta que havia en élla, y montáron para pasar ál Pueblo de Xibia, y antes de salir de Jesus, se juntáron las mugetes, á apedrearlos y tambien iban bajando de los cerros los hombres del mismo Pueblo, en donde se hallaban ócultos y se congregában á campanadas, y se vieron obligados a huir precipitadamente y responde que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y se afirmó, y ratificó en ella, que es mayor de veinte y cinco años, y la firmó conmigo, y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Julian Dueñas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
104. José Garcia.

Ycontinenti y para tomarle Declaracion compareció José Garcia soldado de este regimiento á quien recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun Ordenanza, y siendolo sobre que pasó con el Alferez Don Juan Moreno, y su Coronel quando fueron al Pueblo de Jesus, dijo: Que el dia tres de Marso llegó con su Coronel al Pueblo de Jesus, que en el mismo acto le preguntó el Coronel ál Alferez Don Juan Moreno, ¿que por qué

no havia mandado los Milicianos de su Compañia como lo havia ordenado al pueblo de Xibia y que le contestó, que unos estaban en viajes y ótros se havian ido a Huanuco con el Cura, que en el pueblo no havia mas que mugeres, que el Coronel, le dijo que se aprontara para el dia siguiente salir con el mismo á recojer los soldados, que efectivamente por la mañana se apareció el Alferez á quien dijo el Coronel que fuera á ensillar, para caminar, que no bolviendo á aparecer mandó llamarlo á su Casa, y no se encontró, y mandó sacar una Escopeta que havia alli; que saliendo del Pueblo, se congregaron las mugeres, entre ellas, la de Moreno, y empezaron á apedrear ál Coronel y demas que lo acompañaban; que tocaron las Campanas, y que iban congregandose algunos hombres, y salieron el que declara, y los demas de huida, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad bajo el juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaracion que es mayor de veinte y cinco años, y la firmó conmigo, y testigos á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Josef Garcia (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

105. Manuel Santos.

Ynmediatamente compareció Manuel Santos Soldado de este Regimiento á quien le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun Ordenanza, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo sobre que diga lo que pasó con el Alferez Don Juan Moreno, y su Coronel que fueron ál Pueblo de Jesús, dijo: Que haviendo llegado el que declara, y su Coronel al dicho Pueblo, mandó llamar al Alferez Don Juan Moreno, y haciendole cargo de la gente que tenia acuartelada, como se lo havia mandado, y el dicho Alferez prometido? le respondió que no havia ninguna, por que unos estaban en viaje, y otros havian ido con el Cura á Huanuco, que el Coronel le mandó que al siguiente dia estubiese pronto, para pasar con el, y los demas Soldados, al Pueblo de Xibia, y que sin embargo de esta bonificacion no pareció, por cuyo motivo mandó á buscarlo á su Casa y no encontrandolo, dió orden para que sacaran una Escopeta que havia alli, que haviendola sacado, y estando ya caminando, vió que salian las mugeres, y ápedrearon ál Coronel y demas y que haviendo tocado las Campanas iban saliendo algunos hombres del Pueblo, como en seguimiento del Coronel y sus Soldados, que no vió en que paró por que huyó con todos los

compañeros, y responde que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y se afirmó, y ratificó, y diciendo ser de treinta años, la firmó conmigo, y testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Manuel Santos (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice traer de la Real Carcel á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y presencia del Protector de Naturales, se le explicó la Religion del juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo al tenor de las preguntas siguientes: Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llamaba

(Al margen)

106.

Juan Dimas. Ratificado a fojas.

Juan Dimas, natural, y vecino del Pueblo de Chuquis, y que está preso por ser uno de los alzados, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó á el, y a los de su Pueblo, para que se levantáran dijo: Que el Inter Don José Ayala le dijo á el, y á todos los de su Pueblo de Chuquis, que en breve vendria el Rey Castel, á favorecerlos, y quitarles los tributos, y que, si los Chapetones no se iban, los degollarian; que no pagarian en adelante como Indios, y que en cada Pueblo habria un Cura; que ántes de esto el Alcalde de su Pueblo José Atanacio, fue con el que declara, ál Pueblo de Chupan, quando Berrospi, estubo alli de Comicionado del Señor Yntendente quien les dijo que ya no tenian mas Rey que Castel, ni Jueces que óbedecer, y que breve llegaria á Huanuco por Huarapa, que el que declara, y su Alcalde, fueron á tratar con Berrospi, por que tuvieron noticia de que en ótros Pueblos, havia dicho lo mismo. Que despues el Alcalde, y demas de Chupán, y los del Pueblo de Marias, les mandaron una orden de Castillo, para que matáran á los Chapetones, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes los de su Pueblo para la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombraron de Capitanes á Andres Xara, ál Alcalde José Atanacio, al que

declara, y á Manuel Nasario, y Lorenzo Reyes, del Sargento: Que el domingo 15 de marso salieron de su Pueblo, y se juntaron en el Puente de Pachas, con los de Marias, Yanas, y Sillapata, que el que declara se demoró un poco por que venia a pie, y que quando llegó le dijo su Alcalde José Atanacio, y Pedro Pascual, que Pio Miraval, havia visto la orden de Castillo, que les havia dicho que estaba buena, y que la cumplieran, y que fueran derechos á Llata, que áy estaban el Subdelegado y los demas Chapetones, para matarlos; que ellos tiraron á Aguamiro por que pensaban encontrarlos alli, y que hallandose sin ellos, robáron aquel vecindario, que haviendo recibido un recado de Pachas, con José Huanca, diciendoles que los Chapetones los íban venciendo, y que apuráran pasáron allá prontamente y no encontrándo á los Chapetones, saqueáron el vecindario de Llata; y los de su Pueblo Chuquis matáron al Sargento Rafael Mariño, á quien cortó el pescueso Miguel Matos, y á garrotasos lo mataron antes Asencio Briseño, y Nicolas Charri, y despues José Huanca, de éste Pueblo de Pachas llevó arrastrando de los cabellos al rollo, á N. Reyes, indio de Aguamiro, en donde lo degollaron Julian Ortega, y antes otro que no conoce, le dió una puñalada mortal en el pescueso; y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendale leida, y esplicada ésta su Declaracion, y entendidola en su idioma clara, y distintamente que es mayor de veinte y cinco años y por no saber firmar lo hiso por el Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Por Juan Dimas Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

107.

Pablo Ylario Maile. Ratificado a fojas.

En el mismo dia, hice traer de esta Real Carcel á un indio, á quien por medio de los Interpretes y asistencia del Protector de Naturales, le recibi juramento y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun Derecho, bájo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Se llamaba Pablo Ilario Maille, natural, y vecino del Pueblo de Chupán, y que está preso por ser uno de los Soldados alzados y responde.

Preguntado que quien lo há aconsejado, y á los de su Pueblo para que se levantáran dijo: Que ignora la pregunta, y que no sabe mas sino que un indio de Xacas trajo con Juan José Maille hermano del que declara, una orden de Castillo, diciendo que era á fabor de los indios que la leyéron, y vieron que era la que se há circulado por todos estos Pueblos, para que se alzaran, y mataran á los Chapetones; y ántes de ésto fue mandado el que declara con Manuel Cayetano, a Huanuco, que hablaron alli con Saguacay, Alcalde de Huallaico, y que éste les diria lo que havian de hacer; que efectivamente los llevó donde Castillo, quien les dijo que ya havia dado orden á los de Marias, para lo que havian de hacer todos los Pueblos de esta Provincia, con cuya noticia llegáron á su Pueblo; y que despues de el y su compañero havian despachado de su Pueblo a Santos Tello, y Benedicto Xaime, y bolvieron primero, y responde.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes los de su Pueblo para la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que ántes de salir de su Pueblo, enterraron viva a Maria Bartola que nombraron de Capitanes á Santos Tello, Lucas Rafael, José Briseño, y José Ramos, y el Alcalde supuesto José Lucas, botaba la gente del Pueblo, que se juntaron segun há oido por que el se quedó en su Pueblo con los de Obas, y con los demas alzados, saquearon á Aguamiro, y Llata, y hicieron otros estragos, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado, es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó siendole leida esplicada y entendidola en su idioma clara, y distintamente esta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y no firmó por que dijo no saber, y lo hiso por el Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector, y conmigo los Testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Por Pablo Ilario Maille Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

108.

Manuel Roxas. Ratificado a fojas.

En este Pueblo de Pachas en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años, en prosecucion de esta Sumaria, y en virtud del Auto que antecede hice traer de esta Real Carcel á un indio, á quien por medio de los Ynterpretes y con asistencia del Protector de Naturales le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun Derecho, bájo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llamaba Manuel Roxas, natural y vecino del Pueblo de Chupan, y que se halla preso por ser uno de los alzados, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantaran dijo: Que el Inter Don José de Ayala fue el primero que les aconsejó que no obedecieran ál Subdelegado y que el Rey Inga Castel, llegaria a Huanuco breve; que despues con noticias que tubieron de que se habian alzado los indios de Panataguas, y Huanuco mandaron a saber lo cierto a Pablo Ilario Maille, y Manuel Cayetano, dirigidos á Saguacáy, Alcalde de Huallaico y tras de estos á Benedicto Xaime, y Santos Tello, quienes trajéron recado de Castillo, diciendoles que ya havia dado la orden á los de Marias, y Xacas, de lo que havian de hacer todos estos Pueblos, y que se arreglasen á ella, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quien nombraron por Capitan los de su Pueblo, para salir á la guerra, con quienes se juntáron, a donde fueron y que hicieron, dijo: Que nombraron de Capitanes, á Santos Tello, José Briseño, José Ramos, y al supuesto Alcalde José Lucas, y avanderado Lucas Rafael; y que antes de salir á la guerra José Lucas y ótros Mayores del Pueblo mandáron enterrar viva, á Maria Bartola, por que havia aconsejado á su hierno el Alcalde Juan Ipolo que no se metiera en nada, que havian de tener malas resultas, que despues el dia quince de Marzo, salieron de su Pueblo, y se juntáron con los de Obas, y que el que declara, se quedó en el Pueblo, botando la gente de órden de José Lucas, el supuesto Alcalde, y que no salió del Pueblo, é ignora lo que hicieron en Aguamiro, y Llata, y solo sabe por oidas que robáron aquellos dos Pueblos

y en el ultimo matáron á dos, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siendole leida, y explicada en su idioma, esta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años y la firmó por el Don Toribio Figueroa, y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Por Manuel Roxas Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

109.

Manuel Cayetano. Ratificado a fojas.

En el mismo dia, y para el mismo efecto hice traer de la Real Carcel a un indio, á quien del mismo modo, y con los Ynterpretes se le esplicó la Religion del juramento y lo hiso por Dios Nuestro Senor, y una señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes:

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llama Manuel Cayetano, natural y vecino del Pueblo de Chupan, y que se halla preso por ser uno de los alzados de este Partido, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantáran, dijo: Que Don Domingo de Berrospi, quando estubo en estos Pueblos de Comicionado del Señor Intendente les aconsejó que no pagáran los tributos vencidos, que en breve iba á salir á Huanuco por Huarapa, el Rey Castel; y que el Inter Don José Ayala les aconsejó que se alzasen, y no obedeciesen ál Subdelegado y que el dia que salieron á la guerra, dijo al que declara, á José Lucas, y á Manuel Roxas, que aprontáran una mula, y un propio que el mismo iria á Huanuco y traeria dose Escopetas, para ellos, y ésto mismo dijo Manuel Roxas, aunque no se sentó en su Declaracion: Que con noticia que tuvieron en su Pueblo de que los de Huanuco y Panataguas, se havian alzado, y muerto á todos los Chapetones, mandáron a Huanuco, á saber lo cierto, al que declara, y á Manuel Roxas, á donde Saguacáy, Alcalde de Huallaico; y que

detras de ellos mandáron á Benedicto Jaime, y Santos Tello, los que bolvieron primero, y dieron la noticia cierta, y que Castillo, les dijo que ya havia dado la orden para el alzamiento á los de Marias, Xacas, y Chavin, y que se arreglaran por ella, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quienes nombraron de Capitanes para la guerra, con quienes se juntáron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombráron de Capitanes á Santos Tello, José Briseño, José Ramos, y José Lucas, Alcalde supuesto, y que antes de salir de su Pueblo a la guerra, enterraron viva a Maria Bartola, por que havia dicho á su hierno el Alcalde propietario Juan Ipolo, que no se metiera en nada, que tendria malas resultas: Que el dia quince de Marzo, se acompañaron con los del Pueblo de Obas parte Arriva, y fueron para Aguamiro, pero que el que declara se quedó en el Pueblo, y no vió lo que hicieron, pero há oido decir que robáron al dicho Pueblo de Aguamiro, y el de Llata, y matáron á dos, y responde que lo que lleva dicho, declarado y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaracion, y entendidola en su idioma, clara y distintamente dijo ser de edad de quarenta años, y la firmó por el Don Toribio Figueroa, Ynterpretes Protector y conmigo los testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Por Manuel Cayetano Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

110.

Mariano Herrera. Ratificado a fojas.

Luego incontinenti, y para el mismo éfecto hice traer de la Carcel á un Indio, a quien por medio de los Interpretes y con asistencia del Protector de Naturales se le explico la Religion del juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun Derecho, bájo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de las preguntas siguientes: Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo:

Que se llamaba Mariano Herrera, natural y vecino del Pueblo de Obas parte Arriva, y que se halla preso por ser uno de los alzados, y responde.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo para que se levantáran, dijo: Que Ypolo Gomez, y Juan Policarpo, es regular que huvieran tenido algun trato con Don Domingo Berrospi, que estubo en estos Pueblos de Comisionado del Señor Intendente que éstos dos [Testado: Y Pascual Espiritu] dijo que José Ramos, havian ido al Pueblo de Chupan, y traido un tanto de la orden de Castillo, para que se alzaran todos estos Pueblos, y con éste motivo, mandáron á Huanuco, ál que declara, y á Pascual Espiritu, con carta á Don Domingo Berrospi, á recibir ordenes; que quando llegaron á Huanuco les dijo Castillo, que ya no mandaba Berrospi, sino el como General del Rey Castel, y que les ordenó que botaran á todos los Chapetones que havian en Huamalies, y que si no salian los mataran, y les señaló todos los que havian en Chupan, Aguamiro, Quivilla, Huallanca, y Queropalca, que eran hasta veinte y dos Chapetones, y responde.

Preguntado que á quien nombraron de Capitanes para salir á la guerra, con quienes se juntaron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que nombráron de Capitanes á Francisco Cavello, Pablo Cavello, y á José Basilio, de Cagua, y Ypolo Gomez; que el dia quince de Marzo, salieron de su Pueblo, con los de Chupan, y se encaminaron á Aguamiro, que quando ellos llegaron ya los indios alzados de los ótros Pueblos, havian robado áquel vecindario: Que estando alli recibieron un recado á nombre de Pio Miraval, en que les decia que fueran breve para Llata, por que los Chapetones, tenian de vencida á los de este Pueblo de Pachas; que se fueron inmediatamente para dicho Llata que quando llegaron no encontráron a ningun Chapeton, que robáron áquel vecindario; que oyó decir que los Alcaldes havian puesto guardia al Estanco; que matáron á dos, que no vió el que declára, por que estaba fuera del Pueblo, que luego hicieron Cavildo general, en el que trataron elegir de Juez á Pio Miraval, que no se verificó por que se fueron á su Pueblo llevando los robos, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion que es mayor de veinte y cinco años y lo firmó por el Don Toribio Figueroa, Ynterpretes, Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Por Mariano Herrera Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).
Protector.

(Al margen)
111.
Ygnacio Nasario. Ratificado a fojas.

Luego inmediatamente y para el mismo efecto hice traer de esta Real Carcel, á un indio, á quien en la misma forma que á los demas, con Interpretes y Protector le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun Derecho, bájo el qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo ál tenor de lo siguiente:

(Al margen) 1°.

Preguntado como se llama, de donde es, y por que está preso, dijo: Que se llama Ygnacio Nasario, natural, y vecino de este Pueblo de Pachas, y que se halla preso por haverse juntado con los álzados, y ser uno de ellos, y responde.

(Al margen) 2°.

Preguntado que quien lo aconsejó, y á los de este Pueblo de Pachas, para que se levantáran, dijo: Que el Cuaresmero Don Tomás Nalvarte, le oyó el que declara, decir en casa de Pio Miraval, que el Ynga Castel, venia á Huanuco, por la montaña, y que Don Domingo Berrospi, estaba mandando ya en Huanuco y representando la persona del dicho Inga Castel, y que havia matado a todos los Chapetones, y que lo mismo havian de hacer en este Partido de Huamalies. Que Pio Miraval, mandó á Huanuco á traer coca, á José Huanca, y que este á su buelta dijo en la Casa del mismo Pio, que los indios de Panataguas, y Huanuco se havian alzado, y muerto á todos los Chapetones, que los governaba Don Domingo Berrospi, á nombre del Rey Castel, y elegido de Juez por los mismos Indios de Panáo; Que los indios de Yanas, escribieron una carta el dia catorce de Marzo al Alcalde de éste Pueblo de Pachas Juan de la Cruz, diciendole que juntára su gente, y se uniera con ellos para matar al Subdelegado, y demas Chapetones: Que el dia domingo quince de marzo, el Alcalde Juan Vilca, hiso juntar la gente á voz de Pregonero, que lo fue Andres Bravo, y se fueron al álto de Rondobamba, á esperar á los alzádos, y pasar juntos á Llata, á mátar al Subdelegado y demas que estában alli; que por haverse tardado los alzádos en Aguamiro, robando aquel vecindario, no se juntáron, hasta el martes diez, y siete, en cuyo dia entraron en Llata, y robaron aquel vecindario, por no haver encontrado ya a los Chapetones, y Subdelegado y que el Alcalde Juan

Vilca, estúbo de guardia en el Estanco, puesto por todos los demas, y que éste dará razon en donde paran los efectos del Rey: Que despues se retiraron para este Pueblo de Pachas, y haviendo formádose auxilio para defender el paso del Puente, y que no pasáran los álzados á sacar de la Carcel, al Capitan Nolverto Haro, y otros presos, por disposicion del Señor Vicario; el que declara, el Alcalde Juan Vilca, Francisco Orna, Eusevio Rosas, Espiritu Nasario, Dionisio Narciso, aconsejaban al auxilio que defendia el paso del Puente para que no pasáran los alzados, diciendoles que los dejáran venir, por que no venian sino en busca, y contra los Chapetones, y responde.

(Al margen) 3°.

Preguntado que á quien nombráron para Capitanes los de este su Pueblo para salir á la guerra con quienes se juntáron, a donde fueron, y que hicieron, dijo: Que fueron capitaneando la gente, el Alcalde Juan de la Cruz Vilca, su hierno José Huanca, José Suarez, Juan de Dios Estevan, y Ermenegildo Ambrocio, y responde.

(Al margen) 4°.

Preguntado que á quienes matáron en el Pueblo de Llata, dijo: Que los indios de Chuquis matáron al Sargento Rafael Mariño, y que luego le cortáron el pescueso; y que aunque no lo vió, sabe que José Huanca, llevó arrastrado de los cavellos ál rollo, á N. Reyes, indio de Aguamiro, á quien degollaron alli mismo y despues en Cavildo general nombraron de Juez, á Pio Miraval, y responde que lo que lleva dicho, declarado, y confesado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendole leida ésta su Declaracion y esplicada por los Ynterpretes en su idioma, dijo ser mayor de veinte y cinco años y la firmó por el Don Toribio Figueroa, y conmigo los testigos de mi asistencia a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Por Ignacio Nasario Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

(Al margen)

112.

El Presvitero Ayala.

En el mismo dia, mes y año, compareció el Presvitero Don José Ayala, natural, y vecino de la Ciudad de Huanuco a quien por ante mi le recibió el Señor Vicario de esta Doctrina Doctor Don Juan Reymundez, Juramento y lo hiso in vervo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo al tenor de las preguntas siguientes; Preguntado si sabe por que se halla arrestado, dijo: Que lo ignoraba, y responde.

Preguntado que si sabe quien haya aconsejado á los Indios del Pueblo de Chupán, y demas de este Partido de Huamalies, para que se alzáran dijo: Que ignora quien pueda haver aconsejado á los Yndios para que se levanten, que unicamente há visto en el Pueblo de Chupán, á un indio de Cani, ofreciendose ser Capitan para el alzamiento y responde.

Preguntado si conoce a Domingo Berrospi, y si quando vino de Comisionado por el Señor Yntendente si estubo en el Pueblo de Chupán, y viviendo en su compañia, dijo: Que conoce á Domingo Berrospi, y que quando estubo en el Pueblo de Chupán, con Comision del Señor Intendente estúbo apeado en el Convento con el que declara, y responde.

Preguntado si sabe que Domingo Berrospi, haya esparcido entre los Yndios, algunas especies, ó expresiones seductivas, para que se levanten, dijo: Que aunque estúbo apeado en el Convento del Pueblo de Chupan con el que declara, no vió ni oyó que aconsejára á los Indios cosa ninguna, el citado Berrospi, y responde.

Preguntado si es cierto que á todos los Yndios ó la mayor parte del Pueblo de Chupan, les dijo que Castel, su Inca iba á salir a Huanuco por Huarapa en donde ya tenia su Tambo hecho, que mandaba se degolláran a todos los Chapetones, y que en breve les vendria á ellos la misma orden; y si á José Lucas, Manuel Rojas, y Manuel Cayetano, les ofreció traer doce Escopetas de Huanuco, para el alzamiento dijo: Que es falso que haya dicho el que declara á los indios de Chupan que el Rey Castel, Inca, iba á salir por la montaña á Huanuco y lo demas que contiene la pregunta y que es cierto que les dijo que les dieran guia, para ir á Huanuco, y que les proporcionaria Armas de fuego; pero que esto fue unicamente por tener arvitrio para salir del Pueblo; y en éste acto se hicieron comparecer para el cáreo á Nicolas Ferrer, José Lucas, José Briseño, Manuel Roxas, Manuel Cayetano, Gregorio Urbano, Sebastian Antonio Cos, y Andres Mariano Valdivia, á quienes de nuevo para las ratificaciones de sus Declaraciones, y confesiones, y caréo, se les recibió juramento que lo hicieron

por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun forma de Derecho, explicandoseles por medio de los Ynterpretes, y Protector, quienes concurrieron a éste ácto bajo del qual ofrecieron decir verdad en lo que supieren, y fueren preguntados; y siendolo sobre que digan si lo que tienen confesado, y dicho en sus respectibas confesiones, si era cierto, dijeron todos a una voz que era cierto, quanto tenian expuesto, y que se afirmaban, y ratificaban en que tenian dicho en todas sus partes, y preguntados a presencia del Presvitero Don José de Ayala, Inter del Pueblo de Chupán. Si era cierto que les havia dicho que el Rey Castel Inca, iba á salir a Huanuco por Huarapa, y que mandaba, se degolláran á todos los Chapetones y que en breve les vendria á ellos la misma orden, dijeron: Que es cierta la pregunta en todas sus partes y á mas otras particularidades que tienen dicha en sus confesiones, y asi se lo mantubieron en su cara, al citado Presvitero Ayala, a presencia de los Interpretes, y Protector, y del Señor Vicario del Partido quien há presenciado la confesion, y caréo desde su principio y en el mismo ácto, se les preguntó á Manuel Roxas, y á Manuel Cayetano si era cierto que su Inter Ayala, les havia ofrecido traer Doze Escopetas de Huanuco dandole un guia, y una mula de carga, dijeron en su presencia que era cierto; y en este ácto se suspendió esta confesion y caréo para continuarla si combiniere: Y no queriendola firmar el exponente Presvitero Ayala, por decir que los Indios le suponian todo lo referido, lo hise yo, con testigos, y el Señor Vicario del Partido y los Ynterpretes, y Protector de Naturales por los indios.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Doctor Juan Reymundez (Rubricado). Testigo Toribio Figueroa (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

Blanco.

Factura de los Ramos Estancados de Su Magestad robados por los insurgentes en esta Administracion de Huamalies en el Pueblo de Llata con su liquido valor que manifiesta su Administrador Don Jasinto de Herrera al Señor Comandante Don Miguel Francisco de Mais Jues Comisionado para todo lo acahecido en dicha Insurreccion.

Tavaco Bracamoro

	Numero de los zurrones	Masos	Peso bruto	Idem neto	Lonas
Remesa de 1° de Marzo de 1870	267	80	120	109[2]	1
Remesa de 18 de Octubre de 1870	3	80	122	111[2]	1
	2	80	122	111[2]	1
	37	80	117	106[2]	1
	14	80	117	106[2]	1
	2	80	121	110[2]	1
	9	80	126	115[2]	1
		560	845	768[2]	7

Polvillo

Una lata de Tavaco en Polvo con 6 tts. netas.
Un Cajon de Barajas superfinas con 720 juegos.

Pliegos de los Sellos

	2°	3°	4°
Papel Sellado sobrante del viennio de 1870 y 1871	194	460	402

Taras

Desocupados	Cajones	Lonas	Sacos
	12	10	88

	Valores reales medios 9. Pesos
Por setecientos sesenta y ocho toneladas catorce arrovas de tavaco Bracamoro a 9 reales libra	865
Por seis libras de tavaco en Polvo á 4 pesos libra	24
Por setecientos veinte juego de Barajas superfinas a 4 reales juego	360
Por ciento noventa y quatro pliegos de papel del sello 2° a dose reales	291
Por quatrocientos sesenta id. de 3° á 4 reales	230
Por quatrocientos id. del 4° a medio real	25.1
Dies cajones vacios a 8 reales	10
Diez lonas desocupadas, y siete de los zurrones de Tavaco de Tavaco referidos a la buelta a diez reales cada uno	21.2
Por ochenta y ocho sacos vacios á 4 reales	44
Total importe	1.870.3

De manera, es visto que el robo hecho a Su Magestad por los citados Ynsurgentes, importa un mil ochocientos setenta pesos tres reales Jurando a Dios Nuestro Señor y á esta Señal de Cruz ser ciertas, y verdaderas las Partidas referidas de las expesies estancadas. Pachas y Abril 27 de 1812.

Jassinto de Herrera (Rubricado).

Hoja blanca.

Por no haver tenido a la mano los papeles que hacen constar las existencias de los ramos que tenia a mi cargo de cuenta del REY como Administrador de Rentas Unidas de este Partido dejé de incluirle antes la rason y cuenta de los que han padecido, substraccion por los Ynsurgentes de la presente Ynsurreccion y ahora lo hago adjuntandosela para que sobre ello se sirva librar las providencias que conduzcan á su entero logro, sirviendose acusarme recivo de todo para la inteligencia de la Superioridad.

Dios guarde á Usted muchos años. Pachas y Abril 27 de 1812.
Jassinto de Herrera (Rubricado).

Señor Don Miguel Francisco de Mais Comandante de la Tropa Auxiliar.
blanca. Hoja blanca.
Pachas y Abril 30 de 1812.

Agreguese a los Autos, y constando que los Alcaldes Ynsurgentes pusieron guardias en el Real Estanco, y de la declaracion de Ygnacio Nazario a fojas 200 buelta que el Alcalde de Pachas fue quien estubo custodiando la Administracion; traigase de la Real Carcel á efecto de que dé razon de las Especies robadas de Real Hacienda: Contextese el recibo al Teniente Don Jasinto Herrera, y vista la Declaracion mandada recibir se dará providencia.

Asi lo prove y firmó yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)
113.
Juan Cruz Vilca. Ratificado a fojas.

En este Pueblo de Pachas en treinta dias del mes de Abril de mil ochocientos y dose años, en virtud de este Auto que antecede, hice traer de la Carcel ál Alcalde de dicho Pueblo Juan de la Cruz Vilca, á quien le recibi juramento que lo hiso con explicaciones de los Ynterpretes, en su idioma, y asistencia del Protector de Naturales, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes: Preguntado que si estubo de guardia en el Pueblo de Llata, en el Real Estanco, dijo: Que si, y preguntandole que donde paran las especies del REY, que havia en dicho Estanco, dijo: Que estando guardando como tiene dicho el Real Estanco, llegó alli el Capitan Nolverto Haro, quien dijo que ya no havia Rey y que no havia para que guardar aquellas especies; en cuyo ácto entraron los indios alzados y robáron los fardos de Tabaco, barajas, papel y quanto encontráron, y que se lo repartieron todo entre los indios, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion, y la firmó por el Don Toribio de

Figueroa; Ynterpretes Protector, y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Por Juan de la Cruz Vilca Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

Pachas y Abril 30 de 1812.

Autos =

Asi lo proveo, mando, y firmo, Yo el Comandante Comisionado, actuando con testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

Y Vistos: Hase por conclusa ésta Causa, y no haviendo podido ser havidos los reos Cayetano Mendoza, Andres Bravo, y Ermenegildo Ambrocio, vecinos de este Pueblo de Pachas: Bartolo Domingo, y Antonio Gomez, de Manas: Santos Tello, José Paredes, José Ramos, Lucas Rafael, Benedicto Xaime, Manuel Domingo, y Gaspar Valentin, del Pueblo de Chupan, y ótros mas citados a fojas 152: Pablo Cavello, Francisco Cavello, Bartolo Gomez, y José Basilio, del Pueblo de Obas parte Arriva, Lorenzo Reyes, y Nicolas Charri, de Chuquis; Cruz Trujillo, Alejandro Malma, y Felix Espinoza, de Marias; Domingo Lorenzo, de Puquio, Mateo Abono, y Solis Juypa, de Rondos: Llamense á Edictos y Pregones y librense órdenes á cada una de las Comunidades, para que bajo responsavilidad éntreguen los dichos reos. Y por quanto se sigue gravisimo perjuicio al Real Haver, de la demora de esta Expedicion en este Partido de Huamalies: Recibáse esta Causa á prueba, con el termino de cinco dias, lo que se hará saber ál Protector de Naturales, para que pida lo que combenga, como tal, á favor de los Indios reos, y tambien se les intime á Pio Miraval, y al Presvitero Don José de Ayala, quienes representen, y pidan entro el tiempo prefijado quanto a ser derecho les combenga: Cuyas intimaciones se cometen con la Comision en Derecho necesaria á Don Toribio Figueroa =.

Asi lo proveo y mando, y firmo, Yo el Comandante Comicionado con testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

En el mismo dia, yo el Comisionado hice saver el contenido del Auto que antecede á el Presvitero Don José de Ayala con advertencia de que en los cinco dias por que se recibe la Causa á prueba, son inclusives los dias feriados, por la urgencia del tiempo, y lo siento por diligencia, y lo firmó conmigo, y testigos.

Toribio Figueroa (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Ynmediatamente hice otra intimacion como la antecedente a Pio Miraval, en su persona, á inteligencia lo firmó conmigo, y testigos.

Figueroa (Rubricado). Pio Miraval (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado).

Luego hice igual intimacion al Protector de Naturales, quien inteligenciado lo firmó conmigo, y testigos.

Figueroa (Rubricarlo). Manuel Huete (Rubricado).

Manuel de Zevallos (Rubricado).

Protector.

Blanco. Hoja blanca.

Inserto (Al margen) Superior orden.

Haviendo dado cuenta al Excelentisimo Señor Virrey de estas Provincias, de la Comision que conferí a Vuestra Merced en primer lugár, y en segundo á Don Francisco Liaño para que pudiese entender, y formár la Causa de Insurreccion de ése Partido; se há servido Su Excelencia aprovár por su Superior Orden de 11 del que rige esta Resolucion en los terminos siguientes.

«Apruevo que Vuestra Señoría haya dispuesto enviar á Huamalies la Expedicion que expresa en su Oficio de 30 de Marzo al mando de Don Miguel Maiz, y que por las prudentes consideraciones que enuncia, encargase á éste en primer lugár, y en segundo a Don Francisco Liaño la formacion de Causas contra los que resulten promovedores del crimen de Ynsurgencia, á cuyos Comisionados prevendrá Vuestra Señoría procedan con la prudencia, y tino que exige la gravedad de la materia, y que concluida sus actuaciones las remitan prontamente por conducto de Vuestra Señoría á quien guarde Dios muchos años. Lima Abril 11 de 1812. José Abascal.

(Al margen) Decreto.

Señor Governador Yntendente de Tarma. Huanuco 23 de Abril de 1812 = Por recivida la presente Orden aprovatoria de la Comision que por este Govierno se confirio al Comandante de la Expedicion a Huamalies Don Miguel Maiz: Comuniquesele para su inteligencia, y para que agregandola á los Autos de Ynsurreccion de aquel Partido en que está entendiendo proceda en todo con arreglo á su tenor = Gonzales — Juan de Dios Gallardo, Secretario –».

La que le trascrivo con mi Decreto marginal á los fines que expreso.

Dios guarde á Vuestra Merced muchos años. Huanuco Abril 23 de 1812.

José Gonzales de Prada (Rubricado).

Señor Comandante de la Expedicion de Huamalies Don Miguel Mais. Pachas y Mayo 3 de 1812.

Por recibido el Superior Oficio que antecede del Señor Governador Yntendente; en el que transcribe la Superior aprobacion del Excelentísimo Señor Virrey del Reyno, de la Comision conferida por dicho Señor Governador. Agreguese, como se ordena, a los Autos de la materia para su constancia.

Asi lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

blanca.

El Capitan Comandante del Regimiento de Fronteras Don Miguel Francisco de Maiz, y Arcas, Comisionado del Señor General en Xefe, y Gobernador de esta Provincia Don José Gonzáles de Prada, para seguir y organizar la Causa de Ynsurreccion de este Partido de Huamalies, Minerales y Azogues de Su Magestad.

Por quanto de las diligencias obradas hasta este dia resulta reo de la primera criminalidad Pio Miraval, vecino de este Pueblo de Pachas, y decretado con esta fecha en la Causa de su materia la prision de su persona, y embargo de sus vienes: Por tanto devia de mandar, y mando que Don Ramon Hernandez, Teniente de este Regimiento y Diputado de Segundo Voto de la Diputacion de Huallanca, con la Comision que le confiero en Derecho necesaria, acceda a aprehender la persona del dicho Pio Miraval, la que pondrá en la Real Carcel de este Pueblo, con un par de grillos, tomando para el efecto el auxilio de Soldados que necesite de los de mi mando, y seguidamente proceda

al embargo de todos sus vienes, los que depositará en persona, ó personas, de seguro ábono que lo otorguen segun Derecho y fecho todo me dará cuenta con las diligencias originales para agregarlas á la Causa de su materia. Que es fecho en éste Pueblo de Pachas á catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos dose años.

Miguel Francisco Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas y Abril 14 de 1812.

Por recivida la Comision, y haviendola puesto en execucion entregué la persona de Don Pio Quinto Miraval en la Carcel Publica, vajo la custodia del Cuerpo de Guardia que en ella existe y lo pongo por diligencia para la devida constancia.

Ramon Hernandez (Rubricado).

En seguida pase a la Casa avitacion del referido Don (NOTA: Salta la numeración al 314) Pio Quinto Miraval a fin de travar enbargo de todos sus vienes y haviendola reconocido con la mayor proligidad solo se encontraron los siguientes.

Primeramente treinta y siete masos de Tavaco un candelero, y un jarro y plata.

Ytm. Una petaca, y dentro ella, dos ponchos, una sobre cama, un emboltorio de papeles, un Libro en folio, Curia Filipica, un par de fundas de Pistolas de paño de grana con franxa de plata, una charretela de plata insignia de Teniente, un paño de pescueso dos virretes de ilo blanco, un Cheleque de Casimi blanco, otro de seda, otro de raso azul, dos pañuelos blancos, un chupin de grana, un par de calsones de terciopelo negro un relox de faldrequera, y siete juegos de barajas.

Ytm. otra Petaca, y en ella dos sabanas de bayeta.

Ytm. otra id. y dentro de ella un faldellin de Bayeta azul, y un par de Sabanas de Iienso.

Ytm. tres urdidos de ilo blanco, y siete cargas y media de trigo. Cuyos bienes se depositaron en poder de Don Silidonio Chagua, y Don Santiago Chagua a los de Depocito quienes la otorgaron en la mas bastante forma, y la firmaron conmigo y testigos a falta de Escribano.

Ramon Hernandez (Rubricado). Celedonio Chagoa (Rubricado). Santiago Chagua (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

(Al margen) Nota.

Que por haver estado llenos los costales de trigo, se contaron siete y medio cargas, segun consta en la rason de la buelta y posteriormente para hacer el Depocito en los nombrados se redujeron a seis cargas cavales, lo que para su constancia lo pongo por diligencia y lo firmo con testigo.

Hernandez (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

En prosecucion de estas diligencias yo el Comisionado me situe en la Estancia de Pomabamba, á efecto de trabar embargo en los ganados menores pertenecientes a Pio Quinto Miraval, y hecha la contada resultaron seiscientos noventa y tres Cavesas en esta forma carneros Padres ciento sinquenta y seis, Borregas Madres quatrocientas nueve, corderos ciento veinte y ocho, de las quales hice formal entrega a los Depocitarios quienes se dieron por entregados de dicho ganado, y para que conste la diligencia lo firmé con ellos y testigo á falta de Escribano a quince de dicho mes y año.

Hernandez (Rubricado). Santiago Chagua (Rubricado). Celidonio Chagua (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

En diez y seis del propio mes pasé a la Estancia de Tarapaco perteneciente a Pio Quinto Miraval á efecto de travar embargo en los Ganados Mayores, que en ella existen, y haviendolas contado se hallaron ciento y sinquenta cavesas de todas clases en la forma que sigue: Bacas Madres setenta y quatro, Toros padres nueve, terneras quince, torillos ocho, y becerros quarenta y quatro, con mas dos ranchos, una olla de Quajar, dos potos de sacar leche, dos moldes de hacer queso, dos sogillas de amarrar, un quajo grande, siete panes de quesos, un cavallo, y una mula vieja de repuntar de cuyos bienes hice formal entrega a los Depocitarios, quienes se dieron por recividos y lo firmaron conmigo, y testigos.

Hernandez (Rubricado). Santiago Chagua (Rubricado). Celidonio Chagua (Rubricado).

En dies y siete dias del referido mes, á efecto de travar embargo en los bienes pertenecientes a Pio Quinto Miraval pasé a la Estancia de Pisca Raqui

en donde se hallaron siento siete cavesas de ganado bacuno de todas clases en esta forma, Bacas Madres quarenta y nueve, Todos padres diez, terneras catorce, novillos quatro, torillos siete, becerros veinte y tres; como igualmente tres ranchos, un poto de sacar leche, una olla de Quajar, dos moldes de Queso, ocho panes de queso, un cavallo repuntero, seis yeguas, tres potros, y quatro mulas; de cuyos bienes hice formal entrega a los Depocitarios, quienes se dieron por recividos, y lo firmaron conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Santiago Chagua (Rubricado). Celidonio Chagua (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

En diez y ocho del sobre dicho mes me dirigí á la chacara nombrada Uteo perteneciente a Pio Quinto Miraval, á efecto de travar embargo en ella y reconocidas hallé que consta de un molino corriente, quatro ranchos, un horno, de amasar pan, una artera una petaca vacia, y una capilla que por estar con llave no se reconoció lo que havia en ella, y el terreno que por no haver manifestado documento no puede designarse su extension, de todo lo qual hice entrega formal a los Depocitarios quienes se dieron por resividos y lo firmaron conmigo y testigos para la devida constancia.

Hernandez (Rubricado). Santiago Chagua (Rubricado). Celidonio Chagua (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

Pachas y Abril 18 de 1812.

En este estado devuelvo estas diligencias al Superior Jusgado del Señor Comandante en Gefe de quien ha dimanado mi Comision, encargandole se solicite la Persona de José Castillo por quien se me ha denunciado tiene en su poder una manada de ganado de Castilla perteneciente a Pio Quinto Miraval, para que dé rason de ella.

Asi lo provey y firmé con testigo a falta de Escribano.

Ramon Hernandez (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

Pachas Abril 24 de 1812.

Vistas las diligencias que anteceden; se debuelven al mismo Comisionado, para que haga solicitar la manada de Ganado de Castilla, que expresa en su diligencia antecedente y otras cabesas de ganado vacuno, que se dice tener el reo, Pio Miraval, pidiendo los auxilios que para el efecto necesito ál Señor

Subdelegado del Partido. Asi lo proveo, mando y firmo yo el Comandante Comisionado actuando con testigos por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Testigo: Toribio Figueroa (Rubricado).

En virtud del Auto precedente pasé al Pueblo de Llata, en donde me dieron noticia que José Vicitasion Castillo se hallava con una manada de ganado menor por los altos de Isanca, y al efecto haviendome cituado en ellos encontré al citado Castillo, y haviendo practicado la contada resultaron doscientas veinte y seis borregas madres, setenta carneros, y setenta corderos que por todo componen el numero de trescientos sinquenta y seis cavesas, las mismas que entregué a los Depocitarios, y dandose por recividos de ellas firmaron conmigo, y testigos para la devida constancia en veinte y siete de Abril de mil ochocientos dose.

Ramon Hernandez (Rubricado). Santiago Chagua (Rubricado). Celidonio Chagua (Rubricado). Testigo: Vizente Trelles (Rubricado).

Pachas y Abril 4 de 1812.

Ebacuadas estas dilijencias de embargos, segun aparece de las dilijencias antecedentes. Agreguense orijinales a los Autos para su constancia.

Asi lo probeo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Foja en blanco. En el anverso: Nuebas Declaraciones

Pachas Mayo 3 de 1812.

Por quanto hago saber a los siete vende [ilegible] que falzamente me quieren comprehender, en sus falsas declaraciones sedusido por duentes que eso se savrá en Huanuco poniendo a nosotros en un tormento del tortor, y para empesar mis presentaciones les digo que me aseguren con sus vienes, Nicolas Ferrer, con su requa, José Lucas con sus carneros y sus mulas, Manuel Cayetano con sus carneros y mulas, José Briseño con su mula, y carneros, Manuel Roxas, con sus cavallos, mulas y carneros. Los (?) con sus vienes cavallos, y carneros que para en poder de Josef Bautista, Gregorio Urbano con mulas y carneros, y Andres Mariano con el pellejo, y que caso que todos estos vienes faltan en el duende que me asegure todos mis vienes, y alajas siguientes a saver plata lavrada de seis platillos, seis qucharas, y seis tenedores, platon palangana, qucharon, jarro de plata mate guanesido con su vonbilla de plata, una petaca

de efectos con alajas de oro de charletelas de oro, y un pelicano de oro con perlerias que todo importa quinientos pesos un cofre, o petaquilla con chrismes de oro, y plata con seis nabajas de afeitar nuebas un cuchillo de que me costó trese pesos tijeras grandes y navajas de corta plumas con mas las planillas de obencion que importan tres mil pesos serca mas un cajon de erramientas de carpinteria dos baules de ropa de mi uso con sus trastes de tocador, y otros muebles dos capas de paños ricos, negro y azul, media piesa de gerga con mas dies y seis varas de gerga quatro varas de baieton, dose de baieta morada sinco de asul con una capa de paño segunda asul una sobre mesa con flecaduras del baieton del Cusco, perol, caserola, chocolatera, reja freno con copas de plata origuera de gonces de fierro con copas de plata sincha bordada quatro botellas negras un frasco de cristal de tres esquinas una botella de christal con su lamedor una balansa con su pesa tres almofreses nuebos un serrucho y una romana cerca de tresientos carneros sinco cabesas de ganado maior, dies mulas entre cavallos, avisale al que protege que las faltas me será corresponsable, aunque tambien cada uno de vosotros me estan deviendo los ojos de la cara de la Caridad que ós he hecho pero este es el pago de levantarme en sedusion tan falsa con chancelar conmigo de quentas no será asi sino tenemos Justicia para recusar a vosotros que soys ladrones probados del hurto, y rapiña como asi ave cortar aora ante el Señor Comandante, y General en Gefe de la Espedición y Intendente de esta Provincia de los Huamalies, y saver que el pleito lo arrastró á Huanuco y bajo esta condicion preparar que van con un Sacerdote y aguarden de Dios el castigo y de la Justicia en la tierra por que haveis ir traidores contra Nuestro Rei Patria y Relixion la que quereis seducir a un inocente, y Dios Nuestro Señor me guarde por los años de mis prosperidades.

Josef Ayala (Rubricado).

Otro digo que mi salario de 50 pesos ma daran tambien.

A los presos de Chupan, y Andres Mariano de Chuquis.

Incerto.—

Señor Vicario Doctor Don Juan Raymondes. Mui Señor mio y todo Nuestro Anparo todos los presos del Pueblo de Chupan en esta Carsel de Pachas encluyimos el adjunto papel que nos escribi el lesenciado Don José Ayala a los declarantes para que Vuestra Merced vea el contenido de el lo despachamos pues todo lo declarado es berdad no sabemos por que nos escribe asi y los demas desir que ay mas que declare.

Nuestro Señor guarde por muchos años.
Besa su mano de Vuestra Merced.
Sus seguros servidores que sus pies bezamos...
Todos los presos de dicho (Una rúbrica)

Pachas y Mayo 7/812.

Sin embargo de haverse dado la Causa por concluida; recibanse nuevas declaraciones a continuacion; respecto a que ofrecen los Yndios de Chupan hacer nuebas declaraciones, y por lo que ellos pueden importar al mejor servicio del Rey, y Causa Publica; y fecho agreguese a la causa general.

Asi lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Al Señor Vicario Doctor Don Juan Raymondes guarde Dios muchos años en sus manos.

(Al margen)

115.

Antonio Balenzuela. Vease a fojas Quaderno Segundo.

En dicho dia, hice traer de la Carcel de éste Pueblo a Antonio Balenzuela, indio natural de la Provincia de Conchucos, y vecino del Pueblo de Chupan, a quien por medio de los Ynterpretes le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo de Chupan para que se alzáran, dijo: Que el primero que los aconsejó para que se alzáran contra el Subdelegado fue el Inter Don José Ayala, y tambien los aconsejó, y les dió plata para que se presentáran ánte el Señor Intendente contra dicho Subdelegado, y que haviendo venido de Comisionado Don Domingo Berrospi, les dijo á toda la Comunidad, que no pagáran los tributos, que dentro de tres meses llegaba á Huanuco por Huarapa, a donde se les iba a hacer su Tambo, el Rey Castel, que venia á livertarlos, y que venia persiguiendo, y matando á todos los Chapetones, botandolos igualmente de todo el Reyno, y que para su llegada les avisaria para que fueran llevando la Mita; y que el Inter Don José Ayala, les dijo que ya estaban bien advertidos de lo que les havia dicho Berrospi, que fueran criando valor para cumplir todo ello, y que posteriormente les mandó y lo executaron el dicho Ayala que derrumbaran

los caminos para que pudiera entrar al Pueblo de Chupan, la Tropa del REY, que en la actualidad se halla en este de Pachas, y que igualmente les dijo que botáran el Puente llamado Pichichi, para que no pudieran pasar á la otra vanda; que aunque el que declara, no estubo presente, es publico, y notorio que el Inter Ayala, ofreció á José Lucas, y otros traer doze escopetas de Huanuco para su defenza, las que no quisieron, por no pagar el alquiler de ellas, y no saberlas manejar, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida ésta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Ynterpretes, y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Por Antonio Balenzuela Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

(Al margen)
116.
Antonio Narsiso. Vease a fojas 61 Quaderno Segundo.
(Al margen)
115.
Antonio Balenzuela. Vease a fojas Quaderno Segundo.

En dicho dia, hice traer de la Carcel de éste Pueblo a Antonio Balenzuela, indio natural de la Provincia de Conchucos, y vecino del Pueblo de Chupan, a quien por medio de los Ynterpretes le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun Derecho, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes; preguntado que quien lo aconsejó, y á los de su Pueblo de Chupan para que se alzáran, dijo: Que el primero que los aconsejó para que se alzáran contra el Subdelegado fue el Inter Don José Ayala, y tambien los aconsejó, y les dió plata para que se presentáran ánte el Señor Intendente contra dicho Subdelegado, y que haviendo venido de Comisionado Don Domingo Berrospi, les dijo á toda la Comunidad, que no pagáran los tributos, que dentro de tres meses llegaba á Huanuco por Huarapa, a donde se les iba a hacer su Tambo, el Rey Castel, que venia á livertarlos, y que venia persiguiendo, y matando á todos los Chapetones, botandolos igualmente de todo el Reyno, y que para su llegada les avisaria para que fueran llevando la Mita; y que

el Inter Don José Ayala, les dijo que ya estaban bien advertidos de lo que les havia dicho Berrospi, que fueran criando valor para cumplir todo ello, y que posteriormente les mandó y lo executaron el dicho Ayala que derrumbaran los caminos para que pudiera entrar al Pueblo de Chupan, la Tropa del REY, que en la actualidad se halla en este de Pachas, y que igualmente les dijo que botáran el Puente llamado Pichichi, para que no pudieran pasar á la otra vanda; que aunque el que declara, no estubo presente, es publico, y notorio que el Inter Ayala, ofreció á José Lucas, y otros traer doze escopetas de Huanuco para su defenza, las que no quisieron, por no pagar el alquiler de ellas, y no saberlas manejar, y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leida ésta su Declaracion, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Ynterpretes, y conmigo los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Por Antonio Balenzuela Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazoqui (Rubricado).

(Al margen)
116.
Antonio Narsiso. Vease a fojas 61 Quaderno Segundo.

Luego inmediatamente hice traer de la Real Carcel á un indio llamado Antonio Narsiso, natural, y vecino del pueblo de Chupan, á quien por medio de los Ynterpretes se le explicó la religión del juramento y se lo recibi, y lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo el qual prometió decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas siguientes, preguntado que quien lo aconsejó á el, y á los de su pueblo para que se alzáran, dijo: Que el Inter Don José Ayala, aconsejó á toda la comunidad, para que no obedecieran ál Subdelegado y para que se presentáran contra el que declara, no se halló presente por haver estado enfermo, pero que es publico y notorio que quando vino Don Domingo Berrospi, de Comisionado aconsejó á todos los de su pueblo Chupan, que no pagáran los tributos, que dentro de tres meses iba a llegar á Huanuco por Huarapa, el rey Castel, que venia á Iivertarlos, y que quando el les avisára que estubieran prontos con sus Mitas, y que su Ynter Ayala, les dijo que estuvieran prontos, y criáran valor para cumplir lo que Berrospi les decia y que asi mismo les mandó posteriormente

el dicho Ayala que botáran el puente, y caminos para que no pudieran pasar al Pueblo las tropas del Rey, que en la actualidad se hallan en este pueblo de Pachas y responde que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendole leida esta su Declaracion que es mayor de veinte y cinco años, y por no saber firmar lo hiso Don Toribio Figueroa, Ynterpretes y conmigo los testigos de mi asistencia á falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Urbano Zugasti (Rubricado). Por Antonio Narsiso: Toribio Figueroa (Rubricado). Testigo: Miguel de Yrazogui (Rubricado).

Pachas y Mayo 8 de 1812.

Sin embargo de que toda la comunidad del pueblo de Chupan unanime, dice que estan prontos a declarar, sobre los hechos de Berrospi, y Ayala: se suspende recibir mas declaraciones por no hacer interminables estas actuaciones, y no perjudicar mas a la Real Hacienda, con demorar esta Expedicion en este Partido de Guamalies, y agreguese como se manda en auto de fojas.

Asi lo proveo y firmo yo el Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco Abril 30 de 1812.

Se remite al Comandante de la Expedicion de Huamalies Don Miguel Francisco Maiz, para que instruido de los defectos que se le imputan en el modo de procéder sobre los sumarios de su cargo, á que no há dado credito este Govierno, dé a este representacion el giro que le paresca mas conforme á derecho: empleando el mayor esmero en las formulas escenciales a sus actuados, para evitar así qualesquier reclamaciones ulteriores.

Gonzales (Rubricado).

Señor Governador Yntendente.

El Protector de Naturales á nombre de Miguel Valerio, Damaso Reyes, Francisco Teodoro, Bartolomé Domingo, José Ypolo, José Agustín, Manuel Xara, José Teodoro, Martin Ypolo, José Dolores, Julian Rosales, y otros Yndios del Pueblo de Yanas resorte de la jurisdiccion del Partido de Huamalies, puesto a los pies de Vuestra Señoría con el mas profundo respeto, y como mejor

proceda de derecho, paresco, y digo: Que mis partes por varios motivos que reservan, representan á esta Superioridad, que en la causa sobre Ynsurreccion, que ante el Señor Don Miguel Mais, Teniente Coronel, y Comandante de la tropa pacificadora, que pasó á aquel Partido, se está siguiendo contra los sublevados, es indispensable que en toda declaracion, que reciba ponga paladinamente los puntos siguientes.

Primero que a los testigos que depongan sobre descubrir complices, y demas incidentes, les ha de examinar sobre las generales de la Ley, esplicandoselas como que son necesarias, y le corresponde á toda sumaria, y mayormente en la ratificacion.

Segundo que a esos mismos testigos bajo el juramento, que les reciba, ha de examinar prolixamente si son enemigos capitales de aquellos contra quien declara: si decea, que por su deposicion les sobrevengan daños a sus bienes, ó ganados, ó si culpan a unos, y pretenden se liberten a otros.

Tercero: si han admitido secretamente coechos, ó han sido influidos para que vayan a declarar injustamente contra algunos individuos por un efecto de tomar venganza por la virtud de sus deposiciones.

Quarto: que de ningun modo a los testigos se les apremie a que declaren con castigos, sino que lo han de hacer por su libre voluntad.

La integridad de ese Gefe es notoria, el ministerio mio no tiene el mas leve motivo para tratar este recurso de las diligencias, que está organisando; pero si se ocurre á implorar que Vuestra Señoría ordene, que bajo de ellos puntos se les examine a los testigos, no es con otro designio, que el de asegurar los suplicantes, que varios enemigos han depuesto lo que les sugiere su capricho; ya sea por que los han hecho venales, ó yá por ver cumplida su deceada venganza; por todo lo qual.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba mandar hacer en todo segun se solicita, ó lo que estime mas de justicia, y que de ningun modo a los ocurrentes en odio de esta representacion se les castigue, ni haga perjuicio, etcetera.

José de Binia (Rubricado).

Pachas y Mayo 6 de 1812.

Por recibido con el Superior decreto del señor Governador Yntendente: Y sin embargo de hallarse concluida la causa agreguese á ella para su constancia.

Asi lo provey y firmé yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Toribio Figueroa (Rubricado).

Razon de las especies que se han embargado pertenecientes al Licenciado Don José Ayala en este Pueblo de Chupan.

A SAVER

En una Petaca de dos tapas lo siguiente:

Un retaso de gloretu negro con 4 varas.
1 piesa de garro.
1 ¾ varas tafetan rosado doble.
3 pañuelos llanos con morado ordinario.
5 Yd. asules Yd.
1 ¾ varas lana rosada.
4 varas Yndiana aurora.
1 vara Yd. amarilla.
2 gorros de seda.
2 pañuelos blancos de gaza ordinaria.
1 sobre pellis nueva.
½ vara bayeta de Castilla aurora.
2/3 Yd. aroma.
2 mantas cosidas con sintas de Yd.
1 vara Yndiana rosada.
4 varas Yd. asul.
Dos retasitos de tafetan amarillo, y asul.
9 pares de polisones.
4 varas tafetan doble asul Yngles.
½ raso punson.
2 pares de zapatos pintados de muger.
1 vara de Yndiana blanca.
1 ½ varas sinta perciana carmesi.
3 espejitos.
Un retasito rolan de algodon.
6 varas serafina morada.
1 fleco de lana de poncho.
1 chaquetita de Yndiana asul.

2 gargantillas de cuentas de cristal.
1 tocador, y en el cajon 7 timpes de plata, y
1 relicario chico.
Un pedaso de tocino, y unas cuerdas ordinarias.
2 pañuelos de color usados.
1 retaso de bayeta de Castilla aurora con 2 varas escasas.
4 varas bayeta de Yd. colorada.
12 varas bayeta morada de la tierra.
10 varas tocnio listado en dos retasos.
½ vara peñete negro.
1 pieza de gerga.
2 varas de cotense.
5 varas bayeta negra de la tierra.
1 capa de paño de 2a. bieja.
Plata labrada
6 platillos sin marca.
1 platon.
1 cucharon, con 6 cubiertos dos con marca y los demas si ellas.
1 palangana, y 1 jarro todo de plata.
En una petaquilla varios papeles y chismesillos con un matesito guarnecido.
1 caxoncito con erramientas de carpintero.
1 escopeta bieja.
2 almofreses usados.
1 maleton con su pampana.
1 serrucho grande de carpintero.
1 perolito, y dentro de el un freno con varias piezas de plata.
10 cuchillos de marca maior nuevas.
1 romana corriente.
2 maletas pequeñas de cuero.
1 balansita con su marco incompleto.
Unas medias cortinas de Indiana asul con sinta rosada en el ruedo.
2 baules sin llaves usados, y en uno de ellos
3 breviarios, y 6 tomos de Larraga.
1 Diurno, y 1 libro de Concina.
2 capas de paño de 1a. nuevas.
3 vestidos de paño usados.

1 par de calsones de paño usados.
1 pantalon de pana negra.
En el otro Baul.
2 pares de calsones de paño biejos.
1 pantalon de terciopelo viejo asul.
2 chaquetitas de Yd. de algodon y 1 de paño viejo.
1 chaqueton de Yd. Yd. biejo, y un pantalon Yd. Yd.
1 par de evillas de azero, y otro de metal.
1 baticola llana con caidas.
1 par de riendas ordinarias y 1 cabrestillo.
18 panes de javon.
4 botellas negras y 2 limentitas de cristal.
En un quarto.
1 costal de obillos de lana.
1 Yd. con trapos, y chismes.
1 retaso de jerga.
1 hacha.
4 petacas llenas de maletas, y chismes.
1 vocado de freno en sus riendas.
1 silla Polaca vieja con sus estribos los que tienen sus aogadores y sinchos de plata.
1 costal con faldellines y trapos.
1 colchon, y una almoada y 1 fresada.
1 sombrero negro redondo.
(Al margen)
No corre. 4 panes de sal.
1 arpa, y dos guitarras.
(Al margen)
No corre. 2 sedasos de arina.
2 sombreros negros redondos usados.
268 cavesas de ganado de Castilla.
5 Yd. de Yd. bacuno.
6 cavesas de ganado cavallar.
6 Yd. de Yd. mulas.

Y para que conste lo firmé en dicho Pueblo en 26 de Abril de 1812 ante testigos á falta de Escribano.

Tomas de Mendizaval (Rubricado). Testigo: Manuel Cardenas (Rubricado). Testigo: Pedro de Bustamante (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

A los autos para su constancia.

Asi lo proveo, y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos á falta de Escribano.

Toribio Figueroa (Rubricado).

Razon de los bienes embargados pertenecientes á los Yndios reos de este Pueblo de Chupan.

A SAVER

Santos Tello.

50 cavesas de ganado de Castilla.

02 toros y una vaca con su cria.

01 macho pardo.

Francisco Borxa.

160 cavezas de ganado de Castilla.

006 Yd. de Yd. maior.

001 Yegua.

José Ramos.

143 cavezas de ganado de Castilla.

005 Yd. de Yd. maior.

001 macho, 2 cavallos y 1 yegua.

3 costales de trapos, y chismes.

Narsiso Criollo.

4 cavezas de ganado maior.

Antonio Borxa.

26 cavezas de ganado de Castilla.

José Lucas.

19 cavezas de ganado de Castilla

1 yegua con su cria.

Entregró la muger de José Briseño.

1 yegua.

1 muleto.

1 vaca.

4 vecerros.
1 chicotillo con sus piesas de plata.

Chupan y Abril 26 de 1812.

Tomas de Mendizaval (Rubricado).

Pachas y Mayo 9 de 1812.

A los autos, para su constancia, y pasese oficio con una razon igual á esta, al Señor Subdelegado del Partido, para que haga poner las cabezas de ganado, que contiene en Depocito, de persona de segundo abono, quien los mantenga á disposicion del Señor Governador Yntendente.

Asi lo proveo, y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos á falta de Escribano.

Toribio Figueroa (Rubricado).

Se pasó el oficio y copia que se manda en el auto antecedente al Señor Subdelegado del Partido, para su constancia, lo siento por diligencia.

Figueroa (Rubricado).

Nota

En el acto de la entrega no parecieron las cabezas de ganado caballar, por haverse entregado a sus respectivos dueños, que parecieron: y el chicotillo á Don Miguel de Yrazoqui, su legitimo dueño que lo recogió.

Pachas y Mayo 11 de 1812.

Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Embargo de ganados de Chupan.

Razon de los reos que resultan de la causa seguida sobre la Ynsurreccion del Partido de Huamalies, con exprecion de los que se hallan presos, y se conducen á Huanuco, agregandose al Proceso para su inteligencia.

De Cani = Partido de Huanuco.

Nolverto Raro	1
Bernardo Abad	1
José Santos	1
De Pachas	
José Xuarez	1
Juan de Dios Estevan	1

Pio Miraval 1
Ygnacio Nasario 1
José Huanca 1
Alcalde .....Juan de la Cruz Vilva 1
De Yanas
Santos Valerio 1
Juan Ygnacio 1
Rumualdo Ynca 1
Julian Gaspar 1
De Chupán
El Presvitero ....Don José Ayala 1
José Lucas 1
José Briseño 1
Manuel Cayetano 1
Ylario Maille 1
Manuel Roxas 1
Nicolas Ferrer 1
20
De Obas parte árriva
Ypolito Gomez 1
Pascual Espíritu 1
Se fugó .....Juan Policarpo 1
Mariano Herrera 1
De Chuquis
Juan Dimas 1
Andres Xara 1
Manuel Nasario 1
Asencio Briseño 1
Alcalde .....José Atanacio 1
Miguel Matos 1
Julian Ortega 1
De Marias
Agustin Tucto 1
Manuel Tucto 1
Martin Trujillo 1
José Tolentino 1

Roque Trujillo 1
Pedro Nolasco 1
Alcalde .....Vizente Estebasio 1
Pasa a la vuelta.
Suma 38
De Sillapata 38
Pascual Baltasar se fugó 1
Francisco Montaños 1
Alcalde .....Toribio Peña 1
Idem.....Andres Huerto 1
De Puquio
José Bustillos 1
Pablo Usuriaga 1
Agustin Flores 1
Manuel Flores 1
De Puncháu
Alcalde .....Marcos Sanchez 1
De Cosma
Alcalde .....Victorino Soto 1
De Chavinillo
Alcalde .....Antonio Ambrocio 1
De Rondos
Alcalde .....Lucas Serrano 1
Antonio Malqui 1
De Cagua
Alcalde .....Santiago Espinoza se fugó 1
De Obas parte abajo
Manuel Concha 1
De Huallanca
Juan Alarcon 1
Suma 54

De Singa
Desertores ....Clemente Castillo 1
Xavier Flores 1
José Tarrazona 1

Segundo Inosente	1
Silvestre Xaime	1
Martin Castillo	1
Pedro Espinoza	1
Vizente Rossales	1
Juan Inosente	1
Suma	65

Nota.

Estos nueve desertores, con el anterior Juan de Alarcon, no son comprehendidos en esta causa.

Razon de los reos que faltan y se han librado ordenes para su prision, con exprecion de los Pueblos de donde son.

Bartolo Gomez
De Pachas
Andres Bravo
Ermenegildo Ambrosio.
De Yanas
Bartolo Domingo
Antonio Gomez
De Chupan
Santos Tello
José Peredez
José Ramos
Lucas Rafael
Benedicto Xaime
Manuel Domingo
Gaspar Valentin
Obas parte arriva
Pablo Cavello
Francisco Cavello
José Basilio
De Chuquis
Lorenzo Reyes
Nicolas Charri

De Marias
Francisco Nolverto .... quedó enfermo; y murió
hoy 10 de Mayo.
Cruz Trujillo
Alejandro Malma
Felix Espinosa

Al frente 21

De Puquio
Domingo Lorenzo
De Rondos
Mateo Abono
Soliz Juypa.

Suma ..... 24.

Pachas Mayo 9 de 1812.
Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Pachas y Mayo 11 de 1812.

Respecto á que los reos que resultan de la causa han dado, y se han recibido las pruebas que han solicitado y que no se pueden continuar las actuaciones, por no haber letrado, en este Partido, á quien nombrar de acusador Fiscal. Dirijase la Expedicion de mi mando con los Prosesos, á la Ciudad de Huanuco en donde con el respectivo Informe se dé cuenta ál Señor Governador Yntendente. Y sin embargo de que en el Transito se haga diligencia de prender los varios reos que no han podido ser havidos pongase oficio al Señor Subdelegado del Partido, con la razon de los que se hallan fugitivos, y constan de la inserta en Autos, á fin de que los solicite por todos los medios posibles, y si no se encontráren en éste Partido, expida las correspondientes requisitorias, á los inmediatos, y conseguida su captura, los remita á buena guardia, y custodia al Señor Governador Yntendente á la Ciudad de Huanuco ó donde Su Señoría dispusiese. Asi mismo se conduciran con los demas reos, a dicha Ciudad, á los nueve desertores de la Compañia de Singa, y se noticie al Señor Governador Yntendente que su causa, y la de Juan Alarcon, tambien preso, y reo por los hechos criminosos que há cometido en el Partido de Caxatambo,

por si en compañia de los citados Desertóres, se halla remitida ál Señor Subdelegado de aquel Partido, con prevencion de que evaquada á la mayor prontitud, la dirija á Su Señoría. Y si en el Trancito no compareciese la Comunidad del Pueblo de Patayrrondos, como se le há órdenado, en Obas, á dar razon de su conducta, conduciendo los reos fugitivos que puedan haver alli, de los de este Partido, se dirijirá una Compañia de soldados de los de ésta Division, á, castigarles su inobediencia, y conducir presos á los principales cabezas, y autores de ella.

Asi lo proveo, mando, y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos á falta de Escribano.

Miguel Francisco Mais y Arcas (Rubricado). Toribio Figueroa (Rubricado).

Razon de los efectos recojidos hoy 7 de Abril de 1812.

(Al margen) De Huánuco.

+ Por 21 entre piezas, y medias piezas de sinta de seda, y lana, y visos retasitos de id. de varios colores.
+ por 5 piezas de sinta de reata fina.
+ Por 3 pedasos de Yndiana verde.
+ Por 2 pedasos de raso blanco.
+ Por 2 pedasos de bayeta de Castilla rosado, rotas.
+ Por 3 pedasos de cotonia blanca.
+ Por 2 pedasos ó retasos asules.
+ Un poco de chaquiras.
+ Tres pañitos incompletos de aujas.
+ Por un retaso de carro muzgo.
+ Por 7 cucharas de plata, y una chiquita, de id.
+ Por 2 tenedores de plata.
+ Por 2 vadanas.
+ Por 2 piesesitas de plata.

Pachas Abril 7 de 1812.

Mais y Arcas (Rubricado).

Pachas y Mayo 11 de 1812.

A los Autos para su constancia conduscanse las expecies que anteceden [roto] Huanúco a disposicion del Señor Governador Yntendente.

Asi lo proveo y firmo yo el Comandante Comisionado con testigos a falta de Escribano.

Mais y Arcas (Rubricado).

Resivi del Señor Comandante de fronteras Las especies, efectos de plata, y ropa contenidas a la buelta y para que conste doy este, en Huanuco y Mayo, 21 de 1812.

Domingo Fernandez (Rubricado).

Nombre de la Santisima Trenidad.

A gana esta causa cigimiento de Maria Bartola de oy dia Quinse de marso de mil ochocientos años en muchos testigos hombres Insugeres que icieron estas declaraciones en señal de esta Santisima +. S.ta. Is.tas S. ta. Is.tas.

A Dios ruege =

Ago esta declaracion Yo el José Preseño Quando fi Alcalde en el año de mil ochociete hun a disguasón lo justificamos a Maria Bartola y so peligro de enfermarse al querellante como que ara fro ga a cier mi declaracion José Preseño.

Pongo otra declaracion yo el José Lucas Alcalde pasado de tres años quando fi Alcalde en el año de mil ochocientos seis murió el dicho querellante José Silba y isimos abrir y hallamos que tenia sus obras de brugueria la dicha Bartola a si es mi declaracion.

Tersera declaracion Pongo yo el Nicolas Ferer hun rovo me iciron esta dicha Bartola con su hija Mari. Isimos abirguar Y hallamos a ora perdidos a mi muger se a puesto en cama con el poder que tiene su oficio asi es mi declaracion.

Quarta declaracion ago yo el Domingo Lucas que con esta Maria Bartola teniamos nuestros disgustos en esa carrera nos a puesto en cama con el oficio que tiene de brugeria nos ase los peligros asi esta es mi declaración –

Y esta es la verdad cin omicion ni con temblacion que tiene la causa criminal ciga que ciga a esta dicha, con cierta afalosa alma sentenciada. Y mas tiene sus causas que a echo secretos como que sertifican como christianos todos los hombres Insugeres asta todo dolor pues lo se saben muy bien.

Hea hermanos amigos y parientes mios. Insugeres y menores que tube de mi compañeros benme con tus a fos en que estado y en que bida me beo. Por lo que atatado en mala fe de aser perficios a mis progimos asiendo malos peligros con mis obras que permetió los rigiones.

Mirame christianos hombres Ynsugeres yo gan con los huydos espantados esta es mi testamento lo que ise en el mundo contra la fe de Dios y tenga para sues pe yo y espremientos esta sentencia que me pasó en tal momento estoy en esta ora de mi infelis persa por lo que e atropellado los mandamientos de Dios Misericordia pida misericordia su gracia a Dios a los Santos y Santas.

Y acordaras y tendran ustedes en memoria gobiernen sus hijas y dan pubiernos y noticias a los pueblos esta sentencia de mi muerte que me hacen mi intierro en bista abierta bien bibo abilo y benme pata su elpeyo Y a Dios los debidos.

Pida a Dios Amen.

Y en esta sertesa cayeron al rason dos soldados de Quatro Pueblos todos los Alcaldes de estos Pueblos permeramente el Alcalde de Marias Don Bisente Estacio el Alcalde de Chuquis Don José Atanacio y el Alcalde del mismo Pueblo de Chupan Don José Lucas.

Y mas las personas los soldados de ciudad de Huanúco.

Y todo el comun se asen asi para que asi costen.

Centado tiempo de eternidad (Una rúbrica)

(Al margen)

El que yso sentencia.

(Al margen)

Huanuco 19 de Mayo de 1812.

Por recividos los autos a que es referente este oficio procedase a su reconocimiento, y a lo demas que corresponda segun el estado que tubiesen, pasandose a la Real Carcel los reos que se han conducido como muertos en la insurreccion, y susesos cometidos en el Partido de Huamalies.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Concluida la Sumaria de la Ynsurreccion de este Partido de Huamalies, que he practicado en virtud de la Comision que Vuestra Señoría se dignó conferirme en óficio de 30 de Marzo anterior, y confirmada por Decreto del Excelentisimo Señor Virrey del Reyno de 11 de Abril, la dirijo á Vuestra Señoría con el Cavo Atanacio Omboni y quatro soldados de la 1a. Compañia de mi Regimiento de Fronteras. Ella consta de tres Quadernos: El primero con fojas 101 y contiene los Papeles, Borradores, oficios, y ótros Decretos que á

representacion de los mismos Yndios, há expedido Vuestra Señoría. El Segundo Quaderno, con fojas 230 comprehende la lnformacion, Autos, Declaraciones, Confesiones, Caréos, y otros Documentos, por todo lo que resultan reos, óchenta y siete individuos sin incluir en éste numero á los muy criminales Berrospi, y Nalvarte; De éllos llevo conmigo presos 63, y no haviendo podido conseguirse 24 se han expedido las ordenes respectivas para su prision, y remicion de ellos, á esa Ciudad, á disposicion de Vuestra Señoría, y consta la razon de todos á fojas 227 y 228 del referido quaderno. El tercero, dividido en 3 numeraciones de prueba. La 1a. desde fojas 1 á 37 buelta es respectiva á la producida por el reo Pio Miraval: La 2a. desde fojas 1 á 44 buelta consta de diversos escritos de los Yndios, y Protector, en defenza de ellos; y la 3a. desde fojas 1 hasta 8 buelta es la producida por el Presvitero Don José de Ayala.

En éste estado há sido indispensable suspender estas actuaciones, por que para poner la causa en estado de sentencia, era necesario nombrar un Acusador, cuyo encargo no puede recaer en persona lega; y no haviendo en este Partido, ningun Letrado, es de necesidad practicar ay ésta diligencia y algunas otras que son consiguientes.

Por lo dicho, y por que no hay motivo por el que deva demorarse esta Division mas tiempo, en estos lugares, sigo marcha á esa Ciudad, y no tendré mas demora que la que tárde el reunirseme en el Pueblo de Chavinillo, el Capitan Don Manuel de la Secada, que hé dirigido con su Compañia al Pueblo de Patairrondos, y deverá estar de buelta el Domingo. Los naturales de aquel Pueblo segun he savido posteriormente, se hán ausentado todos, y como es regular se hayan internado en la montaña, por tenerla muy inmediata, y concibo no se saqueo ótro frusto que el de pegar fuego á algunas de sus casas.

Me parece podré entrar en esa, el dia 20 lo que servirá á Vuestra Señoría de govierno, como el que no hay ninguna otra novedad que comunicarle.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoría muchos años. Campamento de Obas, y Mayo 13 de 1812.

Miguel Francisco Mais y Arcas (Rubricado).

Señor Don José Gonzales de Prada Governador Intendente y General en Xefe.

Huanuco 28 de Mayo de 1812.

Vistos: por justas y graves concideraciones tiene presente el Govierno mantenganse presos a los reos conducidos del Partido de Huamalies hasta

nueba providencia y se libre segun exijan las circunstancias: tomeseles sus confeciones á Don Domingo Berrospi al Presvitero Don Tomas Nalvarte, y continuense las de Don José Ayala, Pio Mirabal, José Lucas, y Nolverto Aro, haciendoseles las recombenciones y cargos que sean combenientes; notifiquese á los Alcaldes de Chupan, Marias, y Chuquis, presenten la Sentencia que firmaron contra Maria Bartola ó decignes en el lugar donde se halla. Y ebaquense las citas sobre Benito Huaranga á fojas 85 buelta de Juan Dimas á fojas 93 buelta del Alcalde de Pachas á fojas 164 buelta del Presvitero Don Lorenzo Cos á fojas 179 y de Andres Silva á fojas 186 y respecto de estar presos por causa de sublebacion Don Tomas Nalvarte y Don Domingo Berrospi, se les hará comparecer oportunamente para sus confesiones, de igual modo que á Carlos Leon para que ebaque las citas de foxas para que segun lo que resulte proveer sobre este.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano pasé al quartel donde se hallan presos los Alcaldes de Chupan, Marias y Chuquis y les ley notifiqué é hise saver el presedente auto en la parte que les toca y enterados que fueron hisieron exivision y entrega de un Papel escrito y firmado que dijeron ser la misma sentencia, que se les recombiene el qual contiene una foxa y se agrega á estos autos de que doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente solisité a las personas que dicho auto se menciona sitadas en los de su materia y no son havidos Benito Huaranga que há hecho fuga sin saverse de su paradero y Andres Silva que dijeron haver fallesido y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Consecutivamente solisité á Don Lorenzo Cos en su casa y otras partes de esta Ciudad el qual no fue habido por no haver venido del Partido de Huamalies doy fee.

Ariza (Rubricado).

En la Ciudad de Huanuco á los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose años; Yncontinenti hiso Su Señoría comparecer a un hombre preso por esta causa de quien recivió juramento que los hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre esta causa de sublevacion y sus incidencias expuso lo siguiente.

Preguntado como se llama, de donde es vecino y natural que oficio, Estado, y condicion tiene y quantos años de edad dijo: Que se llama Domingo Berrospi, natural y vecino de esta Ciudad, viudo Labrador, Procurador Sindico de la Ciudad y edad de quarenta y ocho años y responde.

Preguntado quien lo prendió, de que orden, que dia en donde, por que causa ó si la presume, dijo: Que hace tiempo que lo prendió Don Diego Adalid por los falsos testimonios que le han levantado de ser complice en la sublevacion ocurrida en esta Ciudad el 23 de Febrero proximo pasado, y responde.

Preguntado que tiempo há que fue ál Partido de Huamalies con que obgeto y destino, y en que pueblos estubo, dijo: Que con motivo de una Comision que se le dió por este govierno á pedimento de los Yndios, de Chupan, Obas, y Choras, á recibir una sumaria informacion inquisitoria de las hostilidades y extorsiones que suponian dichos Yndios les inferian el Subdelegado de aquel Partido Don Manuel Real Don Martin Bengochea y sus dependientes, pasó el deponente al Pueblo de Chupán donde empesó a dar cumplimiento á su comicion recibiendo informaciones, de alli á Obas, donde practicó igual diligencia de este punto á Pachas donde tambien verificó igual diligencia de este Pueblo á Yanas donde tambien recibió informacion y que de Yanas regresó á Chupan á hacer un careo con los Indios, Don Martin Bengochea y Don Benito Cortabarria que de Chupán ya para benirse á esta Ciudad pasó á Chavinillo á recibir el ultimo resto de la informacion y responde.

Preguntado por que dió esas bueltas y entró á Chavinillo pudiendo haver regresado á esa Ciudad por el camino derecho y por donde fue, dijo: Que andubo por esos Pueblos por cumplir con su comision y resibir las Ynformaciones y que por este mismo motivo y por ser tambien camino de regreso á esta Ciudad, el Pueblo de Chavinillo entró á este y responde.

Preguntado que si conoce al Presvitero Don José Ayala y que inteligencias ha tenido con este sobre la sublevacion de Huamalies, si estubo apeado en su Casa, quantos dias, y que combersaciones subersibas tubo dijo: Que conoce al Presvitero Ayala que en el Pueblo de Chupán donde estubo de Ynter se apeó

no en su casa sino en el Combento inmediato á aquella en las dos veces que entró á dicho Pueblo: Que no ha tenido con el la menor inteligencia sobre asuntos subsercibos y que solo le combersaba de sus trabajos y miserias, y de las y cantidades que tenia repartidas y otros asuntos familiares y responde.

Preguntado si sabe quien ha sido autor de la sublevacion de Huamalies, dijo: Que ignora absolutamente y que lo unico que puede decir es que quando llegó al Pueblo de Chupan le pasó óficio a Don Manuel Real Subdelegado de aquel Partido abisandole de su Comision que este le contestó diciendole que diese principio y que para ello se retiraba al Partido de Cajatambo; pero que al siguiente dia le dirigió otro el mismo Subdelegado diciendole que no practicase su comision en el Pueblo de Chupan á causa de que tanto este como Obas, y Choras estaban Ynsurgentes é inobedientes á la Real Justicia á influjos del Presvitero Don José Ayala, y que por esto no hizo mencion en ninguna parte ni fijó su residencia en Pueblo alguno, ebacuando su comision de paso por los Pueblos que ha citado y responde.

Recombenido como falta al juramento en decir que no se apeó con Don José Ayala en Chupán quando por deposicion de este consta lo contrario dijo: Que el deponente vivia en Chupan en el Combento y en una pieza que tenia puerta á la Plaza, y Ayala en lo interior ó mas bien en el segundo patio del Combento con distinta puerta á la calle y que por esto ha dicho que no vivia en su misma casa, aunque por puertas interiores havia comunicacion en ambas piezas teniendo uno que pasar por el patio y corral y responde.

Preguntado si les dijo á los Yndios que el Rey Castel venia por Huarapa, y les aconsejó que no pagasen tributos dijo: Que no y responde.

Recombenido como falta al juramento en decir que no se apeó con Don José Ayala en Chupán quando por deposiciones de José Santos Antonio Balensuela y deposiciones de foxas foxas y foxas y ultimamente toda la Comunidad del Pueblo de Chupan consta que haviendo hido con la Comision que ha indicado al Partido de Huamalies los sedujó á los Yndios diciendoles que no pagasen tributos, que pidiesen esperas por tres meces hasta que su Rey Castel que venia por Huarapa los libertase de esa pension hable la verdad bajo de apercebimiento dijo: Que todo es falso y que al contrario haviendo regresado á Chupan á hacer el careo con Don Martin Bengochea le dijeron los Indios (y no designó persona aseberando que toda la Comunidad se le juntó) que biniendose el deponente á esta Ciudad el Subdelegado los perceguiria por los tributos y aun le pidieron cien pesos suplidos para satisfacerlos: Que entonces el

deponente les dijo que esa satisfaccion era de necesidad por ser plata del Rey, y que al Subdelegado tambien lo perceguirian por ella: Y que hasta les ofreció darles los cien pesos no suplidos sino por quatro operarios para su Hacienda de la Montaña para que estos alternativamente pagasen esa cantidad con su trabajo personal lo que no tubo efecto.

En este Estado le previno Su Señoría que presentara los dos oficios de que habla, y contestó que el primero pasó original y existen en los Autos de su comision, que el segundo lo conserva y presentará bajo de cuyo antecedente mandó suspender la presente confesion para continuarla siempre que combenga, y el confesante dijo que lo que lleva expuesto es la berdad de lo que sabe y decir puede en que se afirmó y ratificó el que lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Domingo Berrospi (Rubricado).
Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente hiso Su Señoría comparecer á Nolverto Aro á quien a presencia del Protector de este Partido y con interpretacion de Don Blas Legonia que accepto y juró el cargo le recibió juramento que lo hiso a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confesion de fojas 72 vuelta de principio á fin, dijo: Que es sierta, y que en todas sus partes se ratifica, y responde.

Preguntado quienes fueron los diez y seis Capitanes que pasaron al Partido de Huamalies dijo: Que no los conoce por sus nombres, y responde.

Preguntado quien lo invitó para ir á Huamalies dijo: Que Castillo lo mandó á Mitotambo de guardia, y que los de Cani lo llebaron á Huamalies á causa de que los de Chupan, Marias, y Chuquis lo llamaron suponiendo que ya havian arrasado estos Pueblos. Que los mismos de Cany le entregaron una carta para que la pasase á Chabinillo, la qual avierta se encontró sin firma; pero contenia una imbitacion para que no solo ese Pueblo, sino todos por donde pasasen se sublebaran, y responde.

Preguntado si el Regidor Castillo le mandó alguna carta á Chavinillo dijo: Que solo llevó aquella, y presume sea de Castillo, y responde.

Preguntado quales fueron sus proyectos en la sublebacion dijo: Que se lebantó la voz de que Casteli hera Rey, y que mataran Chapetones, y que por esta sola voz se alborotaron todos los Indios de igual modo que por la carta

de seduccion que los mandó el Regidor Castillo, y en su virtud empesaron á perseguir los Chapetones.

En este estado mandó Su Señoría suspender la presente confecion, dejandola abierta para continuarla siempre que combenga y el confesante dijo que lo que lleva depuesto es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, no firmó por no saver escrivir, y lo hiso Su Señoría con el Protector, é Ynterpretes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Blas Legonia (Rubricado).

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente hiso Su Señoría comparecer á José Lucas Indio a quien a presencia del Protector Partidario y por interpretacion de Don Blas Legonia que aceptó el cargo le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confecion de fojas 160 vuelta, dijo: Que en ella se ratifica con las restricciones siguientes: Que los diez y seis que fueron de Cany ignora si fueron por orden de Castillo, que durmieron en Chupan, y que dieron sus disposiciones para que al dia siguiente, saliesen los Yndios, á la guerra como lo executaron y que no save como se llaman; Que a la Maria Bartola la mandaron enterrar viva por que todo el comun lo pidió asi: Que la sentencia la escrivió Santiago el Conchucano cuyo apelativo ignora a nombre del que declara, de los Alcaldes Visente Estacio de Marias, y José Atanacio de Chuquis, y que tambien las Comunidades de los referidos Pueblos de Marias, y Chuquis que se hallaron presentes tambien lo pidieron asi, y que un José Damaso de Chuquis estando puesta de rodillas la Bartola en el borde del hoyo la empujó adentró y todos los que pudieron llenaron el hoyo de piedras bajo de tierra hasta llenar el hueco: Que la sentencia existe en Chupan, y que la mandará a traer.

En este estado mandó Su Señoría suspender la presente confecion, dejandola abierta para continuarla siempre que combenga, y el confesante dijo que lo que lleva depuesto es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, no firmó por no saver escrivir lo hiso Su Señoría con el Protector, é Ynterpretes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Blas Legonia (Rubricado).

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti hiso Su Señoría comparecer al Presvitero Don José Ayala á quien le recivió juramento que lo hiso in vervo sacerdotis tacto pectore bajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leyda su confesion de fojas 201, dijo: Que quanto en ella ha expuesto hasta el lugar del careo es cierto: Que no firmó la confesion por que está cierto de que Don Manuel Huete influyó á los Yndios para que depusiesen contra el confesante: Y que en el acto del careo no pudieron los Indios acordarse de lo que havian declarado por haver mentido: Que biendo el deponente esa bariedad, y de que en ese acto lo reñian suponiendole que el havia sido autor para que Don Domingo Berrospi fuera de Comisionado á aquel Partido, se negó como á expuesto a firmar la diligencia, y responde.

Preguntado para que exponga sobre las ocurrencias de aquel Partido, origen de la sublebacion, autores de ella, y demas que sea combeniente explicar con designacion de los Capitanes, y Caudillos de insurgentes dijo: Que el Subdelegado Don Manuel Real, Don Martin Bengochea y sus cobradores Don Benito Contabarria, y Domingo Albornos, cometian mil extorciones en el cobro de repartos que hicieron de mulas y efectos á viva fuerza, y que por esto quando Don Domingo Berrospi fue de Comisionado ya los indios estaban inquietos de modo que no asistian á Misa, ni doctrina, y cree el deponente que esta sea la causa de que los indios huviesen estado dispuestos á seguir el partido de los insurgentes.

Que barios Capitanes del Regimiento de Don Martin Bengochea fueron al Pueblo de Marias antes que este se huviese sublebado á matar á sus vecinos suponiendo que estaban alzados, como efectibamente dieron muerte á Francisco Norberto á sablasos, y á Escolastico conchucano de un balaso, y á dos criaturas á una de un balaso, y á otra en el feto por haver malparido la madre de resultas de los palos que le pegaron: Que saquearon ese Pueblo, sus Estancias, y hasta la misma Yglesia: Que hechas estas extorsiones se retiraron, y que entonces binieron los de Marias a esta Ciudad á sacar orden del Regidor Castillo para sublevarse: Que con esta orden sedugeron los de Marias con dos cartas á los del Pueblo de Chuquis: Estos á los del Pueblo de Chupan tambien

con dos cartas por que no accedieron á la primera solisitud, ni á la segunda en Chupan hasta que (Al margen) Ojo.—

Manuel Nasario con otro mayor fueron en persona y alborotaron el Pueblo, y que sublebados los de este Pueblo de Chupan sedugeron á los demas Pueblos en union de otros, y que esta es toda la Sublebacion del Partido de Huamalies, que seguramente huviese cundido en todas partes si no biene la Tropa Real y derrota á los insurgentes en Ambo, cuya noticia la tuvieron el Jueves Santo por la noche en Chupan en virtud de un proclama exsortatorio que les dirigi la misma que el Viernes Santo se sirculó por el mismo confesante á Pachas, y Chabin, y se logró contener á los insurgentes, y cortar el actibo fuego de la sublebacion, y responde.

Preguntado que hiso Don Domingo Berrospi en Chupan, y demas Pueblos quando fue Comisionado del Govierno para inquirir sobre las hostilidades del Subdelegado y Bengochea de que se quejaban los Indios, en que piesa se hospedó en Chupan, y que espesies subersibas de Casteli, y su Rey Ynga virtió en aquellos lugares, dijo: Que Berrospi se contrajo á recibir escritos de los Indios, ignora lo que huviese hecho, pero está sierto de que á su presencia no birtió especie alguna subersiba, ni á oydo decir huviese hablado de Casteli ni del Rey Inga entre los indios: Que Berrospi se apeó en el Combento y en una pieza con puerta á la Plaza, y que el deponente vivia en lo interior con puerta para otra calle, y responde.

Preguntado si sabe quien es el autor de la Sublebacion de Huamalies, dijo: Que se remite á lo que há expuesto y que despues del suceso de Marias los mismos Yndios con la carta del Regidor Castillo se combocaron unos á otros, y pasaron á Quivilla á saquear ese Pueblo por ser sus vesinos los que con los Capitanes de Bengochea robaron Marias: Que de Quivilla se pasaron á sus Pueblos hasta que fueron quinse o diez y seis Capitanes de Cany á Chupan en sircunstancias que el deponente se hallaba en Baños desde donde despachó el oficio que remitió el Cura de dicho Baños con el fin de contener á los Yndios: Que sabe que dicho oficio llegó á Chupan en ocasion de que este Pueblo con Marias y Chuquis hiban á dar muerte á la suegra del Alcalde Juan Ypolo, Maria Bartola por que havia aconsejado á su hierno para que no se metiera en alzamientos: Que tambien sabe que leyeron el referido oficio en tiempo que la hiban á matar, y que sin hacer aprecio de el la enterraron viba, por que queriendola abalear no dió fuego la Escopeta, y responde.

Preguntado que aconsejó á los Yndios dijo: Que el Domingo de Lasaro de regreso de Rondos á donde havia hido á hacer un entierro, se encontró en los altos de Pariancar ú Obas con la primera punta de mas de trescientos Yndios sublebados á quienes les aconsejó para que se aquietasen diciendoles (por noticia que ya tenia) que yo benia con Tropa, y que ya estaba en Huariaca, y que aun les añadió que yo traya cañones y que uno se lo mataba sien Indios: Que ellos le contestaron que Marias, y Chuquis tenian la culpa, y que disiendo que tenian que llegar á Huallanca se adelantaron cuyo suceso le contó al Inter de Cura de Obas Don Lorenzo Coz: Que dicho Coz le aconsejó para que se retirase disciendole que estaba expuesto y que por no tener proporcion para ello desde Obas pasó á Chupan con animo de esconderse en esas Estancias. Que en Chupan pidió dos mosos, y sus mulas: Que al dia siguiente le dijeron que el uno de los que le havian previsto se havia ido á la guerra, y que solo un Marcelo tenia que benir á esta Ciudad con carta de José Lucas para Castillo con quien efectibamente se acompañó para que le arreara sus cargas logrando de la noticia que le dieron: Que en el camino le preguntó á Marcelo por la carta que traya el que se la dió, y biendo que su contenido hera pedir armas, y polbora á Castillo para la guerra se designan fusiles, ni escopetas como han supuesto, la rompió disciendole á Marcelo que esa era traycion al Rey, y que no le avisase á José Lucas de la rotura de la carta, siendo falso que el se huviese propuesto á llebar Escopetas pues lo unico que hiso fue pedir mula para su cama, y que por no haver moso se acompañó con el conductor de la carta, y responde.

Preguntado si sabe quienes otros hán seducido á los Pueblos dijo: Que se remite a lo expuesto.

Recombenido como falta al juramento quando consta de Autos por deposiciones de foxas y foxas que aconsejó á la Comunidad de Chupan para que no obedesieran al Subdelegado y que aun les dió dinero á los Indios para que se presentáran contra el dijo: Que es falso.

Recombenido como falta al juramento quando consta por las mismas deposiciones, que aconsejó que se alsaran é hicieran hondas, que botaran los caminos, y que bendria por Huarapa su Rey Ynga dijo: Que todo es falso, y que por esta misma falcedad, les pasó una carta á los Yndios á la misma Carcel por que sabia que algun mal intencionado los havia aconsejado, en cuyo ácto se le manifestó la que corre á fojas 215 y en su vista que es la misma que escrivió por la rason que ha espuesto y responde.

Preguntado que inteligencias ha tenido con Don Domingo Berrospi dijo: Que ningunas, y que este al contrario quando estubo con su comision le expresó al deponente por la altivez que obserbaba en los Yndios que hera presiso despues de haserles Justicia castigarlos lo que sucedió por que los Yndios hasta le dieron las espaldas.

Recombenido para que diga la berdad pues consta que á Benito Huaranga aun le previno que mandara hacer hondas para la guerra dijo que es falso, y que ni conoce á tal Venito.

Preguntado para que exponga sobre las demas ocurrencias dijo: Que solo supo que los de Chupan de regreso de Quivilla se juntaron con los diez y seis Capitanes, de que se ha hablado, con los de Marias, y Chuquis, y fueron á Aguamiro, y Llata á hacer sus robos sin que el deponente haya tenido el menor influjo en aquella sublebacion, y que casi siempre á estado ausente de Chupan, y responde.

En este estado mandó Su Señoría suspender la presente confecion dejandola abierta para continuarla siempre que combenga, y el confesante dijo que lo que lleba depuesto es la berdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Josef Ayala (Rubricado).

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Huanuco y Mayo 28 de 1812.

Ebacuense las sitas de Marcelo conductor de la Carta, y de Santiago el Conchucano, y Manuel Nasario que está preso exponga juradamente quien fue el otro mayor que lo acompañó á Chupan á seducir aquella gente: E incontinenti sin perjuicio del curso de la Causa llamense á Edictos y Pregones á los reos profugos que constan de la razon de fojas 228 de dia en dia con fijacion de carteles en los lugares acostumbrados librandose las requisitorias devidas para su aprehension y en atencion á que se ha asegurado al Govierno de la muerte de Andres Silba, pídanse á quienes corresponda las sertificaciones de entierro de este, y de Francisco Narbarte, de Marias.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen)

La foja 182 buelta que se cita debe entenderse 183 buelta de la foliacion que corre en este Quaderno. Y la confesion que se cita aqui es tal confesion sino instruccion, y careo.

En la Ciudad de Huanuco a los veinte y nuebe dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose hizo Su Señoría comparecer á Pio Mirabal Español, y preso por esta Causa para continuarle su confesion de quien le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo con arreglo a dicha Causa expuso lo siguiente.

Preguntado como se llama, de donde es natural, y vecino que condicion, oficio, estado y edad tiene, dixo: Llamarse Pio Mirabal, natural y vecino de Pachas, Español, casado, Labrador, y de edad de quarenta y dos años y responde.

Preguntado quien lo prendió, porque causa, de que orden, y donde dixo: Que lo apreso de orden del Comandante Don Miguel Maiz el Capitan, o Teniente Don Ramon Hernandez, en el Pueblo de Pachas, no se acuerda el dia y solo asegura que ase como seis semanas, y que la causa, és por unos falsos testimonios que le han levantado, y responde.

Leidosele su confesion a fojas 182 buelta dixo: Que es la misma que hiso en el Pueblo de Pachas: Que su contenido es cierto, y se afirma hasta el lugar del careo: Que quando se verificó este por ser las deposiciones de los contenidos a fojas 183 buelta falsas dixeron unos que no se hallaron en el Puente, otros que no le oyeron decir que la orden era buena y que la cumpliesen, y que aun Pascual Baltazar expuso que no se halló en el Puente, y que los Tuctos havian dicho que de miedo de azotes hicieron esas declaraciones por cuyo motibo se escusó firmar la confesion y responde.

Preguntado para que exponga quanto sepa acerca de la sublebacion de Huamalies de los autores de ella, y sus complices dixo: Que el dia quatro de marso fue Don Miguel Yrasoqui, segun save de notoriedad a el Pueblo de Marias a pedir avios de mulas para la conduccion de Soldados que se estaban reclutando de orden del Coronel Don Martin Bengochea, con destino de reunirse en Huanuco el Viejo para favorecer esta Ciudad: Que Yrasoqui fue injuriado de los Yndios de Marias, y que segun tiene noticias el Alcalde le escrivió a Irasogui, para que dentro de dos horas se retirara amenasandolo con pena de la vida: Que por este hecho segun save tambien ocurrieron los de Marias al Regidor Castillo, estando sublebados desde la reyerta con lrasogui: Que Don

Jacinto Herrera el dia siete del mismo Marso pasó a Marias con sinco Compañias a contener la Ynsurgencia de Marias, que los de este Pueblo le hicieron resistencia, pero Herrera los hiso huir matando a un Yndio, y a un muchacho lo que fecho se retiraron.

Que por esta causa los de Marias sedujeron a Chuquis, y Chupan, y pasaron a Quivilla en persecucion del mismo Herrera, y sus Soldados, y haviendo fugado Herrera, quemaron cinco casas, en Quivilla, y robaron este dicho obraje, y Pueblo de Quivilla, y consumado este exeso se retiraron a sus lugares, hasta el catorce en que volvieron a sublebarse, y el quinze llegaron al Puente de Pachas, sin que el deponente sepa el origen de esta nueba ocurrencia.

Que con noticia de la sublebacion acaesida en esta Ciudad el veinte y tres de Febrero pasado el Coronel Don Martin Bengochea, mandó aquartelar las Compañias, para favorecer esta Ciudad: Que en Pachas se hiso igual diligencia, y yá estaba aquartelada esa Compañia de ochenta hombres de que es Sargento Primero el Deponente, para pazar el cinco de marzo a Huanuco el Viejo al reunirse con el Subdelegado: Que el quatro del mismo marzo el Cura de Pachas Doctor Don Juan Reymundes, noticioso de que los Indios sublevados, paraban en Quivilla, con designio de pasar, por toda la Quebrada, mandó tocar campanas, para la reunion de vecinos, y impendio la ida de la Compañia a Huanuco el Viejo, escriviendo para el efecto una carta al Coronel Bengochea, con cuyo motibo no solo se dexó hir al lugar designado de la reunion, sino que se disolvió la Compañia.

Que el Cura para esta determinacion expuso que en Pachas se devia hacer el Fuerte para la defenza, y que alli devian juntarse el Subdelegado; Coronel, y demas vecinos fieles, y que como les dixo: Que en esos casos, podia mandar, dirijieron una Carta al Coronel con Don José Eguizabal Alferes de su Compañia avisandole de dicha determinación: Que como no tubieron contestacion a esta ni a la Carta del Cura, pasó este con sinco, o seis, y Eguizabal por delante á Aguamiro donde estaba el Subdelegado, y Coronel, quatro leguas distantes rio arriba, y que no los encontrandolo alli se fueron segun save hasta el Mineral de Huallanca rio arriba donde se havia refugiado porque no havian sido obedecidos de las Compañias de su Regimiento por cuya esperiencia, y por indefensos, no quicieron venir á Pachas, creyendo que los de este Pueblo tambien estaban sublevados. Que el cinco de marzo fue quando el Cura Reymundes se dirigió en por del Subdelegado Don Manuel del Real, y Coronel Don Martin Bengochea, en cuyo dia tambien el deponente se fue a su Estancia de

Utco tres leguas distante de Pachas Rio arriba donde estubo barvecho hasta el catorce, esperando las resultas de su Coronel, y Alferes para favorecer a la justa causa: Que el catorze se le apareció su Alferes el referido Eguizabal en su Estancia de Utco, y diciendole que el Subdelegado se retiraba de miedo porque sabia que á Huanuco el Viejo iban mas de cinco mil Yndios, se lo traxo al Deponente a Pachas con el objeto de favorecer á Llata, a donde le dixo que iba el Subdelegado Real aser gente contra los Insurgentes.

Que ese dia catorze luego que llegó el Deponente a Pachas se fue con Eguizabal a ver el Cura Reymundes y que preguntados por este contestó Eguizabal que el Subdelegado se havia fugado a Llata para hacer gente, en virtud de un Papel subercivo que habia visto de los de Obas: En cuyo acto el Cura les dixo que no devian de hir á Llata, por estar expuestos, a causa de que los Indios ya estaban en los caminos, como constaba por un papel que los de Obas le havian escrito a dicho Cura, noticiandole que hiban en busca del Subdelegado, y que por esta causa, impuesto el referido Cura del paradero del Subdelegado le escrivió dandole noticia de su peligro, cuya carta se remitió por esfuerzos del que depone, Eguizabal, y el Alcalde. Que en esa conversacion quando el Cura les dixo, que no devian de hir á Llata por estar expuesto contestó el Deponente que a todo peligro cumpliria con la orden, y para ello aun le suplicó que le diese Misa temprano.

Que el dia siguiente domingo quince de Marzo estando el Deponente en la Casa, sin haver logrado áquartelar mas de cinco Soldados, se le apareció el Cura Reymundez, con mucha gente en ocasion de que Don Tomas Nalvarte estaba tomando mate, a quien sin haverlo conocido antes encontrandolo esa mañana en la Plaza, y porque le oyó quexarse de que en ese Pueblo nada se encontraba le ferio su casa por politica y lo llevó a ella: Que esa mañana del quinze tambien estuvieron en su Casa dos Huanuqueños Manuel Cos, y Polonio Espinosa, a quienes mientras el Deponente estubo en su Estancia les dió hospedaje su muger porque havian dicho que iban profugos por el alzamiento de esta Ciudad: Que el Cura les dixo, que fuese al Puente a contener a los insurgentes, a que se excusó el Deponente, diciendole en claras palabras que no queria, porque no lo matasen, y por no tener algunas resultas: Pero que haviendose instado sobre manera se avino a ellos, y acompañado a Don Tomas Nalvarte fue a el Puente llebando instruccion del Cura para decirles que en Pachas no havian Chapetones, y que se retirasen a sus hogares: Que el Cura le previno para que los persuadiese a la retirada, y que no pudiendo conseguirlo les dijese

que se fuesen á Aguamiro ó Ripan, sin entrar a Pachas: Que el deponente antes de hir al Puente mandó a su cuñado Lorenzo Gaona, á Llata para que le diese noticia al Subdelegado de la conmocion de los Indios: Que en el Puente encontrandose con los Ynsurgentes les preguntó que querian, y que buscavan con tambores, y banderas a que le contestaron que Don Jacinto Herrera con sus Soldados les havian robado sus Casas en Marias, y que venian al despique: Que el Deponente los disuadia de su pensamiento y no obstante del grande alvoroto que havia les ofreció veinte y cinco o cincuenta pesos para que se serenasen, y viniesen a donde mi el Yntendente a dar sus quexas contra Herrera, pero que nada logró, y que antes le contestaron que tenian orden para seguir adelante, la que manifestaron en ese acto, y la leyó Don Tomas Nalvarte, y en su vista les dixo este Nalvarte que la orden era de Castillo, y que bien la podian obedecer, y que aun espuso que la letra la conosia a que contestó el Deponente diciendo que la orden era de un Ynsurgente, aquel le replicó Nalvarte expresandole que se callase y que cuydado que lo matasen, lo que dicho se retiró el Deponente junto al Puente dejandolo a Nalvarte en ese Punto mas adelante de dicho Puente que estaba centado: Que al Deponente le dixeron los Yndios que havia de hir, como los de Pachas por lo que el Deponente se resistió pretestando, que el era enviado del Cura, y que no podia juntarse con ellos: Que los Yndios incistieron en su proyecto, y hasta le quitaron un Pañuelo, viejo con que tenia su muñeca embuelta lastimada, diciendo que havia de servir para Bandera; que este pañuelo lo habia cambeado Manuel Cos dandole el suyo, y que el Deponente quando se lo volvió, no lo quiso admitir porque no creyesen que lo había dado de voluntadad.

Que del Puente de Pachas se regresó a su Pueblo, haviendole llamado para el efecto al Presbitero Nalvarte, a quien le dixo, que siquiera por haver ido con el no devia haverse manejado con los Indios con familiaridad, y haver dicho que la orden era de Castillo y que la podian obedecer que Nalvarte le contestó que los Yndios irian hasta Aguamiro y Ripan, y de alli se volvierian a sus Pueblos: Pero que en el camino ya cerca de Pachas le dixo, que fuera si dentro de poco me viera de Cura, pero sin expresarle si de fieles, ó Ynsurgentes: Que por todo esto le expuso al Vicario Reymundes que a Nalvarte lo borase, y que Raymundes le contestó que bien pudiera hirse, porque apenas havia confesado cinco en Pachas: Que el Vicario se havia huido a pie, y que haciendolo revolver, se escondieron en la misma casa del Deponente: Que el dies y seis tubieron noticia de los estragos y robos cometidos por los Yndios,

en Aguamiro y Ripan: Que el dies y siete del mismo marso entraron los Yndios a Pachas de donde se retiraron á Llata, sin hacer novedad alguna, llebandose solo alvo Pachasinos, y que ese dia el Cura estubo escondido en la misma cama del Deponente: Que el dies y nuebe Sacarias Llanos con Pablo Usuriaga, y otros mas se le abocaron al deponente, y le dixeron biendolo componer sus escopetas, y cartuchos, que embano estaba si no aceptaba lo degollarian, y nombrarian de Subdelegado a Don Manuel Cevallos y que en el primer caso la mataria a su muger por hija de Chapeton, y lo casarian con una India, pero que el deponente les contestó que queria morir por el Rey, que los Yndios eran unos traidores, y les dixo a Usuriaga y sus compañeros, que ellos tambien lo havian de ayudar, y que solo consiguió, convencerlos, y atraer al Partido del Rey á Pablo Usuriaga, y á Sacarias Llanos: Que ese dia dies y nuebe se avocaron a el Pueblo de Pachas los Yndios que havian ido a Llata, con cuya noticia logró juntar ocho escopetas, y las avilitó de Polvora, y Bala, y ocho mosos que pudo atraerlos a su Partido: Que este aucilio puso en la puerta del Convento previniendole al Cura, que se parase en su Puerta con Baston, que el lo defenderia, para lo que puso los ocho hombres armados al respaldo de dicho Cura y saliendo el confesante a la Plaza aguardó a los Yndios Ynsurgentes hasta que llegaron, y asi les dixo, que con que orden o facultad procedian a los exesos que estaban cometiendo y que le manifestaron la que tenian provocandolos de este modo para tener ocacion de castigarlos, y en efecto puso presos en la Carcel sobre cecenta, o setenta Yndios de varios Pueblos, y mientras el deponente lidiaba en votar a los demas Yndios, fueron escarcelados los presos, por el mismo Cura, quedando unicamente en Casa del que declara custodiados en el Cepo tres Yndios que Capitaneaban a los Ynsurgentes, siendo uno de ellos Nolverto Aro, natural de esta Ciudad, y no se acuerda el nombre de los otros dos, los mismos que fueron entregados al Comandante de la Tropa que fue de esta Ciudad de orden mia. Que al dia siguiente muy temprano con noticia que tubo que dichos Yndios Ynsurgentes querian regresar a el Pueblo de Pachas, tomando el aucilio que pudo recoger, fue a contenerlos a el Puente de Pachas, a tiempo que ya venian a el parte de ellos, y en efecto pudo contenerlos formandoles batalla en contradicion de sus intentos, y haciendo al mismo tiempo propios a los Pueblos, y acientos, solicitando el necesario auxilio hasta que al dia siguiente la multitud de Yndios Ynsurgentes derrotó al confesante y sus auciliares de forma que no tubo otro [ilegible] que hacer fuga, y como supiese que la pretenza de dichos Indios era agarrarlo del modo posible, segun las cartas

que ellos escrivieron y las tiene entregadas al Comandante se retiró dejando todo su peltrecho de Armas, y se vino dando vuelta por el Cerro, quebrada de Chaupiguaranga hasta presentarse en este Govierno, y responde.

Reconvenido para que exprese la verdad, pues consta de Autos que el previno a la gente sublevada en el Puente de Pachas que la orden de Castillo era buena y que la cumpliesen: Que tubo su concierto con el Alcalde del Pueblo de aquel nombre Pachas, para admitir el mando de Subdelegado, y que el fue el que mandó avisar a los Indios para que persiguieran a los Chapetones, designandoles el lugar donde estaban, dixo: Que es falso, en todas sus partes el cargo que se le hace.

En este estado mandó Su Señoría suspender la presente confesion, dejandola abierta para proseguirla, siempre que combenga, y el confesante dixo que lo que ha dicho, y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposicion, y la firmó con Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Pio Mirabal (Rubricado).

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Cura del Pueblo de Llata.

Nos ocurrimos Nos el Comun de este Pueblo de Pachas, Juan de la Vilca con los demas Mayores á que Vuestra Merced me de una certificacion. Junto con su Alcalde y con los demas Mayores de este Pueblo de Llata, lo que salimos a su defensa asi como del Pueblo. Como ve mi Señor Cura esto lo pidamos como a ehausto de la tierra para que Vuestra Merced los informe lo que es cierto sin añadir ni quitar se digne conceder para que pueda el suplicante proceder por tanto.

A Vuestra Merced pidamos y suplicamos para que segun ellos seamos atendido lo que es cierto etcetera.

Juan de la Vilca (Rubricado).

Alcalde Ordinario.

Y los demas del Comun (una rúbrica).

Eusevio Rozas (Rubricado). Pedro Pablo (Rubricado). Damasio Aquino (Rubricado). Pedro Vilca (Rubricado). Juan Joaquin (Rubricado). Julian Bilca (Rubricado). Josef Nicolas (Rubricado). Nicolas Pilco (Rubricado).

Tomas Espiritu (Rubricado).
Protector.

Lima y Mayo 14 de 1812.

Por presentado este escrito: Desele por mi la certificacion que solicitan estas partes. Asi lo provey, y firmé yo el Cura y Vicario de esta Doctrina.

Bernardo Briseño (Rubricado).

En virtud del Auto que antecede, devo decir, que entre los catorce Pueblos de Yndios insurgentes, que entraron en este Pueblo vinieron los de Pachas con el mismo decignio de todos; pero no se por que se desunieron estos de los demas en la Plaza, y gritaron llamando a los de Llata, para tirar contra los demas: Para el efecto me llamavan a mi a fin de que convocase a mis Feligreses para que unidos se opuciesen a ellos. En efecto sali a la Plaza mandé tocar las campanas, reparti palos a dichos insurgentes en compañia de los Pachacinos, y consegui el que desaloxasen la Plaza, y que saliesen de la Carsel varias victimas que tenian enserrados y sentenciados a muerte. Y viendo que mis feligreses de Llata, no parecian, por que infundidos de horror por mi con amenazas a la revelion de los Indios se havian aucentado, los mas al Partido de Conchucos, y otros a las punas altas, llenos de miedo del furor de dichos insurgentes, dexando sus pobres bienes que saquearon, y despedasaron sus casas viendo que no aderian el decignio de la revelion como los (Al margen: Ojo.—) demas Pueblos. De manera que el, haverse cortado el torrente furor de la insurreccion de los Yndios de Pachas, en la Plaza de este Pueblo, y la repugnancia y la negacion formal de los Llatinos a no seguir a la revelion formalisadas, pues si mis Feligreses huvieran convenido con sus designios huvieran pasado a los demas Pueblos que ya se hallan dispuestos y movidos y no huvieran parado hasta entrar al Partido de Conchucos, en donde huviera, sido mui dificil apagar la llama de la insurreccion.

Los Yndios mas empeñados en este proyecto viendo frustrados sus designios, con la negacion y retiro de mis Feligreses, castigasen a estos con despedasar sus ganados, arrear quantos encontraron, despues de haver destrosado sus casas, saqueados todos sus pobres bienes, y degollado a dos Yndividuos, con lo que retornaron a sus Pueblos llenos de ira y furor contra el Pueblo de Llata, que muchas veces intentaron el insendiarlo. Esta es la verdad

que puedo certificar en la materia, para que surta los efectos que les convenga á estas partes. Es dada en este Pueblo de Llata. Mayo 14 de 1812.

Bernardo Briseño (Rubricado).

blanco.

(Al margen)

Huanuco 28 de Mayo de 1812.

Por presentado con la certificacion que acompaña: Agreguese a los de su materia para los efectos que hubiese lugar.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Mariano Ysidro, Fermin Livia, Tomas Espiritu, Facundo Bilca, Juan Pedro Usuriaga, y Manuel Nasario, Indios Mayores del Pueblo de San Lorenzo de Pachas, por nos y en nombre de todos los demas de dicha Comunidad, puestos a los pies de Vuestra Señoría con la devida veneracion y respeto rendidos humildemente, parecemos y decimos: Que nosotros tan lejos de inferir agravios a ninguna persona, fuimos por obligacion a la Yglesia a oyr Misa, y al tiempo de llegar a la Plasuela reparamos todos, y nuestro Cura y Vicario en particular que los del Pueblo de Yanas en concurso de innumerables Yndios vajaban con Bandera y tambor, y nuestro Cura de Pachas de por fuersa a empujones nos mandó que fuesemos al Puente haver lo que significaba eso. Y nosotros con repugnancia solo por obedecer la fuersa del mandato del dicho nuestro Cura, caminamos hasta el Puente del sitado nuestro Pueblo de Pachas.

En igual modo el Cura le dijo a su Ynter el Presvitero Don Tomas Nalvarte, y a Don Pio Miraval que fuesen con nosotros a saver de todo el asunto, y fuimos con el consuelo de estos dos sujetos. Y llegados al Puente preguntaron qual éra el motivo de aquel movimiento, y los de Yanas con los demas Pueblos sacaron un papel y dijeron que era orden que tenia de Huanuco para la imbacion; No obstante de lo referido hiso instancia el Presvitero Don Tomas Nalvarte, y entonces fue quando le manifestaron el papel, y leydolo se opuso Don Pio Mirabal diciendo que era inutil enteramente aquel papel, y que era falso en todas sus partes: Por esto los sitados Poblanos de Yanas, y demas concurrentes prometieron quitarles las vidas insultandolos con palabras de

desverguenzas, de tal modo que pudiendo apasiguarlo, tubieron por combeniente el retirarse, pues de lo contrario los hubieran muerto. Y rodeados de aquellos Yndios alsados nos precisaron a caminar al Pueblo de Llata; donde llegados empesaron a destruir los vienes de aquella Comunidad que timidos se havian huydo a las eminencias de los cerros y punas frias; Porque los Indios de Yanas, y demas Comunidades pretendian llebarnos hasta la Provincia de Conchucos con aquel furor constante de sus manejos.

Todo lo referido asi lo acredita la certificacion dada por el Cura de Llata Don Bernardo Briseño, en la que hace ver que nosotros los del Pueblo de Pachas, con los del Pueblo de Sillapata le favorecimos a su persona vienes, y las cosas de la Santa Iglesia, y de este modo se pudo ebitar la total ruyna de la matansa intentada por los de catorce Pueblos, encapacitado el de Yanas; Y no obstante sirvieron de victima dos personas a quienes les quitaron las vidas; toda la qual consta y aparece por la sitada certificacion del Cura de Llata; con lo que se prueba que nosotros no incurrimos en quimera, pendencia ni robos, y nos hallamos libres de ser indicados en todo y por todo, y solamente se patentisa que aunque fuimos forsados, no hicimos estorsion a ninguna persona; Ante si fuimos los defensores en parte, como asi mismo lo asienta la certificacion referida, la que en devida forma precentamos; para que en su Vista la superior justificacion de Vuestra Señoría tan piadosa se sirva declararnos por esentos y libres de qualesquiera falso testimonio que quieran sindicarnos los reos de Yanas, y demas Pueblos y de este modo el Superior Decreto nos sirba en adelante de resguardo y amparo, para todo lo qual

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos nos haga por libres, y se nos tenga en calidad de defensores, entendiendose la Superior justificacion y caridad de Vuestra Señoría, mandar se le dé soltura a Nuestro Alcalde Juan de la Bilca, y a los demas Mayores que sin delito se hallan presos, solo por siniestros cargos y falsos testimonios lebantados por los incursos referidos poblanos; respecto a lo contenido a la dicha certificacion del enunciado Cura: Asi lo esperamos de la piedad de su venigno corason de Vuestra Señoría etcetera.

Mariano Ysidro (Rubricado). Francisco Libia (Rubricado). Tomas Espiritu (Rubricado). Facundo Bilca (Rubricado). Pedro Usuriaga (Rubricado). Manuel Nasario (Rubricado).

en blanco.

El Ynfraescripto Escribano doy feé que en cumplimiento de lo mandado seha publicado en el dia por Marcelo Santa Maria que hace oficio de Pregonero en las partes acostumbradas de esta Ciudad y fixado en una Esquina de la Plasa Mayor de ella el Pregon y Edicto del tenor siguiente.

Don José Gonsales de Prada Governador
Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad General en Gefe del Ejercito Pacificador etsetera = Por el presente cito llamo y emplaso por Primer Pregon y Edicto a las personas de Andres Brabo, Hermenegildo Ambrocio, Bartolo Domingo, Antonio Gomez, Santos Tello, José Paredes, José Ramos, Lucas Rafael, Benedicto Jayme, Manuel Domingo, Gaspar Valentin, Pablo Cavello, Francisco Cavello, Bartolo Gomez, José Bacilio, Lorenzo Reyes, Nicolas Charry, Cruz Truxillo, Alexandro Malma, Felis Espinosa, Domingo Lorenzo, Mateo Albino, Solis Jaypa, Juan Policarpo, Pasqual Baltasar, y Santiago Espinosa Yndios del Partido de Huamalies, contra quienes estoi procediendo criminalmente como comprehendidos en la sublebacion del dicho Partido; para que dentro de un dia que se les señala se precenten en este Govierno, ó en la Real Carcel de esta Ciudad, a tomar traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta que si lo hicieren seran oidos, y guardada su justicia, y en sus rebeldias proseguiré en la causa como si estubieran presentes, sin mas citarles ni llamarles, hasta Sentencia definitiva inclusive, y tasacion de Costas si las huviere y los Autos demas diligencias que en esta Causa se hiciere, se haran y notificaran en los Estrados de esta Audiencia, que desde luego les señalo, y les pasará el mismo perjuicio que si en sus personas se hiciera y notificara. Y para que benga a noticia de dichos reos profugos mando Pregonar y fixar el presente. Que es fecho en esta Ciudad de Huanuco en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose = José Gonzales de Prada = Por mandado de Su Señoría Nicolas Ambrocio de Ariza Escrivano de Su Magestad = Testado Reyes = no vale.

Y para que asi conste lo pongo por feé y diligencia fecha Ut Supra.

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escrivano de Su Magestad.

Foja en blanco. Huanuco y Mayo 29 de 1812.

Respecto de estar enfermo el Presvitero Don Tomas Nalvarte pasese por el Auditor de Guerra de esta Espedision Don Pablo Travitazo á quien se

le comiciona con todas las facultades dispuestas por derecho y tomesele su respectiva confecion ordenada en Decreto de 28 del corriente.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escrivano de Su Magestad.

Ynmediatamente se constituyó el Señor Auditor de Guerra á este Quartel de Granaderos y para dar cumplimiento á lo mandado en el presedente Auto estando presente en su cama el Presvitero Don Tomas Nalvarte le resivió juramento que lo hiso in vervo sacerdotis tacto pectore bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo en razon de lo que resulta por estos Autos expuso lo siguiente.

Preguntado como se llama, de donde es natural y besino, que estado, y edad tiene, dijo: Llamarse Tomas Nalvarte, natural y vecino de esta Ciudad, Sacerdote de edad de treinta y ocho años y responde.

Preguntado quien lo prendió de que orden, por que causa y en que dia dijo: Que lo prendieron hace tiempo, de orden del Señor Intendente por asuntos de la sublebacion ocurrida en esta Ciudad, y responde.

Preguntado con que motibo fue al Partido de Huamalies, que instrucciones llevó, y de quien para seducir aquella gente, y si berdaderamente influyó en aquella sublebacion, dijo: Que fue al Pueblo de Pachas Partido de Huamalies de Quaresmero: Que no llevó la menor instruccion de persona alguna para seducir á aquella gente, ni tuvo tal pensamiento sino de concluir la Quaresma, y regresar á esta y responde.

Preguntado si sabe del origen de la sublebacion de aquel Partido, y de sus autores dijo: Que ignora de los autores de la sublebacion, y que solo oyó decir que por haver dado orden el Subdelegado para que acabaran con el Pueblo de Marias se havian sublebado combocandose unos Pueblos con otros y responde.

Preguntado con que motibo tuvo amistad con Pio Mirabal dijo: Que el Domingo 15 de Marso estando el deponente en la plasa despues de Misa, y combersando con Don José Eysabal a donde tambien estaba alli Pio Mirabal, a quien no conosió le combidó este mate, con cuyo motivo se dirigió a su Casa, y estando beviendo el mate se apareció el Cura de Pachas Don Juan Raymundes y le dijo a Pio que la gente sublebada estaba en frente, y que fuese á contenerla: Que Pio se escusó, y le hiso instancia el Cura en cuyo acto respondió Pio que

si tuvieras compañeros hiria, á que se ofreció el deponente; con cuyo motibo el Cura les dijo á los dos que fuesen al Puente, como lo hicieron dirigiendose á aquel lugar: Que antes de salir estuvieron en el Patio de Pio los mayores de dos Pueblos Sillapata, y otro cuyo nombre ignora, que estos le pidieron resguardo al Cura para no salir a la guerra, y que este le preguntó al que depone que que querian esos indios, á que le contestó que el que les diese un resguardo para no salir á la guerra, y que entonces el Cura Raymundes les dijo que hiciesen lo que quisiesen, que el no estaba para dar papelitos, y que si tenian orden que la cumpliesen, por lo que los indios se retiraron desconsolados para el puente y

Que quando el deponente llegó a dicho Puente con Pio Mirabal se apearon y pasaron á el otro lado y que Pio luego les dijo Señores y hermanos que quieren ustedes, que piensan, ó que ban á hacer, y con que orden hán venido dejando sus pueblos: Que los indios le contestaron que benian con orden: Que en ese acto el deponente por estar enfermo se retiró a una chosita con Pio á sentarse: Que alli Pio pidió la orden, y haviendosela entregado no la pudo leer, y se la dió al deponente para su lectura, la que berificó, y que su concepto hera de espulsar á los Europeos, en cuyo acto se le leyó la copia de la Carta de fojas 1 quaderno segundo fecha 10 de marso y en su vista dijo, que es copia de la que le manifestaron los indios sublebados y es la que leyó en el puente de Pachas: Que despues de su lectura les dijo á los Indios que la carta no hera de Castillo, y que le havian hecho burla algunos mosos por cuya exprecion se tumultaron los indios y biendo que Mirabal no los podia persuadir para que se retirasen ni el deponente se bobieron á Pachas: Y que antes los indios le quitaron un pañuelo rotoso á Pio Mirabal para bandera, y á ambos los quisieron llebar á Aguamiro, á que se escusaron enteramente. Que los indios de regreso de Aguamiro pasaron á Pachas con direccion á Llata, y que de buelta de este Pueblo, Pio Mirabal por que Manuel Coz dijo que el Capitan de ellos llamado Norverto Aro no hera de Panao sino que havia sido principal de esta Ciudad lo prendió de igual modo que a dos compañeros suyos, y que tambien la muger de Mirabal lo golpeó á otro indio de los tres citados Capitanes, y que todos los insurgentes se adelantaron ál Puente de Pachas de donde quisieron regresar, y Pio hiso bastantes defensa juntando gente para ello, y responde.

Recombenido como falta al juramento quando de actos consta, y por deposicion de fojas fojas y fojas y aun por la del mismo Pio Mirabal de que luego agarró la orden y la leyó les expuso á los Indios que aquella hera de Castillo, y que la cumpliesen dijo: Que es falso, y responde.

Recombenido como dise que es falso quando tambien consta por confesion del mismo Pio Mirabal que esta quando les previno el deponente á los Yndios que cumpliesen la orden habia dicho que Castillo hera insurgente á lo que el contestó disiendole que se callase, y que cuydado que lo matasen, y aun espresó que conosia la letra digo cuya fue dijo: Que es falso todo el cargo que se le hace, pero que es cierto que expuso que conosia la letra de Castillo, pero que la de la orden no hera suya, y responde.

Recombenido para que hable la berdad pues tambien consta por confesion del mismo Mirabal que á este al regreso de Pachas le expresó en estas palabras, que fuera que me biera Cura? por todo lo que hasta le riñió Mirabal, dijo: Que todo es falso, y que al contrario á Mirabal lo proclamaban de Subdelegado aunque ignora la causa de esta aclamacion, y responde.

Preguntado si de aquel Partido lo quisieron botar por sedicioso dijo: Que el 8 de marso antes de la ida al puente de Pachas estando el deponente en Huallanca territorio de Pachas el Vicario Raymundes le mandó un recado para dejar el lugar por inferiencias, y que lo huviese hecho en el dia si Raymundes le paga su salario, pero que este pesaroso de su ligereza le mandó contra orden para que no se moviese, tanto que al dia siguiente fue el Vicario Raymundes á comer con el deponente, y aun lo sacó a paseo por la tarde.

En este estado mandó su merced suspender la presente confesion dejandola abierta para continuarla siempre que combenga, y el confesante dijo que lo que lleva depuesto es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con su Merced de que doy fee.

Pablo Travitaso (Rubricado). Thomas Narbarte (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

El Ynfraescripto Escrivano doy fee que en cumplimiento de lo mandado se ha publicado en el dia por Marcelo Santa Maria que hace oficio de Pregonero en las partes acostumbradas de esta Ciudad y fixado en una Esquina de la Plasa Mayor de ella el Pregon y Edicto del tenor siguiente.

Don José Gonsales de Prada Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por su Magestad, General en Gefe del Exercito Pacificador et setera = Por el presente cito, llamo y emplaso por segundo Pregon y Edicto a las personas de Andres Brabo, Hermenegildo Ambrocio, Bartolo Domingo, Antonio Gomez, Santos Tello, José Paredes, José Ramos, Lucas Rafael, Benedicto Jayme, Manuel

Domingo, Gaspar Valentin, Pablo Cavello, Francisco Cavello, Bartolo Gomez, José Bacilio, Lorenzo Reyes, Nicolas Charry, Cruz Truxillo, Alexandro Malma, Felis Espinosa, Domingo Lorenzo, Mateo Albino, Solis Jaypa, Juan Policarpo, Pasqual Baltasar, y Santiago Espinosa, Yndios del Partido Huamalies contra quienes estoi prosediendo criminalmente como comprohendidos en la sublebacion del dicho Partido; para que dentro de un dia que se les señala, se precenten en este Govierno ó en la Real Carcel de esta Ciudad a tomar traslado y defenderse, de la culpa que contra ellos resulta, que si lo hicieren seran oidos y guardada su Justicia, y en sus rebeldias proseguiré en la causa como si estubieran precentes, sin mas citarles ni llamarles hasta Sentencia definitiva inclucive y tasacion de costas si los hubiere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hiciere, se haran y notificaran en los Estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio, que si en sus personas se hiciera y notificará. Y para que benga a noticia de dichos reos profugos mando pregonar y fixar el precente que es fecho en esta Ciudad de Huanuco en veinte y nuebe dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose = Josef Gonzales de Prada = Por mandado de Su Señoría Nicolas Ambrocio de Ariza Escrivano de Su Magestad.

Y para que asi conste lo pongo por feé y diligencia fecha Ut supra.
Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escrivano de Su Magestad.

(Al margen)
Huanuco Mayo 30 de 1812.
A los de su materia.
Gonsales (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escrivano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

José Reymundo y Juan José Pedro Alcalde interinos del Pueblo de Santa Justa Rufina de Sillapata Juan Bautista Albino, Juan Apolinario, y Nicolas Naupay, por nos y en nombre de aquella comunidad nuestra, puestos a los pies de Vuestra Señoría con todo rendimiento veneracion y respeto parecemos y decimos que un dia de Fiesta Domingo fuimos a la cavesa de Doctrina a oyr Misa al Pueblo de Pachas, para no faltar a la obligacion de christianos Catolicos,

y estar enpadronados, luego que llegamos a la Plasuela y saludamos a nuestro Vicario, reparó que los poblanos de enfrente nombrados Yanas, vajaban con bandera y tambor con mucha voceria y multitud de gentes, nosotros temerosos nos acogimos al amparo del dicho nuestro Parroco, y el desanparandonos nos precisó que fuesemos al puente de Pachas a saver que novedad era aquella y por este mandato obedeciendole fuimos al puente á encontrarlos, que denó, no hubieramos hido y llegado a el nos dijo los del Pueblo de Yanas en union de otros Pueblos que se habian juntado, y que fuesemos adelante hasta los Pueblos de Aguamiro y Llata. Nosotros nos resistimos, pero como nos rodearon armados todos ofreciendonos quitar las vidas; nos hallamos en la precision de caminar sin armas ninguna, y llegados a las poblaciones, sitadas empesaron á husar de sus armas, y saquear quanto encontraron; Pero aun a bista de esto y que nos estimulaba eficasmente no hicimos accion alguna, ni tomamos nada de lo que ellos robaban; Antes si favorecimos al Cura de Llata, sus vienes y las cosas de la Yglesia, y vimos forma de retirarnos a nuestro Pueblo incorporados con los del Pueblo de Pachas, y quedamos cuidadosos de que si llegando los de Yanas, nos quitarian las vidas. En estos terminos ocurrimos sus pobres siervos al superior amparo de Vuestra Señoría pues nosotros no hemos incurrido en sublebacion ninguna: Pues sino hubiera sido de orden de nuestro Vicario no huvieramos hido a ninguna parte, y nos hubieramos quedado a oyr Misa en la Yglesia de Pachas. Y solo por esto nos han querido sindicar a todos los maiores de que concurrimos a saltearlos, lo que es falso, pues aunque algunos mosos de nuestra comunidad hubiesen tomado algo; en el instante les mandamos volber algunas cosas que habian traydo sin quedar nada en poder nuestro, ni entre los poblanos esta satisfaccion es mui presisa dar nosotros a este Superior Govierno, de Vuestra Señoría para que nos tengan por libres de todo reato pues no emos incurrido en cosa ninguna, como podrá justificar nuestro Alcalde que al precente se halla preso; por todo lo qual.

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos nos haya por libres de qualesquiera nota, y darnos un resguardo para que en lo subcesivo nos sirva de amparo; asi lo esperamos de la Superior Justificacion y venignidad de Vuestra Señoría etcetera.

Juan Reymundo, Alcalde (Rubricado). Juan José Pedro, Alcalde (Rubricado). Juan Bautista Albino (Rubricado). Juan Apolinario (Rubricado). Nicolas Naupay (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco 31 de Mayo de 1812.
Agueguese a los de su materia.
Gonsales (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escrivano de Su Magestad.

Son 260
Señor Governador Yntendente.

El comun de presos del Pueblo de Marias del Partido de Guamalies ante Vuestra Señoría en la mejor forma de derecho paresemos y desimos: Que nosotros estamos presos en esta Ciudad de orden del cavallero Comandante Don Miguel Francisco Mais y ia en manos de Vuestra Señoría por la insurrersion de aquel Partido; Y aura nos falta que Vuestra Señoría nos atienda respecto de no havernos atendido en la abriguacion el destroso general que nos hiso el Capitan Don Jasinto Herrera antes la insurrecsion nuestra ante nuestras personas vienes y la Yglesia que nos profanó. Por cuio motivo nosotros como que somos ignorantes proseguimos al despique con los vesinos de Llata quienes formando una esquadra nos hiso daño lo que dixo en los siguientes:

Nuestra insurersion se originó por Don Miguel Yrasoque quien nos pidió mulas de havio egecutandonos con quatro mestisos de Quivilla y estos mesmos nos dirigió diciendo que a ningun chapeton no podiamos dar avios y por hallarnos escaso de ellas sin duda hisimos la resistencia de negarles ultimamente por la mucha instancia y estrechado por dicho Don Miguel. Y dirigidos por los mesmos conductores con nuestra flesvivilidas huvo algun insulto y por que tambien nos obligó el castigo.

El dia siete del mes de marso pareció Don Jasinto Herrera con cinco compañias de soldados a nuestro Pueblo de Marias y haviendo huydo la vos mata, mata, mata hindios nos hicimos de aquella rigorosa vos y solamente pudo matar á un muchacho y herir á un hindio llamado Francisco Nolverto quien es muerto, y luego prosedió aquel numeroso exersito al saqueo y destrosos de casas verificandose una fatal ruina cosinando con ellas y quebrando ollas con una impiedad rogando las mugeres encarseladas en dicho pueblo por Don Jasinto Herrera a pesar de un escrito de suplica.

Ygualmente dicho Capitan Don Jasinto Herrera asi conforme que hiso, el estrago general con las casas de aquel infelis Pueblo hiso lo mismo con

la Yglesia que rompiendo puertas y las llaves cosinaron en ella y durmieron subtraxo tres arrovas de sera, la corona de plata del Patron San Francisco, tres singulos un metal, un guion nuevo que costó sinquenta pesos tres campanillas cuio estrago sin duda Señor Vuestra Señoría fue causa para que nosotros viesemos caminado determinadamente a Llata y al despique.

Para executar este modo de despique los hindios de la Comunidad de Chupan y Chuquis nos ofreció el refuerso dirigiendonos que aquellos tenian consulta con Castillo, quien les havia prevenido la protersion contra los chapetones baxo las penas que el que no executava serian castigados y las dichas comunidades nos executó este modo de prosedimiento nosotros sedusidos por aquellos y engañados como hindios ignorantes agraviados y deseos de despicarnos nos conchavamos por que savian que el Señor Subdelegado Don Manuel del Real imposible haria alcansar justicia mas contra Don Jasinto Herrera por estar declarado y unido en repartos de comercio de mulas y su cobrador Don Martin Bengochea. Es muy cierto y confieso verdaderamente en man comun y solidum Pueblo de Marias, Chuquis, Chupan y Yanas dirigidos por nosotros mismos y por Castillo que nos dava la horden. Salimos en busca de los chapetones y al desvengo de los militares de Llata.

La justificacion de Vuestra Señoría se ha de servir mandar no solamente al castigo nuestro si tambien deve castigar áquellos militares que con la capa de pas nos han saqueado y destrosado y muertos pues para esto tuvo ármas de toda especie y no para propagar nuestro aquietamiento pasifica ni urbanisasion de la Patria como Militar. Nosotros nunca huvieramos resistido y como el Pueblo de Chupan se hallava perseguido de la justicia de las cobransas executaron el influjo. Todas estas consideraciones pongo a la alta e brellante consideracion de Vuestra Señoría para que viendonos con ojos de piedad nos atienda en justicia poniendo en balansa el derecho que nos asiste por aquel despotismo absoluta librando su providencia que paresca de justicia para cuio fin asiendo el pedimento mas reverente y Jurando en todo lo necesario.

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atension de mi pedimento que haia por presentado se sirva de mandar lo que fuese de Justicia y en lo nesesario etcetera.

Visente Estasio, Alcalde (Rubricado). Pedro Nolasco (Rubricado). José Roque (Rubricado). Manuel Rosado (Rubricado). José Tolentino (Rubricado). Agustin Josto (Rubricado). Manuel Justo (Rubricado). Martin Truxillo (Rubricado).

El Ynfraescripto Escrivano doy fee que en cumplimiento de lo mandado se ha Publicado en el dia por Marselo Santa Maria que hace oficio de Pregonero en las partes acostumbradas de esta Ciudad y fixado en una Esquina de la Plaza Mayor de ella el Pregon y Edicto del tenor siguiente:

Don José Gonsales de Prada Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad, General en Gefe del Exercito Pacificador et setera = Por el presente Cito llamo y emplaso por tercero y ultimo Pregon y Edicto a las personas de Andres Brabo, Hermenegildo Ambrocio, Bartolo Domingo, Antonio Gomez, Santos Tello, José Paredes, José Ramos, Lucas Rafael, Benedicto Jayme, Manuel Domingo, Gaspar Valentin, Pablo Cavello, Francisco CaveIlo, Bartolo Gomes, José Bacilio, Lorenzo Reyes, Nicolas Charri, Cruz Truxillo, Alexandro Malma, Felis Espinosa, Domingo Lorenzo, Mateo Albino, Solis Jaypa, Juan Policarpo, Pasqual Baltasar, y Santiago Espinosa; Yndios del Partido de Huamalies contra quienes, estoí procediendo criminalmente como comprehendidos en la sublebacion del dicho Partido; para que dentro de un dia que se les señala, se presenten en este Govierno ó en la Real Carcel de esta Ciudad, a tomar traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta, que si lo hicieren seran oidos, y guardada su justicia y en sus rebeldias proseguiré en la causa, como si estubieran precentes, sin mas citarles ni llamarlas hasta la Sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las huviere, y los autos y demas diligencias que en esta causa se hiciere se haran y notificaran en los Estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hiciera y notificará. Y para que benga a noticia de dichos reos profugos mando pregonar y fixar el precente. Que es fecho en esta Ciudad de Huanuco en treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos dose ·= José Gonsales de Prada = Por mandado de Su Señoría Nicolas Ambrocio de Arisa Escrivano de Su Magestad = Enmendado treinta = vale = testado = veinte = vale.

Y para que asi conste lo pongo por fee y diligencia fecha Ut Supra.
Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escrivano de Su Magestad.

En treinta y un dias de dicho mes y año Yo el Escribano en virtud de orden verval del Señor Governador Yntendente siendo como las siete de la mañana pasé a la Real Carsel de esta Ciudad y en ella solicité las personas de todos los reos constantes en el anterior Edicto preguntando al carselero, y no

fue avido ninguno de ellos, ni haverse presentado segun la expresion de dicho carselero y por ser asi lo pongo por fee y diligencia.

Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escrivano de Su Magestad.

(Al margen)

Rason.— Ynmediatamente yo el Escribano siendo como las siete y media de la mañana de este dia pasé y puse estos autos al despacho del Señor Governador Yntendente doy fee.

Ariza (Rubricado).

Huanuco y Mayo 31 de 1812.

Vistos estos autos con la anterior diligencia y resultando el que los reos llamados no se han presentado, se les declara la rebeldia, y que se les de traslado por el termino de dos horas y se notifique el presente, demas autos y diligencias de esta causa en los Estrados de esta Audiencia que se les señala.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escrivano de Su Magestad.

Luego inmediatamente siendo como las ocho de la mañana de este dia yo el Escribano notifiqué el auto de arriva a los Estrados de esta Audiencia en nombre de todos los reos ausentes que constan y se refieren en el Edicto de la otra foxa y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

En dicho dia siendo las dies de la mañana de el pasé, y puse estos autos al Despacho del Señor Governador Yntendente en virtud de ser concluso el termino de traslado consedido y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Huanuco y Mayo 31 de 1812.

Respecto a la inmensa ocupacion de este Govierno se comete al actuario para que proceda a ebaquar las sitas mandadas y igualmente el reconocimiento de la sentencia exivida.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escrivano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano para dar cumplimiento a la comision que se me confiere pasé a este Quartel, donde hice comparecer al Yndio Juan Dimas y estando presente el Protector Partidario elegi de interprete á Don José Rodrigues, quien aseptó, y juró el cargo en toda forma de derecho, protestando husarlo bien y fielmente. Y a su consequencia recivi juramento al dicho Juan Dimas que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho vajo el qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole sobre la sita que se le hace a fojas 93 buelta leyendosele su contenido, y dandosele a entender por medio de dicho su interprete dijo: Que es falsa la referencia que hace Andres Mariano Baldibia, en la sita que se le ha espresado en todas sus partes por que el declarante no ha coperado en el Consejo de alsamiento que se le imputa, ni es verdad que Don José Ayala le hubiese dicho hiba a salir por la montaña a esta Ciudad que venia a favor de los Indios, ni menos, há hablado con Don Domingo cosa alguna, ni le há visto su cara y lo mas que puede decir, es que el Ynter cobraba mas derechos de obensiones, diciendo que los Yndios estaban ya en clase de Españoles; Y aunque el careo del dicho Andres Mariano Baldibia condesendió a la espresada esprecion que le hacia en el Pueblo de Pachas, fue unicamente, por temor del castigo, y lo que aora espone es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica siendole leyda esta su deposicion, que es de edad de sinquenta años, y no firmó porque dijo no saber, y lo hiso el Protector con el Ynterprete de que doy fee.

José de Binia (Rubricado). José Rodrigues y Arze (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escrivano de Su Magestad.

Consecutivamente hice comparecer al Alcalde del Pueblo de Pachas Juan de la Cruz Vilca, de quien en igual forma recivi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole por medio de dicho Interprete a consequencia de la sita de fojas 164 buelta, leyendosele su contenido y dandosele á entender por medio de dicho su Ynterprete dijo: Que el deponente no ha dicho, que Pio Mirabal estubiese pronto há ser

Subdelegado segun se le espresa lo qual es falso, y lo mas que save el declarante en el particular es que todas las comunidades de los Pueblos, del Partido de Huamalies que se hallaban lebantados, propucieron y combinieron en que Pio Mirabal fuese Subdelegado. Pero que el declarante y los Mayores como se le expresa, no han dicho que estaba pronto: Que esta es la verdad de quanto sabe y puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su deposicion, que es de edad de sinquenta años poco mas o menos, y no firmó por que dijo no saber hisolo el Protector con el Ynterprete de que doy fee.

José de Binia (Rubricado). José Rodríguez y Arse (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente hice comparecer á Manuel Nasario Yndio que dijo ser del Pueblo de Chuquis aqui vajo las mismas formalidades de presencia del Protector y por medio del Ynterprete nombrado le recivi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en toda forma de derecho so cargo del qual, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole por la sita de fojas que hace el Presvitero Don José Ayala dijo: Que es verdad que el declarante fue al Pueblo de Chupan llevando carta de la Comunidad de Indios de su Pueblo de Chuquis, a efecto de sublevar la gente; y los Indios de dicho Pueblo de Chupan accedieron y condecendieron a ello, por que ya estaban preparados; e igualmente despues de entregar la carta al declarante los animó e influió, al alzamiento. Que no llevó compañia ninguna segun se le espresa que fue con un Yndio Mayor, sino su viaje lo hiso solo. Que esta es la verdad, y que puede decir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su deposicion, y es de edad de cinquenta y un años y no firmó por que dijo no saver hisolo el Protector e interprete de que doy fee.

José de Binia (Rubricado). José Rodriguez y Arse (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En el mismo dia, y seguidamente hice comparecer al Alcalde de Chupan nombrado José Lucas; al de Marias nombrado Vicente Estacio; y al de Chuquis José Atanacio; a los quales, en la misma conformidad a precencia del

Protector, y por esplicacion del Ynterprete les resivi juramento que lo hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de derecho so cargo del qual ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y siendoles sobre la sentencia que exivieron y entregaron, y va por cavesa de estos autos contenida para la muerte, y entierro de Maria Bartola manifestandosela, y leyendosela de principio a fin, dandoles a entender su contenido en su lengua Yndica enterados que fueron dijeron de un acuerdo ser la misma que la pronunciaron, y mandaron escribir con un forastero nombrado Santiago Conchucano siendo asi que los Alcaldes mencionados de Chuquis y Marias, llegaron al Pueblo de Chupan con sus comunidades quando ya dicha sentencia se estaba escribiendo, pero todos accedieron a su contenido y ejecucion de dicha sentencia en la forma que consta de autos. Que esta es la verdad, de lo que saven y pueden decir so cargo del juramento que fecho tienen en que se afirmaron y ratificaron siendoles leyda esta su deposicion que el Alcalde de Chupan es de cinquenta años, el de Chuquis que es de la misma edad, el de Marias cinquenta y siete años y no firmaron por que dijeron no saver y lo hicieron dicho Protector e interprete de que doy fee.

José de Binia (Rubricado). José Rodriguez y Arze (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente solicité las personas de Marselo el conductor de la carta, y Santiago, el conchucano, los quales no han sido havidos ni hay quien dé noticia de sus paraderos, y por ser asi lo pongo por fee y diligencia.

Ariza (Rubricado).

Huanuco Mayo 31 de 1812.

Vistos: Traslados y recivase la causa aprovada con el termino de dose dias comunes, y con todos cargos de publicacion, conclucion y citacion para sentencia, y dentro de ellos notifiquese los testigos del Sumario, y Reos, cuyos dichos perjudican a otros, lo que se hará saber a quienes corresponda; y al Protector de este Partido, para que se encargue de la defenza de los Yndios que resulten reos: Prevengase a los demas nombren sus defensores: Y con respecto a que muchos de los que tienen que ratificarse reciden en el Partido de Huamalies, para evitar toda demora remitase el espediente original a Don Ramon Hernández, para que con la comision en derecho necesaria ebacue

las ratificaciones, con nombramiento de dos interpretes, y con la delicadesa, y escrupulocidad que demanda tan grave asunto, y de cuenta sin perdida de tiempo, con la mayor brevedad, cumpliendo con lo ordenado en Auto de 28 del presente, en aquella parte que aun no ha tenido efecto.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano, pasé al Cuartel de Granaderos donde estando en un quarto Don Domingo Berrospi le ley notifiqué é hise saver el Auto de la buelta sitandolo expresamente para las ratificaciones y expresandole la remision de Autos de todo lo qual quedó enterado doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente pase á otro quarto donde estava el Presvitero Don Tomas Narvarte a quien le ley é hise saver el citado Auto citandolo tambien para las ratificaciones y expresandole la remision de Autos al Partido de Huamalies, quedó enterado en to y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Consecutivamente pasé a otro quarto donde estava el Presvitero Don Jossef Ayala y tambien le ley dicho Auto sitandolo para las ratificaciones y hasiendole saber la remision de Autos mandado, fue en su persona que lo oyó y entendió doy fee.

Ariza (Rubricado).

Luego inmediatamente en otro quarto encontré a Pio Mirabal a quien le ley é hise saver el presitado Auto citandolo para ratificaciones y exponiendole la remision que se hace de Autos y quedó enterado de todo y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Y luego incontinenti pasé á otro Quartel donde estan Presos todos los Indios Reos del Partido de Huamalies y estando juntos y presente el Ynterprete Don Josef Rodrigues les ley el enunciado Auto cuyo contenido les explicó en su lengua Yndica dicho Ynterprete citandolos para las ratificaciones de

testigos y explicandoles tambien la remision de Autos de todo lo qual quedaron enterados doy fee.

Ariza (Rubricado).

En el mismo instante pasé a la Casa del Protector Partidario Don Jossef Binia y le ley é hise saver el mencionado Auto citandolo para la ratificacion de testigos y remision de Autos á nombre de los expresados Indios a quienes prometió defenderlos y lo firmó mediante a quedar enterado y de ello doy fee. Binia (Rubricado).

Ariza (Rubricado).

Asi mismo pasé al Quartel donde estan presos los Reos Mestisos de dicho Huamalies y ley ley é hice saver el expresado Auto citandolos para las ratificaciones y remicion de Autos enterados los quales todos de un acuerdo dijeron que nombraban por su Defensor al Doctor Don Pedro Fuentes Berrio Abogado de la Real Audiencia de Lima y residente oy en esta Ciudad doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente hise saver el anterior nombramiento al Doctor Don Pedro Fuentes Berrios quien enterado aceptó el cargo y lo firmó doy fee.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado). Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente hise saver el enunciado Auto y citacion a los Estrados de esta Audiencia en nombre de los reos ausentes doy fee.

Ariza (Rubricado)

en blanco.

Incerto.

Remito a Vuestra Merced en fojas la Sumaria recivida en ese Partido por mi Comisionado, y Comandante de la Expedicion que embie a su pacificacion Don Miguel Maiz, sobre la Ynsubrreccion acaecida en el, para que haciendo comparecer ante si a los sugetos que fueron textigos en ella, se ratifiquen en sus declaraciones para todo lo qual confiero a Vuestra Merced quantas facultades son nesesarias por derecho.

Por los testigos que se hallan ausentes se recivirá Ynformacion de abono, pudiendo ser, y de no pondrá Vuestra Merced la nota de hallarse ausentes.

Es sumamente interesante al mejor Real Servicio y en ahorro de los gastos importables que está executando la Real Hazienda, que esta diligencia se ebaque con ahorro todo posible de tiempo: Y asi lo espero del zelo de Vuestra Merced: Que no desperdicie un solo instante en dar la cumplida, y en devolverme los Autos en toda diligencia con personas de seguridad, que queden responsables a su entrega en este Govierno en termino muy abreviado.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Huanuco 31 de Mayo de 1812.

Josef Gonzales de Prada (Rubricado).

(Al margen inferior)

Señor Don Ramon Hernandez Subdelegado Ynterino de Huamalies.

Pueblo de Jesus y Junio 2 de 1812.

Por recivido el Superior oficio del Señor Governador Yntendente de este Departamento que obedesco con el debido acatamiento y para darle el lleno que corresponde pasase por mi sin perdida de momento al Pueblo de Aguamiro que es el mas proporcionado para la reunion de testigos á ratificarlos segun forma de derecho. Asi lo ovedeci y lo firmé Yo el Subdelegado Ynterino etcetera.

Ramon Hernandez (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 42.-

En el Pueblo de Aguamiro en tres dias del mes de Junio de mil ochocientos y dose en virtud del oficio del Señor Governador Yntendente que tengo ovedecido hise comparecer en mi Jusgado y pleno juicio á Don Vicente de la Serna vesino del Pueblo de Llata de quien recibi juramento que lo hizo á Dios Nuestro Señor bajo palabra de honor y puesta la mano en la Cruz de su Espada como Teniente Capitan de una de estas Compañias vajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendole leydo la declaracion que tiene echa a fojas 42 del Segundo Quaderno de Autos de la Ynsurreccion de esta Provincia y reconsida la firma con que se halla subscrita dijo que es la misma que hizo ante el Señor Comandante Don Miguel Maiz y la firma la que acostumbra haser en todo tiempo en la que no tiene que quitar ni añadir por ser la pura verdad quanto tiene expuesto en ella en cuyo jura-

mento se afirmó y ratificó que no le tocan las generales de la Ley segun tiene expuesto y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escribano.

Hernandez (Rubricado). Vizente de la Cerna (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 37 de este Quaderno.-

En prosecucion de estas diligencias Hise comparecer en mi Jusgado á Ysidro Billanueba vesino de Ripan de quien recibi juramento que lo hiso á Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz so cargo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo acerca de la declaracion que tiene echa a fojas 37 del Segundo Quaderno de la Causa de Insurreccion de este Partido y habiendosele leydo de principio a fin y echosele reconoser la firma subscrita al pie que dise Ysidro Billanueba dijo que quanto tiene dicho en su sitada declaracion es cierto y verdadero y la firma subscrita al pie es suya y la misma que acostumbra haser en todo tiempo en cuya verdad se afirmó y ratificó y lo firmó.

Hernandez (Rubricado). Ysidro Billanueva (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declara a fojas 24 vuelta.-

Ynmediatamente y para el mismo efecto hise comparecer á Francisco Coronel Dabila vesino de Ripan de quien recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En cuya virtud habiendosele leydo la deposision que hizo a fojas 24 vuelta del segundo Quaderno de la Causa de la Insurreccion de este Partido y reconosida la firma con que la subscribió y dise Francisco Coronel de Dabila dijo que todo quanto tiene declarado es la verdad bajo el juramento que entonses hizo y nuevamente ha prestado en la que se afirmó y ratificó sin tener que quitar ni añadir cosa alguna y lo firmó.

Hernandez (Rubricado). Francisco Coronel de Dabila (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 38 buelta de este Quaderno.-

En seguida hise compareser á Don José Eguizabal Alferez de Cavalleria del Regimiento de este Partido y vesino de Ripan de quien recibi juramento puesta la mano derecha en la Cruz de su espada y bajo de palabra de honor ofresió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo aserca de la declaracion que hizo en los Autos de la Insurgencia de este Partido que se hallan presentes que corre a fojas 45 buelta del Segundo Quaderno y leydosele de berbo ad vervum con reconsimiento de la firma que se halla al pie y disse, Jossé de Eguizabal dijo que todo lo expuesto es cierto y verdadero que se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar cosa alguna y que la firma con que la subscribió la reconose por suya de su puño y letra y la que acostumbra haser por lo que bajo del juramento que tiene prestado la firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano.

Hernandez (Rubricado). José de Eguizabal (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 22 de este Quaderno.-

Con secutibamente hise compareser ante mi al Teniente de Milisias Don Miguel de Yrazoqui á quien por la Cruz de su espada le recibi juramento que lo hiso en toda forma de derecho su cuyo cargo prometió decir verdad vajo de palabra de honor en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leydo de primo hadultimen la declaracion que corre de fojas 21 buelta a fojas 23 y manifestandole la firma que se halla al pie y dise Miguel de Yrazoqui dijo que quanto expuso es verdad sin tener que añadir ni quitar y que la firma que se halla al pie de dicha declaracion es de su puño y letra y la que acostumbra haser y por lo mismo se afirma y ratifica en todo y lo firman conmigo á falta de Escrivano los testigos con quienes actuo.

Hernandez (Rubricado). Miguel de Yrazoqui (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 31 de este Quaderno.-

En dicho dia mes y año siguiendo las ratificaciones mandadas por el Señor Governador Yntendente de este Departamento en su oficio de 31 del

proximo pasado hise compareser ante mi y testigos á Don Domingo Albornos vesino de la Hacienda de Quipas á quien le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz segun forma de Derecho mediante el qual ofresió desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiendosele leydo la declaracion que tiene echa a fojas 31 y fojas el buelta de principio a fin y reconosida su firma que se halla al pie de ella dijo que lo que expuso en ella es verdad sin tener que añadir ni quitar afirmandose y ratificandose en su contenido y la firma que dise Domingo Albornos la reconose por suya que no le tocan las generales de la Ley y que es de la edad que antes tiene expresada y la firmó conmigo y testigos a falta de Escribano.

Hernandez (Rubricado). Domingo Albornos (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 33 de este Quaderno.-

Al punto hise compareser á Don Manuel Dabila vesino de Ripan de quien recibi juramento que lo hiso en toda forma de derecho so cuyo cargo prometió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado en cuya virtud y habiendosele leydo la declaracion que hizo en estos Autos y corre de fojas 32 buelta a fojas 33 y reconosida la firma con que la subscribió dijo que esta es suya y la misma que acostumbra haser y que de principio a fin la declaracion que hizo es sierta y verdadera en que se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar que es de edad y generales que tiene declarado y la firma conmigo y testigos a falta de Escrivano.

Hernandez (Rubricado). Manuel de Davila (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 38 de este Quaderno.-

En el Pueblo de San Geronimo de Aguamiro en quatro dias del mes de Junio del año de mil ochocientos y doce. Continuando las presentes diligencias. Yo Don Ramon de Hernandez Jues Comisionado por el Señor Governador Yntendente de la Provincia de Tarma hize comparecer ante mi á Manuel Pajuelo vesino y residente de Ripan a quien le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz segun derecho bajo del qual prometió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo acerca

de la declaracion que tiene echa a fojas 38 del Segundo Quaderno de los Autos seguidos sobre la asonada acaesida en esta Partida y reconosida la firma que se halla al pie de ella y dise Manuel Pajuelo dijo: Que en todo su tenor se afirma y ratifica por ser verdad sin tener que añadir ni quitar cosa alguna siendo tambien la firma que se le ha manifestado de su puño y letra y la que acostumbra haser reconosiendola por suya que es de la edad y generales que antes tiene dicho bajo el juramento que antes y aora ha prestado y la firmó conmigo y los testigos de mi actuacion.

Hernandez (Rubricado). Manuel Pajuelo (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 36 de este Quaderno.-

Seguidamente y para el efecto de ratificarse comparesió ante mi Don Manuel Huete Alferes de una de las Compañias de Milisias de Cavalleria del Pueblo de Llata de donde es vesino de quien recibi juramento puesta la mano derecha en la Cruz de su espada y bajo palabra de honor prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo a lo que expuso en la declaracion que corre de fojas 36 a fojas 37 de este Segundo Quaderno y haviendosele echo reconoser la firma que se halla estampada al pie de ella y dise Manuel Huete dijo que de principio a fin está conforme por ser quanto expuso la verdad en la que se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar coza alguna siendo la firma que se le ha manifestado de su puño y letra y la misma que acostumbra haser que es de la edad y generales que tiene declarado y la firmó conmigo y testigos con quienes actuo á falta de Escrivano.

Hernandez (Rubricado). Manuel Huete (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 40 buelta de este Quaderno.

Yncontinente y para el propio efecto hize compareser ante mi a Don Urbano Sugasti Porta Estandarte del Regimiento de Cavalleria de este Partido y vesino del Pueblo de Llata de quien recibi juramento que lo hizo en forma de derecho su cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado y supiere y habiendosele leydo de principio a fin la deposicion de hizo ante el Comandante Comisionado para la haberiguacion del alzamiento acaesido en

este Partido de los Huamalies y corre a fojas 40 buelta del Quaderno Segundo y manifestandole la firma con que se halla subscripta y dise Urbano Zugasti es suya dijo: Que lo que expuso en dicha su declaracion es cierto y por lo mismo se afirma y ratifica en ello sin tener ni añadir ni quitar siendo la firma la que acostumbra hacer y que esta es la verdad vajo del juramento que ha prestado que es de la edad y generales que tiene dicho y la firmó conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Urbano Zugati (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 33 de este Quaderno.-

Al momento compareció Don Bernardo Guizaval vesino de Llata a quien tomé juramento segun previene el derecho bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y habiendosele leydo de principio a fin la declaracion que hizo a fojas 33 del Quaderno Segundo que está a la vista y echosele reconoser la firma que dise Bernardo Guizabal dijo que esta es suya de su puño y letra y que lo expuesto en dicha su declaracion es todo verdad y á mayor abundamiento la buelta a decir de nuebo afirmandose y ratificandose sin tener cosa alguna que añadir ni quitar que es de la edad y generales que ante ha dicho y la firmó conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Bernardo Eguizaval (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 144 buelta.

En seis de Junio del año de mil ochocientos doce Yo Don (Al margen: Testigo que declaró a fojas 144 buelta del Quaderno Primero) Ramon Hernandez Jues Comisionado por el señor Governador Yntendente de este departamento para la ratificacion de los Testigos al Sumario recibido sobre el alzamiento y alboroto acaesido en este partido de los Huamalies hize comparecer para el efecto á Julian Peres vesino del Pueblo de Rondos en la Doctrina de Baños a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado en cuya virtud habiendosele leydo la declaracion que hizo á fojas 144 buelta y fojas 145 con reconosimiento de la firma con que se halla subscrita y dise Julian Peres dijo que está segun en los terminos que la depuso y por tanto se afirma y ratifica en ella sin tener que

añadir ni quitar cosa alguna siendo la firma que se halla estampada a su conclusion la que acostumbra haser y de su puño y letra reconosiendola por tal y que asi mismo es de la edad y generales que tiene declarado y que á mayor abundamiento buelbe haserlo de nuebo so cargo del juramento que ha prestado en lo que tambien se afirma y ratifica y lo firmó conmigo y los Testigos de mi actuasion.

Hernandez (Rubricado). Julian Peres (Rubricado). José Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Declarante a fojas 145 del Quaderno Segundo.

Luego incontinenti hize compareser a Marselo Machado vesino del Pueblo de Rondos anexso de la Doctrina de Baños de quien recibi juramento que lo hizo en toda forma de derecho en su consequencia ofresió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leydo su declaracion de fojas 145 del quaderno primero dijo, que está conforme a lo que antes depuso en que se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar por que es todo verdad bajo del juramento que tiene prestado que es de la edad y generales que ha dicho y no firmó por que dijo no saverlo hacer habiendolo yo executado con los testigos con quienes actuo.

Hernandez (Rubricado). Por Marcelo Machado José Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Aguamiro y Junio 6 de 1812.

En atencion á que es presiso de interpretes para las consecuciones de las ratificaciones de los dichos de varios Yndios se nombran para el efecto á Don José Saez de Bustamante y á Don José Carrillo a quienes se les hará saber por mi dicho nombramiento para que azeptando y jurando el cargo en la forma ordinaria lo desempeñen legalmente. Asi lo provey y mandé Yo el Juez Comisionado actuando con testigos a falta de Escribano.

Hernandez (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

Ynmediatamente notifiqué é hice saver el nombramiento de Ynterpretes que por el auto anterior se hase á Don José Saez de Bustamante, y á Don Jossé Carrillo, quienes habiendolo oydo y entendido azeptaron y juraron por

Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz uzar bien y legalmente del cargo que se les confiere en cuya virtud lo firmaron conmigo y Testigos:

Hernandez (Rubricado). Jossé Saez (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 158 buelta Quaderno Primero.

Al instante hallandose presente los Ynterpretes nombrados hize compareser á Juan Josse Espinoza Yndio del Pueblo de Cagua de esta Doctrina de Pachas a quien por medio de aquellos le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual prometió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado en cuya virtud haviendosele leydo la declaracion que hizo a fojas 158 quaderno primero y hecho entender en su idioma indico por los interpretes referidos dijo que se afirma y ratifica en ella por ser todo verdad sin tener que quitar ni añadir pues buelbe hacerlo de nuebo so cargo del juramento que ha prestado no firmó por no saverlo hacer habiendolo echo a su ruego uno de los testigos que se hallaron presentes conmigo y los ya expresados azeptantes.

Hernandez (Rubricado). Por Juan José Espinosa Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Jossé Saez (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 136 buelta Quaderno Primero.

En el mismo dia hice comparecer á Marselo Chabes Yndio del Pueblo de Cosma en la Doctrina de Baños de quien al medio de los Ynterpretes le recibi juramento y echo entender en su Ydioma Yndico la gravedad de el lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz so cargo del qual ofresió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendosele leydo la declarasion que hizo a fojas 136 buelta del quaderno primero dijo que en ella se afirma y ratifica y á mayor abundamiento la buelbe a desir de nuebo por ser todo verdad que es de la edad que tiene declarado y no firmó por no saverlo haser habiendolo hecho por el uno de los testigos prezentes conmigo y los intérpretes.

Hernandez (Rubricado). Por Marselo Chavez Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Jossé Saez (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 137 Quaderno Primero.

Y luego al punto hise compareser á Ylario Roman Yndio del Pueblo de Cosma que declaró a fojas 137 del Segundo Quaderno a quien recibi juramento segun derecho vajo el qual ofresió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leydo su dicho y echo entender todo por los interpretes dijo que es la misma hizo ante el Comandante Comisionado en que se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar y que esta es la verdad so cargo del juramento que ha prestado que es de la edad que antes ha dicho y no firmó por no saber lo hizo a su ruego uno de los testigos presentes conmigo y dichos interpretes.

Hernandez (Rubricado). Por Ylario Roman Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Jossse Saez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 138 Quaderno Primero.

En el mismo instante y para el mismo efecto hisse compareser á Eusebio Chabez Yndio del Pueblo de Cosma en Baños a quien le recibi juramento bajo las formalidades de estilo mediante ello ofresió decir verdad en quanto se le preguntase y supiere y habiendosele leydo y echo entender por los interpretes el tenor de la declarasion que hizo a fojas 138 quaderno primero dijo que todo su contenido es cierto y que se afirma y ratifica en el por ser verdad vajo del juramento que tiene fecho y es de la edad que tiene declarado no firmó por no saber con los interpretes y testigos que se hallan presentes.

Hernandez (Rubricado). Por Eusevio Chaves Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Jossse Saez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 39 buelta Quaderno Segundo.

En seis de Junio de mil Ochocientos dose continuando las ratificaciones de los testigos que declararon en la Sumaria recibida sobre descubrir los autores de la conmusion y azonada acaesida en este Partido de los Huamalies hisse compareser ante mi al Sargento José Molina vesino de Quibilla de quien recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz bajo el qual ofresió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendosele leydo su declaracion de fojas 39 buelta hasta fojas 40 buelta y reconosida

la firma que se halla al pie donde José Molina dijo que de principio a fin está segun y conforme la expuso y que no tiene que añadir ni quitar siendo la firma de su puño y letra y la que acostumbra hacer y que esta es la verdad so cargo del juramento que ha prestado que es de la edad y generales que tiene declarado y la firmó conmigo y testigos a falta de Escribano.

Hernandez (Rubricado). José Molina (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 23 Quaderno Segundo.

Al instante hisse compareser á Celedonio Chagua vesino de Pachas a quien le recibi juramento que lo hiso en toda forma de derecho su cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado en cuya virtud haviendo oydo la declarasion que hiso a fojas 23 del presente quaderno segundo y manifestandole la firma que dise Celedonio Chagua dijo que quanto en ella expuso es la verdad y que la firma que ha reconosido es de puño y letra y por tanto se ratifica y afirma en lo dicho sin tener que quitar ni poner que es de la edad y general que ha dicho por verdad y la firmó conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Celidonio Chagoa (Rubricado). Jossé Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 25 Quaderno Segundo.

En seguida compareció ante mi Manuel Berrospi vesino de Pachas Testigo que declaró a fojas 26 del segundo quaderno a quien para efecto de ratificarse le recibi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz segun derecho mediante el qual prometió desir verdad en lo que fuere preguntado y supiere y habiendosele leydo dicha su declarasion y echosele reconocer la firma que diese Manuel Berrospi dijo, que de principio a fin está conforme la expuso y que no tiene que añadir ni quitar, siendo su firma la que ha reconosido que es de edad y generales que tiene declarado y por ser verdad la firmó.

Hernandez (Rubricado). Manuel Berrospi (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 26 de este Quaderno Segundo.

Al instante hisse compareser á Santiago Chagua Testigo que declaró a fojas 26 buelta de quien recibi juramento que lo hisse en la forma ordinaria prometiendo decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado y habiendosele leydo de principio a fin se declaracion y echosele reconocer la firma que se halla al pie dijo que en ella se afirma y ratifica por ser todo verdad siendo la firma donde disse Santiago Chagua la misma que el declarante estampó. Que aora hacer recuerdo que el nombre de Juan de la Cruz que cita al principio de su deposicion es Ylario Silbestre hermano mayor de Juan de la Cruz que es de la edad y generales que tiene asegurado antes y la firmó conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Santiago Chagua (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Respecto á tener noticia que Don Benito de Cortabarria vesino de este Pueblo se halla auzente de este Partido prosedase á recibir la correspondiente informacion de habono con los testigos que para el efecto se soliciten.

Asi lo provey y mandé con testigos a falta de Escribano.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Ynformacion de abono por el testigo que declaró a fojas 33.

En virtud de lo mandado en al auto presedente hise compareser á Don Francisco Cardoso vesino Español de este Pueblo de Aguamiro de quien recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole sobre si conose a Don Benito Cortavarria si save que es sugeto de verdad y si la firma que se le hizo reconoser a fojas 36 y dise Benito de Cortabarria es de este dijo, que conoce al expresado por quien se le pregunta que es de integridad y que á todo lo que hable se le dá entero credito siendo la firma que se le ha manifestado suya y de su puño y letra y por tal la reconoce: que es quanto sabe y declarar puede aserca del particular so cargo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó y la firmó conmigo y los testigos con quienes actuo.

Hernandez (Rubricado). Francisco Cardoso (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Yd. de Yd.

Seguidamente y para el mismo efecto solisité á Don Manuel Davila vesino Español de Ripan de quien recibi juramento que lo hizo en forma de derecho prometiendo desir verdad en lo que supiere y fueere preguntado y siendolo sobre si conose a Don Benito Cortavarria por sugeto de verdad y si la firma de fojas 36 que se halla estampada con este nombre es propia del expresado dijo que no solamente lo conose sino que está recibido generalmente por hombre verdad y que á todas sus conversasiones se le dá entero credito siendo la firma que se le ha manifestado la misma que acostumbra haser que es quanto sabe y declarar puede sobre el particular bajo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó y la firmó conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Manuel de Davila (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

En el mismo dia seis (Al margen: Testigo que declaró a fojas 30 Quaderno Segundo) de Junio del presente año comparesió ante mi Enrrique Chagua testigo que declaró a fojas 30 del quaderno segundo de quien recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho só cuyo cargo ofresió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo aserca de la exposission que hizo ante el Comandante Comisionado la que se la leyó de principio a fin y echosele a reconoser la firma que dise Enrrique Chagua dijo: Que es la misma que acostumbra hacer y que todo lo contenido en dicha su declaracion es verdad y por tanto se afirma y ratifica en ella sin tener que añadir ni quitar que es de la edad y generales que ha dicho y la firmó.

Hernandez (Rubricado). Enrrique Chagua (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 28 Quaderno Segundo.

En siete de Junio de mil ochocientos dose continuando con las presentes ratificaciones de testigos para el efecto hise compareser á Martin Berrospi, Testigo que declaró a fojas 28 y le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho mediante el qual prometió decir

verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo a lo que expuso sobre la insurreccion acaesida en este Partido, y haviendosele leydo su dicho de principio a fin y echosele reconoser la firma que dise Martin Berrospi dijo que quanto en ella consta es verdad y por tanto se afirma y ratifica y no tiene que añadir que ni quitar y que la firma que se le ha manifestado es suya de su puño y letra y por tal la reconose que es de la edad y generales que tiene declarado y la firmó conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Martin Berrospi (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 29 Quaderno Segundo.

Consecutivamente hise compareser á Francisco Alexandro testigo que declaró a fojas 29 y le recibi juramento que lo hizo segun forma de derecho y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendosele leydo todo lo que expuso y manifestadole la firma con que la subscribió dijo: que en ella se afirma y ratifica por ser verdad y no tiene que añadir ni quitar siendo la firma que ha reconosido la misma que estampó y señaló con una cruz segun se manifiesta que es de la edad y generales que tiene declarado y la firmó.

Hernandez (Rubricado). Francisco Alejandro (Rubricado) +. Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Nota.- no se ratificó Ylario Torre testigo que declaró a fojas 27 buelta este segundo quaderno por que generalmente se me aseguró hallarse auzente del Partido y para su devida constancia lo pongo por diligencia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Declarante a fojas 168 Quaderno Primero.

En dicho dia mes y año hise comparecer ante mi á Alexandro Crus declarante a fojas 168 Quaderno primero a quien le recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo prometió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leydo de principio a fin dicha su declaracion dijo: que en ella se afirma y ratifica por ser la pura verdad y no tiene que añadir ni quitar no firmó

por que dijo no saberlo haser y a su ruego lo executó Don Francisco Xavier de Arroyo conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Por Alexandro Cruz Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Nota.- Que Ysidro Albornos testigo que declaró a fojas 32 del segundo quaderno se ignora su paradero por cuyo motivo no se ha ratificado lo que se anota para su constancia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 128 buelta Quaderno Primero.

En dicho dia y para el fin propuesto hize comparecer á Nolberto Belasques declarante a fojas 128 buelta de quien recibi juramento por medio de los interpretes nombrados que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendosele leydo la declaracion que hizo ante el Comisionado Don Miguel Maiz dijo: que de principio a fin está conforme la expuso sin tener que quitar y antes bien añade que en la confederacion que hicieron sobre nombrar de Juez á Pio Mirabal resolbieron un animes y conformes que este ó Don Manuel Cevallos devia serlo en lo que se afirmó y se ratificó habiendosele leydo nuebamente y echo entender en su Ydioma sus dichos que es de la edad que tiene dicho y no firmó por no saber lo hizo a su ruego uno de los testigos prezentes conmigo y los interpretes.

Hernandez (Rubricado). Por Nolverto Velasques: Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Jossse Saez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 99 Quaderno Primero.

Y luego incontinenti comparesió Thomas Ortiz y hallandose presentes los interpretes por medio de ellos le recivi juramento que lo hiso á Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz segun derecho y haviendo prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado se le leyó de principio a fin la declarasion que hiso a fojas 99, y entendidola por voz de aquellos se afirmó y ratificó en su contenido por ser verdad y á mayor abundamiento la reytera

aora bajo del juramento que ha prestado que es de la edad que tiene expuesto y no firmó por que dijo no saver escrivir por lo que lo hizo a su ruego uno de los testigos con quienes actuó conmigo y dichos interpretes.

Hernandez (Rubricado). Por Tomas Ortis: Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Jossse Saez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

En atension ha haverse escusado el Ynterprete nombrado Don José Saez por tener que salir a viaje nombrese en su lugar á Don Juan Antonio de Ariza a quien se le hará saver para que lo asepte y jure.

Asi lo provey y firmé con Testigos a falta de Escrivano.

Hernandez (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

Ynmediatamente hize saver el auto anterior á Don Juan Antonio de Ariza el nombramiento que se le hace de interprete y habiendolo azeptado y jurado en la forma ordinaria firmó conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Juan Antonio de Ariza (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 139 Quaderno Primero.

En este mismo dia hisse compareser á Juan Bellegas mestiso vesino de Chavinillo de quien recibi juramento que lo hizo en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendosele leydo de primo adultimo la declaracion que hizo a fojas 139 quaderno primero y manifestandole la firma que se halla al pie de ella y dise Juan Bellegas dijo que en todo se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar en la que la firma que ha reconosido es suya y que esta es la verdad vajo del juramento que ha prestado que es de la edad que tiene declarado sin que le toque las generales de la Ley y lo firmó conmigo.

Hernandez (Rubricado). Juan Bellegas (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Nota.- Que haviendo comparecido los Alcaldes de Sillapata nombrados José Reymundo y Pedro Juan José me azeguraron haber biajado al Cerro Mineral de Yauricocha Pasqual Baltasar declarante a fojas 123 Quaderno

primero por cuyo motibo no se ha ratificado y para que conste lo firmé con los interpretes.

Hernandez (Rubricado). Juan Antonio Ariza (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 129 Quaderno primero.

En el Pueblo de Aguamiro en ocho dias del mes de Junio de mil ochosientos dose continuando las presentes ratificaciones para el efecto hisse compareser ante mi á Cevastian Agustin soldado de la Compañia de Ripan vesino de Puquio que declaró a fojas 129 del Quaderno primero de quien recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo a la declarasion que hizo ante el Comandante Comisionado y se le ha leydo de vervo advervum dijo que es cierto lo que tiene alli referido y solo tiene que añadir que en la junta que celebraron los alzados dijeron que nombrarian de Subdelegado á Don Manuel Ceballos, y en segundo lugar á Don Pio Mirabal lo que no se efectuo por haberse dispersado y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó que es de la edad que tiene expuesto y no firmó por no saber y lo hizo por el uno de los testigos prezentes conmigo.

Hernandez (Rubricado). Por Sebastian Agustin Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Declarante a fojas 15 Quaderno Primero.

Al punto y para efecto de ratificarse en la confesion que hizo a fojas 115 buelta hisse compareser á Juan Eduardo Yndio del Pueblo de Obas a quien por medio de los Ynterpretes nombrados recibi juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho bajo del qual ofresió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leydo su deposision de principio a fin y hechosele entender en su Ydioma por aquellos dijo que todo lo que se le ha leydo y echo entender está conforme a lo que antes expuso y no tiene que quitar y si añade que quando supieron los de su Pueblo que el Señor Subdelegado se habia auzentado trataron de nombrar por tal á Don Vicente Pedroso vesino de Huallanca, y que posteriormente quando

pazaron á Llata resolbieron juntos todos hacerlo á Pio Mirabal. Que esta es la verdad so cargo del juramento que ha prestado en que nuebamente se afirma y ratifica no firmó por no saber habiendolo echo uno de los testigos conmigo é interpretes.

Hernandez (Rubricado). Por Juan Eduardo: Francisco Xaxier de Arroyo (Rubricado). Juan Antonio Arisa (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Por no haver quien de razon del paradero del testigo José Mariano Mansilla que declaró a fojas (Al margen: Testigos que declararon a fojas 34 Quaderno Segundo - fojas 117 y fojas 126 buelta Quaderno Segundo) Quaderno segundo como asi mismo de Pedro Sacarias Llanos de fojas 117 y Vicente Valdibia de fojas 126 buelta no se han ratificado por lo que para que conste lo pongo por diligencia que firmo con los Ynterpretes y testigos que se hallan presentes.

Hernandez (Rubricado). Juan Antonio Arisa (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado). Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado).

Se anota que Manuel Coz segun su deposicion de fojas 76 buelta del quaderno primero recibe en la Chacra de Pucuchincha Juridicion de la Ciudad de Huanuco por cuyo motibo no se ha ratificado lo que pongo por diligencia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Declarante a fojas 123 Quaderno Primero.

Seguidamente habiendo comparesido Asencio Bernando y prestado el juramento que hisso ante mi segun derecho y prometido decir verdad en quanto supiere y se le preguntare y habiendosele leydo de principio a fin la declarasion que hisso a fojas 123 Quaderno primero y echosele entender su contenido por los Ynterpretes presentes dijo. Que se afirma y ratifica en ella sin tener que quitar ni poner y solo añade que no interbino en el Cabildo que se formó en el Pueblo de Llata ni sabe sino de oydas lo que alli se dispuso que esta es la verdad so cargo del juramento que ha prestado en que nuebamente se afirma y ratifica no firmó por que dijo no saber hasiendolo a su ruego uno de los testigos con los Ynterpretes presentes.

Hernandez (Rubricado). Por Asencio Bernardo: Francisco Xabier de Arroyo (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 153 buelta Quaderno primero.

Al punto hisse compareser á Narsiso Tomoteo testigo que declaró a fojas 153 buelta Quaderno primero de quien recibi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leydo de principio a fin su esposision y echosele reconocer la firma que se halla al pie donde dise Narsisso Timoteo dijo que en ella se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar cosa alguna siendo la firma que ha reconosida de su puño y letra que no le tocan las generales de la ley que es de edad de quarenta años y la firmó conmigo y testigos.

Hernandez (Rubricado). Narsiso Thimoteo (Rubricado). Jose Carrillo (Rubricado).

(Al margen)

Testigo que declaró a fojas 54 buelta Quaderno primero.

Al mismo tiempo y para el propio efecto hisse compareser á Santiago Criollo natural de Punchau testigos que declaró a fojas 154 buelta de quien recibi juramento en forma de derecho mediante el qual ofresió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendole leydo y echole entender por los Ynterpretes la declarasion que tiene echa a fojas 154 vuelta dijo, que es la misma que produjo ante el Comandante de la Expedicion Militar de Huamalies en la que se afirmó y ratificó que no le tocan las generales de la ley que es de edad de mas de sessenta años no firmó por no saber y lo hisso por el uno de los testigos conmigo e interpretes.

Hernandez (Rubricado). Por Santiago Criollo: Francisco Xavier de Arroyo (Rubricado). Juan Antonio Arisa (Rubricado). Jose Carrillo (Rubricado).

El testigo Pedro Leandro que declaró a fojas 153 Quaderno primero no se ha ratificado por hallarse segun se me ha asentado grabemente enfermo lo que pongo por diligencia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Los contenidos en la declarasion de fojas 131 no han podido ser habidos sin embargo de las mayores diligencias que se han practicado en su solesitud y lo pongo por diligencia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Los deponentes a fojas 83 buelta 149 fojas 150 buelta fojas 228 y fojas 219 no se han podido haber para ebaquar sus ratificaciones no obstante ha haber las mas bibas diligencias para ello y lo pongo por diligencia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

El declarante a fojas 175 del quaderno primero tampoco ha sido posible encontrarse y lo pongo por diligencia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Testigo Andres Mariano Baldibia que declaró a fojas 93 buelta no se ha ratificado por que se ignora su paradero y lo anoto para que conste.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Juan de Dios Espinosa Palacios de fojas 96 vuelta Felisiano Quijano de fojas 100 y Pablo Domingo de fojas 172 Quaderno primero no se han ratificado por haberseme asegurado hallarse auzentes por lo que lo anoto.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

En igual conformidad anoto la ausencia de Mariano Baldibia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

Asi mismo se ha dejado de ratificar en su declarasion de fojas 119 vuelta Josse Matos por que se me ha segurado estar auzente y consta dicha declarasion en el quaderno primero.

Hernandez (Rubricado).

Tamvien Nicolas Quijano declarante a fojas 189 vuelta del quaderno primero se halla fuera del Partido por cuyo motibo no se ha ebaquado su ratificacion.

Hernandez (Rubricado).

(Al margen) Yd. nota.

En nuebe de Junio del año que corre para efecto de concluir con las prezentes diligencias solisité las personas de Sebastian Antonio Coz declarante a fojas 85 Quaderno primero
Josse Narsiso a fojas 101 vuelta dicho quaderno
Josse de la Cruz a fojas 110 Yd.
Pedro Polinario a fojas 114 Yd.
Josse Paulino a fojas 157 Yd.
Miguel Berrospi a fojas 157 vuelta
Manuel Domingues a fojas 156
Domingo Lucas a fojas 142
Leon Tarazona a fojas 144

Quienes por no haber comparesido e ignorandose su paradero han quedado pendientes y sin ebaquarse sus respectibas ratificaciones lo que se anotó por diligencia para la debida constancia.

Hernandez (Rubricado). Josse Carrillo (Rubricado).

En este estado se debuelbe estas diligensias al Superior Jusgado del Señor Governador Yntendente Cerradas y selladas con el oficio de estilo.
Ramon Hernandez (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Junio 10 de 1812.

Estando dentro del termino se prorrogan quatro dias comunes y hagase saver.

Gonsales (Rubricado). Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

El Previstero Don José Ayala preso en uno de los quarteles de esta Ciudad por incidencia de la causa criminal que se sigue por la sublebacion del Partido de Huamalies y demas dedusido digo: Que estando para espirar el termino de doce dias con que dicha causa se recivió á prueba con todos cargos; y respecto a que para la ratificacion de testigos y otras diligencias se remitieron los autos a Huamalies en comision a Don Ramon Hernandez los que no se

han debuelto hasta hoy, los quales como parte integrante de la causa es presiso tener a la vista para mis defensas.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba en atencion a todo y para evitarme indefension de concederme doce dias mas comunes como es de justicia jurando que no procedo de malicia.

Josef Ayala (Rubricado).

Ynmediatamente Yo el Escribano pasé al Quartel de Granaderos y en el hise saber a Pio Mirabal el Superior decreto de la buelta y en su persona que lo oyó y entendió y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente y en el mismo Quartel hise saver dicho Superior decreto á Don Josef de Ayala de que quedó inteligenciado doy fee.

Ariza (Rubricado).

Luego inmediatamente pasé a la Casa del Presvitero Don Tomas Narvarte á quien lo hallé enfermo en cama y le hise saver dicha Prorroga consedida en el sitado Decreto doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente habiendo regresado a dicho Quartel hise saber dicho Quto a Don Domingo Berrospi doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Varios.- Y luego incontinenti pasé al otro Quartel de Fucileros donde estan Presos todos los Yndios reos comprehendidos en la presente causa y estando presente el Protector Partidario que los defiende les lei e hise saber el Superior Decreto de Prorroga puesto al marjen de la otra foxa esplicandoles su contenido en su Ydioma Yndico de que tanto dichos Yndios como su Protector citado, lo oyeron y entendieron, y en su virtud lo firmó este ultimo de que doy fee.

Binia (Rubricado). Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Varios.- En el mismo Quartel practiqué igual diligencia con los mestisos y reos de dicho Huamalies comprehendidos en esta causa y se nominan José Santos, José Juares, José Guanca, Lucas Serrano, Pablo Usiriaga, Marcos Sanches, Andres Xara, quienes quedaron enterados de la Prorroga concedida y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente hise saber dicha Prorroga al Doctor Don Pedro Fuentes y Verrio de que quedó enterado doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente hise la misma diligencia con Don Josef Binia en nombre de Andres Xara quien me dijo que aquel era su defensor doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Varios.— Y luego Ynmediatamente practiqué otra igual diligencia con los Estrados de esta Audiencia en nombre de los reos ausentes Andres Bravo, Hermenegildo Ambrocio, Bartolo Domingo, Antonio Gomes, Santos Tello, Josef Paredes, José Ramos, Juan Policarpo, Pasquel Baltasar, y Santiago Espinosa, Lucas Rafael, Benedicto Jaime, Manuel Domingo, Gaspar Balentin, Pablo Cavello, Francisco Cavello, Bartolo Gomes, José Bacilio, Lorenzo Reyes, Nicolas Charri, Cruz Truxillo, Alexandro Malma, Felis Espinosa, Domingo Lorenzo, Mateo Albino y Solis Jaipa doy fee.

Ariza (Rubricado).

Incerto.—

(Al margen)

Huanuco 11 de Junio de 1812

Por recivido con la certificación que se indica: agreguese á los de su materia.

Gonsales (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escrivano de Su Magestad.

Señor = En el momento de haber recivido los autos de la Ynsurreccion de este Partido despaché oficio al Cura Ynter de la Doctrina de Baños para que me remitiese la feé de muertos de Francisco Norberto y Andres Silba; pero como la distancia es larga y la remision de los dichos autos urgia, deje de remitirla en ellos reserbandome el cuidado de hacer expresso a Vuestra Señoría para que no faltase este documento en el prosesso.

Acaba de llegar á mis manos una de aquellas partidas y en el acto he despachado en solesitud de la otra al Pueblo de Pachas con el objeto de no retenerla un momento y que lleguen al Superior Jusgado de Vuestra Señoría a tiempo oportuno.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Aguamiro y Junio 9 de 1812.

Ramon Hernandez (Rubricado).

(Al margen inferior)

Señor Governador Yntendente Don Josse Gonzales de Prada.

Incerto.

Enterado del oficio de V. su fecha de Aguamiro y 5 del presente incluyo la fee de muerto de Francisco Norverto, á quien di yo sepultura eclesiastica, pero á Andres Silba enterraron en el Pueblo de Pachas.

Dios guarde la vida V. por muchos años. Marias 8 de Junio de 1812.

Diego Minaya (Rubricado).

(Al margen inferior)

Señor Don Ramon Hernandez Subdelegado Ynterino de Huamalies.

Certifico Yo Don Diego Minaya Teniente de Cura en el Partido de Chupan Doctrina de Baños haver sentado la partida de muerto en un libro nuevo forrado en pergamino blanco que corre desde el mes de Mayo del presente año a foxas primero N° 1 a saver.

(Al margen)

Marias.

Francisco Norverto Yndio de edad al presente de cinquenta, y cinco años.

En esta Santa Yglesia de San Francisco de Marias Viso Parroquia de la Doctrina de Baños en catorse dias del mes de Mayo de mil ochocientos doce Yo el infra scripto Teniente de Cura en el Partido de Chupan di sepultura Eclesiastica al cadaver difunto de Francisco Norverto Yndio que fue tributario casado, y velado con Maria Nicolasa tambien Yndia en quien tuvo dos hijos

barones, y tres mujeres, y ahora ya todos con estado murió haviendo resivido los Santos Sacramentos de Penitencia Sagrada Viatico, y extrema uncion, administrado por el Presvitero Don José Ayala, despues de haver echo su memoria falleció y por que assi conste lo firmé Diego Minaya.

Es copia de su original de que doy fe, y en caso nesesario me remito fecho en Marias a ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos dose.

Diego Minaya (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Junio 11 de 1812.

Por recivido con los autos de su materia: contextese al subscribente y con arreglo a lo mandado en Auto de treinta y uno de Mayo ultimo, ratifiquense los reos que han depuesto contra otros y existen en la carcel de esta Ciudad omitiendose las ratificaciones que no sean de presisa necesidad y para el efecto citense a quienes corresponde.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Debuelbo al Superior Jusgado de Vuestra Señoría los Autos de la Ynsurreccion de este Partido de los Huamalies, Cerrados y sellados cuyas ratificaciones corren desde fojas 43 há 62 del segundo Quaderno.

Los demas Testigos anotados se hallan auzentes de sus Pueblos sin que nadie dé razon de ellos y estoy en el concepto de que luego que llegue a su noticia el perdon general que de orden de Vuestra Señoría se publicó ayer en este Pueblo se restituiran a sus ogares.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Aguamiro y Junio 9 de 1812.

Ramon Hernandez (Rubricado).

(Al margen inferior)

Señor Governador Yntendente Don José Gonzales de Prada.

Ynmediatamente yo el Escribano pasé al Quartel de Granaderos y en el cité para las ratificaciones a Pio Mirabal quien quedó inteligenciado doy fee.

Ariza (Rubricado).

Testigo Flores (Rubricado).

En el mismo instante cité para dichas ratificaciones al Presvitero Don Josef de Ayala quien lo oyó y entendió y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Testigo Flores (Rubricado).

Luego inmediatamente pasé a la Casa del Presvitero Don Tomas Narvarte y le cité para las ratificaciones mandadas estando en cama enfermo y quedó enterado de que doy fee.

Ariza (Rubricado).

Testigo Flores (Rubricado).

Seguidamente habiendo regresado a dicho Quartel hise saber dicho Auto, le cité para las ratificaciones quien quedó enterado doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Diligencia.

Ynmediatamente pasé al otro Quartel de Fucileros y donde estan presos todos los Yndios reos comprendidos en la presente causa y estando precedente el Protector Partidario que los defiende, los cité para las ratificaciones explicandoles en su lengua Yndica de que tanto dichos Yndios, como su Protector citado lo oyeron y entendieron y en su virtud lo firmó este ultimo de que doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Id.

En el mismo Quartel practiqué igual diligencia con los Mestisos reos de dicho Huamalies comprehendidos en esta causa y se nominan José Santos, José Juarez, José Guanca, Lucas Cerrano, Pablo Usuriaga, Marcos Sanches, Andres Xara, quienes quedaron citados para las ratificaciones y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente hise saber el contenido del Decreto Marginal a Don Josef Binia quien inteligenciado quedó citado para las ratificaciones en nombre de Andres Xara por ser defensor de este doy fee.

Ariza (Rubricado).

Y luego inmediatamente practiqué igual diligencia con los Estrados de esta Audiencia en nombre de todos los reos ausentes y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Ratificacion.

En la Ciudad de Huanuco en doce de Junio de mil ochosientos dose estando presente el Protector Partidario y Don Mariano Flores á quien eligió Su Señoría por interprete de todas las ratificaciones de Yndios que aceptó y juró el cargo en toda forma de derecho, compareció José Briseño Yndio del Pueblo de Chupan Partido de Huamalies á quien Su Señoría le recivió juramento por medio de dicho interprete que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofresió desir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confesion de fojas 162 vuelta hasta 164 vuelta haviendose enterado de todo su contenido por especial interpretacion de dicho interprete dijo: Que la mayor parte de ella es falso: Que la primera pregunta es cierta por que lo ha dicho expuesto asi: Que la segunda en que se le lee que Don Domingo Berrospi quando estuvo de Comisionado del Señor Yntendente en aquellos Pueblos aconsejó al que declara y á los demas de dicho su Pueblo de Chupan disciendoles que eran sonsos y que se alzaran que el los sacaria en hombros; que benia á saber de ellos su rey Ynga y salia por Huarapa en donde se le estaba haciendo su Tambo; Que su Ynter Don José Ayala tambien les dijo lo mismo y que hacia mucho tiempo que los chapetones les estaban robando los trivutos, que hiba a salir su Ynga el rey Castel y que entonces havian de acabar con los chapetones, y los havian de bolver toda la plata que les havian robado, que no se acobardaran, y tuvieran valor, es todo falso de principio a fin que con el ratificante no han hablado ni les han dicho la menor insinuacion de lo referido los contenidos Berrospi, y Alaya, y si lo han sentado por su deposicion es por que lo castigaron rigurosamente con azotes por disposicion de un Caballero chiquito cuyo nombre ignora y lo ha visto escrivir su confesion, y este hera que le tiraba los azotes despues que le embolvieron la

cabeza con un poncho, y un Manuel Huete le expresaba que sus compañeros havian declarado conforme se ha relatado, y el por que lo negaba; y como siguiesen los rigurosos azotes condescendió por libertarse de ellos en que se escriviese lo que contiene la sitada 2° pregunta.

Que la 3°, pregunta está conforme lo depuso por ser berdad, y en igual conformidad la 4°.

Que en la quinta en que dise que primero mandaron á Manuel Cayetano, y Pablo Ylario á Donde Don Domingo Berrospi á recivir ordenes tambien es falso, porque la remición fue hecha á Castillo, y no á Berrospi, y lo demas es berdad segun se le ha relacionado. Que en la sexta pregunta donde dise que les dijo el Ynter Ayala que el Subdelegado y chapetones estaban en Aguamiro que caminaran para alla y tuvieran valor, tambien es falso y se halla produsido en los terminos que ha expuesto, y con igual forma el desde que Pio Mirabal estaba pronto y combenido para ser Subdelegado por que esta exprecion fue desir que se combenia siempre que se le nombrase, y lo demas es conforme lo que ha dicho en cuyos terminos y segun lo ha referido se afirma y ratifica mediante las tachas que tiene puestas so cargo del juramento que ha prestado: Que ignora su edad pero ha mas de veinte años que está pagando tributos Que no le comprenden las generales de la ley para con los que menciona en su declaracion exepto para con José Lucas que es su cuñado, y Padrino de casamiento mas no por esto falta a la berdad de la relijion del juramento que ha hecho. En cuyo estado se le recombino por que ha bariado en esta ratificacion de su confesion, si para ello se le ha hablado por alguna persona, ó ha havido colucion dijo: Que ha bariado por lo mismo que ha expuesto exponiendo haora la verdad por no mediar castigo ni esfuerso alguno, pero que nadie le ha influydo ni enseñado para que lo diga asi, y no firmó por no saber escrivir y lo hiso Su Señoría con el Protector é interprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti y para el mismo efecto mandó compareser Su Señoría á José Lucas Yndio del Pueblo de Chupan Partido de Huamalies de quien le recivió á presencia del Protector Partidario y por intepretacion de Don Mariano Flores le recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado

y siendole leyda su confecion de fojas 160 buelta hasta 162 enterado en el contenido de ella por particular expresión que el interprete le hizo en su lengua dijo: Que la contestacion de la primera pregunta es legitima y berdadera: Que la segunda donde parece que el ratificante imputó al Presvitero Don José Ayala y á Don Domingo Berrospi disciendo que los aconsejó para que se alzaran exponiendoles que el rey Castel bania á fabor de los Yndios, ha acabar há todos los chapetones en el reyno sin que quedasen sino Criollos, y que los Yndios serian sacerdotes y curas, y el que habla Alcalde perpetuo: Que todo es falso, de igual modo que el que Don Domingo les huviese expuesto que el rey Castel salia por Huarapa á esta Ciudad, y que les havisaria para que fueran á resivirlo con su Mita: Que todo esto expuso por que a su presencia lo azotaron fuertemente á Gregorio Urbano, y á Sebastian Antonio Coz por orden del Comandante, segun presume para que depusieran contra los ya sitados disiendoles que los otros de su Pueblo asi havian declarado, y que ellos aclarasen la berdad, y que los dejaron de sobar luego que depusieron contra los ya referidos Ayala y Berrospi, y que por este motibo el ratificante por no exponerse á que lo castigasen depuso en los terminos que se le han leydo, todo lo que es falso: Que Don Domingo Berrospi quando fue de mi orden á Chupan con comicion antes les dijo que pagasen los tributos, y que haviendoles dicho que aun les faltava dinero, les ofreció cien pesos para que los pagasen con el trabajo de los mismos indios que su Alcalde devia mandarlos alternativamente á la Hazienda de Montaña de Berrospi, lo que no tuvo efecto pero que esta oferta la presenció el ratificante con su Alcalde y otros mas. Que en quanto al Presvitero Don José Ayala depuso el ratificante que este despues de hecha la sublebacion y quando los Yndios havian ido á Aguamiro con los de su Pueblo de Chupan llegó á este del de Baños dicho Ayala y le dijo, que para que havian ido los Yndios á Aguamiro cuando ya el Subdelegado y mucha gente los aguardaba con cien escopetas y una carga de polbora, y los matarian á todos: Que quando biniesen Castel y hecharian a todos los Europeos y quedarian solamente los Patricios y entonces asenderian a sacerdotes los Yndios, y no se le dijo otra cosa mas, y esto mismo dijo en su confesion, y es la verdad: Que su deposicion á la tercera pregunta sobre nombramiento de Capitanes es cierta, como lo es también la quarta en todas sus partes, é igualmente la quinta sin discrepancia de lo que expuso: Que tambien es berdad lo que há contestado á la sexta pregunta.

Recombenido por que ha faltado á la gravedad y religion del juramento diga si alguna persona lo ha solicitado, aconsejado, ó apersivido para que hoy barie en su deposision, y qual es el motibo, dijo: Que nadie le ha propuesto consejo, ni enseñanza ni amenasa alguna, sino que lo hiso producir asi el temor que tuvo halla de los azotes que havian llevado sus compañeros, y que con apunte que tenian hecho en su papel corto le desian que aquello havian declarado, y por esto se combino á desirlo, y haora por ser berdad lo expone sin temor ni apremio alguno, y en la forma expuesta se afirma, y ratifica: Que no le tocan las generales de la Ley todos los que se nominan en su confesion, á excepcion de José Briseño que es su cuñado, y hayjado de casamiento pero que no por esto falta á la religion del juramento y no firmó por no saber escribir, lo hiso Su Señoría con el Protector Partidario é Ynterprete de que doy fee adbirtiendo que es de edad de mas de quarenta años.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto mandó Su Señoría comparecer á Nicolas Ferrer Yndio del Pueblo de Chupan del Partido de Huamalies de quien á presencia del Protector Partidario, y por interpretacion de Don Mariano Flores le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confesion de fojas 91 buelta hasta 93 dijo: Que la contestacion que tiene hecha á la primera pregunta es sierta. Que la segunda es falsa en todas sus partes por que lo expuesto en ella lo depuso por evitar el castigo que le hiban a dar de azotes, y á este efecto despues que havia entrado donde estaba el Juez Comisionado á efectuar su confesion por que no declaró lo que haora se le ha leydo lo sacaron afuera para azotarlo, y quando lo tendieron por evitar el castigo ofreció declarar bien y conforme se solisitaba, y entonces suspendieron dicho castigo, y por esto lo depuso asi y á este mismo lo indilgaban un Manuel Huete, Don Manuel Zeballos, y un [testado: caballero] sugeto, nombrado Liaño, leyendole un papel uno que se nomina Don Torivio y expresandole que aquello havian declarado sus compañeros en que se combino, y entonces dictó su deposicion dicho Liaño. Que lo que parece contestado á la tersera pregunta es todo cierto, y lo depuso asi el ratificante: En igual

forma la contestacion á la quarta pregunta es berdad por que asi lo depuso en fuersa de que hera lo mismo que acaesió. Que con la quinta solo tiene que quitar el que se dice que fueron con intento de agarrar al Subdelegado y demas chapetones para degollarlos en donde los encontraran por que lo que expuso fue que fueron á hecharlos de donde estuviesen y todo lo demas de su contenido es la berdad: Que la sexta pregunta no está conforme á lo que es la berdad por que donde dice recibieron una carta que llevó José Huanca de Pio Mirabal en que les decia que fueran breve para Llata por que el Subdelegado y los demas chapetones havian muerto ya algunos indios de Pachas, no la vió ni la oyó leer, sino que esto se lo dijeron en bosquejo los Yndios de aquel tumulto: Que no vió que Rafael Mariño le diese dos piquetes al Alcalde de Chuquis ni que aquella comunidad lo matasen, ni menos le cortase la cabesa Nicolas Charry, ni vió tampoco que Aro le cortase las orejas y que se las guardase por que todo esto solamente lo oyó desir comunmente á aquella gentalla, pues el ratificante quando sucedieron los acaesimientos referidos no havia entrado al Pueblo de Llata, y quando oyó decir que havian muerto á un chapeton fue á ver á la plaza y se halló ya con que a Rafael Mariño le havian cortado la cabeza, y esta estaba separada del cuerpo, y oyó decir que el acaesimiento sucedió conforme parece escrito en esta pregunta por lo que es el que amarraron al rollo al Yndio Reyes y lo demas que consta sobre este particular lo vió y oyó y es berdad todo. Que en quanto á la septima pregunta y contestacion no digeron los Alcaldes que se relacionan que Bartola Jayme una alcagueta de los Viracochas, ni el ratificante no expuso asi sino que digeron que hera bruja, y que no solo los Alcaldes sino las tres comunidades de Marias, Chupan y Chuquis la hicieron enterrar viva con las manos atadas por que la suponían bruja como a dicho, y que el ratificante estubo en su estancia y llegó la misma mañana en que verificaron el entierro habiendola encontrado a dicha Bartola en la carcel de donde la sacaron á su presencia, por orden de los Alcaldes de Marias, Chupan José Lucas, de Chuquis José Atanacio y de todas las tres comunidades y responde

Recombenido por que ha bariado en esta ratificacion de su confecion, si para ello lo han solisitado ofresiendole dinero proteccion u otra cosa, ó lo han amenasado, dijo: Que nada de esto á presedido que su confesfion la ha evacuado en esos terminos por miedo de que no lo sobasen o azotasen, y que en la actualidad como berifica su ratificacion sin temor alguno dice la berdad de lo que sabe en que se afirma y ratifica que no le comprehenden las generales de la ley, que es de edad de mas de treinta años, no firmó por no saber escrivir

y lo hiso Su Señoría con el Protector Partidario e Ynterprete de que doy fee – enmendado – ó testado – caballero – no vale – enmendado – en – vale –

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente mandó Su Señoría comparecer á Pablo Ylario Maylli Yndio del Pueblo de Chupan Partido de Huamalies á quien á presencia del Protector Partidario y por interpretacion de Don Mariano Flores le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confecion de fojas 194 vuelta dijo: Que en todas sus partes se afirma y ratifica, y que nada tiene que quitar ni añadir y que esta es la verdad para el juramento fecho; Que no le comprehenden las generales de la Ley, y que aunque es hermano de Juan José Maylly no por esto falta á la religion del juramento que es de edad de quarenta y sinco años, no firmó por no saber, lo hiso Su Señoría con el Protector Partidario é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti mandó Su Señoría compareser á Manuel Cayetano Yndio del Pueblo de Chupan Partido de Huamalies á quien á presencia del Protector Partidario y por interpretacion de Don Mariano Flores le resivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confecion de fojas 196 vuelta hasta 198, dijo: A la primera que el que habla vino por orden de los ansianos de su Pueblo á imponerse de las ocurrencias de la Ciudad á donde un tal Manuel Beraun Sahuacay que hera amigo del Alcalde de Chupan Juan Ypolito, y que el que habla vino asociado con Pablo Ylario, y que este es su delito, y que no ha expuesto en su confecion de que estaba preso por alzado. Que por lo que hace á la segunda respuesta es falso por que Don Domingo Berrospi no ha aconsejado á los de su Pueblo para que no pagaran tributos y que todo lo dicho en su respuesta es supuesto por lo que hace á Don Domingo por que nada á hablado de el: Que tambien es falso lo que se le lee contra el Presvitero Don José Ayala, pero que eso se escribió con

consentimiento del ratificante por que siendo preguntado por los sugetos que aconsejaron en su Pueblo al lebantamiento respondió que ignoraba por cuya causa lo tendieron para asotarlo disciendole que otros havian declarado que dicho Ayala los imbitó al alzamiento aconsejandolos que no obedecieran al Subdelegado y que salieran á la guerra, y que por esto y por exsimirse de los azotes y en especial a vista de que á otros los havian azotado fuertemente para que digeran que Ayala los imbitó al alzamiento expuso que hera sierto lo que se le preguntaba; pero que el referido Ayala nada le á dicho al ratificante sobre el particular: Que quando vino a esta Ciudad á imponerse de las ocurrencias su Pueblo estaba sosegado, y á su regreso ya su Pueblo estaba sublebado: Que es sierto que Benedicto Jayme, y Santos Tello vinieron á esta Ciudad al mismo destino que el ratificante pero que ignora de la respuesta que llevaron. Que por lo que hace á la tercera respuesta dice que quandó llegó á su Pueblo ya estaba enterrada Maria Bartola, y solo por notoriedad se impuso de quanto contiene dicha respuesta aunque es sierto que los de su Pueblo se acompañaron con los de Obas parte arriba quedandose el ratificante en su Pueblo, y responde.

Recombenido y apersevido seriamente para que diga la berdad expresando si la bariedad que se adbierte en esta ratificacion á su confesion dimana de alguna oferta, de proteccion, dinero, ú otra causa dijo: Que no ha presedido cosa alguna, y que por estar libre de todo castigo expone hoy la verdad en que se afirma, y ratifica, Que no le comprehenden las generales de la ley, que es de edad de quarenta, y sinco años, no firmó por no saber escrivir lo hiso Su Señoría con el Protector Partidario é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado. Escribano de Su Magestad.

Seguidamente mandó Su Señoría comparecer á Juan Manuel Roxas Yndio del Pueblo de Chupan Partido de Huamalies de quien a presencia del Protector y con Ynterpretacion de Don Mariano Flores le recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, vajo del qual ofresió dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leyda su confecion de fojas 195 buelta a 196 dixo: Que la primera respuesta es cierta. Que la segunda tambien es cierta, á exepcion de lo que depuso contra Don José de Ayala: que antes de estar preso vió azotar á tres Yndios con crueldad; pero ignora quienes fueron los mandones, y que quandó se halló preso Gregorio

Urbano le contó que por que no habia depuesto contra Don José Ayala lo asotaron; y que por esto el ratificante luego que le preguntaron de si Ayala los havia aconsejado que no obedecieran al Subdelegado y que el Rey Casteli yá llegaba contextó inmediatamente que todo era cierto; pero que Ayala quando acaeció el alzamiento en Chupan estubo en el Pueblo de Baños, y segun supo se havia encontrado en el camino con los Ynsurgentes. Que en quanto á lo contextado en la tercera pregunta es verdad, y responde

Recomvenido por que ha variado en esta ratificacion de su confesion: Si le han hecho alguna oferta de dinero, ó de proteccion para livertarlo de la carsel dixo: Que nada de esto ha precedido, y que esta es la verdad por el juramento fecho: Que no le comprehenden las generales de la ley: Que es de edad de mas de quarenta años; y por que dijo no saver firmar lo hizo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fé.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

En dicho dia mandó Su Señoría comparecer á Bernardo Abad Yndio del Pueblo de Cani en este Partido de Huanuco, á quien á presencia del Protector, y por interpretacion de Don Mariano Flores le resivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció dezir verdad en quanto supiere y se le preguntare; y siendole leida su confesion de fojas 74 buelta a 76 enterado en su contenido por la explicación del Ynterprete dijo: Que la primera y segunda contextacion á las preguntas que se le hicieron en el Pueblo de Pachas son verdad: Que en esta conformidad todas las demas preguntas y respuestas son ciertas y efectivas, hechas y declaradas por el ratificante a exepcion de la quarta; por que no ha dicho haver llevado carta del Subdelegado Castillo ni que se la dió su Alcalde, ni menor haver entregado al de Chupan, y su comunidad. Que condescendió a esta exposicion por los azotes rigurosos que le mandó dar Huete, Eguisabal, y un Don Toribio se los tiró hasta que condescendió en ello; y en estos terminos se afirma y ratifica en su citada confesion, por ser todo ello la verdad vajo de lo expuesto en esta su ratificacion, por el juramento que lleva fecho: Que no le tocan las generales de la ley: Es mayor de veinte y sinco años; y por no saver firmar lo hiso Su Señoría con el Protector e Ynterprete de que doy fé.

(Al margen)

Adicion.

En este estado se le preguntó, para que exprese quienes fueron los dies y seis capitanes que expone la 3° pregunta de su confecion, dixo que los que fueron de su Pueblo Cani se nombran Anselmo Duran, Mariano Tumbay, José Santos, Juan de Dios Patricio, Nicolas Patricio, Anacleto hijo de Cristoval Santiago, Lorenzo Garay, Estevan Garay, Pedro Estevan, Juan José, Santos hijo de Norberto Aro, este, el ratificante, otro hijo del propio Norberto Aro que ignora su nombre Agustin Nasario; que estos no fueron en clase de Capitanes, ó mandones en el sentido que ahora há quedado inteligenciado (exepto el Norberto) sino á imponerse de las ocurrencias del Pueblo de Marias desde el de Chupan, por noticias que tubieron de la sublevacion de aquel primer Pueblo, y que los de Chupan los embiolaron para que se les unieran, tanto que á Norverto Aro lo nombraron Capitan en el Puente de Pachas, con cuya adicion se afirmó en todo lo anteriormente expuesto y lo firmó Su Señoría con los sugetos mencionados de que doy fe.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

En Huánuco Huanuco y Junio 13 de 1812.

Respecto de que en la ratificacion que hiso José Lucas no se tubo á la vista la continuacion de su confesion de fojas hagasele comparecer, para los cargos que se le haran, y a fin de que exponga la verdad de quanto se le pregunte.

Gonsales (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Seguidamente y en virtud de lo mandado por el presedente auto compareció el Yndio José Lucas de quien su Señoría estando presentes el Protector é Ynterprete por esplicacion de este le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofresio decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado sobre lo que tiene continuada su confesion con fecha veinte y ocho de Mayo ultimo, leyendosele de principio á fin con particular expresion que le hiso el Ynterprete de su contenido é igualmente de la ratificacion que en el dia de ayer ha hecho de su confesion de fojas 160 y siguiente hasiendosele cargo de la bariacion que hay en ella con respecto de que en la primera de la fecha sitada se ratifica en lo que havia expuesto en su

confecion hecha en el Pueblo de Pachas con solamente las restricciones que aparecen distintas á las que el sitado dia de ayer á propuesto diga la berdad y en igual de sus exposiciones se afirma y ratifica dijo: Que es berdad que en la continuacion de su confesion que hiso el dia veinte de Mayo se ratificó y puso las restricciones que se le han explicado y fue por que quando entró á presencia mia estaba enteramente cortado, y con la mayor sorprehension recelando que le sucediera igual caso que en Huamalies estrechandosele con castigo de azotes siempre que no se ratificase en su dicho, omitió hacer las expreciones que produjo el dia de ayer y esto lo exclareció porque conosió en su sitada primera continuacion de confesion havia conosido la recta y sana Justificacion de este Govierno y que mediante esto no se le rechasaria la verdad como que asi acasió por lo qual caminando hoy con la misma legalidad se afirma y ratifica en todo lo que produjo en su dicha ratificacion del dia de ayer reprodusiendola haora en caso necesario en su ser, y tenor, y en igual forma en quanto á las restricciones que á puesto en su sitada de veinte y ocho de Mayo por ser todo ello la berdad, no firmó por que dijo no saver lo hiso Su Señoría con el Protector Partidario é interprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto mandó Su Señoría compareser á Norverto Aro Yndio del Pueblo de Cany de este Partido de Huanuco á quien á presencia del Protector Partidario y por interpretacion de Don Mariano Flores le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leydas sus confesiones la primera hecha en el Pueblo de Pachas que está a fojas [deteriorado el papel] vuelta hasta 74 y su continuacion en este Govierno con fecha 28 de Mayo esplicandole todo el contenido de ambas en su lengua indica sin embargo de tener instruccion en la Castellana dijo: Que á exepcion de las dos contestaciones que tiene hechas á la primera y segunda pregunta de su confesion hecha en el Pueblo de Pachas todo lo demas es berdad y lo depuso segun y como está escrito. Que á la primera pregunta se le puso haver contestado que los del Pueblo de Chupan escrivió á los de Cany y por esto lo despacharon, no lo ha dicho asi, sino que los de Cany lo gritaron á su chacara disciendole que los Pueblos de Chuquis y Marias los havian

destruido los soldados de Huamalies y que fuese á ver, y por esto fue, y á la segunda se remite unicamente á lo que lleva dicho. Que la prosecucion de su confecion hecha ante mi con la adicion ya puesta en esta ratificacion es toda berdadera en que tambien se afirma, y ratifica por que aunque en ella dice que en todas sus partes se ratifica en la de Huamalies fue por no haver comprehendido bien el contenido de la primera y segunda pregunta y responde

Preguntado quien le cortó la cabeza en Llata al difunto Rafael, si fue Miguel Matos, ó Concha pues lo solicita su exclarecimiento el primero dijo: Que segun lo tiene depuesto en su confecion primera vió que un Concha fue el que cortó la cabesa no de Rafael sino de el Yndio que mataron amarrado en el rollo posteriormente y esto no hasta el estado de separar la cabeza, que no vió quien lo verificase asi, pero lo que es del difunto Rafael no save por que no estubo presente, y que es la verdad de lo que sabe y puede decir bajo del juramento fecho en que se afirma y ratifica: Que no le comprehenden las generales de la Ley, que es de edad de al parecer de mas de quarenta años, no firmó por no saver y lo hizo con Su Señoría con el Protector é interprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Consecutivamente Su Señoría mandó comparecer á Santos Valerio Yndio del Pueblo de Yanas en el Partido de Huamalies, de quien estando presente el Protector, é Ynterprete recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre su confesion de fojas 81 vuelta hasta 83 que se le leyó de principio á fin esplicandosele su contenido por medio del Ynterprete en su lengua indica enterado de todo dijo: Que es su confecion y entre ella tiene que quitar y enmendar la tercera, quarta octaba, duodesima, desima tercia, y desima quinta. Que en la tercera aunque ha dicho que tenia que quitar y enmendar ahora hace acuerdo que está conforme á lo que dijo y depuso: Que en la quarta no ha dicho que el rey Soberano hera Juan José Castillo, sino que los Alcaldes mencionados en la tercera digeron que el rey Soberano hera Casteli y ahora lo depone asi por ser berdad. Que á la octaba no ha dicho que quitando al que lo hera Alcalde lo hisieron á el sino que el mismo Alcalde Lorenzo Justo le entregó la bara desistiendose de ella. Que en la duodesima tampoco dijo que Gaspar Julian del Pueblo de Yanas tomó miel en el Caliz por que

al ratificante no lo ha visto hacer ni há llegado á su notisia, y en lo demas está conforme. Que en la desima tercia tampoco á dicho que Norverto Aro cortó las orejas para enseñarselas a Don Domingo Berrospi ó a Castillo por que nó save, ni le ha oydo tal expresion, y si dijo que hera para enseñarselas al Capitan Mayor de esta Ciudad sin metar nombre, y en todo lo demas está conforme lo expuso. Que en la desima quinta tampoco dijo lo que se refiere contra Pio Mirabal, y Don Tomas Narvarte sino que los mismos Yndios del tumulto dieron por bueno el papel que tenian, y pretendieron poner el obedesimiento y por falta de tintero no lo hisieron; y que es verdad que Manuel Huete exsigia y pretendia que declarase contra Don Domingo Berrospi, Pio Mirabal, y Don Tomas Narvarte, y por que se denegó hacerlo repetidas veces por influxos de dicho Huete azotaron por tres instancias. En cuya conformidad, y bajo de las adisiones que ha referido se afirma y ratifica en su sitada confesion por el juramento que tiene fecho. Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de mas de sinquenta años, esto espuso y lo reprodujo asi y lo firmó con Su Señoría Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Santos Balirio (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Ante mi Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Seguidamente hizo Su Señoría comparecer á Rumualdo Ynga Yndio del Pueblo de Yanas Partido de Huamalies de quien a presencia del Protector é interprete le resivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del qual ofresió desir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre su confesion que está a fojas 173 vuelta hasta 175 vuelta leyendosele de principio á fin y dandosele á entender el contenido de ella en su lengua indica impuesto que fue dijo: Que toda su deposicion que se halla escrita es conforme lo dijo y depuso por ser verdad, pero no que Pio Mirabal les digese obedesieran la orden que hera buena y la misma que habia en Huanuco del rey Casteli por que este se estuvo parado callado en el Puente quando el Presvitero Narvarte leyó el papel, y aun despues que lo concluyó este lo que dijo fue que esa misma clase de papel andaba por Huanuco, y les dijo á los Yndios que obedesieran y fueran á buscar chapetones con cuya adision se afirma y ratifica en su sitada confesion y siendo necesario la reproduce bajo de la calidad tambien de que el Escrito de fojas 15 buelta que ahora se le ha leydo no save, ni le consta que la comunidad lo huviese mandado hacer, aunque en

partes su contenido es berdad pero no en lo que respecta á lo que dise expuso Pio Mirabal, que esta es la berdad bajo del juramento que ha prestado siendole leyda de principio á fin y dadosele á entender, que no le comprehenden las generales de la Ley y que aunque es cuñado de Santos Valerio no por esto falta á la religion del juramento que es de edad de treinta y sinco, no firmó por no saber lo hiso Su Señoría con el Protector é interprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Seguidamente hizo Su Señoría comparecer á Julian Gaspar Yndio del Pueblo de Yanas Partido de Huamalies de quien á presencia del Protector é interprete le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofresió desir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre su confesion de fojas 88 hasta 89 vuelta leyendosele de principio á fin y dandosele á entender su contenido por medio del Ynterprete en su lengua indica enterado que fue dijo: Que todo el contenido de su confesion es cierto y berdadero y por esto lo dijo y depuso, y la exprecion que hace en la quinta pregunta que hechó miel en el caliz y la tomó lo dijo á esfuerzos de los asotes que le mandó dar Manuel Huete e Eguizabal en abundancia y rigor, tapandole la boca con un poncho, y el Huete le dijo que expusiera que havia tomado miel en el caliz y que sino lo mataria á azotes con lo qual, y librarse de aquel rigor condescendió y depuso asi y en todo lo demas se afirma y ratifica en la misma conformidad en que se le ha leydo. Que asi mismo no á dicho que Pio Mirabal diera por buena la orden que se le ha expresado en la octava pregunta por que este quando se leyó por el Presvitero Narbarte ni despues no produjo palabra alguna y se estubo parado callado, y solo dicho Narvarte dijo lo que ha expuesto y responde

Preguntado diga la berdad, y no falte al juramento si tomó miel en el Caliz ó lo executó otro; si huvo miel en aquel lugar donde fue havido dicho Caliz y en que casa dijo: Que se ratifica en que no ha tomado miel en el caliz, ni ha visto que otra persona lo haga, y es cierto que huvo miel en Casa de Don Miguel Garsia que la tomaron los Yndios en aquel acto con sus manos y en ollas, y quando el ratificante llegó a dicha casa la havian ya consumido, y este no la provó: Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene, que se le leyó de principio á fin, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad

de quarenta años no firmó por no saber y lo hiso Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti hiso Su Señoría comparecer á Juan Ygnacio Yndio del Pueblo de Yanas Partido de Huamalies de quien á presencia del Protector é Ynterprete le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda la declaracion ó reconosimiento que está a fojas 131 hace con Agustin Bautista, y Julian Xara quienes no han podido ser havidos por ignorarse su paradero, haviendolo oido y entendido despues de esplicada en su idioma indico igualmente que el Escrito de fojas 15 dijo: Que lo que respecta á la exposicion que hiso Pio Mirabal sobre que el Subdelegado y demas Europeos estaban en Llata, y que se fueron en derechura allá á agarrarlos es falso por que el ratificante no ha dicho tal exprecion, ni la ha oydo de boca de Mirabal y si asi consta en su reconosimiento fue por el miedo grave que les infudió Manuel Huete, Eguizabal, y Zeballos para que asi declararan poniendolo al ratificante sobre el cañon no solo para que digera asi, sino para que expusiera sobre el exito de barios robos que le acumulaban. Que el escrito de fojas 15 se hiso sin consentimiento del ratificante pero quando llegó al Cavildo a [ilegible] de juntar la mita bio que el Escribano Pasqual ya lo estaba haciendo por direccion de su Alcalde Lorenzo Justo, pero que su contenido es sierto en toda aquella parte que no habla de Pio Mirabal, y en estos terminos se afirma y ratifica bajo del juramento fecho y que se le leyó y dió á entender de esta su deposicion, que no le comprehenden las generales de la Ley, que es de edad de quarenta y ocho años, y no firmó por no saber, y lo hiso Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente, y para el mismo efecto mandó comparecer Su Señoría á Mariano Herrera Yndio del Pueblo de Obas parte arriba de quien recivió juramento en presencia del Protector Partidario, y por medio del Ynterprete

nombrado que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de derecho, bajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole sobre su confecion de fojas 198 hasta fojas 199 leyendosele de principio a fin haciendole entender en su lengua Yndica, y siendo enterado dixo: Que la primera pregunta es cierta: Que la segunda tambien lo es, con la nota siguiente: Que el ratificante no expuso que Ypolo Gomes, y Juan Policarpo, era regular huvieren tenido trato con Don Domingo Berrospi, y que si asi aparece en su confesion lo pondran por arbitrariedad: Que lo que dixo, fue que los citados, con noticia a que Berrospi era Subdelegado lo mandaron con Pascual Espiritu, con carta a donde el, para imponerse de las ocurrencias de esta Ciudad, la mesma que entregó a Castillo, por que supo era General. Que la tercera tambien es cierta; pero que el ratificante no dixo que Pio Mirabal, mandó recado, sino que los mismos Yndios se comvocaron a hir de Llata, tanto que un grupo de ellos, que estaban en un alto junto á Aguamiro llamaron con señas a muchos que estaban en una pampa, contigua entre quienes se hallaba el ratificante. Que esta es la verdad, y que aunque es pariente de Pasqual Espiritu, no por esto falta al juramento en que se afirmó y ratificó, siendole leida y explicada en Deposicion, que es mayor de veinte y sinco años, y por que dixo no saver firmar lo hiso Su Señoría con el Ynterprete, y Protector de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Espiritu Pasqual, Yndio del Pueblo de Obas parte arriba, de quien recivió juramento que lo hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun derecho en presencia del Ynterprete nombrado, y Protector, vajo del qual ofresió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leyda su confesion de fojas 111 vuelta hasta fojas 112 Dixo: Que la primera pregunta es cierta. Que la segunda es falsa en todas sus partes, por lo que respecta a Don Domingo Berrospi, y que lo que sucedió fue, que Manuel Guete lo llamó por separado, y le dixo que seguramente se habrian alzado los de su Pueblo por influxos de Berrospi, y que haviendole contestado que no le replicó que otros havian declarado, que dicho Berrospi yendo de Comisionado les havia expresado, que poco tendrian que padecer, por que el rey Casteli saldria breve por

Ramos Tambo, y los livertaria, a que haviendole contestado el ratificante, que no havia oido esas expresiones le repuso, que mentia que todos havian dicho lo mismo, y que si el no decia asi lo acavarian a azotes como a los demas, por cuya causa, viendo el ratificante que a varios havian castigado cruelmente, luego que fue preguntado sobre Berrospi, contestó en los terminos que le indicó Guete. Que lo demas de la respuesta es cierta. Que la tercera tambien es cierta, con la diferencia de que al ratificante no lo hisieron Alferes, y que solo fue á Aguamiro como uno de tantos, despues que ya havian salido muchos de su Pueblo: Que tampoco ha dicho que Pio Mirabal les mandó recado, por que solo fueron a Llata, por convenio de ellos mismos. Que esta es la verdad por el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó siendole explicada esta su deposicion: Que no le comprehenden las generales de la Ley, y que aunque es pariente de Mariano Herrera no por eso falta a la religión del juramento que es de edad de quarenta años, y por no saver firmar lo hiso Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado). Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado). Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Santiago Navarro Yndio de Ovas parte de arriba de quien le recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en presencia del Ynterprete nombrado y Protector Partidario vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole su confesion a fojas 178 vuelta hasta 179 buelta dixo: Que la primera respuesta es cierta, pero que el ratificante no fue alzado, sino que acompañó a los Yndios de fuerza.

Que en la segunda tambien es cierta; pero falza en lo que habla de Don Domingo Berrospi: Que este quando fue de Comisionado nada les habló de Casteli, ni de cosas subversibas: Y que mucho despues que se vino Berrospi a esta Ciudad, y quando esta ya estaba en visperas de sublevarse, o a lo menos poco antes de la Ynsubrreccion oyó, que en Chupan se decia en bosquejo que Casteli venia contra los chapetones y que entonces fue el ratificante a donde el Presvitero Don Lorenzo Cos y le avisó la misma especie que havia oido, y dicho Cos le contestó que era falsa la especie, y que los chapetones harian polvo a los que se le opociesen, por cuya causa asotó á José Ramos, y a Mariano Herrera, pa que esparcian esa vos causando alboroto, y á Juan Policarpo, y a

Pasqual Andres los puso amarrados en la carsel por la misma rason, todo lo que hiso el ratificante por ser Alcalde de aquel Pueblo: Que quando se sublevó esta Ciudad los de Chupan le escrivieron carta invitandolo a la sublevacion y saviendo que Ypolito Gomes llevó de Chupan a su Pueblo la orden de Castillo abansandose con Juan Policarpo á dirigir propio a esta Ciudad, y a onde Castillo se fue el ratificante segunda vez a onde el Presbitero Cos a consultarle sobre lo que devian de hacer y que haviendole este contestado, con enfado diciendole que por que havia hecho lo que antes le aconsejó esto es de despreciar las voses, y de contener a su gente, se regresó a su Pueblo, se encontró sin gente, y que los de Obas parte abajo lo llevaron ya al ratificante en su compañía: Que la tercera es cierta en todas sus partes.

Recomvenido por que motivo ha variado en su ratificacion á aquella declaracion que hiso en el Pueblo de Pachas, diga que persona, con ofertas o amenazas, lo indujo a ello, dixo: Que en la misma forma que aquel declara lo executó allá, mas infiere que o lo entendieron mal, o lo pusieron como el no declaró; esta inferiencia hace por que evaquada su deposicion no la leyeron. Que esta es la verdad bajo del juramento fecho, y con estas adiciones se afirma y ratifica en su sitada confesion; Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de mas de cinquenta años y por no saver firmar, lo hiso Su Señoría con el interprete y Protector de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) 10.

En la Ciudad de Huanuco a los catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos dose años hiso Su Señoría comparecer a Ypolito Gomez de Obas de la parte de arriba Yndio del dicho Pueblo de quien recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en presencia del Ynterprete nombrado y Protector, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leyda su confesion a fojas 102 buelta hasta 104 dixo: Que la primera respuesta es cierta. Que la segunda es falza por que el declarante no procedió en esta exposicion voluntariamente sino al rigor de furiosos asotes que por tres veses le dieron, amarrandole la boca con un poncho hasta que condesendió en proferir la falsedad que parece trayendose

a concideracion a Don Domingo Berrospi, el qual no le ha aconsejado al declarante para el alsamiento ni le ha proferido á Casteli, y unicamente en esta contextacion es verdad, que quando llegó á Chupan Hermenegildo Noreña con noticia del mando que tenia Don Domingo Berrospi en este Partido en concurso de otros Yndios estaba escribiendo la carta que se relaciona, y el ratificante, llegó a ese tiempo y concurrió en ello, y fueron los conductores los mismos que se expresan, y no vió contextacion alguna y esta es la verdad sobre esta pregunta, como que es tambien el que fue a dicho Chupan en solicitud del estado del alzamiento: Que la tercera pregunta es cierta en todas sus partes: que en igual forma la quarta y ultima pregunta es cierta en cuyos terminos se afirma y ratifica en su citada confesion por el juramento que lleva fecho y lo contextó así, siendole leida esta su deposicion, y dadosele a entender en su lengua Yndica por el Ynterprete, que es de edad de quarenta años y no le tocan las generales de la Ley, y no firmó por que dijo no saber, y lo hiso Su Señoría con los concurrentes de que doy fee = Entre renglones = llegó a ese tiempo y = vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynme (Al margen: 11.) diatamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Visente Estacio Yndio vecino y Alcalde del Pueblo de Marias de quien recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en presencia del Ynterprete nombrado y Protector vajo del qual ofresió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confesion á fojas 165 y 166 como tambien el reconocimiento que practicó de la sentencia pronunciada contra Maria Bartola dandosele a entender por el Ynterprete en su lengua Yndica dijo: Que la primera contextacion de su confesion es cierta y por tal lo dijo y depuso. Que en igual forma es cierta y verdadera la contextacion que ha hecho en la segunda pregunta. Asi mismo es cierta la contextacion de la tercera pregunta y por tal lo ha expuesto, y en quanto a la sentencia se remite al reconocimiento que tiene hecho. Que en la quarta contextacion no tiene otra cosa que quitar que el nombramiento de Capitanes que se expresa, por que es verdad que no precedieron tales nombramientos ni hubo en el concurso Capitanes conocidos sino que todos eran unos: que aunque Pedro Nolasco llebó la bandera, tambien la agarraba

un qualquiera, y en lo demas está conforme, lo ha dicho y depuesto, y en estos terminos se afirma y ratifica.

Preguntado que motivo tubieron para executar el alsamiento qual el orijen, quienes los autores, y que diligencias practicaron para ello dijo: que el motibo y orijen fue el siguiente, que un mestiso nombrado José Plinio recidente en el obraje de Quibilla pasó a su Pueblo de Marias, en circunstancias de que Domingo Albornos estaba estrechando las cobransas del reparto de mulas con pretensa de bolber a quitar las que no se habian pagado enteramente de que los Yndios se hallaban muy descontentos; diciendo dicho José Plinio que lo molestaban con exercicios Militares y que asi les escribiese á Yrasoqui una carta, para que este y los demas Europeos se retirasen dictandole al Escribano del Pueblo en los terminos ya expuestos, y en efecto dicha carta, se la pasaron á Yrasoqui, y este inmediatamente pasó a Llata, y combocó gente, con lo qual fueron á Marias cinco compañias de soldados, é hicieron destrosos con los Yndios, y sus bienes matando dos ó tres y una criatura en la suposicion de que estaban alsados, y esto dió merito para que propendiesen todos los Yndios al alsamiento, y mas quando Francisco Norberto ya habia buelto de esta Ciudad con la noticia que tiene expresada en la segunda contextacion de su confesion, y que el mismo Francisco Norberto asistió a la Escritura de la Carta que lleba citada para Yrasoqui que todo lo referido se juntó para efectuarse el enunciado alsamiento, y lo que ha referido es la verdad por el juramento que fecho tiene, y esto dijo habiendosele leido esta su deposicion y dadosele a entender en su lengua Yndica, que es de edad de mas de cinquenta años, y que no le tocan las generales de la ley, y no firmó por que dijo no saber, y lo hiso Su Señoría con los concurrentes de que doy fee = Entre renglones = dicho Josef Plinio = vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á José Tolentino Yndio del Pueblo de Marias de quien le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en presencia del Ynterprete nombrado y Protector Partidario, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confesion de fojas 185 a fojas 187 dixo: Que la primera y segunda contextacion que se le ha

leido son propias de su producion por ser verdad todo ello, pero que en la tercera no ha dicho que Manuel Tocto, Agustin Tocto fueron nombrados Capitanes, ni que á Pedro Nolasco por Abanderado aunque tiene noticia que llebó la Bandera, ni tampoco que Pio Mirabal con el quaresmero Narbarte huviesen dicho que estaba buena la orden de Castillo, y que la cumplieran que embalde iban á Aguamiro en busca del Subdelegado y demas chapetones, por que estaban en Llata, que nada de esto ni lo que dice, que Pio Miraval le dijo á Andres Silva ha oido ni ha llegado á su noticia, y en todo lo demas exceptuando estas expreciones referidas se ratifica y confirma y siendo necesario lo reproduce siendole leida esta su deposicion y dadosela á entender en su lengua Yndica, so cargo del juramento que fecho tiene.

Preguntado que motibo tubieron para executar el alsamiento qual el orijen, quienes los autores y que diligencias practicaron para ello dijo: Que Francisco Norberto habia llegado al Pueblo de Marias con noticia del alsamiento acaesido en esta Ciudad, quando Yrasogui pidió Mulas de Abio, y entonces dicho Norberto se refirió diciendo que ya no debian de obedecer a nadie, y dijo otras palabras de influxos de sublebacion a cuyo tiempo bino Josef Plinio de Quivilla, y le dijo á los Yndios, que lo molestaban mucho con hacer guardias y exercicios Militares, y que asi escribieran una carta de amenasa á Yrasoqui, para que se retirase del Partido y en efecto asi lo hicieron escribiendo la carta un Conchucano que se conose por Palacin, y bien esta carta dicho Yrasoqui se fue para Llata y combocó a la jente de forma que se juntaron cinco compañias de soldados, y binieron á Marias á destrosar el Pueblo haciendo en el muertes, y quitando bienes sin exceptuar la Yglesia. Que quando esto acaesió, acababa el ratificante de llegar a dicho Pueblo de regreso de esta Ciudad con la noticia que ya tiene expuesta en su confecion, y que esto dió merito para el alsamiento y es la verdad, de lo que sabe y puede decir mediante a dicho juramento en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su deposicion que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de treinta y ocho años y no firmó por no saber, y lo hiso Su Señoría con los concurrentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto, hiso Su Señoría comparecer á Roque Truxillo, Yndio del Pueblo de Marias de quien recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en precencia del Ynterprete nombrado, y del Protector Partidario, vajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confecion á fojas 188 hasta fojas 189 dijo: Que en la primera y segunda contextacion está con verdad su confesion, á excepcion de los toques de Campanas que se le refieren por que ni toques ni repiques se hicieron en ninguna de las noticias. Que en la tercera no ha dicho ni sabe que en el Puente de Pachas Pio Miraval hubiese expuesto que la orden de Castillo estaba fuerte y que la cumplieran, que el tambien iba a juntar la jente del Pueblo de Pachas para matar los chapetones, ni que á José Guanca le hubiese mandado recado diciendo que apuraran, por que los chapetones iban benciendo a los de Pachas ni otra exprecion alguna, y en lo que demas está conforme a lo que ha declarado en cuyo supuesto se afirma y ratifica en su citada confecion, so cargo del juramento que fecho tiene en que tambien se ratifica, leida que le fue esta su deposicion que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de veinte y siete años, y no firmó por no saber, y lo hiso Su Señoría con los concurrentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Martin Truxillo Yndio del Pueblo de Marias de quien recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en precencia del Ynterprete nombrado y Protector Partidario, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole leida su confesion desde fojas 186 hasta 187 y enterado en su contenido por esplicacion del Ynterprete hecha en su lengua Yndica dijo: Que todo el contenido de ella lo ha expuesto por ser verdad, pero no ha dicho que Pio Miraval y Narbarte les dijeron que estaba buena la orden de Castillo, por que esto no lo ha oido de ellos, ni de otra persona alguna, y en esta virtud se afirma y ratifica en su citada confesion, y siendo necesario lo reproduce haora de nuebo. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, que es de edad

de treinta años, y que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó por no saber, hisolo Su Señoría con los concurrentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) 15.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Agustin Tocto Yndio del Pueblo de Marias de quien recibió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en precencia del Ynterprete nombrado, y Protector Partidario, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole leida su confesion de fojas 97 buelta hasta 98 buelta y enterado de su contenido por explicacion del Ynterprete hecha en su lengua Yndica dijo: Que la primera y segunda contextacion de ella lo dijo y depuso por ser cierto. Que en la tercera no ha dicho que lo nombraron a el de Capitan por que no es asi ni ha visto ni sabe que se hubiese nombrado ninguno, ni de Abanderado á Pedro Nolasco, por que sin embargo de que este llebó la Bandera, no fue por que lo eligiesen, que unos y otros la llebaban: que tampoco llebó el hallasgo de la Petaca, talega de plata, ni cajoncito de Alaxas, por que mientras se estubo el ratificante en Aguamiro acaeceria este acontecimiento y solamente supo que se habian repartido la plata, y su hermano le dijo que habia agarrado cinquenta pesos los que los debolbió. Que en quanto a lo que dijo Pio Miraval y Don Thomas Narbarte en el Puente de Pachas, no sabe otra cosa por oidas en bosquejo, que este ultimo dijo que estaba buena la orden: Que en quanto a la quarta contextacion, no sabe ni ha oido decir, que de la Casa de Don Jacinto de Herrera, ni de la de Serna hubiesen los Yndios sacado Plata en Cruz ni labrada, y si lo ha dicho asi es por que lo asotaron con rigor hasta que se redujo á decirlo, y lo mismo con todo lo que sigue, por que nada vió el ratificante por haber llegado á Llata quando ya todo el acaesimiento lo habian concluido: que en la misma conformidad, no presenció ni ha visto que enterrasen viva a la muger de Mateo Goyo, ni lo demas del contenido de esta contestacion lo oyó decir aunque si por notoriedad, y baxo de estos terminos se afirma y ratifica en su citada confecion, que esta es la verdad baxo del juramento que ha prestado, que no

le tocan las generales de la Ley, y que edad mayor de veinte y cinco años, y no firmó por no saber hisolo Su Señoría con los concurrentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Pedro Nolasco Yndio del Pueblo de Marias de quien recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en precencia del Ynterprete nombrado y Protector Partidario vajo del qual ofresió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confecion de fojas 109 hasta 110 dijo: Que la primera y segunda respuesta son ciertas con la diferencia, de que no dijo que habian escrito a esta Ciudad, preguntando si era cierto de que el Rey Ynga Casteli salia, sino que, Roque Truxillo y José Tolentino binieron con carta del Alcalde Vicente Estacio y comun á imponerse de las ocurrencias. Que la tercera tambien es cierta pero que el ratificante por que lo amenasaron con asotes expuso, que su Alcalde Agustin y Manuel Tocto fueron capitanes nombrados, y que Pio Miraval con Don Thomas Narbarte aprobaron la orden de Castillo como buena, por que dice el ratificante que en su pueblo no hubo eleccion de Capitanes, sino que todos obraron de acuerdo y que aunque en el Puente de Pachas, se halló en circunstancias de que Pio Miraval, y Don Thomas Narbarte llegaron a el, no les oyó expresion alguna, ni bió lectura de papel por que estaba retirado de los Yndios, y la confecion nada le dejó apercivir: que tampoco lo nombraron de Abanderado, sino que le dieron una bandera la misma que la llebaron alternativamente entre varios: Con cuya reforma se afirma y ratifica siendole explicada su confecion que no le comprehenden las generales de la Ley y que es de edad de treinta y seis años y por no saber firmar hisolo Su Señoría con los concurrentes de que doy fee. Testado = el gion para que = no vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente para el mismo efecto hiso comparecer su Señoría á Manuel Tocto Yndio del Pueblo de Marias de quien recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en precencia del Ynterprete nombrado y del Protector Partidario, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confesion de fojas 104 buelta á fojas 105 buelta dijo: Que en ella se afirma y ratifica con las reformas siguientes: Que en su pueblo no hubo nombramiento de Capitanes, sino que todos procedieron de un acuerdo: que solo a Pedro Nolasco le dieron una Bandera la que la llebaron entre varios alternatibamente: Que Castillo les mandó decir que botasen chapetones y no Pasquines a estos: Que los sesenta y un pesos que le cupo en la particion al ratificante los entregó al Comandante con la falta de cinco pesos: Que a Paredes no le vió agarrar baulito alguno, y con esta reforma se afirma y ratifica bajo del juramento fecho que no le tocan las generales de la Ley y que no es de edad de veinte y seis años, y no firmó por no saber hisolo Su Señoría con los concurrentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente para el mismo efecto hiso comparecer Su Señoría á Andes Huerto Yndio Alcalde oriundo del Pueblo de Sillapata, de quien recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho en precencia del Ynterprete nombrado y del Protector Partidario, vajo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confecion de fojas 134 buelta á fojas 135 buelta dijo: Que la primera respuesta es falsa por que lo unico que contestó fue que en su pueblo havia oido decir que Carlos Leon llebó un Pasquin, pero que no lo vió ni supo de su contenido. Que la segunda tambien es falza, y que lo que sucedió fue, que el ratificante entre muchos de su Pueblo fueron al de Pachas a oir Misa, y que estando en este, con motivo de la venida de los Ynsurgentes al Puente, el Cura Reymundis, los mandó á muchos a aquel Puente con Pio Miraval y Don Thomas Narvarte, para que contubieran a los Ynsurgentes: que aunque estos manifestaron una orden de Castillo, solo Narbarte dijo que aquella era buena, pero que Mirabal procuró contenerlos: que el ratificante solo conoció á Pasqual Baltasar de los que llebaban bandera, aunque dice que este la llebó a Llata

y el dia siguiente despues de que los Ynsurjentes con amenasas, los atrajeron a su Partido al ratificante y á algunos de sus Paysanos en el mismo Puente de Pachas de donde los llebaron á Aguamiro: Con cuya reforma se afirma y ratifica en su confecion siendole leida y hecha entender, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de mayor de veinte cinco años y no firmó por no saber hisolo Su Señoría con los concurrentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Torivio Peña Alcalde de Sillapata y compañero de bara de Andres Guerto de quien con precencia del Protector Partidario, é Ynterpretacion de Don Mariano Flores le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendole leyda, y echa entender su confecion de fojas 133 buelta a fojas 134 dixo: Que lo que hay de cierto en la primera respuesta es, que Carlos Leon Guaynate llegó a su Pueblo con destino de pazar a Pachas a componer el organo de aquella Yglesia, con cuyo motibo el ratificante como Alcalde mandó hacer un Farol para la suya, como asi lo verificó, manteniendose por este motibo por dos días en dicho su Pueblo: Que al dia siguiente de su estada, fue el ratificante a reconvenirle por el Farol a Guaynate, y lo encontró a este leyendo un Pasquin en Lengua, y Castellano a dos forasteros que estaban con el, y que su contenido era invitar a la sublevacion, ya que se hicieron hondas y riques, y que Guaynate lo unico que dijo fue que ese Pasquin se havia puesto en esta Ciudad: Que la segunda respuesta deve entenderse en estos terminos: Que el ratificante entre muchos fueron a Pachas a oir Misa, como a cavesa de Doctrina y que estando alli, por que se dejaron ver los Ynsurjentes el Cura Raymundez los mandó entre varios al ratificante a su compañero Guerto y que en el Puente de Pachas los Ynsurgentes lo atraxeron a su Partido con amenasas, y los llevaron a Aguamiro: Que al Puente fueron tambien, por orden del Cura, Don Thomas Nalvarte, y Pio Mirabal: Que Nalvarte leyó la orden de Castillo, y en vista dixo que era buena, y general, pero que Mirabal les expresó que en Pachas no havia Chapetones, ni Subdelegado, y que se retirasen: Que tambien le oyó pronunciar a Mirabal el numero de quarenta o cinquenta pesos que le

pareció al ratificante ofreció a los Yndios, pero por la confucion, no penetró el objeto de la oferta. Que la tercera tambien es cierta, y solo añade que a Julian Gaspar le quitaron el Caliz entre el ratificante, Andres Guerto, y el Alcalde Chuquis José Atanacio por ser pieza de Yglesia, y se lo entregaron a Fernando Llanos, a cuyo Pueblo pertenecia, para que lo debolviera a la Yglecia: Y que aunque el ratificante oyó decir, que Julian Gaspar havia tomado miel en el, cree lo contrario, por que quitaron el Caliz, casi en el mismo acto del saqueo, embuelto y amarrado en un paño morado, sin señal de miel, y sin indicio de que se huviese desatado. Que por lo que hace a la segunda respuesta tambien dice, que a Pasqual Baltasar, y a Francisco Montaños, no los nombraron de Capitanes, sino que solo llevaron Banderas á Llata, alternando con otros con cuya reforma hecha entender su confecion se afirma y ratifica en ella. Que no le comprehenden las generales de la Ley, que es mayor de veinte y cinco años, y por no saver firmar lo hiso Su Señoría con los concurrentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Francisco Montaños, de quien le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun derecho con asistencia del Ynterprete, y Protector Partidario vajo del qual ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado y siendole leida su deposicion de fojas 132 a fojas 133 dixo: Que en ella se afirma y ratifica con la reforma siguiente: Que aun que los de Ovas parte Arriva escrivieron carta a su Pueblo invitandolos al alzamiento y emplasandolos para el Puente de Pachas, sin hacer caso de ello se fueron a la cavesa de Doctrina a oir Misa ese Domingo, y que su Cura Doctor Reymundes viendo que los Ynsurgentes vajaban para el Puente, los mandó con sus Alcaldes, y otros a contenerlos, y que de dicho Puente los llevaron los Ynsurgentes, á Aguamiro; Que al ratificante y Pasqual Baltazar, no fueron Capitanes, sino que el dia Lunes le dió al que habla aquel la Bandera que llebaba, por fuerza, para que la condujese, hasta el Puente de Pachas como asi lo hiso: Que esta es la verdad por el juramento fecho, en que se afirma y ratifica, siendole leida esta su ratificacion, y explicada: Que no le comprenqen las generales de la Ley, que

es de edad de treinta y seis años y por no saver firmar lo hiso Su Señoría con el Ynterprete y Protector, de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer a Agustin Flores de quien con asistencia del Protector Partidario, é interpretacion de Don Mariano Flores le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confesion de fojas 180 dixo: Que en ella se afirma, y ratifica, con la reforma siguiente, que los de Chupan fueron los primeros que forzaron a los de su Estancia al alzamiento y que Pablo Usuriaga solo les dixo, que si no se les unian los matarian. Que el ratificante, y su hermano Manuel no llevaron bandera alguna, sino que solo la agarraron por un momento, mientras Usuriaga que la conducia dió de vever a su cavallo. Que esta es la verdad por el juramento fecho y que no falta este, aunque es hermano de Manuel. Que por lo demas no les comprehenden las generales de la Ley, que es de edad de quarenta años y por no saver firmar lo hiso Su Señoría con los concurrentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) Mestiso.

Consecutivamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer a Pablo Usuriaga Mestiso Ladino de quien le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho vajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendole leida su confecion de fojas 127 buelta dixo: Que en ella se afirma y ratifica con las reformas siguientes, que José Bustillos les dixo, solo que el Cura Reymundes mandaba que todos fuesen al Puente y que tambien al mismo ratificante, le dixo dicho Cura que fuesen a recibir a los Yndios sin hacer la menor extorcion, con motibo de que los Ynsurgentes en circunstancias de que el ratificante con los del

Aciento de Puquio, y los de Sillapata, estaban en Pachas con destino de oir Misa: Que Agustin y Manuel Flores no fueron Capitanes, ni tampoco el ratificante, y que lo unico que sucedió fue, que despues que llegaron a el Puente de Pachas, por orden del Cura viendo que los Ynsurgentes los amenazaban con la muerte les dixo a los de Puquio, que se uniesen, y que el ratificante hizo una Bandera de su pañuelo, por los que los mismos insurgentes le dixeron que el era alcaguete de los Chapetones, exijiendole bandera, y tambor. Que esta es la verdad por el juramento fecho, en que se afirma y ratifica, que no le compreden las generales de la Ley, que es de edad de cincuenta años, no firmó por no saver, y lo hizo Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer a Manuel Flores Yndio de Puquio de quien con asistencia del Ynterprete, y Protector Partidario le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confecion de fojas 180 buelta dixo: Que en ella se afirma y ratifica, con las reformas siguientes: Que su Alcalde, y Pablo Usuriaga lo mandaron al ratificante á unirse con los alzados, el martes para hir á Llata, y que el Domingo, aunque estubo en Pachas con los de su comun a oir Misa, no se juntó con los insurjentes, sino que se fue a su Estancia: Que tampoco hubo nombramiento de Capitanes, o a lo menos el ratificante no lo presenció, pero vió que Pablo Usuriaga, y Lorenzo Domingo, llebaron banderas a Llata, y que el ratificante con su hermano no hicieron otra cosa que tener la que llebaba Usuriaga en el camino mientras este dió a vever a su caballo. Que es la verdad que aunque es hermano de Agustin, no por eso falta al juramento que por los demas no le comprehende las generales de la Ley, que es de edad de treinta años, y por no saver firmar lo hizo Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) Mestiso.

Seguidamente y para el mismo efecto hiso comparecer Su Señoría á José Bustillos, Mestiso vecino de Puquio en Huamalies de quien le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confesion de fojas 176 buelta, dixo: Que la primera respuesta es cierta: Que la segunda deve reformarse en lo siguiente: Que el ratificante con varios compañeros fueron a Pachas a oir Misa, y que quando el Cura Reymundes lo mandó al Puente, regresó al mismo Pachas sin hir a Puquio, y dió la noticia a quienes ha citado: Que en la tercera deve reformarse lo siguiente: Que Agustin y Manuel Flores, no fueron abanderados, sino que ya el Martes yendo para Llata agarraron la bandera en el camino, ignora por que motibo, por haver estado distante, y que á Usuriaga le dió el nombre de Capitan por que llebaba la Bandera. Que esta es la verdad vajo del juramento fecho en que se afirma y ratifica, siendole leida esta su ratificacion; que es mayor de veinte y cinco años, y por no saver firmar lo hiso Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) 25.

En Huanuco y Junio quinze de mil ochosientos y dose, Su Señoría el Señor Governador Yntendente para la prosecucion de estas ratificaciones mandó comparecer a Juan de la Cruz Vilca Yndio Alcalde de Pachas, en el Partido de Huamalies, de quien con asistencia del Protector, é Ynterprete nombrado recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vajo del qual ofreció dezir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendole sobre la confesion de fojas 124 y 126; la de fojas 206. Y su deposicion de 21 de Mayo hecha en esta Ciudad, leyendosele y explicandole sus contenidos por medio de dicho interprete dixo: Que la primera y segunda contextacion de su confesion que lleva citada a fojas 124 es conforme, y verdad. Que en la tercera que no ha visto, ni save que Manuel Cos, y Polonio Espinosa fuesen con ellos al Puente, ni que Pio Mirabal que estubo alli pidiese a los Ynsurgentes la orden que tenian para salir a la guerra, ni menos que este expresase diciendoles que estaban muy fuerte, que la cumplieran, que era del Rey Castell Ynga, para votar y matar a los Chapetones. Que el Presbitero Nalbarte fue quien dixo,

que obedecieran echando los Chapetones, pero que a el no le hiciesen perjuicio ninguno que seria su Capellan, y que esto es lo que pasó y la verdad. Que en la quarta deve exponerse que el que declara y sus gentes, no hicieron otra cosa que subirse al alto de Pachas a esperarlos, por que havia quedado el ratificante ácerlo asi, por las amenazas que le profieron, sy no fueron a Ripan. Que tampoco vió que Pio Mirabal les diese a los Ynsurgentes su pañuelo para Bandera, solo si oyó decir que el Pañuelo que servia de tal Bandera éra suyo; que tampoco ha precedido, ni han sido Capitanes Juan de Dios Esteban, José Huanca, ni José Suares, que aunque estos fueron en el concurso, de los alsados, se computaron como uno de tantos. Que la quinta, y sexta, és tambien producida por el ratificante, como igualmente su deposicion citada de fojas 206 la que tiene hecha en esta Ciudad, con la fecha que ha expresado, por lo qual, y ser verdad todo ello, á exepcion de las adiciones que tienen puestas, se ratifica, y confirma en todo ello, por ser verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y averse enterado con la lectura y explicadon que se le ha hecho de todo, y de la presente ratificacion que no le tocan las generales de la Ley, á exepcion de José Huanca, y José Suares, que son sus hijos politicos, pero no por eso falta a la Religion y gravedad del juramento que es de edad quarenta años, y por que dixo no saver firmar lo hiso Su Señoría con los presentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) Mestiso.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hiso comparecer Su Señoría á José Juares Mestiso Ladino del Pueblo de Pachas, de quien recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole sobre su confecion de fojas 125 buelta y fojas 126 leidose su contenido de principio a fin que la entendió, dixo: Que se ratifica y confirma en ella, y en caso necesario la reproduce teniendo unicamente que quitar como quita en la segunda contestacion el decirse que havian dado los Ynsurgentes la orden que tenian para el alzamiento á Pio Mirabal, por que el ratificante no vió otra cosa, que leerla Nalvarte, y este fue quien les dixo que que havian de hacer, sino obedecerla. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que ha fecho, en que se afirma

y ratifica: Que aunque el Alcalde de Pachas es su suegro, no por eso falta a la Religion del juramento que ha prestado, y en lo demas no le comprehenden las generales de la Ley, que es de treinta años poco mas o menos, y por que dixo no saber firmar lo hiso Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Consecutivamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Juan de Dios Esteban Yndio Alcalde de Campo del Pueblo de Pachas, a quien con asistencia del Protector Partidario, é Ynterpretacion de Don Mariano Flores, le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confesion de fojas 80 dandosele a entender su contenido en su lengua Yndica, hasta el ultimo de ella dixo: Que se ratifica y confirma en el contenido de ella, y siendo necesario la reproduce aora de nuebo, con solamente la reforma de la tercera y quarta contestacion, por que el ratificante, no ha visto que Pio Mirabal diese el Pañuelo, a Juan de la Cruz Vilca, ni que este le dixo, se lo huviese dado, ni menos que lo puciera en Bandera para hacer burla a los Yndios alzados. Que esta es la verdad vajo del juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de mas de treinta años, y por que dixo no saver firmar lo hiso Su Señoría con los presentes de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Ygnasio Nasario Yndio del Pueblo de Pachas de quien con asistencia del Protector Partidario, é Ynterprete nombrado Don Mariano Flores le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confecion de fojas 129 buelta dijo que la primera respuesta es cierta: Que la segunda es falza en todas sus partes, y lo unico cierto es que a José Huanca quando regresó a onde Pio Mirabal, que lo habia mandado a esta Ciudad por coca, solo le oyó decir que los Panaos havian acabado con Huanuco: Que

tambien oyó decir que los de Yanas havian escrito a su Pueblo invitandolos al alzamiento: Que su Alcalde no juntó gente á voz de Pregonero, [testado: Sino que haviendo ido] o a lo menos el ratificante no lo oyó, porque por orden de su Cura Reymundes vajó al Puente en pos de los Ynsurgentes, en cuyo parage se le unieron y aunque el ratificante no llegó a Aguamiro, pero que el Martes fue con ellos á Llata: Que tampoco ha dicho que su Alcalde Francisco Orna, Eusevio Rosas, Espiritu Nasario, y Dionicio Narciso áconsejaron al aucilio, para que dejaron pasar a los Ynsurgentes, porque tal cosa no sucedió: Que en la tercera dice que no huvieron Capitanes, sino que todos de comun acuerdo se invitaron para hir a Llata, y que Juan de la Cruz Vilca fue en clase de Alcalde: Que en la quarta solo dise que no oyó, ni save que José Huanca huviese arrastrado el cuerpo de Mariño al rollo, con cuya reforma se afirma y ratifica en su confecion, que se le ha explicado: Que no le comprehenden las generales de la Ley, que es mayor de treinta años, y por no saver firmar lo hiso Su Señoría con los concurrentes de que doy fee. – testado = sino que haviendo ido = no vale.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) Mestiso.

Ynmediatamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á José Huanca Mestiso Ladino del Pueblo de Pachas, de quien le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole leida su confecion de fojas 89 hasta fojas 91 y el careo de fojas 177 y fojas 178 Dixo: Que con la reforme que la hará en ambas deposiciones, se afirma y ratifica en ellas, y es que en la segunda contestacion de su confesion á dicho, que Manuel Cos, y Polonio Espinosa le expucieron que ya no havia Rey en España, y que por la Montaña de Maynas iba salir á Huanuco el Rey Casteli, es falzo, y lo ha depuesto asi por el rigor de azotes que le dieron, haciendolo asi un Don Toribio Figueroa embolviendole la cabesa con un Poncho, y lo mismo acontece con la tercera contestacion porque toda ella es falsa. Que asi mismo en el careo, dixo, y espuso que aunque havia ido montado en la Mula Baya de Pio Mirabal, fue porque este lo embió con ella a su Estancia, y haviendo encontrado en Rondobamba con los Yndios Alzados estos lo exforsaron con rigor

de que llebara el Papel que tiene declarado en su confecion. Que con las mencionadas adiciones es todo cierto, por el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, siendole leida esta su deposicion, que aunque Pio Mirabal es su Padrino, y lo ha criado, no por eso falta a la Religion del juramento y que en lo demas no le comprehende las generales de la Ley, y diciendo ser de edad de treinta y tres años, no firmó por no saver y lo hiso Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Seguidamente hiso Su Señoría comparecer á José Atanacio Yndio Alcalde del Pueblo de Chuquis Partido de Huamalies de quien a presencia del Protector e Ynterprete le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció decir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confecion de fojas 118 hasta 119 dandosele á entender su contenido en su lengua Indica por el interprete dijo: Que la contestacion de la primera pregunta, y segunda son ciertas, y por tal lo ha depuesto el ratificante, menos la exprecion de haverse nombrado de Capitan para la Expedicion del alzamiento á Manuel Nasario, Andres Jara, y al que depone por que la berdad es que no huvo Capitan alguno por que no se llegó el caso de que se nombrase ni se tuviesen por tales, sino que todos fueron como uno de tantos. Que en la tercera no produjo Pio Mirabal en el Puente de Pachas que la orden de Castillo hera buena, y que la cumplieran ni otra palabra conserniente á alzamiento. Que no ha visto ni oydo tampoco que Miguel Matos, y Nicolas Charry le cortasen la cabesa á Rafael Mariño, y oyó desir si que Aro le cortó las orejas, y tambien que mataron á un fulano Reyes, menos sabe que Julian Ortega le huviese cortado á este el pescueso, y en lo demas está conforme á lo que ha depuesto y en igual forma la quarta y ultima contestacion en que no tiene que quitar ni añadir, y en la conformidad referida se afirmó y ratificó bajo del juramento que ha prestado. Que en quanto al Caliz que encontraron en Ripan y lo havia agarrado un Yndio del Pueblo de Yanas nombrado Gaspar, entre barios Alcaldes con el deponente se lo quitaron inmediatamente y lo restituyeron al Alcalde de Ripan sin que (segun está enterado el ratificante) huviese nadie tomado miel en el, y esto lo depone por ser examinado en este acto sobre el particular. Que esta es la berdad bajo del juramento que ha prestado mediante á quedar impuesto en esta su deposicion

que se le leyó y dió á entender. Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de sinquenta años, no firmó por no saver y lo hiso Su Señoría con el Protector é interprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Yncontinenti mandó Su Señoría comparecer á Juan Dimas Yndio del Pueblo de Chuquis de quien á presencia del Protector é Ynterprete le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofresió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confecion de fojas 193 y 194 explicandole su contenido en su lengua Indica por el interprete enterado que fue dijo: Que la contestacion de la primera pregunta es cierta y la depuso por tal. Que la segunda es falza con respecto de que la produjo al rigor de furiosos asotes que se los dió un Don Torivio Figueroa que servia de amanuense, con influxos de un Don Manuel Huete, hasta que produjo que hera berdad que el Ynter Don José Ayala le dijo al deponente y á los de su Pueblo de Chuquis que en breve bendria el Rey Castely á faborecerlos y quitarles los trivutos, y que si los Chapetones no se hiban los degollarian y las demas expreciones que se le acaban de explicar como producidas por dicho Ayala. Que en igual conformidad es falza la deposicion que tiene hecha contra Don Domingo Berrospi pues la berdad es que hasta el dia no lo conose ni le ha visto su cara, ni á savido, ni á oydo desir que su Alcalde fuese á tratar con el, ni que este le huviese dicho al deponente cosa alguna sobre el particular y asi lo tiene depuesto con fecha de treinta y uno de Mayo ultimo en esta Ciudad á que se remite y en ella se ratifica leyda que le fue esta con la correspondiente explicacion en su idioma, y en lo demas de esta pregunta dijo ser conforme. Que en quanto á la tercera pregunta no deve prevalecer la exprecion que tiene bertida que los de su Pueblo nombraron por Capitanes a Andres Xara, al Alcalde José Atanacio, al deponente, á Manuel Nasario, ni á Lorenzo Reyes por que todos estos fueron como uno de tantos sin distincion alguna. Que en quanto a la exprecion que se dice ser bertida por Pio Mirabal solamente Pedro Pasqual se lo comunicó, y no el Alcalde José Atanacio como se le expresa, sin que entrase en esto el desirle que expuso que el Subdelegado y los Chapetones estaban en Llata para matarlos; pero si que les dijo que sin

entrar á Pachas fueran á Llata. Que tampoco vió matar á Rafael Mariño, ni menos vió, ni oyó decir que Miguel Matos le cortase el pescueso, y oyó decir que Asencio Briseño, y Nicolas Charry lo havian muerto á garrotasos, y que José Huanca lo arrastro de los cabellos al rollo al Yndio Reyes de Aguamiro, en donde lo degollaron Julian Ortega y otros, y con las reformas referidas siendole todo leydo, y dadosele á entender dijo, que se ratifica, y afirma en su sitada confecion, y siendo necesario lo reproduce en este Plenario Juicio so cargo del juramento que ha prestado, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de sinquenta años, y no firmó por no saber, y lo hizo Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente y para el mismo efecto hiso Su Señoría comparecer á Manuel Nasario Yndio del Pueblo de Chuquis Partido de Huamalies de quien a presencia del Protector é Ynterprete le resivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofresió decir berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confesion de fojas 170 y deposicion de fojas dandosele á entender todo su contenido dijo: Que en la primera pregunta no ha dicho haver sido abanderado en el tumulto por que aunque llevó la bandera por algun trecho como no era electo para el caso, se la pasó á otro que no conose, y asi andubo esta sin regimen por que los mas del concurso la agarraban tomandola unos, y otros. Que la contestacion de la segunda pregunta es sierta en todas sus partes, y como tal la produjo. Que en la tercera no á dicho que nombraron de Capitan a Andres Jara, ni que huviese ningun nombramiento con persona alguna por que todos fueron en comunidad, y sin distinción alguna, y en todo lo demas está conforme á su deposicion por lo que y bajo de las adiciones propuestas se ratifica, y confirma en su sitada confecion como tambien en su deposicion que tiene hecha en esta Ciudad ante al Actuario, y que á quedado enterado por la explicacion que en su idioma se le ha hecho de la presente so cargo del juramento que ha prestado. Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de mas de quarenta años, no firmó por no saver, y lo hiso Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente hiso Su Señoría comparecer á Asensio Briseño Yndio del Pueblo de Chuquis Partido de Huamalies, de quien a presencia del Protector é interprete le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofreció desir la berdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confesion de fojas 121 vuelta hasta 122 y hechosele entender en su idioma Indico por dicho interprete dijo: Que la primera es cierta. Que la segunda solo sabe de oydas por que el ratificante no fue con los de su Pueblo al de Chupan; Que la tercera es falsa por que no hubo nombramiento de Capitanes sino que fueron en comunidad y el Alcalde en su clase: Que la quarta deve entenderse con estas reformas: Que el ratificante aunque la primera vez no fue á Chupan pero si siguió al Puente de Pachas, y que aunque alli vió leer á Don Tomas Narvarte un papel, por estar distante no le oyó lo que pudo haber hablado, y que si declaró contra este, y Pio Mirabal á quien ni lo vió fue por que Manuel Huete lo imbitó á ello amenazandolo con asotarlo, y que por libertarse de esto y con vista de que con muchos hacian lo mismo y que hasta Andres Silba lo mataron á azotes como vió el ratificante, no tuvo embaraso en desirlo: Que solo oyó desir que José Huanca havia llebado recado á Aguamiro para que los insurgentes fuesen á Llata sin designacion del autor del recado. Que solo oyó decir que Nicolas Charry, y Miguel Matos cortaron la cabesa del difunto Rafael Mariño sin haber presenciado el hecho: Que tambien solo de oydas sabe que un Concha de Obas, y Julian Ortega degollaron á fulano Reyes por orden del Capitan Norverto Aro: Que esta es la berdad con las reformas hechas y que ella y su confecion se afirma y ratifica bajo del juramento que fecho tiene: Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de quarenta años, no firmó por no saber y lo hiso Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) Manuel Concha.

Seguidamente hizo Su Señoría comparecer á Manuel Concha Yndio del Pueblo de Obas parte Abajo Partido de Huamalies de quien á presencia del Protector é Ynterprete le recivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del qual ofresió desir berdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siendole leyda, y aplicada en su idioma Indico por el interprete su confesion de fojas 86 vuelta, hasta 87 Id. dijo: Que en ella se afirma y ratifica, y que aunque el Capitan Aro le sostubó que el ratificante habia degollado á fulano Reyes, pero que el no ha sido ni vió quien fuese: Que esta es la verdad para el juramento fecho, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de veinte, y sinco años, no firmó por no saver, y lo hiso Su Señoría con el Protector é Ynterprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

(Al margen) Mestiso.

Ynmediatamente hizo Su Señoría comparecer á Lucas Cerrano Mestiso del Pueblo de Rondos y Alcalde de dicho Pueblo, de quien Su Señoría le recivió juramento que lo hiso Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofresió desir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confesion de fojas 146 vuelta á 147 dijo: Que en ella se afirma y ratifica con la reforma siguiente: Que en su Pueblo no hubo eleccion de Capitanes y que Mateo Abono, y Solis Huipi no se unieron á los insurgentes, y que el ratificante como Alcalde luego que recivió una carta de los de Aguamiro en que lo amenasaban sino se les unia dijo esto mismo á su gente y con ella se fue asta el Puente de Pachas, y entró al Pueblo de este nombre pero no llegó a Llata: Que esta es la verdad para el juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de sinquenta años, no firmó por no saber y lo hiso Su Señoría de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente hiso Su Señoría comparecer á Antonio Malqui Yndio del Pueblo de Rondos de quien á presencia del Protector é Ynterprete le resivió juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del qual ofresió desir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole leyda su confesion de fojas 145 buelta hasta 146 vuelta y hechosele entender en su idioma Indico por el interprete dijo: Que en ella se afirma y ratifica, pero que en su Pueblo no huvo nombramiento de Capitanes tanto que Luis Huypa no se movió de su Pueblo, y Mateo Abono se huyó sin acompañarse con los insurgentes, y que á estos se unieron los de su comun por que su Alcalde Lucas Cerrano en virtud de una carta que resivió de los de Aguamiro dijo á dicho comun que fuesen y que este boluntariamente le obedeció: Que esta es la berdad para el juramento que fecho tiene, que es de edad de mas de ochenta años, y no firmó por no saber escrivir, y lo hiso Su Señoría con el Protector e Interprete de que doy fee.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Huanuco y Junio 15 de 1812.

Ebacuese la ratificacion del Alcalde de Cosma Victorino Soto que se halla enfermo ante el Actuario y este ponga constancia en el Expediente de las exsistencias de reos y su seguridad.

Gonsales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano pasé a este Quartel donde en una vivienda encontré enfermo en cama á Victorino Soto Yndio Alcalde del Pueblo de Cosma, y estando presente el Protector Partidario é Ynterprete nombrado, por esplicacion de este en su Ydioma Yndico y en virtud de la Comision a mi conferida le recivi juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole sobre su confesion de fojas 135 buelta hasta fojas 136 con especial explicacion de todo su contenido, habiendo quedado enterado dijo: Que lo que se halla puesto y escrito en ella es lo mismo que dijo

y depuso por ser todo ello la verdad y siendo necesario lo reproduce haora de nuebo y se ratifica y confirma en dicha su confesion, y que no tiene que quitar ni añadir baxo del juramento que ha prestado, que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad mayor de veinte y cinco años, y no firmó por no sabe, y a su ruego lo hiso Don Pedro Tello, con el Protector Partidario é Ynterprete de que doy fee.

A ruego del ratificante Pedro Tello (Rubricado). José de Binia (Rubricado). Mariano Flores (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Cumpliendo con el Superior Decreto yo el Escribano practiqué la rason que se me ordena de Presos y actualmente subcisten en los Quarteles que se nominaran; y sus nombres son los siguientes, con arreglo a la de fojas 227 del Proceso.

Quartel de Fucileros en la Plaza.

Reos principales
Don Domingo Berrospi
Presvitero Don José Ayala
Pio Miraval
Presvitero Don Thomas Narbarte – en su casa por enfermo.
Yden en el de Fucileros en la Esquina de las 2 Cruzes.
Reos Mestisos.
Pueblo de Cani
José Santos
Yden de Pachas = José Juarez =
José Guanca
Lucas Cerrano Alcalde de Rondos
Estancia de Puquio.
Pablo Usuriaga
Pueblo de Punchao.
El Alcalde Marcos Sanches
Andres Xara de Chuquis.
En el Propio Quartel

Yndios Presos

Pueblo de Cani

Norberto Aro
Bernardo Abad
Yden de Pachas
Juan de Dios Estevan
Ygnacio Nasario
Juan de la Cruz Vilca = Alcalde
Yden de Yanas
Santos Valerio
Juan Ygnacio
Romualdo Ynca
Julian Gaspar
Yden de Chupan
José Lucas
José Briseño
Manuel Cayetano
Ylario Maylle
Manuel Roxas
Nicolas Ferrer
Yden de Obas parte Arriba
Ypolito Gomes
Pasqual Espiritu
Mariano Herrera
Yden de Chuquis
Juan Dimas
Mánuel Nasario
Asensio Briseño
Josef Atanacio Alcalde
Miguel Matos
Julian Ortega
Yden de Marias
Agustin Tocto
Manuel Tocto

Martin Truxillo
José Tolentino
Roque Truxillo
Pedro Nolasco
Bisente Estacio
Pueblo de Sillapata
Francisco Montaños
Thorivio Peña = Alcalde
Andres Huerto = Alcalde
Estancia de Puquio
José Bustillos
Agustin Flores
Manuel Flores
Pueblo de Cosma
Victorino Soto = Alcalde
Yden de Chavinillo
Antonio Ambrocio = Alcalde
Yden de Rondos
Antonio Malqui
Yden de Obas parte Abaxo
Manuel Concha
Españoles y Mestisos : dies 10
Yndios quarenta y uno 41
Suma total de Reos 51

Huanuco y Junio 15 de 1812.

Nota

Que aunque estan comprehendidos como reos en la Causa Juan Policarpo = Pasqual Baltasar = Santiago Espinosa se me ha dado noticia que profugaron del camino por cuya Causa estan llamados á Edictos y Pregones y por ser asi para que conste lo pongo por diligencia.

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Huanuco y Junio 16 de 1812.

Solicitense para que ebaquen sus ratificaciones á Manuel Cos, Gregorio Urbano, Sevastian Antonio Cos, Andres Mariano Valdibia, Lucas Evangelista, Juan de Dios Espinosa Palacin, Feliciano Quijano, José Narciso, José de la Cruz, Pedro Polinario, Santiago Galeano, Sacarias Llanos, José Matos, Mariano Valdibia, Pasqual Baltasar, Visente Baldibia, Pedro Evangelio Roxas, Agustin Bautista, Julian Xara, Nasario Flores, Domingo Lucas, Francisco Maychi (?), Mariano Torivio, Juan Ypolo, Pedro Leandro, Pasqual Yacha, Manuel Dominguez, Josef Paulino, Miguel Berrospi, José Gervacio, Marcelo Cristoval, Pablo Domingo, José Silvestre, Nicolas Quijano, José Santos de Chupan, Antonio Balensuela, y Antonio Narciso. Y procedase a la pricion de José Plinio y el embargo de sus bienes por Don Pedro Tello quien asegurando la persona de aquel en la Carcel pondrá sus bienes en depocito de persona que le otorgue en forma en virtud de este Auto que servirá de bastante mandamiento.

Gonzales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Seguidamente yo el Escrivano hice saver el precedente Auto á Don Pedro Tello en la parte que le toca que lo oyó y entendió doy feé.

Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escrivano he solicitado a todos los sujetos que se relacionan en el precedente Auto los quales no son habidos, ni hay noticia de ellos y por ser asi lo pongo por fee y diligencia.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Junio 16 de 1812.

Vista la diligencia que antecede recibase la Ynformacion de la verdad y abono de los sujetos constantes del Auto de la buelta y para el efecto el Actuario solicite a las personas que los conoscan.

Gonzales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Yo el Escribano en cumplimiento de la anterior orden hé solicitado en esta Ciudad por varias partes sujetos que conoscan a los ausentes que se relacionan en el Auto de la otra foxa y no encuentro a nadie que a ninguno de ellos conosca y por ser asi lo pongo por diligencia en dicho dia mes y año.

Ariza (Rubricado).

(Al margen)

Huanuco y Junio 16 de 1812.

Por lo que resulta de la anterior diligencia: Ebaquese la ratificacion de Julian Ortega ante el Actuario y fecho con prorroga de tres dias mas de termino de prueba, por haberse empleado los anteriormente prorrogados en las ratificaciones entreguense los de la materia por su orden para las defensas y hagase saver.

Gonzales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano pasé al Quartel de Fucileros y en virtud de la Comision a mi conferida, hise comparecer á Julian Ortega mestiso y natural del Pueblo de Santo Domingo de Guari Partido de Conchucos y avecindado en el Pueblo de Marias de quien recivi juramento, que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual ofresió desir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendole sobre su confesion de fojas 161 leyendosele todo su contenido y explicandosele por mi el Escribano en su Ydioma Yndico, sin embargo de que dijo lo han puesto en clase de Yndio siendo Mestiso, y por tal no ha pagado nunca Tributo enterado que fue dijo: Que la contextacion de la primera y segunda pregunta la hiso el deponente y está conforme la produjo por ser cierto todo ello, pero que en la tercera no ha dicho que fuese nombrado de Capitan Andres Xara, José Atanacio, y Juan Dimas, ni que Manuel Nasario fuese abanderado, ni menos sabe ni ha oido decir que los enunciados hayan tenido tal empleo por que todos en el concurso del tumulto andaban como uno de tantos: Que quando llegó el deponente a la Plaza de Llata ya habian muerto á Rafael Mariño, y el Yndio Reyes estaba amarrado en el rollo, y no puede asegurar quien fue el que le dió la muerte, por que el que depone no distinguió otra cosa, sinos el que dió la

muerte estaba vestido de Chupa Azul, y que por orden de el Capitan Aro despues de muerto dicho Reyes, y el pescueso degollado le acabó de separar del cuerpo la caveza con su propio cuchillo que llebaba y en lo demas está conforme: Que en quanto á la quarta pregunta, su contextacion es la misma que dió por lo qual y mediante la reforma que tiene puesta se afirma y ratifica en su citada confecion y no tiene nada mas que quitar ni añadir. Que es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, que no tiene ni le comprehenden otras generales que el parentesco espiritual que ha contraido por haverle cargado un hijo a la Pila Andres Xara, y no por eso falta a la gravedad y Religion del juramento que ha prestado, que es de edad de treinta y cinco años y no firmó por que dijo no saber y a su ruego lo hiso Don Pedro Tello de que doy fee.
A ruego del ratificante Pedro Tello (Rubricado).

Fui presente José de Binia (Rubricado).

Protector.

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano pasé al Quartel de Granaderos y en el hise saver el Auto de la otra foxa á Don Domingo Berrospi al Presvitero Don Josef Ayala y Pio Mirabal quienes lo oyeron y entendieron y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente pasé a la casa del Presvitero Don Tomas Narvarte y estando enfermo en cama le hice saver el sitado Auto y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen) Diligencia.

En el mismo instante pasé al otro Quartel de Fusileros y en el estando presente el Protector Partidario les hise saver dicho Auto á todos los Yndios constantes en el lista inserta en estos Autos esplicandole su contenido en su lengua Yndica que lo oyeron y entendieron doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen) Id.

En el mismo Quartel practiqué igual diligencia con los reos Mestisos de dicho Huamalies constantes tambien por dicha lista que lo oyeron y entendieron doy fee.

Ariza (Rubricado).

Luego inmediatamente hise saver dicho Decreto á Don Josef Binia Defensor de Andres Jara y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

Asi mismo hise saver al Doctor Don Pedro Fuentes y Berrio doy fee.

Ariza (Rubricado).

Seguidamente hise saver dicho Auto a los Estrados de esta Audiencia en nombre de todos los reos ausentes que constan de los Edictos y de ello doy fee.

Ariza (Rubricado).

en blanco.

Folio en blanco.

El Presbitero Don José Ayala, Don Pio Mirabal
Pablo Usuriaga
José Suares
José Bustillos
Bitorino Soto
José Huanca
Manuel Peres
José Garagate
Lucas Serrano
Antonio Malqui.
Comun de Patairondos.
Huanuco y Junio 17 de 1812.
Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado).

en blanco.

(Al margen).

Huanuco y Junio 16 de 1812.

Estando dentro de termino se concede la prorroga de dos dias mas comunes.

Gonzales (Rubricado).

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Señor Governador Yntendente.

Don Pedro Fuentes y Berrio Defensor nombrado y elegido por las partes en la Causa sobre la Sublebacion de Huamalies digo que haviendome pasado los Autos en la tarde de ayer y cerca de la noche, emprendi dar principio a vista del volumoso Proceso. En la misma noche precedente he cido acometido de una fiebre ardiente con movimiento de colera y bomitos viliosos por lo que me es imposible continuar el trabajo hasta que pasen tres dias quando menos en que espero lograr mi alivio; por lo que no queden indefensas las personas que constan de la adjunta lista de que estoy echo cargo exivo con este recurso los Autos por que puedan otros Defensores instruir sus alegatos por tanto y haviendo sido testigo el presente Escribano de mi dolencia =.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirba en vista de todo de haver por exividos los Autos y de conceder algunos dias mas de termino para que pasado este a la que imprevisto pueda emprender dichas defensas en justicia que con merced pido y espero jurando lo necesario.

Pedro de Fuentes y Berrio (Rubricado).

Ynmediatamente yo el Escribano hise saber el precedente Auto a los reos Domingo Berrospi, el Presvitero Don José Ayala, Pio Miraval, y el Presvitero Don Tomas Narbarte, de que quedaron entendidos doy fee.

Ariza (Rubricado).

(Al margen) Diligencia.

Seguidamente practiqué igual diligencia con todos los reos que se hallan presos en el Quartel de Fusileros de la Calle de las Dos Cruzes, doy fee.

Ariza (Rubricado).

Consecutibamente hise saber el contenido del Auto de la buelta al Doctor Don Pedro Fuentes y Verrio fue en su persona doy fee.
Ariza (Rubricado).

En el mismo instante hise saber dicho Auto á Don Josef Binia Protector Partidario y Defensor de los Yndios reos doy fee.
Ariza (Rubricado).

Ynmediatamente practiqué la misma diligencia en los Estrados de esta Audiencia en nombre de los reos ausentes doy fee.
Ariza (Rubricado).

(Al margen)
Huanuco Junio 16 de 1812.
Llamese á Edictos y Pregones á Josef Plinio de dia en dia con fijacion de carteles y librense las respectivas requisitorias a las Justicias de Su Magestad, para su aprehension y embio a esta Real Carsel.
Gonzales (Rubricado).
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En cumplimiento de la Comision que Vuestra Señoría me confiere, para la aprehension y embargo de vienes, del reo José Plinio por su Superior Decreto de 16 del presente, lo he solicitado por todas partes de esta Ciudad, y sus contornos, y no es habido, ni hay noticia de su paradero, y en esta virtud Vuestra Señoría resolberá lo que concidere de Justicia.
Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huanuco y Junio 16 de 1812.
Pedro Tello (Rubricado).

(Al margen inferior)
Señor Governador Yntendente de este Departamento General en Gefe del Exercito Pacificador.
en blanco.
Folio en blanco.
El Ynfrascripto Escrivano doy feé que en cumplimiento de lo mandado se ha publicado en el dia por Marselo Santamaria que hace oficio de Pregonero

en las partes acostumbradas en esta Ciudad y fixado en una Esquina de la Plaza Mayor de ella el Pregon y Edicto del tenor siguiente.

Don José Gonzales de Prada Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por su Magestad General en Gefe del Exercito Pacificador etcetera = Por el presente sito llamado y emplaso por Primer Pregon y Edicto a la persona de José Plinio vesino del Aciento de Quivilla contra quien estoy procediendo criminalmente por comprehendido en el delito de sublevacion del Partido de Huamalies para que dentro de un dia que se le señala se precente en este Govierno ó en la Real Carcel de esta Ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta que si lo hiciere será oído y guardada la justicia, y en su rebeldia procedere en la Causa como si estuviera precente sin mas sitarle ni llamarle asta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las huviere y los Autos y demas diligencias que en esta Causa se hiciere se haran y notificaran en los Estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, y se parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciera y notificara. Y para que venga noticia de dicho Reo profugo mando pregonar y fixar el presente. Que es fecho en esta Ciudad de Huanuco en diez y seis de Junio de mil ochosientos dose = José Gonzales de Prada = Por mandado de Su Señoría Nicolas Ambrocio de Ariza Escribano de Su Magestad Enmendado = seis.

Y para que asi conste lo pongo por fee y diligencia fecha Ut Supra.

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).

Escribano de Su Magestad.

Folio en blanco.

El Ynfrascripto Escrivano doy feé que en cumplimiento de lo mando se há publicado en el dia por Marselo Santamaria que hace oficio de Pregonero en las partes acostumbradas de esta Ciudad y fijado en una Esquina de la Plaza Mayor de ella el Pregon y Edicto del tenor siguiente.

Don José Gonzales de Prada Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad General en Gefe del Exercito Pacificador etcetera = Por el precente sito llamado y emplaso por Segundo Pregon y Edicto á la persona de José Plinio vesino del Aciento de Quivilla contra quien estoy procediendo criminalmente por comprehendido en el delito de sublevacion del Partido de Huamalies, para que dentro de un dia que se le señala se precente en este Govierno ó en la Real Carsel de esta Ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta que si lo hiciere será oido y

guardada su justicia y en su rebeldia procederé en la Causa como si estubiera precente sin mas sitarle ni llamarle asta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere y los Autos y demas diligencias que en esta Causa se hiciere se harán y notificarán en los Estrados de esta Audiencia que desde luego le señaló y le pasará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciera y notificará. Y para que venga a noticia de dicho Reo profugo mando pregonar y fixar el precente. Que es fecho en esta Ciudad de Huanuco en dies y siete de Junio de mil ochosientos dose = José Gonzales de Prada = Por mandado de Su Señoría Nicolas Ambrocio de Ariza Escrivano de Su Magestad.

Y para que asi conste lo pongo por feé y diligencia fecha Ut Supra.
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Folio en blanco.

El Ynfrascripto Escrivano doy feé que en cumplimiento de lo mandado se a publicado en el dia por Marcelo Santamaria que hace oficio de Pregonero en las partes acostumbradas de esta Ciudad y fixado en una Esquina de la Plaza Mayor de ella el Pregon y Edicto de tenor siguiente.

Don José Gonzales de Prada Governador Yntendente de este Departamento de Tarma por Su Magestad General en Gefe del Exercito Pacificador etcetera = Por el precente sito llamo y emplaso por tercero y ultimo Pregon y Edicto a la persona de José Plinio vesino del Asiento de Quivilla contra quien estoy procediendo criminalmente por comprendido en el delito de Sublevacion del Partido de Huamalies para que entro de un dia que se le señala se precente en este Govierno, ó en la Real Carsel de esta Ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta que si lo hiciere será oido y guardada su Justicia y en su rebeldia procederé en la Causa como si estubiere presente sin mas sitarle ni llamarle asta sentencia definitiva inclusive y tasasión de costas si las hubiere y los Autos y demas diligencias que en esta Causa se hiciere se harán y notificarán en los Estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere y notificará. Y para que venga noticia de dicho Reo profugo mando pregonar y fixar el precente. Que es fecho en esta Ciudad de Huanuco en dies y ocho de Junio de mil ochosientos dose = José Gonzales de Prada = Por mandado de Su Señoría Nicolas Ambrocio de Ariza Escrivano de Su Magestad.

Y para que asi conste lo pongo por feé y diligencia fecha Ut Supra.
Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

En dies y nueve dias de dicho mes y año en virtud de orden verval del Señor Governador Yntendente, siendo como las siete de la mañana pase á la Real Carsel de esta Ciudad y en ella solicité la persona del Reo José Plinio constante en el anterior Edicto preguntando al carselero y no fue avido ni haverse presentado segun la exprecion de dicho carselero y por ser asi lo pongo por fee y diligencia.

Ante mi: Nicolas Ambrocio de Ariza (Rubricado).
Escribano de Su Magestad.

Ynmediatamente yo el Escribano siendo como las siete y media de la mañana de este dia y puse estos Autos al despacho del... [faltan páginas en el manuscritos original].

Oficios dirigidos por el gobernador intendente de Tarma dando instrucciones para la captura de los involucrados de la insurrección de Huánuco, Panataguas y Huamalíes[1]

(Al margen)

Puno Junio 30 de 1812.

De la continuacion en la causa de Ynsurreccion acaecida en los Partidos de Huanuco, Panataguas, y Huamalies, han resultado otros nuevos graves reos, de los quales unos se han asegurado, y otros havian desaparecido, de esta ciudad antes de mi entrada en ella.

El mas delinquente como autor principal de la Ynsurreccion lo és el Padre Fray Mariano Aspiaso Religioso Mercedario, y natural de la Ciudad de Quito, cuias señales ó filiacion es hasi: Cuerpo, y estatura regular; color blanco zejas, y pelo ruvio encrespado, ojos azules que tiran á verdes: Nariz no muy perfilada de poca barva: Lavios algo gruezos: Un poco picado de virhuelas, y de edad de quarenta años poco mas: Tiene el aspecto algo feo, y tasiturno.

---

1. *Oficios dirigidos por el Gobernador Intendente de Tarma, Dn. José Gonzales de Prada, al Gobernador Intendente de la Provincia de Puno Dn. Manuel Químper, dándole instrucciones para la captura de nuevos reos de la Insurrección de Huánuco, Panataguas y Huamalíes, adjuntando su nómina y filiación.* Huánuco, 12 de Mayo de 1812. [Nota de la editora de la primera edición].

Los demas son Lazaro y Seberino Perez hermanos, alias Ascanio de cuias señas no se puede dar razon.

La pricion de dichos interesados y muy especialmente la de dicho Religioso, es la mas importante para la seguridad del Estado, y en su consequencia suplico a Vuestra Señoría se sirva librar, las providencias mas eficases y propios de su notorio zelo, tanto en la Capital de su Provincia, como en los Partidos que la constituyen, para la imbencion, pricion, y embio, a disposicion de este Govierno de los enunciados reos.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Huanuco 12 de Mayo de 1812·

Josef Gonzales de Prada (Rubricado).

(Margen inferior):

Señor Gobernador Yntendente de la Provincia de Puno, Don Manuel Quimper.

(Al margen)

Pasese copia a los justicias de esta Capital y a los Subdelegados para su aprehension. Quimper.

En la importante, y grave causa que estoy siguiendo para la imbencion de los reos de alto crimen, perpretado con motivo de la Ynsubrreccion acaecida en este Partido de Huanuco, en el de Panataguas y diversos Pueblos, han resultado serlo, entre otros muchos que he capturado, los que individualiza la lista adjunta que tengo el honor de pasar á manos de Vuestra Señoría los quales despues de la victoria que alcansaron las Armas del Rey que mando, en el riesgoso paso del Puente de Ambo, fugaron de esta Ciudad, y de los parajes donde existian á tiempo que la Divina Providencia se dignó protejer la justa causa.

La pricion de los comprehendidos en dicha lista interesa infinito á ella, pues en su mayor parte son principales cabezas, y causantes de los estragos cometidos en esta Ciudad en la muerte de algunos de sus mejores vecinos; en el escape, de otros muchos; y en el general saqueo que hicieron de todos sus bienes; pero lo que suplico Vuestra Señoría quedando lugar como siempre á su celo se sirva mandar circular por la comprehencion de la Provincia que dignamente manda la expresada lista con la mayor recomendacion para la persecucion y pricion de las personas, y embargo de sus bienes, proveyendo su remicion á este Govierno é Yntendencia del modo que advitrie mas combeniente, y seguro.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Huanuco a 9 de Abril de 1812.
Josef Gonzales de Prada (Rubricado).

(Margen inferior):
Señor Governador Yntendente de la Provincia de Puno Don Manuel Quimper.
(En blanco).
Lista de los sugetos comprehendidos en la causa de Ynsubrreccion, muertes, y saqueo practicado en esta Ciudad por la Pleve de ellas, y demas Ynsurgentes de su Partido, el de Panataguas, y otros Pueblos; los quales se hallan fugados, y están llamados á edictos, y pregones.
Antonio Espinosa, (Alias el Limeño)
Encarnacion Quiñones (Alias Ynca)
José Ulluco el Sastre.
Manuel Garay (Alias Veru)
Domingo Palomino.
Andres Rodríguez.
José Rodríguez, hijo del anterior.
El hermano menor de los anteriores que se ignora su nombre.
Rafael criado del Coronel Echegoyen.
Felipe el Sastre.
Manuel Gaytán.
Lope Penadillo.
José Ampudia (Alias Cascacho)
Sebastian Pérez.
José Truxillo.
Santiago Figueredo.
José Pardave.
Lorenzo Domínguez Vigo.
Antonio Rodríguez.
Justo Mego.
Manuel Beraun.
Fray Marcos Durán Martel. Religioso Agustino.
José Yachachay.
Narciso Espinosa.
Sebastián Malpartida.

José Palomino.
Francisco Bustamante.
Don Bernardo Cáserez.

Huanuco 9 de Abril de 1812.
Gonsales (Rubricado).

(Siguen dos páginas en blanco).

Documentos relativos al pedido de captura del prófugo reo Domingo Palomino[1]

«31 de Agosto.
Huancavelica Año de 1812.
Expediente sobre la aprehención del Reo Domingo Palomino que profugó de la Real Cárcel de Huánuco».

Huancavelica 31 de Agosto de 1812.

(Al margen)

Por recivido con esta fecha: Practíquesen las mas prontas y eficases diligencias, para la aprehención del reo que se expresa. Domingo Palomino; tanto en esta Capital, como en los Pueblos de los Partidos de esta Yntendencia, á acuio fin se hagan los correspondientes encargos á los Ministros de Justicia, y se libren las devidas órdenes á los Subdelegados, con incerción de este oficio, y la filiación que incluye y contéxtese al Señor Governador Yntendente de Tarma.

Baltasar Gonsales de Galves (Rubricado).

---

1. *Expediente seguido sobre la aprehención del reo Domingo Palomino que profugó de la Real Cárcel de Huánuco*. Huancavelica, 31 de Agosto de 1812. B.N.P. D. 254. Sala de Investigaciones. 2 fs. út. s. n. 1 f. de carát. (En la ficha de catalogación de la B.N.P. se data el documento en Huancavelica ciñéndose al proveído de recepción). [Nota de la editora de la primera edición].

De la Real Cárcel de esta Ciudad fugó la noche del día de ayer Domingo Palomino, uno de los reos de ynsurrección de estos Partidos; y haviendo proveído de incontinenti Auto para su persecución, y captura, acompaño á Vuestra Señoría la filiación de dicho reo, a fin de que por medio de personas de su confianza en todos los Pueblos de la comprehención de su mando, se sirva disponer se le solicite con el mayor empeño por interesar al mejor servicio del Rey, y causa pública la prición de dicho reo, que es uno de los mas criminales ynsurgentes, ordenando se remita á este Govierno en caso de ser havido con toda seguridad de justicia en justicia.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, Huánuco 11 de Julio de 1812.

Josef Gonsales de Prada (Rubricado). Ante mi: Bernardo Molero (Rubricado).

Señor Gobernador Yntendente de Huancavelica, Don Lázaro de Rivera

En la Villa de Huancavelica en primero de Septiembre de mil ochocientos y doce años: Yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado hize saber el contenido del Oficio de la buelta, filiacion, del reo que se acompaña, y Decreto marginal ál Teniente Alguacil Mayor Don Francisco Muñoz, quien quedó enterado de su contenido, y al cuidado de la aprehención del reo que se expresa, fue en su persona; de que doy fe.

Molero (Rubricado).

En la Villa de Huancavelica á los dos días del mes de Septiembre de mil ochocientos y doce años: Yo el Escribano cumpliendo con lo mandado practiqué igual diligencia que la antecedente con los Alcaldes de las Parroquias de esta Capital quienes quedaron advertidos de lo mandado, y prontos á su cumplimiento, fue en sus personas; de que doy fe.

Molero (Rubricado).

(Al margen)

Con fecha 6 del presente se libraron las órdenes con inserción del Oficio de la buelta á los tres Subdelegados de la Yntendencia.

Fernández (Rubricado).

Filiación de Domingo Palomino, uno de los reos de la Ynsubrrección de este Partido, fugó de la Real Cárcel la noche del 10 al 11 de Julio de 1812. Es hijo de la Ciudad de Huánuco, y sus señales las siguientes. Alto de cuerpo, algo descarnado, ágil, de trato suave, y zalamero, cara larga, trigueño de color, ojos negros que tiran a pardo, pelo negro, y alegre de rostro. Su edad de treinta y cinco años, poco más, o menos. Su vestido de corto, como usan los mestisos.

Huánuco 11 de Julio de 1812.

Gonsales (Rubricado).

Con fecha 18 de Septiembre se contestó al Señor Yntendente de Tarma.

Expediente sobre la indemnización por los bienes perdidos durante el saqueo de la ciudad de Huánuco[1]

N° 61/ 812. 657. 6 quadernos. Saqueo (?)6.
443
214.
N° 222 Corriente
Marzo 29 de 1813.
Vista de los Señores Fiscales (Rúbricas). Pro (Rubricado).

Excelentísimo Señor

El Fiscal reproduce las Vistas de 12 y 19 de Enero, con que es conforme el Auto de 30 del mismo; y el Tribunal con presencia de los Autos principales hará Justicia. Lima, Abril 9 de 1813.
Eyzaguirre (Rubricado).

---

1. *Expediente sobre la Causa seguida de restitución de bienes perdidos durante el Saqueo de la Ciudad de Huánuco por los insurrectos e indemnización de perjuicios causados a los vecinos.* Huánuco, 15 de Setiembre de 1812. B.N.P. D605. Sala de Investigaciones. 24 fs. úts. n. Incluída la Carátula que forma parte de la 1° página. (En la parte superior del folio 1 se anota: «N° 61/ 812»). [Nota de la editora de la primera edición].

Excelentísimo Señor

El Fiscal reproduce la respuesta del Señor Fiscal su compañero. Lima, 10 de Abril de 1813.

Pareja (Rubricado).

N° 61. 1812

Exmo. Señor.

Con fecha 5 de Junio último N° 160 deseando dar cumplimiento a la superior orden de Vuestra Excelencia de 28 de Marzo anterior, por la que me manda el recojo de quanto fuese posible, perteneciente al escandaloso saqueo practicado en esta Ciudad, y sus haciendas el 23 de Febrero de este año, y siguientes, y el pago si fuese posible, de lo que faltase para una justa indemnizacion de los perjuicios que se han originado a los vecinos por aquel funesto acontecimiento. Hize presente á su elevada consideracion lo dificil que era una operacion tan delicada, como aventurada; tiempo, y medios que reclamaba su execucion y que aun asi, no podía plantificarse sin comprometer la mas acrisolada justificacion, pues sus especiales circunstancias, examinadas á todos aspectos, no dexan lugar al exercicio cumplido de la providad, ni á las virtudes que pueden alcanzar los hombres.

A pesar de éstos conocimientos procuré adoptar providencias que eximiendo mi opinion de las presunciones de omiso convenciesen en todo tiempo de mi dedicacion á cumplir con los preceptos de Vuestra Excelencia y con aquella obligacion, que asiste á todo Juez de prestar apoyo á los derechos reclamados en justicia por los ciudadanos contra el opresor y atentador atrevido.

Bandos amenazadores á los que reteniendo, ó sabiendo quienes, y donde existian bienes pertenecientes á los perjudicados, no los devolviesen, ó dexasen de denunciarlos: Nombramiento de depositarios á donde se fuesen acopiando las restituciones: Auxilios dados de todas clases á satisfaccion de los interesados, y á los Comisionados, en que ellos mismos se fixaron para el reconocimiento de casas sospechosas, hasta las que logran de inmunidad, han sido dispensados por mi con prodigalidad, sin retardo, y siempre que se me han pedido, ó yo he visto ser preciso expedir de oficio contra las comunidades en general, y contra determinados individuos en particular. Los actuados crecidos, que he embiado á Vuestra Excelencia serán los documentos, que autentizarán ésta verdad de un mo, que la duda, ni la malicia podrán tener cavida en ningún tiempo.

Pero como en vista de ellos ha resuelto la Real Audiencia en la sentencia difinitiva de la causa de ynsurgencia, que se indemnize por los Pueblos el robo, y saqueo, con cuya limitacion ha debido entenderse el indulto, que se les ha dispensado: y como yo lo huviese entendido asi, fue (no obstante las dificultades, que comprehendo tiene en su execucion ésta arreglada providencia) organizando los dos adjuntos Expedientes N° 1° y N° 2°, que ahora y con mi mayor respeto coloco en las superiores manos de Vuestra Excelencia: El uno con fojas 132, y el otro con fojas 169, los qüales presentan aun mas especialmente comprovada mi dedicacion al desempeño de un deber, de que no pude dexar de ocuparme tan de lleno, como correspondia en descargo de mi obligacion. Van originales, y suplico que se devuelvan con la resolucion, que se tome, pues no hay como sacar, ni queda testimonio.

Son comprehensivos, el primero de las providencias de govierno para la restitucion de lo saqueado: Para la averiguacion de los Pueblos, haciendas, y pagos que invadieron y robaron la Ciudad: Para que propusieran los medios, por donde indemnizar los perjuicios: Para inquerir los bienes, que posehen los culpados en el numero posible averiguable; y para graduar por medio de un plan la cantidad, con que puede contribuir cada individuo. Y el segundo de las razones presentadas por los agraviados, y perjudicados con motivo de aquella ocurrencia criminal, y escandalosa en alto grado imaginable: Todo ello, indispensables diligencias, aunque defectuosas por la naturaleza de la causa, que las motiva para que pudiesen servir de bases del procedimiento.

Dos son los unicos expedientes, á que puede ponerse mano para alcanzar en lo posible la indemnizacion. Primero, sugetar á una contribución capital á quantos pueda averiguarse fueron los causantes y participantes del saqueo: Y segundo, proceder á embargar de todos ellos la parte de bienes que sea dable, segregados aquellos precisos para no dexar millares de familias mendigas, y de una carga pesada al Estado, que ocasione su ruina en ésta parte, que lo forma.

Qualquiera de ellas envuelve en si infinidad de injusticias, que ni yo, ni ningún humano podrá evitar, por mas que se esfuerze, y sea justo en sus intenciones, y en sus procedimientos.

La principal, y que ha de ramificar otras infinitas es comun á ambos expedientes, ó partidos propuestos. No comprehenden para el pago á todos los que son verdaderamente responsables, y por consiguiente reagraban á una sola parte de ellos, con lo que debía ser transcendental á todos.

Queriendo yo aproximarme á la verdad sobre éste primordial obgeto, pedi al Cavildo de ésta Ciudad, como lo hize tambien para el enjuiciomiento criminal un informe, y razon dé todos los Pueblos, haciendas, y Asientos, que concurrieron á la invasion de la Ciudad el 23 de Febrero, y saqueo, que sucedió, quien me ministró la que corre á fojas 36.

Este documento unico posible algo seguro, por reunir el cuerpo algunos indibiduos, que fueron expectadores de la ocurrencia, claudica por muchos lados. Dize los Pueblos, y Haciendas, de donde vino gente á la invasion, y al saqueo; pero no individualiza el numero de los individuos, que se complicaron en ello, por que es imposible. No expresa los muchos forasteros, que huvo en aquel lanze en la Ciudad, ni los infinitos, que de ella coadyubaron, y se mezclaron con los invasores, se aprobecharon de la embriaguez, á que se dieron éstos, y de su profusion en el furor de la bebida, con que tiraban á las calles los generos, las alhajas, y la plata, para engrosarse aquellos con el desperdicio, y con lo que por si extrahian de la casas, á beneficio de la confusion horrible, que acompaña infaliblemente á sucesos tan extraordinarios, como detestables, ruinosos.

No siendo pues calculable, ni reducible á numero cierto, los sugetos responsables á la indemnizacion: No siendo por otra parte tampoco posible la segregacion de los Pueblos, Haciendas, y pagos, nó menos de esta Ciudad los inocentes de los culpados; si queremos tomar el todo por la parte, hemos de caer presisamente á otro extremo, aun mas injusto, qual es incluir en el pago a los que no tubieron parte en los perjuicios, por no haver venido, ni á la invasion, ni al saqueo.

Tambien he querido precaver éste rechazo; y pedi al cura de Santa Maria del Valle la razon, que está á fojas 108, pero sobre la poca fixesa, que ella tiene, por la perplexidad, con que se explica, y por que es referente al ynforme de los propios delinquentes, pues se fugó de su doctrina, no es asequible proporcionar una igüal razon por lo respectivo á los demas Curatos de Huanuco, y Huacar: Y estamos en que aunque sea efectiva por lo respectivo al primero, no pudiendose, como no se puede hacer igual diligencia por los demas, no es una operacion completa, ni bastante á la aclaracion, que se necesita, para el cargo caiga en solo los culpables, y no sobre los inocentes.

Hasta aqui las injusticias, que son inseparables de uno, y de otro recurso de los propuestos y que son unicos para que tenga efecto la resolucion de Su

Alteza en alguna parte. Yndicaré tambien los que se producen en la adopcion de qualquiera de ellos.

La contribucion capital la han propuesto los Pueblos de Pachabamba, Pumachuco, Queva, Tambogan, Acomayo, Llacon, y Churubamba, con respecto á quatro pesos al año, y baxo las condiciones, que testifica el documento que corre de fojas 21 á fojas 39, omitiendo ésa, ni otra diligencia los demas Pueblos, y haciendas, que aparecen de la razon del Cavildo, no obstante la notificacion, que se les hizo, y resulta de las diligencias, que corren á fojas 19 y siguientes consecuente á mi Auto de fojas 11.

Prescindo si es, ó no de buena fé, si efecto del miedo, de algun influxo interesado en la propuesta, ó un salir del apuro, en que con justicia se los ha puesto; pero lo cierto es, que para pagarse la deuda, aun en solo la parte, a que se obligan, han de mediar muchos años; que han de querer reatar con el transcurso de ellos á los hijos, que no tubieron parte, ni pueden ser culpados por delitos de sus padres: Que en la exaccion se han de cometer muchos excesos, asi por parte de los cobradores de primeros contribuyentes, como en los enteros, que hagan las manos diputadas, embargos, prisiones, gastos de cobraza, tropelias, y demas, que una funesta experiencia tiene acreditado cometen los Comisionados; y nunca pudieron cortarse aun en la contribucion del tributo establecida en bases bien arregladas; son consecuencias inevitables de unas diligencias semejantes.

El segundo recurso, por donde poder ascender al fin de la indemnizacion; el decir, el procedimiento contra los bienes de aquellos sugetos aclarados del modo defectuoso, y diminuto dicho, concurrentes á la invasion, y saqueo, tiene demas de las faltas reflexionadas á cerca de la cobranza las especiales de ésta particular resolucion.

No puede haver sido exacta, ni puede serlo la razon de bienes, que mandé tomar, y corre de fojas 38 á 107, por que guiados los Comisionados por las razones de los Alcaldes, y Mayores de los Pueblos, estos que tambien han sido culpados; que entienden mal las cosas; que son suspicasses, embusteros, y de ningun sentimiento óbliganos á proceder bien, es consiguiente se halle falta de la puntualidad, integridad, y exactitud, que correspondia para que sea tan ajustada á la verdad, como se desea, á fin de que la aplicacion de bienes sea en la porcion, y parte, que á cada individuo se regule proporcionada.

De aqui viene, que á unos se cargue menos de lo que le corresponda á la entidad de sus bienes, y á otros con exceso, á los que verdaderamente

tienen: Que se incluyan á unos, y se excluyan á otros: Que el mas culpado acaso, que no tiene tantos bienes, como el menos culpado, quede sin castigo, ni pension que le haga sentir la gravedad del delito, que cometió, y á que indujo á otros: Y que aun pasando sobre todo éste tropel de irremediables injusticias, se proceda en la aplicacion, ó segregacion de bienes, sin la debida proporcion, para que resulte la igualdad, con que debe procederse en una materia de tanta transcendencia para los contribuyentes.

Tambien deseoso yo del acierto en este particular, he formado la tabla, ó plan, para las indemnizaciones, que corre desde fojas 113 á 132 del primero de esos expedientes. Ha sido, y es obra de un trabajo enorme; pero no lo es, ni ninguna persona es capaz de arreglar un documento en ésa linea, que sea justo, quanto debe serlo en la debida proporcion, con que cada uno de contribuir, para indemnizar la totalidad de perjuicios.

Es ademas, como he dicho diminuta; por que el Pueblo de Huanuco como de notoriedad consta, y resulta de los muchos individuos causados de su vecindario, que aparecen de los procesos criminales, remitidos: Los forasteros de otros Partidos, y de los pagos, y Pueblos contiguos, que estubieron á tiempo, y después de la invasion, fueron los que mas participaron del saqueo, no están comprehendidos, ni pueden comprehenderse en la referida tabla; por que no se saben quienes son en la mayor parte; por que los causados en los procesos criminales carecen de bienes; por que aunque se ha tomado razon de los yndios, que se nombran criollos, sobre ser de ninguna consideracion, se ignora quienes de ellos participaron del saqueo, y los que no se mexclaron en él; y por que de querer pensionar indistintamente á los havitantes de la ciudad, de los Pueblos de Huacar, Ambo, Tomayquichua, y otros, que dice la razon del Cavildo, vinieron algunos de sus havitantes al saqueo sobre no ser facil llevar á efecto ésta providencia por la ignorancia de sugetos, sería exponerse á resultas de presumidas malas consecuencias.

Aun en la sola parte, que comprehende dicha tabla, presenta gravisimos escollos la realizacion de la cobranza, por que justamente aunque recae en especies, y en cantidades menos necesarias para la subsistencia de los individuos, son no obstante de un apego, y de una estima para éstos, que su recojo ha de ser muy dificultoso y expuesto, por el imprescindible cariño, que llega á tenerse á todo lo que se cria, haze crecer, y mantiene.

Estas reflexiones de grave pero en la politica unidas a las de que unas gentes, quales son las con que ha de lidiarse, no entienden, ó no quie-

ren entender que el indulto no es extensivo a eximirlas de la restitucion de lo robado, ni de la reposicion de lo que por si destruyeron, y fueron causa de que otros robaron: Que no comprehenden, y es muy fuera de sus alcanzes la inteligencia de un delito extrictamente mancomunado, como lo es el presente, y que se hallan persuadidos, que hacerles otro cargo, que el que ellos infieren, les es solo acumunable por lo que robaron, ó destruyeron por si mismos, es una injusticia; influyen de un modo sumamente perjudicial á que sea efectiva su cobranza, no digo en el todo, pero aun en solo la parte, que demuestra dicha pauta.

Ella no obstante los perjuicios, y obstaculos apuntados, y otros muchos, que se presentarán en la execucion, examinada al reflexo que despide la necesidad de no dexar impune el escandalo; de la naturaleza de un delito, que por su publicidad, y demas circunstancias produze rigurosa mancomunidad y del derecho, con que los perjudicados claman por la indemnizacion; se halla girada con aproximacion á lo que es de hacer en lo posible en el caso de su proposito, y baxo los presupuestos de una prudente regulacion, llevando en balanza la agricultura, y comercio, que alcanzan éstos naturales, á fin de que no queden impedidos en el giro, con que logran la subsistencia frugal de sus familias, no haviendo tocado á las tierras de que solo tienen el usufructo; á las semillas, con que se alimentan, y son necesarias para las siembras; á sus ajuares y burdos vestidos; ni á las mulas, por ser notorio, que si no el todo de los que las tienen la mayor parte, á lo menos, las deben; y ni á los bueyes, en aquel numero, que se gradua, pueden serles precisos para el cultivo de sus chacras.

Quanto va dicho, es con respecto á los deudores; y por lo que es relativo á los acrehedores, tambien se ofrezen reflexiones que yo no puedo dexar de hacer presente; pues aunque el Juez haya de limitar su conducta en la expedicion de las providencias á lo que resulte de Autos, ahora no me hallo en ésta clase, sino en la de informante á la Superioridad de lo que deba observarse en un asunto tan intrincado, como lo es el presente.

Consta del Expediente adjunto número 1° y fojas 7 y 8 que en 16 de Abril, y en 9 de Junio de este año tengo promulgados Bandos para que quantos sugetos huviesen sufrido perjuicios, presentasen razones calificadas de un modo legal posible de la verdad de sus contextos; pero en lugar de las calificaciones pedidas, solo las presentaron con las de su juramento, el qual no considerandolo suficiente para armar una execucion tan extensa, como requiere el cargo, que se forma por parte de ellos, se las devolvi para que cumpliesen con el tenor de mis providencias.

Morosos los mas en hacer las justificaciones ordenadas, dicté por ultimo el Auto, que se halla á fojas 13, apercibiendoles nuevamente á la execucion de lo mandado y en su consecuencia se han presentado las que comprehende dicho Expediente número 2. La Superioridad, á cuyo examen pasa, reconocerá si se hallan suficientemente legitimadas, atendidas las dificultades, que para ello presenta lo extraordinario de la ocurrencia, invasion, y saqueo.

Ambos acontecimientos son ciertos; han sido publicos, y no se puede dudar que muchos vecinos han sido, ó arruinados, ó gravemente perjudicados en sus intereses. Es una verdad; pero como la voz, y concepto publico tambien debe tener lugar en semejantes publicas y notorios acaecimientos, yo no pude diferir á solo el juramento, ya porque muchos á quienes devolví las razones, para que produgesen la justificacion, no las han vuelto hasta el dia, quales son entre ellos; Don Gregorio y Don José Binia, y otros en los que no cabe duda, son Don Domingo Fernandez: Don Alfonso Mejorada: Don Jose de Mira Valles: Don Nicolas Quintana, muerto el dia de la invasion, con los demas, que comprehende dicho Expediente número 2.

Ademas examinadas reflexivamente algunas de las anunciadas razones, se ven varios cargos, que aunque lo sean verdaderos en quanto al perjuicio, no son de la preferencia, que otros, quales son la cesacion de entradas contingentes por la cesacion de venta de alfa, y otros frutos; por la de cultibo á causa de la ausencia del propietario, y peones; de deudas anteriormente contrahidas con sugetos muertos ó profugados; pues comparadas estas perdidas con las de efectos, alhajas, plata acuñada, y labrada, que son cosas efectivas, preponderan estas para la prelacion en el pago, según el orden de estima de las cosas, y de no ser contingentes, dudosas, y de efectos, en que otras ocurrencias distintas á la presente, tienen influxo para la perdida.

Manifestadas, como lo quedan, las gravisimas dificultades, las horribles injusticias sobre que hay que pasar, para llegar al efecto de las indemnizaciones; los riesgos que pueden originarse en su execucion, y las dificultades, que havrá que vencer, resta demostrar la importancia de los dos recursos propuestos, como unicos para indemnizar en su totalidad los perjuicios emanados por la insurreccion, y acto continuo del saqueo.

Entre los comprendidos en dichos perjuicios es uno la Real Hacienda; y segun la liquidacion del Administrador de Rentas Unidas Don Manuel de Alcarraz, que está á fojas 1°, se halla descubierta por todos sus ramos en 12,412 pesos 2 reales. El cargo de los vecinos presentados asciende á 124,064

pesos 1 ¼ reales que reunidos componen un total de 136,476 pesos 3 ¼ reales por todos los perjuicios, que manifiestan las razones constantes de Autos, y resumen de fojas 164 pieza número 2 sin incluir otros cargos que podrán hacer el Coronel Señor Don Antonio Echegoyen, el Capitan Don Estevan Ximenes, los que justifiquen los referidos Mata, Templo, Binia, y otros infinitos, que saldrán y que por un calculo rebaxado pasarán de 60,000 pesos.

Si para el reintegro en su totalidad se adopta la contribucion capital, no es cubrible en muchos años, y nunca por que pasarán los de la vida de los penados, y como no debe ser transcendental á los hijos, quedará una falla indefinible, pero cierta.

Si deshechando ese recurso, se prefiere el de embargo, y venta de los bienes que se estimen responsables con arreglo á la pauta de fojas 1139 N° 1 ú otros de ellos mismos en mas ó menos porcion, que los señalados alli, es bien visto que no cubren el cargo, ni en una catorce parte de su importancia, ni en la proporcionada a la que en justicia les corresponde, aun en el caso de no conducirse el asunto en la clase de mancomunidad, de suerte que por mas que sea exquisita la diligencia, penoso el trabajo, justo el Juez, que entienda en ello, no podrá xamas hacerse el pago en su integridad, ni en justicia, aun en la porcion que se acuerde.

En un conflixto semejante, y en una negociacion, que por qualquier camino, que se gire, presenta escabrosidades, en que es preciso quede rasgada la opinion, y la conciencia del executor: Que no ofrese recurso para no dexar desairada la justicia, ó inculcado el procedimiento: Que tampoco es justo desatender en el todo el reclamo de los perjudicados, ni conveniente al Estado el silencio, sobre tan funesto escandalo, me parecia a mi que el termino menos aventurado, seria adoptar el partido propuesto por los Pueblos de que ya he hecho mencion, es decir, reatar á los primeros, y mas principales causantes de la ynsurreccion, y saqueo, al pago de una parte, aquella que se gradue justa por la Superioridad de la cantidad, que hasta el dia tienen acreditada los vecinos presentados, haverseles inferido de perdidas, y perjuicios, segregando de éstos aquellos que provienen de un lucro cesante, de deudas de operarios y otros que no sean tan privilegiados, ni tan efectivamente emanantes de la insurreccion y saqueo, como los efectivos robados, quebrados, destruidos, y comidos; que la parte mandada pagar, se prorratee entre los Pueblos y Haciendas, con proporcion al numero de individuos, que de cada uno huviese entrado en la insurreccion, obligando á los Alcaldes, Regidores, y Mayores á que con

la intervencion del Protector, y un apoderado de los perjudicados presenten razones individuales de los que fueron: Y que el pago de la porcion, que cada Pueblo viniese, se cobre por armadas de seis en seis meses al respecto de dos pesos por cada individuo, que vienen á hacer la contribucion anual de los quatro pesos, que ya han ofresido algunos Pueblos: que muerto el culpado, no se obliguen á los hijos, ni á las viudas, á ésta pension anual por ningun termino, pero que si dexase vienes el difunto, se segregue una tercia parte de ellos, y vendidos se trahiga su importe al deposito, de que seguidamente trataré. Que cumplido el semestre, hagan la cobranza de los dos pesos por individuos el Alcalde del Pueblo con el Teniente, y un Mayor que se elegirán en principio de cada año por el Subdelegado.

Dichos cobradores serán obligados á enterar el importe de cada seis meses en el arca de sobrantes de propios de la Ciudad, á los tres claveros, que serán los responsables á quantas cantidades reciban, y han de entregarseles por dichos cobradores con la intervencion del Subdelegado ó Juez Mayor de la Ciudad, y apoderado de los vecinos perjudicados, quienes acopiada la contribucion, correspondiente á cada semestre, deberán repartirla á los sugetos perjudicados, y que han calificado sus acciones, ó pérdidas en prorrata con concepto á la mayor, ó menor cantidad de perjuicios, es decir: Que si fuesen un mil pesos los cobrados, éstos se repartan por la regla de compañia entre todos, dando mas al que mas haya perdido, y menos al que menos.

Entiendo por principales causantes, y mas inmediatamente comprehendidos en la insurreccion, y saqueo á los pueblos que designa el Cavildo en su razon, invadieron la ciudad, y la destruyeron los de Panao, Acomayo, Pillao, Malconga, Santa Maria del Valle, Churubamba, Cascay, Tambogan, Pomacucho, Llacon, Quera, Pachabamba; como tambien aquellos sugetos de haciendas, de quienes no quede duda vinieron a la ciudad, y la saquearon: debiendose obligar á los que conocidamente robaron en tal, ó qual hacienda, a que indemnizen éstos parciales perjuicios con igual proporcion á la con que se obligue á los pueblos, respecto al todo: y he dicho deben responder á la parte, que se les señala unicamente, por que no fueron solos los aprovechados, y aunque el delito es de rigurosa mancomunidad, y por consiguiente cada uno es responsable por si, y por todos al todo, ya he reflexionado sobre los inconvenientes que esto traheria, y la imposibilidad de hacerse el cobro del total. Aun en la sola parte que gradue por justa la superioridad, dudo que pueda conseguirse, sino con la fuerza.

He dado con ésto; con las reintegraciones, que se han hecho en fuerza de mis providencias; con la restitucion del orden en éstos partidos con la fuerza armada, que conduge, y quebrantó los bastos planes, que havian formado los promovedores de la ynsurreccion, reprimiendo el orgullo de los ynsurgentes en la derrota, que sufrieron de ellas; y con la conclusion, y embio por el mes de Mayo de las voluminosas y crecidas causas, que armé, y conclui hasta estado de sentencia, los objetos importantes, a que viene desde la Capital de Tarma: la execucion de lo que se resuelva en éste particular de las indemnizaciones, deberá ser peculiar del Subdelegado del Partido, pues ha de executarse por un orden progresivo, temporal, y de duracion de muchos años. En cuya consecuencia, solo espero dar execucion á la sentencia en las causas criminales, retirar la parte de tropas, que gradue precisas de las unicas necesarias, que la aseguracion de reos, y aquella execucion me estrecharon á conserbar hasta entonces. Lo que (Al margen: Acompaña dos expedientes baxo los números 1° y 2° formados para la yndemnizacion de las pérdidas, y de los perjuicios, que han recibido los vecinos de Huanuco de parte de los ynsurgentes: consultando el modo, por donde se deberá egecutar tan delicada, y arriesgada operacion. Lima, Octubre 6 de 1812. Al señor Asesor general. (Rubricado). Acebal (Rubricado). Lima, Octubre 9 de 1812. Vista a los señores Fiscales.— (Rúbrica). Doctor Herrera (Rubricado)) executado, me restituiré a la Capital de Tarma, no mandandoseme otra cosa por Vuestra Excelencia en las ordenes, que ulteriormente tenga á bien comunicarme; ó no exigiendolo la necesidad.

Dios guarde la importante vida de Vuestra Excelencia muchos años. Huanuco 15 de Septiembre de 1812.

Exmo. Señor.

Exmo. Sr. Virrey del Perú. Marques de la Concordia Española.

Josef Gonzales de Prada. (Rubricado).

(Al margen)

Lima, y Octubre 13 de 1812. Al señor General. (Rúbrica) Acebal. Lima, Octubre 17 de 1812

Pongase en el expediente de la materia, y en su defecto la razon que corresponde, y traygase para proveer Dr. Herrera (Rubricado).

Excelentísimo señor

Los yndividuos que subscriven el presente recurso vecinos de la ciudad de Huánuco ante Vuestra Excelencia con el respeto devido dicen: que el señor Gobernador Yntendente de aquel Departamento ha remitido á Vuestra Excelencia con ynforme de quince del pasado y bajo del N° 222 las diferentes actuaciones obradas sobre el escandaloso saqueo que se hizo en dicha ciudad de Huanuco en seguida a la insurreccion que allí se suscitó. Los suplicantes estaban firmemente penetrados de que el mencionado xefe en virtud de las sentencias de vista y revista pronunciadas en la causa criminal de dicha pueblos y delinquentes de ellos executoriada la indemnización que los pueblos y delinquentes de ellos deben hacer á los respectivos interezados de la iniqua agresion que sintieron en sus propiedades y con que han sido enteramente destruidos, tratase inmediatamente de realizar la indicada indemnizacion en los terminos que piden la justa y el buen exemplo; que razon hay para que unos honrrados ciudadanos que vivian en el reposo de sus hogares á la sombra de las leyes y baxo del apoyo de la protección del govierno; en un solo momento sin culpa alguna, ni otra causa que el influxo de la arbitrariedad; despotismo y abandono de los discolos vean desaparecida enteramente toda su suerte, taladas sus propiedades, robados sus haveres, desplomados todos sus giros y entregados francamente al sacrificio no solo sus propios intereses sino aun los agenos que manejaban.

Pero con dolor advierten por termino de esa ominosísima escena que en medio de los desastres y ruinas que el mismo señor Yntendente ha presenciado con extremecimiento y comulsion, su caracter bondadoso y nimia consideracion así a los yndios y á la muchedumbre le hace considerar dificultosos y aun [ilegible] los medios que se han discurrido oportunos para el reintegro de semejante daño. Y que en vez de contraerse á el, agolpa en su informe un monte de dificultades con que es preciso que al fin triunfe la impugnidad en obsequio de la clase y numero de los delinquentes y que los desgraciados con cuyos bienes se han enrriquecido tantos iniquos y traidores sufran la durísima condicion de no poder revindicar sus enormes quebrantos. Que administracion esta tan impropia; y que exemplo tan perjudicial para los pueblos donde es preciso sepan ya los buenos y leales vecinos que su suerte pende solo de la arbitrariedad de los malvados, por que en el acto que una explocion violenta atropelle su sosiego y sus propiedades, la muchedumbre de los ynsurgentes y

su dificultosa persecucion individual para el resarcimiento civil, ha de ser el baluarte inexpugnable de su impunidad.

Los suplicantes son los principales damnificados en el saqueo y que arrastrarán tal vez hasta el sepulcro las mortales consequencias de la desolacion y miseria en que han sido envueltos por un destroso de iniquidad. Se trata de su inmediato perjuicio, y no es regular que en el se resuelva solo por las exposiciones del señor Yntendente y sin su precedente audiencia. Antes de que la substanciacion corra con los señores fiscales según se ha proveido, entreguese el expediente por el termino ordinario á los que ahora reclama. Ya usarán de su derecho y desvanecerán como corresponde ese aparente cuerpo de dificultades en que se quiere envolver la accion mas recomendable y digna de la proteccion del govierno. A este interesa mucho por el mismo buen orden que cada delinquente cargue los resultados de su culpa; y mucho mas que no haya facilidad mediante el escarmiento de turbar el sosiego publico y de incidiar las propiedades de los buenos vecinos que vivian baxo de la salva guardia de la ley. Sería un escandalo que en obsequio de los primeros se trastornase la rectitud para que quedase afirmada la lamentable destruccion de los segundos. Por tanto haciendo el pedimento que mas convenga.

A Vuestra Excelencia piden y suplican se sirva mandar que suspendiendose por ahora la vista conferida á los señores fiscales, se les entregue en el día expediente por el termino ordinario baxo del oportuno conocimiento para convinar sus exposiciones al merito de las actuaciones obradas, rebatir (Al margen: Lima, Octubre 23 de 1812. Visto este expediente entreguese a los recurrentes por el termino ordinario vajo de conocimiento de procurador, y con lo que digeron, corra la vista dada a los Señores. Fiscales. Marqués de la Concordia. Dr. Josef Herrera (Rubricado) en lo que sea digno el ynforme del Señor Yntendente, y sobstener la defensa que les corresponde para su debido reintegro por ser justicia que esperan de la distinguida integridad de Vuestra Excelencia jurando lo necesario etc.

José de Vidurezaga. (Rubricado). Por mi madre la señora doña Leandra de Arostegui, José Manuel de Bedoya (Rubricado). Por mi y por mi marido, don Diego García: Petronila Bedoya (Rubricado). Sebastián Ramírez (Rubricado). Manuel de Barreda.— Domingo Fernández.— Por don Santos Barrios, Nazario Fernández.

Excelentísimo Señor

Los yndividuos que subscriben este escrito interesados en el saqueo perpetrado por los ynsurgentes en la ciudad de Huanuco, por si, y por los demas que reclamaron sus propiedades, y perjuicios ante el señor Yntendente de Tarma, en los autos sobre el cumplimiento y execucion de la indemnizacion decretada, y demas deducido con nuestro mayor rendimiento decimos Que por el Supremo Decreto de Vuestra Excelencia de 23 del proximo pasado mes se nos han entregado estos autos para con reconocimiento de ellos, y de lo informado por dicho señor Yntendente exponer lo oportuno.

En cuya orden debemos hacer presente a Vuestra Excelencia lo 1°, que está revistada, y executoriada la indemnizacion a que son obligados los pueblos, y demas delinquentes de la insurreccion de manera, que es indispensable, y de necesidad legal el que así se verifique. Lo 2° que es un principio induvitable, que especialmente en lo civil, y en lo que respecta a la restitución de lo robado, y rezarcimiento de los daños sufridos, la obligacion es de mancomun, e insolidum, y no solo por la parte del agravio que cada uno hizo, sino absoluta, y generalmente por el todo aun quando haiga sido mucho menos, y aun nada lo que en particular se hubiese perpetrado, por que basta solo haver concurrido, y estado presente al mal para que todos deban pagar en mancomun sin necesidad de averiguarse, quien hiso mayor daño, quien menor, ó quien nada, por que todos, como dice la ley, deben haver la pena. Lo 3° que es preciso reflexionar, que aqui ha havido dos delitos, ó mejor diremos uno solo gravisimo del qual como de un abismo á otro fueron pasando los delinquentes á otros excesos: a saver, el de la insurreccion e infidelidad con que tomando las armas, y juntandose las gentes, y pueblos formaron un alzamiento, y detestable revelion contra el rey, de que resultó, que apoderándose de la ciudad de Huanuco procedieren despues con el mayor furor, rabia, y codicia á saquear las casas, tiendas, y haciendas de los fieles vecinos, y destrosar, y destruir aun lo que no podían cargar, y cuya conservacion no les era dañosa. Así es, que vajo de este supuesto, aunque desde luego ha debido, y debe perseguirse en particular á los que saquearon, y destrosaron para que restituyan lo que robaron, é indemnisen los perjuicios, no se ha de estimar reos de esta obligacion unicamente á los saqueadores, sino absolutamente a todos los de la insurreccion, que concurrieron á ella, y que estuvieron de su parte, y contra la devida lealtad. De esta clase fueron todos los vecinos, y pueblos de Huanuco de que hace mencion el Señor Yntendente en su Informe, y todas las comunidades

de pueblos y haciendas donde se levantó, y siguió el infame estandarte de la insurreccion, que fue la causa, y principio de donde resultaron los saqueos, y demas daños, y por lo qual conforme a derecho son responsables, no solo los que en particular executaron ese exceso, si no absolutamente todos los que entraron en dicha insurreccion, ó que la abrazaron, y se mantuvieron addictos á ella.

Vajo de estos supuestos constantes, es facil desvanecer las dificultades que enuncia el Señor Yntendente en su Informe para que se cumpla, y execute lo revistado; por que á pesar de lo que conoce, y debe conoser, tanto de la necesidad de hacerse la indemnizacion conforme á lo revistado en beneficio del Estado, y de la vindicta publica; como igualmente de la justicia con que claman los vecinos fieles que por su lealtad han sido en sus bienes victimas del furor de los ynsurgentes, y algunos en sus personas, sin embargo toda su dificultad viene á reducirse á que por gravarse á los culpados, no venga tambien á recargarse á los inocentes, esto es, que por obligarse á la indemnizacion á los que saquearon y llevaron, tambien se comprenda á los que no cometieron ese particular exceso; por que dexando áparte, que con los informes del Cavildo de Huanuco, y del cura de la doctrina del valle con las razones que acompaño formadas con los mismos Alcaldes de los pueblos, que tenian un conocimiento individual de los que concurrieron, hay quanta justificacion permite la materia para el discernimiento, por la imposivilidad moral que hay, y que tambien conoce el Señor Yntendente de una especificasion puntual, y autentica en la gran confusion, y multitud de concurrencia con que estubieron apoderados de la ciudad, y de las haciendas para saquearlas, robarlas, y destrosarlas; toda la dificultad, como ya diximos, la hace consistir en no gravar á los inocentes; pero quiénes son esos dentro de los pueblos, comunidades, y demas gentes donde reinó la insurreccion? Podran algunos ser inocentes proxima, y directamente en el saqueo, por que no hubiesen intervenido en él; pero lo son acaso en la insurreccion? Hay algun pueblo ni vecindario de los que menciona el mismo Señor Yntendente ni particulares individuos, que no se hubiesen mesclado en ella, que no hubiesen cooperado de qualesquier modo, y que no fuesen addictos, sino antes defensores de la buena causa? Que hubiera sucedido si la Suprema clemencia de Vuestra Excelencia no hubiese franqueado el yndulto exeptuandose solo los principales causantes de la revelion? Quando todos los pueblos estaban metidos en ella, quando atacaron, é hicieron frente á las armas del rey, de suerte, que solo despues de derrotados por estas se aprovecharon del yndulto, se habria entonces examinado quienes havian sido inocentes en

la insurreccion?. A lo mas se habria inquerido quienes eran cabezas, quienes eran mas culpados por no destruirlos á todos. Pues esta es la principal regla que debe influir en la determinacion de este asunto para deponer el mas minimo escrupulo en perjuicio de inocentes, una vez, que si á todos los de la insurreccion se franqueo el yndulto, fue sin perjuicio de indemnizar el interés civil: Luego así como no hubiera ocurrido semejante escrupulo si no haviendo sido indultados, y reduciendoseles por la fuerza, fuese preciso para castigo, y escarmiento diesmarlos ó tomar otro igual temperamento, asi tampoco puede caber en la indemnizacion, supuesto que el saqueo, y los daños vinieron de esa misma insurreccion de que todos son reos, y de la que ni aun siquiera ha ocurrido el que haiga algunos inocentes; y la regla de derecho es, que á quien causa un exceso se le imputan tambien todos los que del procedan.

Fuera de esto, aun quando imaginaremos por un momento que hubieran algunos inocentes en el saqueo, la misma vindicta publica, y la justicia obligaría á no deternos en esto, lo uno, por la imposivilidad de descubrirlo, qual lo conoce el Señor Yntendente; y lo otro, y principal, porque en esa imposivilidad es mas conforme á la justicia, al escarmiento, y al exemplo, el que absolutamente todos los pueblos, comunidades, y demas gentes que entraron en la insurreccion sean penados, y obligados á la indemnizacion, por que de esa suerte; el temor de los unos contenga la osadía de los otros, y no sean tan faciles aquellos para seguir la seduccion de estos sabiendo que todos indistamente han de resarsir el daño que se ocasione. Y no solo eso, sino que á vista de esto los fieles vecinos no dexarán arrastrarse, ni alucinarse del amor de sus propiedades dexandolas, y sacrificandolas gustosos á la furia de los ynsurgentes para no tener parte con ellos, y aun repelerlos si pudiesen, contando, con que qualesquiera daño que experimenten se le ha de indemnizar por todos, y que aunque uno, ó los mas oculten los que les roben ó quiten, como ha sucedido en Huánuco, la indemnizacion será general, y comun á todos sin detenerse en las escrupulosidades que indica el señor Yntendente, y que no meresen traerse á concideracion en unos pueblos, y gentes donde en comun dominio la insurreccion, la infidelidad, el destroso, y los mas enormes crimenes.

Sentado esto, solo devemos tratar de la execucion de lo revistado. Desde luego en quanto al sequestro de los bienes de los yndios, y remate de ellos, aun en la parte que prudentemente ha calculado el Señor Yntendente dexandoles siempre lo necesario para continuar sus ocupaciones, y fixo con que se sobstienen ellos, y sus familias, estamos mui distantes de pensar ni aun en

esto, conociendo, no tanto el apego que les tienen los yndios, quanto, el que solo serviria para debilitarles las fuersas, mientras que los saqueados esperimentarian mui poco provecho en el valor de lo que ahora se les rematase; y asi no quieren, si no que se les dexe todo, y que se adapta el advitrio de la contribucion personal por semestres absolutamente de todos los pueblos, y comunidades puntualizadas en los citados informes del Cavildo, y del cura, y los vecinos, y causantes de Huanuco de que hace mencion el Señor Yntendente; pero de ninguna manera el que sea en la quota de 4 pesos al año que propusieron algunos de los pueblos, y que adopta el Señor Yntendente; pues importando tan cresida suma de miles lo saqueado, y destrosado, y los perjuicios provenidos directa, e inmediatamente de la insurreccion, que aun quando se hubiese de hacer la distincion que dicho señor Yntendente enuncia entre los primeros, y los ultimos para la preferencia en el pago, al fin siempre se havia de satisfacer todo, como que los interesados no hubieran sentido esas perdidas si no se hubiese alterado la tranquilidad, y el orden; se necesitan muchos años para haverse de devengar con tan ridicula contribucion: que cosa mas moderada y suabe puede ser, que la de un peso mensual, no solo en los de Huánuco, que aunque no tengan bienes, como dice el Señor Yntendente, tienen aptitud para trabajar, y ganar, sino aun los yndios que por mui poco que lucren es quasi imposible que dexen de utilisar dies, ó doce pesos al mes en qualesquiera ocupasion á que se contraigan? Por eso es, que los interesados interpelan la Superior piedad de Vuestra Excelencia para que se digne prescribir esta asignacion, y que para llevarse á devido efecto, y evitar que los hijos paguen por los padres, se forme por el Señor Yntendente la respectiva matricula desde la edad de catorce años, y que con su autoridad, y respeto se cobre el primer semestre, para que establesiendo el orden con que deba seguirse en adelante, se eviten las consequencias que teme en la execucion. Deviendose entender por lo que hace á los que mueran, el que aunque no pase á sus hijos la deuda, con todo queden afectos los bienes que dexen, y tambien las chacaritas que no sean de repartimiento, y que por no necesitarlas las arriendan invirtiendo su producto en la embriaguez.

En fin, los vecinos fieles saqueados, y perjudicados se ponen vajo de la Superior proteccion de Vuestra Excelencia su causa es mejor, y mas recomendable, que la de los Ynsurgentes, y de consiguiente en caso de duda, de dificultades, y de perjuicios, debe preponderar el beneficio de ellos, y su justo reclamo; por que en toda regla de razon, de equidad, y de justicia son mas

atendibles los daños debidamente y fiel que fue victima de su lealtad, que no el culpado, y revelde para quien no debe haver concideracion alguna, sino sufrir qualesquiera resulta, consequencia de su revelion. En cuya atencion, y haciendo el recurso, y protestas que mas convengan.

A Vuestra Excelencia pedimos, y suplicamos se sirva de mandar hacer como llevamos deducido en justicia que con merced pedimos, y esperamos alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia.— Firmado: Antonio de Bedoya.— Josef de Vidurrezaga.— Domingo Fernández.— Por mi hermano Don Jorge: José Duran.— Por mi Sra. Madre doña Leandra Arostegui: Teresa Bedoya.— Por Don Santos del Barrio: Nazario Fernández.— Por don Alfonso Mejorada: Manuel de Barreda·— Por mi hermano don José Gregorio de la Mata y por mí, Manuel Antonio de la Mata.

Excelentísimo señor

El Fiscal ha visto estos expedientes sobre indemnisacion de perjuicios, que se dicen causados á varios vecinos y hacendados de Huanuco en la revolucion popular, que padecio ultimamente todo el Partido. Antes se sentencio la causa criminal que se siguio de oficio; y el Tribunal despues de penar á los reos tuvo á bien decir que el Señor Yntendente continuase conociendo sobre la restitucion de cosas robadas, é indemnisacion á sus dueños por los pueblos. Por esta clausula ha creido el Juez de la Provincia no solo, que podía continuar en la actuacion de esos expedientes comenzados antes de dicha sentencia sobre materia civil sin petición de parte, si también que podía proceder egecutivamente; y algunos accionistas han creído con igual errór, que por esa clausula sus acciones son yá una cosa juzgada, desentendiéndose de que la causa anterior fue criminal sola, y no mixta; que se siguio no por querella de partes, si de oficio; y que no huvo demanda, contestacion, ni prueba de personas determinadas, ni de perjuicios ciertos. Bajo de esta errada inteligencia de Juez y demantes han formado un proceso absolutamente inutil, queriendo que los pueblos de yndios paguen unos daños no contestados, causados también por forasteros é infinitos de la misma ciudad según advierte el Señor Yntendente, y que aún estando á la sentencia criminal solo podrían demandarse contra las personas comprehendidas en ella. El Tribunal ha estado muy lejos de querer, que sin un juicio formal ordinario sobre daños y perjuicios se trate de gravar á los pueblos en comun y en particular; y si Vuestra Excelencia fuere servido podrá mandar se devuelvan los expedientes para que formalisadas las acciones

con la debida espesificacion de cosa o cantidad, y de pueblos ó personas determinadas, se contesten y exclarescan por los tramites ordinarios hasta su sentencia inclusive, de que concederá el Juez las apelaciones, que legitimamente se interpongan. Lima, y Enero 12 de 1813.

Eyzaguirre (Rubricado).

Excelentísimo Señor

El Fiscal reproduce la respuesta del Señor Fiscal su compañero. Lima, Enero 19 de 1813.— Pareja.

Lima, Enero 30 de 1813.

Vistos estos autos con lo expuesto por los Señores Fiscales: debuelvanse los Expedientes de que se encargan, al Señor Governador Yntendente de Tarma para que en exercicio de su zelo formalisadas que sean las acciones de los Ynteresados en la forma que se propone, procediendo segun se expecifica, otorgando las apelaciones que legitimamente se interpucieren para el tribunal que corresponda, Marqués de Concordia

Don Josehp de Herrera (Rubricado).

(Al margen)

Lima, 5 de Febrero de 1813. Al señor Asesor General con los antecedentes. Una rúbrica.— Acebal.

Lima, Febrero 5 de 1813: Vista a los Señores Fiscales Reales. Una rúbrica. Doctor Herrera.

Excelentísimo Señor

Manuel Suares en nombre de los vecinos de Huanuco interesados en el saqueo hecho por los ynsurgentes de aquel Partido, y del de Panataguas, en los autos sobre la reposicion, é indemnizacion de lo saqueado, y robado, y demas deducido, con mi mayor rendimiento digo: Que Vuestra Excelencia se ha servido de determinar la consulta hecha por el Señor Yntendente de Tarma, y lo representado por mis partes [roto] su anterior recurso, mandando se le devuelvan estos Autos para que proceda en la forma que han pedido los Señores Fiscales.

Y como el fundamento de su respetable dictamen consista en la inteligencia que han dado á lo decidido en las sentencias de vista y revista pronunciadas por el Real Acuerdo en la causa criminal, muy diversa de la que han estimado propia, y legal, asi dicho Señor Yntendente, como mis partes,

concideran estos indispensables, que previamente, y por el mismo Tribunal cuyo fallo ha producido esa divercidad de opiniones, se declare con expreso pronunciamiento la verdadera inteligencia que debe tenerse, y que segun el juicio de los referidos mis partes ha sido, y debe ser el firme apoyo de lo representado, y pedido, Por que en lo revistado despues de declararse el yndulto á favor de unos, y de imponerse las debidas penas á los que no se jusgaron por sus delitos, y cooperacion merecedores de esa gracia, como sucedio con muchos de los Alcaldes de los Pueblos ynsurgentes, se mandó que el Señor Yntendente continuase las diligencias para la restitución de las cosas robadas á sus legítimos dueños, indemnizandose por los Pueblos que concurrieron, las que no hayan podido recojerse, vajo de cuya limitacion se entendiese el yndulto concedido.

Por esta resolucion revistada se reconoce una declaración positiva, y en esa forma de quedar condenados, y sujetos los Pueblos á la indemnizacion, de manera que sin necesidad de especificarse, y probarse en particular los yndividuos, que hubiesen saqueado, y lo que saquearon, todo el Pueblo resultaba condenado á la indemnizadon en el mismo hecho de constar su concurso á la Ynsurreccion, y demas consequencias, que de ella provinieron; por que el Real Acuerdo sin duda tubo presente en el hecho la suma dificultad que habria para que los miserables fieles vasallos, que sufrieron el daño pudiesen calificar en particular, y con la misma especificacion que si hubiese sido hecho un daño por tres, ó quatro personas que fuesen vistas, quando por no ser victimas de su furor, y conservan la fidelidad á su amable Monarca, todo lo abandonaron poniendose en fuga para salvar sus vidas, y dexandolo todo á la discrecion, y desenfreno de los ynsurgentes. No haviendo estado pues en Huánuco estos infelices dueños, ni precenciado el saqueo, que se hacia en sus bienes, ¿como podian verlo, y saber quienes eran los que los perpetravan en particular, quando acaso los mismos factores no podrian discernirlo por hacerlo en confusion, en desorden, en multitud, en griteria, y en algasara, y en una palabra, en lo que es una insurreccion, y levantamiento, no solo para substraerse de la potestad soberana, sino para acabar con los bienes, y con las vidas de esos mismos propietarios que salieron huyendo de la decidida resolucion de matarlos, y del gran odio, y rencor que criaron entonces en sus infames corazones? No podia el Real Acuerdo abandonar á esos fieles vasallos que se havian arruinado por el sacrificio que hicieron de sus propiedades en obsequio de su amor, y lealtad, y obligarlos á entrar en juicios particulares,

cuya substanciacion, y seguimiento aumentase sus perjuicios, y en que tal vez no pudiesen obtener algunos por falta de esa especificasion individual agena, y distante, á mi ver de un asunto extraordinario, y en el que siempre debe llevarse por norte la indemnisacion de esos fieles vasallos: Por eso fue el que se revistó, que debian hacerla los Pueblos que concurrieron á la insurreccion, y al saqueo sin necesidad de entrar en una discusion prolixa, y tal vez imposible de lo que en particular hubiesen saqueado, y lo que cada uno hubiese robado, ó dañado. El Real Acuerdo no pudo dexar de tener presente lo que se opone por los Señores Fiscales; con todos vemos esa rotunda resolucion, y condenacion contra los Pueblos sin limitacion alguna, sino pura y absolutamente, y no para un juicio, que se hubiese de seguir por sus tramites, sino solo para las diligencias de restitucion de lo robado á sus legítimos dueños ó indemnisacion por los Pueblos de lo que no se pudiese recoger; de modo que solo era una execucion que habia que hacer de lo revistado reducida á la calificasion de las legítimas propiedades, restitucion de las no recojidas, é indemnisacion por los Pueblos sin que por esto quedasen excluidos para dicha execucion, ni los mismos reos condenados, ni todos los demas particulares de Huanuco que por esa misma actuacion resultasen complises, compradores, ó receptadores de lo saqueado, y robado.

En el derecho tubo presente el Real Acuerdo la disposicion legal que cité en mi anterior recurso, de la obligacion civil que de mancomun, é insolidum adstringe á todos los perpetradores de un crimen, aunque sea en un robo, ó insulto particular (quanto mas en una insurreccion, y en que se sufre el daño solo por fidelidad, y lealtad) de haver de indemnizar todos los concurrentes, y complices, aunque no hubiesen robado, ó aunque unos hayan robado menos, ó cosa de poca monta, por que todos como dice la Ley deben haver la pena. De consiguiente, haviendo concurrido los Pueblos á la insurrección de que resultó el saqueo y daño, todos ellos quedaron responsables al mal que se ocasionó sin necesidad de averiguar en particular quienes fueron los yndividuos de esos Pueblos, que saquearon, y lo que se llevaron y perjudicaron. Si por regla de derecho al que da la causa se le imputa todo lo que se sigue, por que sin aquella no hubiera sucedido esto ¿que diremos de una insurreccion, y levantamiento contra nuestro Rey, y como medio para substraerse de su soberano dominio, el acabar con todos sus fieles vasallos matandolos, y quitandoles todas sus propiedades? Todas estas disposiciones legales pues influyeron en la resolucion revistada que no puede ya sufrir alteracion alguna.

Los Señores Fiscales no lo han concebido asi teniendo por error el que el Señor Yntendente, y mis partes hayan creido que se podia proceder executivamente, y que estos entendiesen por cosa jusgada la resolucion que ya se ha mencionado del Real Acuerdo. Yo venero sus opiniones con el mayor respeto; pero el justisimo dolor de que se hallan penetrados mis partes al ver que su fidelidad les haya traido esta ruina (no les pesa por que de nuebo, y muchisimas veces sacrificarian por Su Soberano quanto puedan adquirir, y su misma vida), y que con todo pierdan sus cosas, me obliga á representar á Vuestra Excelencia que el fundamento de ese concepto consiste, en que la causa anterior fue criminal sola, y no mixta, que se siguió no por querella de partes, si no de oficio, y que no hubo demanda, contextacion, ni prueba de personas determinadas, ni de perjuicios ciertos. Yo prescindiré de entrar en otras indagaciones por no hacer mas largo este recurso; pero solo recomendará á Vuestra Excelencia lo que importa el noble oficio de justicia para suplir ritualidades y aun el reclamo de las partes. Que exemplo tan terminante no nos dá todos los dias la experiencia de los Tribunales en las causas criminales contra ladrones, y en especial contra aquellos famosos que habiendo acumulado mucho llegan á sorprenderles, y embargarles distintas y agenas pertenencias, y que los dueños de ellas, ó por ignorancia de su inversion, ó por no quererse grabar, y perjudiar mas con los costos procesales, no salen á la causa instituyendo querellas, y demandas; pero con todo seguido por sus tramites, y de oficio de la Real Justicia se pronuncia el fallo declarando al ladron por tal, é imponiendole las penas correspondientes; y que se hace con el interes civil? Lo pierde el damnificado, ó necesita seguir nuevo pleito para que se le restituya lo robado, ó se le indemnice por el ladron? Nada menos: Todo cae vajo del conocimiento del Juez, y esto con una consequencia, incidencia, ó acesorio necesario de la misma sentencia criminal que pronuncia y por la que jusga, y declara, que el reo robó tal, y tal persona, y que á esta tal, y tal persona debe reponerse, é indemnizarse. Esto es mui obvio, y de constante practica en los Tribunales Superiores. Por esto fue, que el Real Acuerdo aunque la causa criminal se hubiese seguido de oficio, como halló en ella, no solo justificado el saqueo, sino practicadas ya diligencias para la restitucion de lo robado; por consequencia de su fallo mandó continuar en ellas, y declaró, que lo que no se pudiese recojer se indemnisase por los Pueblos; y asi esto no es cosa jusgada, sino mucho mas sagrado, y relevante, que es revistado, para tratarse solo de la execucion, y como se hace a verdad de una executoria.

Fuera de que, tampoco faltó peticion de parte, pues esas mismas diligencias que actuó el Señor Yntendente fueron á solicitud de los ynteresados que presentaron razones de todo lo que les havian saqueado, y de los daños que se les havian irrogado: Luego si es este defecto, él quedó subsanado, y la resolucion del Real Acuerdo corrio vajo del supuesto, de que havía unos fieles vasallos que restituidos á sus casas despues de haver servido muchos de ellos en la misma accion en que fueron derrotados los ynsurgentes, reclamaban lo que estos les havian saqueado, y la indemnizacion de los perjuicios que les havian hecho.

Sobretodo, lo positivo, y evidente es, que la divercidad de opiniones que se versan en el particular depende de la distinta inteligencia que se ha querido dar á lo revistado por el Real Acuerdo. Y en ese caso, las leyes disponen, que el mismo Tribunal que falló sea quien declare la duda, y aun individualmente los mismos Señores Jueces, como que solo ellos pueden declarar qual fue su mente Yo he fundado legalmente, no solo que está revistada la indemnizacion por los Pueblos, sino que tambien debe procederse executivamente, como en consequencia de una executoria, y solo para las diligencias que especificamente designa el Real Acuerdo. Algunos de los Pueblos condenados aun se han convenido haciendo las proposiciones que constan de los Autos. Los Señores Fiscales concideran errado este concepto: Luego es indispensable que se observe la Ley haciendose la declaracion por el mismo Real Acuerdo. Por eso es, que interpelo la Superior justificacion de Vuestra Excelencia para que se sirva de mandar, se le pasen estos Autos para el enunciado fin suspendiendose entre tanto el ultimo Superior Decreto que se ha proveido, y para que en el caso de declararse, segun he opinado, y fundado, se declare tambien por el mismo Tribunal que pronuncio la condena el modo como debe hacerse esa indemnizacion por los referidos Pueblos, y por los demas vecinos de Huanuco igualmente responsables. Por tanto, y haciendo para ello el recurso, y protestas que mas hayan lugar en derecho.

A Vuestra Excelencia pido, y suplico se sirva de mandar se remitan estos Autos al Real Acuerdo para los fines expresados como es de justicia que con merced espero alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia.
Antonio de Bedoya (Rubricado). Manuel Suares (Rubricado).

EXCELENTISIMO SEÑOR

El Fiscal visto este escrito de los vecinos de Huanuco dice, que haviendose recibido el nuevo Reglamento de Justicia, podrá la parte con arreglo á el usar de su derecho segun le convenga.

Lima, Febrero 17 de 1813.— Eyzaguirre (Rubricado).

EXCELENTISIMO SEÑOR

El Fiscal reproduce la respuesta del Señor Fiscal. Lima, Febrero 19 de 1813. Pareja.

Lima, Marzo (quemado) 1813.

Visto este Expediente con lo expuesto por los Señores Fiscales hagase saver a los suplicantes usen de su derecho segun les combenga Marqués Concordia. Firmado: Doctor Joseph de Herrera.

En Lima y Marzo quinse de mil ochocientos trese hize saber el Superior Decreto de Su Excelencia a Manuel Suares doi fe.

José Sánchez (Rubricado).

Manuel Suares en nombre de los vecinos de Huanuco interesados en el saqueo perpetrado en aquella Ciudad por los ynsurgentes, en la mejor forma que haya lugar en derecho paresco ante Vuestra Alteza en los Autos sentenciados por esta Superioridad en vista y revisva sobre la enunciada insurreccion, y demas deducido digo: Que como en las expresadas sentencias se hubiese determinado despues de la imposicion de las penas, que el Governador Yntendente de Tarma continuase las diligencias para la restitucion de las cosas robadas, á sus legítimos dueños, indemnizandose por los Pueblos que concurrieron las que no hayan podido recojerse, vajo de cuya limitacion se entendiese el indulto concedido; practicó con efecto dicho Yntimdente toda la actuacion que concideró oportuna para ese fin en las circunstancias extraordinarias del asunto, y ultimamente consultó con todo al Superior Govierno para el modo en que deberia exercitarse la referida indemnizacion. En cuya verdad tambien se les prestó á mis partes la debida audiencia, quienes en vista de todo representaron lo conveniente á su derecho.

Pero dada vista a los Señores Fiscales, expusieron, que la mente, y resolucion de lo revistado, no era como havian entendido mis partes, y el mismo Yntendente, y asi pidieron se les devolviesen los Expedientes para que formalizadas las acciones con la debida especificasion de cosa ó cantidad, y de

Pueblos, o personas determinadas, se contexten, y exclarescan por los tramites ordinarios hasta su sentencia, y asi lo mandó hacer dicho Superior Govierno en Decreto de 30 de Enero último.

Este dio mérito al nuebo recurso que interpusieron mis partes, reducido, a que siendo todo el fundamento, asi del dictamen de los Señores Fiscales, como del enunciado Superior Decreto, la inteligencia que se daba á lo revistado mui diversa de la que havian tenido mis partes, y el Yntendente a pesar de que aquellas, y este se apoyavan en el literal tenor de las sentencias de Vuestra Alteza, que no puede estar mas claro, y desicivo para confirmar su opinion; y permitiendo que hubiese alguna duda, qual la sucitavan los Señores Fiscales con su contrario concepto, nadie, sino presisamente Vuestra Alteza era quien debia disiparla declarando su superior mente, como que en iguales casos solo puede hacerlo el mismo Juez que ha pronunciado el fallo de cuya inteligencia se trata.

Volviose a dar vista á los Señores Fiscales quienes solo han reducido su respuesta á que habiendose recivido el nuevo Reglamento de Justicia podría la parte con arreglo á él usar de su derecho segun le conviniese, y asi se ha mandado por Superior Decreto de 7 del corriente, que se me notificó el dia de ayer 19. A su consequencia se me han entregado los Autos, y yo los presento en esta Superioridad en la forma que mas haya lugar en derecho; por que me parece, que ese recurso pendiente de la declatoria de lo revistado, no puede hacerse por otro Tribunal, que por el de Vuestra Alteza que pronunció las sentencias, y por los mismo concidero, que la mente, tanto de las ultimas respuestas fiscales, como del Superior Decreto subsiguiente, es dirigido, á evitar el circulo, ó rodeo que yo havia pedido en mi escrito de que por el Superior Govierno se remitiesen los Autos á esta Superioridad para la declaratoria, quando ya segun el Reglamento debia hacerlo directamente mi parte. No imagino, ni nadie imaginará, que el objeto fuese ocurrir á otro Juzgado de esta Capital, ó de fuera; por que si se trata de entender qual fue la mente de Vuestra Alteza en lo revistado, y si la diversa inteligencia es el unico fundamento para la providencia de 30 de Enero tan perjudicial, y gravosa, y puede decirse destructora de los derechos de esos fieles vasallos que por su lealtad, y adhesion á la buena causa abandonaron sus casas, y bienes, y sufrieron un saqueo general, y perjuicios de tanta entidad, ¿Quien ha de hacer la declaratoria, y manifestar mas en claro (si acaso lo necesita) lo que se quiso determinar, si no esta Superioridad que pronunció como se ha dicho las sentencias de vista y revista? Lo ha de hacer el

mismo Yntendente que ya ha descubierto su opinion conforme con las de mis partes, ó lo executaría qualesquiera otro Juez Territorial, e inferior? Sería no solo contra el decoro, y respeto de esta Superioridad, si no contra la Ley Real de partida expresamente ordena. Ahora pues: En ningun Tribunal puede irse adelante en la causa sin que intervenga esa previa declaracion, por que si se entiende como han opinado los Señores Fiscales, mis partes son gravadas, que sin duda alguna les tendra mas cuenta abandonar todos los bienes que se les saquearon, y perjuicios que se les irrogaron por ser mui dificil, y tal vez imposible esa especificasion de personas saqueadoras, y de cosas que en particular saqueó, y destrozó cada uno; y lo que no sucede entendiendose, ó mejor diré, executandose lo que tan clara, y terminantemente se decidio en lo revistado, por que sin duda tubo Vuestra Alteza mui presente las disposiciones legales que adstringen de mancomun, é insolidum a todos los perpetradores de un crimen, y mucho mas de una insurreccion, á indemnizar todos los concurrentes y complises, aunque no hubieses robado todos, aunque unos hayan robado menos, ó cosa de poca monta, por que todos, todos como dice la Ley, deben haver la pena.

Asi pues es necesaria, que ante todas cosas se expida esa declaratoria, y no pudiendo hacerse como se ha dicho, sino unica y privativamente por Vuestra Alteza, es el que en consequencia del Decreto del Superior Govierno, ocurro en la via, y forma que mas haya lugar en derecho, para que se sirva Vuestra Alteza de hacerla, declarando; que el Yntendente, ó qualesquiera otro Juez que trate de la execusion de lo revistado debe reglarse al tenor literal de este, y sin que lo embarase el mencionado Decreto del Superior Govierno de 30 de Enero de este año. Por tanto, y reproduciendo mi ultimo recurso.

A Vuestra Alteza pido, y suplico que haviendo por demostrados los Autos de que va fecha mencion, se sirva en vista de ellos, y teniendo presentes las sentencias de vista, y revista pronunciadas en la causa de la insurreccion, hacer la declaratoria de ellas segun, y en los terminos que llevó deducidos en justicia que pido. etc.

Firmado: Antonio de Bedoya. Manuel Suares.

Lima y [ilegible].

ISBN: 978-612-47583-4-8

9 786124 758348

Este libro se terminó de editar en formato PDF
el 15 de marzo del 2018
por ACUEDI Ediciones.
Lima - Perú